AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 2 de Enero de 1928. No. 3930.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 875.

Considerando:— Ingresos probables para el año 1928, las sumas que a continuación se detallan:

RENTAS INTERNAS:

Impuesto Ley No. 190	$	1.200.000.00
" de Muelle	"	500.000.00
" de Alcoholes	"	600.000.00
" Ley de Patentes	"	500.000.00
" Productos Domésticos	"	325.000.00
Sellos Rentas Internas s/ documentos	"	320.000.00
Impuesto sobre la Propiedad 1927-1928	"	200.000.00
Derechos Consulares	"	200.000.00
Sellos Rentas Internas Prod. Domésticos	"	75.000.00
Impuesto Ley Carreteras	"	150.000.00
Sellos de Correos	"	90.000.00
Telégrafos, Teléfonos, Radios	"	55.000.00
Intereses s/ Depósitos	"	25.000.00
Derechos de Registro	"	20.000.00
Multas Tribunales	"	15.000.00
Teléfono Urbano	"	25.000.00
Derechos Consulares Exteriores	"	3.500.00
Apartados de Correos	"	6.000.00
Arrendamientos	"	6.000.00
Recargos Ley Patentes	"	5.000.00
Multas Ley Carreteras	"	4.000.00
Autorización Ventas Drogas	"	2.000.00
Derechos de Minas	"	500.00
Timbres sobre Giros Postales	"	2.000.00

Hemeroteca-Biblioteca AGN
A.1928 V.0 N.3930

Marcas de Fábricas.....	"	2.000.00	
Licencia Porte de Armas.....	"	2.000.00	
Certificados Drogas Narcóticas..	"	1.000.00	
Ventas Públicas.....	"	1.000.00	
Multas Ley Patentes.....	"	2.000.00	
Multas Diversas	"	500.00	
Gaceta Oficial	"	200.00	
Patentes de Invención.....	"	200.00	
Venta Papel Oficial.....	"	50.00	
Duplicado de Patentes.....	"	50.00	
Premios s/ Billetes Caducados.	"	15.000.00	
Imp. Practicaje Ley No. 680...	"	40.000.00	$4.393.000.00

RENTAS ADUANERAS	"	4.800.000.00
LOTERIA BENEFICA	"	2.822.400.00
FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO..	"	300.000.00
SERVICIO DE AGUA Y LUZ SANTIAGO-PUERTO PLATA	"	120.000.00
RECARGO 10% PATENTES PARA CAMARAS DE COMERCIO.....	"	50.000.00
IMPUESTO TONELAJE IMPORTACION FONDO ACUEDUCTO LEY No. 419.....	"	80.000.00
TOTAL.....		$12.565.400.00

QUE ARROJAN UN TOTAL DE DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTICINCO MIL CUATRO CIENTOS PESOS ORO.

Vota para el año económico de 1928 la siguiente Ley de Gastos Públicos.

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

SENADO.

Art.				
1.—	12	Senadores a $ 400.00 c/.	$ 4.800.00	$ 57.600.00
2.—	1	Archivista	220.00	2.640.00
3.—	1	Oficial Primero	175.00	2.100.00
4.—	1	Of. Ayud. y Contable	140.00	1.680.00
5.—	1	Estenógrafo Revisor	190.00	2.280.00
6.—	2	Taquígrafos Aux. para las Comisiones a $125.00 cada uno	250.00	3.000.00
7.—	1	Estenógrafo Contable Auxiliar	100.00	1.200.00
8.—	1	Estenógrafo Revisor de leyes	100.00	1.200.00
9.—	1	Estenógrafo Corresponsal	90.00	1.080.00
10.—	1	Of. Aux. de Actas	90.00	1.080.00
11.—	1	Mecanógrafo Auxiliar	80.00	960.00
12.—	1	Director del Boletín	100.00	1.200.00
13.—	1	Bibliotecario	100.00	1.200.00
14.—	1	Oficial Admor. y Distribuidor del Boletín	75.00	900.00
15.—	1	Mayordomo	50.00	600.00
16.—	1	Sirviente	40.00	480.00
17.—	1	Mensajero	35.00	420.00
18.—	1	Encargado de la Limpieza	25.00	300.00
19.—	1	Chauffeur	65.00	780.00

Art.				
20.—	Para gasolina, aceite, etc.		1.000.00	
	Gastos Diversos			
21.—	Para material, útiles de escritorio y cualquier gasto imprevisto o extraordinario, etc.		5.000.00	
22.—	Para pago de ediciones atrasadas del Boletín del Senado e impresión de este durante el año 1928		2.000.00	
23.—	Para la Biblioteca del Senado.		2.000.00	
24.—	Para equipo, suministro y mobiliario del Senado		4.000.00	$ 94.700.00

CAMARA DE DIPUTADOS.

25.—33	Diputados a $400.00 c/u.	$13.200.00	$158.400.00	
26.— 1	Archivista	220.00	2.640.00	
27.— 1	Oficial Primero	175.00	2.100.00	
28.— 1	Oficial Ayudante y Contable	140.00	1.680.00	
29.— 1	Estenógrafo Revisor	190.00	2.280.00	
30.— 1	Taquígrafo Ayudante	150.00	1.800.00	
31.— 1	Taquígrafo Auxiliar	100.00	1.200.00	
32.— 1	Oficial Aux. Corresponsal	120.00	1.440.00	
33.— 1	Aux. Encargado del libro de Actas	90.00	1.080.00	
34.— 1	Aux. Encargado del libro de Leyes y Resoluciones	90.00	1.080.00	
35.— 2	Aux. Mecanógrafos a $90.00 c/u.	180.00	2.160.00	
36.— 1	Director del Boletín	100.00	1.200.00	

Art.				
37.—	1 Oficial Administrador y distribuidor del Boletín	75.00	900.00	
38.—	1 Bibliotecario	100.00	1.200.00	
39.—	1 Mayordomo	75.00	900.00	
40.—	2 Mensajeros a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
41.—	2 Sirvientes a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
42.—	1 Chauffeur	65.00	780.00	
43.—	Para gasolina, aceite, gomas,		1.000.00	
	Gastos Diversos.			
44.—	Para material, útiles de escritorio, y cualquier gasto imprevisto o extraordinario		6.500.00	
45.—	Para impresión del Boletín		2.500.00	
46.—	Para equipo, suministros y mobiliario de la Cámara de Diputados		4.000.00	
47.—	Para la biblioteca de la Cámara		2.000.00	$ 198.520.00
	TOTAL DEL CAPITULO I.			$ 293.220.00

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

Art.				
48.—	Presidente de la República	$ 1.000.00	$ 12.000.00	
	Atenciones varias.			
49.—	Para gastos de representación		10.000.00	
50.—	Para equipo de transporte y gastos de viaje del Presidente y de individuos que con su aprobación viajen en servicio oficial		12.000.00	
51.—	Para macadanización, asfaltado y desague de las avenidas de la Mansión Presidencial		3.000.00	
52.—	Para Biblioteca del Poder Ejecutivo		2.000.00	
53.—	Para gastos imprevistos		10.000.00	
54.—	Para atenciones de la Mansión Presidencial		7.500.00	$ 56.500.00
55.—	Para ejecución de lo que dispone el párrafo único del Art. 5 de la Constitución del Estado, se vota para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo y cuya inversión se dispondrá por leyes especiales la suma de		120.000.00	$ 120.000.00
	Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.			
56.—1	Coronel 1er. Jefe	$250.00	3.000.00	
57.—1	Mayor Segundo Jefe	200.00	2.400.00	
58.—2	Capitanes a $175.00 c/u.	350.00	4.200.00	

Art.				
59.—4	Tenientes Primeros a $125.00 c/u.	500.00	6.000.00	
60.—4	Tenientes Segundos a $100.00 c/u.	400.00	4.800.00	
61.—	Equipo		5.000.00	$ 25.400.00
	Secretaría de Estado de la Presidencia.			
62.—1	Secretario de Estado	$450.00	$5.400.00	
63.—1	Ayudante y Oficial Mayor	250.00	3.000.00	
64.—1	Abogado Consultor	300.00	3.600.00	
65.—2	Oficiales Auxiliares a $150.00.c/u.	300.00	3.600.00	
66.—1	Intérprete y Traductor	175.00	2.100.00	
67.—1	Taquígrafo-Mecanógrafo	150.00	1.800.00	
68.—2	Escribientes de 1a. Clase a $125.00 c/u	250.00	3.000.00	
69.—1	Archivista	100.00	1.200.00	
70.—1	Escribiente de 2a. Clase	100.00	1.200.00	
71.—2	Escribientes de 3a. Clase a $80.00 c/u.	160.00	1.920.00	
72.—1	Auxiliar Archivista Bibliotecario	80.00	960.00	
73.—2	Chauffeurs a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
74.—1	Chauffeur	60.00	720.00	
75.—1	Telefonista	50.00	600.00	
76.—2	Mensajeros a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
77.—	Para suministros, y material y equipo de oficinas		3.000.00	$ 35.220.00

Art.				
	Vice-Presidencia de la República:			
78.—1	Vice-Presidente de la República	$500.00	$6.000.00	
79.—1	Secretario	175.00	2.100.00	
80.—1	Capitán	175.00	2.100.00	
81.—1	Teniente Primero	125.00	1.500.00	
82.—2	Tenientes Segundos a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
83.—1	Taquígrafo-Mecanógrafo	75.00	900.00	$ 15.000.00
	Cámara de Cuentas:			
84.—5	Miembros a $200.00 c/u.	1.000.00	12.000.00	
85.—2	Contables Auxiliares a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
86.—2	Contables Viajeros a $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
87.—1	Auxiliar de 1a. Clase	125.00	1.500.00	
88.—1	Auxiliar Grado "B"	60.00	720.00	
89.—1	Mensajero	25.00	300.00	
90.—1	Sirviente	10.00	120.00	
91.—	Alquiler local	80.00	960.00	
92.—	Para material de escritorio y equipo de oficina		400.00	
93.—	Para publicar en folleto el informe anual y anexos		300.00	
94.—	Gastos de viaje y dietas del personal de la Cámara de Cuentas en servicio oficial cuando así lo requiera el cumplimiento de sus atribuciones legales		$3.000.00	
95.—	Gastos imprevistos		400.00	25.100.00
				$277.220.00

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

Art.				
96.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	
	Despacho del Secretario de Estado:			
97.—1	Sub-Secretario de Estado	300.00	3.600.00	
98.—1	Oficial Mayor	200.00	2.400.00	
99.—1	Empleado Especial Jefe de Publicaciones	150.00	1.800.00	
100.—1	Jefe del Negociado de Asuntos Municipales	150.00	1.800.00	
101.—1	Auxiliar Especial	125.00	1.500.00	
102.—2	Auxiliares de Primera Clase a $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
103.—4	Auxiliares de Segunda Clase a a $100.00 c/u.	400.00	4.800.00	
104.—2	Auxiliares de Tercera Clase a $75.00 c/u.	150.00	1.800.00	
105.—1	Telefonista	60.00	720.00	
106.—2	Mensajeros a $25.00 c/u.	50.00	600.00	$ 27.420.00
	Gobernación Provincial de Santo Domingo:			
107.—1	Gobernador	300.00	3.600.00	
108.—1	Secretario	100.00	1.200.00	
109.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
110.—1	Mensajero	15.00	180.00	
111.—1	Portero	15.00	180.00	$ 5.880.00

Art.					
	De Santiago:				
112.—1	Gobernador	300.00	3.600.00		
113.—1	Secretario	100.00	1.200.00		
114.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00		
115.—1	Mensajero	15.00	180.00		
116.—1	Portero	15.00	180.00	$	5.880.00
	De Puerto Plata:				
117.—1	Gobernador	250.00	3.000.00		
118.—1	Secretario	100.00	1.200.00		
119.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00		
120.—1	Mensajero	15.00	180.00		
121.—1	Portero	15.00	180.00	$	5.280.00
	De San Pedro de Macorís:				
122.—1	Gobernador	250.00	3.000.00		
123.—1	Secretario	100.00	1.200.00		
124.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00		
125.—1	Mensajero	15.00	180.00		
126.—1	Portero	15.00	180.00	$	5.280.00
	De Azua:				
127.—1	Gobernador	250.00	3.000.00		
128.—1	Secretario	80.00	960.00		
129.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
130.—1	Mensajero	15.00	180.00		
131.—1	Portero	15.00	180.00	$	4.920.00
	De Duarte:				
132.—1	Gobernador	250.00	3.000.00		
133.—1	Secretario	80.00	960.00		
134.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
135.—1	Mensajero	10.00	120.00		
136.—1	Portero	10.00	120.00	$	4.800.00
	De La Vega:				
137.—1	Gobernador	250.00	3.000.00		
138.—1	Secretario	80.00	960.00		

Art.				
139.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00	
140.—1	Mensajero	15.00	180.00	
141.—1	Portero	15.00	180.00	$ 4.920.00
	De Espaillat:			
142.—1	Gobernador	250.00	3.000.00	
143.—1	Secretario	80.00	960.00	
144.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00	
145.—1	Mensajero	10.00	120.00	
146.—1	Portero	10.00	120.00	$ 4.800.00
	De Barahona:			
147.—1	Gobernador	250.00	3.000.00	
148.—1	Secretario	75.00	900.00	
149.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
150.—1	Mensajero	10.00	120.00	
151.—1	Portero	10.00	120.00	$ 4.620.00
	Del Seybo:			
152.—1	Gobernador	250.00	3.000.00	
153.—1	Secretario	75.00	900.00	
154.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
155.—1	Mensajero	10.00	120.00	
156.—1	Portero	10.00	120.00	$ 4.620.00
	De Monte Cristy:			
157.—1	Gobernador	250.00	3.000.00	
158.—1	Secretario	75.00	900.00	
159.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
160.—1	Mensajero	10.00	120.00	
161.—1	Portero	10.00	120.00	$ 4.620.00
	De Samaná:			
162.—1	Gobernador	250.00	3.000.00	
163.—1	Secretario	75.00	900.00	
164.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
165.—1	Mensajero	10.00	120.00	
166.—1	Portero	10.00	120.00	$ 4.620.00

Art.					
	Museo Nacional:				
167.—	Para pago de personal, alquiler de local y adquisiciones		5.000.00	$	5.000.00
	Atenciones varias para las Gobernaciones:				
168.—	Para material de escritorio y equipo de oficinas		1.500.00		
169.—	Para gastos imprevistos		1.200.00		
170.—	Para gastos de viajes		1.200.00		
171.—	Para reparaciones de edificios y alquileres		12.000.00	$	15.900.00
	Archivo General de la Nación:				
172.—1	Director	125.00	1.500.00		
173.—2	Auxiliares grado "B" a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		
174.—1	Mensajero	25.00	300.00	$	3.000.00
	Gaceta Oficial:				
175.—1	Director	60.00	720.00		
176.—1	Oficial Distribuidor	50.00	600.00		
177.—	Para impresión bisemanal de la Gaceta		4.700.00	$	6.020.00
	Mayordomía del Palacio Nacional:				
178.—1	Mayordomo	90.00	1.080.00		
179.—1	Segundo Mayordomo	70.00	840.00		
180.—1	Ayudante	40.00	480.00		
181.—1	Sirviente Mecánico	35.00	420.00		
182.—6	Sirvientes á $30.00 c/u.	180.00	2.160.00	$	4.980.00

Art.				
	Junta Central Electoral:			
183.—1	Secretario	275.00	3.300.00	
184.—1	Secretario Auxiliar	150.00	1.800.00	
185.—1	Archivista Mecanógrafo	125.00	1.500.00	
186.—1	Auxiliar	75.00	900.00	
187.—1	Ordenanza	20.00	240.00	
188.—1	Conserje	20.00	240.00	$ 7.980.00
	Juntas Provinciales Electorales:			
189.—12	Secretarios á $62.50 c/u.	$750.00	$ 9.000.00	$ 9.000.00
	Juntas Comunales Electorales:			
190.—	Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Francisco de Macorís y San Cristóbal, 5 Secretarios a $45.00 c/u.	225.00	$ 2.700.00	
191.—	Moca, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, San Juan y Cotuí, 5 Secretarios á $30.00 c/u.	150.00	1.800.00	
192.—	Azua, Seybo, Baní, Los Llanos, Higüey, Neyba y Salcedo, 7 Secretarios á $25.00 c/u.	175.00	2.100.00	
193.—	Monte Cristy, Barahona, San José de las Matas, Hato Mayor, Altamira, Las Matas de Farfán, San José de Ocoa, Bonao, Jarabacoa, Guayubín, Samaná, Sabaneta, Dajabón, Jánico, Valverde, Peña, Esperanza, Imbert, Blanco, Villa Rivas, Pimentel, Castillo, Cabrera, Matan-			

Art.				
	zas, La Victoria, Sánchez, La Romana, Duvergé, Yamasá, Monte Plata, Guerra, Cercado, Sabana de la Mar, Enriquillo, Cabral, Gaspar Hernández, Ramón Santana, Villa Mella, Constanza, Comendador, Bánica, Bayaguana, Jovero, Monción y Restauración 45 Secretarios a $20.00 c/u.	900.00	10.800.00	
194.—	Para alquiler de locales que ocupan las Juntas Electorales		5.000.00	$ 22.400.00
	Atenciones varias de la Secretaría de Estado:			
195.—	Para la celebración de las fiestas Patrias según la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo		12.000.00	
196.—	Para la celebración del 12 de Julio		6.000.00	
197.—	Para gastos de viajes de inspección del Secretario de Estado y Oficiales de este Departamento		3.000.00	
198.—	Para uniformes de los Mayordomos y Sirvientes del Palacio Nacional y de la Mansión Presicial		1.000.00	
199.—	Para gastos en servicio de Guarda, limpieza, etc. del Palacio Nacional		1.800.00	
200.—	Para equipo y suministros		6.000.00	
201.—	Para gastos imprevistos		10.000.00	
202.—	Para atender a reparaciones de edificios propiedad del Estado y bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado		5.000.00	

Art.					
203.—	Para dotación a la Superior Curia, al Provisor y Vicario General, y para ayuda de las Parroquias pobres			2.400.00	
204.—	Para gastos de la Publicación e impresión de la Revista de esta Secretaría de Estado			2.500.00	
205.—	Para gastos en el servicio de Inteligencia			18.000.00	
206.—	Dotación para el Colegio Seminario			2.400.00	
207.—	Para 4 estudiantes sacerdotales en el Colegio Pío Latino de Roma a $50.00 c/u.		$200.00	$ 2.400.00	
208.—	Para el servicio de Parroquias de la Frontera			1.200.00	
209.—	Para reimpresión de las Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo			18.000.00	$ 91.700.00
	Policía Nacional. Plana Mayor General:				
210.—	1 General de Brigada, Comandante en Jefe		$400.00	4.800.00	
211.—	1 Coronel, Jefe de Estado Mayor		350.00	4.200.00	
212.—	2 Tenientes Coroneles, Comandantes de Regimientos, a $325.00 c/u.		650.00	7.800.00	
213.—	2 Capitanes, Ayudantes de los Comandantes de Regimientos a $200.00 c/u.		400.00	4.800.00	

Art.				
214.— 1	Mayor Ayudante del Cuartel General	250.00	3.000.00	
215.—1	Mayor Intendente General	300.00	3.600.00	
216.— 1	Capitán Intendente Aux.	200.00	2.400.00	
217.— 1	Mayor Jefe del Cuerpo Médico	250.00	3.000.00	
218.— 1	Mayor Oficial de Leyes é Inteligencia	250.00	3.000.00	$ 36.600.00
	Comandancias de Departamentos:			
219.— 4	Mayores Comandantes de Batallones ,a $250.00 c/u.	1.000.00	12.000.00	
220.— 4	Primeros Tenientes, Ayudantes de los Comandantes de Batallones, a $125.00 c/u.	500.00	6.000.00	
221.— 2	Capitanes, Inspectores de los Departamentos, a $200.00 c/u.	400.00	4.800.00	
222.— 2	Capitanes Médicos, Inspectores de los Departamentos a $200.00 c/u.	400.00	4.800.00	
223.—2	Primeros Tenientes, Intendentes de los Departamentos a $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
224.—18	Capitanes, uno para cada Compañía de Infan-			

Art.				
	tería, a $200.00 c/u.	3.600.00	43.200.00	
225.—36	Primeros Tenientes, dos para cada Compañía de Infantería, a $125.00 c/u.	4.500.00	54.000.00	
226.—36	Segundos Tenientes, dos para cada Compañía de Infantería, a $100.00 c/u.	3.600.00	43.200.00	
227.—24	Cadetes bajo instrucción en los Centros de Enseñanza a $50.00 c/u.	1.200.00	14.400.00	$ 185.400.00
	Clases y Rasos:			
228.—2	Sargentos de Primera Clase C. M. a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
229.— 2	Sargentos C. M. $34.00 c/u.	68.00	816.00	
230.—18	Cabos C. M. uno para cada Compañía, a $28.00 c/u.	504.00	6.048.00	
231.—36	Rasos C. M., dos para cada Compañía, a $22.00 c/u.	792.00	9.504.00	
232.—7	Sargentos Mayores a $37.00 c/u.	259.00	3.108.00	
233.—18	Sargentos Primeros, uno para cada Com-			

Art.				
	pañía, a $37.00 c/u.	666.00	7.992.00	
234.—18	Sargentos de Administración y Contabilidad, uno para cada Compañía, a $30.00 c/u.	540.00	6.480.00	
235.—90	Sargentos, cinco para cada Compañía a $29.00	2.610.00	31.320.00	
236.—180	Cabos, diez para cada Compañía, a $21.00 c/u.	3.780	45.360.00	
237.—18	Cocineros, uno para cada Compañía, a $23.00 c/u.	414.00	4.968.00	
238.—18	Cornetas, uno para cada Compañía, a $17.00 c/u.	306.00	3.672.00	
239.—18	Artesanos, uno para cada Compañía, a $17.00 c/u.	306.00	3.672.00	
240.—1600	Rasos, a $17.00 c/u.	27.200.00	326.400.00	$ 450.300.00
	Banda de Música del Primer Regimiento, Cuartel General:			
241.— 1	Director de Banda	150.00	$ 1.800.00	
242.— 1	Sub-Director	100.00	1.200.00	
243.— 1	Tambor-Mayor	37.00	444.00	
244.— 1	Músico Principal	60.00	720.00	

Art.					
245.—	8	Músicos de Primera Clase a $50.00 c/u.	400.00	4.800.00	
246.—	12	Músicos de Segunda Clase a $42.00 c/u.	504.00	6.048.00	
247.—	18	Músicos de Tercera Clase a $36.00 c/u.	648.00	7.776.00	$ 22.788.00
		Banda de Música del Segundo Regimiento:			
248.—	1	Director de Banda	125.00	1.500.00	
249.—	1	Sub-Director de Banda	90.00	1.080.00	
250.—	1	Tambor-Mayor	37.00	444.00	
251.—	1	Músico Principal	60.00	720.00	
252.—	5	Músicos de Primera Clase a $50.00 c/u.	250.00	3.000.00	
253.—	8	Músicos de Segunda Clase a $42.00 c/u.	336.00	4.032.00	
254.—	12	Músicos de Tercera Clase a $36.00 c/u.	432.00	5.184.00	$ 15.960.00
		Gastos extras.			
255.—		Para 1,000 reenganches del Primer Período de realistamiento		$ 30.000.00	
256.—		Para 800 reenganches del Segundo Período de realistamiento		40.000.00	
257.—		Para 400 medallas de buena conducta a $1.00 c/u.	400.00	4.800.00	
258.—		Para medallas de mérito a $2.00 cada una	10.00	120.00	
259.—		Para tiradores a $1.00 c/u.	500.00	6.000.00	

Art.					
260.—30	Especialistas de 1ra. Clase a $20.00 c/u.	600.00	7.200.00		
261.—30	Especialistas de 2a. Clase a $15.00 c/u.	450.00	5.400.00		
262.—20	Especialistas de 3ra. Clase a $10.00 c/u.	200.00	2.400.00	$	95.920.00
	Servicio Radiotelegráfico:				
263.— 4	Sargentos Primeros Especialistas de Primera Clase a $55.00 c/u.	$ 220.00	$ 2.640.00		
264.— 4	Cabos Especialistas de Segunda Clase a $31.00 c/u.	124.00	1.488.00		
265.— 8	Rasos Especialistas de Tercera Clase a $25.00 c/u.	200.00	2.400.00		
266.—	Para combustibles, aceite, grasa, repuestos y materiales		1.000.00	$	7.528.00
	Pagos a Civiles:				
267.— 1	Oficial Mayor	$ 175.00	$ 2.100.00		
268.— 1	Aux. Especial	150.00	1.800.00		
269.— 2	Tenedores de Libros de Cuarta Clase a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00		
270.— 4	Escribientes de Primera Clase a $125.00 c/u.	500.00	6.000.00		
271.— 2	Escribientes de Segunda Clase a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00		
272.— 3	Escribientes de 3ra. Clase a $80.00 c/u.	240.00	2.880.00		
273.— 1	Escribiente de Cuarta Clase	75.00	900.00		

Art.					
274.—	2	Escribientes de 5a. Clase a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
275.—	1	Escribiente de 5a. Clase "B"	50.00	600.00	
276.—	1	Mecánico	125.00	1.500.00	$ 22.020.00
		Hospital de la P. N.			
277.—		Para compra de medicinas y materiales del Hospital		12.000.00	
278.—	1	Farmacéutico	90.00	1.080.00	
279.—	1	Superintendente de Enfermeras	75.00	900.00	
280.—	4	Enfermeras a $35.00 c/u.	140.00	1.680.00	
281.—	2	Costureras a $35.00 c/u.	70.00	840.00	
282.—	1	Lavandera	30.00	360.00	
283.—		Para manutención de enfermos y diversos gastos		7.000.00	$ 23.860.00
		Atenciones varias de la P. N.			
284.—		Para compra de ropas para 2081 alistados a $0.15 diarios: 2081 x 15 x 366		114.246.90	
285.—		Para raciones de 2081 alistados a razón de $0.25 diarios: 2081 x 25 x 366		190.411.50	
286.—		Para equipos y suministros		50.000.00	
287.—		Para compra de animales, forraje y otros gastos de establo		15.000.00	
288.—		Para alquiler de edificios		5.500.00	
289.—		Para transporte de Oficiales, alistados y empleados civiles		10.000.00	
290.—		Para transporte de			

Art.				
	propiedades		4.000.00	
291.—	Para compra de gasolina, aceite, materiales de repuestos, medios de transportes, etc.		24.000.00	
292.—	Para mantenimiento del Centro de Enseñanza de Santo Domingo		6.000.00	
293.—	Para gastos en el servicio de Inteligencia de la Policía Nacional		6.000.00	
294.—	Para gastos en el funcionamiento de los Consejos de Guerra		1.000.00	
295.—	Para atención de la Escuela de Instrucción Primaria, instalada en la Fortaleza de Santo Domingo		1.500.00	
296.—	Para gastos imprevistos		18.000.00	$ 445.658.40
	Inspectorías y Comisarías de Marina:			
297.—	4 Inspectores de Marina a $150.00 c/u.	$600.00	$ 7.200.00	
298.—	Pedernales	30.00	360.00	
299.—	Pueblo Viejo	25.00	300.00	
300.—	Ocoa	15.00	180.00	
301.—	Enriquillo	15.00	180.00	
302.—	Palenque	15.00	180.00	
303.—	Boca del Soco	15.00	180.00	
304.—	Las Charcas	25.00	300.00	
305.—	Chavón	15.00	180.00	
306.—	Bayahibe	15.00	180.00	
307.—	Cumayasa	15.00	180.00	
308.—	Agua de la Estancia	15.00	180.00	
309.—	Ramón Santana	15.00	180.00	
310.—	Jovero	15.00	180.00	
311.—	Sabana de la Mar	20.00	240.00	

Art.				
312.—	Matanzas	20.00	240.00	
313.—	Cabrera	15.00	180.00	
314.—	Gaspar Hernández	15.00	180.00	
315.—	Cabareto	15.00	180.00	
316.—	Yuna	15.00	180.00	
317.—	Sosúa	15.00	180.00	
318.—	Maimón	15.00	180.00	
319.—	Souflet	15.00	180.00	
320.—	Blanco	20.00	240.00	
321.—	Isabela	15.00	180.00	
322.—	Punta Rusia	15.00	180.00	
323.—	Puerto Juanita	15.00	180.00	
324.—	Estero Balsa	15.00	180.00	
325.—	Puerto Hermoso	15.00	180.00	
326.—	Calderas	15.00	180.00	$ 13.020.00
	TOTAL DEL CAPITULO III			$1.572.694.40

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Oficina de la Secretaría:

Art.				
327.—	1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00
328.—	1	Sub-Secretario de Estado	300.00	3.600.00
329.—	1	Oficial Mayor (Encargado del Negociado de Asuntos Consulares y del Negociado de Asuntos Generales y Canje Internacional)	200.00	2.400.00
330.—	1	Director del Protocolo e introductor de Ministros (Encargado del Negociado de Cancillería)	200.00	2.400.00
331.—	1	Encargado del Negociado Internacional	175.00	2.100.00
332.—	1	Encargado de la Sección de Comercio Exterior	150.00	1.800.00
333.—	1	Encargado de la Sección de Personal, Bienes y Cuentas	100.00	1.200.00
334.—	1	Archivista	150.00	1.800.00
335.—	1	Empleado Especial para el Archivo	150.00	1.800.00
336.—	2	Estenógrafos a $90.00 c/u.	180.00	2.160.00
337.—	1	Auxiliar para el Negociado de asuntos generales y Canje Internacional	80.00	960.00

Art.				
338.—	1 Pendolista-Bibliotecario	90.00	1.080.00	
339.—	4 Mecanógrafos a $75.00 c/u.	300.00	3.600.00	
340.—	1 Portero	25.00	300.00	
341.—	1 Mensajero	30.00	360.00	
342.—	1 Chauffeur	60.00	720.00	
343.—	Suministros para el automóvil		750.00	
344.—	Gastos de representación del Secretario de Estado		1.000.00	
345.—	Material de escritorio y equipo de la Oficina de la Secretaría de Estado, Legaciones y Consulados; gastos de viaje de Agentes diplomáticos y consulares y de inspección de estos servicios; y gastos que ocasionen las exposiciones de productos nacionales en oficinas consulares.		30.500.00	
346.—	Imprevistos de la Secretaría de Estado y sus dependencias		6.000.00	
347.—	Contribución de la República a la erección del Faro de Colón (Suma correspondiente al año de 1928, según Ley No. 531 del Congreso Nacional)		60.000.00	
348.—	1 Secretario del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón	$ 250.00	3.000.00	$ 132.930.00

CUERPO DIPLOMATICO.

AMERICA.

Estados Unidos, Washington.

Art.					
349.—	1	Enviado Extraordinario y Ministro Prenipotenciario	$ 600.00	$ 7.200.00	
350.—	1	Secretario de 1a. Clase	400.00	4.800.00	
351.—	1	Taquígrafo Mecanógrafo	150.00	1.800.00	
352.—		Local, gastos de representación, y gastos ordinarios	1.050.00	12.600.00	
353.—	1	Chauffeur	100.00	1.200.00	$ 27.600.00

Haití, Puerto Príncipe.

354.—	1	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	$ 600.00	$ 7.200.00	
355.—	1	Secretario de 1a. Clase	300.00	3.600.00	
356.—	1	Archivista Mecanógrafo	100.00	1.200.00	
357.—	1	Chauffeur	60.00	720.00	
358.—		Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios	500.00	6.000.00	$ 18.720.00

Cuba, Habana.

359.—	1	Enviado Extraordinario y Ministro Pleniponciario	600.00	7.200.00	
360.—	1	Mecanógrafo	75.00	900.00	

Art.					
361.—	Local, gastos de representación y gastos ordinarios	230.00	2.760.00	$	10.860.00
	Chile, Argentina, Uruguay y Brasil.				
362.— 1	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	600.00	7.200.00		
363.— 1	Secretario de 1a. Clase	400.00	4.800.00		
364.—	Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios.	450.00	5.400.00	$	17.400.00
	Venezuela, Caracas.				
365.— 1	Encargado de Negocios	300.00	3.600.00		
366.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
367.—	Local y gastos ordinarios.	50.00	600.00	$	4.800.00
	EUROPA.				
	Francia, Italia, Suiza, Bélgica.				
368.— 1	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	600.00	7.200.00		
369.— 1	Secretario de 1a. Clase	400.00	4.800.00		
370.— 1	Mecanógrafo	75.00	900.00		
371.— 1	Chauffeur	70.00	840.00		
372.—	Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios	330.00	3.960.00	$	17.700.00

España, Madrid.

Art.					
373.—	1	Ministro Residente	$ 500.00	$ 6.000.00	
374.—	1	Canciller	150.00	1.800.00	
375.—		Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios	230.00	2.760.00	$ 10.560.00

CUERPO CONSULAR.

AMERICA.

Estados Unidos.

New York.

376.—	1	Cónsul General	$400.00	$ 4.800.00	
377.—	1	Canciller	160.00	1.920.00	
378.—	1	Jefe de Información	150.00	1.800.00	
379.—	1	Mecanógrafo	100.00	1.200.00	
380.—	1	Archivista	100.00	1.200.00	
381.—	1	Encargado Despacho de Buques	100.00	1.200.00	
382.—		Local y gastos ordinarios	230.00	2.760.00	$ 14.880.00

New Orleans.

383.—	1	Cónsul	250.00	3.000.00	
384.—	1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
385.—		Local	50.00	600.00	$ 4.500.00

Philadelphia.

386.—	1	Cónsul	$ 200.00	$ 2.400.00	
387.—	1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
388.—		Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 3.900.00

Puerto Rico, San Juan.

389.—	1	Cónsul General	$ 350.00	$ 4.200.00	
390.—	1	Canciller	125.00	1.500.00	

Art.					
391.—	Local y gastos ordinarios	75.00	900.00	$	6.600.00
	Mayagüez.				
392.— 1	Cónsul	200.00	2.400.00		
393.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
394.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$	3.720.00
	Ponce.				
395.— 1	Cónsul	200.00	2.400.00		
396.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
397.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$	3.720.00
	Canadá, Montreal.				
398.— 1	Cónsul General	300.00	3.600.00		
399.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
400.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	4.800.00
	Cuba.				
	Habana.				
401.— 1	Cónsul General	300.00	3.600.00		
402.— 1	Mecanógrafo	60.00	720.00		
403.—	Local y gastos ordinarios	100.00	1.200.00	$	5.520.00
	Santiago de Cuba.				
404.— 1	Cónsul	250.00	3.000.00		
405.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
406.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	4.200.00
	Haití.				
	Puerto Príncipe.				
407.— 1	Cónsul General	250.00	3.000.00		
408.— 1	Canciller	100.00	1.200.00		

Art.					
409.—	Local y gastos ordinarios	75.00	900.00	$	5.100.00
	Cabo Haitiano.				
410.— 1	Cónsul	100.00	1.200.00		
411.—	Local y gastos ordinarios	30.00	360.00	$	1.560.00
	Juana Méndez.				
412.— 1	Cónsul	100.00	1.200.00		
413.—	Local y gastos ordinarios	20.00	240.00	$	1.440.00
	Antillas Menores.				
	Curazao.				
414.— 1	Cónsul	150.00	1.800.00		
415.—	Local y gastos ordinarios	25.00	300.00	$	2.100.00
	Islas Turcas.				
416.— 1	Cónsul	150.00	1.800.00		
417.—	Local y gastos ordinarios	15.00	180.00	$	1.980.00
	EUROPA.				
	Francia.				
	Havre.				
418.— 1	Cónsul General	300.00	3.600.00		
419.— 1	Mecanógrafo	75.00	900.00		
420.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	5.100.00
	París.				
421.— 1	Cónsul	200.00	2.400.00		
422.— 1	Mecanógrafo	50.00	600.00		
423.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	3.600.00

Art.					
	Burdeos.				
424.—	1 Cónsul	250.00	3.000.00		
425.—	1 Mecanógrafo	75.00	900.00		
426.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$	4.620.00
	Marsella.				
427.—	1 Cónsul	200.00	2.400.00		
428.—	1 Mecanógrafo	60.00	720.00		
429.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	3.720.00
	Inglaterra.				
	Londres.				
430.—	1 Cónsul General	300.00	3.600.00		
431.—	1 Mecanógrafo	75.00	900.00		
432.—	Local y gastos ordinarios	100.00	1.200.00	$	5.700.00
	Liverpool.				
433.—	1 Cónsul	250.00	3.000.00		
434.—	1 Mecanógrafo	75.00	900.00		
435.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$	4.620.00
	España.				
	Barcelona.				
436.—	1 Cónsul General	300.00	3.600.00		
437.—	1 Mecanógrafo	50.00	600.00		
438.—	Local y gastos ordinarios	75.00	900.00	$	5.100.00
	Madrid.				
439.—	1 Cónsul	250.00	3.000.00		
440.—	1 Mecanógrafo	100.00	1.200.00		
441.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$	4.800.00

Art.				
	Las Palmas (Islas Canarias).			
442.— 1	Cónsul	200.00	2.400.00	
443.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 3.000.00
	Cádiz.			
444.— 1	Cónsul	200.00	2.400.00	
445.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 3.000.00
	Sevilla.			
446.—1	Cónsul, Encargado de investigaciones en el Archivo de Indias	200.00	2.400.00	
447.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00	
448.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 3.600.00
	Málaga.			
449.—1	Cónsul	200.00	2.400.00	
450.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
451.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 3.720.00
	Bélgica. Bruselas.			
452.—1	Cónsul	250.00	3.000.00	
453.—1	Mecanógrafo	100.00	1.200.00	
454.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$ 4.920.00
	Amberes.			
455.—1	Cónsul	250.00	3.000.00	
456.—1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
457.—	Local y gastos ordinarios	$60.00	720.00	$ 4.620.00

Art.				
	Italia.			
	Génova.			
458.—1	Cónsul General	300.00	3.600.00	
459.—1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
460.—	Local y gastos ordinarios	50.00	600.00	$ 5.100.00
	Alemania.			
	Hamburgo.			
461.—1	Cónsul General	300.00	3.600.00	
462.—1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
463.—	Local y gastos ordinarios	75.00	900.00	$ 5.400.00
	Bremen.			
464.—1	Cónsul	250.00	3.000.00	
465.—1	Mecanógrafo	75.00	900.00	
466.—	Local y gastos ordinarios	75.00	900.00	$ 4.800.00
	Holanda.			
	Amsterdam.			
467.—1	Cónsul General	300.00	3.600.00	
468.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
469.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$ 5.040.00
	Dinamarca.			
	Copenhague.			
470.—1	Cónsul General	300.00	3.600.00	
471.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
472.—	Local y gastos ordinarios	60.00	720.00	$ 5.040.00
473.—	Jubilación al señor Manuel Pérez, ex-Cónsul en Curazao	75.00	900.00	$ 900.00

Art.		
	Compromisos internacionales.	
474.—	Cuota de la República como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, fls. 350	$ 224.00
475.—	Cuota en la Oficina Internacional de la Unión para la protección de la Propiedad Industrial, Berna, 1,000 francos suizos	200.00
476.—	Cuota de la Unión Panamericana de Washington	897.41
477.—	Cuota de la Comisión Permanente de la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles de Bruselas, 200 francos belgas	40.00
478.—	Cuota de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras de Bruselas, 695 francos oro	139.00
479.—	Cuota en el Fondo de la Caja de Previsión en la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras de Bruselas, 82 francos oro	17.00
480.—	Cuota para los gastos en el servicio del Palacio de la Paz en La Haya, 212 florines	156.00
481.—	Cuota de la Oficina Internacional Americana para la protección de Marcas de Fábrica y de Comercio de la Habana	360.00
482.—	Cuota como Miembro de la Sociedad de las Naciones	5.000.00
483.—	Cuota en la Oficina Sanitaria Panamericana de Washington	72.44

Art.			
484.—	Subvención a la "Revue Diplomatique de París	50.00	
485.—	Para cubrir gastos de cambio de moneda, primas y otras cuotas no previstas	1.500.00 $	8.655.85
	TOTAL DEL CAPITULO IV		$399.645.85

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Art.				
486.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	
	Despacho del Secretario de Estado:			
487.—1	Oficial Mayor	200.00	2.400.00	
488.—1	Traductor Encargado de la Deuda Exterior y Secretario del Consejo de Aduanas	200.00	2.400.00	
489.—2	Contables á la orden del Secretario a $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
490.—1	Estenógrafo de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
491.—1	Estenógrafo de 2a. Clase	80.00	960.00	
492.—1	Archivista	100.00	1.200.00	
493.—1	Chauffeur	60.00	720.00	
494.—2	Mensajeros á $30.00 c/u.	60.00	720.00	
495.—	Para gasolina		750.00	
496.—	Para iguala al Abogado Consultor de la Sec.	100.00	1.200.00	$ 19.950.00
	Conserjería del edificio de Hacienda:			
497.—1	Mayordomo	80.00	960.00	
498.—1	Sereno	50.00	600.00	
499.—2	Mensajeros á $25.00 c/u.	50.00	600.00	
500.—1	Portero	45.00	540.00	$ 2.700.00

Art.				
	Auditoría Nacional Of. del Auditor:			
501.—1	Auditor Nacional	350.00	4.200.00	
502.—1	Mecanógrafo Secretario	100.00	1.200.00	
503.—2	Contables Insp. á $150.00 c/u.	300.00	3.600.00	
504.—1	Auxiliar Archivista	125.00	1.500.00	
505.—1	Auxiliar Mecanógrafo	50.00	600.00	
506.—2	Insp. Especiales á $175.00 c/u.	350.00	4.200.00	
507.—	Para gastos de viaje en Insp.		1.500.00	$ 16.800.00
	Sección de Revisión:			
508.—1	Jefe de Revisión Ayudante del Auditor	225.00	2.700.00	
509.—1	Contable Revisador Cuentas Municipales	150.00	1.800.00	
510.—1	Oficial Revisador Ley 190.	150.00	1.800.00	
511.—1	Oficial Revisador Ayudante	125.00	1.500.00	
512.—2	Oficiales de 1a. Clase Revisadores de Cuentas á $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
513.—6	Oficiales de 2a. Clase Revisadores de Cuentas $100.00 c/u.	600.00	7.200.00	
514.—1	Mecanógrafo	75.00	900.00	$ 18.900.00

Art.				
	Sección de Presupuestos:			
515.—1	Contable Encargado Sección	200.00	2.400.00	
516.—1	Auxiliar Revisador de Comprobantes	100.00	1.200.00	
517.—4	Contables Encargados de Libros de Presupuestos á $150.00 c/u.	600.00	7.200.00	
518.—2	Auxiliares para Libros de Presupuestos á $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
519.—1	Contable Especial Negociado P. N.	175.00	2.100.00	
520.—1	Contable Negociado P. N.	150.00	1.800.00	
521.—1	Contable Auxiliar P. N.	125.00	1.500.00	
522.—1	Auxiliar Mecanógrafo para Estados y Correspondencia	100.00	1.200.00	$ 19.800.00
	Tesorería Nacional Oficina del Tesorero:			
523.—1	Tesorero Nacional	350.00	4.200.00	
524.—1	Estenógrafo	90.00	1.080.00	
525.—1	Archivista	90.00	1.080.00	
526.—1	Mensajero	25.00	300.00	
527.—1	Encargado de Bienes Nacionales	125.00	1.500.00	
528.—	Gastos de viaje		1.000.00	
529.—1	Mecanógrafo Ayudante	80.00	960.00	$ 10.120.00

Art.				
	Sección Especies Timbradas:			
530.—1	Encargado de Especies Timbradas	200.00	2.400.00	
531.—2	Auxiliares á $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	$ 3.600.00
	Sección de Pagos:			
532.—1	Oficial Pagador	$300.00	$ 3.600.00	
533.—1	Oficial Ayudante	175.00	2.100.00	
534.—1	Contable Revisador de Cuentas Cheques	150.00	1.800.00	
535.—1	Auxiliar Revisador	125.00	1.500.00	
536.—3	Oficiales Registradores de Cheques a $100. c/u.	300.00	3.600.00	
537.—5	Mecanógrafos preparadores de Cheques á $80.00 c/u.	400.00	4.800.00	
538.—4	Mecanógrafos Auxiliares á $60.00 c/u.	240.00	2.880.00	
539.—1	Archivista	80.00	960.00	
540.—1	Mensajero	25.00	300.00	$ 21.540.00
	Sección de Contabilidad:			
541.—1	Jefe de Contabilidad:	275.00	3.300.00	
542.—1	Contable Ayudante	175.00	2.100.00	
543.—2	Cajeros á $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
544.—2	Tenedores			

Art.				
	de Libros á $125.00 c/u.	250.00	3.000.00	
545.—3	Contables Auxiliares a $100.00 c/u.	300.00	3.600.00	
546.—2	Contables Auxiliares á $80.00 c/u.	160.00	1.920.00	
547.—1	Mecanógrafo para Estados	80.00	960.00	
548.—1	Auxiliar Mecanógrafo	50.00	600.00	$ 18.480.00
	Sección de Suministros:			
549.—1	Oficial Suministrador	300.00	3.600.00	
550.—1	Ayudante Revisador General	125.00	1.500.00	
551.—1	Estenógrafo de 1a. Clase Encargado de Concursos	100.00	1.200.00	
552.—1	Liquidador y Encargado de Despachos de Aduana	100.00	1.200.00	
553.—1	Auxiliar Liquidador y de Despachos de Aduana	90.00	1.080.00	
554.—1	Auxiliar General	70.00	840.00	
555.—3	Mecanógrafos a $60.00 c/u.	180.00	2.160.00	
556.—1	Encargado de Almacén	95.00	1.140.00	
557.—1	Ayudante de Almacén	50.00	600.00	
558.—1	Encargado de			

Art.				
	Tarjetas de existencias	95.00	1.140.00	
559.—1	Despachador de Pedidos	75.00	900.00	
560.—1	Archivista	60.00	720.00	
561.—1	Mayordomo	40.00	480.00	
562.—1	Sereno	40.00	480.00	
563.—1	Chaufeur Camión distribuidor	40.00	480.00	
564.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
565.—1	Mensajero	25.00	300.00	
566.—1	Peón	20.00	240.00	$ 18.540.00
	Oficina de Estadística:			
567.—1	Director	250.00	3.000.00	
568.—1	Oficial Revisador Ayudante	140.00	1.680.00	
569.—1	Traductor Encargado de la Sección Comercial y Administrativa	140.00	1.680.00	
570.—3	Encargados de Secciones á á $100.00 c/u.	300.00	3.600.00	
571.—1	Mensajero	25.00	300.00	$ 10.260.00
	Consejo Superior de Aduanas:			
572.—5	Consejeros á $25. c/u.	125.00	1.500.00	$ 1.500.00
	Consejo Inferior de Aduanas:			
573.—3	Consejeros del Departamento Norte a $20. c/u.	60.00	720.00	
574.—3	Consejeros del			

Art.				
	Departamento Sur a $20. c/u.	60.00	720.00	$ 1.440.00
	Dirección General Rentas Internas. Oficina del Director:			
575.—1	Director Gral.	325.00	3.900.00	
576.—1	Superintendente General	250.00	3.000.00	
577.—1	Ayudante del Director	175.00	2.100.00	
578.—1	Estenógrafo	80.00	960.00	
579.—1	Chauffeur	50.00	600.00	
580.—1	Revisador Especial	140.00	1.680.00	
581.—1	Revisador Alcoholes y Estampillas	130.00	1.560.00	
582.—1	Oficial Revisador de Patentes	140.00	1.680.00	
583.—1	Encargado de Registro de Autos	100.00	1.200.00	
584.—3	Auxiliares de Revisión de 1a. Clase a $100.00 c/u.	300.00	3.600.00	
585.—2	Auxiliares de Revisión de 2a. Clase a $60 c/u.	120.00	1.440.00	
586.—2	Mecanógrafos á $65.00 c/u.	130.00	1.560.00	
587.—1	Archivista	80.00	960.00	
588.—1	Mensajero	25.00	300.00	
589.—	Para gastos de viaje		1.500.00	$ 26.040.00
	Agentes Especiales e Inspectores:			
590.—1	Inspector Técnico en Alam-			

Art.				
	biques	250.00	3.000.00	
591.—2	Inspectores Especiales prácticos en Alambiques y contabilidad a $200.00 c/u.	400.00	4.800.00	
592.—2	Inspectores Especiales Ley 190 á $175.00 c/u.	350.00	4.200.00	
593.—1	Inspector Escial de Sellos en Notarias y Tribunales	150.00	1.800.00	
594.—28	Inspectores de Rentas Internas $125.00 c/u.	3.500.00	42.000.00	
595.—	Manutención de Monturas		5.040.00	
596.—	Dietas y gastos de viajes de Inspectores, y empleados que viajen en servicio de la Dirección General de Rentas Internas		12.000.00	$ 72.840.00
	Liquidadores de Rentas Internas:			
597.—3	Liquidadores Rentas Internas de 1a. Clase a $150.00 c/u.	450.00	5.400.00	
598.—9	Liquidadores Rentas Internas a $100.00 c/u. de 2a. Clase	900.00	10.800.00	
599.—9	Liquidadores Rentas Internas 3a. Clase a $75.00 c/u.	675.00	8.100.00	
600.—5	Auxiliares Mecanógrafos a $50.00 c/u.	250.00	3.000.00	

Art.				
601.—9	Mensajeros Aduanas a $25.00 c/u.	225.00	2.700.00	
602.—4	Liquidadores, Inspectores de Aduanas Terrestres a $125. c/u.	500.00	6.000.00	$ 36.000.00
	Colectores de Rentas Internas:			
603.—4	Colectores de 1a. Clase a $225.00 c/u.	900.00	10.800.00	
604.—6	Colectores de 2a. Clase a $150.00 c/u.	900.00	10.800.00	
605.—4	Colectores de 3a. Clase a $125.00 c/u.	500.00	6.000.00	
606.—	Gastos de viajes y diligencias en atenciones del servicio		5.000.00	$ 32.600.00
	Colecturía de Rentas Internas:			
	Santo Domingo:			
607.—1	Auxiliar 1a. Clase	150.00	1.800.00	
608.—2	Aux. 2a. Clase a $80.00 c/u.	160.00	1.920.00	
609.—2	Aux. Mec. a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
610.—1	Mensajero	25.00	300.00	$ 5.220.00
	Santiago.			
611.—1	Auxiliar 1a. Clase	100.00	1.200.00	
612.—1	Aux. 2a. Clase	80.00	960.00	
613.—2	Aux. de 3a. Clase a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	

Art.				
614.—1	Mensajero-Portero	25.00	300.00 $	3.900.00
	San Pedro de Macorís:			
615.—1	Auxiliar de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
616.—1	Auxiliar 2a. Clase	80.00 $	960.00	
617.—2	Auxiliares de 3a. Clase a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
618.—1	Mensajero	25.00	300.00 $	3.900.00
	Puerto Plata:			
619.—1	Auxiliar 1a. Clase	100.00	1.200.00	
620.—1	Aux. 2a. Clase	80.00	960.00	
621.—2	Aux. de 3a. Clase a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
622.—1	Maquinista Muelle	50.00	600.00	
623.—1	Mensajero-Portero	25.00	300.00 $	4.500.00
	La Vega:			
624.—1	Aux. 2a. Clase	80.00	960.00	
625.—1	Aux. 3a. Clase	60.00	720.00	
626.—1	Mensajero Portero	12.00	144.00 $	1.824.00
	San Fco. de Macorís:			
627.—1	Aux. de 2a. Clase	80.00	960.00	
628.—1	Aux. de 3a. Clase	60.00	720.00	
629.—1	Mensajero-Portero	12.00	144.00 $	1.824.00
	Azua:			
630.—1	Aux. de 2a. Clase	80.00	960.00	

Art.					
631.—1	Aux. de 3a. Clase	60.00	720.00		
632.—1	Mensajero-Portero	12.00	144.00	$	1.824.00
	Barahona:				
633.—2	Auxiliares de 3a. Clase a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00		
634.—1	Mensajero Portero	12.00	144.00	$	1.584.00
	Moca:				
635.—1	Aux. 3a. Clase	60.00	720.00		
636.—1	Mensajero-Portero	12.00	144.00	$	864.00
	Monte Cristy:				
637.— 1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00		
638.— 1	Mensajero-Portero	12.00	144.00	$	864.00
	Samaná:				
639.— 1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00		
640.— 1	Mensajero-Portero	12.00	144.00	$	864.00
	Seybo:				
641.— 1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00		
642.— 1	Mensajero-Portero	12.00	144.00	$	864.00
	La Romana:				
643.— 1	Auxiliar 2a. Clase	80.00	960.00		
644.— 1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00		
645.— 1	Mensajero-Portero.	12.00	144.00	$	1.824.00
	Sánchez:				
646.— 1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00		

Art.					
647.—	1	Mensajero-Portero	12.00	144.00 $	864.00
648.—		Alquiler locales de las Colecturías de Rentas Internas.			7.200.00
649.—		Gastos de Oficina, limpieza, etc. hasta $10.00 mensuales	140.00	1.680.00 $	1.680.00
		Oficina del Impuesto sobre la Propiedad:			
650.—	1	Jefe de Oficina	250.00	$ 3.000.00	
651.—	1	Ayudante Jefe Tasadores	150.00	1.800.00	
652.—	1	Oficial Revisador de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
653.—	2	Oficiales Revisadores de 2a. Clase a $80.00 c/u.	160.00	1.920.00	
654.—	4	Tasadores a $100.00 c/u.	400.00	4.800.00	
655.—	1	Estenógrafo	80.00	960.00	
656.—	3	Mecanógrafos a $60.00	180.00	2.160.00	
657.—	1	Archivista	75.00	900.00	
658.—	1	Mensajero	25.00	300.00 $	17.040.00
659.—		Para auxiliares Mecanógrafos y Preparadores de Listas, temporeros, que designe el Secretario de Hacienda			20.000.00
660.—		Gastos de viajes, dietas, manutención de monturas en servicio del Departamento			5.000.00
		Junta Superior de Revisión e Igualamiento.			
661.—	3	Miembros de la Junta Superior a $150.00 c/u.	450.00	5.400.00	

Art.					
662.—	1 Secretario	125.00	1.500.00		
663.—	1 Auxiliar Mecanógrafo	50.00	600.00	$	7.500.00
664.—	3 Prácticos Sto. Domingo a $150.00 c/u.	450.00	5.400.00		
665.—	3 Prácticos S. Pedro de Macorís a $150.00 c/u.	450.00	5.400.00		
666.—	3 Prácticos La Romana a $100.00 c/u.	300.00	3.600.00		
667.—	3 Prácticos Puerto Plata a $125.00 c/u.	375.00	4.500.00		
668.—	2 Prácticos, Sánchez a $75.00 c/u.	150.00	1.800.00		
669.—	2 Prácticos, Monte Cristy a $75.00 c/u.	150.00	1.800.00		
670.—	2 Prácticos Azua, a $60. c/u.	120.00	1.440.00		
671.—	2 Prácticos, Barahona a $75.00 c/u.	150.00	1.800.00		
672.—	1 Práctico, Samaná a $50.00	50.00	600.00		
673.—	Para botes, gasolina y demás necesidades,		12.000.00	$	38.340.00
	Lotería Benéfica.				
674.—	A repartir en premios		$ 1.713.600.00		
675.—	Para instituciones de Caridad		341.429.80		
676.—	Para subvencionar a los Municipios		365.472.00		
677.—	Edificio de Lotería		32.400.00		
678.—	Cruz Roja Nacional		13.500.00		
679.—	Edificio Instituciones Benéficas		148.500.00		
680.—	Para Iglesia (Ley No. 552)		39.600.00		

Art.			
681.—	Para el Acueducto (Ley 79-419)		97.200.00
682.—	Imprevistos		18.579.20
	Gastos de Oficina:		
683.—	Impresión de Billetes, 19.500 billetes, 52 Sorteos a $16.00 millar		16.224.00
684.— 1	Administrador	$300.00	3.600.00
685.— 1	Ayud. del Administrador, Enc. venta de billetes	175.00	2.100.00
686.— 1	Cajero Pagador	125.00	1.500.00
687.— 1	Aux. Contable	100.00	1.200.00
688.—3	Aux. Mecanógrafos a $75.00 c/u.	225.00	2.700.00
689.— 4	Auxiliares a $50.00 c/u.	200.00	2.400.00
690.— 2	Mensajeros a $30.00 c/u.	60.00	720.00
691.— 1	Encargado Limpieza	15.00	180.00
692.— 2	Empleados del Tablero a $10.00 c/u. 52 sorteos		1.040.00
693.— 1	Enc. control billetes a $2.00 millar, 52 sorteos		1.976.00
694.— 2	Numeradores a $1.75 millar, 52 sorteos		1.729.00
695.— 1	Sellador billetes a $1.25 millar, 52 sorteos		1.235.00
696.— 1	Organizador de Bolos a $1.75 millar, 52 sorteos		1.729.00
697.—	Camión, Cantadores, Peones etc.		1.586.00
698.—	Listas, Avisos y Publicaciones		4.500.00
699.—	Aseguros		2.400.00
700.—	Reparaciones de Máquinas, útiles etc.		500.00
701.—	Gastos Diversos menudos no especificados		500.00

Art.				
702.—	Alquiler Oficina 150.00		1.800.00	
703.—	Imprevistos		1.500.00	
704.—	Material de Escritorio		1.000.00	
			$ 2.822.400.00	Egresos Especializados.
	Servicio de la Deuda Pública.			
	Emisión de Bonos 1922 5½% $ 10.000.000.00			
705.—	Para intereses	$ 550.000.00		
	Emisión Bonos 1926 5½% $ 10.000.000.00			
706.—	Para intereses	275.000.00		
			$ 825.000.00	Egresos Especializados.
	Servicio Aduanero.			
707.—	Cinco por ciento sobre recaudación Aduana estipulado por la Convención Domínico-Americana para que la Receptoría cubra los gastos de recaudación, incluyendo sueldos del personal y material de Oficina central y de las Aduanas de la República.	$ 235.000.00		
708.—	Gastos por autorización especial del Gobierno.	70.000.00		
709.—	Gastos de cambio sobre remesas de fondos	5.000.00		
710.—	Reembolsos por sumas cobradas en exceso.	10.000.00		
			$ 320.000.00	Egresos Especializados.
	Atenciones varias.			
711.—	Recargo 10% Patente para Cámara de Co-			

Art.			
	mercio etc. $ 50.000.00		Egresos Especializados.
712.—	Material de Escritorio y equipo de Oficina	$ 30.000.00	
713.—	Gastos de Comisión para traslado y depósito de fondos según contrato.	70.000.00	
714.—	Para atender al pago de deudas pendientes por diferentes conceptos de años anteriores	10.000.00	
715.—	Subsidio de la Compañía New York and Porto Rico Line 52 semanas a $1.250.00	65.000.00	
716.—	Para reembolso de sumas que sean cobradas en exceso sobre Rentas Internas por errada aplicación de tarifas y otras causas	20.000.00	
717.—	Para distribuir a los Ayuntamientos el 40% del impuesto sobre la Propiedad correspondiente al año fiscal 1927-1928.	60.000.00	
718.—	Para el Acueducto de Santo Domingo por concepto impuesto tonelaje $80.000.00		Egresos Especializados.
719.—	Gastos impresión de sellos de correos, de Rentas Internas, Marcas de Control y otros	30.000.00	
720.—	Gastos eventuales e imprevistos de la Secretaría de Hacienda y de sus dependencias	30.000.00	
721.—	Reparación y alteración de edificios del Es-		

Art.			
	tado de la dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda.	28.000.00	
722.—	Para distribuir a los Ayuntamientos el 40% de ingresos del Impuesto Ley de Carreteras d/s. con la Orden Ejecutiva No. 593.	56.000.00	
723.—	Para sueldos de empleados en servicios especiales del Departamento de Hacienda que designen el Presidente de la República y el Secretario de Hacienda	20.000.00	
724.—	Suministro de agua al muelle de Pto. Plata	1.000.00	
725.—	Pensiones a los Ex-Presidentes Constitucionales de la República a razón de $200.00 mensuales c/u.	12.000.00	
726.—	Pensiones a las viudas de los Ex-Presidentes Constitucionales de la República, mientras conserven esa condición	7.200.00	
727.—	Para atender a las jubilaciones y pensiones que las Cámaras reconozcan o acuerden a las personas que se encuentren amparadas por las leyes vigentes y por leyes especiales que acuerden pensión o jubilación y que ordenen su inclusión en este Presupuesto	130.000.00	$ 569.200.00
	TOTAL DEL CAPITULO V.		$1.027.790.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Art.				
728.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	$ 5.400.00
	Oficina de la Secretaría:			
729.—1	Ayudante del Secretario de Estado y Oficial Mayor	250.00	3.000.00	
730.—1	Inspector General de Establecimientos Penales	175.00	2.100.00	
731.—1	Contable, Encargado de la Estadística del Depart.	150.00	1.800.00	
732.—1	Empleado Especial	125.00	1.500.00	
733.—3	Auxiliares de Primera Clase a a $100.00 c/u.	300.00	3.600.00	
734.—2	Taquígrafos Mecanógrafos a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
735.—3	Auxiliares de Tercera Clase a $75.00 c/u.	225.00	2.700.00	
736.—1	Mensajero	30.00	360.00	
737.—1	Chauffeur	60.00	720.00	
738.—	Suministro para el auto		750.00	
739.—	Para equipo y material de escritorio		2.500.00	
740.—	Para gastos de viajes de los empleados de la Secretaría en servicio oficial		2.000.00	
741.—	Para gastos imprevistos		6.000.00	$ 29.430.00
	Fiscalía Administrativa.			
742.—1	Fiscal Administrativo	300.00	3.600.00	

Art.				
743.—	Para gastos de viaje, material de escritorio, equipo de oficina		1.000.00	$ 4.600.00

SECCION DE JUSTICIA.
CORTES:

Suprema Corte de Justicia.

744.—1	Presidente	$ 400.00	$ 4.800.00	
745.—6	Jueces a $350.00 c/u.	2.100.00	25.200.00	
746.—1	Secretario	200.00	2.400.00	
747.—1	Auxiliar del Secretario	80.00	960.00	
748.—1	Escribiente Mecanógrafo	55.00	660.00	
749.—1	Auxiliar de 3ra. Clase	50.00	600.00	
750.—2	Alguaciles, a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
751.—1	Conserje	25.00	300.00	
752.—1	Sirviente	10.00	120.00	
753.—	Para gastos imprevistos		300.00	
754.—	Para impresión del Boletín Judicial	50.00	600.00	
755.—	Para alquiler del local	250.00	3.000.00	$ 39.660.00

Procuraduría General de la República.

756.—1	Procurador General de la República	$ 400.00	$ 4.800.00	
757.—1	Abogado Auxiliar	125.00	1.500.00	
758.—1	Auxiliar	80.00	960.00	
759.—1	Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
760.—1	Archivista	60.00	720.00	
761.—1	Conserje	25.00	300.00	
762.—1	Sirviente	10.00	120.00	
763.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 9.400.00

Art.				
	Corte de Apelación de Santo-Domingo.			
764.—1	Presidente	$ 350.00	$ 4.200.00	
765.—4	Jueces a $300.00 c/u.	1.200.00	14.400.00	
766.—1	Secretario para asuntos civiles	100.00	1.200.00	
767.—1	Secretario para asuntos penales	100.00	1.200.00	
768.—1	Auxiliar de los Secretarios	75.00	900.00	
769.—3	Escribientes Mecanógrafos, a $50.00 c/u.	150.00	1.800.00	
770.—2	Escribientes, a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
771.—2	Alguaciles a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
772.—1	Conserje	25.00	300.00	
773.—1	Sirviente	10.00	120.00	
774.—	Para alquiler del local	200.00	2.400.00	
775.—	Para impresión del Boletín Judicial	60.00	720.00	
776.—	Para gastos imprevistos		200.00	$ 29.240.00
	Procuraduría General de Santo Domingo.			
777.—1	Procurador General	350.00	4.200.00	
778.—1	Secretario	80.00	960.00	
779.—2	Escribientes a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
780.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
781.—1	Archivista	60.00	720.00	
782.—1	Conserje	25.00	300.00	
783.—1	Sirviente	10.00	120.00	
784.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 8.560.00

Art.				
	Corte de Apelación de Santiago:			
785.—1	Presidente	$ 350.00	$ 4.200.00	
786.—4	Jueces a $300.00 c/u.	1.200.00	14.400.00	
787.—1	Secretario	100.00	1.200.00	
788.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00	
789.—3	Escribientes Mecanógrafos a $50.00 c/u.	150.00	1.800.00	
790.—1	Escribiente	50.00	600.00	
791.—2	Alguaciles a a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
792.—1	Conserje	25.00	300.00	
793.—1	Sirviente	10.00	120.00	
794.—	Para impresión del Boletín Judicial	30.00	360.00	
795.—	Para gastos imprevistos		200.00	$ 24.500.00
	Procuraduría General de Santiago:			
796.—1	Procurador General	350.00	4.200.00	
797.—1	Secretario	80.00	960.00	
798.—2	Escribientes Mecanógrafos a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
799.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
800.—1	Archivista	40.00	480.00	
801.—1	Conserje	25.00	300.00	
802.—1	Sirviente	10.00	120.00	
803.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 8.080.00
	Corte de Apelación de La Vega:			
804.—1	Presidente	350.00	4.200.00	
805.—4	Jueces a $300.00 c/u.	1.200.00	14.400.00	
806.—1	Secretario	100.00	1.200.00	

Art.				
807.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00	
808.—2	Escribientes Mecanógrafos a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
809.—1	Escribiente	50.00	600.00	
810.—2	Alguaciles a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
811.—1	Conserje	25.00	300.00	
812.—1	Sirviente	10.00	120.00	
813.—	Para impresión del Boletín Judicial	30.00	360.00	
814.—	Para alquiler del local	230.00	2.760.00	
815.—	Para gastos imprevistos		200.00	$ 26.660.00
	Procuraduría General de La Vega:			
816.—1	Procurador General	350.00	4.200.00	
817.—1	Secretario	80.00	960.00	
818.—2	Escribientes Mecanógrafos a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
819.—1	Mecanógrafo	60.00	720.00	
820.—1	Archivista	40.00	480.00	
821.—1	Conserje	25.00	300.00	
822.—1	Sirviente	10.00	120.00	
823.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 8.080.00

TRIBUNAL DE TIERRAS.

Oficina del Tribunal.

824.—1	Magistrado Presidente	400.00	4.800.00	
825.—2	Magistrados a $350.00 c/u.	700.00	8.400.00	
826.—3	Jueces a $333.33 c/u.	999.99	11.999.88	
827.—1	Fiscal	250.00	3.000.00	

Art.				
828.—1	Secretario	250.00	3.000.00	
829.—1	Primer Oficial	100.00	1.200.00	
830.—4	Taquígrafos a $100.00 c/u.	400.00	4.800.00	
831.—3	Taquígrafos a $80.00 c/u.	240.00	2.880.00	
832.—3	Auxiliares Grado "A" a $75.00	225.00	2.700.00	
833.—1	Archivista	75.00	900.00	
834.—2	Auxiliares Grado "B" a $65.00 c/u.	130.00	1.560.00	
835.—1	Mensajero	30.00	360.00	
836.—1	Sirviente	20.00	240.00	
837.—	Para traslado de Jueces y empleados del Tribunal de Tierras y demás gastos necesarios para la instalación de Tribunales de Jurisdicción		4.000.00	
838.—	Para gastos imprevistos		300.00	$ 50.139.88
	Registro de Títulos de la República Dominicana:			
839.—1	Registrador de Títulos	225.00	2.700.00	
840.—1	Ayudante	100.00	1.200.00	
841.—1	Oficial Primero	100.00	1.200.00	
842.—1	Auxiliar	75.00	900.00	
843.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.100.00
	JUZGADOS:			
	Juzgado de 1a. Instancia de Santo Domingo:			
844.—2	Jueces, uno para la Cámara Civil y Comercial y otro para la Penal a $250.00 c/u.	500.00	6.000.00	
845.—2	Secretarios, uno para la Cámara Civil y Comer-			

Art.				
	cial y otro para la Penal a $90.00 c/u.	180.00	2.160.00	
846.—2	Auxiliares para los Secretarios a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
847.—1	Taquígrafo Mecanógrafo	75.00	900.00	
848.—4	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	180.00	2.160.00	
849.—2	Alguaciles a $20.00 c/u.	40.00	480.00	
850.—1	Conserje	25.00	300.00	
851.—1	Sirviente	10.00	120.00	
852.—	Para alquiler del local	250.00	3.000.00	
853.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 16.660.00
	Procuraduría Fiscal de Santo Domingo:			
854.—1	Procurador Fiscal	225.00	2.700.00	
855.—1	Secretario	75.00	900.00	
856.—1	Auxiliar del Secretario	50.00	600.00	
857.—1	Archivista	50.00	600.00	
858.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
859.—1	Sirviente	10.00	120.00	
860.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.100.00
	Juzgado de Instrucción Santo Domingo:			
861.—3	Jueces de Instrucción a $175.00 c/u.	525.00	6.300.00	
862.—3	Secretarios a $60.00 c/u.	180.00	2.160.00	
863.—3	Escribientes Mecanógrafos a $40.00 c/u.	120.00	1.440.00	

Art.				
864.—3	Mensajeros a $20.00 c/u.	60.00	720.00	
865.—3	Sirvientes a $5.00 c/u.	15.00	180.00	$ 10.800.00
	Juzgado de 1a. Instancia de Santiago:			
866.—1	Juez de Primera Instancia	$250.00	$ 3.000.00	
867.—1	Secretario	90.00	1.080.00	
868.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00	
869.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
870.—2	Alguaciles a $20.00 c/u.	40.00	480.00	
871.—1	Conserje	25.00	300.00	
872.—1	Sirviente	10.00	120.00	
873.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.880.00
	Procuraduría Fiscal de Santiago:			
874.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
875.—1	Secretario	75.00	900.00	
876.—1	Auxiliar del Secretario	50.00	600.00	
877.—1	Archivista	50.00	600.00	
878.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
879.—1	Sirviente	5.00	60.00	
880.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.740.00
	Juzgado de Instrucción de Santiago:			
881.—2	Jueces de Instrucción a $150.00 c/u.	300.00	3.600.00	

Art.				
882.—2	Secretarios a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
883.—2	Escribientes Mecanógrafos a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
884.—2	Mensajeros a $20.00 c/u.	40.00	480.00	
885.—2	Sirvientes a $5.00 c/u.	10.00	120.00	$ 6.600.00
	Juzgado de Primera Instancia de La Vega:			
886.—1	Juez de Primera Instancia	$250.00	$ 3.000.00	
887.—1	Secretario	90.00	1.080.00	
888.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00	
889.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
890.—2	Alguaciles a $20.00 c/u.	40.00	480.00	
891.—1	Sirviente	5.00	60.00	
892.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.520.00
	Procuraduría Fiscal de La Vega:			
893.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
894.—1	Secretario	75.00	900.00	
895.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
896.—1	Sirviente	5.00	60.00	
897.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 4.540.00
	Juzgado de Instrucción de La Vega:			
898.—1	Juez de Instrucción	150.00	1.800.00	
899.—1	Secretario	60.00	720.00	

Art.					
900.—2	Escribientes Mecanógrafos a $40.00 c/u.	80.00	960.00		
901.—1	Mensajero	10.00	120.00		
902.—1	Sirviente	5.00	60.00	$	3.660.00
	Juzgado de Primera Instancia de Duarte:				
903.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00		
904.—1	Secretario	80.00	960.00		
905.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00		
906.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00		
907.—2	Alguaciles a $20.00 c/u.	40.00	480.00		
908.—1	Conserje	20.00	240.00		
909.—1	Sirviente	5.00	60.00		
910.—	Para alquiler del local	60.00	720.00		
911.—	Para gastos imprevistos		100.00	$	7.360.00
	Procuraduría Fiscal de Duarte:				
912.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00		
913.—1	Secretario	75.00	900.00		
914.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00		
915.—1	Sirviente	5.00	60.00		
916.—	Para gastos imprevistos		100.00	$	4.540.00
	Juzgado de Instrucción de Duarte:				
917.—1	Juez de Instrucción	150.00	1.800.00		
918.—1	Secretario	60.00	720.00		

Art.				
919.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
920.—1	Escribiente Mecanógrafo	35.00	420.00	
921.—1	Mensajero	10.00	120.00	
922.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 3.600.00
	Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís:			
923.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
924.—1	Secretario	75.00	900.00	
925.—1	Auxiliar del Secretario	60.00	720.00	
926.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
927.—2	Alguaciles a $20.00 c/u.	40.00	480.00	
928.—1	Conserje	20.00	240.00	
929.—1	Sirviente	10.00	120.00	
930.—	Para alquiler del local	70.00	840.00	
931.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.940.00
	Procuraduría Fiscal de San Pedro de Macorís:			
932.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
933.—1	Secretario	75.00	900.00	
934.—2	Escribiente Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
935.—1	Sirviente	10.00	120.00	
936.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 4.600.00
	Juzgado de Instrucción de San Pedro de Macorís:			
937.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
938.—1	Secretario	60.00	720.00	

Art.				
939.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
940.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.940.00
	Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata:			
941.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
942.—1	Secretario	75.00	900.00	
943.—1	Auxiliar del Secretario	50.00	600.00	
944.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
945.—1	Conserje	15.00	180.00	
946.—1	Sirviente	5.00	60.00	
947.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.200.00
	Procuraduría Fiscal de Puerto Plata:			
948.—1	Procurador	200.00	2.400.00	
949.—1	Secretario	65.00	780.00	
950.—2	Escribientes Mecanógrafos, a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
951.—1	Sirviente	5.00	60.00	
952.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 4.420.00
	Juzgado de Instrucción de Puerto Plata:			
953.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
954.—1	Secretario	60.00	720.00	
955.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
956.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.940.00
	Juzgado de Primera Instancia del Seybo:			
957.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	

Art.					
958.—1	Secretario	75.00	900.00		
959.—1	Auxiliar del Secretario	50.00	600.00		
960.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00		
961.—2	Alguaciles a $15.00	30.00	360.00		
962.—1	Conserje	15.00	180.00		
963.—1	Sirviente	5.00	60.00		
964.—	Para alquiler del local	90.00	1.080.00		
965.—	Para gastos imprevistos		100.00	$	7.360.00
	Procuraduría Fiscal del Seybo:				
966.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00		
967.—1	Secretario	65.00	780.00		
968.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00		
969.—1	Sirviente	5.00	60.00		
970.—	Para gastos imprevistos		100.00	$	4.420.00
	Juzgado de Instrucción del Seybo:				
971.—1	Juez de Instrucción	150.00	1.800.00		
972.—1	Secretario	50.00	600.00		
973.—2	Escribientes Mecanógrafos $40.00 c/u.	80.00	960.00		
974.—1	Sirviente	5.00	60.00	$	3.420.00
	Juzgado de Primera Instancia de Azua:				
975.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00		
976.—1	Secretario	75.00	900.00		

Art.				
977.—1	Auxiliar	50.00	600.00	
978.—2	Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
979.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
980.—1	Conserje	15.00	180.00	
981.—1	Sirviente	5.00	60.00	
982.—	Para alquiler del local	30.00	360.00	
983.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 6.640.00
	Procuraduría Fiscal de Azua:			
984.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
985.—1	Secretario	65.00	780.00	
986.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
987.—1	Sirviente	5.00	60.00	
988.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 3.880.00
	Juzgado de Instrucción de Azua:			
989.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
990.—1	Secretario	50.00	600.00	
991.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
992.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.820.00
	Juzgado de Primera Instancia de Espaillat:			
993.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
994.—1	Secretario	75.00	900.00	
995.—2	Escribiente Mecanógrafos a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
996.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	

Art.				
997.—1	Conserje	15.00	180.00	
998.—1	Sirviente	5.00	60.00	
999.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.680.00
	Procuraduría Fiscal de Espaillat:			
1000.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
1001.—1	Secretario	65.00	780.00	
1002.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1003.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1004.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 3.880.00
	Juzgado de Instrucción de Espaillat			
1005.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
1006.—1	Secretario	50.00	600.00	
1007.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
1008.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.820.00
	Juzgado de Primera Instancia de Monte Cristy:			
1009.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
1010.—1	Secretario	75.00	900.00	
1011.—1	Auxiliar del Secretario	50.00	600.00	
1012.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1013.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
1014.—1	Conserje	15.00	180.00	
1015.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1016.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.740.00

Art.				
	Procuraduría Fiscal de Monte Cristy:			
1017.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
1018.—1	Secretario	65.00	780.00	
1019.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1020.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1021.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 3.880.00
	Juzgado de Instrucción de Monte Cristy:			
1022.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
1023.—1	Secretario	50.00	600.00	
1024.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
1025.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.820.00
	Juzgado de Primera Instancia de Samaná:			
1026.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
1027.—1	Secretario	75.00	900.00	
1028.—2	Escribientes a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	
1029.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
1030.—1	Conserje	15.00	180.00	
1031.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1032.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.680.00
	Procuraduría Fiscal de Samaná:			
1033.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
1034.—1	Secretario	65.00	780.00	
1035.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1036.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1037.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 3.880.00

Art.				
	Juzgado de Instrucción de Samaná:			
1038.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
1039.—1	Secretario	50.00	600.00	
1040.—1	Escribiente Mecanógrafo	40.00	480.00	
1041.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.820.00
	Juzgado de Primera Instancia de Barahona:			
1042.—1	Juez de Primera Instancia	250.00	3.000.00	
1043.—1	Secretario	75.00	900.00	
1044.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1045.—2	Alguaciles a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
1046.—1	Conserje	15.00	180.00	
1047.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1048.—	Para alquiler del local	50.00	600.00	
1049.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 5.740.00
	Procuraduría Fiscal de Barahona:			
1050.—1	Procurador Fiscal	200.00	2.400.00	
1051.—1	Secretario	65.00	780.00	
1052.—1	Escribiente Mecanógrafo	45.00	540.00	
1053.—1	Sirviente	5.00	60.00	
1054.—	Para gastos imprevistos		100.00	$ 3.880.00
	Juzgado de Instrucción de Barahona:			
1055.—1	Juez de Instrucción	140.00	1.680.00	
1056.—1	Secretario	50.00	600.00	
1057.—1	Escribiente			

Art.				
	Mecanógrafo	40.00	480.00	
1058.—1	Sirviente	5.00	60.00	$ 2.820.00

ALCALDIAS COMUNALES

DE SANTO DOMINGO.

Primera Circunscripción:

1059.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1060.—1	Secretario	50.00	600.00	
1061.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1062.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1063.—1	Conserje	5.00	60.00	$ 2.400.00

Segunda Circunscripción:

1064.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1065.—1	Secretario	50.00	600.00	
1066.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1067.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1068.—1	Conserje	5.00	60.00	
1069.—	Para alquiler del local	20.00	240.00	$ 2.640.00

Tercera Circunscripción:

1070.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1071.—1	Secretario	50.00	600.00	
1072.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1073.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1074.—1	Conserje	5.00	60.00	
1075.—	Para alquiler del local	20.00	240.00	$ 2.640.00

De Baní:

1076.—1	Alcalde	90.00	1.080.00	
1077.—1	Secretario	35.00	420.00	
1078.—1	Auxiliar	25.00	300.00	
1079.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1080.—1	Conserje	5.00	60.00	
1081.—	Para alquiler del local	10.00	120.00	$ 2.100.00

Art.				
	De San Cristóbal:			
1082.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1083.—1	Secretario	50.00	600.00	
1084.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
1085.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1086.—1	Conserje	5.00	60.00$	2.220.00
	De Sabana Grande de Palenque:			
1087.—1	Alcalde	55.00	660.00	
1088.—1	Secretario	30.00	360.00	
1089.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1090.—1	Conserje	5.00	60.00	
1091.—	Para alquiler del local	4.00	48.00 $	1.248.00
	De La Victoria:			
1092.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1093.—1	Secretario	30.00	360.00	
1094.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1095.—1	Conserje	5.00	60.00	
1096.—	Para alquiler del local	4.00	48.00 $	1.428.00
	De Bayaguana:			
1097.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1098.—1	Secretario	30.00	360.00	
1099.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1100.—1	Conserje	5.00	60.00	
1101.—	Para alquiler del local	4.00	48.00 $	1.428.00
	De Monte Plata:			
1102.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1103.—1	Secretario	30.00	360.00	
1104.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1105.—1	Conserje	5.00	60.00	

Art.				
1106.—	Para alquiler del local	5.00	60.00	$ 1.440.00
	De Guerra:			
1107.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1108.—1	Secretario	30.00	360.00	
1109.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1110.—1	Conserje	5.00	60.00	
1111.—	Para alquiler del local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Villa Mella:			
1112.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1113.—1	Secretario	30.00	360.00	
1114.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1115.—1	Conserje	5.00	60.00	
1116.—	Para alquiler del local	5.00	60.00	$ 1.440.00
	De Yamasá:			
1117.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1118.—1	Secretario	30.00	360.00	
1119.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1120.—	Para alquiler del local	7.00	84.00	
1121.—1	Conserje	5.00	60.00	$ 1.464.00
	SANTIAGO.			
	Primera Circunscripción:			
1122.—1	Alcalde	$ 100.00	$ 1.200.00	
1123.—1	Secretario	50.00	600.00	
1124.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1125.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1126.—1	Conserje	5.00	60.00	$ 2.400.00
	Segunda Circunscripción:			
1127.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1128.—1	Secretario	50.00	600.00	
1129.—1	Auxiliar	30.00	360.00	

Art.					
1130.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1131.—1	Conserje	5.00	60.00	$	2.400.00
	De San José de las Matas:				
1132.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1133.—1	Secretario	30.00	360.00		
1134.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1135.—1	Conserje	5.00	60.00		
1136.—	Para alquiler del local	18.00	216.00	$	1.596.00
	De Jánico:				
1137.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1138.—1	Secretario	30.00	360.00		
1139.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1140.—1	Conserje	5.00	60.00		
1141.—	Para alquiler del local	8.00	96.00	$	1.476.00
	De Valverde:				
1142.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1143.—1	Secretario	30.00	360.00		
1144.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1145.—1	Conserje	5.00	60.00		
1146.—	Para alquiler del local	5.00	60.00	$	1.440.00
	De Peña:				
1147.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1148.—1	Secretario	30.00	360.00		
1149.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1150.—1	Conserje	5.00	60.00		
1151.—	Para alquiler del local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De Esperanza:				
1152.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1153.—1	Secretario	30.00	360.00		

Art.				
1154.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1155.—1	Conserje	5.00	60.00	
1156.—	Para alquiler local	8.00	96.00	$ 1.476.00
	De Puerto Plata:			
1157.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1158.—1	Secretario	50.00	600.00	
1159.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1160.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1161.—1	Conserje	5.00	60.00	
1162.—	Para alquiler local	25.00	300.00	$ 2.700.00
	De Altamira:			
1163.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1164.—1	Secretario	30.00	360.00	
1165.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1166.—1	Conserje	5.00	60.00	
1167.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Blanco:			
1168.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1169.—1	Secretario	30.00	360.00	
1170.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1171.—1	Conserje	5.00	60.00	
1172.—	Para alquiler de local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Imbert:			
1173.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1174.—1	Secretario	30.00	360.00	
1175.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1176.—1	Conserje	5.00	60.00	
1177.—	Para alquiler local	8.00	96.00	$ 1.476.00
	De San Fco. de Macorís:			
1178.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1179.—1	Secretario	50.00	600.00	
1180.—1	Auxiliar	30.00	360.00	

Art.				
1181.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1182.—1	Conserje	5.00	60.00	
1183.—	Para alquiler local	12.00	144.00	$ 2.544.00
	De Villa Rivas:			
1184.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1185.—1	Secretario	30.00	360.00	
1186.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1187.—1	Conserje	5.00	60.00	
1188.—	Para alquiler del local	8.00	96.00	$ 1.476.00
	De Matanzas:			
1189.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1190.—1	Secretario	30.00	360.00	
1191.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1192.—1	Conserje	5.00	60.00	
1193.—	Para alquiler del local	7.00	84.00	$ 1.464.00
	De Cabrera:			
1194.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1195.—1	Secretario	30.00	360.00	
1196.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1197.—1	Conserje	5.00	60.00	
1198.—	Para alquiler local	6.00	72.00	$ 1.452.00
	De Castillo:			
1199.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1200.—1	Secretario	30.00	360.00	
1201.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1202.—1	Conserje	5.00	60.00	
1203.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$ 1.500.00
	De Gaspar Hernández:			
1204.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1205.—1	Secretario	30.00	360.00	
1206.—1	Alguacil	10.00	120.00	

Art.					
1207.—1	Conserje	5.00	60.00		
1208.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De Pimentel:				
1209.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1210.—1	Secretario	30.00	360.00		
1211.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1212.—1	Conserje	5.00	60.00		
1213.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De La Ceyba:				
1214.—1	Alcalde	55.00	660.00		
1215.—1	Secretario	30.00	360.00		
1216.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1217.—1	Conserje	5.00	60.00		
1218.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.248.00
	De Moca:				
1219.—1	Alcalde	100.00	1.200.00		
1220.—1	Secretario	50.00	600.00		
1221.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
1222.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1223.—1	Conserje	5.00	60.00		
1224.—	Para alquiler local	12.00	144.00	$	2.544.00
	De Salcedo:				
1225.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1226.—1	Secretario	35.00	420.00		
1227.—1	Auxiliar	25.00	300.00		
1228.—1	Alguacil	12.00	144.00		
1229.—1	Conserje	5.00	60.00	$	1.764.00
	Del Seybo:				
1230.—1	Alcalde	100.00	1.200.00		
1231.—1	Secretario	50.00	600.00		
1232.—1	Auxiliar	25.00	300.00		
1233.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1234.—1	Conserje	5.00	60.00		

Art.				
1235.—	Para alquiler local	20.00	240.00 $	2.580.00
	De Higuey:			
1236.—1	Alcalde	80.00	960.00	
1237.—1	Secretario	35.00	420.00	
1238.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1239.—1	Conserje	5.00	60.00	
1240.—	Para alquiler local	10.00	120.00 $	1.680.00
	De Hato Mayor:			
1241.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1242.—1	Secretario	30.00	360.00	
1243.—1	Auxiliar	25.00	300.00	
1244.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1245.—1	Conserje	5.00	60.00	
1246.—	Para alquiler local	6.00	72.00 $	1.752.00
	De La Romana:			
1247.—1	Alcalde	80.00	960.00	
1248.—1	Secretario	35.00	420.00	
1249.—1	Auxiliar	25.00	300.00	
1250.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1251.—	Para alquiler local	15.00	180.00 $	1.980.00
	De Jovero:			
1252.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1253.—1	Secretario	30.00	360.00	
1254.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1255.—1	Conserje	5.00	60.00	
1256.—	Para alquiler local	4.00	48.00 $	1.428.00
	De Ramón Santana:			
1257.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1258.—1	Secretario	30.00	360.00	
1259.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1260.—1	Conserje	5.00	60.00	
1261.—	Para alquiler local	4.00	48.00 $	1.428.00

Art.				
	De Azua:			
1262.—1	Alcalde	100.00	1.200.00	
1263.—1	Secretario	50.00	600.00	
1264.—1	Auxiliar	30.00	360.00	
1265.—1	Alguacil	15.00	180.00	
1266.—1	Conserje	5.00	60.00	$ 2.400.00
	De San Juan:			
1267.—1	Alcalde	90.00	1.080.00	
1268.—1	Secretario	40.00	480.00	
1269.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
1270.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1271.—1	Conserje	5.00	60.00	
1272.—	Para alquiler local	15.00	180.00	$ 2.160.00
	De Las Matas de Farfán:			
1273.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1274.—1	Secretario	30.00	360.00	
1275.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1276.—1	Conserje	5.00	60.00	
1277.—	Para alquiler local	8.00	96.00	$ 1.476.00
	De San José de Ocoa:			
1278.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1279.—1	Secretario	30.00	360.00	
1280.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1281.—1	Conserje	5.00	60.00	
1282.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Bánica:			
1283.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1284.—1	Secretario	30.00	360.00	
1285.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1286.—1	Conserje	5.00	60.00	
1287.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De El Cercado:			
1288.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1289.—1	Secretario	30.00	360.00	

Art.					
1290.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1291.—1	Conserje	5.00	60.00		
1292.—	Para alquiler local	6.00	72.00	$	1.452.00
	De Comendador:				
1293.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1294.—1	Secretario	30.00	360.00		
1295.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1296.—1	Conserje	5.00	60.00		
1297.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De Túbano:				
1298.—1	Alcalde	55.00	660.00		
1299.—1	Secretario	30.00	360.00		
1300.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1301.—1	Conserje	5.00	60.00		
1302.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.248.00
	De San Pedro de Macorís:				
1303.—1	Alcalde	100.00	1.200.00		
1304.—1	Secretario	50.00	600.00		
1305.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
1306.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1307.—1	Conserje	5.00	60.00		
1308.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	2.520.00
	De Los Llanos:				
1309.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1310.—1	Secretario	30.00	360.00		
1311.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1312.—1	Conserje	5.00	60.00		
1313.—	Para alquiler local	7.00	84.00	$	1.464.00
	De Samaná:				
1314.—1	Alcalde	80.00	960.00		
1315.—1	Secretario	35.00	420.00		
1316.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1317.—1	Conserje	5.00	60.00		
1318.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.680.00

Art.					
	De Sánchez:				
1319.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1320.—1	Secretario	30.00	360.00		
1321.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1322.—1	Conserje	5.00	60.00		
1323.—	Para alquiler local	15.00	180.00	$	1.560.00
	De Sabana de la Mar:				
1324.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1325.—1	Secretario	30.00	360.00		
1326.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1327.—1	Conserje	5.00	60.00		
1328.—	Para alquiler local	5.00	60.00	$	1.440.00
	De Monte Cristy:				
1329.—1	Alcalde	80.00	960.00		
1330.—1	Secretario	35.00	420.00		
1331.—1	Alguacil	12.00	144.00		
1332.—1	Conserje	5.00	60.00	$	1.584.00
	De Sabaneta:				
1333.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1334.—1	Secretario	30.00	360.00		
1335.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1336.—1	Conserje	5.00	60.00		
1337.—	Para alquiler local	8.00	96.00	$	1.476.00
	De Guayubín:				
1338.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1339.—1	Secretario	30.00	360.00		
1340.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1341.—1	Conserje	5.00	60.00		
1342.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De Dajabón:				
1343.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1344.—1	Secretario	30.00	360.00		
1345.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1346.—1	Conserje	5.00	60.00		
1347.—	Para alquiler local	8.00	96.00	$	1.476.00

Art.					
	De Monción:				
1348.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1349.—1	Secretario	30.00	360.00		
1350.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1351.—1	Conserje	5.00	60.00		
1352.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De Restauración:				
1353.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1354.—1	Secretario	30.00	360.00		
1355.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1356.—1	Conserje	5.00	60.00		
1357.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De La Vega:				
1358.—1	Alcalde	100.00	1.200.00		
1359.—1	Secretario	50.00	600.00		
1360.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
1361.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1362.—1	Conserje	5.00	60.00	$	2.400.00
	De Cotuy:				
1363.—1	Alcalde	80.00	960.00		
1364.—1	Secretario	35.00	420.00		
1365.—1	Auxiliar	25.00	300.00		
1366.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1367.—1	Conserje	5.00	60.00		
1368.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.980.00
	De Jarabacoa:				
1369.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1370.—1	Secretario	30.00	360.00		
1371.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1372.—1	Conserje	5.00	60.00		
1373.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De Bonao:				
1374.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1375.—1	Secretario	30.00	360.00		
1376.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1377.—1	Conserje	5.00	60.00		

Art.					
1378.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De Constanza:				
1379.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1380.—1	Secretario	30.00	360.00		
1381.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1382.—1	Conserje	5.00	60.00		
1383.—	Para alquiler local	6.00	72.00	$	1.452.00
	De Cevicos:				
1384.—1	Alcalde	55.00	660.00		
1385.—1	Secretario	30.00	360.00		
1386.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1387.—1	Conserje	5.00	60.00		
1388.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.248.00
	De La Jagua:				
1389.—1	Alcalde	55.00	660.00		
1390.—1	Secretario	30.00	360.00		
1391.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1392.—1	Conserje	5.00	60.00		
1393.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.248.00
	De Barahona:				
1394.—1	Alcalde	100.00	1.200.00		
1395.—1	Secretario	50.00	600.00		
1396.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
1397.—1	Alguacil	15.00	180.00		
1398.—1	Conserje	5.00	60.00		
1399.—	Para alquiler local	10.00	120.00	$	2.520.00
	De Neyba:				
1400.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1401.—1	Secretario	30.00	360.00		
1402.—1	Alguacil	10.00	120.00		
1403.—1	Conserje	5.00	60.00		
1404.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$	1.428.00
	De Enriquillo:				
1405.—1	Alcalde	70.00	840.00		
1406.—1	Secretario	30.00	360.00		

Art.				
1407.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1408.—1	Conserje	5.00	60.00	
1409.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Duvergé:			
1410.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1411.—1	Secretario	30.00	360.00	
1412.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1413.—1	Conserje	5.00	60.00	
1414.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00
	De Cabral:			
1415.—1	Alcalde	70.00	840.00	
1416.—1	Secretario	30.00	360.00	
1417.—1	Alguacil	10.00	120.00	
1418.—1	Conserje	5.00	60.00	
1419.—	Para alquiler local	4.00	48.00	$ 1.428.00

CARCELES:

DE SANTO DOMINGO.

Penitenciaría de Nigua.

1420.—	Para limpieza y otros gastos	$ 100.00	$ 1.200.00	$ 1.200.00
	Fortaleza "Ozama".			
1421.—1	Alcaide	60.00	720.00	
1422.—	Para alumbrado y gastos incidentales	35.00	420.00	$ 1.140.00
	De Santiago:			
1423.—1	Alcaide	50.00	600.00	
1424.—	Para alumbrado y gastos incidentales	30.00	360.00	$ 960.00
	La Vega:			
1425.—1	Alcaide	50.00	600.00	
1426.—	Para alumbrado y gastos incidentales	30.00	360.00	$ 960.00

Art.					
	Azua:				
1427.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1428.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	Barahona:				
1429.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1430.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	Samaná:				
1431.—1	Alcaide	30.00	360.00		
1432.—	Para alumbrado y gastos incidentales	10.00	120.00	$	480.00
	San Fco. de Macorís:				
1433.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1434.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	San Pedro de Macorís:				
1435.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1436.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	El Seybo:				
1437.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1438.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	Puerto Plata:				
1439.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1440.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	Moca:				
1441.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1442.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00

Art.					
1443.—3	Fotógrafos para las cárceles de Santo Domingo, La Vega y Santiago a $50.00 c/u.	150.00	1.800.00	$	1.800.00
	Monte Cristy:				
1444.—1	Alcaide	40.00	480.00		
1445.—	Para alumbrado y gastos incidentales	20.00	240.00	$	720.00
	Médicos y Practicantes:				
1446.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Santo Domingo	55.00	660.00		
1447.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Santiago	40.00	480.00		
1448.—1	Médico Legista y de la Cárcel de La Vega	40.00	480.00		
1449.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Duarte	40.00	480.00		
1450.—1	Médico Legista y de la Cárcel de San Pedro de Macorís	40.00	480.00		
1451.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Pto. Plata	40.00	480.00		
1452.—1	Médico Legista y de la Cárcel del Seybo	40.00	480.00		
1453.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Espaillat	40.00	480.00		
1454.—1	Médico Legista de la Cárcel de Azua	40.00	480.00		
1455.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Monte Cristy	40.00	480.00		
1456.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Barahona	40.00	480.00		
1457.—1	Médico Legista y de la Cárcel de Samaná	40.00	480.00		
1458.—1	Practicante de Medici-				

Art.					
	na de la Penintenciaría de Nigua	40.00	480.00		
1459.—1	Dentista para la Penitenciaría de Nigua y la Esc. Correccional	150.00	1.800.00	$	8.220.00
	Abogados de Oficio:				
1460.—1	Abogado de Oficio para el Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo	150.00	1.800.00		
1461.—1	Abogado de Oficio para la Corte de Apelación de Santo Domingo	175.00	2.100.00		
1462.—1	Abogado de Oficio para el Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelación de Santiago	150.00	1.800.00		
1463.—1	Abogado de Oficio para el Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelación de La Vega	150.00	1.800.00		
1464.—7	Abogados de Oficios a $100.00 c/u. para Espaillat, Azua, Barahona, S. Pedro de Macorís, Seybo, Puerto Plata y Duarte	700.00	8.400.00	$	15.900.00
	Intérpretes Judiciales:				
1465.—1	Intérprete Judicial para el Distrito Judicial del Seybo.	20.00	240.00		
1466.—1	Intérprete Judicial para el Distrito Judicial de Samaná.	20.00	240.00	$	480.00
	Oficiales del Estado Civil:				
1467.—1	Oficial Civil de				

Art.				
	Dajabón	30.00	360.00	
1468.—1	Oficial Civil de Restauración	30.00	360.00	
1469.—1	Oficial Civil de Bánica	30.00	360.00	
1470.—1	Oficial Civil de Comendador	30.00	360.00	
1471.—1	Oficial Civil de Las Matas de Farfán	30.00	360.00	
1472.—1	Oficial Civil de El Cercado	30.00	360.00	
1473.—1	Oficial Civil de Neyba	30.00	360.00	
1474.—1	Oficial Civil de Duvergé	30.00	360.00	
1475.—1	Oficial Civil de Enriquillo	30.00	360.00	$ 3.240.00
	Dirección General de Registro de la Propiedad Territorial:			
1476.—1	Director	$ 150.00	$ 1.800.00	
1477.—1	Oficial Encargado del Indice	75.00	900.00	
1478.—2	Mecanógrafos a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
1479.—1	Mecanógrafo Archivista	60.00	720.00	
1480.—1	Conserje	15.00	180.00	$ 4.800.00
	Revisión de Leyes:			
1481.—	Para revisión de los Códigos Nacionales y de las Ordenes Ejecutivas según lo disponga el Poder Ejecutivo		$ 12.120.00	$ 12.120.00
	Gastos de Justicia.			
1482.—	Para indemnizar a los funcionarios y emplea-			

Art.			
	dos judiciales por sus gastos de transporte y estada fuera del lugar de su residencia, en diligencias oficiales	5.000.00	
1483.—	Para indemnizar a los testigos citados en materia penal por sus gastos de transporte y estada	3.000.00	
1484.—	Para los gastos de transporte de presos	7.000.00	
1485.—	Para otros gastos del servicio judicial	3.700.00	$ 18.700.00
§.—	El pago de los gastos comprendidos en los cuatro artículos anteriores se hará de acuerdo con las reglamentaciones que dicte al efecto la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública.		
	DIVERSOS:		
1486.—	Para reparaciones de Cárceles	$ 5.000.00	
1487.—	Para alquiler de locales por autorización especial de esta Secretaría de Estado	2.500.00	
1488.—	Para muebles y útiles de las Oficinas y establecimientos del Ramo	10.000.00	
1489.—	Para material de escritorio y otros efectos consumibles destinados a las mismas.	10.000.00	
1490.—	Para publicación de la mejoría anual y otras publicaciones autorizadas por esta Secretaría	2.000.00	
1491.—	Para pagar los sueldos		

Art.				
	de los Magistrados interinos, siempre que no sean funcionarios públicos asalariados, en los casos de licencia con disfrute de sueldo que podrá conceder a los titulares solamente la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública por períodos que sumados no excedan de 30 días en el año		4.000.00	
1492.—	Para manutención de presos en todas las Cárceles de las cabeceras de Provincias		100.000.00	
1493.—	Para medicinas destinadas a los mismos		5.000.00	
1494.—	Para vestuario, ropa de cama, ropa interior y calzados de los mismos		8.000.00	
1495.—	Para subvención al Colegio de Abogados de Santo Domingo	$ 50.00	600.00	
1496.—	Para pagar Maestros de la Cárcel Pública de Puerto Plata	200.00	2.400.00	
1497.—	Para dos Maestros de la Penitenciaría y de la Cárcel de Santo Domingo a 50. c/u.	100.00	1.200.00	$ 150.700.00
	TOTAL DE LA SECCION DE JUSTICIA:			$ 783.557.88

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Art.				
	Universidad de Santo Domingo:			
1498.—1	Rector	$ 250.00	$ 3.000.00	
1499.—	Para el pago de sueldos de los Catedráticos, a razón de $75.00 mensuales c/u. por cada tres cátedras semanales y $20.00 mensuales por cada cátedra semanal suplementaria		37.250.00	
1500.—	Para profesores y gastos del 1o. y 2o. cursos del Doctorado de la Facultad de Derecho		6.000.00	
1501.—1	Secretario General	125.00	1.500.00	
1502.—1	Aux. del Secretario	50.00	600.00	
1503.—1	Bibliotecario	50.00	600.00	
1504.—1	Sub-Bibliotecario	45.00	540.00	
1505.—1	Encargado de Boletines de la Biblioteca	50.00	600.00	
1506.—1	Monitor de Dentística	50.00	600.00	
1507.—1	Ayudante del Instituto Anatómico	40.00	480.00	
1508.—1	Sirviente del Instituto Anatómico	30.00	360.00	
1509.—1	Conserje	40.00	480.00	
1510.—1	Mensajero	30.00	360.00	
1511.—2	Sirvientes a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
1512.—1	Mozo de Laboratorio	20.00	240.00	$ 53.330.00
	Superintendencia General de Enseñanza:			
1513.—1	Superintente,			

Art.				
	Director de la Revista de Educación	350.00	4.200.00	
1514.—1	Inspector General Técnico	225.00	2.700.00	
1515.—1	Inspector General Especial	200.00	2.400.00	
1516.—1	Secretario General	175.00	2.100.00	
1517.—1	Contable	175.00	2.100.00	
1518.—1	Oficial Encargado de la Estadística Escolar	150.00	1.800.00	
1519.—1	Secretario Aux. Archivista	115.00	1.380.00	
1520.—2	Inspectores Técnicos de Enseñanza a $150.00 c/u.	300.00	3.600.00	
1521.—5	Auxiliares a $90.00 c/u.	450.00	5.400.00	
1522.—4	Auxiliares a $70.00 c/u.	280.00	3.360.00	
1523.—1	Auxiliar	54.00	648.00	
1524.—1	Conserje Mensajero	30.00	360.00	
1525.—1	Sirviente	31.50	378.00	
1526.—1	Chauffeur	45.00	540.00	
1527.—	Alquiler del local	100.00	1.200.00	$ 32.166.00
	Intendencia de Enseñanza:			
1528.—6	Intendentes a $170.00 c/u.	1.020.00	12.240.00	
1529.—6	Secretarios a $90 00 c/u.	540.00	6.480.00	
1530.—6	Auxiliares a $75.00 c/u.	450.00	5.400.00	
1531.—1	Auxiliar	50.00	600.00	
1532.—	Local de la In-			

Art.				
	tendencia de Enseñanza del Departamento Norte	70.00	840.00	
1533.—	Local de la Intendencia del Departamento Nordeste	50.00	600. 00	
1534.—	Local de la Intendencia del Departamento Central	50.00	600.00	
1535.—	Local de la Intendencia del Departamento Suroeste	30.00	360.00	
1536.—	Local de la Intendencia del Departamento Este	100.00	1.200.00	$ 28.320.00
	ESCUELAS NORMALES.			
	Escuela Normal de Santo Domingo:			
1537.—1	Director	250.00	3.000.00	
1538.—1	Prof. Inspector	150.00	1.800.00	
1539.—1	Auxiliar	75.00	900.00	
1540.—1	Profesor Secretario	130.00	1.560.00	
1541.—1	Mecanógrafo (Auxiliar Secretaría)	100.00	1.200.00	
1542.—	Sueldos de Profesores, $6.00 mensuales la hora semanal: 215 horas semanales	1.290.00	15.480.00	
1543.—1	Guardián Conserje	45.00	540.00	
1544.—1	Guardian Mensajero	45.00	540.00	
1545.—1	Sirviente	25.00	300.00	
1546.—	Alquiler de local	160.00	1.920.00	$ 27.240.00

Art.					
	Escuela Normal de Santiago:				
1547.—1	Director	180.00	2.160.00		
1548.—1	Inspector Secretario, con una hora de clase	125.00	1.500.00		
1549.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal: hasta 150 horas semanales	600.00	7.200.00		
1550.—1	Conserje	27.00	324.00		
1551.—	Alquiler de local	120.00	1.440.00	$	12.624.00
	Escuela Normal de La Vega:				
1552.—1	Director	160.00	1.920.00		
1553.—1	Profesor Secretario, con 3 horas de clase diarias	125.00	1.500.00		
1554.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal: hasta 75 horas semanales	300.00	3.600.00		
1555.—1	Conserje	15.00	180.00		
1556.—	Alquiler de local	25.00	300.00	$	7.500.00
	Escuela Normal de San P. de Macorís:				
1557.—1	Director	150.00	1.800.00		
1558.—1	Profesor Secretario, con 3 horas de clases diarias	125.00	1.500.00		
1559.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal: hasta 45 horas semanales	300.00	3.600.00		
1560.—1	Conserje	25.00	300.00		
1561.—	Alquiler de local	100.00	1.200.00	$	8.400.00
	Escuela Normal de Puerto Plata:				
1562.—1	Director	150.00	1.800.00		

Art.					
1563.—1	Profesor Secretario	100.00	1.200.00		
1564.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal: hasta 75 horas semanales	300.00	3.600.00		
1565.—1	Conserje	20.00	240.00		
1566.—	Alquiler de local	60.00	720.00	$	7.560.00
	Escuela Normal de Azua:				
1567.—1	Director	150.00	1.800.00		
1568.—1	Profesor Secretario, con 2 horas de clases	100.00	1.200.00		
1569.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal; hasta 75 horas semanales	300.00	3.600.00		
1570.—1	Conserje	20.00	240.00		
1571.—	Alquiler de local	30.00	360.00	$	7.200.00
	Escuela Normal de Moca:				
1572.—1	Director	150.00	1.800.00		
1573.—1	Profesor Secretario, con 2 horas de clases	100.00	1.200.00		
1574.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal, hasta 75 horas semanales	300.00	3.600.00		
1575.—1	Conserje	20.00	240.00		
1576.—	Alquiler de local	30.00	360.00	$	7.200.00
	Escuela Normal del Seybo:				
1577.—1	Director	140.00	1.680.00		
1578.—1	Profesor Secretario, con 2 horas de clases	90.00	1.080.00		
1579.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal: hasta 40 horas semanales	160.00	1.920.00		

Art.					
1580.—1	Conserje	15.00	180.00		
1581.—	Alquiler de local, hasta	50.00	600.00	$	5.460.00
	Escuela Normal de Barahona:				
1582.—1	Director	140.00	1.680.00		
1583.—1	Profesor Secretario, con 2 horas de clases	90.00	1.080.00		
1584.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora samanal; hasta 40 horas semanales	160.00	1.920.00		
1585.—1	Conserje	15.00	180.00		
1586.—	Alquiler de local, hasta	50.00	600.00	$	5.460.00
	Escuela Normal de San Francisco de Macorís:				
1587.—1	Director	150.00	1.800.00		
1588.—1	Profesor Secretario con 2 horas de clases	90.00	1.080.00		
1589.—	Sueldos de Profesores a $4.00 mensuales la hora semanal; hasta 75 horas semanales	300.00	3.600.00		
1590.—1	Conserje	20.00	240.00		
1591.—	Alquiler local, hasta	50.00	600.00	$	7.320.00
	Escuelas Correccionales:				
	De Santo Domingo.				
1592.—1	Director	160.00	1.920.00		
1593.—1	Ayud. del Director	100.00	1.200.00		
1594.—1	Insp. Secretario	110.00	1.320.00		
1595.—1	Instr. de Agricultura	90.00	1.080.00		
1596.—1	Auxiliar	45.00	540.00		
1597.—1	Maestro de Zapatería	75.00	900.00		

Art.					
1598.—1	Ayud. de Zapatería	45.00	540.00		
1599.—1	Maestro de Carpintería	75.00	900.00		
1600.—1	Ayud. de Carpintería	45.00	540.00		
1601.—1	Maestro de Sastrería	75.00	900.00		
1602.—1	Ayud. de Sastrería	45.00	540.00		
1603.—1	Maestro de Música	60.00	720.00		
1604.—1	Maestro de 1a. Enseñanza	40.00	480.00		
1605.—1	Instr. Tambores y Cornetas	20.00	240.00		
1606.—1	Guardián	70.00	840.00		
1607.—1	Vijilante nocturno	50.00	600.00		
1608.—1	Cocinero	20.00	240.00		
1609.—	Manutención de 100 alumnos a $0.25 diarios	750.00	9.000.00	$	22.500.00
	De Santiago:				
1610.—1	Director	100.00	1.200.00		
1611.—1	Insp. Secretario	60.00	720.00		
1612.—1	Maestro de Carpintería	50.00	600.00		
1613.—1	Maestro de Sastrería	50.00	600.00		
1614.—1	Maestro de Zapatería	50.00	600.00		
1615.—1	Maestro de Música	30.00	360.00		
1616.—1	Maestro de Instrucción Primaria	30.00	360.00		
1617.—	Alimentación de internados hasta 50, a razón de $0.25 cada uno	450.00	5.400.00	$	9.840.00

ESCUELAS INDUSTRIALES PARA SEÑORITAS.

	De Santo Domingo:			
1618.—1	Directora	120.00	1.440.00	
1619.—1	Sub-Directora	70.00	840.00	

Art.					
1620.—1	Secretaria	70.00	840.00		
1621.—2	Maestras de Corte y Costura a $50.00 cada una	100.00	1.200.00		
1622.—3	Maestras de Labores y Bordados, a $50.00 cada una	150.00	1.800.00		
1623.—2	Maestras de Sombrerería, a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		
1624.—1	Ayudante de Sombrerería	40.00	480.00		
1625.—1	Maestra de Economía Doméstica	50.00	600.00		
1626.—1	Maestra de Dibujo	30.00	360.00		
1627.—1	Sirvienta	15.00	180.00		
1628.—1	Sirvienta	10.00	120.00		
1629.—	Alquiler local	100.00	1.200.00	$	10.260.00
	De Baní:				
1630.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		
1631.—1	Maestra de Economía Doméstica	25.00	300.00		
1632.—1	Maestra de Labores y Bordados	25.00	300.00		
1633.—2	Maestras de Sombrerería a $25.00 c/u.	50.00	600.00		
1634.—1	Sirvienta	8.00	96.00		
1635.—	Alquiler de local	20.00	240.00	$	2.136.00
	De San Pedro de Macorís:				
1636.—1	Directora	100.00	1.200.00		
1637.—1	Maestra de Corte y Costura	40.00	480.00		
1638.—2	Maestras de Labores y Bordados, a $40.00 cada una	80.00	960.00		
1639.—1	Maestra de Sombrerería	40.00	480.00		

Art.				
1640.—1	Maestra de Economía Doméstica	40.00	480.00	
1641.—1	Sirvienta	15.00	180.00	
1642.—	Alquiler de local	100.00	1.200.00	$ 4.980.00
	De Santiago:			
1643.—1	Directora	100.00	1.200.00	
1644.—1	Sub-Directora	60.00	720.00	
1645.—1	Maestra de Corte y Costura	40.00	480.00	
1646.—2	Maestras de Labores y Bordados, a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
1647.—1	Maestra de Sombrerería	40.00	480.00	
1648.—1	Maestra de Economía Doméstica	40.00	480.00	
1649.—1	Sirvienta	10.00	120.00	
1650.—	Alquiler local	60.00	720.00	$ 5.160.00
	De La Vega:			
1651.—1	Directora	60.00	720.00	
1652.—1	Maestra de Corte Costura	40.00	480.00	
1653.—1	Maestra de Labores y Bordados	40.00	480.00	
1654.—1	Maestra de Sombrerería	40.00	480.00	
1655.—1	Maestra de Economía Doméstica	40.00	480.00	
1656.—1	Sirvienta	10.00	120.00	
1657.—	Alquiler de local	20.00	240.00	$ 3.000.00
	De Moca:			
1658.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00	
1659.—1	Maestra de Labores y Bordados	30.00	360.00	

Art.					
1660.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1661.—1	Sirvienta	5.00	60.00		
1662.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De Puerto Plata:				
1663.—1	Directora	75.00	900.00		
1664.—1	Maestra de Corte y Costura	40.00	480.00		
1665.—2	Maestras de Labores y Bordados	80.00	960.00		
1666.—1	Maestra de Sombrerería	40.00	480.00		
1667.—1	Maestra de Economía Doméstica	40.00	480.00		
1668.—1	Sirvienta	10.00	120.00		
1669.—	Alquiler de local	60.00	720.00	$	4.140.00
	De Monte Cristy:				
1670.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		
1671.—1	Maestra de Labores y Bordados	30.00	360.00		
1672.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1673.—1	Sirvienta	5.00	60.00		
1674.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De San Francisco de Macorís:				
1675.—1	Directora	60.00	720.00		
1676.—1	Maestra de Corte y Costura	40.00	480.00		
1677.—1	Maestra de Labores y Bordados	40.00	480.00		
1678.—1	Maestra de Sombrerería	40.00	480.00		
1679.—1	Maestra de Economía Doméstica	40.00	480.00		

Art.					
1680.—1	Sirvienta	10.00	120.00		
1681.—	Alquiler de local	20.00	240.00	$	3.000.00
	De Salcedo:				
1682.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	40.00	480.00		
1683.—1	Maestra de Camisería	30.00	360.00		
1684.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	960.00
	De Azua:				
1685.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		
1686.—1	Maestra de Labores	30.00	360.00		
1687.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1688.—1	Sirvienta	5.00	60.00		
1689.—	Alquiler de local	35.00	420.00	$	1.800.00
	De Barahona:				
1690.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		
1691.—1	Maestra de Labores	30.00	360.00		
1692.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1693.—1	Sirvienta	5.00	60.00		
1694.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	1.500.00
	De Samaná:				
1695.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		
1696.—1	Maestra de Labores	30.00	360.00		
1697.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1698.—1	Sirvienta	5.00	60.00		
1699.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	1.500.00
	Del Seybo:				
1700.—1	Directora, Maestra de Corte y Costura	50.00	600.00		

Art.					
1701.—1	Maestra de Labores	30.00	600.00		
1702.—1	Maestra de Sombrerería	30.00	360.00		
1703.—1	Sirviente	5.00	60.00		
1704.—	Alquiler de local	10.00	120.00	$	1.500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

De Santo Domingo:

1705.—1	Director	100.00	1.200.00		
1706.—1	Maestro de Ebanistería	75.00	900.00		
1707.—1	Maestro de Carpintería	75.00	900.00		
1708.—1	Maestro de Albañilería	75.00	900.00		
1709.—1	Maestro de Promería y Mecánica	75.00	900.00		
1710.—1	Maestro de Zapatería	75.00	900.00		
1711.—1	Maestro de Sastrería	75.00	900.00		
1712.—1	Maestro de Grabados y Tipografía	75.00	900.00		
1713.—1	Conserje	20.00	240.00		
1714.—	Alquiler de local	100.00	1.200.00		
1715.—	Para equipo e instalación		3.060.00	$	12.000.00

Liceo Musical de Santo Domingo:

1716.—1	Director	130.00	1.560.00		
1717.—1	Sub-Director Profesor	100.00	1.200.00		
1718.—1	Profesor-Secretario	50.00	600.00		
1719.—1	Profesor-Tesorero	50.00	600.00		
1720.—1	Profesor-Bibliotecario	50.00	600.00		
1721.—2	Profesores de Piano a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		

Art.				
1722.—1	Conserje	20.00	240.00	
1723.—	Alquiler de local	60.00	720.00	$ 6.720.00
	DENTISTAS ESCOLARES:			
	De Santiago:			
1724.—1	Primer Dentista Escolar	100.00	1.200.00	
1725.—1	Segundo Dentista Escolar	75.00	900.00	
	De Puerto Plata:			
1726.—1	Dentista Escolar	100.00	1.200.00	
	De San Francisco de Macorís:			
1727.—1	Dentista Escolar	75.00	900.00	
	De Moca:			
1728.—1	Dentista Escolar	75.00	900.00	
	De Azua:			
1729.—1	Dentista Escolar	75.00	900.00	
	Del Seybo:			
1730.—1	Dentista Escolar	60.00	720.00	
	De Barahona:			
1731.—1	Dentista Escolar	60.00	720.00	
	De Monte Cristy:			
1732.—1	Dentista Escolar	60.00	720.00	
	De Samaná:			
1733.—1	Dentista Escolar	60.00	720.00	$ 8.880.00
	OCULISTAS ESCOLARES:			
	De Santo Domingo:			
1734.—1	Oculista Escolar	100.00	1.200.00	
	De Santiago:			
1735.—1	Oculista Escolar	100.00	1.200.00	
	De La Vega:			
1736.—1	Oculista Escolar	100.00	1.200.00	$ 3.600.00

Art.			
	Subvenciones para Escuelas de acuerdo con las reglamentaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación. Santo Domingo:		
1737.—	Academia de Dibujo, Pintura y Escultura	400.00	4.800.00
1738.—	Instituto "Salomé Ureña"	200.00	2.400.00
1739.—	Colegio "Santo Tomás"	120.00	1.440.00
1740.—	Escuela "Juan Pablo Duarte"	120.00	1.440.00
1741.—	Liceo "Núñez de Cáceres"	200.00	2.400.00
1742.—	Escuela Infantil	30.00	360.00
1743.—	Liceo "Leonor de Ovando"	120.00	1.440.00
1744.—	Instituto "Comercial"	100.00	1.200.00
1745.—	Escuela "Santa Teresa"	50.00	600.00
1746.—	Escuela "Sagrado Corazón de Jesús"	70.00	840.00
1747.—	Esc. Comercial de Federico García y García	75.00	900.00
1748.—	Escuela "Antera Mota"	30.00	360.00
1749.—	Academia "Santa Ana", 170 becas externas a $7.50 c/u. y 24 internas a $40.00 c/u. según contrato celebrado con el Poder Ejecutivo	2.235.00	26.820.00
1750.—	"Instituto Duployé" según Contrato	450.00	5.400.00
1751.—	Escuela "Altagracia"	30.00	360.00

Art.					
1752.—	Escuela "Eduardo Abreu"	100.00	1.200.00	$	51.960.00
	San Pedro de Macorís:				
1753.—	Instituto Comercial	100.00	1.200.00		
1754.—	Escuela "Patria"	100.00	1.200.00	$	2.400.00
	La Vega:				
1755.—	Academia de Música "José Reyes"	100.00	1.200.00	$	1.200.00
	San Francisco de Macorís:				
1756.—	Escuela "Santa Teresa de Jesús"	100.00	1.200.00		
1757.—	Instituto "Politécnico"	240.00	2.880.00	$	4.080.00
	Santiago:				
1758.—	Colegio "San José"	100.00	1.200.00		
1759.—	Escuela Graduada Nocturna "Peña y Reynoso"	50.00	600.00	$	1.800.00
	Puerto Plata:				
1760.—	Escuela "Antera Mota"	40.00	480.00		
1761.—	Escuela "Duarte"	50.00	600.00	$	1.080.00
	Azua:				
1762.—	Escuela de Música	50.00	600.00	$	600.00
	Seybo:				
1763.—	Instituto Comercial	100.00	1.200.00	$	1.200.00
	Becas para Estudiantes en el Extrangero:				
1764.—	24 Becas a $100.00 cada una	2.400.00	28.800.00	$	28.800.00

Art.				
	Subvenciones:			
1765.—	Ayuda al Estudiante Dominicano, Lic. Manuel Lara Fernández, becado por el Gobierno Español	40.00	480.00	
1766.—	Ayuda al Estudiante Narciso Castillo, Bélgica	60.00	720.00	
1767.—	Para ayudar a sostener el estudiante de agronomía en Viena, señor Behal	50.00	600.00	
1768.—	Para la Biblioteca de la Sociedad "Alianza Cibaeña" de Santiago	100.00	1.200.00	$ 3.000.00
	Jubilaciones:			
1769.—	Para atender al pago de jubilaciones concedidas a los miembros de la enseñanza que figuran en la lista publicada con el Decreto No. 217 del Presidente Provisional de la Repúbljca, de fecha 20 de Mayo de 1924 (Gaceta Oficial No. 3523) $19.140.00. Para pagar el 50% de este valor		9.570.00	
1770.—	Para atender al pago de las jubilaciones concedidas a los miembros de la esneñanza, después del 10 de Mayo de 1924		7.087.92	$ 16.657.92
	Escuelas Rudimentarias:			
1771.—	Para mantenimiento de 277 Escuelas Rudimentarias creadas de confor-			

Art.				
	midad con el Art. 1725 de la Ley de Gastos Públicos de 1927		122.988.00	122.988.00
	Esc. Nocturnas para Obreros:			
1772.—	Para el sostenimiento de las Esc. Nocturnas de Obreros creadas de conformidad con el Art. 1726 de la Ley de Gastos Públicos de 1927 y las que puedan crearse en lo adelante		15.120.00	15.120.00
	Escuelas Graduadas:			
1773.—	Para sostenimiento de las aulas en las Escuelas Graduadas y organización de cursos de conformidad con el Art. 1727 de la Ley de Gastos Públicos de 1927, y las aulas que puedan crearse en lo adelante		25.390.00	25.390.00
	Escuela Primaria Superior de San P. de Macorís:			
1774.—	Para sostenimiento de una Escuela Primaria Superior en San P. de Macorís:		3.480.00	$ 3.480.00
	Depósitos Escolares:			
	Santo Domingo:			
1775.—1	Jefe Depósito	100.00	1.200.00	
1776.—1	Carpintero	100.00	1.200.00	
1777.—1	Peón Celador	25.00	300.00	$ 2.700.00
	Puerto Plata:			
1778.—1	Jefe Depósito	75.00	900.00	
1779.—1	Carpintero	30.00	360.00	$ 1.260.00

Art.				
	Diversos:			
1780.—	Gastos Generales de la Universidad de Santo Domingo	100.00	1.200.00	
1781.—	Gastos Generales de las Escuelas Correccionales, hasta $15.00 c/u.	30.00	360.00	
1782.—	Gastos Generales de las 15 Escuelas Industriales, hasta $14.00 c/u.	210.00	2.520.00	
1783.—	Para terminar las reformas del Instituto Anatómico		2.000.00	
1784.—	Gastos de viajes del Superintendente General de Enseñanza, del Inspector General Especial y Extraordinarios de los Intendentes		2.000.00	
1785.—	Muebles y útiles de las Oficinas y establecimientos escolares		15.000.00	
1786.—	Para material de escritorio y otros gastos de las oficinas y establecimientos escolares		18.220.00	
1787.—	Para transporte de efectos escolares		1.200.00	
1788.—	Material para los Dentistas escolares		600.00	
1789.—	Para 6 Inspectores de Instrucción Pública cuya jurisdicción le será determinada por el Consejo Nacional de Educación, a $135.00 c/u.	810.00	9.720.00	
1790.—	Para el monumento a la educacionista Luisa Ozema Pellerano de Henríquez en cumplimiento de la Ley No. 700		1.000.00	$ 53.820.00

DEPARTAMENTO SUROESTE.

(Azua — Barahona).

Art.				
	Común de Barahona:			
1791.—1	Inspector de Inst. Pública del 1er. D. E., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00
1792.—1	Mensajero Oficina Inspección	20.00	240.00
1793.—1	Director Escuela Grad. No. 1	70.00	840.00
1794.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1795.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1796.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1797.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1798.—1	Director Esc. Grad. No. 2	55.00	660.00
1799.—1	Director Esc. Grad. No. 3.	35.00	420.00
1800.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
1801.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
1802.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
1803.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
1804.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
1805.—1	Sirviente Of. Inspección	5.00	60.00
1806.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1	10.00	120.00
1807.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 2	10.00	120.00

Art.				
1808.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 3	2.00	24.00	
1809.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 4	2.00	24.00	
1810.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 5	2.00	24.00	
1811.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 6	2.00	24.00	
1812.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 7	2.00	24.00	
1813.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 8	2.00	24.00	
1814.—	Para alquiler de local de la Oficina de Inspección de Inst. Pública del 1er. Dist. Escolar	30.00	360.00	
1815.—	Para alquiler de local de la Esc. Grad. No. 1.	50.00	600.00	
1816.—	Para alquiler de local de la Esc. Grad. No. 2.	30.00	360.00	
1817.—	Para alquiler de local de la Esc. Rud. Rural No. 3.	10.00	120.00	
1818.—	Para alquiler de local de la Esc. Rud. Rural No. 6.	10.00	120.00	
1819.—	Para alquiler de local de la Esc. Rud. Rural No. 8.	10.00	120.00	$ 9.204.00
	Común de Enriquillo:			
1820.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	60.00	720.00	
1821.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	25.00	300.00	
1822.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	25.00	300.00	
1823.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	

Art.				
1824.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1825.—1	Conserje Esc. Rud. Rural No. 1.	10.00	120.00	
1826.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 2.	2.00	24.00	
1827.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 3.	2.00	24.00	$ 2.328.00
	Común de Cabral:			
1828.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	55.00	660.00	
1829.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1830.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1831.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	50.00	600.00	
1832.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1833.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 1	10.00	120.00	
1834.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 3.	2.00	24.00	
1835.—	Para alquiler del local Escuelas Nos. 1 y 2.	25.00	300.00	$ 2.724.00
	Común de Duvergé:			
1836.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	55.00	660.00	
1837.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1838.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1839.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	55.00	660.00	
1840.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00	
1841.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00	

Art.				
1842.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1843.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
1844.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
1845.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
1846.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 1.	2.00	24.00	
1847.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 2.	2.00	24.00	
1848.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 3.	1.00	12.00	
1849.—1	Sirvienta Esc. Rur. No. 4.	1.00	12.00	
1850.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 5.	1.00	12.00	
1851.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 6.	1.00	12.00	
1852.—	Para alquiler del local de la Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
1853.—	Para alquiler del local de la Esc. Gra. No. 2.	10.00	120.00	
1854.—	Para alquiler del local de la Esc. Rud. Rural No. 3.	3.00	36.00	
1855.—	Para alquiler del local de la Esc. Rud. Rural No. 5	3.00	36.00	$ 4.608.00

Común de Neyba:

1856.—1	Inspector de Inst. Pública del 2o. Dist. Escolar incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
1857.—1	Mensajero de la Inspección	10.00	120.00	
1858.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	60.00	720.00	

Art.			
1859.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1860.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1861.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	55.00	660.00
1862.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
1863.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
1864.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
1865.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
1866.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7.	45.00	540.00
1867.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8.	45.00	540.00
1868.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	45.00	540.00
1869.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	45.00	540.00
1870.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
1871.—1	Sirviente Of. Inspección	2.00	24.00
1872.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1.	2.00	24.00
1873.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 2.	2.00	24.00
1874.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 3.	1.00	12.00
1875.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 4.	1.00	12.00
1876.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 5.	1.00	12.00
1877.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 6.	1.00	12.00
1878.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 7.	1.00	12.00

Art.				
1879.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 8.	1.00	12.00	
1880.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 9.	1.00	12.00	
1881.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 10.	1.00	12.00	
1882.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 11.	1.00	12.00	
1883.—	Para alquiler de local de la Inspección	10.00	120.00	
1884.—	Para alquiler de local de la Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
1885.—	Para alquiler de local de la Esc. Grad. No. 2.	10.00	120.00	
1886.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 3.	6.00	72.00	
1887.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
1888.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 5.	2.00	24.00	
1889.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 8.	2.00	24.00	
1890.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 10.	2.00	24.00	
1891.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 11.	2.00	24.00	$ 8.748.00
	Común de Azua:			
1892.—1	Inspector de Inst. Pública del 3er. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
1893.—1	Mensajero de la Inspección	20.00	240.00	

Art.			
1894.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	80.00	960.00
1895.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1896.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1897.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1898.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1899.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1900.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1901.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1902.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1903.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1904.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1905.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1906.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1907.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	55.00	660.00
1908.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
1909.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
1910.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
1911.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
1912.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
1913.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00

Art.			
1914.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
1915.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
1916.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
1917.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
1918.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
1919.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12.	35.00	420.00
1920.—1	Conserje Casa Escuela	15.00	180.00
1921.—1	Sirvienta Of. Escolares	6.00	72.00
1922.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 1.	8.00	96.00
1923.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 1.	8.00	96.00
1924.—1	Sirvienta Esc. Grad. No. 2.	4.00	48.00
1925.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 3.	2.00	24.00
1926.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 4.	2.00	24.00
1927.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 5.	2.00	24.00
1928.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 6.	2.00	24.00
1929.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 7.	2.00	24.00
1930.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 8.	2.00	24.00
1931.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 9.	2.00	24.00
1932.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 10.	2.00	24.00
1933.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 11.	2.00	24.00

Art.				
1934.—1	Sirvienta Esc. Rud. Rural No. 12.	2.00	24.00	
1935.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 6.	5.00	60.00	
1936.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 9.	5.00	60.00	
1937.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 11.	5.00	60.00	
1938.—	Para alquiler de local Esc. Rud. Rural No. 12.	5.00	60.00	$ 12.852.00

Común de San José de Ocoa:

1939.—1	Inspector Inst. Pública del 4o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
1940.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	60.00	720.00	
1941.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1942.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
1943.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
1944.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1945.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
1946.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1.	6.00	72.00	
1947.—	Para alquiler local de la Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
1948.—	Para alquiler del local de la Inspección	5.00	60.00	$ 4.452.00

Art.			
	Común de San Juan:		
1949.—1	Inspector de Inst. Pública del 5o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viaje.	135.00	1.620.00
1950.—1	Mensajero de la Inspección.	15.00	180.00
1951.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	65.00	780.00
1952.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1953.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1954.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1955.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1956.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1957.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1958.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1959.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1960.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1961.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
1962.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00
1963.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
1964.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
1965.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
1966.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00

Art.				
1967.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
1968.—1	Sirviente Oficina Inspección	6.00	72.00	
1969.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00	
1970.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 2.	1.00	12.00	
1971.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 3.	1.00	12.00	
1972.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 4.	1.00	12.00	
1973.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 5.	1.00	12.00	
1974.—1	Eirviente Esc. Rud. Rural No. 6.	1.00	12.00	
1975.—1	Sirviente Esc. Rud. Rural No. 7.	1.00	12.00	
1976.—	Para alquiler local de la Esc. Grad. No. 1.	80.00	960.00	$ 9.384.00
	Común de Bánica:			
1977.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	60.00	720.00	
1978.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
1979.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1980.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	40.00	480.00	
1981.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	40.00	480.00	
1982.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6.	40.00	480.00	
1983.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 7.	40.00	480.00	
1984.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8.	40.00	480.00	
1985.—1	Sirviente Esc. Rud. Urbana No. 1.	2.00	24.00	
1986.—	Para alquiler de			

Art.				
	local de la Esc. Rud. Urbana No. 1.	6.00	72.00 $	4.056.00
	Común de Comendador:			
1987.—1	Inspector de Inst. Pública del 33o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
1988.—1	Mensajero de la Inspección.	10.00	120.00	
1989.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	55.00	660.00	
1990.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	50.00	600.00	
1991.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
1992.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
1993.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
1994.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
1995.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
1996.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
1997.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
1998.—1	Sirviente Oficina de la Inspección	2.00	24.00	
1999.—1	Sirviente Escuela Urbana	2.00	24.00	
2000.—	Para alquiler del local de la Oficina de la Inspección	6.00	72.00	
2001.—	Para alquiler de local de las Escuelas Urbanas Nos. 1 y 2.	8.00	96.00 $	6.156.00

Art.				
	Común del Cercado:			
2002.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	55.00	660.00	
2003.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	35.00	420.00	
2004.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2005.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2006.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2007.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2008.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2009.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2010.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
2011.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
2012.—1	Sirviente Esc. Rud. Urbana No. 1.	2.00	24.00	
2013.—	Para alquilelr del local de la Esc. Rud. Urbana No. 1.	10.00	120.00	$ 4.584.00
	Común de Las Matas de Farfán:			
2014.—1	Inspector de Ins.t Pública del 6o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2015.—1	Mensajero Camp. Inspección	9.00	108.00	
2016.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	55.00	660.00	
2017.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2018.—1	Director Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
2019.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2020.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2021.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2022.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2023.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2024.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2025.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
2026.—1	Sirviente Ofi. Inspección y Escuela Grad. No. 1.	4.00	48.00	
2027.—	Para alquiler de local de la Esc. Grad. No. 1 y de la Inspección	25.00	300.00	$ 6.276.00

DEPARTAMENTO SUR.

Provincia de Santo Domingo.
Común de Santo Domingo:

2028.—1	Inspector de Inst. Pública del 8o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	144.00	1.728.00
2029.—1	Inspector de Inst. Públidel 7o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	144.00	1.728.00
2030.—1	Inspector de Inst. Pública del 9o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	144.00	1.728.00
2031.—1	Inspector de Esc. Profesionales y vocacionales.	144.00	1.728.00

Art.			
2032.—1	Médico Inspector Escolar.	180.00	2.160.00
2033.—2	Auxiliares de las Inspecciones a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00
2034.—1	Sirviente Inspección	31.50	378.00
2035.—2	Mensajeros a $20.00 c/u.	40.00	480.00
2036.—	Alquiler local Inspección	100.00	1.200.00
2037.—	Alquiler aparato Telefónico	2.50	30.00
2038.—	Manutención de 4 monturas para el servicio escolar	72.00	864.00
2039.—1	Director Educación Física	113.00	1.356.00
2040.—1	Maestro Educación Física	25.00	300.00
2041.—1	Guardian del Gimnasio	31.50	378.00
2042.—	Alquiler del local del Gimnasio	30.00	360.00
2043.—1	Director Esc. Grad. "Hostos"	115.00	1.380.00
2044.—1	Sub-Director Esc. Grad. "Hostos"	70.00	840.00
2045.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2046.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2047.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2048.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2049.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2050.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00

Art.			
2051.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2052.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2053.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2054.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2055.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2056.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2057.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2058.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2059.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2060.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2061.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2062.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2063.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2064.—1	Maestro Esc. Grad. "Hostos".	30.00	360.00
2065.—1	Maestro Dibujo Esc. Grad. "Hostos"	20.00	240.00
2066.—1	Maestro de Música Esc. Grad. "Hostos"	15.00	180.00
2067.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "Hostos"	15.00	180.00
2068.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "Hostos"	15.00	180.00
2069.—1	Maestro Inglés Esc. Grad. "Hostos"	25.00	300.00
2070.—1	Guardian de la Esc. Grad. "Hostos"	54.00	648.00

Art.			
2071.—1	Sirviente Esc. Grad. "Hostos".	18.00	216.00
2072.—1	Conserje Esc. Grad. "Hostos".	18.00	216.00
2073.—	Alquiler depósito Esc. Grad. "Hostos"	20.00	240.00
2074.—1	Director Esc. Grad. "Chile".	90.00	1.080.00
2075.—1	Ayudante Director Esc. Grad. "Chile".	60.00	720.00
2076.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2077.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2078.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2079.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2080.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2081.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2082.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2083.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2084.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2085.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2086.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2087.—1	Maestro Esc. Grad. "Chile".	30.00	360.00
2088.—1	Maestro Música Esc. Grad. "Chile".	15.00	180.00
2089.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "Chile".	15.00	180.00
2090.—1	Guardián	45.00	540.00

Art.			
2091.—1	Director Esc. Grad. "Padre Billini".	110.00	1.320.00
2092.—1	Secretario Esc. Grad. "Padre Billini".	50.00	600.00
2093.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2094.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2095.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2096.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2097.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2098.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2099.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2100.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2101.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2102.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2103.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2104.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2105.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2106.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2107.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2108.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2109.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2110.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00

Art.			
2111.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2112.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2113.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2114.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2115.—1	Maestro Esc. Grad. "Padre Billini".	30.00	360.00
2116.—1	Maestro Música Esc. Grad. "P. Billini".	10.00	120.00
2117.—1	Maestro Inglés Esc. Grad. "P. Billini".	15.00	180.00
2118.—1	Maestro Dibujo Esc. Grad. "P. Billini".	15.00	180.00
2119.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "P. Billini".	15.00	180.00
2120.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "P. Billini".	15.00	180.00
2121.—	Alquiler local Esc. Grad. "Padre Billini".	300.00	3.600.00
2122.—1	Conserje Esc. Grad. "Padre Billini".	22.50	270.00
2123.—1	Sirviente Esc. Grad. "Padre Billini".	27.00	324.00
2124.—1	Sirviente Esc. Grad. "Padre Billini".	18.00	216.00
2125.—1	Director Esc. Grad. "Argentina".	90.00	1.080.00
2126.—1	Ayudante Esc. Grad. "Argentina".	60.00	720.00
2127.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2128.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2129.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2130.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2131.—1	Maestro Esc. Grad.		

Art.			
	"Argentina"	30.00	360.00
2132.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2133.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2134.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2135.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2136.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2137.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2138.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2139.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2140.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2141.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2142.—1	Maestro Esc. Grad. "Argentina"	30.00	360.00
2143.—1	Maestro Música Esc. Grad. "Argentina"	10.00	120.00
2144.—1	Maestro Labores Esc. Grad. "Argentina"	15.00	180.00
2145.—1	Maestro Dibujo Esc. Grad. "Argentina"	15.00	180.00
2146.—	Alquiler de local Esc. Grad. "Argentina"	190.00	2.280.00
2147.—1	Sirviente Esc. Grad. "Argentina"	22.50	270.00
2148.—1	Sirviente Esc. Grad. "Argentina"	22.50	270.00
2149.—1	Directora Esc. Grad. "Socorro del R.S."	80.00	960.00
2150.—1	Ayudante Directora Esc. Grad. "Socorro del R.S."	60.00	720.00

Art.			
2151.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2152.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2153.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2154.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2155.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2156.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2157.—1	Maestro Esc. Grad. "Socorro del R.S."	30.00	360.00
2158.—1	Maestro Canto Escuela Grad. "Socorro del R.S."	10.00	120.00
2159.—1	Sirviente Esc. Grad. "Socorro del R.S."	18.00	216.00
2160.—	Alq. local Esc. Grad. "Socorro del R.S."	80.00	960.00
2161.—1	Director Esc. Grad. "Salomé Ureña"	80.00	960.00
2162.—1	Ayudante de la Directora Esc. Grad. "Salomé Ureña".	50.00	600.00
2163.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2164.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2165.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2166.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2167.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2168.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00
2169.—1	Maestro Esc. Grad. "Salomé Ureña".	30.00	360.00

Art.			
2170.—1	Maestro Canto Esc. Grad. "Salomé Ureña".	10.00	120.00
2171.—1	Maestro Labores Escuela Grad. "Salomé Ureña".	15.00	180.00
2172.—1	Conserje Esc. Grad. "Salomé Ureña".	22.50	270.00
2173.—1	Sirviente Esc. Grad. "Salomé Ureña".	18.00	216.00
2174.—	Alquiler local Esc. Grad. "Salomé Ureña".	100.00	1.200.00
2175.—1	Primer Dentista Escolar	125.00	1.500.00
2176.—1	Segundo Dentista Escolar	100.00	1.200.00
2177.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 20.	40.00	480.00
2178.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 21.	40.00	480.00
2179.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 22.	40.00	480.00
2180.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 23.	40.00	480.00
2181.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 24.	40.00	480.00
2182.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 25.	40.00	480.00
2183.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 26.	40.00	480.00
2184.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 27.	40.00	480.00
2185.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 28.	40.00	480.00
2186.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 29.	40.00	480.00
2187.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 30.	40.00	480.00
2188.—1	Director Esc. Rud. Rural de Bayona	40.00	480.00

Art.			
2189.—1	Director Esc. Rud. Rural de Hato Nuevo	40.00	480.00
2190.—1	Director Esc. Rud. Rural de La Caballona	40.00	480.00
2191.—1	Director Esc. Rud. Rural de Manoguayabo	40.00	480.00
2192.—1	Director Esc. Rud. Rural de Santa Cruz	40.00	480.00
2193.—1	Director Esc. Rud. Rural de El Caimito	40.00	480.00
2194.—1	Director Esc. Rud. Rural de Cancino	40.00	480.00
2195.—1	Director Esc. Rud. Rural de Mendoza	40.00	480.00
2196.—1	Director Esc. Rud. Rural de Sabaneta	40.00	480.00
2197.—1	Director Esc. Rud. Rural de Mandinga	40.00	480.00
2198.—1	Director Esc. Rud. Rural de El Café.	40.00	480.00
2199.—1	Director Esc. Rud. Rural de Honduras	40.00	480.00
2200.—1	Director Esc. Rud. Rural de La Ciénaga	40.00	480.00
2201.—1	Director Esc. Rud. Rural de Haina	40.00	480.00
2202.—1	Director Esc. Rud. Rural de Santa Rosa	40.00	480.00
2203.—1	Director Esc. Rud. Rural de Sabana de los Muertos	40.00	480.00
2204.—1	Director Esc. Rud. Rural de Manzano	40.00	480.00
2205.—1	Director Esc. Rud. Rural de Tamarindo	40.00	480.00
2206.—1	Director Esc. Rud. Rural de Pueblo Nuevo	40.00	480.00
2207.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 20.	6.00	72.00

Art.			
2208.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 21.	14.00	168.00
2209.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Haina	10.00	120.00
2210.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 23.	6.00	72.00
2211.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 24.	10.00	120.00
2212.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 25.	10.00	120.00
2213.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 26.	10.00	120.00
2214.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 27.	10.00	120.00
2215.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 29.	10.00	120.00
2216.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Bayona	10.00	120.00
2217.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Hato Nuevo	10.00	120.00
2218.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Caballona	7.00	84.00
2219.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Manoguayabo	10.00	120.00
2220.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Santa Cruz	18.00	216.00
2221.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de El Caimito	10.00	120.00
2222.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Cancino	7.00	84.00
2223.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Mendoza	6.00	72.00
2224.—	Alquiler local Esc.		

Art.				
	Rud. Rural de Sabanera	7.50	90.00	
2225.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Mandinga	5.00	60.00	
2226.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de El Café	10.00	120.00	
2227.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Honduras	10.00	120.00	
2228.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de La Ciénaga	7.00	84.00	
2229.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Santa Rosa	6.00	72.00	
2230.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Sab. de Muertos	10.00	120.00	
2231.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Manzano	10.00	120.00	
2232.—	Aquiler local Esc. Rud. Rural de Tamarindo	10.00	120.00	
2233.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural de Pueblo Nuevo	10.00	120.00	$ 92.664.00
	COMUN DE BANI:			
2234.—1	Inspector de Inst. Pública incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2235.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	75.00	900.00	
2236.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2237.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2238.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.			
2239.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2240.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2241.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2242.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2243.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2244.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2245.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2246.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2247.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	75.00	900.00
2248.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2249.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2250.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2251.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2252.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2253.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2254.—1	Director Esc. Rud. Rural de El Llano	35.00	420.00
2255.—1	Director Esc. Rud. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2256.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2257.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00

Art.				
2258.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2259.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
2260.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
2261.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00	
2262.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00	
2263.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12.	35.00	420.00	
2264.—1	Conserje de la Inspección	8.00	96.00	
2265.—1	Conserje de la Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
2266.—1	Conserje de la Esc. Grad. No. 2.	11.00	132.00	
2267.—	Alquiler del local Esc. Grad. No. 2.	30.00	360.00	
2268.—	Alquiler de monturas	8.00	96.00	$ 13.524.00

COMUN DE SAN CRISTOBAL:

2269.—1	Inspector de Inst. Pública incluyendo Gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2270.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	75.00	900.00	
2271.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2272.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2273.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2274.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2275.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.			
2276.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2277.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2278.—1	Maestra Labores y Bordados Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00
2279.—1	Maestra de Corte y Costura Esc. Grad. No. 1.	20.00	240.00
2280.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	25.00	300.00
2281.—	Alquiler local de la Inspección	20.00	240.00
2282.—	Alquiler local Depósito de Muebles	15.00	180.00
2283.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00
2284.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2285.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2286.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2287.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2288.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2289.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8.	35.00	420.00
2290.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
2291.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
2292.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
2293.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12.	35.00	420.00
2294.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 13.	35.00	420.00

Art.			
2295.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 14.	35.00	420.00
2296.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 15.	35.00	420.00
2297.—1	Director Esc. Rud. Rural N. 16.	35.00	420.00
2298.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 17.	35.00	420.00
2299.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2.	4.00	48.00
2300.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3	4.00	48.00
2301.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 4.	4.00	48.00
2302.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	4.00	48.00
2303.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 6.	4.00	48.00
2304.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 7.	6.00	72.00
2305.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 8.	10.00	120.00
2306.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 9.	4.00	48.00
2307.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 10.	4.00	48.00
2308.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 11.	4.00	48.00
2309.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 12.	4.00	48.00
2310.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 13.	4.00	48.00
2311.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 14.	5.00	60.00
2312.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 15.	4.00	48.00
2313.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 16.	4.00	48.00
2314.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 17.	4.00	48.00

Art.					
2315.—1	Auxiliar de la Inspección	25.00	300.00		
2316.—1	Conserje de la Inspección	10.00	120.00		
2317.—1	Conserje de la Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00		
2318.—1	Desyerbador	5.00	60.00		
2319.—	Para agua potable	5.00	60.00		
2320.—	Manutención de montura	10.00	120.00	$	14.136.00
	COMUN DE YAMASA:				
2321.—1	Inspector de Inst. Pública, incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00		
2322.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00		
2323.—1	Director Esc Rud. Urbana No. 2.	40.00	480.00		
2324.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 3.	35.00	420.00		
2325.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	35.00	420.00		
2326.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00		
2327.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00		
2328.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 2.	5.00	60.00		
2329.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 1.	10.00	120.00		
2330.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00		
2331.—	Manutención de Montura.	10.00	120.00	$	4.380.00
	COMUN DE MELLA:				
2332.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00		

Art.				
2333.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	40.00	480.00	
2334.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2335.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2336.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2337.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2338.—1	Conserje de la Inspección.	10.00	120.00	
2339.—1	Conserje de las Escs. Urbanas	10.00	120.00	
2340.—1	Sirviente de la Inspección	5.00	60.00	
2341.—	Alquiler de la Inspección	10.00	120.00	
2342.—	Alquiler de la Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	$ 3.240.00
	COMUN DE LA VICTORIA:			
2343.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00	
2344.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	40.00	480.00	
2345.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2346.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2347.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2348.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 2.	5.00	60.00	
2349.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	$ 2.100.00
	COMUN DE BAYAGUANA:			
2350.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00	

Art.				
2351.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2352.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2353.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	35.00	420.00	
2354.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 1.	16.00	192.00	
2355.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana. No. 2.	5.00	60.00	
2356.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2357.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2358.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2359.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 4.	5.00	60.00	$ 2.772.00

COMUN DE MONTE PLATA:

2360.—1	Inspector de Inst. Pública de los 13 y 14 Dist. Escolares, incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2361.—1	Auxiliar de la Inspección	50.00	600.00	
2362.—1	Conserje de la Inspección	10.00	120.00	
2363.—	Alquiler local Inspección	15.00	180.00	
2364.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00	
2365.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2366.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2367.—	Alquiler local Esc. Rud. Urb. No. 1.	16.00	192.00	

Art.				
2368.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2369.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2370.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2371.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2372.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2373.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
2374.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	5.00	60.00	
2375.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 6.	5.00	60.00	$ 6.132.00
	SECCION DE BOYA:			
2376.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2377.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	30.00	360.00	
2378.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2379.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2380.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2381.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2382.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	
2383.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2384.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	$ 2.340.00
	COMUN DE GUERRA:			
2385.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	50.00	600.00	

Art.				
2386.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2387.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2388.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2389.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2390.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2391.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2392.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	
2393.—	Alquier local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2394.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
2395.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	5.00	60.00	$ 3.060.00

DEPARTAMENTO ESTE

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS:

2396.—1	Inspector de Inst. Pública del 15 Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2397.—1	Inspector de Inst. Pública del 16 Dist. Esc. Incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2398.—1	Dentista Esc.	100.00	1.200.00	
2399.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 14.	80.00	960.00	
2400.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00	
2401.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00	
2402.—1	Maestro Esc. Grad.			

Art.			
	Mixta No. 14.	25.00	300.00
2403.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2404.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2405.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2406.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2407.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2408.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2409.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2410.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 15.	70.00	840.00
2411.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 15.	25.00	300.00
2412.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 15.	25.00	300.00
2413.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 15.	25.00	300.00
2414.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 15.	25.00	300.00
2415.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 16.	70.00	840.00
2416.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 16.	25.00	300.00
2417.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 16.	25.00	300.00
2418.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 16.	25.00	300.00
2419.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 16.	25.00	300.00
2420.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 17.	60.00	720.00
2421.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 17.	25.00	300.00

Art.			
2422.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 17.	25.00	300.00
2423.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 18.	60.00	720.00
2424.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 18.	25.00	300.00
2425.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 18.	25.00	300.00
2426.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 18.	25.00	300.00
2427.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 18.	25.00	300.00
2428.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 20.	60.00	720.00
2429.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 20.	25.00	300.00
2430.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 20.	25.00	300.00
2431.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 20.	25.00	300.00
2432.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 20.	25.00	300.00
2433.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 1.	35.00	420.00
2434.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00
2435.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2436.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2437.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	45.00	540.00
2438.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 6.	35.00	420.00
2439.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	45.00	540.00
2440.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2441.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00

Art.			
2442.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
2443.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
2444.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12.	35.00	420.00
2445.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 13.	35.00	420.00
2446.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 14.	35.00	420.00
2447.—1	Aux. 4a. Clase Inspecciones de Inst. Púb. 15 y 16 Dists. Escolares	60.00	720.00
2448.—1	Archivista para las Oficinas de Ins. Pública	75.00	900.00
2449.—1	Mensajero de las Oficinas de Inst. Pública	30.00	360.00
2450.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 6.	10.00	120.00
2451.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 14.	25.00	300.00
2452.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 15.	15.00	180.00
2453.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 16.	20.00	240.00
2454.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 17.	15.00	180.00
2455.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 18.	20.00	240.00
2456.—1	Conserje Esc. No. 20.	20.00	240.00
2457.—1	Conserje de las Oficinas de Inst. Pública	30.00	360.00
2458.—1	Sirviente Esc. Grad. Mixta No. 14.	20.00	240.00
2459.—	Alquiler Esc. Grad. Mixta No. 15.	50.00	600.00

Art.				
2460.—	Alquiler Esc. Grad. Mixta No. 16.	80.00	960.00	
2461.—	Alquiler Esc. Grad. Mixta No. 18.	70.00	840.00	
2462.—	Alquiler Esc. Grad. Mixta No. 20.	110.00	1.320.00	
2463.—	Alquiler de la Oficina de Inspección	100.00	1.200.00	
2464.—	Depósito de muebles y útiles escolares	70.00	840.00	
2465.—	Alq. teléfono Oficina Inst. Pública	4.00	48.00	
2466.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 2.	12.00	144.00	
2467.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 3.	20.00	240.00	
2468.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 4.	10.00	120.00	
2469.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 5.	12.00	144.00	
2470.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 7.	10.00	120.00	
2471.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 10.	10.00	120.00	
2472.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 11.	18.00	216.00	
2473.—	Alquiler Esc. Rud. Rural No. 14.	20.00	240.00	$ 34.992.00
	Común de Los Llanos:			
2474.—1	Inspector de Inst. Pública del 17o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2475.—1	Director Esc. Graduada No. 1.	50.00	600.00	
2476.—1	Director Esc. Rud. No. 2.	35.00	420.00	
2477.—1	Director Esc. Rud. No. 3.	35.00	420.00	

Art.				
2478.—1	Director Esc. Rud. No. 4.	35.00	420.00	
2479.—1	Director Esc. Rud. No. 5.	35.00	420.00	
2480.—1	Director Esc. Rud. No. 6.	35.00	420.00	
2481.—1	Director Esc. Rud. No. 7.	35.00	420.00	
2482.—1	Director Esc. Rud. No. 8.	35.00	420.00	
2483.—1	Director Esc. Rud. No. 9.	35.00	420.00	
2484.—1	Director Esc. Rud. No. 10.	45.00	420.00	
2485.—1	Maestro Esc. Graduada No. 1.	30.00	360.00	
2486.—1	Director Esc. Rud. No. 11.	35.00	420.00	
2487.—1	Director Esc. Rud. No. 12.	35.00	420.00	
2488.—	Alquiler Esc. Rud. No. 3.	7.00	84.00	
2489.—	Alquiler Esc. Rud. No. 4.	8.00	96.00	
2490.—	Alquiler Insp. Inst. Pública	20.00	240.00	
2491.—	Alquiler Esc. Rud. No. 5.	6.00	72.00	
2492.—	Alquiler Esc. Rud. No. 6.	6.00	72.00	
2493.—	Alquiler Esc. Rud. No. 7.	6.00	72.00	
2494.—	Alquiler Esc. Rud. No. 8.	10.00	120.00	
2495.—	Alquiler Esc. Rud. No. 10.	5.00	60.00	
2496.—1	Conserje Inspección	16.50	198.00	
2497.—1	Conserje Esc. Graduada No. 1.	10.00	120.00	$ 8.334.00

Art.			
	Común del Seybo:		
2498.—1	Inspector de Inst. Publica del 18o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1,620.00
2499.—1	Director Esc. Grad. de Varones No. 1.	65.00	780.00
2500.—1	Maestro Esc. Grad. de Varones No. 1.	25.00	300.00
2501.—1	Maestro Esc. Grad. de Varones No. 1.	25.00	300.00
2502.—1	Director Esc. Grad. de Niñas No. 2.	65.00	780.00
2503.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2.	25.00	300.00
2504.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2.	25.00	300.00
2505.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2.	25.00	300.00
2506.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2.	25.00	300.00
2507.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2508.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2509.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2510.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
2511.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2512.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
2513.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
2514.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
2515.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
2516.—	Alquiler local Insp.	20.00	240.00

Art.				
2517.—	Alq. local Esc. Grad. de Varones	30.00	360.00	
2518.—1	Conserje Inspección	10.00	120.00	
2519.—1	Conserje Esc. Grad. de Varones	10.00	120.00	
2520.—1	Conserje Esc. Grad. de Niñas	10.00	120.00	$ 9.720.00
	Común de Hato Mayor:			
2521.—1	Inspector de Inst. Púb. del 19o. Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2522.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	70.00	840.00	
2523.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2524.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2525.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2526.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2527.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2528.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2529.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2530.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2531.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2532.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2533.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2534.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	

Art.				
2535.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2536.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
2537.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
2538.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00	
2539.—1	Director Esc Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00	
2540.—	Alq. local Insp.	20.00	240.00	
2541.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 1.	50.00	600.00	
2542.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	
2543.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2544.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
*2545.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 5.	4.00	48.00	
2546.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 6.	5.00	60.00	
2547.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 7.	5.00	60.00	
2548.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 8.	5.00	60.00	
2549.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 9.	5.00	60.00	
2550.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 10.	5.00	60.00	
2551.—1	Conserje Inspec.	20.00	240.00	
2552.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1.	15.00	180.00	$ 10.548.00

Común de Higüey:

2553.—1	Inspector Inst. Pública del 20o. D. E. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	

Art.			
2554.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	55.00	660.00
2555.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00
2556.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2557.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2558.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2559.—1	Director Esc. Grad. No. 6.	60.00	720.00
2560.—1	Maestro Esc. Grad. No. 6.	25.00	300.00
2561.—1	Maestro Esc. Grad. No. 6.	25.00	300.00
2562.—1	Maestro Esc. Grad. No. 6.	25.00	300.00
2563.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2564.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
2565.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
2566.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
2567.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
2568.—	Alq. local Inspección Inst. Pública del 20o. Dist. Escolar	12.00	144.00
2569.—	Alquiler local Depósito de efectos Escolares	5.00	60.00
2570.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	20.00	240.00
2571.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00
2572.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3.	6.00	72.00

Art.				
2573.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
2574.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	5.00	60.00	
2575.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 7.	5.00	60.00	
2576.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 6.	20.00	240.00	
2577.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 8.	5.00	60.00	
2578.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 9.	5.00	60.00	
2579.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 10.	5.00	60.00	
2580.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 11.	5.00	60.00	
2581.—1	Conserje Escolar para las Escs. Grad. No. 1, Grad. No. 6, y Rud. No. 3.	25.00	300.00	
2582.—1	Mensajero de la Oficina de Inst. Púb. del 20 Dist. Escolar	15.00	180.00	$ 9.396.00

Ramón Santana:

2583.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2584.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2585.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2586.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	5.00	60.00	
2587.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1.	15.00	180.00	
2588.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 2.	8.00	96.00	$ 1.656.00

Común de La Romana:

2589.—1	Inspector Inst. Pública			

Art.			
	del 21 D. E., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00
2590.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	60.00	720.00
2591.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 2.	70.00	840.00
2592.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2593.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 4.	35.00	420.00
2594.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 5.	35.00	420.00
2595.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
2596.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2597.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
2598.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
2599.—1	Maestro Esc. Rud. Mixta No. 2.	50.00	600.00
2600.—1	Maestro Esc. Rud. Mixta No. 2.	25.00	300.00
2601.—	Alq. local Insp.	50.00	600.00
2602.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00
2603.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 2.	60.00	720.00
2604.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	9.00	108.00
2605.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 4.	25.00	300.00
2606.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 5.	25.00	300.00
2607.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 8.	25.00	300.00
2608.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 9.	9.00	108.00

Art.				
2609.—1	Conserje Inspec.	20.00	240.00	
2610.—1	Conserje de las Escs. Grads. Nos. 1 y 2.	10.00	120.00	
2611.—1	Conserje de las Escs. Rud. Nos. 4, 5 y 8.	6.00	72.00	
2612.—1	Sirviente de la Oficina Inst. Pública	5.00	60.00	$ 10.248.00

DEPARTAMENTO NORDESTE.

Común de Samaná:

2613.—1	Inspector de Inst. Pública del 22 Dist. Escolar incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2614.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	75.00	900.00	
2615.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2616.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2617.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2618.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2619.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2620.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2621.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2622.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2623.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2624.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2625.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2626.—1	Director Esc.			

Art.				
	Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2627.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	3.00	36.00	
2628.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2629.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 6.	3.00	36.00	
2630.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2631.—1	Director Esc. Nocturna No. 2.	25.00	300.00	
2632.—	Para alquiler local de la Esc. Rud. Rural No. 3.	3.00	36.00	
2633.—	Para alquiler depósito Muebles	4.00	48.00	
2634.—1	Conserje de la Insp.	8.00	96.00	
2635.—1	Sirviente Esc. Urbana No. 1.	6.00	72.00	
2636.—1	Sirviente Esc. Nocturna No. 2.	3.00	36.00	
2637.—	Para alumbrado Esc. Nocturna No. 2.	3.00	36.00	
2638.—1	Auxiliar de la Insp.	30.00	360.00	$ 8.496.00
	Común de Sánchez:			
2639.—1	Inspector de Inst. Pública del 23 Dist. Escolar, incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2640.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	70.00	840.00	
2641.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2642.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2643.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2644.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
2645.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2646.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2647.—1	Aux. de la Oficina Inspección	30.00	360.00	
2648.—1	Conserje de la Insp.	10.00	120.00	
2649.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2650.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2651.—	Para alquiler local Esc. Grad. No. 1.	30.00	360.00	
2652.—	Para alquiler local de la Inspección	20.00	240.00	
2653.—	Para alq. Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	
2654.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	35.00	420.00	
2655.—	Para alq. local de la Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
2656.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	$ 6.840.00
	Común de Jovero:			
2657.—1	Director Esc. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
2658.—1	Maestro Esc. Urbana No. 1.	35.00	420.00	
2659.—	Para alq. local de la Esc. Urbana No. 1.	8.00	96.00	
2660.—1	Sirviente Esc. Urbana No. 1.	3.00	36.00	$ 1.032.00
	Común de Sabana de la Mar:			
2661.—1	Director Esc. Urbana No. 1.	50.00	600.00	
2662.—1	Maestro Esc. Urbana No. 1.	35.00	420.00	

Art.				
2663.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2664.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2665.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	35.00	420.00	
2666.—	Para alquiler local Esc. Urbana No. 1.	15.00	180.00	
2667.—1	Sirviente Esc. Urbana No. 1.	4.00	48.00	$ 2.508.00
	Común de San Francisco de Macorís:			
2668.—1	Inspector de Inst. Pública del 24 D. E. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2669.—1	Auxiliar	50.00	600.00	
2670.—1	Inspector de Inst. Pública del 25 D. E. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2671.—1	Mensajero para las Oficinas Escolares	20.00	240.00	
2672.—1	Dirctor Esc. Grad. No. 1.	80.00	960.00	
2673.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2674.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2675.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2676.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2677.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2678.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2679.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.			
2680.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1 .	25.00	300.00
2681.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2682.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2683.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2684.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2685.—1	Maestro Esc Grad. No. 1	25.00	300.00
2686.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2687.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00
2688.—	Para alquiler local Esc. Grad. No. 1.	100.00	1.200.00
2689.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00
2690.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
2691.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
2692.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
2693.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
2694.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00
2695.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
2696.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
2697.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
2698.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
2699.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	8.00	96.00

Art.				
2700.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 7.	8.00	96.00	
2701.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 8.	5.00	60.00	
2702.—1	Aux. de 4a. Clase Oficina Inspección	50.00	600.00	
2703.—	Para alq. local Oficina Inspección	45.00	540.00	
2704.—1	Conserje de la Inspección	10.00	120.00	
2705.—	Para alq. local depósito de muebles	10.00	120.00	
2706.—1	Sirviente Departamento muebles	10.00	120.00	$ 16.572.00
	Común de Villa Rivas:			
2707.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	
2708.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	35.00	420.00	
2709.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2710.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	6.00	72.00	
2711.—	Para alq. local Esc. Urbana No. 1.	15.00	180.00	$ 1.632.00
	Común de Pimentel:			
2712.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	70.00	840.00	
2713.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2714.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2715.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2716.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2717.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
2718.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2719.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2720.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	7.00	84.00	
2721.—	Para alq. local Oficina Inspección y depósito de muebles	13.00	156.00	
2722.—	Para alquiler local Esc. Grad. No. 1.	25.00	300.00	
2723.—1	Conserje Encargado Depósito de muebles	4.00	48.00	
2724.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2725.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	6.00	72.00	
2726.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2727.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 4.	3.00	36.00	$ 4.476.00
	Común de Castillo:			
2728.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	
2729.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	35.00	420.00	
2730.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	7.00	84.00	
2731.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2732.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2733.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	8.00	96.00	$ 1.980.00
	Común de Matanzas:			
2734.—1	Inspector de Inst. Pública del 27 Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	

Art.				
2735.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	
2736.—	Para alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1.	4.00	48.00	
2737.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	4.00	48.00	
2738.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	45.00	540.00	
2739.—	Para alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2.	10.00	120.00	
2740.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 2.	5.00	60.00	
2741.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2742.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2743.—	Para alq. local Oficina Inspección	9.00	108.00	
2744.—1	Conserje Oficina Inspección	6.00	72.00	$ 3.636.00

Común de Gaspar Hernández:

2745.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	
2746.—	Para alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1.	6.00	72.00	
2747.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	3.00	36.00	
2748.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	45.00	540.00	
2749.—1	Conserje	3.00	36.00	
2750.—	Para alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2.	4.00	48.00	
2751.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	$ 1.692.00

Común de Cabrera:

2752.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	

Art.				
2753.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1.	3.00	36.00	
2754.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2755.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	
2756.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2757.—	Para alq. local Esc. Rud. No. 3.	5.00	60.00	$ 1.536.00

Dist. Mpal. de La Ceyba:

2758.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	45.00	540.00	
2759.—1	Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1.	35.00	420.00	
2760.—	Para alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1.	18.00	216.00	
2761.—1	Conserje de la Esc. Rud. Urbana No. 1.	7.00	84.00	
2762.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
2763.—	Para alq. local Esc. Rud. Rural No. 2.	5.00	60.00	$ 1.740.00

DEPARTAMENTO NORTE.

(Provincias de Santiago, Puerto Plata y Monte Cristy).

Común de Puerto Plata:

2764.—1	Inspector de Inst. Pública del 38 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00
2765.—1	Aux. de 4a. clase Inspección	40.00	480.00
2766.—1	Conserje de la Inspección	10.00	120.00
2767.—1	Sirviente de la Inspección	12.00	144.00

Art.			
2768.—	Alq. local de la Inspección	40.00	480.00
2769.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	80.00	960.00
2770.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2771.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2772.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2773.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2774.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2775.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2776.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2777.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2778.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2779.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2780.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2781.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2782.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00
2783.—	Alq. local Esc. Grad. No. 1.	90.00	1.080.00
2784.—1	Directora Esc. Grad. No. 2.	80.00	960.00
2785.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2786.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2787.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00

Art.			
2788.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2789.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2790.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2791.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2792.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
2793.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 2.	15.00	180.00
2794.—	Alq. local Esc. Grad. No. 2.	125.00	1.500.00
2795.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 13.	35.00	420.00
2796.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 13.	12.00	144.00
2797—1	Director Esc. Rud. Rural No. 14.	35.00	420.00
2798.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 14.	12.00	144.00
2799.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 15.	35.00	420.00
2800.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 15.	12.00	144.00
2801.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 16	35.00	420.00
2802.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 16	12.00	144.00
2803.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 17	35.00	420.00
2804.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 18	35.00	420.00
2805.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 18	10.00	120.00
2806.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 19	35.00	420.00
2807.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 19.	13.00	156.00

Art.				
2808.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 20	35.00	420.00	
2809.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 20	8.00	96.00	
2810.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 21	35.00	420.00	
2811.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 22	35.00	420.00	
2812.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 22	5.00	60.00	
2813.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 23	35.00	420.00	
2814.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 23	8.00	96.00	
2815.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 24	35.00	420.00	
2816.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 24	8.00	96.00	
2817.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 25	35.00	420.00	
2818.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 25	8.00	96.00	
2819.—	Alq. local Depósito de muebles y útiles escolares	90.00	1.080.00	$ 21.540.00
	Común de Blanco.			
2820.—1	Insp. Inst. Públiblica del 30 Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2821.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1	50.00	600.00	
2822.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1	7.00	84.00	
2823.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2824.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	

Art.					
2825.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00		
2826.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00		
2827.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3	4.00	48.00		
2828.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 5	5.00	60.00		
2829.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 7	4.00	48.00		
2830.—1	Conserje de la Inspección	15.00	180.00		
2831.—1	Sirviente Insp. y de la Esc. Rud. Urbana No. 1	10.00	120.00		
2832.—	Alq. local de la Inspección	12.00	144.00	$	4.584.00
	Común de Imbert.				
2833.—1	Insp. Inst. Púb. del 31 Dist. Esc., incluyendo gastos de viaje	135.00	1.620.00		
2834.—1	Sirviente Insp.	4.00	48.00		
2835.—	Alq. local de la Inspección	15.00	180.00		
2836.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1	35.00	420.00		
2837.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2	35.00	420.00		
2838.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2	10.00	120.00		
2839.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00		
2840.—1	Sirviente Esc. Rud. Urbanas	4.00	48.00		
2841.—	Alq. locales Escuelas Rurales	17.00	204.00	$	3.480.00

Art.				
	Común de Altamira.			
2842.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1	40.00	480.00	
2843.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2	40.00	480.00	
2844.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2	10.00	120.00	
2845.—1	Conserje Esc. Rud. Urbanas	5.00	60.00	
2846.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2847.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2848.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2849.—	Alq. locales Escuelas Rurales	15.00	180.00	$ 2.580.00
	Común de Monte Cristy.			
2850.—1	Insp. Inst. Pública del 32 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
2851.—1	Aux. de la Insp.	20.00	240.00	
2852.—1	Mensajero de la Inspección	9.00	108.00	
2853.—	Alq. local Insp.	15.00	180.00	
2854.—1	Director Esc. Grad. No. 1	75.00	900.00	
2855.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2856.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2857.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2858.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2859.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
2860.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2861.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2862.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2863.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1	8.00	96.00	
2864.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	25.00	300.00	
2865.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	25.00	300.00	
2866.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11	25.00	300.00	
2867.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12	25.00	300.00	
2868.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 7.	11.00	132.00	
2869.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 11	4.00	48.00	
2870.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 12	5.00	60.00	$ 6.984.00
	Común de Dajabón.			
2871.—1	Insp. Inst. Pública del 34 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2872.—	Alquiler local Inspección	10.00	120.00	
2873.—1	Director Esc. Grad No. 1	75.00	900.00	
2874.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2875.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2876.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2877.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
2878.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2879.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2880.—	Alq. local Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
2881.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1	5.55	66.60	
2882.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2883.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2884.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2885.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00	
2886.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
2887.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
2888.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00	
2889.—1	Director Esc. Rural No. 11.	35.00	420.00	
2890.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	5.00	60.00	
2891.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 7	5.00	60.00	
2892.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 11	5.00	60.00	$ 8.346.60
	Común de Restauración.			
2893.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	55.00	660.00	
2894.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1	5.00	60.00	
2895.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2	45.00	540.00	
2896.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2	5.00	60.00	

Art.					
2897.—1	Conserje Escuelas Rud. Urbanas	3.74	44.88		
2898.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	35.00	420.00		
2899.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00		
2900.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00		
2901.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00		
2902.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 4	10.00	120.00		
2903.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 5.	6.00	72.00	$	3.236.88
	Común de Guayubín.				
2904.—1	Insp. Inst. Pública del 35 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00		
2905.—1	Conserje de la Inspección	9.00	108.00		
2906.—	Alquiler local Inspección	12.00	144.00		
2907.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1	75.00	900.00		
2908.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2909.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2910.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2911.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2912.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2913.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00		
2914.—	Alq. local. Esc. Grad. Mixta No. 1	15.00	180.00		

Art.				
2915.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1	6.00	72.00	
2916.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
2917.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
2918.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
2919.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
2920.—1	Director Esc. Rud. Doña Antonia	35.00	420.00	
2921.—	Alq. local Esc. Rud. Doña Antonia	5.00	60.00	$ 6.984.00
	SABANETA.			
2922.—1	Inspector de Inst. Pública del 36 Dist. Escolar, incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
2923.—1	Mensajero de la Inspección	7.47	89.64	
2924.—	Alq. local de la Inspección	5.00	60.00	
2925.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1	55.00	660.00	
2926.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00	
2927.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00	
2928.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00	
2929.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1	25.00	300.00	
2930.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1	4.00	48.00	
2931.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 1	10.00	120.00	
2932.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3	35.00	420.00	

Art.				
3086.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3087.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3088.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1.	10.00	120.00	
3089.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 1.	30.00	360.00	
3090.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3091.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	35.00	420.00	
3092.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00	
3093.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 5.	4.00	48.00	
3094.—	Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 6.	4.00	48.00	$ 7.332.00
	Común de San José de Las Matas:			
3095.—1	Inspector Inst. Pública del 41 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
3096.—1	Auxiliar de la Inspección	50.00	600.00	
3097.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	80.00	960.00	
3098.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3099.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3100.—	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3101.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3102.—1	Maestro Esc. Grda. Mixta No. 1.	25.00	300.00	

Art.				
3103.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
3104.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3105.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
3106.—1	Conserje de la Inspección	10.00	120.00	
3107.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1.	10.00	120.00	
3108.—	Alquiler local Inspección	8.00	96.00	
3109.—	Alquiler local Esc. Grad. Mixta No. 1.	10.00	120.00	$ 6.396.00
	Común de Jánico:			
3110.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	70.00	840.00	
3111.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3112.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3113.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3114.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1.	6.00	72.00	
3115.—	Alquiler local ocupado por los muebles y útiles de la Oficina de la Inspección del suprimido 51o. Dist. Escolar.	6.00	72.00	
3116.—	Alquiler local Esc. Grad. Mixta No. 1.	18.00	216.00	
3117.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
3118.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3119.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	35.00	420.00	$ 3.360.00

Art.				
	Común de Peña:			
3120.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	70.00	840.00	
3121.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3122.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3123.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3124.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3125.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3126.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
2127.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 1.	8.00	96.00	
3128.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 1.	15.00	180.00	
3129.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	30.00	360.00	
3130.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6.	30.00	360.00	
3131.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 6.	5.00	60.00	
3132.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7.	30.00	360.00	
3133.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 7.	5.00	60.00	$ 4.116.00

DEPARTAMENTO CENTRAL.

Provincias de La Vega y Espaillat.

	Común de Moca:			
3134.—1	Inspector Inst. Pública del 43 Dist. Esc. incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
3135.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	80.00	960.00	

Art.			
3136.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3137.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3138.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3139.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3140.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3141.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3142.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	80.00	960.00
3143.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3144.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3145.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3146.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3147.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3148.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3149.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3150.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	45.00	540.00
3151.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00
3152.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00
3153.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00
3154.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
3155.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7	35.00	420.00

Art.				
3156.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00	
3157.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00	
3158.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00	
3159.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00	
3160.—1	Aux. 4a. Clase Inspección	40.00	480.00	
3161.—1	Conserje Inspec.	10.00	120.00	
3162.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
3163.—1	Conserje Esc. Grad. No. 2.	10.00	120.00	
3164.—	Alquiler local Inspección	30.00	360.00	
3165.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	8.00	96.00	
3166.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	50.00	600.00	
3167.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 4.	5.00	60.00	
3168.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 10.	6.00	72.00	$ 13.788.00
	Común de Salcedo:			
3169.—1	Inspector Inst. Pública del 45o. Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
3170.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	100.00	1.200.00	
3171.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3172.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3173.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	

Art.				
3174.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3175.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3176.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3177.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3178.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3179.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3180.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3181.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3182.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3183.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
3184.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
3185.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3186.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	60.00	720.00	
3187.—	Alquiler local Dep. Muebles	6.00	72.00	
3188.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	14.00	168.00	
3189.—1	Conserje de la Inspección	8.00	96.00	
3190.—1	Sirviente Esc. Grad. No. 1.	8.00	96.00	$ 8.832.00
	Común de La Vega:			
3191.—1	Inspector de Inst. Pública del 46 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	

Art.			
3192.—1	Inspector de Inst. Pública del 47 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00
3193.—1	Dentista Escolar	100.00	1.200.00
3194.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	100.00	1.200.00
3195.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3196.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3197.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3198.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3199.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3200.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3201.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3202.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3203.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3204.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3205.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3206.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3207.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3208.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
3209.—1	Director Esc. Grad. No. 2.	100.00	1.200.00
3210.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00

Art.			
3211.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3212.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3213.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3214.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3215.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3216.—1	Maestro Esc. Grad. No. 2.	25.00	300.00
3217.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	40.00	480.00
3218.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 3.	15.00	180.00
3219.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4.	45.00	540.00
3220.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 4.	35.00	420.00
3221.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5.	45.00	540.00
3222.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6	35.00	420.00
3223.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 7.	35.00	420.00
3224.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 8	35.00	420.00
3225.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 9.	35.00	420.00
3226.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 10.	35.00	420.00
3227.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 11.	35.00	420.00
3228.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 12.	35.00	420.00
3229.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 13.	35.00	420.00
3230.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	250.00	3.000.00

Art.					
2933.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	$	4.637.64
	Monción.				
2934.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1	35.00	420.00		
2935.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1	5.00	60.00		
2936.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2	35.00	420.00		
2937.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 2	5.00	60.00		
2938.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00		
2939.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 1	3.00	36.00		
2940.—1	Conserje Esc. Rud. Urbana No. 2.	3.00	36.00	$	1.452.00
	Común de Santiago.				
2941.—1	Insp. Inst. Pública 37 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00		
2942.—1	Insp. Inst. Pública del 38 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00		
2943.—1	Auxiliar	50.00	600.00		
2944.—1	Aux. de 3a. Clase Inspección	75.00	900.00		
2945.—1	Mensajero de la Inspección	20.00	240.00		
2946.—1	Barrendera de la Inspección	12.00	144.00		
2947.—1	Director Esc. Grad. No. 1. de Varones "Paraguay"	100.00	1.200.00		
2948.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00		

Art.			
2949.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2950.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2951.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2952.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2953.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2954.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2955.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2956.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2957.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2958.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00
2959.—	Alq. local Esc. Grad. No. 1.	130.00	1.560.00
2960.—1	Conserje Esc. No. 1	15.00	180.00
2961.—1	Director Esc. Grad. de Niños No. 2, "México"	100.00	1.200.00
2962.—1	Ayudante Dtor.	50.00	600.00
2963.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2964.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2965.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2966.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2967.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2968.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00

Art.			
2969.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2970.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2971.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2972.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2973.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2974.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2975.—1	Maestro Esc. Grad. de Niñas No. 2	25.00	300.00
2976.—1	Conserje Esc. Grad. de Niñas No. 2	15.00	180.00
2977.—	Alq. local Esc. Grad. de Niñas No. 2	150.00	1.800.00
2978.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 3	75.00	900.00
2979.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2980.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2981.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2982.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2983.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2984.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2985.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2986.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 3	25.00	300.00
2987.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 3	15.00	180.00
2988.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 3	80.00	960.00

Art.			
2989.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 4	75.00	900.00
2990.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2991.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2992.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2993.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2994.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2995.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 4	25.00	300.00
2996.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 4.	15.00	180.00
2997.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 5	75.00	900.00
2998.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 5	25.00	300.00
2999.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 5	25.00	300.00
3000.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 5	25.00	300.00
3001.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 5	25.00	300.00
3002.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 5	25.00	300.00
3003.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 5.	10.00	120.00
3004.—	Alq. local Esc. Grad. Mixta No. 5.	36.00	432.00
3005.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 6.	75.00	900.00
3006.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 6.	25.00	300.00
3007.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 6.	25.00	300.00
3008.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 6.	25.00	300.00

Art.			
3009.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 6.	25.00	300.00
3010.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 6.	25.00	300.00
3011.—1	Conserje Esc. Grad. Mixta No. 6.	10.00	120.00
3012.—	Alquiler local Esc. Grad. Mixta No. 6.	60.00	720.00
3013.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 21.	35.00	420.00
3014.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 22.	35.00	420.00
3015.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 23.	35.00	420.00
3016.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 24.	35.00	420.00
3017.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 25.	35.00	420.00
3018.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 26.	35.00	420.00
3019.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 27.	35.00	420.00
3020.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 28.	35.00	420.00
3021.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 29.	35.00	420.00
3022.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 30.	35.00	420.00
3023.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 34.	35.00	420.00
3024.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 35.	35.00	420.00
3025.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 36.	35.00	420.00
3026.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 37.	35.00	420.00
3027.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 38.	35.00	420.00
3028.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 39.	35.00	420.00

Art.			
3029.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 40.	35.00	420.00
3030.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 41.	35.00	420.00
3031.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 43.	35.00	420.00
3032.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 44.	35.00	420.00
3033.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 47.	35.00	420.00
3034.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 48.	35.00	420.00
3035.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 48.	35.00	420.00
3036.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 48.	35.00	420.00
3037.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 49.	45.00	540.00
3038.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 49.	35.00	420.00
3039.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 50.	35.00	420.00
3040.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 21.	5.00	60.00
3041.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 22.	8.00	96.00
3042.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 25.	8.00	96.00
3043.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 26.	6.00	72.00
3044.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 27.	6.00	72.00
3045.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 28.	10.00	120.00
3046.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 29.	8.00	96.00
3047.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 30.	8.00	96.00
3048.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 32.	3.00	36.00

Art.				
3049.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 33.	11.00	132.00	
3050.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 34.	7.00	84.00	
3051.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 35.	9.00	108.00	
3052.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 32-bis.	8.00	96.00	
3053.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 36.	11.00	132.00	
3054.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 37.	6.00	72.00	
3055.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 38.	7.00	84.00	
3056.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 39.	6.00	72.00	
3057.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 40.	3.00	36.00	
3058.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 41.	5.00	60.00	
3059.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 42.	3.00	36.00	
3060.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 43.	10.00	120.00	
3061.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 44.	15.00	180.00	
3062.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 47.	7.00	84.00	
3063.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 48.	45.00	540.00	
3064.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 49.	10.00	120.00	
3065.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 49-bis.	4.00	48.00	
3036.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 50.	10.00	120.00	$ 46.884.00
	Común de Esperanza:			
3067.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	

Art.				
3068.—	Alq. local Esc. Rud. Urbana No. 1.	8.00	96.00	
3069.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	40.00	480.00	
3070.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 2.	6.00	72.00	
3071.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 3.	35.00	420.00	
3072.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 3.	4.00	48.00	
3073.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 4.	35.00	420.00	
3074.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 4.	4.00	48.00	$ 2,064.00
	Común de Valverde:			
3075.—1	Inspector de Inst. Pública del 40 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
3076.—1	Sirviente de la Inspección	8.00	96.00	
3077.—	Alquiler local de la Inspección	10.00	120.00	
3078.—1	Director Esc. Grad. Mixta No. 1.	80.00	960.00	
3079.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3080.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3081.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3082.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3083.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3084.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	
3085.—1	Maestro Esc. Grad. Mixta No. 1.	25.00	300.00	

Art.				
3231.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 3.	10.00	120.00	
3232.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 4.	10.00	120.00	
3233.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 5.	5.00	60.00	
3234.—	Alq. local Esc. Rud. Rural No. 6.	5.00	60.00	
3235.—1	Aux. 4a. Clase Inspección	50.00	600.00	
3236.—1	Aux. 5a. Clase Inspección	30.00	360.00	
3237.—1	Mensajero de la Inspección.	20.00	240.00	
3238.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00	
2339.—1	Conserje Esc. Grad. No. 2.	10.00	120.00	
3240.—	Abono aparato Teléfono Urbano.	3.00	36.00	
3241.—1	Conserje Inspección	7.00	84.00	
3242.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 2.	60.00	720.00	$ 24.360.00
	Esc. Elemental No. 3:			
3243.—1	Directora	45.00	540.00	
3244.—1	Maestra	30.00	360.00	
3245.—1	Sirviente	5.00	60.00	
3246.—	Alquiler local	20.00	240.00	$ 1.200.00
	Común de Cotuí:			
3247.—1	Inspector de Inst. Pública del 48 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes	135.00	1.620.00	
3248.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	70.00	840.00	
3249.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
3250.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3251.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3252.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3253.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3254.—1	Conserje Inspección	5.00	60.00	
3255.—	Alquiler local Inspección	6.00	72.00	
3256.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	27.00	324.00	
3257.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	8.00	96.00	
3258.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 1.	40.00	480.00	
3259.—1	Maestro Esc. Rud. Rural No. 1.	35.00	420.00	
3260.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
3261.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
3262.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3263.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 5	35.00	420.00	
3264.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 6.	35.00	420.00	$ 7.512.00
	Común de Jarabacoa:			
3265.—1	Inspector de Inst. Pública del 49 Dist. Esc., incluyendo gastos de viajes.	135.00	1.620.00	
3266.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	60.00	720.00	
3267.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	

Art.				
3268.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3269.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	15.00	180.00	
3270.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	35.00	420.00	
3271.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 3.	35.00	420.00	
3272.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 4	35.00	420.00	
3273.—	Alquiler local Inspección	7.00	84.00	
3274.—1	Conserje Esc. Grad. No. 7.	7.00	84.00	
3275.—1	Conserje de la Inspección	5.00	60.00	$ 4.608.00

Común de Constanza:

3276.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 1.	40.00	480.00	
3277.—1	Director Esc. Rud. Rural No. 2.	30.00	360.00	
3278.—	Alquiler local Esc. Rud. Urbana No. 1.	6.00	72.00	
3279.—1	Director Esc. Rud. Urbana No. 2.	35.00	420.00	$ 1.332.00

Común de Bonao:

3280.—1	Director Esc. Grad. No. 1.	60.00	720.00	
3281.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3282.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3283.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3284.—1	Maestro Esc. Grad. No. 1	25.00	300.00	
3285.—	Alquiler local Esc. Grad. No. 1.	30.00	360.00	

Art.				
3286.—1	Conserje Esc. Grad. No. 1.	10.00	120.00	
3287.—1	Director Esc. Rud. No. 2.	35.00	420.00	
3288.—1	Director Esc. Rud. No. 3.	35.00	420.00	
3289.—1	Director Esc. Rud. No. 4.	35.00	420.00	
3290.—1	Director Esc. Rud. No. 5.	35.00	420.00	$ 4.080.00
	TOTAL DE LA SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA:			$1.210.235.04

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA E INMIGRACION.

Art.				
3291.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	
3292.—	Gastos de viaje y atenciones de automóvil		1.000.00	$ 6.400.00
	Despacho del Secretario de Estado:			
3293.—1	Oficial Mayor	200.00	2.400.00	
3294.—1	Archivista	100.00	1.200.00	
3295.—1	Taquígrafo Mecanógrafo	75.00	900.00	
3296.—1	Auxiliar	75.00	900.00	
3297.—1	Abogado Consultor	100.00	1.200.00	
3298.—1	Mensajero	20.00	240.00	
3299.—1	Chauffeur	75.00	900.00	
3300.—	Para material de escritorio y equipo de oficina		2.000.00	$ 9.740.00

SECCION I.

(Exposición y Cámara de Comercio).

3301.—1	Ayudante de la Secretaría de Estado, Jefe de Sección	250.00	3.000.00	
3302.—1	Taquígrafo Mecanógrafo	60.00	720.00	
3303.—1	Mensajero	20.00	240.00	
3304.—	Para exposiciones permanentes en diversos Consulados		2.000.00	$ 5.960.00

SECCION II.

(Demostración de Cultivos).

	Mejora de Ganado e Inspección de frutos:			
3305.—1	Jefe de Sección	225.00	2.700.00	

Art.			
3306.—1	Taquígrafo Mecanógrafo	75.00	900.00
3307.—1	Veterinario	200.00	2.400.00
3308.—7	Instructores de Agricultura a $150.00 cada uno.	1.050.00	12.600.00
3309.—6	Instructores de Agricultura a $125.00 cada uno.	750.00	9.000.00
3310.—6	Instructores de Agricultura a $100.00 cada uno.	600.00	7.200.00
3311.—11	Inspectores de Frutos a $100.00 c/u.	1.100.00	13.200.00
3312.—1	Inspector Especial de Frutos	125.00	1.500.00
3313.—	Para gastos extraordinarios de Inspección de Frutos		3.000.00
3314.—	Para gastos generales en la Campaña de Arado		10.000.00
3315.—	Para gastos generales de atención y sostenimiento de las diversas Estaciones de Monta		6.500.00
3316.—	Para compra de implementos y repuestos para los Campos de Demostración		2.000.00
3317.—	Para gastos generales de sostenimiento de los diversos Campos de Demostración		16.000.00
3318.—	Para sostenimiento y atención de una Estación de Aclimatación de ganado de pura raza		2.000.00
3319.—1	Jefe de la Estación de Aclimatación de Ganado	100.00	1.200.00
3320.—	Fondo en evolución para compra de Se-		

Art.					
	mentales de Pura Raza para vender a precio de costo		4.000.00		
3321.—	Fondo para compra de medicamentos e instrumentos veterinarios		1.000.00		
3322.—	Para gastos de viaje del personal del Departamento		4.000.00		
3323.—	Para gastos generales extraordinarios de la Sección		5.000.00		
3324.—	Para dos encargados de los caballos sementales, a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00	$	105.280.00
	Estación de Monta de Azua:				
3325.—	Para gastos de sostenimiento y alimentación		620.00		
3326.—1	Encargado	60.00	720.00	$	1.340.00
	Sección de Geología y Mineralogía:				
3327.—1	Geólogo y Mineralogista	200.00	2.400.00		
3328.—	Gastos de peones, mulos y otros	100.00	1.200.00	$	3.600.00
	Inspectores de Agua:				
3329.—5	Inspectores de Agua, para Azua, Baní, Monte Cristy y San Juan a $30.00 c/u.	150.00	1.800.00	$	1.800.00
	SECCION III.				
	Inmigración:				
3330.—1	Director Gral. de Inmigración y Colonización	250.00	3.000.00		
3331.—1	Auxliar Especial	150.00	1.800.00		

Art.				
3332.—2	Auxiliares de 3a. Clase a $75.00 c/u.	150.00	1.800.00	
3333.—1	Mensajero	20.00	240.00	$ 6.840.00
	Inspectores de Inmigración:			
3334.—	Santo Domingo	100.00	1.200.00	
3335.—	San Pedro de Macorís	100.00	1.200.00	
3336.—	Puerto Plata	100.00	1.200.00	
3337.—	Las Lajas	75.00	900.00	
3338.—	Comendador	75.00	900.00	
3339.—	Dajabón	75.00	900.00	
3340.—	Restauración	75.00	900.00	
3341.—	Barahona	50.00	600.00	
3342.—	La Romana	100.00	1.200.00	
3343.—	Azua	50.00	600.00	
3344.—	Monte Cristy	50.00	600.00	
3345.—	Samaná	50.00	600.00	
3346.—	Bánica	75.00	900.00	
3347.—	Sánchez	50.00	600.00	
3348.—	Para muebles y gastos de Oficinas		2.000.00	
3349.	Para gastos de viaje, persecución de inmigrantes no ajustados a la Ley		1.000.00	
3350.—	Para alquiler de local para las distintas oficinas		1.800.00	
3351.—	Para gastos de Deportación de los inmigrantes no ajustados a la Ley		3.000.00	$ 20.100.00

SECCION IV.

	Meteorología:			
3352.—1	Director	150.00	1.800.00	
3353.—1	Auxiliar	60.00	720.00	
3354.—1	Mensajero	20.00	240.00	
3355.—	Para instrumentos y repuestos		500.00	$ 3.260.00

Art.				
	Observaciones locales:			
3356.—	S. P. de Macorís	30.00	360.00	
3357.—	Puerto Plata	30.00	360.00	
3358.—	La Romana	30.00	360.00	
3359.—	Barahona	30.00	360.00	
3360.—	Santiago	30.00	360.00	
3361.—	La Vega	30.00	360.00	
3362.—	Para atenciones y servicio de 12 estaciones pluviométricas	120.00	1.440.00	$ 3.600.00
	SECCION V.			
	Estadística Agrícola:			
3363.—	Jefe de la Sección	150.00	1.800.00	$ 1.800.00
	SECCION VI.			
	Depósito y distribución de semillas:			
3364.—1	Jefe de la Sección	150.00	1.800.00	
3365.—1	Mensajero	20.00	240.00	
3366.—	Para semillas y plantas de distribución		6.000.00	
3367.—	Para gastos de transporte y diversos		1.000.00	
3368.—	Alquiler depósito	30.00	360.00	$ 9.400.00
	SECCION VII.			
	Contabilidad:			
3369.—1	Jefe de Sección	200.00	2.400.00	
3370.—1	Contable de 2da. Clase	125.00	1.500.00	
3371.—2	Auxiliares á $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	$ 5.100.00
	SECCION VIII.			
	Publicaciones:			
3372.—1	Jefe de Sección	150.00	1.800.00	
3373.—1	Auxiliar 1ro.	75.00	900.00	

Art.				
3374.—1	Auxiliar 2do.	50.00	600.00	
3375.—1	Operador Multicopista	50.00	600.00	
3376.—1	Mensajero	20.00	240.00	
3377.—	Para gastos generales de publicaciones		10.000.00	$ 14.140.00

SERVICIO TECNICO AGRICOLA Y DE ENSEÑANZA.

Colegio de Agricultura y Estación Nacional Agronómica.

3378.—	Para manutención y atenciones personales de veinticuatro alumnos internos		9.000.00	
3379.—	Para material didáctico y demostrativo de enseñanza de uso general y libros de textos		250.00	
3380.—	Para 1 profesor de Inglés y Francés	50.00	600.00	
3381.—	Para 1 Mozo de limpieza	20.00	240.00	$ 10.090.00
3382.—1	Director Técnico del Colegio de Agricultura y Jefe de la Sección de Fitopatología	250.00	3.000.00	
3383.—1	Mecánico Electricista	75.00	900.00	
3384.—	Seismógrafo		750.00	
3385.—	Planta Hidráulica		1.500.00	
3386.—2	Mecanógrafos a $60.00 c|u.	120.00	1.440.00	
3387.—1	Chauffeur	30.00	360.00	$ 7.950.00

Sección de Fitopatología:

3388.—1	Ayudante	30.00	360.00	
3389.—	Para compra y renovación de material científico		1.000.00	$ 1.360.00

Art.					
	Sección Veterinaria y Zootécnica:				
3390.—1	Veterinario-Zootécnico de la Estación y Prof. del Colegio de Agricultura	200.00	2.400.00		
3391.—	Para instrumentos de veterinaria y adquisición de medicamentos		500.00	$	2.900.00
	Sección de Entomología:				
3392.—1	Entomólogo de la Estación y Prof. del Colegio de Agricultura	200.00	2.400.00		
3393.—	Para gastos de Laboratorio y conservación de colecciones		500.00	$	2.900.00
	Sección de Botánica:				
3394.—1	Botánico de la Estación, Superintendente del Jardín Botánico y Prof. del Colegio de Agricultura	200.00	2.400,00		
3395.—1	Jefe Jardinero	60.00	720.00		
3396.—	Para peones del Jardín Botánico		650.00		
3397.—	Para gastos del Laboratorio de Botánica y Herbario		200,00	$	3.970.00
	Sección de Fitotécnica:				
3398.—1	Fitotécnico, Encargado de trabajos Agronómicos de la Estación y Prof. del Colegio de Agricultura	200.00	2.400.00		
3399.—	Para un Capataz	60.00	720.00		
3400.—	Para peones de la Est. Agronómica		1.800.00	$	4.920.00

	Sección de Química:			
3401.—1	Químico de la Estación y Prof. del Colegio	200.00	2.400.00	
3402.—1	Ayudante	30.00	360.00	
3403.—	Para gastos de laboratorio		1.000.00	$ 3.760.00
	TOTAL DEL CAPITULO VII:			$ 236.210.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Art.				
3404.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	$ 5.400.00
	Despacho del Secretario de Estado:			
3405.—1	Oficial Mayor Encargado del Servicio de Patentes y Marcas	200.00	2.400.00	
3406.—1	Estenógrafo de 1a. Clase	175.00	2.100.00	
3407.—1	Aux. Especial	150.00	1.800.00	
3408.—1	Abogado adscrito a la Secretaría de Estado	100.00	1.200.00	
3409.—1	Aux. Mecanógrafo	100.00	1.200.00	
3410.—1	Archivista	100.00	1.200.00	
3411.—1	Aux. Archivista 3a. Clase	75.00	900.00	
3412.—2	Mensajeros a $30.00 c|u.	60.00	720.00	
3413.—1	Chauffeur	75.00	900.00	
3414.—	Para publicación e impresión del Boletín de Fomento y Memoria		2.000.00	
3415.—	Para gastos de escritorio y equipo		1.200.00	
3416.—	Para gasolina, aceite y repuestos carro Secretario de Estado	100.00	1.200.00	
3417.—	Para gastos imprevistos		3.000.00	$ 19.820.00
	Atenciones varias:			
3418.—	Para una Guardián del Puente Ozama	20.00	240.00	

Art.				
3419.—	Para un guardián del solar del Almirante, encargado de la limpieza del mismo	30.00	360.00	$ 600.00
	Planta contra incendio muelle:			
3420.—1	Mecánico	60.00	720.00	
3421.—	Para combustible		1.000.00	
3422.—	Para reparaciones y repuestos		500.00	$ 2.220.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

Dirección Gral de Obras Públicas.
Oficina del Director General:

3423.—1	Dtor. General	600.00	7.200.00	
3424.—1	Sud-Director General	450.00	5.400.00	
3425.—1	Secretario General Traductor	250.00	3.000.00	
3426.—1	Taquígrafo-Mec. Inglés-Español	175.00	2.100.00	
3427.—1	Archivista Mec.	100.00	1.200.00	
3428.—1	Encargado de la Biblioteca Técnica, del Archivo de Planos y Aux. de la Dirección Gral. de O. P.	150.00	1.800.00	
3429.—1	Aux. Mecanógrafo	75.00	900.00	
3430.—1	Telefonista	60.00	720.00	
3431.—1	Mayordomo del Edificio	75.00	900.00	
3432.—2	Mensajeros a $30.00 c|u.	60.00	720.00	
3433.—2	Peones de limpieza a $38.00 c|u.	76.00	912.00	
3434.—1	Chauffeur del Director de O. P.	75.00	900.00	

Art.				
3435.—1	Chauffeur del Sub-Director de O. P.	75.00	900.00	
			26.652.00	(Egresos Especializados)
	Oficina de Ingeniería:			
3436.—1	Ingeniero en Jefe	350.00	4.200.00	
3437.—1	Arquitecto	300.00	3.600.00	
3438.—1	Ingeniero Ayudante	250.00	3.000.00	
3439.—1	Delineante	175.00	2.100.00	
3440.—1	Delineante	150.00	1.800.00	
3441.—1	Delineante	125.00	1.500.00	
3442.—1	Copista de Planos	65.00	780.00	
3443.—1	Maestro de Obras	175.00	2.100.00	
3444.—1	Maestro de Carpintería	150.00	1.800.00	
3445.—1	Taquígrafo-Mec. Inglés-Español	125.00	1.500.00	
		$	22.380.00	(Egresos Especializados)
	Oficina del Auditor:			
3446.—1	Auditor	275.00	3.300.00	
3447.—1	Contador de 1a. Clase	175.00	2.100.00	
3448.—1	Oficinista	100.00	1.200.00	
			6.600.00	(Egresos Especializados)
	Oficina de Contabilidad:			
3449.—1	Oficial Pagador, Jefe de la Oficina	275.00	3.300.00	
3450.—2	Aux. Pagadores para toda la Rep. a $200.00 clu.	400.00	4.800.00	
3451.—2	Contables de 1a. Clase a $200 c|u.	400.00	4.800.00	
3452.—1	Contable Aux.	125.00	1.500.00	
3453.—2	Contables Aux. a $100.00 c|u.	200.00	2.400.00	

Art.				
2454.—1	Oficinista	90.00	1.080.00	
3455.—1	Mecanógrafo de 1a. Clase	90.00	1.080.00	
3456.—1	Aux.-Mecanógrafo	60.00	720.00	
			19.680.00	(Egresos-Especializados)
	Almacén de O. P.			
3457.—1	Jefe de Sección	200.00	2.400.00	
3458.—1	Encargado del Almacén	150.00	1.800.00	
3459.—1	Comprador	110.00	1.320.00	
3460.—1	Enc. Depósito Río Ozama	100.00	1.200.00	
3461.—1	Taquígrafo Mec.	90.00	1.080.00	
3462.—1	Oficinista	80.00	960.00	
3463.—1	Auxiliar	60.00	720.00	
3464.—2	Peones a $30.00 c|u.	60.00	720.00	
3465.—1	Mensajero	30.00	360.00	
			10.560.00	(Egresos Especializados)
	Oficina de Equipo:			
3466.—1	Jefe Encargado	200.00	2.400.00	
3467.—1	Contador	150.00	1.800.00	
			4.200.00	(Egresos Especializados)
	Oficina Distrito Norte:			
3468.—1	Ingeniero, Jefe de Distrito	300.00	3.600.00	
3469.—1	Contable de 1a. Clase	150.00	1.800.00	
3470.—1	Secretario del Distrito	100.00	1.200.00	
3471.—1	Mensajero	25.00	300.00	
			6.900.00	(Egresos Especializados)
	Oficina del Distrito Sur y Este:			
3472.—1	Ingeniero, Jefe del Distrito	300.00	3.600.00	
3473.—1	Contador, 2da.			

Art.			
	Clase	90.00	1.080.00
3474.—1	Encargado del Almacén de Equipo en Santo Domingo	60.00	720.00
3475.—1	Mensajero	25.00	300.00
			5.700.00 (Egresos Especializados)
	Almacén:		
3476.—1	Jefe	200.00	2.400.00
3477.—1	Almacenero	125.00	1.500.00
3478.—1	Oficinista	80.00	960.00
3479.—1	Oficinista	60.00	720.00
			5.580.00 (Egresos Especializados)
	Total de Egresos Especializados Obras Públicas		$ 108.252.00
	Cuerpo de la Policía Especial de Carreteras:		
3480.—1	Superintendente	200.00	2.400.00
3481.—1	Sec. Mecanógrafo	90.00	1.080.00
3482.—1	Aux. Mecanógrafo	60.00	720.00
3483.—1	Mensajero	30.00	360.00
3484.—2	Fiscalizadores a $125.00 c|u.	250.00	3.000.00
3485.—15	Agentes a $125.00 c|u.	1.875.00	22.500.00
3486.—1	Mecánico	120.00	1.440.00
3487.—6	Chauffeures a $75.00 c|u.	450.00	5.400.00
3488.—	Para comprar motocicletas y repuestos		2.000.00
3489.—	Para uniformes, equipo, etc.		1.500.00
5490.—	Para revólveres, cápsulas, cananas, etc.		750.00
3491.—	Gastos de viajes, dietas, hospedaje, etc.		1.000.00
3492.—	Para mobiliario, efectos de escritorio, etc.		500.00

3493.—	Para combustible y lubricantes y reparaciones de los vehículos del Cuerpo	1.000.00	$ 43.650.00
	ATENCIONES VARIAS.		
	Mantenimiento y mejoramiento de Carreteras:		
3494.—1	Para atención de las siguientes carreteras:		
	Carretera Duarte	292 kms.	
	Carretera Sánchez	264 "	
	Carretera Mella	176 "	
	Carretera Macorís-Rincón	28 "	
	Carretera Moca- Salcedo-Macorís	24 "	
	Carretera Mella-Barahona- Sánchez	20 "	
	Carretera Romana-Carretera Mella	39 "	
	Carretera Sánchez-Matanzas	20 "	
	Carretera Peña-Carretera Duarte	5.5"	
	Tramo concluído, Carretera Pto-Plata-Santiago	40 "	
		908.5 kms.	
	a $700 c/Km.	$ 633.950.00	
3495.—	Para atención de los sigientes caminos:		
	Caminos Carretero Santiago San José de Las Matas	39 Kms.	
	Camino Carretero Puerto Plata-Imbert	20 Kms.	
	Tramo Boca Chica-Carretera Mella	8 Kms.	
	Carretera Bayaguana	10 Kms.	
	Carretera El Cercado	10 Kms.	

Art.				
	Carretera Ricón-Cotuí	10	"	
	Carretera San J. Ocoa	10	"	
	Carretera Guayubín-Carretera Duarte	5	"	
	Camino Carretero Valverde Carretera Duarte	10	"	
		122	Kms.	
	de carreteras a $ 300.00 cada kilómetro	$ 36.600.00		$ 672.550.00
	Entretenimiento de Muelles:			
3496.—	Para atención y mejoras de los muelles de la República	$ 15.000.00		$ 15.000.00
3497.—	**Dragado y otras Atenciones de los Puertos**	$ 20.000.00		$ 20.000.00
	Draga Ozama:			
3498.—1	Capitán	200.00	2.400.00	
3499.—1	Maquinista	175.00	2.100.00	
3500.—1	Contramaestre	60.00	720.00	
3501.—1	Aceitador	65.00	780.00	
3502.—2	Fogoneros a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
3503.—1	Aceitador	50.00	600.00	
3504.—3	Wincheros a $50.00 c/u.	150.00	1.800.00	
3505.—7	Wincheros a $40.00 c/u.	280.00	3.360.00	
3506.—	Cocinero	40.00	480.00	
3507.—1	Camarero	30.00	360.00	
3508.—	Para dietas para los empleados de la Draga		4.000.00	
3509.—	Carena para Draga		10.000.00	$ 27.800.00

Art.				
	Mantenimiento de Faros. Tripulación y equipo del Buque Faro:			
3510.—1	Capitán	200.00	2.400.00	
3511.—1	Mecánico, Inspector de Faros	200.00	2.400.00	
3512.—1	Contramaestre	45.00	540.00	
3513.—2	Aceitadores a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
3514.—1	Mecánico	50.00	600.00	
3515.—1	Cocinero	40.00	480.00	
3516.—5	Marineros a $30.00 c/u.	150.00	1.800.00	
3517.—	Para dietas para el personal e imprevistos		4.000.00	
3518.—	Para gasolina y reparaciones del buque		10.000.00	
3519.—	Para gastos en conexión empleados supernumerarios en el manejo de tanques		2.000.00	
3520.—	Para mantenimiento de [illegible] linternas, etc., incluyendo gas y luz eléctrica		9.000.00	$ 34.180.00
	Departamento de Comunicaciones: Dirección General de Correos y Telégrafos:			
3521.—1	Director General	325.00	3.900.00	
3522.—1	Secretario	100.00	1.200.00	
3523.—1	Encargado Contabilidad Giros Postales	100.00	1.200.00	
3524.—1	Encargado del Almacén	100.00	1.200.00	
3525.—1	Auxiliar del Almacén	50.00	600.00	
3526.—1	Encargado del Negociado de Rezagos	100.00	1.200.00	

Art.				
3527.—1	Archivista	90.00	1.080.00	
3528.—1	Auxiliar de 4a. Clase Ayudante del Archivista	80.00	960.00	
3529.—2	Auxs. Grado "D" a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
3530.—1	Mayordomo	40.00	480.00	
3531.—1	Mensajero Grado "E"	35.00	420.00	
3532.—1	Sirviente	20.00	240.00	
3533.—1	Chauffeur	50.00	600.00	$ 14.520.00
	Sub-Dirección y Superintendencia General:			
3534.—1	Sub-Director Superintendente General	250.00	3.000.00	
3535.—1	Secretario Traductor	95.00	1.140.00	
3536.—1	Encargado Negociado Postal	80.00	960.00	
3537.—1	Encargado de Contabilidad y de Negociado de Encomiendas Postales	70.00	840.00	
3538.—1	Auxiliar de 3a. Clase	70.00	840.00	
3539.—1	Estenógrafo-Mecanógrafo	80.00	960.00	
3540.—1	Auxiliar de 5a. Clase	45.00	540.00	
3541.—1	Mensajero Grado "E"	35.00	420.00	
3542.—1	Sirviente	20.00	240.00	$ 8.940.00
	Oficina de Contabilidad:			
3543.—1	Supervisor de Cuentas	200.00	2.400.00	
3544.—1	Contable de 1a. Clase	150.00	1.800.00	

3545.—1	Secretario Estenógrafo	70.00	840.00	
3546.—1	Revisador	100.00	1.200.00	
3547.—1	Revisador Aux.	70.00	840.00	
3548.—1	Cajero	90.00	1.080.00	
3549.—1	Revisador Radio y Telégrafo	70.00	840.00	
3550.—1	Auxiliar 3a. Clase	60.00	720.00	
3551.—1	Auxiliar Grado "D"	50.00	600.00	
3552.—1	Mensajero	25.00	300.00	$ 10.620.00
	Oficina de Inspección:			
3553.—1	Inspector Encargado	175.00	2.100.00	
3554.—1	Inspector	125.00	1.500.00	
3555.—2	Inspectores más a $120.00 c/u.	240.00	2.880.00	
3556.—6	Inspectores más para los Negociados de Certificados y Bultos Postales a $100.00 c/u.	600.00	7.200.00	
3557.—1	Mecanógrafo	50.00	600.00	$ 14.280.00
	Dirección del Servicio Radiotelegráfico:			
3558.—1	Director del Servicio Radiotelegráfico	225.00	2.700.00	
3559.—1	Contable de 1a. Clase	125.00	1.500.00	$ 4.200.00
	Estación de Santo Domingo:			
3560.—1	Jefe de Estación	140.00	1.680.00	
3561.—1	Operador de 1a. Clase	125.00	1.500.00	
3562.—1	Mecánico	75.00	900.00	
3563.—1	Auxiliar 5a. Clase	70.00	840.00	
3564.—1	Auxiliar 4a. Clase	70.00	840.00	

Art.				
3565.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3566.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3567.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3568.—1	Mensajero	30.00	360.00	
3569.—1	Sirviente	20.00	240.00	
3570.—1	Mensajero Auxiliar	15.00	180.00	$ 9.060.00
	Estación de Santiago:			
3571.—1	Jefe de Estación	140.00	1.680.00	
3572.—1	Operador de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
3573.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3574.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3575.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3576.—1	Mecánico	60.00	720.00	
3577.—1	Mensajero	30.00	360.00	$ 6.480.00
	Estación de Monte Cristy:			
3578.—1	Jefe de Estación	140.00	1.680.00	
3579.—1	Operador de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
3580.—1	Operador Telegrafista	70.00	840.00	
3581.—2	Operadores Telegrafistas a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00	
3582.—1	Mecánico	60.00	720.00	
3583.—1	Mensajero	30.00	360.00	$ 6.480.00
	Puerto Plata (Estación):			
3584.—1	Jefe de Estación	140.00	1.680.00	
3585.—1	Operador de 1a. Clase	100.00	1.200.00	
3586.—3	Operadores Telegrafistas a $70.00 c/u.	210.00	2.520.00	
3587.—1	Mecánico	60.00	720.00	
3588.—1	Mensajero	30.00	360.00	$ 6.480.00

Art.					
	Estación de Sánchez:				
3589.—1	Operador de 1a. Clase Jefe de Estación	140.00	1.680.00		
3590.—2	Operadores Telegrafistas a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00		
3591.—1	Mecánico	60.00	720.00		
3592.—1	Mensajero	30.00	360.00	$	4.440.00
	Estación de Azua:				
3593.—1	Operador de 1a. Clase Jefe de Estación	140.00	1.680.00		
3594.—2	Operadores Telegrafistas a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00		
3595.—1	Mecánico	60.00	720.00		
3596.—1	Mensajero	30.00	360.00	$	4.440.00
	Estación Radio-Difusora. Santo Domingo:				
3597.—1	Operador	125.00	1.500.00		
3598.—1	Mecánico Electricista	90.00	1.080.00		
3599.—1	Informador de Noticias y propaganda	100.00	1.200.00		
3600.—	Para energía eléctrica, aceite, grasa, etc.		750.00		
3601.—	Para repuestos, materiales, etc.		750.00		
3602.—	Para alquiler de local del Estudio	60.00	720.00	$	6.000.00
	Superintendencia de Telégrafos y Teléfonos:				
3603.—1	Superintndente de Telégrafo, encargado construcción de líneas	200.00	2.400.00		
3604.—1	Sub-Encargado de construcciones	100.00	1.200.00		
3605.—1	Mecánico	80.00	960.00		
3606.—3	Capataces a $50.00 c/u.	150.00	1.800.00	$	6.360.00

Art.					
	Telégrafo Nacional:				
3607.—1	Jefe de Estación	125.00	1.500.00		
3608.—1	Aux. Grado "A"	50.00	600.00		
3609.—1	Operador Telegrafista para la Mansión Presidencial	80.00	960.00		
3610.—1	Operador Auxiliar	70.00	840.00		
3611.—6	Operadores Grado "A" a $50.00 c/u.	300.00	3.600.00		
3612.—2	Opradores Aux. Grado "B" a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		
3613.—3	Operadores Grado "B" a $60.00 c/u.	180.00	2.160.00		
3614.—2	Taquilleros Grado "B" a $45.00 c/u.	90.00	1.080.00		
3615.—1	Jefe de Ordenanza Grado "D".	45.00	540.00		
3616.—1	Chaufeur Guagua	50.00	600.00		
3617.—4	Ordenanzas Grado "E" a $40.00 c/u.	160.00	1.920.00		
3618.—2	Reparadores de Líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00		
3619.—1	Sirviente	20.00	240.00	$	16.080.00
	Central Telefónica Urbana e Inter-Urbana:				
3620.—1	Ingeniero Director	275.00	3.300.00		
3621.—1	Superintendente Técnico, Encargado de la Central	200.00	2.400.00		
3622.—1	Auxiliar Técnico	90.00	1.080.00		
3623.—1	Auxiliar Técnico	90.00	1.080.00		
3624.—1	Contable 1a. Clase	125.00	1.500.00		
3625.—1	Secretario Taquígrafo y Mecanógrafo	90.00	1.080.00		
3626.—1	Encargado Almacén	80.00	960.00		
3627.—2	Cobradores a $40.00 c/u.	80.00	960.00		

Art.					
3628.—1	Mensajéro	25.00	300.00		
3629.—1	Sirviente	20.00	240.00		
3630.—1	Mecánico Electricista	90.00	1.080.00		
3631.—1	Auxiliar Mecánico	75.00	900.00		
3632.—1	Maestro Carpintero	60.00	720.00		
3633.—1	Jefe Servicio Inter-Urbano.	120.00	1.440.00		
3634.—3	Operadores Diurnos, a $60.00 c/u.	180.00	2.160.00		
3635.—2	Operadores Nocturnos a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00		
3636.—1	Operador Auxiliar	45.00	540.00		
3637.—1	Reparador de Línea	60.00	720.00		
3638.—1	Inspector de Líneas a Instalaciones	100.00	1.200.00		
3639.—1	Encargado de Instalaciones	80.00	960.00		
3640.—1	Aux. Instalador	60.00	720.00		
3641.—1	Cablista	80.00	960.00		
3642.—1	Aux. Cablista	60.00	720.00	$	—26.460.00
	Teléfono Urbano de Moca:				
3643.—1	Encargado Estación, Técnico	60.00	720.00		
3644.—1	Ayudante	40.00	480.00		
3645.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
3646.—1	Reparador líneas	35.00	420.00		
3647.—1	Ordenanza Cobrador	25.00	300.00	$	2.280.00

ADMINISTRACIONES DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Santo Domingo (1a. Clase).

3648.—1	Administrador	240.00	2.880.00	
3649.—1	Estenógrafo 4a. Calse Encargado de la contabilidad de la Oficina	90.00	1.080.00	

Art.				
3650.—1	Aux. Archivista	75.00	900.00
3651.—1	Auxiliar Grado "E" (Mecanógrafo)	60.00	720.00
3652.—1	Sub-Administrador.	150.00	1.800.00
3653.—1	Aux. Grado "A" Estenógrafo	90.00	1.080.00
3654.—1	Encargado Negociado de Certificados	90.00	1.080.00
3655.—1	Aux. Grado "A" (Oficial 1o.)	80.00	960.00
3656.—2	Auxiliares Grado "A" Encargados de la recepción de la correspondencia certificada a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00
3657.—2	Auxiliares Grado "D" Encargados de la anotación y entrega de la correspondencia oficial a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00
3658.—1	Auxiliar Grado "E" Encargado de la Ventanilla certificados	50.00	600.00
3659.—1	Encargado Negoc. Interior	90.00	1.080.00
3660.—1	Auxiliar Grado "A" Encargado distribución correspondencia de primera clase	70.00	840.00
3661.—1	Auxiliar Grado "E" Encargado distribución correspondencia de segunda clase	50.00	600.0
3662.—1	Encargado Negoc. Exterior	90.00	1.080.00
3663.—1	Auxiliar Grado "A" Encargado distribución corresopndencia de primera clase	70.00	840.00
3664.—1	Auxiliar Grado "E"		

Art.			
	Encargado distribución corresopndencia de segunda clase	50.00	600.00
3665.—1	Encargado Entrega General	90.00	1.080.00
3666.—1	Auxiliar Grado "A" Encargado Venta de Sellos y Contabilidad	70.00	840.00
3667.—1	Auxiliar Grado "E" Encargado Encomiendas Postales	50.00	600.00
3668.—2	Auxiliares Grado "E" Encargados distribución de correspondencia en Apartados a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00
3669.—1	Encargado Negociados Giros Postales	90.00	1.080.00
3670.—1	Auxiliar Grado "A" (Ayudante Giros Postales).	70.00	840.00
3671.—1	Encargado Negociado Entrega Especial	80.00	960.00
3672.—1	Auxiliar Grado "E" (Ayudante Entrega Especial).	50.00	600.00
3673.—1	Encargado Bultos Postales	90.00	1.080.00
3674.—1	Auxiliar Grado "B" Oficial 1o.	80.00	960.00
3675.—1	Auxiliar Grado "A" Encargado de la Ventanilla Bultos Postales.	70.00	840.00
3676.—1	Auxiliar Grado "E" (Ayudante).	50.00	600.00
3677.—1	Jefe de Carteros	90.00	1.080.00
3678.—1	Cartero Oficial, Encargado de recibir y entre-		

Art.					
	gar correspondencia en el Muelle	75.00	900.00		
3679.—1	Chauffeur Guagua	60.00	720.00		
3680.—12	Carteros para la distribución de correspondencia en la ciudad y sus contornos a $60.00 c/u.	720.00	8.640.00		
3681.—2	Auxiliares Nocturnos para recibir la correspondencia del Cibao y permanecer en la Oficina hasta las 12 de la noche, a $60.00	120.00	1.440.00		
3682.—1	Auxiliar Grado "A" Encargado de los buzones de la Administración.	70.00	840.00		
3683.—1	Auxiliar Mensajero	40.00	480.00		
3684.—1	Sirviente	30.00	360.00		
3685.—1	Portero	20.00	240.00		
3686.—1	Para gastos de Luz y limpieza	25.00	300.00	$	44.940.00
	Santiago (2a. Clase).				
3687.—1	Administrador	175.00	2.100.00		
3688.—1	Encargado Negoc. Giros Postales	80.00	960.00		
3689.—1	Encargado Servicio Telefónico	90.00	1.080.00		
3690.—1	Operador Telegrafista	80.00	960.00		
3691.—3	Operadores Telefonistas a $60.00 c/u.	180.00	2.160.00		
3692.—1	Encargado Neg. Certificado	60.00	720.00		
3693.—1	Encargado Desp. General	60.00	720.00		

Art.				
3694.—1	Encargado Entrega General	60.00	720.00	
3695.—1	Auxiliar Grado "H" (Estenógrafo).	75.00	900.00	
3696.—4	Auxiliares Grado "B" a $45.00 c/u.	180.00	2.160.00	
3697.—2	Auxiliares Grado "E" Mensajeros a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
3698.—6	Carteros a $40.00 c/u.	240.00	2.880.00	
3699.—2	Reparadores líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00	$ 16.920.00
	Puerto Plata (2a. Clase).			
3700.—1	Administrador	175.00	2.100.00	
3701.—1	Encargado Neg. Giros Postales	80.00	960.00	
3702.—1	Sub-Administrador	90.00	1.080.00	
3703.—1	Encargado Servicio Te[illegible]	70.00	840.00	
3704.—1	Encargado Certificados y Entrega Especial	70.00	840.00	
3705.—1	Encargado Neg. Bultos Postales	70.00	840.00	
3706.—1	Encargado Ent. General	70.00	840.00	
3707.—1	Auxiliar Neg. Bultos Postales	45.00	540.00	
3708.—2	Operadores Telefonistas a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
3709.—1	Taquillero	40.00	480.00	
3710.—3	Auxiliares Grado "B" a $45.00 c/u.	135.00	1.620.00	
3711.—2	Agentes de tren a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
3712.—1	Encargado del Desp. General	50.00	600.00	
3713.—1	Reparador de líneas.	40.00	480.00	

Art.				
3714.—3	Carteros a $40.00 c/u.	120.00	1.440.00	
3715.—2	Mensajeros a $25.00 c/u.	50.00	600.00	$ 15.660.00

San Pedro de Macorís.
(2a. Clase).

3716.—1	Administrador	175.00	2.100.00	
3717.—1	Sub-Administrador	90.00	1.080.00	
3718.—1	Encargado Neg. Giros Postales	80.00	960.00	
3719.—1	Encargado Servicio Tel.	75.00	900.00	
3720.—1	Encargado Neg. Desp. General	60.00	720.00	
3721.—1	Encargado Neg. Certificados	60.00	720.00	
3722.—1	Encargado Neg. Entrega General	60.00	720.00	
3723.—3	Auxiliares Grado "B" a $45.00 c/u.	135.00	1.620.00	
3724.—2	Auxiliares Grado "D" a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
3725.—1	Telefonista Operador	70.00	840.00	
3726.—2	Auxiliares Telefonistas $60.00 c/u.	120.00	1.440.00	
3727.—1	Encargado Neg. Bultos Postales	70.00	840.00	
3728.—1	Auxiliar Neg. Bultos Postales	50.00	600.00	
3729.—5	Carteros a $40.00 c/u.	200.00	2.400.00	
2730.—2	Reparadores Líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00	
3731.—1	Mensajero para el Teléfono	25.00	300.00	
3732.—1	Sirviente	20.00	240.00	$ 17.280.00

Art.					
	La Vega (2a. Clase).				
3733.—1	Administrador	125.00	1.500.00		
3734.—1	Encargado Neg. Giros Postales	70.00	840.00		
3735.—1	Encargado Servicio Tel.	60.00	720.00		
3736.—1	Encargado Desp. General	60.00	720.00		
3737.—1	Encargado Neg. Certificado y Venta de Sellos	60.00	720.00		
3738.—2	Operadores Telefonistas a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		
3739.—1	Operador Auxiliar	40.00	480.00		
3740.—1	Agente de Tren	35.00	420.00		
3741.—1	Auxiliar Grado "E"	30.00	360.00		
3742.—2	Carteros a $40.00 c/u.	80.00	960.00		
3743.—1	Mensajero	20.00	240.00		
3744.—1	Ordenanza	25.00	300.00		
3745.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	$	8.880:00
	Sánchez (3a. Clase).				
3746.—1	Administrador	100.00	1.200.00		
3747.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00		
3748.—1	Encargado Neg. Certificado	60.00	720.00		
3749.—1	Encargado Neg. Bultos Postales	50.00	600.00		
3750.—1	Encargado Servicio Tel.	50.00	600.00		
3751.—1	Auxiliar Servicio Tel.	40.00	480.00		
3752.—1	Operador Telefonista	40.00	480.00		
3753.—1	Aux. Grado "B"	30.00	360.00		
3754.—1	Aux. Grado "E"	25.00	300.00		
3755.—1	Agente de Tren	35.00	420.00		

Art.				
3756.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3757.—2	Carteros a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
3758.—1	Mensajero	15.00	180.00	$ 7.200.00
	Azua (3a. Clase):			
3759.—1	Administrador	100.00	1.200.00	
3760.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00	
3761.—1	Encargado Neg. Certificados	50.00	600.00	
3762.—1	Encargado Neg. Desp. General	50.00	600.00	
3763.—1	Encargado Servicio Tel.	50.00	600.00	
3764.—3	Operadores a $40.00 c/u.	120.00	1.440.00	
3765.—1	Aux. Grado "D"	30.00	360.00	
3766.—2	Carteros a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
3767.—2	Reparadores de líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00	
3768.—1	Mensajero	10.00	120.00	$ 7.200.00
	Moca (3a. Clase):			
3769.—1	Administrador	100.00	1.200.00	
3770.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00	
3771.—1	Encargado Servicio Tel.	50.00	600.00	
3772.—1	Encargado Neg. Certificado	50.00	600.00	
3773.—1	Encargado Neg. Desp. General	50.00	600.00	
3774.—2	Operadores Teléfono a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
3775.—1	Auxiliar	30.00	360.00	

Art.					
3776.—1	Encargado Tel. Inter-Urbano	40.00	480.00		
3777.—1	Agente de Tren	35.00	420.00		
3778.—2	Reparadores de líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00		
3779.—2	Carteros a $30.00 c/u.	60.00	720.00		
3780.—1	Mensajero	10.00	120.00	$	7.620.00
	San Francisco de Macorís. (3a. Clase):				
3781.—1	Administrador	100.00	1.200.00		
3782.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00		
3783.—1	Encargado Neg. Certificado	50.00	600.00		
3784.—1	Encargado del Servicio Telefónico	60.00	720.00		
3785.—1	Encargado Neg. Entrega General	50.00	600.00		
3786.—2	Operadores Telefonistas a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00		
3787.—2	Reparadores de líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00		
3788.—2	Carteros a $30.00 c/u.	60.00	720.00		
3789.—1	Agente de Tren	35.00	420.00		
3790.—2	Mensajeros a $15.00 c/u.	30.00	360.00	$	7.380.00
	Monte Cristy (3a. Clase)				
3791.—1	Administrador	100.00	1.200.00		
3792.—1	Encargado del Neg. Giros Postales	60.00	720.00		
3793.—1	Encargado del Neg. Certificados	50.00	600.00		
3794.—1	Encargado del Neg. Bultos Postales	50.00	600.00		
3795.—1	Encargado Servicio Telefónico	50.00	600.00		

Art.				
3796.—2	Operadores Telef. a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
3797.—1	Auxiliar Grado "D"	30.00	360.00	
3798.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3799.—2	Carteros a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
3800.—2	Mensajeros a $10.00 c/u.	20.00	240.00	$ 6.540.00
	Barahona (3a. Clase)			
3801.—1	Administrador	100.00	1.200.00	
3802.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00	
3803.—1	Encargado del Neg. Desp. General	50.00	600.00	
3804.—1	Encargado Neg. Bultos Postales	50.00	600.00	
3805.—1	Encargado del Servicio Telef.	50.00	600.00	
3806.—2	Operadores Telef. a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00	
3807.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3808.—1	Reparador de líneas Barahona-Enriquillo	35.00	420.00	
3809.—1	Reparador de líneas para atender hasta Paradís	35.00	420.00	
3810.—2	Aux. Grado "D" a $30.00 c/u.	60.00	720.00	
3811.—2	Carteros a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
3812.—2	Mensajeros a $15.00 c/u.	30.00	360.00	$ 7.860.00
	La Romana (4a. Clase).			
3813.—1	Administrador	90.00	1.080.00	

Art.				
3814.—1	Encargado Neg. Giros Postales	60.00	720.00	
3815.—1	Encargado Neg. Certificados Grado "A"	40.00	480.00	
3816.—1	Encargado Neg. Desp. General	50.00	600.00	
3817.—1	Encargado Neg. Bultos Postales	50.00	600.00	
3818.—1	Operador	40.00	480.00	
3819.—1	Aux. Operador Grado "D"	30.00	360.00	
3820.—1	Reparador de de líneas	35.00	420.00	
3821.—2	Carteros a $30.00 c|u.	60.00	720.00	
3822.—2	Mensajeros a $20.00 c|u.	40.00	480.00	$ 5.940.00
	Samaná (4a. Clase)			
3823.—1	Administrador	75.00	900.00	
3824.—1	Encargado Neg. Giros Postales	50.00	600.00	
3825.—1	Encargado Neg. Despacho Gral.	50.00	600.00	
3826.—1	Encargado Servicio Telef.	50.00	600.00	
3827.—1	Operador Telef.	40.00	480.00	
3828.—1	Auxiliar Grado "E"	30.00	360.00	
3829.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3830.—1	Cartero	25.00	300.00	
3831.—1	Mensajero	15.00	180.00	$ 4.440.00
	Seybo (4a. Clase)			
3832.—1	Administrador	90.00	1.080.00	
3833.—1	Encargado del Neg. Certificados y			

Art.				
	Giros Postales	60.00	720.00	
3834.—1	Encargado Desp. Gral. y Entrega General	50.00	600.00	
3835.—1	Operador	50.00	600.00	
3836.—1	Aux. Operador Grado "E"	30.00	360.00	
3837.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3838.—1	Cartero	25.00	300.00	
3839.—1	Aux. Mnesajero	20.00	240.00	$ 4.320.00
	Pimentel (5a. Clase)			
3840.—1	Administrador	60.00	720.00	
3841.—1	Encargado Neg. Giros Postales	40.00	480.00	
3842.—2	Operadores a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
3843.—1	Auxiliar Grado "E"	40.00	480.00	
3844.—2	Reparadores líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00	
3845.—1	Cartero	25.00	300.00	
3846.—1	Aux. Mensajero	10.00	120.00	$ 3.900.00
	Baní (5a. Clase)			
3847.—1	Administrador	60.00	720.00	
3848.—1	Encargado Neg. Giros Postales	40.00	480.00	
3849.—1	Operador Telef.	40.00	480.00	
3850.—1	Operador Grado "D"	30.00	360.00	
3851.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3852.—2	Auxiliares a $25.00 c/u.	50.00	600.00	
3853.—1	Cartero	25.00	300.00	
3854.—1	Mensajero	10.00	120.00	$ 3.480.00

Art.				
	Salcedo (5a. Clase)			
3855.—1	Administrador	60.00	720.00	
3856.—1	Encargado Neg. Giros Postales	40.00	480.00	
3857.—1	Operador Telef.	40.00	480.00	
3858.—1	Aux. Grado "D"	30.00	360.00	
3859.—1	Auxiliar	25.00	300.00	
3860.—1	Cartero	25.00	300.00	
3861.—1	Mensajero	10.00	120.00	$ 2.760.00
	San Juan (5a. Clase)			
3862.—1	Administrador	60.00	720.00	
3863.—1	Encargado Neg. Giros Postales y Certificados	40.00	480.00	
3864.—1	Operador Grado "D"	40.00	480.00	
3865.—1	Operador Aux.	30.00	360.00	
3866.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3867.—1	Cartero	25.00	300.00	
3868.—1	Aux. Mensajero	10.00	120.00	$ 2.880.00
	Higüey (5a. Clase).			
3869.—1	Administrador	60.00	720.00	
3870.—1	Encargado de Neg. Giros Postales y Certificados	40.00	480.00	
3871.—1	Operador Grado "D"	20.00	240.00	
3872.—1	Cartero	25.00	300.00	
3873.—1	Aux. Mensajero	10.00	120.00	$ 1.980.00
	Matanzas (5a. Clase)			
3874.—1	Administrador	50.00	600.00	
3875.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3876.—1	Cartero Mensajero	10.00	120.00	

Art.				
3877.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00 $	1.320.00

AGENCIAS DE 1a. CLASE.

Imbert (Bajabonico)

3878.—1	Agente	45.00	540.00	
3879.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
3880.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3881.—1	Cartero Mensajero	12.00	144.00 $	1.344.00

Dajabón.

3882.—1	Agente	40.00	480.00	
3883.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3884.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3885.—1	Cartero Mensajero	10.00	120.00 $	1.200.00

Guayubín.

3886.—1	Agente	40.00	480.00	
3887.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
3888.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3889.—1	Cartero Mensajero	15.00	180.00 $	1.320.00

Las Lagunas.

3890.—1	Agente	40.00	480.00	
3891.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3892.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00 $	780.00

Navarrete.

3893.—1	Agente	40.00	480.00	
3894.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3895.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	

Art.				
3896.—1	Cartero Mensajero	10.00	120.00 $	1.200.00
	Las Matas de Farfán.			
3897.—1	Agente	40.00	480.00	
3898.—1	Auxiliar Mensajero	15.00	180.00	
3899.—2	Reparadores de líneas a $35.00 c/u.	70.00	840.00	
3900.—1	Cartero	10.00	120.00 $	1.620.00
	San Cristóbal.			
3901.—1	Agente	40.00	480.00	
3902.—1	Aux. Operador	25.00	300.00	
3903.—2	Aux. a$15.00 c/u.	30.00	360.00	
3904.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00 $	1.260.00
	Valverde.			
3905.—1	Agente	40.00	480.00	
3906.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3907.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3908.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00 $	1.200.00
	Monte Plata.			
3909.—1	Agente	40.00	480.00	
3910.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3911.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00 $	780.00
	Cotui.			
3912.—1	Agente	40.00	480.00	
3913.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3914.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3915.—1	Cartero Mensajero	10.00	120.00 $	1.200.00

Art.				
	Sabaneta.			
3916.—1	Agente	40.00	480.00	
3917.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3918.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00	$ 780.00
	Los Llanos.			
3919.—1	Agente	40.00	480.00	
3920.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3921.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3922.—1	Cartero-Mensajero	10.00	120.00	$ 1.200.00
	San Isidro.			
3923.—1	Agente	45.00	540.00	
3924.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
3925.—1	Cartero-Mensajero	15.00	180.00	$ 960.00
	Yaguate.			
3926.—1	Agente	40.00	480.00	
3927.—1	Auxiliar	20.00	240.00	
3928.—1	Cartero-Mensajero	15.00	180.00	$ 900.00
	Agencia Villa Francisca.			
3929.—1	Agente	50.00	600.00	
3930.—1	Cartero-Mensajero	45.00	540.00	$ 1.140.00
	Agencia de Villa Duarte.			
3931.—1	Agente	50.00	600.00	
3932.—1	Cartero-Mensajero	45.00	540.00	$ 1.140.00
	Agencia de San Carlos.			
3933.—1	Agente	50.00	600.00	

Art.				
3934.—1	Cartero-Mensajero	45.00	540.00	$ 1.140.00
	Ciudad Nueva.			
3935.—1	Agente	50.00	600.00	
3936.—1	Cartero-Mensajero	45.00	540.00	$ 1.140.00
	AGENCIAS DE 2da. Clase.			
	Altamira.			
3937.—1	Agente	40.00	480.00	
3938.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	
3939.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	$ 1.044.00
	Bayaguana.			
3940.—1	Agente	40.00	480.00	
3941.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	
3942.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	$ 1.044.00
	Cabral.			
3943.—1	Agente	40.00	480.00	
3944.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 624.00
	Guerra.			
3945.—1	Agente	40.00	480.00	
3946.—1	Reparador de Líneas	35.00	420.00	
3947.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 1.044.00
	Castillo.			
3948.—1	Agente	40.00	480.00	
3949.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 624.00
3950.—1	Agente	40.00	480.00	

Jánico.

Art.				
3951.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3952.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 1.044.00
	Peña.			
3953.—1	Agente	50.00	600.00	
3954.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 744.00
	Quisqueya.			
3955.—1	Agente	40.00	480.00	
3956.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 624.00
	San José de Ocoa.			
3957.—1	Agente	40.00	480.00	
3958.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 624.00
	Villa Rivas.			
3959.—1	Agente	40.00	480.00	
3960.—1	Auxiliar	15.00	180.00	
3961.—1	Cartero Mensajero	12.00	144.00	$ 804.00
	Sabanabuey.			
3962.—1	Agente	40.00	480.00	
3963.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 624.00
	Neyba.			
3964.—1	Agente	40.00	480.00	
3965.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
3966.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$ 1.044.00
	Las Lajas.			
3967.—1	Agente	40.00	480.00	
3968.—1	Aux. Mensajero	15.00	180.00	$ 660.00
	La Ceyba.			
3969.—1	Agente	40.00	480.00	

Art.					
3970.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$	624.00
	La Victoria.				
3971.—1	Agente	40.00	480.00		
3972.—1	Aux. Mensajero	15.00	180.00	$	660.00
	Bonao.				
3973.—1	Agente	50.00	600.00		
3974.—1	Aux. Telefonista	30.00	360.00		
3975.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
3976.—1	Cartero	25.00	300.00		
3977.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00		
3978.—1	Mensajero	10.00	120.00		
3979.—1	Chauffeur para la Guagua del correo	40.00	480.00	$	2.640.00
	Hato Mayor.				
3980.—1	Agente	50.00	600.00		
3981.—1	Auxiliar	30.00	360.00		
3982.—1	Aux. Operador	30.00	360.00		
3983.—2	Reparadores de líneas a $35 c|u.	70.00	840.00		
3984.—1	Cartero Mensajero	12.00	144.00	$	2.304.00
	Enriquillo.				
3985.—1	Agente	40.00	480.00		
3986.—1	Aux. Mensajero	15.00	180.00		
3987.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	$	1.080.00
	Duvergé.				
3988.—1	Agente	40.00	480.00		
3989.—1	Aux. Mensajero	12.00	144.00	$	624.00
	San José de las Matas.				
3990.—1	Agente	40.00	480.00		
3991.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$	576.00

Art.				
	AGENCIAS DE 3a. CLASE.			
	El Cercado.			
3992.—1	Agente	30.00	360.00	
3993.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Cevicos.			
3994.—1	Agente	30.00	360.00	
3995.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Comendador.			
3996.—1	Agente	30.00	360.00	
3997.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Ingenio Consuelo.			
3998.—1	Agente	30.00	360.00	
3999.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Copey.			
4000.—1	Agente	30.00	360.00	
4001.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Esperanza.			
4002.—1	Agente	30.00	360.00	
4003.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Monción.			
4004.—1	Agente	30.00	360.00	
4005.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
4006.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$ 876.00
	Jarabacoa.			
4007.—1	Agente	30.00	360.00	
4008.—1	Aux.Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	AGENCIAS DE 4a. CLASE			
	Angelina.			
4009.—1	Agente	30.00	360.00	

Art.				
4010.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00 $	456.00
	Arenoso.			
4011.—1	Agente	30.00	360.00	
4012.—1	Telefonista	30.00	360.00	
4013.—1	Cartero Mensajero	8.00	96.00 $	816.00
	Sabana de la Mar.			
4014.—1	Agente	30.00	360.00	
4015.—1	Cartero Mensajero	10.00	120.00	
4016.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00 $	900.00
	Cabrera.			
4017.—1	Agente	30.00	360.00	
4018.—1	Cartero Mensajero	8.00	96.00 $	456.00
	La Descubierta.			
4019.—1	Agente	30.00	360.00	
4020.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
4021.—1	Aux. Mensajero	10.00	120.00 $	900.00
	Jovero.			
4022.—1	Agente	30.00	360.00	
4023.—1	Cartero-Mensajero	8.00	96.00	
4024.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00 $	876.00
	Laguna Salada.			
4025.—1	Agente	30.00	360.00	
4026.—1	Aux. Mensajero	10.00	120.00 $	480.00
	La Jagua.			
4027.—1	Agente	30.00	360.00	

Art.				
4028.—1	Cartero-Mensajero	8.00	96.00 $	456.00
	Blanco.			
4029.—1	Agente	30.00	360.00	
4030.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00 $	480.00
	Bánica.			
4031.—1	Agente	30.00	360.00	
4032.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00 $	480.00
	Constanza.			
4033.—1	Agente	30.00	360.00	
4034.—1	Cartero-Mensajero	8.00	96.00 $	456.00
	Gaspar Hernández.			
4035.—1	Agente	30.00	360.00	
4036.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
4037.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00 $	900.00
	Guanábano.			
4038.—1	Agente	30.00	360.00	
4039.—1	Auxiliar-Mensajero.	10.00	120.00 $	480.00
	Las Charcas.			
4040.—1	Agente	30.00	360.00	
4041.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
4042.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00 $	900.00
	Palenque.			
4043.—1	Agente	30.00	360.00	

Art.					
4044.—1	Cartero-Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Boca Chica (S. P. de Macorís).				
4045.—1	Agente	30.00	360.00		
4046.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00		
4047.—1	Encargado de la Cartería	20.00	420.00	$	720.00
	Paradís.				
4048.—1	Agente	30.00	360.00		
4049.—1	Auxiliar-Mensajero	15.00	180.00	$	540.00
	Ramón Santana.				
4050.—1	Agente	30.00	360.00		
4051.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	San Luis.				
4052.—1	Agente	30.00	360.00		
4053.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Santo Cerro.				
4054.—1	Agente	30.00	360.00		
4055.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Villa Mella.				
4056.—1	Agente	30.00	360.00		
4057.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00	$	480.00
	Yamasá.				
4058.—1	Agente	30.00	360.00		

Art.				
4059.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	
4060.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00	
4061.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	$ 1.320.00
	Restauración.			
4062.—1	Agente	30.00	360.00	
4063.—1	Auxiliar-Mensajero	10.00	120.00	
4064.—1	Reparador de líneas para atender a Loma de Cabrera y Dajabón	35.00	420.00	$ 900.00
	Loma de Cabrera. (Monte Cristy).			
4065.—1	Agente	30.00	360.00	
4066.—1	Auxiliar	10.00	120.00	$ 480.00
	Túbano.			
4067.—1	Agente	30.00	360.00	
4068.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	
4069.—1	Reparador de líneas	30.00	360.00	$ 816.00
	Sabana de los Muertos.			
4070.—1	Agente	30.00	360.00	
4071.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Santa Fé.			
4072.—1	Agente	30.00	360.00	
4073.—1	Auxiliar-Mensajero	8.00	96.00	$ 456.00
	Guaimate.			
4074.—1	Agente Tren	30.00	360.00	

Art.					
4075.—1	Cartero-Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	La Piedra. (Pto. Plata).				
4076.—1	Agente	30.00	360.00		
4077.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Sosúa (Pto. Plata).				
4078.—1	Agente	30.00	360.00		
4079.—1	Aux Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Licey Cruz María Francisca (Santiago).				
4080.—1	Agente	30.00	360.00		
4081.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	La Ciénaga (Barahona).				
4082.—1	Agente	30.00	360.00		
4083.—1	Aux. Mensajero	8.00	96.00	$	456.00
	Rincón (Macorís).				
4084.—1	Agente	30.00	360.00	$	360.00
	Las Pajas (Seybo).				
4085.—1	Agente	30.00	360.00		
4086.—1	Auxiliar-Cartero	15.00	180.00	$	540.00
	Los Ranchos (Duarte).				
4087.—1	Agente	30.00	360.00		
4088.—1	Auxiliar-Cartero	15.00	180.00	$	540.00
	Villalobos (Mte. Cristy).				
4089.—1	Reparador de líneas	35.00	420.00	$	420.00
	Carterías Rurales.				
4090.—	Villa Vásquez (Monte Cristy)	20.00	240.00		
4091.—	San Víctor (Moca)	20.00	240.00		

Art.				
4092.—	Haina	20.00	240.00	
4093.—	Los Alcarrizos	20.00	240.00	
4094.—	La Estancia (Azua)	20.00	240.00	
4095.—	Fundación (Barahona)	20.00	240.00	
4096.—	La Hermita (Moca)	20.00	240.00	
4097.—	Ing. Ocoa (Azua)	20.00	240.00	
4098.—	Estebanía (Azua)	20.00	240.00	
4099.—	Juan Dolio	20.00	240.00	
4100.—	Guayacanes (San P. de Macorís)	20.00	240.00	
4101.—	Baitoa (Santiago)	20.00	240.00	
4102.—	Pedro García (Santiago)	20.00	240.00	
4103.—	Gurabito (Santiago)	20.00	240.00	
4104.—	Marilópez (Santiago)	20.00	240.00	
4105.—	Gurabo (Santiago)	20.00	240.00	
4106.—	Villalobos (Monte Cristy)	20.00	240.00	
4107.—	Las Lagunas (Moca)	20.00	240.00	
4108.—	Boca Nueva (Pto. Plata)	20.00	240.00	
4109.—	Hatico (Barahona)	20.00	240.00	
4110.—	Los Cacaos (Samaná)	20.00	240.00	
4111.—	Monte Llano (Puerto Plata)	20.00	240.00	
4112.—	El Valle (Samaná)	20.00	240.00	
4113.—	Boca de Nagua (Duarte)	20.00	240.00	
4114.—	Nizao	20.00	240.00	
4115.—	Canca Reparaciones (Moca)	20.00	240.00	$ 6.240.00

Art.		
	Atenciones Varias:	
4116.—	Para pago de dietas a empleados del servicio del Departamento de Correos y Telégrafos, debidamente autorizados	1.700.00
4117.—	Para indemnización por pérdidas de certificados	150.00
4118.—	Para alquileres de locales del servicio de Correos y Telégrafos	15.000.00
4119.—	Para alumbrado y limpieza del servicio de Correos y Telégrafos	5.000.00
4120.—	Para servicio de rutas postales	45.000.00
4121.—	Para acarreo de correspondencia	6.000.00
4122.—	Para tránsito Correos Exterior	3.000.00
4123.—	Para cuotas de las diferentes Convenciones Postales	1.000.00
4124.—	Para dietas de gastos de viajes de trabajadores al servicio de Teléfonos	2.000.00
4125.—	Para gastos de viajes de inspección del Director General y del Sub-Director	1.200.00
4126.—	Para materiales de escritorio, compra y arreglo de los muebles de las oficinas de Correos y Telégrafos.	30.000.00
4127.—	Para compra de materiales de líneas telefónicas	10.000.00
4128.—	Para construcción de una línea telefónica entre Blanco y Las Lagunas	2.000.00
4129.—	Para reparaciones de locales propiedad del Gobierno utilizados en el	

Art.		
	servicio de Correos y Telégrafos	2.000.00
4130.—	Para muebles especiales de las agencias de Correos y Telégrafos	4.000.00
4131.—	Para comprar máquinas controladoras para las Administraciones principales de Correos y Telégrafos	7.500.00
4132.—	Para publicación de la Guía Postal y otras publicaciones de Correos y Telégrafos, relativas al servicio	3.000.00
4133.—	Para pagos a la Standard Electric Corporation, según Contrato, y para gastos de instalación del teléfono automático urbano de Santo Domingo.	39.000.00
4134.—	Para mantenimiento de líneas y reparaciones del teléfono de Santo Domingo.	3.000.00
4135.—	Para mantenimiento de Líneas y reparaciones del teléfono urbano de Moca	500.00
4136.—	Para compra de 50 buzones de intemperie	500.00
4137.—	Para compra de 60 aparatos de teléfonos de larga distancia	1.500.00
4138.—	Para combustible, aceite, y energía eléctrica del Servicio de Correos y Telégrafico	8.000.00
4139.—	Para repuestos y materiales del servicio Radiotelegráfico	8.000.00

Art.		
4140.—	Para gastos de escritorio y traslado de empleados del servicio Radiotelegráfico	2.000.00
4141.—	Para gastos de necesidades imprevistas.	10.000.00
4142.—	Para compra de 6 muebles completos para administraciones de Correos y Telégrafos	16.000.00
4143.—	Para comprar máquinas de escribir	1.500.00
4144.—	Para comprar sillones giratorios hasta	540.00
4145.—	Para comprar cajas de seguridad para guardar caudales, hasta	1.500.00
4146.—	Para un equipo automático	750.00
4147.—	Para recoger materiales de Teléfono Urbano fuera de uso y arreglo de aceras.	1.000.00
4148.—	Para imprevistos del Teléfono Urbano	3.000.00
4149.—	Para mejoras del Teléfono Interurbano.	4.000.00
4150.—	Para comprar sacos para correspondencia	3.000.00
4151.—	Para comprar sillas marcadas "Correos y Telégrafos".	500.00
4152.—	Reparaciones y materiales de repuesto de los vagones automóviles y reparaciones de Bicicletas del servicio Telefónico y Postal	7.000.00
4153.—	Para compra de bicicletas	1.000.00
4154.—	Para mantenimiento reparaciones y termina-	

Art.				
	ciones de líneas en toda la República	30.000.00	$	280.840.00

Dirección General de Mensuras Catastrales.

Oficina del Director General:

4155.—1	Director General	$ 300.00	$ 3.600.00	
4156.—1	Inspector General Segundo Director	250.00	3.000.00	
4157.—1	Secretario Archivista	150.00	1.800.00	
4158.—1	Contable	150.00	1.800.00	
4159.—1	Ayudante Contable	100.00	1.200.00	
4160.—1	Encargado de Almacén y Ayudante Archivista de la Oficina Técnica	100.00	1.200.00	
4161.—1	Taquígrafo Mecanógrafo	75.00	900.00	
4162.—1	Auxiliar	50.00	600.00	
4163.—1	Mensajero	30.00	360.00	
4164.—1	Sirviente	25.00	300.00	$ 14.760.00

Oficina Técnica:

4165.—1	Oficial Agrimensor	225.00	2.700.00	
4166.—1	Archivista Agrimensor	200.00	2.400.00	
4167.—1	Inspector Ayudante	200.00	2.400.00	
4168.—5	Agrimensores a $200.00 c/u.	1.000.00	12.000.00	
4169.—2	Agrimensores a $175.00 c/u.	350.00	4.200.00	
4170.—1	Delineante	150.00	1.800.00	
4171.—2	Delineantes a $120.00 c/u.	240.00	2.880.00	
4172.—1	Dibujante	100.00	1.200.00	

Art.				
4173.—2	Ayudantes a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
4174.—2	Ayudantes a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00	
4175.—	Para alquiler de la casa ocupada por la Oficina		4.200.00	
4176.—	Para servicio de transporte		4.000.00	
4177.—	Para trabajos de campo incluyendo sueldos de agrimensores, cadeneros, peones y demás honorarios convenidos por unidad de trabajo o por contrato		100.000.00	
4178.—	Para muebles y materiales de dibujo y de oficina		3.000.00	
4179.—	Imprevistos		2.000.00	$ 146.860.00
	Garage Central de Transporte y Taller de Reparaciones:			
4180.—1	Superintendente	200.00	2.400.00	
4181.—1	Superintendente Auxiliar	125.00	1.500.00	
4182.—1	Oficinista Contable	100.00	1.200.00	
4183.—1	Oficinista Ayudante	60.00	720.00	
4184.—1	Mecánico-Jefe de los Talleres	200.00	2.400.00	
4185.—1	Encargado del Garage	75.00	900.00	
4186.—1	Mecánico de 1a. Clase	125.00	1.500.00	
4187.—1	Mecánico Segunda Clase	80.00	960.00	
4188.—1	Oficinista	100.00	1.200.00	
4189.—1	Mecanógrafo Auxiliar	75.00	900.00	

Art.					
4190.—10	Chaufeures a $60.00 c/u.	600.00	7.200.00		
4191.—2	Lavadores de auto a $30.00 c/u.	60.00	720.00		
4192.—1	Mensajero	15.00	180.00		
4193.—4	Chauffeures para guaguas a $70.00 c/u.	280.00	3.360.00		
4194.—1	Sereno	50.00	600.00		
4195.—	Para peones y ayudantes		1.500.00		
4196.—	Para imprevistos		600.00		
4197.—	Para compra de tubos, gomas, herramientas, piezas de repuestos, pintura, para trabajos de talabartería		12.000.00		
4198.—	Para equipo de oficina, suministros, gastos de escritorio		2.000.00		
4199.—	Para transporte de correspondencia al Cibao, San Pedro de Macorís, gasolina, aceite, grasa, gomas y reparaciones		9.500.00	$	51.840.00
	Ferrocarril de Samaná-Santiago:				
4200.—1	Inspector del Ferrocarril	100.00	1.200.00	$	1.200.00
	TOTAL DEL CAPITULO VIII:				$1.732.676.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Art.				
4201.—1	Secretario de Estado	$ 450.00	$ 5.400.00	$ 5.400.00
	Despacho del Secretario de Estado:			
4202.—1	Sub-Secretario	300.00	3.600.00	
4203.—1	Inspector Gral. de Sanidad y Beneficencia	200.00	2.400.00	
4204.—1	Oficial Mayor	200.00	2.400.00	
4205.—1	Contable 2a. Clase	150.00	1.800.00	
4206.—1	Inspector de Drogas y Patentizados	150.00	1.800.00	
4207.—1	Inspector de Plomería	125.00	1.500.00	
4208.—1	Jefe Div. Estadística Demográfica	120.00	1.440.00	
4209.—1	Abogado Consultor	100.00	1.200.00	
4210.—2	Auxiliares de 1a. Clase a $100.00 c/u.	200.00	2.400.00	
4211.—1	Auxiliar 4a. Clase	75.00	900.00	
4212.—1	Aux. Grado "C".	60.00	720.00	
4213.—1	Chauffeur	60.00	720.00	
4214.—	Para suministro del automóvil	50.00	600.00	
4215.—1	Mensajero	30.00	360.00	$ 21.840.00
	Oficiales de Sanidad:			
4216.—3	Oficiales de Distrito a $200.00 c/u.	600.00	7.200.00	
4217.—3	Oficiales de Distrito a $150.00 c/u.	450.00	5.400.00	

Art.				
4218.—6	Oficiales de Distrito a $120.00 c/u.	720.00	8.640.00 $	21.240.00
	Oficiales de Cuarentena:			
4219.—3	Oficiales de Cuarentena para los puertos de Santo Domingo, San P. Macorís y Pto. Plata, a $75.00 c/u.	225.00	2.700.00	
4220.—6	Oficiales de Cuarentena para los demás puertos habilitados de la República a $50.00 cada uno	300.00	3.600.00 $	6.300.00
	Laboratorio Nacional:			
4221.—1	Director	150.00	1.800.00	
4222.—1	Sub-Director	100.00	1.200.00	
4223.—1	Químico	150.00	1.800.00	
4224.—1	Ayudante de 1a. Clase	75.00	900.00	
4225.—1	Ayudante de 2a. Clase	50.00	600.00	
4226.—1	Mozo de Limpieza	25.00	300.00	
4227.—	Alquiler del local	100.00	1.200.00	
4228.—	Para material, limpieza, imprevistos, etc.	100.00	1.200.00 $	9.000.00
	Atenciones varias:			
4229.—	Para material de escritorio y equipo de oficina		2.000.00	
4230.—	Para gastos de transporte del Secretario de Estado y sus subordinados, en servicio oficial		2.400.00	
4231.—	Para gastos imprevistos		3.000.00	
4232.—	Para la campaña contra la buba, uncinariasis, paludismo, disentería, etc.		25.000.00	
4233.—	Para la campaña contra			

Art.				
	la fiebre tifoidea		5.000.00	
4234.—	Para la campaña contra las ratas		1.000.00	
4235.—	Ayuda a los Ayuntamientos		15.000.00	
4236.—	Fondo de reserva, para en caso de epidemias		5.000.00	$ 58.400.00
	TOTAL DEL CAPITULO IX.			$ 122.180.00

INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA:

Hospital Padre Billini.
(Santo Domingo).

4237.—1	Médico Director	250.00	3.000.00	
4238.—3	Médicos Asistentes a $120.00 c/u.	360.00	4.320.00	
4239.—1	Administrador	100.00	1.200.00	
4240.—1	Ayudante del Administrador	50.00	600.00	
4241.—1	Mecanógrafo	40.00	480.00	
4242.—1	Farmacéutico	100.00	1.200.00	
4243.—1	Ayudante de Farmacia	50.00	600.00	
4244.—1	Mozo de Farmacia	20.00	240.00	
4245.—1	Radiólogo	75.00	900.00	
4246.—1	Ayudante Radiólogo	60.00	720.00	
4247.—5	Practicantes de medicina á $30.00 c|u..	150.00	1.800.00	
4248.—2	Enfermeras de la Sala de Maternidad, á $30.00 c|u.	60.00	720.00	
4249.—1	Enfermera Ayudante de la Sala de Maternidad	20.00	240.00	
4250.—10	Enfermeras (Her-			

Art.			
	manas Mercedarias) a $15.00 c/u.	150.00	1.800.00
4251.—2	Enfermeros a $15.00 c/u.	30.00	360.00
4252.—2	Enfermeras a $12.00 c/u.	24.00	288.00
4253.—1	Capellán	24.00	288.00
4254.—1	Mecánico Enc. de la bomba	30.00	360.00
4255.—1	Costurera	20.00	240.00
4256.—1	Mandadero	15.00	180.00
4257.—2	Lavanderas a $15.00 c/u.	30.00	360.00
4258.—1	Planchadora	12.00	144.00
4259.—1	Cocinera	15.00	180.00
4260.—1	Ayudante de Cocina	10.00	120.00
4261.—2	Sirvientas a $15.00 c/u.	30.00	360.00
4262.—2	Sirvientas a $12.00 c/u.	24.00	288.00
4263.—1	Portero	12.00	144.00
4264.—	Para la manutención de hasta 100 enfermos y empleados a $0.40 diarios 366 días		14.640.00
4265.—	Para compra de medicina, equipo de hospital, etc., y gastos extraordinarios e incidentales	700.00	8.400.00
4266.—	Para imprevistos é incidentales		1.500.00
			$45.672.00 (Egresos Especializados)

Hospital San Vicente de Paul.

(San Fco. de Macorís.)

4267.—1	Médico Dtor.	200.00	2.400.00
4268.—1	Médico Ayud.	80.00	960.00

Art.				
4269.—1	Administrador	75.00	900.00	
4270.—1	Secretario	40.00	480.00	
4271.—1	Farmacéutico	60.00	720.00	
4272.—1	Practicante	30.00	360.00	
4273.—1	Enfermera para la Sala de Operaciones y vigilante de la Sala de Pobres	25.00	300.00	
4274.—2	Policías nocturnos a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4275.—3	Alumnas de norses a $12.00 c/u.	36.00	432.00	
4276.—1	Cocinera	12.00	144.00	
4277.—1	Ayud. cocina	9.00	108.00	
4278.—2	Lavanderas a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4279.—2	Peones a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4280.—2	Sirvientas a $9.00 c/u.	18.00	216.00	
4281.—	Para manutención de 42 enfermos y empleados a $0.30 diarios 366 días		4.611.60	
4282.—	Para compra de medicina, equipo del Hospital y gastos extraordinarios e incidentales	285.00	3.420.00	
			$ 15.915.60	(Egresos especializados)
	Cuarentenario de Mujeres. (La Vega).			
4283.—1	Médico Dtor.	120.00	1.440.00	
4284.—	Para medicinas, etc.	25.00	300.00	
			$ 1.740.00	(Egresos especializados)

Art.				
	Casa de Maternidad, Gota de Leche y Hospital de Niños de Santiago.			
4285.—1	Médico Dtor.	75.00	900.00	
4286.—1	Practicante	25.00	300.00	
4287.—1	Superintendente General	60.00	720.00	
4288.—1	Comadrona Asistente	30.00	360.00	
4289.—1	Asistente a la Gota de Leche	20.00	240.00	
4290.—1	Asistente del Hospital de Niños	20.00	240.00	
4291.—2	Enfermeras a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4292.—2	Enfermeras, servicio nocturno, a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
4293.—2	Sirvientas a $6.00 c/u.	12.00	144.00	
4294.—1	Cocinera	6.00	72.00	
4295.—2	Lavanderas, planchadoras, a $7.00 c/u.	14.00	168.00	
4296.—	Medicinas en el mes	50.00	600.00	
4297.—	Gastos extraordinarios	30.00	360.00	
4298.—	Diario para 60 asilados y 13 empleados a $0.20 diarios c/u. 366 días		5.343.60	
			$ 10.095.60	(Egresos especializados)
	Orfelinato "Padre Billini" (Santo Domingo).			
4299.—1	Director	25.00	300.00	
4300.—1	Sirvienta	10.00	120.00	
4301.—1	Lavandera	10.00	120.00	
4302.—1	Cocinera	8.00	96.00	

Art.				
4303.—	Para manutención de 15 huérfanos y 4 empleados a $0.30 diarios c/u. 366 días		2.086.20	
4304.—	Para ropa, calzados, imprevistos é incidentales		500.00	
			$ 3.222.20	(Egresos especializados)
	Manicomio Padre Billini. (Santo Domingo).			
4305.—1	Médico Director	150.00	1.800.00	
4306.—1	Encargado Administración	50.00	600.00	
4307.—1	Vigilante	50.00	600.00	
4308.—1	Primer loquero	50.00	600.00	
4309.—1	Practicante	30.00	360.00	
4310.—4	Enfermeros (loqueros) a $30.00 c/u.	120.00	1.440.00	
4311.—3	Enfermeras a $15.00 c/u.	45.00	540.00	
4312.—1	Cocinera	15.00	180.00	
4313.—1	Mecánico	30.00	360.00	
4314.—1	Lavandera	15.00	180.00	
4315.—1	Mandadero	15.00	180.00	
4316.—	Para manutención de dementes y empleados		16.000.00	
4317.—	Para compra de equipo y ropa		1.000.00	
4318.—	Para medicina, imprevistos y gastos incidentales		1.500.00	
			25.340.00	(Egresos especializados)
	Hospital Nacional. Santo Domingo.			
4319.—1	Médico Director	250.00	3.000.00	

Art.			
4320.—1	Médico Sub-Director	150.00	1.800.00
4321.—1	Cirujano Aydte.	120.00	1.440.00
4322.—1	Administrador	125.00	1.500.00
4323.—1	Superintendente de enfermos	150.00	1.800.00
4324.—1	Médico Asistente de las Cátedras de Clínica Médica, Obstetricia y de Enfermedades Sifilíticas y Cutáneas	100.00	1.200.00
4325.—1	Mecanógrafo Contable	75.00	900.00
4326.—1	Aux. Grado "B"	40.00	480.00
4327.—1	Farmacéutico.	100.00	1.200.00
4328—1	Ayudante de Farmacia	50.00	600.00
4329.—1	Radiólogo	75.00	900.00
4330.—1	Ayudante Radiólogo	60.00	720.00
4331.—1	Practicante	30.00	360.00
4332.—2	Enfermeras a $25.00 c|u.	50.00	600.00
4333.—2	Sirvientes a $10.00 c|u.	20.00	240.00
4334.—6	Hermanas Mercedarias a $15. c|u.	90.00	1.080.00
4335.—3	Enfermeras a $25. c|u.	75.00	900.00
4336.—6	Enfermeras a $15.00 c|u.	90.00	1.080.00
4337.—6	Practicantes a $30.00 c|u.	180.00	2.160.00
4338.—1	Capellán	20.00	240.00
4339.—1	Mensajero	20.00	240.00
4340.—1	Portero	20.00	240.00
4341.—1	Cocinera	12.00	144.00
4342.—1	Ayudante de cocina	8.00	96.00

Art.				
4343.—2	Lavanderas a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4344.—2	Sirvientas a $10.00 c/u.	20.00	240.00	
4345.—2	Sirvientes a a $10.00 c/u.	20.00	240.00	
4346.—1	Peón para limpieza	10.00	120.00	
4347.—1	Jardinero	10.00	120.00	
4348.—1	Encargado del motor	15.00	180.00	
4349.—	Para manutención de hasta 100 enfermos y 27 empleados a $0.40 diarios cada uno 366 días		18.592.80	
4350.—	Para compra de medicinas, equipo de hospital, etc. gastos extraordinarios e incidentales	600.00	7.200.00	
4351.—	Para equipo del Hospital y Material quirúrgicos		2.000.00	
4352.—	Para imprevistos e incidentales		1.500.00	
4353.—1	Médico para enfermedades de garganta, ojos y nariz, adscrito a los Hospitales de la Cap.	150.00	1.800.00	
			$55.200.80	(Egresos especializados)
	Hospital San Antonio. (San Pedro de Macorís)			
4354.—1	Médico Director	250.00	3.000.00	
4355.—1	Radiólogo	200.00	2.400.00	
4356.—1	Médico encargado del Laboratorio	100.00	1.200.00	
4357.—1	Médico Externo	60.00	720.00	
4358.—1	Administrador	80.00	960.00	

Art.				
4359.—1	Superintendente de Enfermeras	60.00	720.00	
4360.—1	Practicante	30.00	360.00	
4361.—9	Enfermeras (Hermanas Mercedarias a $15.00 c/u.	135.00	1.620.00	
4362.—4	Enfermeros, a $17.00 c/u.	68.00	816.00	
4363.—3	Enfermeras a $12.00 c/u.	36.00	432.00	
4364.—1	Capellán	20.00	240.00	
4365.—1	Mecánico Carpintero	45.00	540.00	
4366.—1	Mensajero	15.00	180.00	
4367.—5	Lavanderas a $12.00 c/u.	60.00	720.00	
4368.—2	Cocineras a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
4369.—	Para manutención de 60 enfermos y empleados, hasta la suma de $0.40 diarios c/u. 366 días		8.784.00	
4370.—	Para compra de medicinas, equipo de hospital, etc. y gastos incidentales y extraordinarios	341.00	4.092.00	
			$27.144.00	(Egresos especializados)

Leprocomio de Nigua:
(Santo Domingo).

4371.—1	Médico Director	200.00	2.400.00	
4372.—1	Administrador	110.00	1.320.00	
4373.—1	Ayudante y Mecanógrafo	24.00	288.00	
4374.—1	Capellán	60.00	720.00	
4375.—1	Chauffeur	50.00	600.00	
4376.—1	Practicante	40.00	480.00	
4377.—1	Guardián	20.00	240.00	

Art.				
4378.—8	Hermanas Mercedarias (enfermeras) a $15.00 cada una	120.00	1.440.00	
4379.—1	Enfermero	15.00	180.00	
4380.—4	Lavanderas a $15.00 c/u.	60.00	720.00	
4381.—2	Cocineras a $15.00 c/u.	30.00	360.00	
4382.—1	Cocinera Ayudante	12.00	144.00	
4383.—1	Peón	12.00	144.00	
4384.—1	Criada	10.00	120.00	
4385.—	Para manutención de 70 enfermos y empleados, hasta la suma de $0.40 diarios c/u. 366 días		10.248.00	
4386.—	Para gasolina, aceite y grasa para el automóvil al servicio de este Hospital, y para reparaciones del mismo	80.00	960.00	
4387.—	Para compra de medicinas, equipo de hospital, etc.	100.00	1.200.00	
4388.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	112.00	1.344.00	
			$ 22.908.00	(Egresos Especializados).
	Hospital "San Rafael" (Santiago).			
4389.—1	Médico Director	250.00	3.000.00	
4390.—1	Médico Ayudante	120.00	1.440.00	
4391.—1	Administrador	110.00	1.320.00	
4392.—1	Farmacéutico	75.00	900.00	
4393.—1	Superintendente de Nurses.	60.00	720.00	
4394.—2	Practicantes a $30.00 c/u.	60.00	720.00	

Art.				
4395.—8	Enfermeras a $15.00 c/u.	120.00	1.440.00	
4396.—1	Peón mandadero	12.00	144.00	
4397.—2	Cocineras a $10.00 c/u.	20.00	240.00	
4398.—5	Sirvientas a $8.00 c/u.	40.00	480.00	
4399.—	Para manutención de 67 enfermos y empleados, hasta la suma de $0.30 diarios cada uno 366 días		7.356.60	
4400.—	Para compra de medicinas, equipo de hospital y para gastos extraordinarios e incidentales	500.00	6.000.00	
			$ 23.760.60	(Egresos Especializados).

Hospital "La Humanitaria".
(La Vega).

4401.—1	Médico Director	200.00	2.400.00	
4402.—1	Administrador	75.00	900.00	
4403.—1	Secretario	40.00	480.00	
4404.—1	Farmaceutico	60.00	720.00	
4405.—1	Dentista	80.00	960.00	
4406.—1	Practicante	30.00	360.00	
4407.—1	Comadrona	60.00	720.00	
4408.—2	Policías nocturnos a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4409.—4	Alumnas Nurses a $12.00 c/u.	48.00	576.00	
4410.—2	Cocineras a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4411.—2	Lavanderas a $12.00 c/u.	24.00	288.00	
4412.—2	Peones a $12,00 c/u.	24.00	288.00	

Art.				
4413.—2	Sirvientas a $9.00 c/u.	18.00	216.00	
4414.—	Para manutención de 42 enfermos y empleados, hasta la suma de $0.30 diarios c/u. 366 días		4.611.60	
4415.—	Para compra de medicinas, equipo de hospital y gastos extraordinarios e incidentales	285.00	3.420.00	
4416.—	Para compra de cama, equipo etc.		400.00	
			$ 16.915.60	(Egresos Especializados).

Hospital "Santa Ana". (Moca).

4417.—1	Médico Encargado	100.00	1.200.00	
4418.—1	Médico Ayudante	60.00	720.00	
4419.—1	Administrador	40.00	480.00	
4420.—1	Practicante	30.00	360.00	
4421.—1	Farmacéutico	30.00	360.00	
4422.—1	Enfermera	30.00	360.00	
4423.—1	Asistente de la Enfermera	12.00	144.00	
4424.—1	Encargado de limpieza	9.00	108.00	
4425.—1	Lavandera	6.00	72.00	
4426.—1	Cocinera	9.00	108.00	
4427.—1	Conserje	9.00	108.00	
4428.—	Para manutención de enfermos y empleados	150.00	1.800.00	
4429.—	Para alquiler del local	40.00	480.00	
4430.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	121.00	1.452.00	
			$ 7.752.00	(Egresos Especializados).

Art.				
	Hospital de Azua:			
4431.—1	Médico Encargado	100.00	1.200.00	
4432.—1	Médico Ayudante	60.00	720.00	
4433.—1	Administrador	40.00	480.00	
4434.—1	Practicante	30.00	360.00	
4435.—1	Farmacéutico	30.00	360.00	
4436.—1	Enfermera	30.00	360.00	
4437.—1	Asistente de la enfermera	12.00	144.00	
4438.—1	Encargada de la limpieza	9.00	108.00	
4439.—1	Lavandera	6.00	72.00	
4440.—1	Cocinera	9.00	108.00	
4441.—1	Conserje	9.00	108.00	
4442.—	Para manutención de enfermos y empleados.	150.00	1.800.00	
4443.—	Para alquiler local	40.00	480.00	
4444.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	121.00	1.452.00	
			$ 7.752.00	(Egresos Especializados).
	Hospital de Barahona:			
4445.—1	Médico Director	100.00	1.200.00	
4446.—1	Practicante	40.00	480.00	
4447.—1	Enfermera	15.00	180.00	
4448.—1	Mensajero	10.00	120.00	
4449.—1	Sirvienta	8.00	96.00	
4450.—1	Lavandera	8.00	96.00	
4451.—1	Cocinera	8.00	96.00	
4452.—	Para manutención de enfermos	80.00	960.00	
4453.—	Para compra de medicinas y gastos extraordinarios e incidentales	81.00	972.00	
			$ 4.200.00	(Egresos Especializados).

Art.			
	Hospital "Ricardo Limardo": (Puerto Plata).		
4454.—1	Médico Director	100.00	1.200.00
4455.—1	Médico Ayudante	60.00	720.00
4456.—1	Practicante	40.00	480.00
4457.—1	Enfermera	15.00	180.00
4458.—1	Mensajero	10.00	120.00
4459.—1	Sirvienta	8.00	96.00
4460.—1	Lavandera	8.00	96.00
4461.—1	Cocinera	8.00	96.00
4462.—	Para manutención de enfermos	120.00	1.440.00
4463.—	Para compra de medicinas y gastos extraordinarios e incidentales	100.00	1.200.00
			$ 5.628.00 (Egresos Especializados).
	Hospital "Santa Margarita". (Seybo).		
4464.—1	Médico Encargado	100.00	1.200.00
4465.—1	Practicante	30.00	360.00
4466.—1	Farmacéutico	30.00	360.00
4467.—1	Enfermera	20.00	240.00
4468.—1	Ayudante de la enfermera	15.00	180.00
4469.—1	Sirvienta para limpieza	9.00	108.00
4470.—1	Lavandera	9.00	108.00
4471.—1	Cocinera	10.00	120.00
4472.—	Alquiler local	60.00	720.00
4473.—	Para pagar alquileres local en 1927.		240.00
4474.—	Manutención de enfermos	180.00	2.160.00
4475.—	Compra de medicinas y gastos imprevistos	120.00	1.440.00

Art.				
4476.—	Equipo e instrumentos de Cirujía	100.00	1.200.00	
			$ 8.436.00	Egresos Especializados.

Asilo "La Amiga de los Pobres". (Santo Domingo).

4477.—1	Tesorero Administrador	75.00	900.00	
4478.—1	Médico	40.00	480.00	
4479.—1	Secretario	40.00	480.00	
4480.—1	Mecánico	20.00	240.00	
4481.—1	Conserje	20.00	240.00	
4482.—1	Capellán	15.00	180.00	
4483.—6	Hermanas Mercedarias a $15.00 c/u.	90.00	1.080.00	
4484.—1	Cocinera	10.00	120.00	
4485.—3	Lavanderas a $10.00 c/u.	30.00	360.00	
4486.—2	Sirvientas a $10.00 c/u.	20.00	240.00	
4487.—3	Sirvientas a $8.00 c/u.	24.00	288.00	
4488.—	Para manutención de acogidas	560.00	6.720.00	
4489.—	Para asignación y limosna a los semiacogidos	202.00	2.424.00	
4490.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	240.00	2.880.00	
			$ 16.632.00	Egresos Especializados.

Asilo "Santa Ana". (Santiago).

4491.—1	Profesora	30.00	360.00	
4492.—1	Capellán	20.00	240.00	
4493.—	Para manutención de asiladas	500.00	6.000.00	
4494.—	Para compra de medici-			

Art.				
	nas y para gastos extraordinarios e incidentales	150.00	1.800.00	
			$ 8.400.00	Egresos Especializados.
	Asilo "Santa Clara". (Santo Domingo).			
4495.—1	Médico	25.00	300.00	
4496.—1	Profesora	20.00	240.00	
4497.—1	Capellán	20.00	240.00	
4498.—1	Mandadero	8.00	96.00	
4499.—	Para manutención de asiladas	500.00	6.000.00	
4500.—	Para compra de medicinas y gastos extraordinarios e incidentales	150.00	1.800.00	
			$ 8.676.00	Egresos Especializados.
	Asilo "La Caridad" (Santo Domingo).			
4501.—	Para manutención de asilados	240.00	2.880.00	
4502.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	60.00	720.00	
			$ 3.600.00	Egresos Especializados.
	Asilo "San Vicente de Paul". (Santiago).			
4503.—	Para manutención de asilados	250.00	3.000.00	
4504.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	50.00	600.00	
			$ 3.600.00	Egresos Especializados.

Art.				
	Asilo "San Joaquín y Santa Ana".			
4505.—	Para manutención de asilados	250.00	3.000.00	
4506.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	50.00	600.00	
4507.—1	Capellán	20.00	240.00	
			$ 3.840.00	Egresos Especializados.
	Asilo "Nuestra Señora de Altagracia". (San Fco. de Macorís).			
4508.—	Para manutención de asilados	270.00	3.240.00	
4509.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	50.00	600.00	
			$ 3.840.00	Egresos Especializados.
	Asilo "San José". (Puerto Plata).			
4510.—	Para manutención de asilados	250.00	3.000.00	
4511.—	Para gastos extraordinarios e incidentales.	50.00	600.00	
			$ 3.600.00	Egresos Especializados.
	Asilo "Sagrado Corazón de Jesús". (Salcedo).			
4512.—	Para manutención de asilados	150.00	1.800.00	
4513.—	Para gastos extraordinarios e incidentales	75.00	900.00	
			$ 2.700.00	Egresos Especializados.

Art.				
	Sociedad "La Caridad". (Puerto Plata).			
4514.—1	Enfermera	10.00	120.00	
4515.—1	Lavandera-Planchadora	9.00	108.00	
4516.—1	Cocinera	6.00	72.00	
4517.—	Para manutención de asiladas	45.00	540.00	
4518.—	Para compra de medicinas y para gastos extraordinarios e incidentales	55.00	660.00	Egresos Especializados.
			$ 1.500.00	
	Casa de Socorro en Monte Cristy:			
4519.—	Para sostenimiento de una casa de socorros en Monte Cristy		1.640.00	Egresos Especializados.
	Asilo "San Benito de Abad". (San P. de Macorís).			
4520.—	Para sostenimiento de este asilo	150.00	1.800.00	Egresos Especializados.
			$ 341.510.40	

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE AGUA Y LUZ DE SANTIAGO Y PUERTO PLATA.

Art.			
	Oficina de Santiago.		
4521.—1	Administrador	250.00	3.000.00
4522.—1	Cajero Contable	160.00	1.920.00
4523.—1	Contable	150.00	1.800.00
4524.—1	Inspector Contadores y plumas	100.00	1.200.00
4525.—1	Mensajero	20.00	240.00
4526.—1	Inspector Gral. de los servicio de Agua y Luz de Santiago y Puerto Plata y gastos de viajes	225.00	2.700.00
			$ 10.860.00
4527.—2	Lectores de Contadores, Cobradores, etc. 2½% de comisión sobre los valores recaudados por concepto de abonados a los servicios de agua y luz, calculados en $6.750.00 mensuales	168.75	2.025.00
	Servicio Plomería:		
4528.—1	Jefe Plomero	100.00	1.200.00
4529.—2	Plomeros a $70.00 c/u.	140.00	1.680.00
4530.—1	Peón Plomero	20.00	240.00
4531.—2	Peones a $24.00 c/u.	48.00	576.00

Art.			
4532.—1	Peón Celador, servicio de día y noche	30.00	360.00
			$ 4.056.00
	Planta:		
4533.—1	Jefe Mecánico	150.00	1.800.00
4534.—1	Mecánico Segundo	90.00	1.080.00
4535.—1	Ayudante y Celador	50.00	600.00
4536.—1	Ayudante	30.00	360.00
4537.—1	Mensajero	6.00	72.00
			$ 3.912.00
	Gastos Generales:		
4538.—	Alquiler casa	50.00	600.00
4539.—	Aceite	50.00	600.00
4540.—	Gastos imprevistos	150.00	1.800.00
			$ 3.000.00
	Oficina de Puerta Plata:		
4541.—1	Contable Encargado Oficina	150.00	1.800.00
4542.—1	Ayudante de Contabilidad	90.00	1.080.00
4543.—2	Lectores de Contadores Conbradores, etc. $60.00 c/u.	120.00	1.440.00
4544.—1	Cobrador recibos Fianzas y Auxiliar Oficina	60.00	720.00
4545.—1	Mensajero	6.00	72.00
			$ 5.112.00
4546.—1	Ingeniero Electricista	300.00	3.600.00
	Planta Generadora:		
4547.—1	Jefe Mecánico	150.00	1.800.00

Art.			
4548.—1	Operador	80.00	960.00
4549.—1	Operador	75.00	900.00
4550.—1	Operador	50.00	600.00
4551.—3	Fogoneros Ayudantes Operadores a $30.00 c/u.	90.00	1.080.00
4552.—2	Fogoneros a $50.00 c/u.	100.00	1.200.00
4553.—1	Fogonero	40.00	480.00
4554.—1	Aprendiz Mecánico	13.00	156.00
			$ 7.176.00

Red. Eléctrica Santiago:

4555.—1	Superintendente Enc. Red e Inst. y ampliaciones	100.00	1.200.00
4556.—2	Linieros a $45.50 c/u.	91.00	1.092.00
4557.—2	Ayudantes Linieros a $26.00 c/u.	52.00	624.00
4558.—2	Peones a $20.00 c/u.	40.00	480.00
			$ 3.396.00

Red. Eléctrica Puerto Plata:

4559.—1	Liniero con obligación servicio nocturno	75.00	900.00
4560.—2	Ayudantes, a $26.00 c/u.	52.00	624.00
4561.—1	Peón	19.76	237.12
			$ 1.761.12

Línea de Transmisión:

4562.—1	Jefe Liniero	65.00	780.00
4563.—2	Linieros a $60.00 c/u.	120.00	1.440.00
4564.—1	Ayudante	30.00	360.00
4565.—3	Peones a		

Art.				
	$20.00 c/u.	60.00	720.00	
4566.—1	Chauffeur	60.00	720.00	
			$ 4.020.00	
	Gastos Generales:			
4567.—	Alquiler casa Oficina, papel, tinta, Forma. etc., Gastos imprevistos, alquiler 2 casas L. T. alimento caballos gastransp. viajes gastos transp. Guaguas Repuestos	160.00	1.920.00	
	Gastos diversos:			
4568.—	Para combustible, grasas, jornales de braceros, etc.		40.685.58	
	Otras atenciones:			
4569.—	Para extensiones de las tuberías del acueducto de Santiago hasta los lugares mas apartados, extensiones de la red eléctrica de Puerto Plata y Santiago y otras mejoras en las instalaciones y en los servicios de Agua y Luz, incluyendo la planta generadora, para las ciudades de Santiago y Puerto Plata		28.476.30	Egresos Especializados.
	TOTAL:		$ 120.000.00	

PRESUPUESTO DE EMPLEADOS Y GASTOS DEL FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO PARA EL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO. (1928)

Art.			
	Oficina de Puerto Plata:		
4570.—1	Administrador	$ 400.00	$ 4.800.00
4571.—1	Secretario General	185.00	2.220.00
4572.—1	Jefe Tráfico	225.00	2.700.00
4573.—1	Jefe Depósito	120.00	1.440.00
4574.—1	Despachador de Trenes	100.00	1.200.00
4575.—1	Ayudante de Tráfico	100.00	1.200.00
4576.—1	Jefe Estadística	100.00	1.200.00
4577.—1	Ayudante Administración	40.00	480.00
4578.—1	Ag. Gral. Cont.	225.00	2.700.00
4579.—1	Pagador	125.00	1.500.00
4580.—1	Jefe Almacén	175.00	2.100.00
4581.—1	Ayudante Almacén	80.00	960.00
4582.—1	Mens. Caja	10.00	120.00
4583.—1	Ayudante Almacén	30.00	360.00
4584.—1	Insp. Contabilidad.	150.00	1.800.00
4585.—1	Electricista	100.00	1.200.00
4586.—1	Ayudante Ag. General	55.00	660.00
4587.—1	Oficinista	80.00	960.00
4588.—1	Ayudante Almacén	35.00	420.00
			$ 28.020.00
	Pat. Trafico:		
4589.—1	Capataz patio P.P.	65.00	780.00
4590.—1	Ayudante Desp. Trenes	50.00	600.00
4591.—1	Chequeador	50.00	600.00

Art.			
4592.—1	Chequeador	50.00	600.00
4593.—1	Chequeador	30.00	360.00
4594.—1	Sereno Estación	60.00	720.00
4595.—1	Guardián	35.00	420.00
4596.—1	Barredora	25.00	300.00
			$ 4.380.00
	Taller:		
4597.—1	Jefe Mecánico	225.00	2.700.00
4598.—1	Segundo Jefe Mecánico	125.00	1.500.00
4599.—1	Jefe Calderero	160.00	1.920.00
4600.—1	Jefe Carpintero	100.00	1.200.00
4601.—1	Oficinista	100.00	1.200.00
4602.—1	Chaufeur	75.00	900.00
4603.—1	Capataz	75.00	900.00
4604.—1	Motorista de vía	60.00	720.00
4605.—1	Motorista de vía	50.00	600.00
			$ 11.640.00
	Serenos:		
4606.—1	Sereno Maq. P.P.	45.00	450.00
4607.—1	Sereno Barrabás	40.50	486.00
4608.—1	Sereno Santiago	40.50	486.00
4609.—	Motor Nacario	40.50	486.00
4610.—1	Sereno Taller	45.00	540.00
4611.—1	Sereno Taller	45.00	540.00
4612.—1	Celador Taller	50.00	600.00
			$ 3.678.00
	Estac. de Agua:		
4613.—	Bomba San Marco	36.00	432.00
4614.—	Bomba Barrabás	31.50	378.00
4615.—	Bomba de Lajas	50.00	600.00
4616.—	Bomba de Lajas	15.00	180.00

Art.			
4617.—	Bomba Cañada Bonita	27.00	324.00
4618.—	Bomba Cañada Bonita	27.00	324.00
4619.—	Bomba Cañada Bonita	27.00	324.00
4620.—	Bomba Cañada Bonita	27.00	324.00
4621.—	Bomba Las Lagunas	27.00	324.00
			$ 3.210.00

Inspectores:

4622.—1	Inspector Puerto Plata	60.00	720.00
4623.—1	Inspector Santiago	58.50	702.00
4624.—1	Inspector La Sabana	45.00	540.00
4625.—1	Inspector La Sabana	27.00	324.00
4626.—1	Inspector Teléfonos	60.00	720.00
			$ 3.006.00

Personal Trenes:

4627.—1	Conductor Pasajeros	60.00	720.00
4628.—1	Conductor Pasajeros	60.00	720.00
4629.—1	Conductor carga	50.00	600.00
4630.—1	Conductor carga	50.00	600.00
4631.—1	Conductor carga	40.00	480.00
4632.—1	Conductor carga	40.00	480.00
4633.—1	Conductor carga	40.00	480.00
			$ 4.080.00

Art.			
	Estaciones:		
4634.—1	Jefe Estación Sabana	40.00	480.00
4635.—1	Sereno Sabana	30.00	360.00
4636.—1	Jefe Estación Barrabás	50.00	600.00
4637.—1	Jefe Estación Bajabonico	75.00	900.00
4638.—	Pensión a Miguel Castellón	30.00	360.00
4639.—1	Peón	30.00	360.00
4640.—1	Sereno	24.00	288.00
4641.—1	Jefe Estación Pérez	30.00	360.00
4642.—1	Jefe Estación Cañada Honda	25.00	300.00
4643.—1	Jefe Estación Altamira	55.00	660.00
4644.—1	Peón	30.00	360.00
4645.—1	Jefe Estación Cumbre	45.00	540.00
4646.—1	Jefe Estación Cañada Bonita	15.00	180.00
4647.—1	Jefe Estación Navarrete	80.00	960.00
4648.—1	Peón	35.00	420.00
4649.—1	Jefe Estación Lagunas	55.00	660.00
4650.—1	Jefe Estación Santiago	125.00	1.500.00
4651.—1	Auxiliar	90.00	1.080.00
4652.—1	Oficinista	50.00	600.00
4653.—1	Jefe Depósito	90.00	1.080.00
4654.—1	Sereno Estación	35.00	420.00
4655.—1	Sereno Patio	35.00	420.00
4656.—1	Sereno Patio	35.00	420.00
4657.—1	Guardián Estación	35.00	420.00
4658.—1	Capataz Patio	40.00	480.00
4659.—1	Jefe Estación Peña	55.00	660.00

Art.			
4660.—1	Jefe Estación Canca	40.00	480.00
4661.—	Pensión a P. Olsen	25.00	300.00
4662.—1	Jefe Estación San Víctor	25.00	300.00
4663.—1	Jefe Estación Moca	90.00	1.080.00
4664.—1	Jefe Depósito	70.00	840.00
4665.—1	Celador	30.00	360.00
			$ 18.228.00

Conservación Vía:

4666.—1	Encargado Vía y Est.	155.00	1.860.00
4667.—1	Apuntador General	125.00	1.500.00
4668.—1	Ayudante Ingeniero	100.00	1.200.00
4669.—1	Capataz	45.00	540.00
4670.—	Pensión a Salomón González	15.00	180.00
4671.—	Pensión a Fco. Gómez	15.00	180.00
4672.—1	Capataz	50.00	600.00
4673.—1	Jefe Sección	75.00	900.00
4674.—1	Campestre	60.00	720.00
4675.—1	Capataz	45.00	540.00
4676.—1	Capataz	45.00	540.00
4677.—1	Capataz	45.00	540.00
4678.—1	Capataz	45.00	540.00
4679.—1	Jefe Sección	75.00	900.00
4680.—1	Campestre	60.00	720.00
4681.—1	Capataz	45.00	540.00
4682.—1	Capataz	45.00	540.00
4683.—1	Capataz	45.00	540.00
4684.—1	Jefe Sección	75.00	900.00
4685.—1	Capataz	45.00	540.00
4686.—1	Capataz	45.00	540.00

Art.			
4687.—1	Capataz	45.00	540.00
4688.—1	Capataz	45.00	540.00
4689.—1	Capataz	45.00	540.00
4690.—1	Jefe Sección	75.00	900.00
4691.—1	Campestre	45.00	540.00
4692.—1	Capataz	45.00	540.00
4693.—1	Capataz	45.00	540.00
			$ 19.200.00
4694.—	Para combustibles y conservación de vías, estructuras, etc.		204.558.00
	TOTAL:		$ 300.000.00

EGRESOS ESPECIALIZADOS.

Art.			
4695.—	LOTERIA BENEFICA		$ 2.822.400.00
	Servicio de la Deuda Pública:		
	Emisión de Bonos 1922-5½% $ 10.000.000.00		
4696.—	Para intereses	$ 550.000.00	
	Emisión de Bonos 1926-5½% $ 10.000.000.00		
4697.—	Para intereses	275.000.00	825.000.00
4698.—	Recargo 10% Patentes para Cámaras de Comercio	50.000.00	50.000.00
	Servicio Aduanero:		
4699.—	5% recaudación aduanera	235.000.00	
4700.—	Gastos por autorización especial del Gobierno	70.000.00	
4701.—	Gastos de cambio sobre remesas de fondos	5.000.00	
4702.—	Reembolso de sumas cobradas en exceso	10.000.00	320.000.00
4703.—	Para Acueducto de Santo Domingo, por impuesto tonelaje	80.000.00	80.000.00
4704.—	Servicio de Agua y Luz de Santiago y Puerto Plata	120.000.00	
4705.—	Ferrocarril Central Dominicano	300.000.00	420.000.00
	TOTAL EGRESOS ESPECIALIZADOS.		$ 4.517.400.00

AGN

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.

4706.— Todos los pagos pendientes al 31 de Diciembre de 1927 por gastos correspondientes a la Ley de Gastos Públicos de 1927, cuyo pago hubiese sido autorizado con anterioridad a esa fecha, serán cargados al Artículo correspondiente en dicha Ley de Gastos Públicos o a la cuenta a cuyo cargo fueron originalmente autorizados.

4707.— Donde quiera que se especifique el alquiler de local para las Alcaldías y Oficinas de Correos y Telégrafos, el pago se hará al Jefe de la Oficina y éste es responsable ante el dueño del local del pago de dicho alquiler. La responsabilidad del Gobierno cesa con el pago al Jefe de la Oficina de la partida consignada en el Presupuesto.

4708.— La compra, con fondos previstos en este Presupuesto de equipos o materiales de cualquier naturaleza, propiedades de Oficiales, Reclutas o Empleados del Gobierno, directa o indirectamente, queda terminantemente prohibida, y cualquier Oficial, Recluta o Empleado que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeto a destitución inmediata del servicio del Gobierno.

4709.— Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios imprescindibles de los departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos si no está ajustado a las anteriores prescripciones.

4710.— No podrán utilizar ninguno de los fondos apropiados en este Presupuesto para "Gastos Imprevistos" en aumentar sueldos de empleados, ni para pagar a dichos empleados por trabajos extras que rindan dentro o fuera de las horas de oficina.

4711.— Los sueldos anuales serán divididos en doce partes iguales, una de las cuales será el pago de cada mes del calendario. En los pagos por fracciones de un mes, la cantidad debida por cada día será determinada dividiendo el sueldo del mes en tantas partes como días haya en el mes de que se trate.

4712.— En el caso de remoción de empleados, si fuere necesario hacer entrega del puesto por inventario, el sueldo que tenga atribuído el cargo correspondiente será repartido

Art.

por igual entre el empleado entrante y el saliente durante todo el tiempo que dure la entrega inventariada.

4713.— Toda erogación procedente de una apropiación que no corresponda a sueldos, deberá ser hecha separadamente y expresar el nombre de la persona, sociedad o corporación a favor de quien sea librada, así como el concepto que la motiva. El día último de cada mes se hará un resumen de tales erogaciones, consignando separadamente el nombre, concepto y valor de cada erogación.

4714.— Las nóminas de pago y los comprobantes de pago por servicios personales serán certificados por el Jefe de la Oficina correspondientes, con arreglo a las prescripciones de las Ordenes Ejecutivas No. 34 y No. 35. Los Secretarios de Estado y los Jefes de establecimientos independientes designarán las personas autorizadas para certificar nóminas y comprobantes de pago, y suministrarán copias de tales autorizaciones al Auditor Nacional y al Oficial Pagador correspondiente.

4715.— Al ejecutar las certificaciones de nóminas de pago y comprobantes de pago como "Jefe de la Oficina", los empleados que certifiquen se considerarán que certifican que la nómina de pago o el comprobante de pago está correcto; que aparece en los datos de esa Oficina; que las personas nombradas lo fueron legalmente; que cada una de las personas ha prestado el servicio requerido por la Ley o Reglamento durante el período mencionado; que estos servicios con excepción de los que se indiquen de otro modo, han sido prestados bajo la supervigilancia del empleado que certifica; que ninguna persona cuyo nombre aparece en la nómina o comprobante de pago ha sido pagada por ningún otro período de ausencia que exceda al conocido por la Ley; y que cada una de las personas que aparecen en dicha nómina o comprobante de pago tiene derecho a la cantidad indicada al lado opuesto de su nombre.

4716.— De acuerdo con y en razón de sus certificaciones, los empleados que certifican serán responsables por pagos hechos con exceso por un oficial pagador a cualquier empleado que aparezca en una nómina o comprobante de pago, y cualquier cantidad desaprobada por el Auditor de la República Dominicana en razón de un pago excesivo de una nómina o comprobante de pago certificado

Art.

de ese modo, será deducido por el Auditor de cualquier suma adeudada al empleado responsable por el Gobierno Dominicano, y dicho empleado responsable estará de la misma manera sujeto a las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 34 con respecto a la certificación impropia de cualquier nómina o comprobante de pago.

4717.— Las apropiaciones contenidas aquí quedarán con toda su fuerza y efecto hasta que no se promulgue una nueva ley de apropiaciones.

Si por cualquier circunstancia una Escuela subvencionada no cumple las reglamentaciones del Consejo Nacional de Educación respecto al número de becados que cada una de ellas deberá admitir en cambio de la subvención oficial que se les consigna en esta Ley, perderá ipso-facto el derecho al disfrute de la asignación que le corresponda.

4718.— El Auditor Nacional vigilará que los gastos establecidos no sean sobrepasados, con este fin, organizará un sistema de control tal, que pueda tomar razón de todo gasto que vaya autorizándose en el curso del año económico, debiendo dar aviso de las partidas agotadas del Presupuesto por vía de la Secretaría de Hacienda al Secretario de Estado respectivo, para los fines correspondientes.

4719.— El Poder Ejecutivo, cuando se haya agotado una partida global, que no corresponda a sueldos, y tuviere urgencia de hacer algún gasto, si no estuviere reunido el Congreso, podrá sobrepasar dicha partida, pero en ningún caso el total a que ascienden esos excesos conjuntamente, pasará de la décima parte de la partida global.

4720.— Se prohibe todo pago por servicios extraordinarios, a los funcionarios y empleados que devengaren sueldos.

4721.— El Auditor Nacional o el Oficial Pagador, enviará al Presidente de la República, del primero al quince de cada mes la cantidad asignada por sueldo, gastos de representación y para las atenciones de la Mansión Presidencial correspondiente al mes.

4722.— También se hará el pago de los sueldos de los Secretarios de Estado, de Diputados y Senadores dentro de la primera quincena de cada mes.

4723.— El Senado y la Cámara de Diputados en lo que se refiere a la inversión de la partida de Gastos Diversos, harán los pagos de gastos que hubieren hecho por comproban-

Art.

tes autorizados por su respectivo Presidente.

4724.— Las Rentas Especializadas serán aplicadas exclusivamente a los servicios que se destinen, y en ningún caso podrá disponerse del todo o parte de ellas para otros gastos.

4725.— El excedente que se obtenga de las rentas especializadas para instituciones benéficas, después de pagar el Presupuesto anual a su cargo, será dispuesto con vista del Estado que enviará el Tesorero Nacional al Congreso en el mes de Marzo de cada año, para construcción de Hospitales, en las Ciudades que se determine en una Ley.

4726.— Ningún vehículo podrá ser adquirido para el servicio de la Administración Pública, sin que su adquisición sea aprobada previamente por el Poder Ejecutivo. El Auditor Nacional y el Auditor de Obras Públicas no autorizarán el pago de comprobante alguno por este concepto que no tenga en cada caso la expresa aprobación del Presidente de la República, aún cuando la compra sea hecha de fondos especializados o de Obras Públicas.

4727.— La presente Ley deroga cualquiera otra en la parte que le sea contraria.

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecintos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
Enrique A. Mejía.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Virgilio Martínez Reyna,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

RESUMEN

INGRESOS.		$ 12.565.400.00
EGRESOS:		
Capítulo I		
Poder Legislativo	$ 293.220.00	
Capítulo II		
Poder Ejecutivo	" 277.220.00	
Capítulo III		
Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina	" 1.572.694.40	
Capítulo IV		
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	" 399.645.85	
Capítulo V		
Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio	" 1.027.790.00	
Capítulo VI		
Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, Sección de Justicia	" 783.557.88	
Sección de Instrucción	" 1.210.235.04	
Capítulo VII		
Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración	" 236.210.00	
Capítulo VIII		
Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones	" 1.732.676.00	
Capítulo IX		
Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia	" 122.180.00	
	$ 7.655.429.17	
Egresos Especializados	" 4.517.400.00	$ 12.172.829.17
Superavit.		" 392.570.83
		$ 12.565.400.00

AGN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000393!
A.1928 V.2 N.3931

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 4 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Decretos Nos. 877 y 878 dictados por el Poder Ejecutivo que declaran zonas agrícolas las secciones denominadas Piedra Blanca y Ranchete, de las comunes de Bonao y Guayubín.—Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Andrés Maxime Adolphus, Nassim J. Dina y José Antonio Suarez y Alvarez.— Decreto que nombra al Sr. Rodman Wanamaker, Vice-Cónsul Honorario de la República en Filadelfia (E.U.A.).—Resolución que concede exequatur al Sr. José María Cabral Bermúdez, para que pueda ejercer la profesión de Abogado.— Actas de Juramentos de fidelidad a la República prestados por los Señores Gaetano Pellicce, Salvador Parissi, Antonio Torres Rebajes, Félix Feliciano, Cruz Reyes y Andrés Máxime Adolphus.— Aviso de la S. de E. de Fomento que anula el registro de la Marca de Fábrica DE DRIE KRONEN.— Permiso para explorar minas otorgado por el Gobernador de la Provincia de Santiago a favor del Sr. Rafael Pons.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 4 de Enero de 1928. No. 3931.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 877.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

D E C R E T O:

ARTICULO 1o.—La Sección de la Común de Bonao denominada Piedra Blanca, se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.—Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Diciembre de 1927.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 878.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

D E C R E T O:

ARTICULO 1o.—La Sección de la Común de Guayubín denominada Ranchete (Laguna Salada), se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.—Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Diciembre del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor ANDRES MAXIME ADOLPHUS, mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Barahona, al señor ANDRES MAXIME ADOLPHUS, natural de San Martín, mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, quien desde este momento será considerado ciu-

dadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

DANIEL E. MARTI,
Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 234.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 41.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor NASSIM J. DINA, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años ,ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley

No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, al señor NASSIM J. DINA, natural de Haití, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
DANIEL E. MARTI,
Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 238.
Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 46.
T. R. Calderón.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JOSE ANTONIO SUAREZ Y ALVAREZ, mayor de edad, de estado soltero, de profesión Comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Es-

tado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924. y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramente de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, al señor JOSE ANTONIO SUAREZ Y ALVAREZ, natural de España, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 253.
Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 48.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O:

nombrar al señor

RODMAN WANAMAKER

VICE CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN FILADELFIA (E. U. A.)

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 42.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor Int.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor JOSE MARIA CABRAL BERMUDEZ, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de ABOGADO en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 24 de Noviembre de 1927, y el Informe favorable de la Suprema Corte de Justicia rendido en fecha 25 de Noviembre de 1927,

R E S U E L V E:

OTORGAR, como por la presente otorga, al señor JOSE MARIA CABRAL BERMUDEZ el EXEQUATUR de ley para que

pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de ABOGADO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 25 días del mes de Noviembre del año 1927, 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el No. 35, folio 6.
Santo Domingo, 26 de Noviembre de 1927.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario de Estado
y Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.

NUMERO 12.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, certifica: que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en los folios 135-136, existe un acta No. 12 que copiada a la letra dice así:

En la Ciudad de Concepción de La Vega, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete: Por ante Nos TEOFILO CORDERO Y BIDO, Gobernador Provincial, estando en nuestro Despacho y asistido del infrascrito Secretario, se presentó el Señor GAETANO PELLICCE, mayor de edad, de estado casado, de profesión Comerciante, del domicilio y residencia de la Común de Bonao, República Dominicana, de nacionalidad Italiana, el cual ha mostrado la CARTA DE NATURALIZACION expedida a su favor por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de Noviembre de 1927, refrendada y registrada por las Secretarías de Estado correspondientes, y manifestó su deseo de prestar el juramento de fidelidad a la República.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 31 de Octubre del año 1924; usando la fórmula sacramental se recibió el juramento de fidelidad

y el de su decisión de defender la nueva bandera y respetar las leyes de la República.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que leída al interesado, señor Gaetano Pellicce, halló conforme y firmó.

(Fdo.) Teófilo Cordero y Bidó.
Gobernador Provincial.

(fdo.) Gaetano Pellicce.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original la que se libra para los fines de ser publicada en la Gaceta Oficial de la República, conforme lo prescrito por el Decreto No. 61 del Congreso Nacional.

La Vega, Diciembre 20-1927.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.

NUMERO 13.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, certifica que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en los folios 137-138 existe un acta No. 13 que copiada a la letra dice así:

En la Ciudad de Concepción de La Vega, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete. Por ante Nos TEOFILO CORDERO Y BIDO, Gobernador Provincial estando en nuestro Despacho y asistido del infrascrito Secretario, se ha presentado el señor SALVADOR PARISSI, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, del domicilio y residencia de esta ciudad de La Vega, de nacionalidad Italiana, el cual ha mostrado la CARTA DE NATURALIZACION, expedida a su favor por el Poder Ejecutivo en fecha siete de Diciembre de 1927, refrendada y registrada por las Secretarías de Estado correspondientes, y manifestó su deseo de prestar el juramento de fidelidad a la República.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 31 de Octubre del año 1924, usando la fórmula sacramental se recibió el juramento de fidelidad y el de su decisión a defender la nueva bandera y respetar y hacer respetar las Leyes de la República.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que leída al interesado, señor Salvador Parissi, halló conforme y firmó.

(fdo.) Teófilo Cordero y Bidó.
Gobernador Provincial.

(fdo.) Salvador Parissi.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original la que se libra para fines de ser publicada en la Gaceta Oficial de la República, conforme lo prescrito por el Decreto No. 61 del Congreso Nacional.

La Vega, Diciembre 20-1927.

V. Robióu,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, á los viente y dos días del mes de Abril del año mil novecientos veinte y siete, siendo las tres de la tarde, por ante mí, Ricardo Limardo, Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, asistido del infrascrito Secretario; compareció el señor ANTONIO TORRES REBAJES, mayor de edad, de estado casado, de profesión violinista, natural de España, residente en esta ciudad, quien manifestó su deseo de prestar el juramento de Ley en virtud de haberle el Poder Ejecutivo concedido Carta de Naturalización como ciudadano Dominicano. En fé de lo cual hemos hecho al señor Antonio Torres Rebajes, entrega de la referida Carta de Naturalización, tomándole el juramento en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se levanta la presente acta en acatamiento del Artículo 4o. de la Ley de fecha 18 de Noviembre de 1924, en el mismo día arriba indicado, la que firma el interesado junto conmigo y el Secretario que certifica.

(Fdo.) Ricardo Limardo,
Gobernador de la Provincia

Luis Gil, L.
Secretario ad-hoc.

Antonio Torres Rebajes,
Naturalizado.

Registrado al No. 25.
Folio 25 Libro "A".
Luis Gil, L.

GOBERNACION PROVINCIAL

PUERTO PLATA, R. D.

NUMERO 26.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, á los veinte y cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana: por ante mí Ricardo Limardo, Gobernador Civil de la Provincia y estando en mi Despacho: compareció ele señor FELIX FELICIANO, mayor de edad, de estado casado, de profesión oficinista, natural de Puerto Rico, residente y domiciliado en esta ciudad, quien manifestó su deseo de prestar el juramento de Ley, en virtud de haberle el Poder Ejecutivo concedido Carta de Naturalización como ciudadano Dominicano. En fé de lo cual, hemos hecho entrega al señor Félix Feliciano de la referida Carta de Naturalización, tomándole el juramento en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se levanta la presente acta en acatamiento del Artículo 4o. de la Ley de fecha dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y cuatro, en la misma fecha arriba indicada, que firman conmigo el Secretario y el interesado.

(Fdo.) Ricardo Limardo,
Gobernador de la Provincia

Luis Gil, L.
Secretario ad-hoc.

F. Feliciano,
Naturalizado.

Registrado al No. 26.
Luis Gil, L.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAN PEDRO DE MACORIS, R. D.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia de su nombre, República Dominicana, á los veintinueve días del mes de Diciembre, año 1927, siendo las 11 y 50 minutos de la mañana, por ante mí, Arturo Alburquerque F., Gobernador de la Provincia, compareció el señor Cruz Reyes, mayor de edad, casado, de profesión pintor, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Calle Villa Providencia No. ( ) y manifestó que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALIZACION PARA GOZAR DE LOS MISMOS DERECHOS Y DEBE-

RES INHERENTES A LOS DOMINICANOS, venía a prestar juramento de Ley.

Vista por nos, la carta que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo "b" de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, ha expedido el Poder Ejecutivo en fecha 30 de Noviembre del año 1927, admitimos en oir el Juramento de Fidelidad á la República prestado por el señor Cruz Reyes y le declaramos desde esta fecha Ciudadano Dominicano.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firman junto con nos, Gobernador de la Provincia, el señor Cruz Reyes, juramentado, los testigos capacitados para ello, señores Ramón Berroa A., Ernesto García y el Secretario que certifica, después de lectura dada.

Arturo Alburquerque F.,
Gobernador de la Provincia.

Cruz Reyes,
Juramentado.

Ramón Berroa A., y Ernesto García,
Testigos.

Doy fé: Servio E. Peguero.
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL

BARAHONA, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Barahona, Común Cabecera de la Provincia de Barahona, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las diez de la mañana, por ante Nos, Engenio Matos, hijo, Gobernador Provincial de Barahona, estando en nuestro Despacho, asistido del infrascrito Secretario, compareció el señor Andrés Máxime Adolphus, natural de San Martín, mayor de edad, de estado soltero y de profesión mecánico, a quien, después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la

condición de Ciudadano Dominicano, le hemos hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República en fecha cuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional, votada el 14 del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticutro y publicada en la Gaceta Oficial No. 3596, Año L., fecha 22 del mismo mes de Noviembre del año 1924. Levantándose la presente acta de conformidad con lo establecido por la misma Ley en su artículo 4, en la fecha arriba mencionada.

Eugenio Matos, hijo.
Gobernador Provincial.

André M. Adolphus,
Juramentado.

Teodoro Noboa,
Secretario.

Venancio Carlos.
B. Vásquez.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

AVISO.

SE HACE SABER: que por sentencia de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 27 de Julio de 1927 dictada en favor de la Blankenheym & Nolet's Distillerderij, sociedad anónima industrial, domiciliada en Rotterdam, Holanda, ha sido ordenada la anulación del registro de la Marca de Fábrica.

DE DRIE KRONEN

aplicada a ginebra, hecho a favor de la razón social J. T. Beukers y A. C. Nolet, de Schiedam, Holanda, en fecha 12 de Noviembre de 1923.

En consecuencia, dicho registro ha sido anulado en el libro correspondiente de esta oficina.

Santo Domingo, 12 de Noviembre de 1927.

Tulio Pichardo.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones. Encargado del Servicio de Patentes y Marcas.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.
PERMISO PARA EXPLORAR MINAS

MARIO FERMIN CABRAL, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago;

CERTIFICA:

Que en fecha veintisiete de Octubre del año mil novecientos veintisiete, siendo las nueve de la mañana, se presentó ante este Despacho el señor Rafael Pons, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión Cirujano Dentista, residente y domiciliado en esta Ciudad y me declaró que el objeto de su comparecencia es con el fin de solicitar un permiso mediante el cual pueda explorar y efectuar operaciones mineras sobre una porción de terreno de 200 hectáreas de extensión, situada en "Jicomé", sección rural de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, y de cuyos terrenos comuneros son condueños los señores Clark M. Votaw, Félix Zarzuela, Enrique Espaillat y otros, en cuyo perímetro supone el interesado la existencia de plata, oro en aluviones, platino y otros minerales en sus distintas formas geológicas. El plano depositado en esta Oficina por el señor Pons señala los límites siguientes:

Partiendo de la desembocadura del Arroyo "Jicomé" en el río "Mao" todo el curso del arroyo dirección Sur hasta la mitad del mismo, punto A, 5000 metros; de allí siguiendo hacia el Este hasta el punto B, 250 metros; de allí siguiendo en dirección Sur hasta el punto C, 2.000 metros, de allí en dirección del Oeste hasta hasta el punto D, 1.000 metros; siguiendo desde este punto en dirección Norte hasta el punto E, 2.000 metros; de allí siguiendo en dirección Este hasta el punto A, 750 metros; quedando así cerrado el perímetro señalado en el citado plano, incluyendo, así mismo, los Arroyos Cenobí y Cebicito en todas sus extensiones.

Después de haber sido llenados los requisitos de Ley y de acuerdo con la Ley de Minas del 8 de Junio del 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 474, otorgo, en la misma fecha y hora arriba indicadas, la licencia para explorar el perímetro declarado, tal como lo prescribe el Art. 12 de la Ley de Minas vigente.

Mario Fermín Cabral,
Gobernador Civil.

Año LIV. Núm. 3932.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 7 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo: No. 879 que autoriza a la Ingenio Porvenir C. por A. a mantener sin compuerta el puente extendido por dicha compañía sobre el río Soco y que nombra al Sr. René B. Lluberes, Encargado de Negocios de la República en Caracas (Venezuela).—Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Salvador Parissi, Carlos Ortiz y Cruz Reyes.— Resolución que otorga exequatur al Sr. Adriano Mejía para que pueda ejercer la profesión de Agrimensor.— Reglamento relativo a la inspección de las Mensuras Catastrales.— Permisos para explorar minas concedidos por el Gobernador de Monte Cristy a los Srs. E. J. Valeur, J. Eugenio Rodríguez y Clark M. Votaw.—Denuncia de mina hecha por los Srs. Jacob Franklyn Votaw y Williams C. Sollmer, ante la Gobernación de Monte Cristy.— Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003932
A.1928 V.0 N.3932

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 7 de Enero de 1928. No. 3932.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 879.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

CONSIDERANDO: Que la Ingenio Porvenir, C. por A., Compañía por acciones, industrial y agrícola, organizada de acuerdo con las leyes de la República, domiciliada en el batey de la Ingenio Porvenir, común y Provincia de San Pedro de Macorís, se ha dirijido a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones en solicitud de permiso para mantener sin compuerta, tal como está desde su construcción, el puente extendido por ella sobre el Río Soco ó el que ella construya en su sustitución, si como ocurre con frecuencia es destruído el actual por las avenidas de dicho río, ó para mejorar el actual;

CONSIDERANDO: Que la Ingenio Porvenir C. por A., es propietaria de terrenos en ambas márgenes del Río Soco, en las provincias de San Pedro de Macorís y Seybo, y que para las necesidades de sus trabajos agrícolas, ella obtuvo en fecha 6 de marzo de 1911, el derecho de tender un puente sobre el río Soco para el paso de su vía férrea;

CONSIDERANDO: Que el río Soco no es navegable ni flotable, puesto que solamente en algunas ocasiones, cuando la boca es desobstruída puede ser navegables por barcos de vela pequeños, y que la Ingenio Porvenir C. por A., mantiene una grúa destinada a facilitar el paso a los pequeños barcos de vela que algunas veces navegan en el río.

CONSIDERANDO: Que el estado del río Soco, cerrado a la navegación de barcos de alto porte todo el año hacen innecesario e inútil el uso de compuertas.

DECRETO:

1.—Se autoriza a la Ingenio Porvenir C. por A., a mantener

sin compuertas, tal como está desde su construcción, el puente extendido por ella sobre el río Soco, ó el que ella construya en su sustitución, si como ocurre con frecuencia, es destruído el actual por las avenidas del Río Soco, ó para mejorar el actual.

2.—El puente cuando sea construído definitivamente lo será de manera que cuando el tráfico fluvial lo demande, una o mas luces podrán ser cambiadas para poner el puente en posición de no impedir o dificultar la navegación.

3.—El tráfico de peatones será permitido por el puente y si la Ingenio Porvenir C. por A., construye el puente definitivo, deberá serlo de manera que permita el tráfico a vehículos, peatones, etc. Este tránsito será libre para el público, sin recargo de ningún género, siendo además, obligatorio para la Ingenio Porvenir C. por A., hacer aprobar los planos por el Gobierno.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

RENE B. LLUBERES

ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN CARACAS. (VENEZUELA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año

mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G. No. 36.

T. R. Calderón.
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor SALVADOR PARISSI, mayor de edad, de estado casado, de profesión Comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de La Vega, al señor SALVADOR PARISSI, natural de Italia, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 255.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 50.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor CARLOS ORTIZ, mayor de edad, de estado casado, de profesión bracero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo

el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia del Seybo, al señor CARLOS ORTIZ, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado casado, de profesión bracero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 256.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 51.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor CRUZ REYES, mayor de edad, de estado casado, de profesión pintor, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no in-

terrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, al señor CRUZ REYES, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado casado, de profesión pintor, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 249.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 53.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor ADRIANO MEJIA, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de AGRIMENSOR en todo el territorio de la República.

Visto el título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 18 de Noviembre de 1927,

R E S U E L V E:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor ADRIANO MEJIA el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de AGRIMENSOR, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Noviembre del año 1927, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el número 36, folio 6.
Santo Domingo, 28 de Nov. de 1927.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario de Estado
y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del Art. 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente Reglamento relativo a la inspección de las Mensuras Catastrales:

Art. 1.— Para ser sub-inspector de mensuras catastrales se requiere ser agrimensor titular.

Art. 2.— Los sub-inspectores de mensuras catastrales están en el deber de inspeccionar todas las mensuras catastrales que se realicen en la República; tanto las practicadas por agrimensores designados por el Secretario de Estado, como las practicadas conforme con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Art. 3.— Las órdenes de inspección serán comunicadas a los sub-inspectores por el Inspector General de Mensuras Catastrales, a quien deberán aquellos rendir los informes de los resultados de sus gestiones, para que este los envíe con su opinión al Director General de Mensuras Catastrales.

Art. 4.—Las inspecciones serán realizadas con la frecuencia que la Dirección General de Mensuras Catastrales estime conveniente; sea para enterarse de la marcha del trabajo o para hacer alguna estimación del trabajo realizado por algún contratista.

Art. 5.—Los sub-inspectores en sus visitas a los distritos en mensura, deberán comprobar si los métodos son los prescritos por las leyes, reglamentos y órdenes y si se cumplen todos los demás requisitos establecidos en estos. Si encuentran alguna observación que hacer la expresarán al Agrimensor, indicándole el método o procedimiento a seguir.

Art. 6.— En las oficinas de los distritos, los sub-inspectores deberán atender con especial cuidado a los siguientes puntos; respecto a las mensuras por administración:

a).— Comprobar la corrección de la contabilidad;

b).— Comprobar que todos los servicios y los empleados se pagan puntualmente y de acuerdo con los valores aprobados por la Dirección General;

c).— Indagar si cada uno de los empleados tiene la competencia necesaria para desempeñar su labor y si es eficiente en su trabajo;

d).— Comprobar si todos los empleados, inclusive el Encargado del Distrito, asisten con puntualidad a la Oficina y si observan buena conducta durante el servicio;

e).— Comprobar si el Encargado del Distrito visita los campamentos con regularidad y si trata de que los trabajos se lleven a cabo con economía. Comprobar así mismo, si todos los documentos y libretas de la Oficina se mantienen al día, en buen orden y seguridad.

f).—Observar si los trabajos en los campamentos se llevan en buen orden y con economía, especialmente en los gastos de traslado;

g).— Si el personal empleado es el necesario y si cada uno cobra el salario que corresponde a su trabajo y si se le paga puntualmente;

h).— Si se llevan en buen orden las libretas de campo y si las anotaciones se hacen conforme a los reglamentos de mensuras catastrales;

i).— Si los instrumentos de mensura se tratan con el debido cuidado y si son verificados y corregidos como corresponde;

j).— Investigar si se ha procedido correctamente en cuanto se refiere a que se midan todas las posesiones que realmente existan en el terreno; a que se sigan los linderos antiguos establecidos; a que no se mutilen las posesiones de unos para complacer a otros; a que no se creen posesiones en el acto mismo de la mensura y con propósitos fraudulentos; a que sean instalados los hitos de concreto en los lugares que determinan los reglamentos; a que en caso de desacuerdo entre los condueños con respecto a los linderos, las líneas provisionales que se tiren sean las más lógicas y justas.

Art. 7.— Los sub-inspectores deberán presenciar la iniciación de la mensura de cada distrito y dar aviso al Inspector General de la hora y lugar en que se dé comienzo al trabajo.

Art. 8.— Los sub-inspectores de mensura deberán advertir a las personas que se consideren dueñas de terrenos que en ningún caso la mensura puede ser estorbada, haciéndoles conocer la investidura que tiene el Agrimensor, las obligaciones que tiene toda persona de comunicar al agrimensor todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de las posesiones, conforme lo establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras y las penas que este artículo establece contra cualquier persona que se niegue a dar dichos informes.

Art. 9.— Deberán visitar cuando la Dirección lo ordene, las oficinas de los agrimensores que realicen mensuras por contratos; inspeccionar los trabajos de gabinete de estas mensuras; comprobar si emplean los métodos y se cumplen las prescripciones de las leyes y reglamentos de la materia. Si encuentran alguna observación que hacer, lo expresarán al agrimensor indicándole el método o procedimiento a seguir y notificarán esta circunstancia en su informe.

Art. 10.— Los sub-inspectores obtendrán de los agrimensores encargados de distritos catastrales un informe trimestral que contenga todos los datos relativos al trabajo en ese lapso de tiempo, el cual servirá al Inspector General para el registro del progreso de las mensuras en todos los distritos catastrales.

Art. 11.— Cuando los sub-inspectores no estén en gestiones de inspección, deberán rendir en la oficina la labor que la Dirección General les encomiende.

Art. 12.—Los sub-inspectores deberán presentar a la Dirección General las cuentas de los gastos de las inspecciones, acompañadas de los comprobantes que las justifiquen.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial
Monte Cristy.

PERMISO PARA EXPLORAR.

De orden superior esta Secretaría hace saber:

Que en fecha 4 del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las 8 de la mañana, se recibió en este Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Monte Cristy, una instancia suscrita por el señor E. J. Valeur, súbdito danés, contratista, residente en Monción, solicitando permiso para hacer exploraciones en los ríos Mao y Magua, de acuerdo con los detalles que a continuación se expresan:

1o. Desde la boca del Arroyito Yerba Buena que desde el Sur entra al Río Mao, en la Sección de Montaso, Común de Sabaneta, una faja de diez metros de anchura, contados desde el me-

dio del río hacia la playa del Norte, tres kilómetros río Mao Arriba e igual distancia más o menos río Mao Abajo, hasta Arroyo "Las Cidras", que desde el Sur desemboca èn el río Mao. Aproximadamente **seis hectáreas.**

2o. Desde la boca del Arroyo "Toma" que desde el Norte entra al río Mao, una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río Mao, hacia la playa del Norte y río abajo hasta la boca del arroyo "Dajao". Aproximadamente cinco kilómetros.

Arroyo "Toma" se halla en Sección de "Toma", y Arroyo "Dajao" en Sección de Mesetas, ambas de la Común de Monción. Aproximadamente **cinco hectáreas.**

3o. Desde la boca del río Magua, que desde el sur entra en el río Mao en la Sección de Magua, Común de Monción una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río hacia la playa del Norte, cuatro kilómetros río Mao arriba e igual distancia abajo. Aproximadamente **ocho hectáreas.**

Y, de acuerdo con la Ley de Minas vijente, de fecha 8 de Junio de 1910, se le concede en esta fecha permiso para explorar los límites arriba indicados.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

De orden superior se hace saber: que los señores J. Eugenio Rodríguez, de nacionalidad dominicana, domiciliado en esta ciudad de Monte Cristy, de profesión hacendado y Clark M. Votaw, de nacionalidad americana, domiciliado en Monte Cristy, de profesión propietario, llenando todas las formalidades de ley y mediante acto de fecha primero de Noviembre del presente año depositado en este Despacho a las tres de la tarde de la indicada fecha, han denunciado haber descubierto la existencia de una mina de oro, cobre y plata, en terrenos pertenecientes a particulares, ubicados en la Sección de "Dajao", Común de Monción, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto,

Los límites de esa denuncia, según plano, son:

Partiendo del centro del Arroyito del Rodeo del Arroyo de Dajao, punto A. De allí siguiendo hacia el Sur, con los meandros del Arroyo del Rodeo, quinientos metros (500), centro del Arroyito del Rodeo, punto B. De allí, siguiendo al Este mil (1000) metros, punto C. De allí, siguiendo al Norte, quinientos (500) metros, punto D. De allí siguiendo hacia el Oeste hasta el centro de dicho Arroyito del Rodeo donde entra el Arroyo de Dajao, punto A., abarcando cuarenticinco (45) hectáreas aproximadamente.

Dichos minerales se hayan descubiertos en todas partes de dichos terrenos, que son porción del sitio de Gurabo.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el Art. IV del Decreto del Presidente de la República, Dr. Ramón Báez, que sustituye el párrafo único del Art. 12 de la Ley sobre Minas en vigor.

Monte Cristy, Noviembre 3 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

AVISO.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" situado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la lo-

ma de Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D'" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetro con una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISO.

Para general conocimiento se hace saber que la Agencia diplomática de Francia en esta ciudad, avisa que habiendo fallecido el señor R. Millet, Agente Consular de Francia en San Pedro de Macorís, el señor Semorile ha sido designado gerente de esa Agencia Consular.

Santo Domingo, 3 de Enero de 1928.

Año LIV. Núm. 3933.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
A1592192800003933
A.1928 ..8 N.3933

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 11 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Srs. Manuel García San Miguel, Isaias Selman y Daniel Warner.—Decreto y Resolución dictados por el Poder Ejecutivo, el primero que nombra al Sr. Víctor Alvarez Aranguiz, Cónsul General ad-honorem de la República en Chile y la segunda que otorga exequatur a la Sra. Isabel Monclús Viuda Marina, para que pueda ejercer la profesión de partera.—Actas de Juramentos de fidelidad a la República prestados por los Señores Zorach Paiewonsky, José Almonte, José Fotiné, Tomás Flores Córdova, Bartolomé Pujals M. y Rodolfo Julia.—Denuncia de mina hecha por el Sr. Sergio Vilchez ante la Gobernación del Seybo.—Certificados de Registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y 1956.—Permisos para explorar concedidos a los Señores E. J. Valeur, J. Eugenio Rodríguez, Clark M. Votaw y Williams C. Sollmer por el Gobernador de la Prov. de Monte Cristy.—Denuncia de mina hecha por el Sr. Julio Peynado ante la Gobernación de Santo Domingo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 11 de Enero de 1928. No. 3933.

Horacio Vásquez
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor MANUEL GARCIA SAN MIGUEL, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo al señor MANUEL GARCIA SAN MIGUEL, natural de España, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 254.
Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 49.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor ISAIAS SELMAN, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924. y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, al señor ISAIAS SELMAN, natural de

Palestina, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 252.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 52.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor DANIEL WARNER, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por an-

te la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor DANIEL WARNER, natural de St. Kitts (Inglés), mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y pregativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA.
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 250.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 54.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

VICTOR ALVAREZ ARANGUIZ
CONSUL GENERAL AD HONOREM DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN LA REPUBLICA DE CHILE.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 43.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo la señora ISABEL MONCLUS VIUDA MARINA, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de PARTERA en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Partera, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de Julio de 1927; y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia de fecha 7 de Diciembre de 1927,

RESUELVE:

Otorgar, como la presente otorga, a la señora ISABEL MON-

CLUS VIUDA MARINA el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de PARTERA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14 días del mes de Diciembre del año 1927; 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el No. 38, folio 6.
Sto. Domingo, 15 de Diciembre de 1927.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL
Samaná, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

NUMERO 14.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las ocho y media de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, el señor ZORACH PAJEWONSKY, natural de Lithuania, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la República y residente en esta Común de Samaná, quien solicitó en fecha 25 de Octubre de 1927 del Superior Gobierno CARTA DE NATURALIZACION después de haber llenado los requisitos prescritos por la Ley No. 61, del Congreso Nacional.

VISTA la comunicación que en fecha 12 de mes de Noviembre del año en curso dirije la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina a esta Gobernación autorizando al Gobernador a tomar al impetrante juramento de fidelidad a la República.

VISTA la resolución de fecha 29 del mes de Octubre expe-

dida por el Presidente de la República otorgando CARTA DE NATURALIZACION al señor ZORACH PAIEWONSKY de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Art. 8o., Título 3o., Sección 6a. de la Constitución del Estado.

Después de llenados los requisitos de estilo, procedimos a tomar juramento al señor ZORACH PAIEWONSKY quien declaró y juró solemnemente guardar fidelidad a la República en la forma que lo prescribe la Constitución del Estado.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Señor ZORACH PAIEWONSKY junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo.: Zorach Paiewonsky.

Fdo.: Víctor Lalane
Gobernador Civil.

Fdo.· Eugenio C. Joubert,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
Samaná, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

NUMERO 13.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las ocho de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, el señor JOSE ALMONTE, natural de Fort Liberté, mayor de edad, soltero, marino, domiciliado en la República y residente en la Común de La Romana, quien solicitó en fecha 17 de Noviembre de 1926 del Superior Gobierno CARTA DE NATURALIZACION después de haber llenado los requisitos prescritos por la Ley No. 61 del Congreso Nacional.

VISTA la comunicación que en fecha 20 del mes de Julio del año en curso dirije la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina a esta Gobernación autorizando al Gobernador a tomar al impetrante juramento de fidelidad a la República.

VISTA la resolución de fecha 15 del mes de Julio expedida por el Presidente de la República otorgando CARTA DE NATURALIZACION al señor JOSE ALMONTE de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Art. 8o., Título 3o. Sección 6a. de la Constitución del Estado.

Después de llenados los requisitos de estilo, procedimos a tomar juramento al señor JOSE ALMONTE quien declaró y juró solemnemente guardar fidelidad a la República en la forma que lo prescribe la Constitución del Estado.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el señor JOSE ALMONTE junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo.: José Almonte.

Fdo.: Víctor Lalane
Gobernador Civil.

Fdo.: Eugenio C. Joubert,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, á los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo los diez de la mañana; por ante mí Ricardo Limardo, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario actuante y estando en nuestro Despacho, en la planta alta de la casa No. (5) de la calle "Separación"; compareció el señor José Fotiné, mayor de edad, de estado casado, de profesión carretero, natural de Haití, residente y domiciliado en esta ciudad, quien me manifestó su deseo de prestar el juramento de Ley en virtud de haberle concedido el Poder Ejecutivo Carta de Naturalización como ciudadano Dominicano. En fé de lo cual, hemos hecho entrega de la referida Carta de Naturalización al señor José Fotiné, tomándole el juramento de Ley en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se levanta la presente acta en acatamiento del Artículo 4o. de la Ley de fecha dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y cuatro, en la misma fecha arriba indicada, que firman conmigo el Secretario y el interesado.

(Fdo.) Ricardo Limardo,
Gobernador de la Provincia

Luis Gil, L.
Secretario ad-hoc.

Registrado al No. 27.
Luis Gil, L.

José Fotiné declaró no saber firmar, lo que certifico.

Luis Gil, L.
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, á los diecisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las diez y media de la mañana, por ante mí, Ricardo Limardo, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario actuante y estando en mi Despacho, en la planta alta de la casa No. 5 de la calle "Separación"; compareció el señor TOMAS FLORES CORDOVA, natural de Puerto Rico, mayor de edad, quien me manifestó su deseo de prestar el juramento de Ley en virtud de haberle concedido el Poder Ejecutivo, Carta de Naturalización como ciudadano Dominicano. En fé de lo cual, hemos hecho entrega de la referida Carta de Naturalización al señor Tomás Flores Córdova, tomándole el juramento de Ley en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se levanta la presente acta en acatamiento del Artículo 4o. de la Ley de fecha dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y cuatro, en la misma fecha arriba indicada, que firman conmigo el Secretario y el interesado.

(Fdo.) Ricardo Limardo,

Luis Gil, L.
Secretario ad-hoc.

Tomás Flores C.
(interesado).

Registrado al No. 28.

Luis Gil, L.

GOBERNACION PROVINCIAL
DUARTE, R. D.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia Duarte, R. D., certifica: que en el Archivo a su cargo y en el Registro correspondiente, en la página 25, bajo el número nueve, existe un acta inscrita, que copiada al pie de la letra dice así:

NUMERO NUEVE: En la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a primero del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las diez de la mañana,.

Por ante mí, JOAQUIN G. ORTEGA, Gobernador de la Provincia Duarte, estando en mi Despacho asistido del infrascrito Secretario, se ha presentado personalmente el señor BARTOLOME PUJALS M., mayor de edad, de estado casado, de profesión oficinista, natural de Puerto Rico y domiciliado en esta Ciudad, el cual, en virtud al original de una CARTA DE NATURALIZACION expedida en su favor por el Poder Ejecutivo en fecha diez de Noviembre pasado, registrada en las Oficinas correspondientes, me ha manifestado que comparece con el fin de prestar el juramento de fidelidad a la República, para los fines de Ley.

En consecuencia, y en mérito a las disposiciones de la Ley del Congreso Nacional, Número 61, le he tomado dicho juramento que prestó ante mí, en la forma siguiente:

¿Jura usted fidelidad a la República y someterse a las obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano?

A lo que contestó: "SI JURO".

En fé de lo cual se levantó la presente acta que leída al declarante halló conforme; requerido a firmar lo hizo conmigo y Secretario que certifica.—Firmados: Bartolomé Pujals M. id. Joaquín G. Ortega, Gobernador, id. Tomás de Peña, Secretario.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme con el original que obra en el Archivo a mi cargo, la cual expido de oficio a requerimiento del Gobernador de esta Provincia Duarte, para su publicación en la Gaceta Oficial.

San Fco. de Macorís, Diciembre 1, de 1927.

Tomás de Peña.
Secretario.

Visto Bueno

Joaquín G. Ortega,
Gobernador.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

AVISO.

De órden superior se hace saber que en fecha 5 del mes de Octubre del año en curso, compareció por ante ésta Gobernación Provincial, el señor SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, soltero,

ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle Comercio, casa No. ( ) y expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía carbón de piedra, asfalto piedra y líquido, gas natural y gas hélium, y está situada en terrenos del Estado, comuneros y de particulares de la Provincia del Seybo.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión que solicita que son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del "Río Soco", siguiendo todo el límite de la Provincia de Macorís, con la del Seybo, hasta encontrar el límite de la Provincia de Samaná, de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia con la del Seybo y de aquí siguiendo toda la costa de esta Provincia hasta encontrar la desembocadura del "Río Soco".

La mina en referencia se denominará "Soco" y cuyo plano ha sido levantado por el agrimensor público, señor Miguel A. Roca.

El declarante expuso: que quedaban excluídas de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hecha y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas.

Se hizo saber al denunciante que esta declaración la conceptúa la Gobernación improcedente, por la circunstancia de que ya había sido concedida una concesión minera sobre petróleo y otros hidrocarburos, al señor Tiburcio de Peña, que comprende toda la Provincia del Seybo, y que la denuncia de mina precedente a ésta, comprendía muchos minerales contenidos en la mina aquí denunciada.

La presente solicitud ha sido registrada al No. 20 libro letra A. folio 29.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, ante mí,

Julio A. Cambier, Gobernador Civil de la Provincia del Seybo, estando en mi Despacho, asistido del infrascrito Secretario, compareció el señor Rodolfo Julia, casado, de profesión Albañil, natural de la República de Haití, quien tiene su domicilio en la común Higiiey, y me manifestó que viene a prestar juramento de fidelidad a la República, a fin de que se le haga entrega de su Carta de Naturalización, concedida por el Poder Ejecutivo en fecha nueve del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte y siete.

VISTO: lo que dispone la Ley de Naturalización dada por el Congreso Nacional en fecha 1ro. de Noviembre del año 1924, y de acuerdo a los artículos 3ro. y 4o. de la citada ley, procedí a tomar el juramento de fidelidad a la República al nuevo ciudadano Señor Rodolfo Julia, después de lo cual le hice entrega de su Carta de Naturalización, levantándose la presente acta que no firma el juramentado por declarar no saberlo hacer, haciéndolo el ciudadano Gobernador y yo, Secretario que Certifico: Fdos: Julio A. Cambier, Gobernador Civil.— Héctor B. Goico.— Secretario de la Gobernación.

Es copia fiel y conforme a su original.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WILLIAM SCHALL & CO., sociedad mercantil domiciliada en la casa No. 160 de la calle "Broadway", en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro por el señor C. Pagán, la marca de fábrica "AGUILA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Arroces. (Clase No. 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "AGUILA" que

que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola, imprimiéndola o de otro modo, sobre los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1951.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WILLIAM SCHALL & CO., sociedad mercantil domiciliada en la casa No. 160 de la calle "Broadway", en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor C. Pagán, la marca de fábrica "ROYAL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Arroces. (Clase No. 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "ROYAL" que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola, imprimiéndola o de otro modo sobre los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1952.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la CURACAO TRADING COMPANY, SUCURSAL DE SANTO DOMINGO, comerciantes, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "DAMA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Cerveza. (Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de Fábrica en una etiqueta ovalada la cual está limitada todo alrededor por una cinta de fondo rojo en la que se lee: en la parte superior, "BARMBECKER BRAUEREI, HAMBURG" y en la parte inferior "PILSENER la CALIDAD", divididos ambos escritos por dos medallas alegóricas. En el centro de la etiqueta se destaca la figura de una mujer parada sosteniendo en la mano derecha una bandera enastada y recogiendo con la izquierda los pliegues de la misma. Encima de la mujer hay un escrito que dice: "Elaborada y embotellada en Hamburgo" y a los pies de la mujer se lee: "Marca Dama". Esta etiqueta se adhiere a las botellas y demás envases que contienen el producto que la marca protege.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1953.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término

de Diez Años, en favor de la firma VIÑAMATA & HUTTLINGER, comerciantes, domiciliados en la Ciudad de Hamburgo, Alemania, representada para los efectos de este registro, por su socio señor O. Ballschmidt, la marca de fábrica "TUSA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a tabaco en rama y demás productos con los cuales negocia la casa propietaria. (Clase No. 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra distintiva "TUSA", que puede usarse sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los artículos a que se aplica, o sobre los serones, pacas, bultos y demás envases que lo contienen.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1954.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor del señor ANTONIO PIÑEYRO, industrial, domiciliado en la casa No. 9 de la "Avenida España", en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien hace elección de domicilio, para los efectos de este registro, en la casa No. 46, de la calle "Isabel la Católica", la marca de fábrica "PIÑEIRO" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a muebles, camas, bastidores y demás artículos de su fabricación. (Clases Nos. 36 y 37 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un cuadrilongo teniendo en sus partes inferior y superior del medio un semicírculo que tie-

ne escrito el siguiente texto: En el semicírculo superior, las palabras "Marca Registrada"; equidistante del semicírculo inferior la palabra "Piñeiro", y en el semicírculo inferior las palabras "Santo Domingo", seguidas de las iniciales "R. D. " puestas debajo. Esta marca se usa impresa en tinta negra o de colores en en distintas clases y tamaños de letra, en etiquetas o placas de metal blancas y de colores, adecuadas a los artículos a que se aplica y que se adhiere a éstos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1955.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la SOCIETE MENIER, domiciliada en 55 rue de Chateaudun, París, (Seine-France), representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de Fábrica "CHOCOLAT-MENIER", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Chocolates. (Clase No. 66 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica, 1o.: en la denominación "CHOCOLAT-MENIER", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; 2o.: en las denominaciones "RIALTA" y "A LA NOISETTE", tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva; 3o.; en la etiqueta adjunta, de fondo crema y amarillo claro, inscripciones y dibujos en azul, blanco, marrón, verde y oro; en la parte superior está escrita en letras mayúsculas azules, bordeadas de oro, la denominación "CHOCOLAT-MENIER," en el centro se ve figurar un

disco azul, rodeado de oro, en el cual está representada en blanco y oro una niña escribiendo las palabras "POUR CROQUER" y teniendo a su lado diversos atributos; este disco está acompañado a derecha e izquierda de una guirnalda de follaje oro, y recubre el mismo por parte otro medio disco oro, armado de rayos del mismo color y que tiene en su base un cartón azúl que lleva en mayúsculas blancas la indicación "A la Noissette"; a los lados son reproducidos al natural dos ramas de avellanas con hojas y frutas; encima, dos cartones fondo azul, circunscritos de oro, contienen en letras mayúsculas blancas le denominación "RIATA"; 4o.; en la banda adjunta, de fondo marron, circunscrito de oro, que contiene en el centro un cartón azul, circunscrito de blanco y oro en el cual figura en mayúsculas blancas la indicación "NOISETTE". La etiqueta y la banda se pueden hacer de todas dimensiones y sirven de cubierta a los productos. Estos diversos signos distintivos tomados en conjunto o separadamente constituyen la marca empleada por la dueña para distinguir chocolates de su fabricación y su comercio.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1956.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial
Monte Cristy.

PERMISO PARA EXPLORAR.

De orden superior esta Secretaría hace saber:

Que en fecha 4 del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las 8 de la mañana, se recibió en este Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Monte Cristy, una instancia suscrita por el señor E. J. Valeur, súbdito danés, contratista, residente en Monción, solicitando permiso para hacer exploraciones en los ríos Mao y Magua, de acuerdo con los detalles que a continuación se expresan:

1o. Desde la boca del Arroyito Yerba Buena que desde el Sur entra al Río Mao, en la Sección de Montaso, Común de Sabaneta, una faja de diez metros de anchura, contados desde el medio del río hacia la playa del Norte, tres kilómetros río Mao Arriba e igual distancia más o menos río Mao Abajo, hasta Arroyo "Las Cidras", que desde el Sur desemboca en el río Mao. Aproximadamente **seis hectáreas.**

2o. Desde la boca del Arroyo "Toma" que desde el Norte entra al río Mao, una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río Mao, hacia la playa del Norte y río abajo hasta la boca del arroyo "Dajao". Aproximadamente cinco kilómetros.

Arroyo "Toma" se halla en Sección de "Toma", y Arroyo "Dajao" en Sección de Mesetas, ambas de la Común de Monción. Aproximadamente **cinco hectáreas.**

3o. Desde la boca del río Magua, que desde el sur entra en el río Mao en la Sección de Magua, Común de Monción una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río hacia la playa del Norte, cuatro kilómetros río Mao arriba e igual distancia abajo. Aproximadamente **ocho hectáreas.**

Y, de acuerdo con la Ley de Minas vijente, de fecha 8 de Junio de 1910, se le concede en esta fecha permiso para explorar los límites arriba indicados.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

De orden superior se hace saber: que los señores J. Eugenio Rodríguez, de nacionalidad dominicana, domiciliado en esta ciudad de Monte Cristy, de profesión hacendado y Clark M. Votaw, de nacionalidad americana, domiciliado en Monte Cristy, de profesión propietario, llenando todas las formalidades de ley y mediante acto de fecha primero de Noviembre del presente año depositado en este Despacho a las tres de la tarde de la indicada fecha, han denunciado haber descubierto la existencia de una mina de oro, cobre y plata, en terrenos pertenecientes a particula-

res, ubicados en la Sección de "Dajao", Común de Monción, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Partiendo del centro del Arroyito del Rodeo del Arroyo de Dajao, punto A. De allí siguiendo hacia el Sur, con los meandros del Arroyo del Rodeo, quinientos metros (500), centro del Arroyito del Rodeo, punto B. De allí, siguiendo al Este mil (1000) metros, punto C. De allí, siguiendo al Norte, quinientos (500) metros, punto D. De allí siguiendo hacia el Oeste hasta el centro de dicho Arroyito del Rodeo donde entra el Arroyo de Dajao, punto A., abarcando cuarenticinco (45) hectáreas aproximadamente.

Dichos minerales se hayan descubiertos en todas partes de dichos terrenos, que son porción del sitio de Gurabo.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el Art. IV del Decreto del Presidente de la República, Dr. Ramón Báez, que sustituye el párrafo único del Art. 12 de la Ley sobre Minas en vigor.

Monte Cristy, Noviembre 3 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

AVISO.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" si-

tuado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la loma de Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetro con una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, R. D.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que con fecha 25 del mes de Octubre del año mil novecientos veinte y siete, á las once de la mañana, ha sido depositado en la Secretaría de esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Octubre 24 de 1927.

Señor

Gobernador Civil de la Provincia de
Santo Domingo.

Honorable Señor:

El infrascrito, ciudadano dominicano, propietario, del domicilio y residencia de esta ciudad de Santo Domingo y en el pleno goce de sus derechos civiles: comparece por medio de la presente solicitud, por ante Ud. para declararle, que en virtud del artículo 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional en fecha 8 de Junio de 1910, le denuncia haber descubierto unas minas de cobre y oro en unión de otros metales con los cuales se encuentra en diversas formas geológicas combinados en canteras y aluvión, en terrenos de particulares; en estado de proindivisión y comuneros, de los cuales es condueño el infrascrito, y los cuales comprenden las secciones de Honduras, La Esperilla, Jaina, En-

gombe, Manoguayabo, Pedro Bran, Hato Nuevo, Los Alcarrizos, Yacó, Santa Rosa, de la Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, y cuyas minas que por medio de la presente denuncia, según lo demuestra el Plano de ellas adjunto, están dentro del siguiente perímetro:

Partiendo del punto que se encuentra en la margen oriental de la desembocadura del río Ozama, aguas arriba hasta la desembocadura del Río Isabela, de ahí aguas arriba, el Río Isabela por su margen oriental hasta la desembocadura del arroyo Indio; de este punto en línea recta hasta el lugar denominado Básima, á orillas del arroyo Básima hasta llegar al río Jaina, de ahí, por la margen occidental del río Jaina hasta la desembocadura de dicho río en el Mar Caribe; de aquí al Este siguiendo la costa del Mar Caribe hasta el punto de partida, en cuyo perímetro así delimitado se encierra una superficie aproximada de 100.000 hectáreas según está bien demostrado en el plano preliminar de la región abarcada que se adjunta, en el cual están marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentran los minerales que se pretenden explotar y cuyo plano lleva al pie la nota que expresa la superficie aproximada de la concesión solicitada tal cual lo requiere la Ley. Se adjunta también ciudadano Gobernador, muestras por duplicado de los minerales encontrados los cuales se encuentran fuera de las distancias de que trata el artículo 5o. del Reglamento correspondiente á la Ley en vigor.

Habiendo llenado el infrascrito el voto de la Ley como denunciante le suplica a Ud. señor Gobernador hacer que a su vez sean llenadas las formalidades que la misma Ley atribuye a ese Despacho de su digna dirección y que por Secretaría se levante el acta de inscripción con el número correspondiente a esta denuncia; se le expide el recibo legal de ella, previo pago de los honorarios que al efecto correspondan, y sin otro motivo tiene el honor de saludar a Ud.

Muy atentamente,
Fdo.— Julio Peynado.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Noviembre 3, de 1927.

Juan Francisco Alfonseca,
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

AGN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928003934
A.1928 v.2 N.3934

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 14 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Rafael Cuevas, Pablo Julian y Prince Sealey.—Decreto y resolución dictados por el Poder Ejecutivo, el primero que nombra al Sr. Pbro. Can. Domingo Miró, Vice-Cónsul de la República en Guayamo, P. R., y la segunda que otorga exequatur al Sr. José Eusebio Jiménez, para que pueda ejercer la profesión de dentista.—Sentencia dada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, correspondiente al expediente No. 85, Acta No. 92.—Actas de Juramentos de fidelidad a la República prestados ante los Gobernadores de las Provincias del Seybo y Puerto Plata por los Srs. Carlos Ortiz y Mario Joa.—Certificados de Registros de Marcas de Fábricas, Nos. 1957, 1958, 1959, 1960, 1961 y 1962.—Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Distrito Catastral No. 26/16.—Aviso para explorar concedido por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy.—Denuncia de mina hecha ante la Gobernación de Monte Cristy.—Aviso de mensura catastral, Distrito No. 56.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 14 de Enero de 1928. No. 3934.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor RAFAEL CUEVAS, mayor de edad, de estado Soltero, de profesión artesano, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, al señor RAFAEL CUEVAS, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado soltero, de profesión artesano, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 251.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 54.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor PABLO JULIAN, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor PABLO JULIAN, natural de Hai-

tí, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 239.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 55.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor PRINCE SEALEY, mayor de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez añños, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace

expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor PRINCE SEALEY, natural de Antillas Inglesas, mayor de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 240.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 56.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

PBRO. CAN. DOMINGO MIRO

VICE CONSUL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN GUAYAMO, P. R.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G. No. 41.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor JOSE EUSEBIO JIMENEZ, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de CIRUJANO DENTISTA en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Cirujano Dentista expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de Diciembre corriente, y el Certificado de Suficiencia otorgado por la Secretaría de Estado

de Sanidad y Beneficencia en fecha 22 de Diciembre de 1927,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor JOSE EUSEBIO JIMENEZ el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de CIRUJANO DENTISTA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de República a los 31 días del mes de Diciembre del año 1927, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

REFRENDADO:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 39, folio 6.

Santo Domingo, 31 de Diciembre de 1927.

Pericles A. Franco,
Ayudante y Oficial Mayor de la Secretaría.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO, R. D.

SENTENCIA:

Expediente No. 85. ACTA No. 92.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 15 de Noviembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los señores Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo, Tomás Brea Tejeda y Enrique González L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente sentencia:

VISTA: y examinada la Protesta No. 11 de la Aduana del puerto de Santo Domingo, formulada por los señores J. Romañi & Co., en fecha 21 de Octubre de 1927.

RESULTA: que en fecha 26 de Septiembre de 1927 llegó al puerto de Santo Domingo el vapor "RHEA" trayendo entre otros efectos diez barricas parafinadas de extracto concentrado de ginebra importadas por los señores J. Romañá & Co. del comercio de esta plaza, las cuales fueron aforadas por la Aduana bajo el párrafo 356 del Arancel vigente y reliquidadas bajo el párrafo 986 del mismo, como ron y ginebra hasta 65 grados centesimales a $0.35 litro, según planilla, el cual fué pagado bajo protesta.

RESULTA: que no conformes los Importadores señores J. Romaña & Co. con el último aforo aplicado por la referida Aduana al artículo mencionado, elevaron formal protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual solicitan el aforo bajo el párrafo 356 aplicado en primera intención, basados en:

(a) que llegada la mercancía y presentado el manifiesto correspondiente, la Aduana de este puerto, de primera intención y en conformidad con la Ley, liquidó los derechos sobre el extracto de ginebra, bajo el párrafo 356 del Arancel vigente;

(b) que ocurrió luego una disparidad de criterio entre los funcionarios de la Aduana respecto del aforo hecho; y que pasándose una línea roja al aforo ya consignado en la planilla No. 358, se aforó la mercancía bajo el párrafo 986 del mismo Arancel, que se refiere a RON Y GINEBRA, de manera que la Aduana ha considerado el extracto concentrado de ginebra como si fuera ginebra;

(c) que tal procedimiento de la Aduana les ha causado extrañeza, puesto que ellos **no han importado bebida, sino extracto para fabricar bebidas:**

(d) que como se vé en el documento No. 1 de fecha 6 de Mayo de 1927 que se anexa, ellos pidieron 10 barricas parafinadas de extracto concentrado de ginebra y que como se vé en el documento No. 3 de fecha 13 de Agosto de 1927, la casa A. C. N. Nolet de Amsterdan (Holanda) despachóle diez barricas de extracto concentrado para la fabricación de ginebra y que como se vé en el documento No. 2, la Aduana, de **primera intención**, aplicó bien la Ley aforando el extracto bajo el 356 del Arancel vigente;

(e) Que si ellos hubieran importado ginebra, a qué importar cajas, porrones, cápsulas y etiquetas, pagando derechos por estos artículos, cuando importada la ginebra, hubiera venido ésta en porrones, en cajas, con sus cápsulas y etiquetas;

(f) que ellos, queriendo probar la veracidad de sus declaraciones, sometieron una muestra del artículo importado á la única autoridad capaz de decir la última palabra sobre el nombre

que cabe al producto: al LABORATORIO NACIONAL y que esta Oficina del Estado ha declarado en fecha 19 de Octubre de 1927 que del examen químico practicado en la muestra de esencia de ginebra sometida por ellos, resulta ser una solución ALCOHOLICA CONCENTRADA DE ESENCIA DE GINEBRA, como se vé en el documento No. 4 que se anexa;

VISTA: la exposición sobre el particular del Interventor de la Aduana de este puerto, en la que hace notar:

(a) que hecho el exámen, de la ginebra de 65o. importada por los señores J. Romañá & Co., por licoristas, queda comprobado que no es más que una ligera solución de ron de 65 grados con tan poca cantidad de extracto de ginebra, que no resiste sino poco aumento de volúmen de ron simple para hacerlo ginebra de 43 grados que es la graduación de la que comunmente se importa;

(b) Que la Ley sobre Aranceles establece en su párrafo 986 ron y ginebra de 65 grados centesimales a razón de $0.35 el litro; que por lo tanto bien debe considerarse el artículo importado como una ginebra de 65 grados, que admite el aumento de su volúmen al reducirse a ginebra de 43 grados;

(c) que los señores J. Romañá & Co., pretenden que el aforo del producto importado sea bajo el párrafo 356 como un extracto para la preparación de licores; pero que los extractos son productos que contienen tal cantidad de matería extraída, que para la preparación de ginebra, agenjos y demás licores se emplea uniformemente la dósis de cinco gramos por un litro del licor que se desea obtener y que para comprobación de ésta adjunta un catálogo y una muestra del producto importado;

(d) que es este un asunto que debe examinarse con un cuidado y discreción especial, por cuanto aforado el artículo bajo el párrafo 356 como extracto, facilitaría completamente la introducción de licores, aguardientes, etc. con tan pocos derechos que, no solamente destruiría una fuente de ingresos del tesoro nacional sino que además establecería una competencia victoriosa sobre las producciones alcohólicas del país, matando completamente la industria.

VISTO: el párrafo 356 del Arancel vigente, que dice: "Aceites esenciales, extractos y productos empleados en la preparación de perfumería, jabones y licores .... 20% ad-valorem".

VISTO: el párrafo 986 del mismo Arancel, que dice: "Ron y ginebra hasta 65 grados centesimales" ..... litro $0.35".

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTA-

MENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que al considerar la Aduana de este puerto que el producto importado en el presente caso no es más que una SOLUCION DE RON DE 65 GRADOS CON EXTRACTO DE GINEBRA; manifestar los señores J. Romañá & Co. en su protesta que el citado producto es EXTRACTO CONCENTRADO DE GINEBRA; y resultar en el Laboratorio Nacional, después del ANALISIS practicado, ser una SOLUCION ALCOHOLICA CONCENTRADA DE ESENCIA DE GINEBRA y al ser tres denominaciones distintas, quiso este Consejo esclarecer la cuestión antes de dar un fallo y solicitó del Laboratorio Nacional de si la denominación que se le había dado en el ANALISIS a la muestra sometida, equivalía a EXTRACTO CONCENTRADO DE GINEBRA:

CONSIDERANDO: que el Laboratorio Nacional en oficio de fecha 8 de Noviembre de 1927 comunicó a este Consejo que el término de "SOLUCION ALCOHOLICA CONCENTRADA DE ESENCIA DE GINEBRA" equivale a EXTRACTO CONCENTRADO DE GINEBRA siendo empleado así, por ser más propio y equivalente en el lenguaje químico;

CONSIDERANDO: que ha quedado demostrado que el producto importado referente al presente caso es EXTRACTO CONCENTRADO DE GINEBRA y no RON DE 65 GRADOS Y GINEBRA, como lo ha considerado la Aduana de este puerto al aplicar el aforo;

CONSIDERANDO: que el párrafo 986 del Arancel vigente no es aplicable a dicho producto, por estar éste explícitamente clasificado en el párrafo 356 del mismo Arancel:

F A L L A:

que debe acojer como por la presente acoje la protesta de los señores J. Romaña & Co., relativa al presente caso, considerar que el párrafo 986 no ha sido bien aplicado y considerar que el párrafo 356 del Arancel vigente es aplicable al producto importado, por ser este UN EXTRACTO CONCENTRADO DE GINEBRA.

Y por esta sentencia, á cargo de apelación así se pronuncia, ordena y firma.

El Presidente:
Manuel María Peynado.

Los Consejeros:
Tomás Brea Tejeda,— Enrique González L.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar á ello y á todas las autoridades así civiles como militares a quienes está encomendar el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

Luis Salvador Peguero,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, á los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, ante mí, Julio A. Cambier, Gobernador Civil de esta Provincia, estando en mi Despacho, asistido del infrascrito Secretario, compareció el señor Carlos Ortiz, mayor de edad, casado, de profesión bracero, Agente de la Policía Nacional, natural de la Isla de Puerto Rico, quien tiene su domicilio en la común del Seybo, y me manifestó que viene a prestar juramento de fidelidad a la República á fin de que se le haga entrega de su carta de Naturalización, concedida por el Poder Ejecutivo en fecha 8 del mes de Noviembre de 1927.

Visto: lo que dispone la Ley de Naturalización, dada por el Congreso Nacional en fecha primero de Noviembre del año 1924 y de acuerdo a los artículos tercero y cuarto de la citada ley, procedí á tomar el Juramento de Fidelidad al nuevo ciudadano Señor Carlos Ortiz, después de lo cual le hice entrega de su Carta de Naturalización, levantándose la presente acta que firman los testigos señores Félix Liriano, Lindo Noyola y Asdrubal Piña, el ciudadano Gobernador y yo Secretario que Certifico: Fdos. Félix Liriano.— Lindo Noyola.— Asdrúbal Piña.— Julio A. Cambier.— Gobernador Provincial.— Héctor B. Goico.— Secretario.

Es copia fiel y conforme a su original la cual se encuentra registrada en el libro letra (D) folios 14 y 15.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.

PUERTO PLATA, R. D.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, á los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las once de la mañana; por ante mí Ricardo Limardo, Gobernador Civil de la Provincia, asistido del Secretario y estando en nuestro Despacho, en la planta alta de la casa No. (") de la calle "Separación". Compareció el señor MARIO JOA, mayor de edad, comerciante, natural de China, de estado soltero, residente y domiciliado en esta Ciudad, quien me manifestó su deseo de prestar el juramento de Ley en virtud de haberle concedido el Poder Ejecutivo Carta de Naturalización como ciudadano dominicano.— En fé de lo cual hemos hecho entrega de la referida Carta de Naturalización al señor Mario Joa, tomándole el juramento de Ley en la forma acostumbrada, de todo lo cual se levanta la presente acta en acatamiento del Artículo 4o. de la Ley sobre naturalización de fecha dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro, la que firman conmigo, el Secretario y el interesado.

Ricardo Limardo,
Gobernador Civil.

Luis Gil, L.
Secretario ad-hoc.

Mario Joa.
(interesado)

Registrado al No. 29.

Luis Gil, L.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la SOCIETE MENIER, domiciliada en 56 rue Chateaudun, París (Seine-France), representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica 'CHOCOLAT-MENIER", que se acompaña a la presente

certificación, aplicada a Chocolate. (Clase No. 66 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica, 1o.; en la denominación "CHOCOLAT-MENIER", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; 2o.; en la denominación "RIALTA", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; 3o.; en la etiqueta adjunta, de fondo crema y amarillo claro, inscripciones y dibujos en azul, blanco y oro; en la parte superior está escrita en letras mayúsculas azules, bordeadas de oro, la denominación "CHOCOLAT-MENIER"; en el centro se vé figurar un disco azul, rodeado de oro, en el cual está representada en blanco y oro una niña escribiendo las palabras "POUR CROQUER" y teniendo a su lado diversos atributos, este disco recubre él mismo por parte otro medio disco oro, armado de rayos del mismo color y que tiene en su base un cartón azul que lleva en mayúsculas blancas la indicación "Pour Croquer"; otros dos cartones, puestos a derecha e izquierda del disco central, en fondo azul, circunscritos de oro y blanco, contienen en letras mayúscullas blancas, la denominación "RIALTA"; 4o.; en la banda adjunta, de fondo azul circunscrito de oro, en el interior de la cual se reproduce en letras mayúsculas blancas, la mención "CHOCOLAT-MENIER POUR CROQUER". La etiqueta y la banda se pueden hacer de todas dimensiones y sirven de cubierta a los productos. Estos diversos signos distintivos tomados en conjunto o separadamente constituyen la marca empleada por la dueña para distinguir chocolates de su fabricación y su comercio.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 30 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1957.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor del señor Licdo. JOSE D. ORTEGA V., farmacéutico, dueño del LABORATORIO ORTEGA, domiciliado en la ciudad de La Vega, República Dominicana, la marca de fábrica "TONI-MATRIZ" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal contra enfermedades de la mujer. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta cuadrangular, verticalmente puesta, en la que se destaca, al centro, en un círculo de fondo azul, la figura de una mujer sosteniendo en su mano izquierda un frasco de la medicina a que se contrae esta marca. Encima, en la parte superior, en una faja semicircular de fondo negro, se leen estas palabras: "El Tónico de la Mujer" e inmediatamente debajo, atravesando la etiqueta, en una cinta, de fondo azul, estas palabras "TONI-MATRIZ". En la parte inferior de la etiqueta hay a cada lado una guirnalda de flores, y en el centro, debajo del círculo ya descrito, están escritas las cualidades y manera de usar el producto. Más abajo, en una cinta de fondo amarillo, se lee: "Preparado por Laboratorio Ortega" y en último término, "LA VEGA, R. D.".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 31 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1958.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Veinte Años, en favor de la firma FUSSELL & Co., LIMITED, sociedad industrial y mercantil domiciliada en los números 6 y 8 Eastcheap Street, Londres, E. C., Inglaterra, representada en

Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor C. Pagán, la marca de fábrica "EL PASTOR", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Mantequilla, Queso, Leche fresca, evaporada, esterilizada, preservada, desnatada o condensada, Alimentos lácteos, Leche en polvo, Leche disecada, Leche seca, Café y leche, Cacao y leche, Chocolate y leche,, Leche malteada, y cualesquiera substancias alimenticias preparadas de o que contengan leche. (Clases Nos. 62, 64, 65, 66, 67 y 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta de forma circular representando una escena pastoral en la que se vé, en primer término, un viejo pastor sentado con un perro a su lado. En segundo término se ven varias vacas, y al fondo se ven varios árboles y unas montañas. En la parte superior de la figura y en forma de arco, coincidiendo con el borde circular de la etiqueta, hay una banda y en ella las palabras "LE PATRE". En la parte inferior de la figura y coincidiendo también con el borde circular de la etiqueta, se ve otra banda y en ella las palabras "EL PASTOR". Esta marca se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños y colores y con distintos estilos de tipos, estampándola, imprimiéndola o adhiriéndola por medio de etiquetas o de otro modo sobre los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 31 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1959.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término

de Diez Años, en favor de los señores JUAN ROMAN y LUIS DE IRIARTE, industriales, domiciliados en el No. 14 de la calle Rosario", de Villa Duarte, Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "NOVELTY", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Chocolates, confituras, caramelos, bombones, dulces, sirops, pastas y conservas de todas clases. (Clase No. 66 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "NOVELTY", que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en cualquier clase de tamaños, formas y colores y se adhiere a los artículos a los cuales se aplica.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 31 de AGOSTO de 1927.

Registrada al No. 1960.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Veinte Años, en favor de la SCOTT & BOWNE, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "PREVENTINA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un antiséptico, germicida, desinfectante y profiláctico. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en la palabra "PREVENTINA".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Abajo

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1961.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Veinte Años, en favor de la ETHYL GASOLINE CORPORATION, sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Licenciado C. Armando Rodríguez, Abogado, la marca de fábrica "ETHYL FLUID DESIGN", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a aceites y grasas refinadas, semi-refinadas y no refinadas; productos químicos, alcoholes; preparaciones de anti-knock o sea sin golpe; compuestos para combustible de motor, hidrocarburos, petróleo, etc; todos estos productos con y sin mezcla de substancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, combustión, poder solvente, combustible y lubricación, y especialmente combustible de motor y componentes para ello, igual a los compuestos o mezclas de anti-knock. (Clase No. 8 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un triángulo negro inscrito en un círculo. Dentro del triángulo en letras grandes blancas se lee: "Ethyl", y en letras más pequeñas "Brand of anti-knock Compound". Sobre el vértice inferior del triángulo hay un cuadrito blanco en cuyo interior se lee en letras negras lo siguiente: "Ethyl gasoline Corporation, New York, U. S. A."

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1962.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26|16. (Veintiseis, parte dieciseis)
Manzana No. 261a. Barrio de Villa Duarte.
Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26(16.
(Veintiseis, parte diez y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento

vs.

Celestina de la Cruz, Suc. de Juan E. Pierre, Suc. de Eug. Pereyre, Compañía Cable Francés Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la manzana No. 261a. comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26|16, (Veintiseis, parte diez y seis), barrio de "Villa Duarte", Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Principiando en un hito de concreto situado en el firme de la barranca del "Paredón", donde concurren propiedades de La Compañía del Cable Francés y Sucs. de Eug. Pereyre, terrenos de La "Francia", D. C. No. 30 y colindando con este, se midió:

1) S 21-00 E, 29.49 metros a un hito de concreto colocado en el firme de la barranca del "Paredón"; y de aquí, colindando con terrenos de la Suc. de Juan E. Pierre, se midió:

2) S 69.45 W, 15.56 metros a un punto situado a 0.70 metros al Norte de una cerca;

3) S 69.15 W, 42.00 metros a un hito de concreto colocado a 0.30 metros de los cimientos de los antiguos depósitos de San Isidro Sugar; y colindando con estos se midió:

4) N 15.04 W, 28.60 metros a un hito de concreto situado a 0.60 metros al Sur de una cerca que lo separa de propiedades del Ingenio San Luis, y colindando con éste:

Abajo,

5) N 85.30 E. 14.05 metros a un hito de concreto colocado a 0.40 metros al Sur de la esquina que forma la cerca de la propiedad del Ingenio San Luis con un Camino Público, y cruzando éste, se midió:

6) N 72.00 E. 18.03 metros a un punto situado a 0.80 metros al Sur de una cerca; que lo separa de propiedad de la Compañía del Cable Francés, y cruzándo a mas 5.64. metros se midió:

7) N 54.46 E. 23.94 metros a caer al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la mensura este Distrito, que comprende una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS Y DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS A LA QUE HAY QUE REBAJAR un área de CIENTO SESENTIUN METROS CUADRADOS, CINCUENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS Y SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, comprendidos entre la línea de la mensura y el lindero de la propiedad con el área del Camino Público que atraviesa la parcela medida, dando un área total de MIL DOSCIENTOS OCHENTIOCHO METROS CUADRADOS, CINCUENTIUN DECIMETROS CUADRADOS Y CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS para dicha parcela, que está comprendida dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: propiedades del Ingenio San Luis y de la Compañía del Cable Francés;

Al Este: la barranca del "Paredón", que lo separa de los terrenos denominados "La Francia", de la Suc. Eug. Pereyre, Distrito Catastral No. 30;

Al Sur: terrenos de la Suc. de Juan E. Pierre, y terrenos de la Compañía del Ingenio San Isidro:

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 15 de Febrero de 1928 á las 10 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda usted tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las prueba que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus declaraciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarla en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicado, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo de que se dicte en este asunto.

Lo certifico:
Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

Santo Domingo, Diciembre 19 de 1927.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los Archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
Gobernación Provincial
Monte Cristy,

PERMISO PARA EXPLORAR.

De orden superior esta Secretaría hace saber:

Que en fecha 4 del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las 8 de la mañana, se recibió en este Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Monte Cristy, una instancia suscrita por el señor E. J. Valeur, súbdito danés, contratista, residente en Monción, solicitando permiso para hacer exploraciones en los ríos Mao y Magua, de acuerdo con los detalles que a continuación se expresan:

1o. Desde la boca del Arroyito Yerba Buena que desde el Sur entra al Río Mao, en la Sección de Montaso, Común de Sabaneta, una faja de diez metros de anchura, contados desde el medio del río hacia la playa del Norte, tres kilómetros río Mao Arriba e igual distancia más o menos río Mao Abajo, hasta Arro-

yo "Las Cidras", que desde el Sur desemboca en el río Mao. Aproximadamente **seis hectáreas.**

2o. Desde la boca del Arroyo "Toma" que desde el Norte entra al río Mao, una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río Mao, hacia la playa del Norte y río abajo hasta la boca del arroyo "Dajao". Aproximadamente cinco kilómetros.

Arroyo "Toma" se halla en Sección de "Toma", y Arroyo "Dajao" en Sección de Mesetas, ambas de la Común de Monción. Aproximadamente **cinco hectáreas.**

3o. Desde la boca del río Magua, que desde el sur entra en el río Mao en la Sección de Magua, Común de Monción una faja de terreno de diez metros de anchura, contados desde el medio del río hacia la playa del Norte, cuatro kilómetros río Mao arriba e igual distancia abajo. Aproximadamente **ocho hectáreas.**

Y, de acuerdo con la Ley de Minas vijente, de fecha 8 de Junio de 1910, se le concede en esta fecha permiso para explorar los límites arriba indicados.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial
Monte Cristy,

De orden superior se hace saber: que los señores J. Eugenio Rodríguez, de nacionalidad dominicana, domiciliado en esta ciudad de Monte Cristy, de profesión hacendado y Clark M. Votaw, de nacionalidad americana, domiciliado en Monte Cristy, de profesión propietario, llenando todas las formalidades de ley y mediante acto de fecha primero de Noviembre del presente año depositado en este Despacho a las tres de la tarde de la indicada fecha, han denunciado haber descubierto la existencia de una mina de oro, cobre y plata, en terrenos pertenecientes a particulares, ubicados en la Sección de "Dajao", Común de Monción, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Partiendo del centro del Arroyito del Rodeo del Arroyo de Dajao, punto A. De allí siguiendo hacia el Sur, con los meandros del Arroyo del Rodeo, quinientos metros (500), centro del Arroyito del Rodeo, punto B. De allí, siguiendo al Este mil (1000) metros, punto C. De allí, siguiendo al Norte, quinientos (500) metros, punto D. De allí siguiendo hacia el Oeste hasta el centro de

dicho Arroyito del Rodeo donde entra el Arroyo de Dajao, punto A., abarcando cuarenticinco (45) hectáreas aproximadamente.

Dichos minerales se hayan descubiertos en todas partes de dichos terrenos, que son porción del sitio de Gurabo.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el Art. IV del Decreto del Presidente de la República, Dr. Ramón Báez, que sustituye el párrafo único del Art. 12 de la Ley sobre Minas en vigor.

Monte Cristy, Noviembre 3 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 56.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de junio de mil novecientos veinte y siete, se avisa por el presente al público en general que el día veinte y ocho de enero del año en curso, se principiará por el Agrimensor Luis E. Jansen la mensura catastral de los terrenos abajo descritos.

A saber:

Terrenos situados en la común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, denominados "El Palmar" y "Guamira", cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, los terrenos de Juan Jimenez y Distrito Catastral No. 38; al Sur, terrenos de "Jíbaro" y "Pringamosa"; al Este, Distrito Catastral No. 38, y al Oeste, terrenos de "Sabana Grande" y "San Nicolás".

Santo Domingo, R. D., 12 de Enero de 1928.

ANDRES PASTORIZA,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Luis E. Jansen,
Agrimensor Contratista

Año LIV. Núm. 3935.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 18 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Srs. Tomás Russell, Samuel Moore y William Banks.— Decreto dictado por el Poder Ejecutivo que asciende a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en Grecia al Sr. N. N. Gori.—Certificados de Registros de Marcas de fábrica, Nos. 1963, 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente catastral No. 26/16.— Aviso de mensura catastral, Distrito No. 56.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003935
A.1928 V.0 N.3935

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 18 de Enero de 1928. No. 3935.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor TOMAS RUSSELL, mayor de edad, de esta casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Novjembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor TOMAS RUSSELL, natural de St. Thomas, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autorizades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 241.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 57.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor SAMUEL MOORE, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el

juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor SAMUEL MOORE, natural de Antillas Inglesas, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 242.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 58.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor WILLIAM BANKS, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no in-

terrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor WILLIAM BANKS, natural de St. Thomas, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero,, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 243.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 59.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O:

ascender a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en Grecia, con residencia en Atenas, al señor

N. N. CORI

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G. No. 44.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor int.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la AKTIESELKABET DET STASIATISKE KOMPAWNI (The East Asiatic Company, Ltd.), comerciantes domiciliados en Compenhague, Dinamarca, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de

este registro, por los señores Lockie & CO., C. POR A., comerciantes, la marca de fábrica "LA VAQUERITA BRAND", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Leche Condensada y Esterilizada; Mantequilla en latas.—Clases Nos. 64 y 66 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de un prado con tres vacas que pacen y en el plano delantero una pastora que está sentada sobre una piedra. Arriba están las palabras "LA VAQUERITA BRAND".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1963.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a. Main, Alemania, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por los señores Mendez & Voigt, comerciantes, la marca de fábrica "DIAMMONPHOS", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a ABONOS. (Clase No. 13 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.)

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "DIAMMONPHOS", que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1964.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a.| Main Alemania, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por los señores Mendez & Voigt, comerciantes, la marca de fábrica "CABALLO Y LEON" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a ABONOS, Tintas para teñir y a Productos Químicos. (Clases Nos. 13 y 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de sendas figuras de Caballo y León, colocadas una al lado de la otra, dentro de un dibujo artísticamente caprichoso, ambas figuras encabritadas, sosteniéndose en las patas traseras y la del León apoyando las delanteras en un pequeño cuadrito con un ancla dibujada en el centro. Esta marca se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1965.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a.| Main, Alemania, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por los señores Mendez & Voigt comerciantes la marca de fábrica "B. A. S. F.", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a ABONOS.—(Clase No. 13 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las letras "B. A. S. F." superpuestas las dos primeras a las otras dos, dentro de un óvalo y divididas por una línea en el centro. Esta marca se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 1o. de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1966.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor del señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en la "Avenida Duarte", de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "SELLO ROJO",

que se acompaña a la presente certificación, aplicada a RON. (Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica de forma cuadrangular, ribeteada de una línea roja y negra y de fondo dorado. En el centro, en la parte superior tiene grabado el diseño de un sello rojo con la siguiente inscripción: "SELLO ROJO" y en centro de estas dos palabras el monograma M. B. del dueño del producto. A los lados de dicho sello rojo tiene grabados sendos tallos de caña con sus hojas y debajo del sello rojo en una cinta azul de forma semi-circular la siguiente inscripción: "Ron Viejo Especial", inmediatamente debajo la preposición "De" y en una cinta de fondo amarillo en último término el nombre del fabricante "MANUEL BERMUDEZ". En el ángulo inferior izquierdo, en letras pequeñas dice: "Licorería No. 13" y en el ángulo inferior derecho esto: "Santiago, R. D." El casquete y cuello para los envases, llevan el mismo sello rojo y el nombre del fabricante.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1967.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de Diez Años, en favor del señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en la Avenida Duarte, de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "JABONERIA LA PALMA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a fabricación de jabón. (Clases Nos. 14 y 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "JABONERIA LA PALMA", escritas en cualquier clase de letras y colores,

Al Norte: propiedades del Ingenio San Luis y de la Compañía del Cable Francés;

Al Este: la barranca del "Paredón", que lo separa de los terrenos denominados "La Francia", de la Suc. Eug. Pereyre, Distrito Catastral No. 30;

Al Sur: terrenos de la Suc. de Juan E. Pierre, y terrenos de la Compañía del Ingenio San Isidro:

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 15 de Febrero de 1928 á las 10 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda usted tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus declaraciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarla en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicado, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo de que se dicte en este asunto.

Lo certifico:
Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

Santo Domingo, Diciembre 19 de 1927.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los Archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 56.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de junio de mil novecientos veinte y siete, se avisa por el presente al público en general que el día veinte y ocho de enero del año en curso, se principiará por el Agrimensor Luis E. Jansen la mensura catastral de los terrenos abajo descritos.

A saber:

Terrenos situados en la común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, denominados "El Palmar" y "Guamira", cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, los terrenos de Juan Jimenez y Distrito Catastral No. 38; al Sur, terrenos de "Jíbaro" y "Pringamosa"; al Este, Distrito Catastral No. 38, y al Oeste, terrenos de "Sabana Grande" y "San Nicolás".

Santo Domingo, R. D., 12 de Enero de 1928.

ANDRES PASTORIZA,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Luis E. Jansen,
Agrimensor Contratista

Año LIV. Núm. 3936.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 21 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Charles Abrahamson, Colridge Steavens y John Joseph Chapman.—Decreto y resolución dictados por el Poder Ejecutivo, el primero que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. René B. Lluberes con el carácter de Cónsul General de la República en Caracas y la segunda que ótorga exequatur a la Srita. Consuelo E. Espinal para que pueda ejercer la profesión de farmacéutica.—Certificados de registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973.— Aviso de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.— Aviso de la Gobernación del Seybo sobre denuncia de mina.— Avisos de la Gobernación de Monte Cristy sobre denuncias de minas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003936
A.1928 V.0 N.3936

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 21 de Enero de 1928. Núm. 3936.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor CHARLES ABRAHAMSON, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión JORNALERO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor CHARLES ABRAHAMSON, natural de St. THOMAS, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión JORNALERO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,

Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 244.

Onésimo Polanco,

Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 60.

T. R. Calderón,

Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor COLRIDGE STEAVENS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor COLRIDGE STEAVENS, natural de

de ANTILLAS INGLESAS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 245.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 61.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JOHN JOSEPH CHAPMANN, mayor de edad, de estado VIUDO, de profesión EMPLEADO PUBLICO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no in-

terrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor JOHN JOSEPH CHAPMANN, natural de St. THOMAS, mayor de edad, de estado VIUDO, de profesión EMPLEADO PUBLICO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 246.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 62.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

cancelar las Letras Patentes que acreditan al señor René B. Lluberes con el carácter de

CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA EN CARACAS (VENEZUELA)

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84 de la Independencia y 65 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 46.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo la Srta. CONSUELO E. ESPINAL, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de FARMACIA en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 22 de Diciembre de

1927, y el certificado de Suficiencia otorgado por la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia en fecha 5 de Enero de 1928.

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, a la Srta. CONSUELO E. ESPINAL el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de FARMACEUTICA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 10 días del mes de Enero del año 1928, 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e
Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 1, folio 8.

Santo Domingo, 12 de Enero de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante y Oficial Mayor de la
Secretaría.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del Señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en la Avenida Duarte, de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "PALMOLIO" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a fabricación de jabón.—(Clases Nos. 14 y 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "PALMOLIO"

que se escribe en las pastillas del jabón, en cualquier clase de tipo de letras, y en una de las caras de cada pastilla. El reverso lleva inscrito el nombre de "Jabonería La Palma" y el de su dueño Manuel Bermudez, Santiago, R. D. Esta misma designación llevarán las etiquetas que se adhieran a las cajas y envases que contengan el producto, cuyas pastillas de jabón iran envueltas en papel crepé de color azulado y con una faja alrededor de papel rojo, con el nombre de "Jabonería La Palma", en letras plateadas.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1969.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en la "Avenida Duarte", de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "CAONABO", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabón perfumado.—(Clase No. 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "CAONABO", que se escribe en cualquier clase de tipo de letras y se inscribe en una de las caras de cada pastillas de jabón, llevando escritas en el reverso de dichas pastillas el nombre de la "Jabonería La Palma" y el de su dueño "Manuel Bermudez,—Santiago.— R. D.". Cada pastilla de jabón lleva grabada en sus dos caras una mata de palma, y esta misma designación y dibujos llevaran los envoltorios, cajas y envases que contengan el producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1970.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en Avenida Duarte, de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "JABON AZULEJO" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabón de lavar.—(Clase No. 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "JABON AZULEJO". Este jabón en las pastillas o barras en que se confeccionará llevará la siguiente inscripción "La Palma" Jabonería de Manuel Bermudez" Las palabras "Jabón Azulejo" irán escritas en cualquier clase de letras y tamaños en las etiquetas que se adheriran a las cajas o envases que contengan el producto, cuyas etiquetas llevaran un dibujo alegórico, adecuado al nombre y al producto que se destina.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1971.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor MANUEL BERMUDEZ, industrial, domiciliado en la "Avenida Duarte", de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "EXAGONO", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabón para lavar.—(Clase No. 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "EXAGONO" scrita en cualquier clase de letras en las pastillas o barras y en uno de sus lados, llevando en el otro lado el nombre de la "Jabonería La Palma" y el de su dueño "Manuel Bermudez.— Santiago,— R. D.". Cada pastilla tiene grabadas tres líneas que indican cuatro divisiones de la misma, exactamente iguales. Tal designación se consigna también en los envoltorios de las pastillas y en las etiquetas de los envases y cajas que contienen el producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1972.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término

de DIEZ AÑOS, en favor del Licenciado JOSE MARIA HERNANDEZ, Farmacéutico, domiciliado en la calle del "Sol", de la ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "SUAVELINA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal para conservar y embellecer el cabello.—(Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "SUAVELINA" que se destaca, artísticamente escrita en letras rojas, sombreadas de negro, en la parte superior de una pequeña etiqueta, en la cual en un cuadrito de fondo azul, hay un escrito explicativo de los componentes, cualidades y modo de usar el producto, así como con el nombre "LABORATORIO CARIDAD, C. por A.—SANTIAGO. R. D.". Encima de dicho cuadrito se destaca un florero adornado y hacia a la izquierda del cuadrito, en dos pequeños círculos que se confunden, las figuras de un aguacate y un oso. Debajo de estas figuras, en el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta, el escudo distintivo del Laboratorio Caridad, que fabrica el producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1973.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISO.

Para general conocimiento se hace saber que la Agencia diplomática de Francia en esta ciudad, avisa que habiendo fallecido el señor R. Millet, Agente Consular de Francia en San Pedro de Macorís, el señor Semorile ha sido designado gerente de esa Agencia Consular.

Santo Domingo, 3 de Enero de 1928.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

AVISO.

De órden superior se hace saber que en fecha 5 del mes de Octubre del año en curso, compareció por ante ésta Gobernación Provincial, el señor SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle Comercio, casa No. ( ) y expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía carbón de piedra, asfalto piedra y líquido, gas natural y gas hélium, y está situada en terrenos del Estado, comuneros y de particulares de la Provincia del Seybo.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión que solicita que son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del "Río Soco", siguiendo todo el límite de la Provincia de Macorís, con la del Seybo, hasta encontrar el límite de la Provincia de Samaná, de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia con la del Seybo y de aquí siguiendo toda la costa de esta Provincia hasta encontrar la desembocadura del "Río Soco".

La mina en referencia se denominará "Soco" y cuyo plano ha sido levantado por el agrimensor público, señor Miguel A. Roca.

El declarante expuso: que quedaban excluídas de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hecha y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas.

Se hizo saber al denunciante que esta declaración la conceptúa la Gobernación improcedente, por la circunstancia de que ya había sido concedida una concesión minera sobre petróleo y otros hidrocarburos, al señor Tiburcio de Peña, que comprende toda la Provincia del Seybo, y que la denuncia de mina precedente a ésta, comprendía muchos minerales contenidos en la mina aquí denunciada.

La presente solicitud ha sido registrada al No. 20 libro letra A. folio 29.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

A V I S O.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" situado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la loma de Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D"" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetro con una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

De orden superior se hace saber: que los señores J. Eugenio Rodríguez, de nacionalidad dominicana, domiciliado en esta ciudad de Monte Cristy, de profesión hacendado y Clark M. Votaw, de nacionalidad americana, domiciliado en Monte Cristy, de profesión propietario, llenando todas las formalidades de ley y mediante acto de fecha primero de Noviembre del presente año de-

positado en este Despacho a las tres de la tarde de la indicada fecha, han denunciado haber descubierto la existencia de una mina de oro, cobre y plata, en terrenos pertenecientes a particulares, ubicados en la Sección de "Dajao", Común de Monción, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según plano son:

Partiendo del centro del Arroyito del Rodeo del Arroyo de Dajao, punto A. De allí siguiendo hacia el Sur, con los meandros del Arroyo del Rodeo, quinientos metros (500), centro del Arroyito del Rodeo, punto B. De allí, siguiendo al Este mil (1000) metros, punto C. De allí, siguiendo al Norte, quinientos (500) metros, punto D. De allí siguiendo hacia el Oeste hasta el centro de dicho Arroyito del Rodeo donde entra el Arroyo de Dajao, punto A., abarcando cuarenticinco (45) hectáreas aproximadamente.

Dichos minerales se hayan descubiertos en todas partes de dichos terrenos, que son porción del sitio de Gurabo.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el Art. IV del Decreto del Presidente de la República, Dr. Ramón Báez, que sustituye el párrafo único del Art. 12 de la Ley sobre Minas en vigor.

Monte Cristy, Noviembre 3 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DIST. JUD. DE DUARTE

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 25 Enero de 1928.

SUMARIO:

Decreto No 881 que concede la incorporación a la asociación "Regantes de Mao.— Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Joseph Crooke, Joseph Phillips y Theodoro Teófilo Schulterbrand.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979.— Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas, del Expediente No. 86, Acta No. 92.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras. Expedientes Catastrales Nos. 10|2 y 11|2.—Avisos de las Gobernaciones de las Provincias del Seybo y Monte Cristy.—

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R15921928000003937

A.1928 V.0 N.3937

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 25 de Enero de 1928. Núm. 3937

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

DECRETO No. 881.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, por el cual el Sr. Rafael Madera, en su calidad de Presidente de la asociación «Regantes de Mao», fundada en fecha 2 de Mayo de 1927 y domiciliada en la Villa de Valverde, Provincia de Santiago, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para presentarla; y

CONSIDERANDO que del examen de dichos estatutos, aprobados en fecha 13 de Octubre de 1927, resulta que la expresada asociación satisface las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4º de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública,

D E C R E T A :

1º— Conceder la incorporación de la asociación «Regantes de Mao», domiciliada en la Villa de Valverde, Provincia de Santiago, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por obteto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2º— Archivar el mencionado expediente en la Secretaria de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas corres-

pondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho; 84º de la Independencia y 65º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JOSEPH CROOKE, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor JOSEPH CROOKE, natural de ANTILLAS INGLESAS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado

de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 247.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 68.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JOSEPH PHILLIPS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor JOSEPH PHILLIPS, natural de ANTILLAS INGLESAS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión JORNALERO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 248.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 64.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor THEODORO TEOFILO SHULTERBRAND, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión ARTESANO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAN PEDRO DE MACORIS al señor THEODORO TEOFILO SHULTERBRAND, natural de SAINT THOMAS, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión ARTESANO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas gagantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 257.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 65.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del Lic. JOSE MARIA HERNANDEZ, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «UNGUENTO ECZEMATICO», que se acompaña a la presente certificación, aplicado a una preparación medicinal contra las enfermedades de la piel. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «UNGUENTO ECZEMATICO» que se usan en cualquier clase de letras, tamaños o colores, en etiquetas que se adhie-

ren a los envases que contienen el producto. Estas etiquetas detallan las cualidades, y ventajas del producto y tienen dibujadas, hacia su derecha, el escudo distintivo del Laboratorio Caridad, que fabrica el producto. Este unguento tambien se expende en cajitas dè seluloide adecuadas con el nombre del remedio y del Laboratorio que lo fabrica en la tapa de dichas cajitas.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1975.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del Sr. Lic. J. M. HERNANDEZ, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «SOL», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «PRUEBAME», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un linimento balsámico, contra dolores. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un marbete de fondo blanco limitado por una doble línea negra, en el cual se destaca, en la parte superior, la palabra distintiva «PRUEBAME», en letras mayúsculas negras, debajo de la cual, divididas por una línea negra gruesa, se leen las palabras «Linimento Balsámico». Inmediatamente después se leen algunas indicaciones y manera de usar el producto, y debajo, en último término, las palabras Laboratorio Caridad, C. por A., —Santiago.—R. D».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1976.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor Lic. J. M. Hernández, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «GENTON», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un veneno para matar ratas, comején, cucarachas, etc. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una pequeña etiqueta circular, en la cual se destaca la palabra distintiva «GENTON», con la primera y última letras de mayor tamaño que las demás. En la parte inferior del círculo, en forma circular también, se leen las palabras Laboratorio Caridad, C. por A., y debajo, Santiago, R. D. En el centro del círculo hay el siguiente escrito: «Enérgico Veneno». Para matar comején, ratas, cucarachas y demás animales dañinos. Esta etiqueta se usa en cualquier clase de colores y se adhiere a los envases que contienen el producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1977.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor del Lic. J. M. Hernández, Farmacéutico, domiciliado en la Calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «DISCRETINA», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una solución antiséptica para la higiene y tocado íntimo de la mujer.(Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marca de Fábrica).

Consiste esta marca en la palabra definitiva «DISCRETINA», escrita en la parte superior de un marbete de fondo blanco, limitado por líneas marrón, debajo de cuya palabra distintiva hay un escrito explicativo de las indicaciones y manera de usar el producto. Debajo, en último término, el nombre del Laboratorio Caridad, C. por A. Santiago R. D., que fabrica el producto y hacia la izquierda, en el ángulo inferior del marbete, el escudo distintivo del Laboratorio Caridad.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 8 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1978.

Tulio Pichardo,

Oficial Mayor, Encargado del Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fe-

cha, por el término de diez años, en favor del Señor José María Hernández, Licenciado en Farmacia, domiciliado en la calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «NEOVARIOL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal para enfermedades de la mujer. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marca de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta cuadrangular, puesta verticalmente, con la parte superior en forma circular, destacándose en su parte mas alta la palabra «NEOVARIOL», en letras blancas, en un fondo negro adornado de flores rojas. En el resto de la etiqueta, todo en fondo verde, se leen las cualidades del producto y debajo de este escrito, en tres pequeños círculos rojos, artísticamente decorados, sendas cabezas de mujer representando distintas edades, con estas tres palabras respectivas al pié «PUBERTAD»-«MATERNIDAD»-«EDAD CRITICA». Seguidamente debajo la manera de usar el producto; a la izquierda de este escrito, el escudo distintivo del Láboratorio Caridad y en último término «Laboratorio Caridad C. por A.—Santiago,—República Dominicana.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 8 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1979.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO R. D.

SENTENCIA:

EXPEDIENTE No. 86. ACTA No. 92.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 15 de Noviembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L., Consejeros· reu-

nidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA: y examinada la protesta No. 12 de la Aduana del puerto de Santo Domingo, fórmulada por el Sr. Antonio Piñeyro en fecha 25 de Octubre de 1927.

RESULTA: que en fecha 17 de Octubre de 1927 llegó al puerto de Santo Domingo el vapor GUANTANAMO trayendo entre otros efectos una partida de piezas de hierro para camas, importadas por el Sr. Antonio Piñeyro, las cuales fueron aforadas por la Aduana como partes de camas, bajo el párrafo 173 del Arancel vigente a $4.50 los cien kilos peso bruto, según liquidación No. 2, planilla 381, el cual fué pagado bajo protesta.

RESULTA: que no conforme el importador Sr. Antonio Piñeyro con el aforo aplicado por la Aduana a dicho artículo, elevó formal protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual pide el aforo bajo el párrafo 136 del Arancel, basado en:

(a) que los efectos importados consisten en su mayor parte en meteríales de hierro para la fabricación de camas de hierro; que en época anterior fué solicitada a la Aduana la rectificación de ese aforo bajo el párrafo 173 y fué nuevamente confirmado; que en esa virtud y entendiendo que la Aduana al mantener el aforo ha incurrido en un error de apreciación se dirigen a este Consejo;

(b) que es cierto que en la declaración o factura consular se expresa como «tubos etc. para camas», pero que también es cierto que esas piezas aun cuando su objeto sea emplearlas en la fabricación de camas, nunca se podrían emplear en el estado en que se reciben; que con los tubos y demás piezas recibidas no se podría construir una cama, si éstas no son previamente sometidas a un proceso laborioso de manufactura que requiere conocimiento y práctica en la materia.

VISTA: la exposición del Interventor de Aduana de este puerto sobre el particular, en la que hace notar:

(a) que los efectos importados no son piezas en bruto para la fabricación de piezas para camas, sino piezas ya concluidas y con las cuales serán armadas las camas; que así toda la industria a que se refiere el importador consistiría en concertar las piezas de las camas importadas;

(b) que la Ley sobre Aranceles en su párrafo 173 es muy clara y precisa, cuando dice «Camas y partes de hierro para las mismas».

VISTO: el párrafo 173 citado que dice «Camas y partes de hierro para las mismas... .... 100 K. B. $4.50;

VISTO: el párrafo 136 del mismo Arancel que dice: «Piezas en bruto, pero que no tengan ninguna obra de manufactura.....LIBRE».

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que ha quedado demostrado que los efectos importados a los cuales se refiere la protesta en el presente caso, son partes de hierro para camas, aforables por lo tanto bajo el párrafo 173 del Arancel vigente;

CONSIDERANDO: que el párrafo 173 ha sido bien aplicado en este caso:

F A L L A

que debe desestimar como por la presente desestima la protesta sometida por el Sr. Antonio Piñeyro, relativa al presente caso y considerar bien aplicado el aforo a los efectos importados por él, bajo el párrafo 173 del Arancel vigente.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia ordena y firma.

MANUEL M. PEYNADO.
Presidente.

Consejeros:
TOMAS BREA TEJEDA,
ENRIQUE GONZALEZ L.

LUIS SALVADOR PEGUERO,
Secretario.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar a ello y a todas las autoridades así civiles como militares a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

LUIS SALVADOR PEGUERO,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 10/2.
(Diez, Segunda Parte).
Una porción del sitio de La Magdalena.
Común de Higüey.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 10/2.
(Diez, Segunda Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Egido de Bayahibe, Central Romana, Suc. de Juan Brito, Suc. de T. Morales, Dr. P. T. Landestoy, Rafael Gaton, Amador Pons, Lucas Moní, Eladia Velez, Miguel Ubiera, Alfredo y Francisco Saladín Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 10/2 (Diez, Segunda Parte), porción del sitio de La Magdalena, Común de Higüey, Provincia del Seybo, que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto situado al E. de la orilla del Mar de las Antillas, punto común a esta parte y a la parte primera de este mismo Distrito Catastral, se sigue por la orilla del Mar de las Antillas, en dirección N.O. mas o menos 13.5 kilómetros; de aquí, en colindancia con otras partes del mismo Distrito, se sigue en dirección E. 7.3 kilómetros hasta un hito de concreto; de ahí, en colindancia con la parte 3a. del mismo Distrito No. 10, se continúa en dirección E. 4.6 kilómetros hasta un hito de concreto, y de aquí en colindancia con la parte primera y en dirección S. y S.O. mas o menos 16.5 kilómetros hasta el punto de partida, quedando encerrada dentro de estos límites una superficie de OCHO MIL TRESCIENTAS DOCE HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en la Inspectoría de Instrucción Pública de la Común de Higüey, el día 24 de Febrero de 1928, a las 8 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que

pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Enero de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
Lic. Aníbal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 11.

(Once).

Una porción del sitio de Baiguá.

Común de Higüey.

Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 11/2.

(Once, Segunda Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Licdo. Julio Coiscou, José Swatz y Franz A. Friedheim, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento del Fiscal del Tribunal de Tierras ha pedido a este Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de los terrenos de las diferentes parcelas de los mismos que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto situado en el camino de Punta de Cana, punto común en los terrenos reclamados por José Swatz y Franz A. Frieheim y Julio Coiscou, colindando con Friedheim hacia el N.E. más o menos 5000.00mts.; hacia el este más o menos 59000.00 mts. hasta un hito de concreto en la costa del Canal de la Mona, desde aquí, siguiendo la costa hacia el Sur-Oeste, más o menos 12.000.00 mts.; hasta un hito de concreto; desde este punto colindando con José Syatz hacia el N.W., más o menos 6300.00 mts. y hacia el Norte mas o menos 1800.00 mts. hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono que comprende una superficie aproximada de 6477.00 Hectáreas."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en la Inspectoría de Instrucción Pública de la Común de Higüey, el día 24 de Febrero de 1928, a las 8 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Enero de 1928.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO.

De órden superior se hace saber que en fecha 5 del mes de Octubre del año en curso, compareció por ante ésta Gobernación Provincial, el señor SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle Comercio, casa No. ( ) y expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía carbón de piedra, asfalto piedra y líquido, gas natural y gas hélium, y está situada en terrenos del Estado, comuneros y de particulares de la Provincia del Seybo.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión que solicita que son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del "Río Soco", siguiendo todo el límite de la Provincia de Macorís, con la del Seybo, hasta encontrar el límite de la Provincia de Samaná, de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia con la del Seybo y de aquí siguiendo toda la costa de esta Provincia hasta encontrar la desembocadura del "Río Soco".

La mina en referencia se denominará "Soco" y cuyo plano ha sido levantado por el agrimensor público, señor Miguel A. Roca.

El declarante expuso: que quedaban excluídas de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hecha y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas.

Se hizo saber al denunciante que esta declaración la conceptúa la Gobernación improcedente, por la circunstancia de que ya había sido concedida una concesión minera sobre petróleo y otros hidrocarburos, al señor Tiburcio de Peña, que comprende toda la Provincia del Seybo, y que la denuncia de mina precedente a ésta, comprendía muchos minerales contenidos en la mina aquí denunciada.

La presente solicitud ha sido registrada al No. 20 libro letra A. folio 29.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

A V I S O.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" situado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la loma e Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetroon una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

H.1928 V.0 N.3938

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 28 de Enero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Juan Rivera Figueroa, Wilfred A. Lark y David Paiewonsky.— Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, del Expediente No. 87, Acta No. 92.— Certificados de Registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1974, 1981, 1982, 1983 y 1984.— Aviso de Mensura Catastral. Expediente Catastral No. 26.— Actas de Juramentos de fidelidad a la República prestados por los Señores Ben Castillo y Theodoro Teófilo Schulterbrand ante el Gobernador de la Provincia de S. P. de Macorís.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes Catastrales Nos. 10|2 y 11|2.— Avisos de las Gobernaciones del Seybo y Monte Cristy.—

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003938
A.1928 V.0 N.3938

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 28 de Enero de 1928. Núm. 3938.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Juan Rivera Figueroa, mayor de edad, de estado Casado de profesión Industrial, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo al señor Juan Rivera Figueroa, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Industrial, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 258.
Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina Into.

Registrado al No. 66.
J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Wilfred A. Lark, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Carpintero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Goberna-

dor de la Provincia de Santo Domingo al señor Wilfred A. Lark natural de San Thomas, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Carpintero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 260.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 68.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor David Paiewonsky mayor de edad, de estado Casado, de profesión Comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace

expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor David Paiewonsky, natural de Lituania, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 261.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 69.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Int.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO R. D.

SENTENCIA:

EXPEDIENTE No. 87. ACTA No 92.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 15 de Noviembre de 1927, el Consejo inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia:

VISTO y examinado el Proceso Verbal Nº 10 de la Aduana de San P. de Macorís, formulado en fecha 28 de Octubre de 1927.

RESULTA: que en fecha 28 de Octubre de 1927 el Sr. Enrique C. Francis, Inspector de Rentas, ocupó en el establecimiento Comercial del Sr. Rafael Ché, chino, un cartón conteniendo 200 cigarrillos "Camel", valorado en un peso oro, sin las correspondientes estampillas;

RESULTA: que interrogado el mencionado Sr. Ché, sobre la procedencia de dichos cigarrillos, contestó que le habían sido vendidos por un tripulante del vapor "Castaña" surto en el puerto, a quien desconoce, en la noche del día 27 de Octubre de 1927:

RESULTA: que el nombrado Rafael Ché fué conducido a bordo del referido vapor por el Jefe de Celadores, habiéndosele mostrado a todos los tripulantes de dicho buque sin que pudiera reconocer al marino que le vendió los cigarrillos.

RESULTA: que dichos cigarrillos fueron traídos a tierra sin consentimiento de las autoridades Aduaneras y con el propósito de evadir los derechos, en virtud de lo cual, la Aduana de San Pedro de Macorís impuso las penas de comiso y multa de $5.00 al Sr. Rafael Ché, como cómplice por no conocerse el introductor del contrabando.

VISTOS: los Art. 177 (b) y 178 de la Ley sobre Aduanas y puertos vigente.

CONSIDERANDO: que dichos Artículos establecen

que caerán bajo las penas de comiso todos aquellos efectos que se introduzcan o se intenten introducir de contrabando y uña multa cuyo mínimo debe ser $5.00 al introductor y a sus cómplices del mismo.

CONSIDERANDO: que según lo expuesto las penas de comiso y multa que han sido impuestas en el presente caso, están de acuerdo con las prescripciones de las Leyes Aduaneras en sus Artículos citados.

R E S U E L V E

Confirmar el comiso y multa que entraña el Proceso Verbal Nº 10 de la Aduana de San Pedro de Macorís indicado más arriba, y ordenar que los efectos comisados sean vendidos en pública subasta, seis días después, a las 10 de la mañana, de notificada esta sentencia al interesado.

MANUEL M. PEYNADO.
Presidente.

Consejeros:

TOMAS BREA TEJEDA,
ENRIQUE GONZALEZ L.

LUIS SALVADOR PEGUERO,
Secretario.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del Lic. JOSE MARIA HERNANDEZ, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «Sol», de la ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un vino de carne y hierro para fortalecer la sangre. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta cuadrangular artisticamente decorada, en cuya parte superior

se destaca a ambos lados de la etiqueta en sendos círculos de fondo blanco el dibujo de la cabeza de un toro. En el centro de ambos círculos hacia arriba en un marquete blanco semi-circular está escrita la polabra «VINO», en letras rojas; debajo en un cuadrito azul la palabra «DE», debajo de la cual, en fondo negro y con letras rojas se leen las palabras «CARNE Y HIERRO CON», y seguidamente debajo de una cinta blanco y rojo las palabras «EMOGLOBINA FRANCESA». El resto de la etiqueta está compuesto de indicaciones, modo de usar y cualidades del producto y en último término, hacia abajo el nombre del «LABORATORIO CARIDAD».—SANTIAGO.—REPUBLICA DOMINICANA», con el escudo distintivo de dicho Laboratorio, hacia la izquierda.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrado al No. 1974.

Tulio Pichardo,

Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor del Sr. Lic. José Ma. Hernández, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «CASPI-CALVI», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal para matar la caspa, evitar la calvicie etc. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en la palabra «CASPI-CALVI», escrita en una pequeña etiqueta de fondo blanco, limitada por una línea negra, debajo de la cual se lee: «Loción

TONICO-ANTISEPTICA». Seguidamente debajo hay algunas indicaciones y modo de usar el producto y debajo el nombre del Laboratorio Caridad, C. por A., Santiago, R. D.», que lo fabrica.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 8 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrado al No. 1881.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor del Sr. José María Hernández, Farmacéutico, domiciliado en la calle del «Sol», de la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «Farmacia Caridad», de su propiedad que se acompaña a la presente certificación aplicada a establecimiento de farmacia. (Clase Nº 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de comercio en las palabras distintivas «Farmacia Caridad», que se usan solas o acompañadas de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, en los membretes para correspondencia, en los avisos del negocio a que se aplica, en el papel de envolver y en los demás usos relativos al mismo negocio.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 8 de Septiembre de 1927.

Registrado al No. 1882.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaria de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma The Procter And Gamble Company, una corporación industrial constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, EE. UU. de América, domiciliada en «Gwynne Building, Northeast Corner of Sixth and Main Streets, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohío, EE. UU. de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. C. Pagán, la marca de fábrica «CAMAY», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Jabón para Tocador y Baño. (Clases Nos. 14 y 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra 'Camay' que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola sobre los artículos a que se aplica o impresa sobre las etiquetas o envases que contienen dichos artículos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 10 de Septiembre de 1927.

Registrado al No. 1883.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diéz años, en favor del Sr. J. P. Massee, de nacionalidad holandesa, de profesión Comerciante, con su oficina de negocios en la casa Nº 35 de la calle "19 de Marzo", de la Ciudad de Santo Domingo, República Do-

minicana, Agente exclusivo para la venta en la República Dominicana de la cerveza marca «EL GALLO» propiedad de DE GEKROONDE VALK, antes VAN VOLLENHOVEN & CO., de Amsterdam, Holanda, la marca de fabrica «EL GALLO», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Cerveza. (Clase Nº 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en la palabra distintiva «EL GALLO» que se escribe en letras doradas en una etiqueta de fondo blanco bien sea en forma cuadrangular o en forma de escudo y se adhiere a los envases que contienen el producto. En el centro de la etiqueta se destaca la figura de un gallo en color dorado, conteniendo una de las etiquetas algunas otras indicaciones relativas al producto y la ciudad donde se fabrica "Amsterdam·—Holanda".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 10 Septiembre de 1927.

Registrado al No. 1984.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 351.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Enero de 1928, se avisa al público en general, que el día 4 de Febrero de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, calle Arzobispo Nouel No. 53, lindando al Norte con propiedad de Doña Francisca Mella, al Sur con la calle citada, al Este con propiedad del Lic. Manuel de J. Camarena Perdomo, y al Oeste con propiedades de la Suc. de Angel Báez y del Sr. Julio Mejía.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Carlos Ascuasiati, de acuerdo con la mencionada resolucion del Tribunal Superior de Tierras.

A. PASTORIZA,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati.
Agrimensor Contratista.

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN P. DE MACORIS, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia de su nombre, República Dominicana, a los 19 días del mes de Enero año 1928 siendo las once de la mañana, por ante mí, Arturo Alburquerque F,. Gobernador de la Provincia, compareció el Sr. Ben Castillo, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, natural de Cantón, China y domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle Independencia Nº 133 y manifestó: que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo, «Carta de Naturalización para gozar de los mismos deberes y derechos inherentes a los dominicanos», venía a prestar el juramento que la Ley impone.

Vista por nos, la Carta que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y art. 1, párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización, de fecha 18 de Noviembre de 1924, ha expedido el Poder Ejecutivo en fecha 3 de Enero del año 1928, admitimos en oir el Juramento de Fidelidad a la República, prestado por el Sr. Ben Castillo y le declaramos desde esta fecha Ciudadano Dominicano.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de lectura dada firman con nos Gobernador de la Provincia, el Sr. Ben Castillo, juramentado, los testigos con capacidad para ello Sres. Jesús Frías V. y Rafael Santos Mella y el Secretario que certifica.

A. ALBURQUERQUE F.
Gobernador de la Provincia.

BEN CASTILLO
Juramentado.

Testigos:

Jesús Frías V.
Rafael Santos Mella.

Doy Fé.

SERVIO E. PEGUERO.
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN P. DE MACORIS, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia de su nombre, República Dominicana, a los 14 días del mes de Enero del año 1928, siendo las nueve y treinta de la mañana, por ante mí, Arturo Alburquerque F., Gobernador de la Provincia, compareció el Sr. Theodoro Teófilo Shulterbrand, mayor de edad, casado, de profesión artesano, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle Sud No. 19 y manifestó: que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo, «Carta de Naturalización para gozar de los mismos deberes y derechos inherentes a los dominicanos», venía a prestar el Juramento que la Ley impone.

Vista por nos, la carta que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Art. 1, párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, ha expedido el Poder Ejecutivo en fecha 10 de Diciembre del año 1927, admitimos en oir el Juramento de Fidelidad a la República, prestado por el Sr. Theodoro Theófilo Shulterbrand y le declaramos desde esta fecha Ciudadano Dominicano.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firman con nos, después de lectura dada, Gobernador de la Provincia, el Sr. Theodoro T. Shulterbrand, Juramentado, los testigos con capacidad para ello, señores Miguel A. Duvergé y Williams Gawrie y el Secretario que certifica,

A. ALBURQUERQUE F.
Gobernador de la Provincia.

Theodoro T. Shulterbrand.
Juramentado.

Testigos:

Miguel A. Duvergé
Williams Gawrie.

Doy Fé.

SERVIO E. PEGUERO
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 10/2.
(Diez, Segunda Parte).
Una porción del sitio de La Magdalena.
Común de Higüey.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 10/2.
(Diez, Segunda Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Egido de Bayahibe, Central Romana, Suc. de Juan Brito, Suc. de T. Morales, Dr. P. T. Landestoy, Rafael Gaton, Amador Pons, Lucas Moní, Eladia Velez, Miguel Ubiera, Alfredo y Francisco Saladín Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 10/2 (Diez, Segunda Parte), porción del sitio de La Magdalena, Común de Higüey, Provincia del Seybo, que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto situado al E. de la orilla del Mar de las Antillas, punto común a esta parte y a la parte primera de este mismo Distrito Catastral, se sigue por la orilla del Mar de las Antillas, en dirección N.O. mas o menos 13.5 kilómetros; de aquí, en colindancia con otras partes del mismo Distrito, se sigue en dirección E. 7.3 kilómetros hasta un hito de concreto; de ahí, en colindancia con la parte 3a. del mismo Distrito No. 10, se continúa en dirección E. 4.6 kilómetros hasta un hito de concreto, y de aquí en colindancia con la parte primera y en dirección S. y S.O. mas o menos 16.5 kilómetros hasta el punto de partida, quedando encerrada dentro de estos límites una superficie de OCHO MIL TRESCIENTAS DOCE HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en la Inspectoría de Instrucción Pública de la Común de Higüey, el día 24 de Febrero de 1928, a las 8 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que

pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Enero de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Lic. Aníbal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 11.
(Once).
Una porción del sitio de Baiguá.
Común de Higüey.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 11/2.
(Once, Segunda Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Licdo. Julio Coiscou, José Swatz y Franz A. Friedheim, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento del Fiscal del Tribunal de Tierras ha pedido a este Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de los terrenos de las diferentes parcelas de los mismos que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto situado en el camino de Punta de Cana, punto común en los terrenos reclamados por José Swatz y Franz A. Frieheim y Julio Coiscou, colindando con Friedheim hacia el N.E. más o menos 5000.00mts.; hacia el este más o menos 9000.00 mts. hasta un hito de concreto en la costa del Canal de la Mona, desde aquí, siguiendo la costa hacia el Sur-Oeste, más o menos 12.000.00 mts.; hasta un hito de concreto; desde este punto colindando con José Swatz hacia el N.W., más o menos 6300.00 mts. y hacia el Norte mas o menos 1800.00 mts. hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono que comprende una superficie aproximada de 6477.00 Hectáreas."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en la Inspectoría de Instrucción Pública de la Común de Higüey, el día 24 de Febrero de 1928, a las 8 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Enero de 1928.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.
AVISO.

De órden superior se hace saber que en fecha 5 del mes de Octubre del año en curso, compareció por ante ésta Gobernación Provincial, el señor SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle Comercio, casa No. ( ) y expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía carbón de piedra, asfalto piedra y líquido, gas natural y gas hélium, y está situada en terrenos del Estado, comuneros y de particulares de la Provincia del Seybo.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión que solicita que son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del "Río Soco", siguiendo todo el límite de la Provincia de Macorís, con la del Seybo, hasta encontrar el límite de la Provincia de Samaná, de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia con la del Seybo y de aquí siguiendo toda la costa de esta Provincia hasta encontrar la desembocadura del "Río Soco".

La mina en referencia se denominará "Soco" y cuyo plano ha sido levantado por el agrimensor público, señor Miguel A. Roca.

El declarante expuso: que quedaban excluídas de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hecha y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas.

Se hizo saber al denunciante que esta declaración la conceptúa la Gobernación improcedente, por la circunstancia de que ya había sido concedida una concesión minera sobre petróleo y otros hidrocarburos, al señor Tiburcio de Peña, que comprende toda la Provincia del Seybo, y que la denuncia de mina precedente a ésta, comprendía muchos minerales contenidos en la mina aquí denunciada.

La presente solicitud ha sido registrada al No. 20 libro letra A. folio 29.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

AVISO.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" situado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la loma de Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetro con una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

Año LIV. Restauración Núm. 3939.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 1o. de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, el primero No. 882 que autoriza la impresión de treinta millones de estampillas de un cuarto de centavo para cigarros, color azul, y el segundo que asciende al Sr. Rudolf Steppan, a la categoría de Cónsul General de la República en Austria.— Cartas de Naturalización concedidas a los Señores Ben Castillo, Víctor M. Román y Camilo C. Leslie.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1930, 1931, 1932 y 1933.— Avisos de mensuras catastrales, Expedientes catastrales nos. 26.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente Catastral No. 26/24.— Avisos de las Gobernaciones de Santiago, Monte Cristy y Seybo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 4 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Srs. José Canaan Abud y Julio Schimensky.— Decreto No. 885 del Poder Ejecutivo que declara día de Fiesta Oficial el día 4 de Febrero.— Traspaso de la Marca de Fábrica No. 1023, a favor de la Compañía "Lysol, Incomporated".— Decreto dictado por el Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Celestino Trigo, Cónsul Honorario de la República en Valencia, España y al Sr. Teodoro Espinosa, Vice-Cónsul Honorario de la República en la misma ciudad.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica, Nos. 1934, 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939.— Avisos de Mensuras catastrales, Expedientes Nos. 26.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, expedientes Nos. 26/24 y 38/1.— Avisos de las Gobernaciones de Santiago, Seybo y Monte Cristy.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003940
A.1928 V.0 N.3940

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 4 de Febrero de 1928. Núm. 3940.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JOSE CANAAN ABUD, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de La Vega, al señor JOSE CANAAN ABUD, natural de Francia, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 259.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 67.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 885.

Considerando: Que el día 4 del presente mes de Febrero llegará al territorio de la República el ilustre aviador americano Coronel Charles A. Lindbergh;

Considerando: Que el primer aviador que cruzó de un solo vuelo el Océano Atlántico, es una legítima gloria mundial,

DECRETA:

Artículo Unico.— Declarar día de Fiesta Oficial el próximo 4 de Febrero.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que de conformidad con el art. 9º de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, y a requerimiento de parte interesada, he verificado, con esta misma fecha, a favor de la "Lysol, Incorporated", compañía organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en el Nº 194 Bloomfield Avenue, en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el traspaso de la marca de fábrica denominada "Lysol", registrada bajo el Nº 1023, en fecha 19 de Noviembre de 1920 en favor de Schulkw & Mayr Aktien Gesellschaft, corporación domiciliada en Hamburgo, Alemania, aplicada a desinfectantes.

Lo que expido en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor JULIO SCHIMENSKI, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no in-

terrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, al señor Julio Schimensky, natural de Lithuania, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueron y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 266.

J. M. Bonetti B.,

Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 74.

J. R. Rodríguez,

Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Cancelar las Letras Patentes que acreditan al Señor Teodoro Espinosa con el carácter de Cónsul de la República en Valencia, España, y

Nombrar al Señor Celestino Trigo, Cónsul Honorario en Valencia, España, y al Señor Teodoro Espinosa, Vice-Cónsul Honorario en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G. No. 47.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor int.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la compañía TRINIDAD LEASEHOLDS LIMITED, industriales, domiciliados en el No. 1, London Wall Building, Londres, E. C, 2 Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por

el Sr. Lic. Julio F. Peynado, Abogado, la marca de fábrica «PYRAMID BRAND», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Gasolina. (Clase Nº 8 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta de fondo color rojo, cortado en forma circular, de un diámetro de 5 pulgadas, en que aparecen, en la parte más saliente del círculo, impresas en color azul con sombras negras y blancas, leyendo de izquierda a derecha, las palabras «Trinidad Motor Spirit»; en el centro, en color blanco, con sus lados determinados por líneas azules y negras, una pirámide; encima de esta, en color blanco, la palabra «Pyramid», y debajo la palabra "Brand", y en la parte inferior del círculo, debajo de esta última palabra, en color blanco y en tipos más pequeños, las palabras HIGHLY INFLAMMABLE superpuestas.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1934.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la Compañía «Trinidad Leaseholds Limited», industriales, domiciliados en el Nº 1, London Wall Buildings, Londres, E. C. 2, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Lic. Julio F. Peynado, Abogado, la marca de fábrica «Pyramid Brand» que se acompaña la presente certificación, aplicada a KEROSINE, (gas). (Clase Nº 8 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de Fábrica en una etiqueta de

fondo color negro, cortada en forma de paralelógramo rectangular, de 7½ x 4 pulgadas, en la cual aparecen en la parte superior, impresas en color verde claro con orillas blancas, las palabras «Trinidad Kerosine»; al centro, una pirámide, impresa en el mismo color verde, cuyos dos lados visibles están terminados por una línea en color negro, y en la parte inferior, en color blanco, las palabras «Piramid Brand». Todo el paralelógramo está ocupado por los detalles que anteceden.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1935.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la compañía «Trinidad Leaseholds Limited», industriales, domiciliados en el Nº 1, London Wall Buildings, Londres E. C. 2, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Lic. Julio F. Peynado, Abogado, la marca de fábrica "Piramid Brand", que se acompaña a la presente certificación. aplicada a "Kerosine" (gas). (Clase Nº 8 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste está marca de fábrica en una etiqueta de fondo color blanco, cortado en forma de paralelógramo rectangular, de 11¼ x 5½ pulgadas, en la que aparecen, en el centro dos óvalos concéntricos determinados por líneas negras; en el espacio que separa ambos óvalos, leyendo de izquierda a derecha, impresas en color negro, las palabras "Trinidad Leaseholds Limited", y dentro del mismo espacio, en su parte inferior, entre el principio y el fin de

las palabras que anteceden, en tipos más pequeños, también impresos en color negro, las palabras "Product Of The British West Indies"; en el centro del óvalo interno, una pirámide, formada por líneas negras, y sombreada en su parte inferior de un color verde claro. Del óvalo externo y como si este demarcase un centro lumínico, impresos en color verde, equidistantes y prolongándose hacia y hasta los cuatro lados del paralelógramo, dibujos semejando rayos de luz. Esta zona lumínica se encuentra partida en la parte superior del paralelógramo por las palabras "Piramid Brand" impresas en color negro sobre el fondo totálmente blanco, encerradas dentro de dos líneas curvas paralelas, cerradas por rectas en sus extremos, impresas también en color negro, y en la parte inferior, por la palabra "Kerosine", igualmente impresa en color negro sobre el fondo totalmente blanco, encerrada dentro de dos líneas curvas paralelas, cerrradas por rectas en sus extremos e impresas en color negro.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1936.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el témino de veinte años, en favor de R. B. Davis Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la calle Jackson Nº 38, Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábrica, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "Cocomalt", que se acompaña a la presenté certifica-

ción, aplicada a un producto que contiene malta, cacao y otros ingredientes, para ser usado en la preparación de bebidas alimenticias y otros productos alimenticios. (Clases Nos. 66 y 67 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "COCOMALT" que aparece en el fondo negro de una figura caprichosa. El color del fondo de la figura puede ser cambiado.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1937.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de "The Barrett Company", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la calle Rector Nº 40, ciudad de New York, Estados del mismo nombre, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábrica, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica TARVIA, que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación especial de alquitrán para construcción de caminos, pavimentos y techos. (Clase Nº 29 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra TARVIA.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1938.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Vauxhall Motors Limited», corporación de Inglaterra, cuya oficina principal de negocios está situada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire. Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábrica, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «VAUXHALL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a vehículos de motor y accesorios para los mismos, especialmente "chassis". Cla. Nº 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de fábrica en la palabra "VAUXHALL".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1939.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Febrero de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, calle San Antón cuadra No. 236, lindando al Norte con propiedad de M. de J. Troncoso de la Concha, José Andricson y Suc. Agustiín Suazo; al Sur calle San Antón y Suc. Tolentino, al Este con Ramón Granados, y al Oeste con propiedad de Francisco Maduro.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Mario A. Acevedo.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Febrero de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, calle Real No. 113 y lindando, al Norte con "El Corral Público"; al Sur, Manuel Araujo; al Este, Terrenos de la Francia; y al Oeste, con la calle citada.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Felix M. Germán, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Felix M. Germán,
Agrimensor Público.

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO.

De órden superior hace saber la Secretaría de este Despacho; que en fecha 18 del mes de Diciembre del año 1927, siendo las 9 horas de la mañana, se presentó por ante esta Gobernación el Sr. J. P. Mc. Culloch, mayor de edad, ciudadano norteamericano, de profesión minero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, y declaró que el objeto de su comparecencia era para denunciar haber descubierto unas minas de oro en cuarzo, cobre en filones y depósitos, oro y platino nativo en placeres o sea canteras y depósitos, aluviones, níquel, plata, manganeso, asbestos y otros minerales, en unión de otros metales con los cuales se encuentran en diversas formas geológicas en terrenos comuneros del Estado y de particulares en estado de pro-indivisión, las cuales comprenden las secciones de San José de las Matas, «La Chorrera», «Los Limones», Constanza, La Vega, «Baitoa», Jánico y Jarabacoa; de las provincias de Santiago y La Vega. Las minas de acuerdo con el plano que ha sido presentado, se encuentran dentro del siguiente perímetro:

«Partiendo del punto A. o sea «La Chorrera», sección de San José de las Matas, siguiendo rumbo S. E. hasta el punto B., en «Los Limones»; desde ahí siguiendo la misma dirección hasta el punto C. en el pueblo de Constanza; de ahí rumbo al N. E. hasta el punto D. en el «Hatillo», de la carretera Duarte; desde este punto siguiendo al N. E. hasta el punto E. en la loma de «Los Pinos»; de ahí siguiendo rumbo N. E. hasta «Baitoa», punto F. del plano; de este punto hacia el N. O. al punto G. en el lugar de «Amina» y desde ahí siguiendo el rumbo S. O. hasta el punto de partida, en cuyo perímetro así delimitado se abarca una superficie aproximada de DOS CIENTOS MIL HECTAREAS (200.000)..

El Sr. Mc. Culloch presentó muestras por duplicado de los minerales denunciados, y después de haber sido llenadas todas las disposiciones de la Ley de Minas del 8 de Junio del año 1910, puesta en vigor por la Ley Nº 155, del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva Nº 474, se registró debidamente en el libro correspondien-

te, en la hora y fecha arriba indicadas, la citada denuncia.

J. R. MALAGON,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 26-24 (veintiseis) (parte veinticuatro).

Manzana B. del Parque Residencial de La Primavera Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL Nº 26-24 (veintiseis, parte veinticuatro).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento

vs.

Lic. Ramón S. Lovatón, Lic. Enrique Henriquez, Aurora A. Quírico, y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la manzana B,, comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral Nº 26-24, (veinte y seis, parte veinte y cuatro), Parque Residencial de La Primavera, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Principiando en un hito de concreto colocado en una calle en proyecto de la urbanización de «La Primavera», Manzana Nº 39 del Plano Catastral, se midió por el frente, en la calle:

1) N 64-18 E, 35.00 metros a un hito de concreto colocado en la colindancia con propiedad del Lic. Ramón O. Lovatón, y siguiendo por la cerca dicho colindante, se midió:

2) S 35-09 E, 37.50 metros a un hito de concreto a 0.37 metros de la cerca, y colindando con propiedad del Lic. Enrique Henríquez, se midió:

3) S 63-01 W, 39.56 metros de un hito de concreto

común a los distritos 26–18 y 26–24, y de aquí se midió: colindando con propiedad del Lic. Enrique Henríquez.

4 N 28–09 W, 37.93 metros al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de esta mensura que comprende una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVEINTISEIS METROS CUADRADOS y CINCUENTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS a la que hay que añadir uña área de SEIS METROS CUADRADOS NOVENTITRES DECIMETROS CUADRADOS y SETENTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, lo que dá un área total de MIL CUATROCIENTOS TRÈS METROS CUADRADOS, NOVENTIUN DECIMETROS CUADRADOS, y TREINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS DENTRO de los linderos generales siguiente:

Al Norte: calle en proyecto; al Este propiedad del Lic. Ramón O. Lovatón; al Sur: propiedad del Lic. Enrique Henríquez y al Oeste: propiedad del Lic. Enrique Henríquez.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 3 de Marzo de 1928 a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o partes de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Enero 10 de 1928.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 38.

(Trentiocho).

Sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco, El Cercado, Magarín, El Manchado.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 38/1.

(Trentiocho, Primera Parte).

Sitio de Pedro Sánchez.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento,
Peticionario.

vs.

Estado Dominicano, Ingenio Santa Fé, C. por A., Sucesión de Miguel Mercedes, Sucesión de Santiago Zorrilla, representada por el Lic. S. Otero Nolasco Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 38/1, que comprende el sitio de Pedro Sánchez, Común y Provincia del Seybo, que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto colocado en la Cordillera Central en las cabezadas del río Seibo, se midió: siguiendo el curso de dicho río hasta la boca del arroyo Maguá 14.960 metros, continuando por el arroyo Maguá hasta su confluencia con el arroyo Barraco hasta sus cabezadas, se midió 2584.80 metros; en el firme de la loma del Grumo en un hito de concreto; con dirección NO por el firme del Grumo colindando con los Catedral se midió 5800

metros a un hito de concreto; con dirección Norte 200 metros hasta el firme del Limón en un hito de concreto; con dirección al Este 1200 metros; con dirección Norte 1350 metros; con dirección Este 500 metros hasta un hito de concreto; con dirección Norte 1100 metros hasta el firme del Naranjo; en dirección Noreste 3200 metros hasta el punto de partida, quedando encerrada dentro de estos límites una superficie de MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS Y OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa la Gobernación de la Provincia del Seybo, el día seis de Marzo del año mil novecientos veintiocho, a las ocho de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal de Tierras prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Dada por el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santo Domingo, R. D., hoy día veintiseis de Enero de mil novecientos veintiocho.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobada:
Lic. Aníbal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Santo Domingo, Enero 28 de 1928.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 301 — Solar No. 102.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 9 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los terrenos siguientes:

En la común y provincia de Santo Domingo,
En la manzana No. 301, un solar No. 102, calle Santomé, ciudad de Santo Domingo, y cuyos linderos son:

Norte: Antiguo Hospital de San Lázaro, hoy Asilo de la Caridad;

Este: Calle Santomé Alta (Cuesta de San Lázaro)

Sur: Propiedad que fué de Ramón Leotol, hoy los herederos del finado Manuel A. Machado;

Oeste: Propiedad del Sr. Félix Frías.

La Mensura Catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior.
Agrimensor Contratista.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Santo Domingo, Enero 28 de 1928.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 441 — Solar No. 6.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fe-

cha 7 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los terrenos siguientes:

Un solar ubicado en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo barrio de Ciudad Nueva, con su frente al Este hacia la calle "Las Carreras", No. 6, Manzana No. 441 del Plano Catastral, cuyos linderos son:

Al Norte: Propiedad de los Sres. Andrés Bonrostro, Miguel Inosoja, Suc. de J. Parra Alba, y Suc. de Pérez Carrilo;

Al Este: Calle "Las Carreras";

Al Sur y al Oeste: propiedad del Sr. Juan A. Read.

La Mensura Catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior.
Agrimensor Contratista.

REPUBLICA DOMINICANA

Gobernación Provincial

Monte Cristy,

A V I S O.

De orden superior se hace saber: que los señores Jacob Franklyn Votaw, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Williams C. Sollmer, ciudadano americano domiciliado en Houston, Estado de Texas, U. S. A., de profesión minero, llenando todas las formalidades de Ley, y mediante carta de fecha 9 del presente mes, depositada a las once de la mañana de este mismo día, ha denunciado ante este Despacho haber descubierto la existencia de una Mina de oro, en el lugar de "El Aguacate", sitio comunero de Tomás, Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, según se indica en el plano depositado al efecto.

Los límites de esa denuncia, según dicho plano, son los siguientes: Del punto "A" situado en la boca del Arroyo Caño, hacia el Este hasta tocar con el punto "B", dos mil quinientos metros; del punto "B" hacia el Sur hasta tocar con el punto "C" situado en la boca del Arroyo de Los Naranjitos, dos mil quinientos metros; del punto "C" hacia el Oeste hasta tocar con la loma de Mayonal, dos mil quinientos metros; de este punto hacia el "D" situado la Norte, hasta la boca del Arroyo Caño, situado en el punto "A", dos mil quinientos metros, cerrando el perímetro con una extensión de más o menos 625 hectáreas.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Monte Cristy, Julio 11 de 1927.

M. Aybar S.,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

AVISO.

De órden superior se hace saber que en fecha 5 del mes de Octubre del año en curso, compareció por ante ésta Gobernación Provincial, el señor SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle Comercio, casa No. ( ) y expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía carbón de piedra, asfalto piedra y líquido, gas natural y gas hélium, y está situada en terrenos del Estado, comuneros y de particulares de la Provincia del Seybo.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión que solicita que son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del "Río Soco", siguiendo todo el límite de la Provincia de Macorís, con la del Seybo, hasta encontrar el límite de la Provincia de Samaná, de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia con la del Seybo y de aquí si-

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 8 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 883 del Presidente de la República que aprueba un Reglamento de la Secretaría de Estado de Sanidad que prohibe la fabricación en el país o la importación de quesos que contengan menos de un cuarenta por ciento de grasas.—Carta de Naturalización concedidas a los Señores Zina Paiewonsky, Antonio Cantone y Rajy Traby.—Certificados de Registros de Marcas de Fábrica Nos. 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, en favor de la Vauxhall Motors Limited, The Bayer Company, Inc., Hudson Motors Car Company y Reo Motors Car Company.—Traspaso de la marca de fábrica A G F A, a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.— Traspaso de las marcas de fábrica ESSEX y ESSEX Motors a favor de la Hudson Motor Car Company.—Requerimiento del Tribunal Superior de Tierras, expediente catastral No. 38.— Avisos de mensuras catastrales.—Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo y Santiago, relativo a minas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003941
A.1928 V.0 N.3941

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 8 de Febrero de 1928. No. 3941.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 883.

Visto el reglamento dictado en fecha 23 del mes de Enero del año en curso por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia que dice así:

"EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA,

CONSIDERANDO: que la falta de grasa en los quesos los hace perjudiciales para la salud;

VISTOS los artículos 4 y 5 de la Ley de Sanidad, ha venido en dictar el siguiente

REGLAMENTO:

1.—Se prohibe la fabricación en el país, o la importación de quesos que contengan menos de un cuarenta por ciento de grasas.

2.—Las violaciones de la presente disposición serán castigadas de acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley de Sanidad.

3.—El Presente reglamento entrará en vigor un mes después de la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y ocho.

P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia.

VISTO el artículo 4 de la Ley de Sanidad,

DECRETO:

Aprobar en todas sus partes el precitado Reglamento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes

de Enero del año mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad y Beneficencia.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto la señora ZINA DE PAIEWONSKY, mayor de edad, de estado casada, de profesión quehaceres domésticos, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná, a la señora Zina de Paiewonsky, natural de Lithuania, mayor de edad, de estado casada, de profesión quehaceres domésticos, quien desde este momento será considerada ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 262.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 70.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ANTONIO CANTONE, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo

el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, al señor ANTONIO CANTONE, natural de China, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:
LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 190.
J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 8.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el señor RAJY TRABY, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace

expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia Duarte, al señor RAJY TRABY, natural de Siria, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 193.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 11.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Vauxhall Motors Limited», corporación de Inglaterra, cuya oficina principal de negocios está situada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábricas, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a vehículos de motor de todas clases. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de una figura circular en cuyo alrededor se lee «Vauxhall –Motors–Luton». En el centro aparece la figura de un buitre sosteniendo una lanza en la cual hay una bandera que lleva la letra «V». Debajo del buitre hay una barra transversal que oculta las otras dos patas del buitre.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1940.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada en esta fecha,

por el término de diez años, en favor de «The Bayer Company, Inc.», corporación del Estado de New York, domiciliada en el número 117 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábrica, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «MYOSALVARSAN», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a remedios para la sífilis, enfermedad del sueño y otras enfermedades infecciosas tropicales; productos químicos, medicinas y preparaciones farmaçéuticas de todas clases. (Clases números 11 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «MYOSALVARSAN».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1941.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de The Bayer Company Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en el número 117 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. F. Vallecillo Mandry, Gestor de Marcas de Fábrica, de San Juan, Puerto Rico, la marca de Fábrica «NEOSALVARSAN», que se acompaña a la presente comunicación, aplicada a remedios para la sífilis, enfermedad del sueño y otras enfer-

medades infecciosas tropicales; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de todas clases. (Clases números 11 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «NEOSALVARSAN».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1942.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la Hudson Motors Car Company, una corporación industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, con su asiento en el número 2901 de la Avenida Jefferson, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro por el Sr. Frank L. Murphy. de este domicilio, la marca de fábrica "Essex Super Six", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a vehículos automóviles movidos con gasolina para pasageros. (Clase número 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «ESSEX SUPER SIX» sobre un fondo de forma hexagonal, y se usa al frente del radiador y en los tapabocinas de las ruedas de dichos vehículos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 Agosto de 1927.

Registrada al No. 1943.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Reo Motor Car Company», una corporación industrial, organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con su asiento en 1331 South Washington Avenue, ciudad de Lansing, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de vehículos automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fabrica «FLYING CLOUD», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Vehículos Automóviles. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «Flying Cloud» que se usan en distintos tamaños, formas y colores, al frente del radiador, en las tapabocinas de las ruedas y en otras partes de dichos vehículos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 27 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1944.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que de conformidad con el art. 9o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, y a requerimiento de parte interesada, he verificado, con esta misma fecha, a favor de "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlin, Alemania, el traspaso de la marca de fábrica "AGFA" registrada bajo los números 1545 y 1667, en fechas 25 de Octubre de 1924 y 29 de Septiembre de 1925, respectivamente, en favor de la corporacion denominada Actien Gesellschaft fur Anilin Fabrikation, domiciliada en S. O. 36 Lohmuhlen-Strasse Nº 65-67, Berlin, Alemania, aplicada a aparatos é instrumentos fotográficos et c.

Lo que expido en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 3 de Agosto de 1927.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, y a requerimiento de parte interesada, he verificado, con esta misma fecha, a favor de la "Hudson Motor Car Company" de la ciudad de Detroit, cuyo asiento está en la Avenida Jefferson, número 2901, en la misma ciudad, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, el traspaso de las marcas de fábrica "ESSEX" y "ESSEX MOTORS" registrada bajo los números 709 y 1621, en fechas 4 de Septiembre de 1919 y 16 de Abril de 1925, respectivamente, en favor de la Essex Motors, del mismo domicilio indicado arriba, aplicadas a automóviles, partes de éstos y accesorios para los mismos.

Lo que expido en Santo Domingo, hoy día 8 de Agosto de 1927.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 38.
(Trentiocho).

Sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco, El Cercado, Magarín, El Manchado.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 38/1.
(Trentiocho, Primera Parte).

Sitio de Pedro Sánchez.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento,
Peticionario.

vs.

Estado Dominicano, Ingenio Santa Fé, C. por A., Sucesión de Miguel Mercedes, Sucesión de Santiago Zorrilla, representada por el Lic. S. Otero Nolasco Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 38/1, que comprende el sitio de Pedro Sánchez, Común y Provincia del Seybo, que a continuación se expresan:

"Partiendo de un hito de concreto colocado en la Cordillera Central en las cabezadas del río Seibo, se midió: siguiendo el curso de dicho río hasta la boca del arroyo Maguá 14.960 metros, continuando por el arroyo Maguá hasta su confluencia con el arroyo Barraco hasta sus cabezadas, se midió 2584.80 metros; en el firme de la loma del Grumo en un hito de concreto; con dirección NO por el firme del Grumo colindando con los Catedral se midió 5800 metros a un hito de concreto; con dirección Norte 200 me-

tros hasta el firme del Limón en un hito de concreto; con dirección al Este 1200 metros; con dirección Norte 1350 metros; con dirección Este 500 metros hasta un hito de concreto; con dirección Norte 1100 metros hasta el firme del Naranjo; en dirección Noreste 3200 metros hasta el punto de partida, quedando encerrada dentro de estos límites una superficie de MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS Y OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa la Gobernación de la Provincia del Seybo, el día seis de Marzo del año mil novecientos veintiocho, a las ocho de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dicha reclamación.

Durante esos mismos días, de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal de Tierras prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier derecho, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Dada por el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santo Domingo, R. D., hoy día veintiseis de Enero de mil novecientos veintiocho.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobada:
Lic. Aníbal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Santo Domingo, Enero 28 de 1928.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 301 — Solar No. 102.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 9 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los terrenos siguientes:

En la común y provincia de Santo Domingo,
En la manzana No. 301, un solar No. 102, calle Santomé, ciudad de Santo Domingo, y cuyos linderos son:

Norte: Antiguo Hospital de San Lázaro, hoy Asilo de la Caridad;

Este: Calle Santomé Alta (Cuesta de San Lázaro)

Sur: Propiedad que fué de Ramón Leotol, hoy los herederos del finado Manuel A. Machado;

Oeste: Propiedad del Sr. Félix Frías.

La Mensura Catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior.
Agrimensor Contratista.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Santo Domingo, Enero 28 de 1928.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 441 — Solar No. 6.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los terrenos siguientes:

Un solar ubicado en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo barrio de Ciudad Nueva, con su frente al Este hacia la calle "Las Carreras", No. 6, Manzana No. 441 del Plano Catastral, cuyos linderos son:

Al Norte: Propiedad de los Sres. Andrés Bonrostro, Miguel Inosoja, Suc. de J. Parra Alba, y Suc. de Pérez Carrillo;

Al Este: Calle "Las Carreras";

Al Sur y al Oeste: propiedad del Sr. Juan A. Read.

La Mensura Catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Febrero de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, calle San Antón cuadra No. 236, lindando al Norte con propiedad de M. de J. Troncoso de la Concha, José Andricson y Suc. Agustín Suazo; al Sur calle San Antón y Suc. Tolentino, al Este con Ramón Granados, y al Oeste con propiedad de Francisco Maduro.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Mario A. Acevedo.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Febrero de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, calle Real No. 113 y lindando, al Norte con "El Corral Público"; al Sur, Manuel Araujo; al Este, Terrenos de la Francia; y al Oeste, con la calle citada.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Felix M. Germán, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Felix M. Germán,
Agrimensor Público.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.
AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, á la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y á su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consi-

guientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde á esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente á la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica á Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO.

De órden superior hace saber la Secretaría de este

Despacho; que en fecha 18 del mes de Diciembre del año 1927, siendo las 9 horas de la mañana, se presentó por ante esta Gobernación el Sr. J. P. Mc. Culloch, mayor de edad, ciudadano norteamericano, de profesión minero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, y declaró que el objeto de su comparecencia era para denunciar haber descubierto unas minas de oro en cuarzo, cobre en filones y depósitos, oro y platino nativo en placeres o sea canteras y depósitos, aluviones, níquel, plata, manganeso, asbestos y otros minerales, en unión de otros metales con los cuales se encuentran en diversas formas geológicas en terrenos comuneros del Estado y de particulares en estado de pro-indivisión, las cuales comprenden las secciones de San José de las Matas, «La Chorrera», «Los Limones», Constanza, La Vega, «Baitoa», Jánico y Jarabacoa; de las provincias de Santiago y La Vega. Las minas de acuerdo con el plano que ha sido presentado, se encuentran dentro del siguiente perímetro:

«Partiendo del punto A. o sea «La Chorrera», sección de San José de las Matas, siguiendo rumbo S. E. hasta el punto B., en «Los Limones»; desde ahí siguiendo la misma dirección hasta el punto C. en el pueblo de Constanza; de ahí rumbo al N. E. hasta el punto D. en el «Hatillo», de la carretera Duarte; desde este punto siguiendo al N. E. hasta el punto E. en la loma de «Los Pinos»; de ahí siguiendo rumbo N. E. hasta «Baitoa», punto F. del plano; de este punto hacia el N. O. al punto G. en el lugar de «Amina» y desde ahí siguiendo el rumbo S. O. hasta el punto de partida, en cuyo perímetro así delimitado se abarca una superficie aproximada de DOS CIENTOS MIL HECTAREAS (200.000).

El Sr. Mc. Culloch presentó muestras por duplicado de los minerales denunciados, y después de haber sido llenadas todas las disposiciones de la Ley de Minas del 8 de Junio del año 1910, puesta en vigor por la Ley Nº 155, del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 474, se registró debidamente en el libro correspondiente, en la hora y fecha arriba indicadas, la citada denuncia.

J. R. MALAGON,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 11 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 884 del Presidente de la República que concede la incorporación del Club "Violeta" de Santo Domingo.—Cartas de naturalización concedidas a los Señores Gregorio Sánchez, Tomás Flores Córdoba y José Oscar Teodoro Tito Marinangeli.—Registros de Marcas de Fábrica Nos. 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1945, 1946 y 1947.—Sentencia No. 772 del Consejo Superior de Aduanas, acta No. 148.—Aviso de requerimiento del Tribunal Superior de Tierras, distrito catastral No. 26.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo, relativo a minas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R1592192800003942
A.1928 V.0 N.3942

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 11 de Febrero de 1928. No. 3942.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

DECRETO No. 884.

Visto el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el Señor Luis E. Castro L., en su calidad de Presidente del Club "Violeta", fundado el 27 de Noviembre de 1921 y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación del mismo;

Considerando que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para presentarla; y

Considerando que del examen de dichos estatutos, aprobados por la Asamblea General celebrada el 27 de Noviembre de 1921 y reformados el 11 de Enero corriente, resulta que la expresada asociación satisface las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación del Club "Violeta", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de tado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y en-

vio de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho, 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Gregorio Sánchez, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Mecánico, teniendo cinco años de residencia no interrumpida en el país y habiendo contraído matrimonio con una dominicana, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo a que tiene cinco años de residencia no interrumpida en la República y a que ha contraído matrimonio con una dominicana, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (c) de la Ley sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, al señor Gregorio Sánchez, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Mecánico, quien desde este momento será considerado ciudadano de

la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Daniel E. Marti,
Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 230.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 36.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

---

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Tomas Flores Córdova, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Agrónomo, teniendo cinco años de residencia no interrumpida en el país y habiendo contraído matrimonio con una dominicana, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo a que tiene cinco años de residencia no interrumpida en la República y a que ha contraído matrimonio con una de-

minicana, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (c) de la Ley sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Pooder Ejecutivo la citada ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, al señor Tomás Flores Córdova, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado Casado, de profesión Agrónomo, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Daniel E. Marti,
Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 229.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 39.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor José Oscar Teodoro Tito Marinangeli, mayor de edad, de estado Soltero, de profesión Empleado Público, teniendo cinco años de residencia no interrumpida en el país y habiendo fundado industrias urbanas o rurales en él, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo a que tiene cinco años de residencia no interrumpida en la República y ha fundado industrias urbanas o rurales a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley,

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (c) de la Ley sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo, al señor José Oscar Teodoro Tito Marinangeli, natural de Argentina, mayor de edad, de estado Soltero, de profesión Empleado Público, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Daniel E. Marti,
Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 237.

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 47

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Michelin & Cie.», sociedad industrial, domiciliada en Clermont -Ferrand, Francia, fabricantes de efectos y accesorios para automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica «CONFORT BIBENDUM», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Neumáticos, ruedas y cercos, neceseres de reparación, palancas de montura y desmontura. (Clases Nos. 16, 22 y 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.)

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «BONFORT BIBENDUM» que se usan solas o acompañadas de

otras indicaciones en distintas formas, tamaños y colores, estampándolas, imprimiéndolas, o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los artículos a que se aplica o sobre los paquetes o envases que los contienen, así como en los prospectos, anuncios y demás impresos que se refieren a dichos artículos.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1923.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Michelin & Cie.», sociedad industrial domiciliada en Clermont-Ferrand, Francia, fabricantes de efectos y accesorios para automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Llantas Neumáticas. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación parcial de una llanta neumática que muestra el labrado de su superficie exterior. Esta marca se usa sola o acompañada del nombre de los fabricantes o de otras indicaciones, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los productos a que se aplica, así como sobre los paquetes o envases que los contienen, y en los prospectos, anuncios y demás impresos que se refieren a dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1924.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Michelin & Cie., sociedad industrial domiciliada en Clermont-Ferrand, Fracia, fabricantes de efectos y accesorios para automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este Registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Llantas Neumáticas. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la representación parcial de una llanta neumática que muestra el labrado de su superficie exterior. Esta marca de fábrica se usa sóla o acompañada del nombre de los fabricantes o de otras indicaciones, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los productos a que se aplica, así como sobre los paquetes o envases que los contienen, y en los prospectos, anuncios, y demás impresos que se refieren a dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1925.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Michelin & Cie., sociedad industrial domiciliada en Clermont-Ferrand, Francia, fabricantes de efectos y accesorios para automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica «Cable Confort» que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Llantas Neumáticas. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «Cable Confort» que se usan solas o acompañadas de otras indicaciones en distintas formas, tamaños y colores, estampándolas, imprimiéndolas, o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los artículos a que se aplica o sobre los paquetes o envases que los contienen, así como en los prospectos, anuncios y demás impresos que se refieren a dichos artículos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1926.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo-

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Michelin & Cie., sociedad industrial domiciliada en Clermont-Ferrand, Francia, fabricantes de efectos y accesorios para automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a caucho en bruto, caucho en hojas, hilos, tubos, gatos, palancas para montar y desmontar neumáticos, berbiquíes, bombas de aire y sus accesorios, neumáticos de todas clases y para todos los usos, sus elementos y accesorios, válvulas, neceseres de reparación, reguladores de presión, botellas de aire, y juntas para la inflamación de neumáticos, cercos, fajas protectoras para tubos, indicadores de desinflamación, ruedas, pernos para la fijación de ruedas, soportes para ruedas, pasta para el arreglo de punturas, parches biselados, cajas de disolución, cajitas y sacos de talco. (Clases Nos. 3, 16. 22, 25 y 46 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una figura que asemeja un hombre formado de neumáticos, visto de frente. Tiene en la boca un tabaco humeante, su brazo izquierdo descansa doblado sobre el costado izquierdo, y sostiene una copa en su mano derecha, el brazo extendido oblicuamente hacia arriba. Esta marca se usa en distintos tamaños y colores, sola o acompañada del nombre de los fabricantes o de otras indicaciones, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas, o de otro modo sobre los productos a que se aplica, así como sobre los paquetes o envases que los contienen, y en las targetas, guías, prospectos, anuncios, y demás impresos o publicaciones que se refieren a dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Julio de 1927.

Registrada al No. 1927.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de veinte años, en favor de la Ex-Lax Manufacturing Company, sociedad anónima constituída según las leyes del Estado de New York, con su despacho de negocios en el Nº 182, calle Lafayette, ciudad de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Apolinar de Castro P., Abogado, la marca de fábrica «Ex-Lax», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a laxativos. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras Ex-Lax, escritas con letras mayúsculas.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 9 de JULIO de 1927.

Registrada al No. 1928.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de The Weightograph Company, corporación constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, con su asiento en el Nº 310 de «South First Street», ciudad de Saint Louis, Esta-

do de Missouri, Estados Unidos de América, fabricantes de balanzas y básculas, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy la marca de fábrica «Weightograph», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a balanzas, básculas, máquinas y aparatos de pesar é indicadores de peso. (Clases Nos. 22 y 75 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra distintiva «Weightograph», que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores, estampándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas o de otro modo sobre los artículos a que se aplica o sobre los paquetes o envases que los contienen, así como en los prospectos, anuncios y demás impresos que se refieren a dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 21 de JULIO de 1927.

Registrada al No. 1929.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la «Reo Motor Car Company» una corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con su asiento en 1331 South Washington Avenue, Ciudad de Lansing, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de vehículos automóviles, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica «WOLVERINE», que se acompaña a la pre-

sente certificación, aplicada a Vehículos Automóviles. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «WOLVERINE» que se usa en distintos tamaños, formas y colores, al frente del radiador, en las tapabocinas de las ruedas y en otras partes de dichos vehículos.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 27 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1945.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor del señor Francisco Rodríguez Fernández, súbdito español, domiciliado en San Juan, Puerto Rico, haciendo negocios en la calle de San José Nº 5, San Juan, Puerto Rico, reprssentado en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Maudry, Gestor de Marcas de Fábrica, domiciliado en San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «EL CORTE INGLES», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a trajes de hilo, lana y algodón para caballeros y niños; camisas. (Clase Nº 48 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «EL CORTE INGLES»; debajo se lee "San José St. Nº 5," y más abajo "Trade Mark San Juan, P. R.". Hacia el lado izquierdo se ven dos leones sosteniendo un escudo.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 26 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1946.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma C. H. Loinaz & Co. C. por A., comerciantes, domiciliados en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, la marca de fábrica «L», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a marca comercial. (Clase Nº 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en la letra "L" dentro de un rombo geométrico y se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en cualquiera clase de tamaños y colores, estampándola, esparciéndola o imprimiéndola, o por medio de etiquetas o de otro modo sobre todos los serones, bultos, cajas o envases que contienen los productos a los cuales se aplica, así como en prospectos, anuncios y demás impresos relacionados con la clase de negocios a que se aplica.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 27 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1947.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

En Nombre de la República.

CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS.

SENTENCIA Nº 772. ACTA Nº 148.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del año 1927, el Consejo Superior de Aduanas de la República, compuesto por los Sres. F. A. Herrera, Presidente del Consejo, J. Ramírez Bona, Porfirio Henríquez, Enrique Ripley y Miguel Antonio Guerrero, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario ha dictado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelación interpuesto por el Delegado Receptor de la Aduana de Santo Domingo contra sentencia del Consejo Inferior de Aduanas de Santo Domingo, de fecha 15 de Noviembre del 1927, por la cual se absuelve a los señores J. Romañá & Co.

Vista la sentencia apelada y el expediente que la acompaña.

Visto el escrito de apelación y los documentos anexos a este escrito.

RESULTANDO: que en fecha 26 de Septiembre de 1927 llegó el Vapor «RHEA» al Puerto de Santo Domingo trayendo para los señores J. Romañá & Co. 10 Barricas de extracto concentrado de Ginebra las cuales fueron aforadas por la Aduana bajo el parrafo 986 del Arancel vigente, como Ron y Ginebra hasta 65 grados centesimales, aforo que fué pagado por los importadores bajo protesta.

RESULTANDO: que los señores J. Romañá & Co. dirigieron en fecha 21 de Octubre, 1927, por mediación de la Aduana de este Puerto al Consejo Inferior de Aduanas una protesta por la cual solicitan el aforo de las referidas 10 Barricas bajo el párrafo 356 del Arancel.

RESULTANDO: que el Consejo Inferior de Aduanas de Santo Domingo conoció de la referida protesta y dictó Sentencia en fecha 15 de Noviembre del 1927 acojiéndola y ordenando que la referida mercancía fuera aforada de acuerdo con el párrafo 356 del Arancel y no 986 como lo había hecho la Aduana por ser el producto importado un extracto concentrado de ginebra.

RESULTANDO: que contra ésta Sentencia el Delegado Receptor de la Aduana de Santo Domingo interpuso en tiempo hábil recurso de apelación y que de este recurso se conoció en la fecha arriba indicada.

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS DE LA REPUBLICA, después de haber deliberado y visto los párrafos 356 y 986 del Arancel vigente.

CONSIDERANDO: que lo que alegaron los señores J. Romañá & Co. para elevar su protesta contra el aforo que había aplicado el Delegado Receptor es que ellos pidieron 10 Barricas parafinadas de extracto concentrado de ginebra y que tal producto debe ser aforado bajo el párrafo 356 del Arancel vigente.

CONSIDERANDO: que el Delegado Receptor basó su memorial de apelación en que el producto importado por los Sres. J. Romañá & Co. no es sino una ginebra de 65 grados.

CONSIDERANDO: que los alegatos del Receptor General pueden entenderse como verídicos ya que no existe el extracto de ginebra sino de enebro, y que en el caso de la especie el producto importado no es más que una ginebra de 65 grados diluída en alcohol.

CONSIDERANDO: que el Receptor General aplicó bien el párrafo 986 del Arancel que dice Ron y Ginebra hasta 65 grados centesimales incluyendo este producto en el aforo.

Por estos motivos el Consejo Superior de Aduanas en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A :

PRIMERO: que debe reformar y reforma la Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas de Santo Domingo de fecha 15 de Noviembre, 1927, por la cual se acojía la protesta de los Sres. J. Romañá & Co. ordenando a la Aduana a aforarle su producto bajo el párrafo 356 del Arancel.

SEGUNDO: que debe acojer y acoje la apelación interpuesta por el Delegado Receptor de la Aduana de Santo Domingo contra la aludida Sentencia y en consecuencia ordena que las 10 Barricas de ginebra importadas

por J. Romañá & Co. sean aforadas bajo el párrafo 986 del citado Arancel.

F. A. HERRERA,
Presidente.

CONSEJEROS:

J. Ramírez Bona.
Enrique Ripley.
Porfirio Henríquez.
Miguel Ant. Guerrero.

J. DIAZ VALDEPARES,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 26.

Solar en el Barrio Duarte.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

EL SECRETARIO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

Peticionario

vs.

Mario Bonetti, Miguel Calero, Virgilio Perdomo, Silverio Molinuevo Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral Nº 26, solar en el Barrio Duarte, calle Real, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

«Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado a 2.00 metros de una casa propiedad del Sr. Silverio Molinuevo y en el lindero del solar de la mensu-

ra, continuando por la carretera «Mella» hacia el Sur, como sigue:

S 22-37 W-33.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

N 62-50 W-85.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

N 22-37 E-35.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

S 62-50 E - 85.00 metros, al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que encierra un área de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO METROS CUADRADOS, OCHENTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a usted para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 8 de Marzo de 1928, a las 10 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

LUIS SANCHEZ A.
Secretario.

APROBADO:

M. DE J. CAMARENA P.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia certifi-

cada fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al cual me remito.

LUIS SANCHEZ A.
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, á la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y á su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde á esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y

que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente á la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica á Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 15 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Sres. Javier Abraham Yamini, A. González Aché y Elías José; Resolución que otorga al Sr. Carl Theodor Georg el exequatur de ley para ejercer la profesión de Médico; Decreto que nombra a los Sres. Doctores José D. Alfonseca, Ramón Baez y Alejandro Cabral, Delegados en el VII Congreso Médico que se celebrará en la Habana; Derecho que sobre el periódico "La Nación" tiene el Sr. Enrique Ap. Henríquez; Patente de invención No. 134; Actas de juramentos de fidelidad a la República prestados por los Sres. Pablo Julian, Samuel Moore y Tomás Russel; Certificados de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 1948, 1949, 1950, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1996-A; Tribunal Superior de Tierras: Distrito Catastral No. 26, Aviso de Requerimiento.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003943
A.1928 V.0 N.3943

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 15 de Febrero de 1928. No. 3943.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor JAVIER ABRAHAM YAMINI, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de ESPAILLAT al señor JAVIER ABRAHAM YAMINI, natural de SIRIA, mayor de edad, de estado CASADO de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 214

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 33

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ANDRES GONZALEZ ACHE, mayor de de edad, de estado CASADO, de profesión OPTICO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTO DOMINGO al señor ANDRES GONZALEZ ACHE, natural de VENEZUELA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión OPTICO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 268.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 76.

J. R. Rodriguez,
Oficial Mayor Interino.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ELIAS JOSE, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor ELIAS JOSE, natural de ARABIA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 269.

J. M. Bonetti B.,

Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 77.

J. R. Rodriguez,

Oficial Mayor Interino.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Carl Theodor Georg, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de Enero de 1928 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia de fecha 31 de Enero de 1928.

R E S U E L V E :

OTORGAR, como por la presente otorga, al Sr. Carl Theodor Georg el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 2 días del mes de Febrero del año 1928, 84º de la Independencia y 65º de la Restauración.

Horacio Vásquez,
Presidente de la República.

Refrendado:

Raf. Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Registrado bajo el Nº 2 folio 8.

Santo Domingo, 3 de Febrero de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me refiere el art. 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Nombrar a las señores Doctores José D. Alfonseca,

Ramón Báez y Alejandro Cabral, Delegados para representar a la República en el VII Congreso Médico Nacional que se celebrará en La Habana en el mes de Diciembre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84 de la Independencia y 65 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Sec. de Estado de Relaciones Enteriores.

Registrado Libro G. Número 40.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor, interino.

República Dominicana.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 25 de Enero de 1928, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Intelectual en fecha 28 de Enero de 1928, y bajo el No. 55, el derecho de propiedad que sobre el periódico «L A N A C I O N» tiene el Sr. Enrique Ap. Henriquez, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.

Y para los fines del Art. 11 de la Ley sobre Protección de la propiedad literaria y artística, expide la presente en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 28 del mes de Enero de 1928.

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública, interino.

PATENTE DE INVENCION Nº 134.

EL SECRETARIO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES,

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 26 de Diciembre de 1927 por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, de este domicilio, en nombre y representación del señor Arthur Weigl, de Herzogstrasse 60, Munich, Alemania, pidiendo Patente de Invención para explotar en la República Dominicana, por el término de 15 años, el invento denominado «DISPOSITIVO PARA LA SELECCION MECANICA DE PRODUCTOS NATURALES O ARTIFICIALES SEGUN SUS COLORES Y MATICES.

Atendiendo:— A que del Examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley.

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8º de la Ley de Patente de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de quince años, a favor del Sr. Arthur Weigl del domicilio indicado arriba, para explotar en su provecho exclusivo, el invento denominado «DISPOSITIVO PARA LA SELECCION MECANICA DE PRODUCTOS NATURALES O ARTIFICIALES SEGUN SUS COLORES Y MATICES», cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaría de Estado de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 dias de Enero de 1928.

A. Pastoriza,
Sec. de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Registrado al Nº 134.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL.

SAMANA, R. D.

Nº 16.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica: que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 44, existe un acta Nº 16 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el Sr. Pablo Julián, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Haití, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley Nº 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levanta la presente acta que firma el Sr. Pablo Julián junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Pablo Julián.
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SANANA, R. D.

No. 17.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 45, existe un acta No. 17 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el señor Samuel Moore, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Antillas Inglesas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Samuel Moore junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Samuel Moore,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No. 18.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 46, existe un acta No. 18 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, se apersonó en este Despacho el señor Tomás Russell, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Thomas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de ciudadano dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Tomás Russell junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:
Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:
Tomás Russell,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:
Eugenio C. Joubert.
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de «Picot Laboratories, Inc.», corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Condado de Erie, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lic. José Antonio Jimenez D., la marca de fábrica «COMPUESTO PICOT», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un producto farmacéutico anti-reumático y contra las enfermedades de los riñones. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un cuadrilátero estampado sobre un campo cubierto con la palabra PICOT en tipos rectos comunes encajados en forma semicircular y repetidos en profusión guardando simetría. En la sección central, en su parte superior, aparece dentro de un círculo una figura que simula un químico, señalando en la esfera terrestre las palabras «Compuesto Picot», que abarcan gran parte de dicha esfera. Más abajo y en la misma sección central aparecen las palabras «Compuesto Picot» con tipos especiales y propios y a continuación en tipos corrientes de imprenta se leen varias propiedades del producto, terminando la sección con el nombre y dirección de los fabricantes. Las secciones laterales consisten en redacción con tipos corrientes de imprenta, descriptiva de las cualidades y modo de usar el producto. La «Picot Laboratories, Inc.», se reserva: 1º El derecho al uso exclusivo de la palabra Picot en todas las formas y estilos que aparece en la marca descrita. 2º El derecho al diseño o combinación artística de esta marca. 3º El derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca, pero sin alterar en ninguna forma el dibujo que establece la marca.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1948.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de "Picot Laboratories, Inc.", corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Condado de Erie, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Lic. José Antonio Jiménez D., la marca de fábrica «SAL DE UVAS PICOT», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un producto farmacéutico laxante. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un cuadrilátero que se encuentra estampado en un campo cubierto con la palabra PICOT en tipo manuscrito y pequeño, repetida sucesivamente en líneas paralelas y horizontales. Dicho cuadrilátero se divide en dos secciones, y en su parte superior abarcando todo su ancho se ve el dibujo de cinco racimos de uvas provistas de sus correspondientes sarmientos y hojas. En la sección izquierda del cuadrilátero se leen las palabras Sal de Uvas Picot en tipos especiales y propios. Inmediatamente debajo en tipos comunes de imprenta se describen varias propiedades del producto y se termina con el nombre y dirección de los fabricantes. En la parte superior de la sección derecha, entre dos racimos de uvas, aparecen las palabras: «Sal de Uvas Picot» en tipo especial y propio, é inmediatamente debajo hasta terminar dicha sección aparecen en tipos

corrientes de imprenta las cualidades del producto. La «Picot Laboratories, Inc., se reserva: 1º El derecho al uso exclusivo de la palabra Picot en todas las formas y estilos que aparece en la marca descrita. 2º El derecho al diseño o combinación artística de esta marca. 3º El derecho de usar cualquiera combinación de colores en dicha marca, pero sin alterar en ninguna forma el dibujo que establece la marca.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1949.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma William Schall & Co., sociedad mercantil domiciliada en la casa Nº 160 de la calle "Broadway", en la ciudad y estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro por el señor C. Pagán, la marca de fábrica «TORO», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Arroces. (Clase Nº 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "TORO," que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola, imprimiéndola o de otro modo sobre los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 29 de Agosto de 1927.

Registrada al No. 1950.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de The Texas Company, corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 17 Battery Place, ciudad de New York, Estado de New York, y en Port Arthur, Estado de Texas, E. U. de A., manufacturera, representada en Saňto Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, par el Sr. F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «HONOR», que se acompaña a la presente certificación aplicada a aceites y grasas para calentar, alumbrar y lubricar, petróleo y productos del petróleo. (Clase Nº 8 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «HONOR».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 14 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1991.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de veinte años, en favor de la Chrysler Sales Corporation, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en 341 Massachusetts Avenue, en la ciudad de Highland Park, en el mismo Estado de Michigan, E. U. de A., representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Pedro Troncoso Sanchez, la marca de fábrica «RED HEAD», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a máquinas de combustion interna. (Clase Nº 18 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «RED HEAD».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1992.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de diez años, en favor del señor Rafael Esteban Ceara y Valencia, farmacéutico, domiciliado en

la calle «Progreso», de la población de Bonao, República Dominicana, la marca de fábrica «VINO SANGRE», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal como reconstituyente. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en el nombre «VINO SANGRE», que se imprime en cualquier clase de letras, tamaños y colores, en las etiquetas y envases que se refieren o contienen el producto que dicha marca protege.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1993

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de los Sres. Daniel Espinal & Co., comerciantes, domiciliados en el Nº 69 de la calle «Sol» de la ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de comercio «FARMACIA NORMAL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a establecimiento de farmacia. (Clase Nº 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fabrica).

Consiste esta marca de comercio en las palabras «Farmacia Normal» que se escribe en cualquier clase de letras, tamaños y colores en los avisos; papel timbrado, papel de envolver, publicaciones y demás usos relativos al negocio que protege.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de Septiembre de 1927.

Registrada al No. 1994.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de The National Tube Company, corporación de profesión manufactureros, organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en el Frick Building de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Dr. Américo Lugo, Abogado, la marca de fábrica «DIAMOND B. 8», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Caños y Tubos de metal y uniones de metal para caños y tubos. (Clase Nº 19 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «Diamond» seguida de la letra «B» y de número «8».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 26 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 1995.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de «The National Tube Company», corporación de profesión manufactureros, organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en el Frick Building de la ciudad de Pittsburgh, del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Dr. Américo Lugo, Abogado, la marca de fábrica «DIAMOND B, X.», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Caños y Tubos de metal y uniones de metal para caños y tubos. (Clase Nº 19 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «Diamond» seguida de la letra «B» y de la letra X».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 26 de SEPTIEMBRE de 1927.

Registrado al No. 1996.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma Berger

Manufacturing Company, una corporación constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en 1038 Belden Avenue, Northeast, Canton, Estado de Ohío, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Frank L. Murphy, la marca de fábrica «ACME», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Alcantarillas acanaladas de trozos que pueden meterse unos dentro de otros. (Clases Nos. 31 y 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrice).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «Acme» que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola, imprimiéndola o de otro modo sobre los referidos trozos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Octubre de 1927.

Registrado al No. 1996-A.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS,

DISTRITO CATASTRAL Nº 26.

Sólar en el Barrio Duarte.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

EL SECRETARIO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES
Peticionario

vs.

Mario Bonetti, Miguel Calero, Virgilio Perdomo, Silverio Molinuevo Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral Nº 26, solar en el Barrio Duarte, calle Real, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

«Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado a 2.00 metros de una casa propiedad del Sr. Silverio Molinuevo y en el lindero del solar de la mensura, continuando por la carretera «Mella» hacia el Sur, como sigue:

S 22-37 W-33.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

N 62-50 W-85.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

N 22-37 E-35.00 metros, a un hito de concreto situado en el lindero.

S 62-50 E - 85.00 metros, al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que encierra un área de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO METROS CUADRADOS, OCHENTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a usted para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 8 de Marzo de 1928, a las 10 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requeri-

miento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

LUIS SANCHEZ A.
Secretario.

APROBADO:

M. DE J. CAMARENA P.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia certificada fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al cual me remito.

LUIS SANCHEZ A.
Secretario.

Año LIV. Núm. 3944.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 18 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Sres. Azam Abraham Azam, Carlos Vilen y Alvaro Montalvo; Actas del juramento de fidelidad a la República prestados por los Sres. Charles Abrahamson, Colbridge Stevens y William Bank; Certificados de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 1997, 1998 y 1999; Tribunal de Tierras: Expediente Catastral No. 26, Manzanas Nos. 66, parte A., 392, 429 y 66, parte B.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003944
A.1928 V.0 N.3944

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 18 de Febrero de 1928. No. 3944.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor AZAM ABRAHAM AZAM, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia DUARTE al señor AZAM ABRAHAM AZAM, natural de PALESTINA, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 204.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 23.

J. R. Rodriguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor CARLOS VILEN, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el

juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAN PEDRO DE MACORIS al señor CARLOS VILEN, natural de ST. THOMAS, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 209

Onésimo Polanco,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina into.

Registrado al No. 28.

J. R. Rodriguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores int.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ALVARO MONTALVO, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión CHAUFFEUR, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTO DOMINGO al señor ALVARO MONTALVO, natural de PUERTO RICO, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión CHAUFFEUR, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 226.

J. M. Bonetti B.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 35.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

AGN

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

Nº 19.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica: que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 47, existe un acta Nº 16 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el Sr. Charles Abrahamson, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Thomas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley Nº 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Charles Abrahamson junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Charles Abrahamson,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No. 20.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 48, existe un acta No. 20 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el Sr. Colbridge Stevens, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Antillas Inglesas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Colbridge Stevens junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Colbridge Stevens,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNAION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No. 21.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 49, existe un acta No. 21 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, se apersonó en este Despacho el señor William Bank, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Thomas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de ciudadano dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. William Bank junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

William Bank,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de los Sres. Olivar & Co., domiciliados en el número 12 de la calle «San Antón», de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica «BRANDY CAPITALEÑO», de su propiedad, que se acompaña a la presente certificación, aplicada a RON. (Clase Nº 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta cuadrangular de fondo blanco, limitada por un borde dorado en cuya parte superior en letras rojas pequeñas se lee: «Ron Viejo con sabor a Brandy» é inmediatamente debajo, en el centro de la etiqueta un escudo alegórico que tiene en su centro las letras O. y C. entrelazadas y atravezado por una cinta blanca que tiene escritas las palabras «Marca Registrada». Sigue hacia abajo la designación «BRANDY CAPITALEÑO», en letras grandes negras y debajo el nombre de los fabricantes Olivar & Co., en letras rojas y en último término el lugar de residencia así: «Santo Domingo, R. D.»

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 1997.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo-

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de los señores J. G. Cerame & Co., comerciantes, domiciliados en la esquina formada por las calles Separación y 19 de Marzo, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de Agentes Generales en esta República de los señores García & Plá, comerciantes establecidos en el No. 362 Broadway, Ciudad de New York, Estados Unidos de América y representados, para los efectos de este registro por el Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Abogado, de este domicilio, la marca de fábrica «DON QUIJOTE», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a medias y calcetines de todas clases. (Clase No. 48 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta con la forma de un paralelógramo rectángulo, de fondo color amarillo anaranjado, bordeada por un ribete blanco, debajo del cual hay otro ribete rojo. En el centro de la etiqueta hay una circunferencia con fondo blanco en la que se ve grabada a líneas rojas, la figura de Don Quijote de la Mancha, sobre un caballo blanco, arremetiendo contra un molino de viento que tiene las aspas formadas por calcetines. El molino está en el ángulo superior izquierdo de la etiqueta. En la parte inferior de dicha etiqueta, se lee, escrita con letras rojas: «DON QUIJOTE».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 1998.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha,

por el término de diez años, en favor de la firma Martini Sola & Co., fabricantes de vinos, domiciliada en la ciudad de Turin, Italia, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Lic. Andrés Julio Montolío, Abogado, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Vinos. (Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en una etiqueta cuadrangular formada por varias figuras y reproducción de medallas de premios, en colores o dorados. En la parte alta, al centro, una figura de mujer simbolizando la victoria, que tiene en ambos lados grupos de banderas en número total de diez. Debajo, entre hojas y adornos decorativos, tiene a la izquierda el escudo de Saboya y a la derecha el escudo de la ciudad de Turin. Mas abajo dos figuras sentadas, unas medallas y en la base la reproducción del establecimiento donde se fabrica el vino. Además como parte de la etiqueta figura el autógrafo de Martini e Rossi. Esta etiqueta puede usarse bien en blanco y negro o bien en distintos colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 1999.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 66, parte A.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GE-

NERAL, que el día 29 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los solares descritos como sigue:

Manzana No. 66, parte A., del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26.

(A).—Un solar con su frente al Sur, hacia la calle "Caracas", lindando por el Norte con solar que seguido se designa propiedad de Joaquín F. Ravelo; por el Este con propiedad de Alberto Schotborgh y por el Oeste con propiedad de los señores Gómez Hermanos.

(B).—Dos solares con sus frentes al Este hacia la calle "Pasaje del Parque", marcados con los números seis y ocho; lindando por el Norte con propiedades de los señores José A. Boissard y Joaquín Fernando Ravelo; por el Sur con propiedades de los señores Miguel Angel Ravelo y Alberto Schotborgh; y por el Oeste con propiedad del señor Joaquín Fernando Ravelo.

(C).—Tres solares contiguos lindando por el Norte con la calle "Barcelona"; por el Sur con propiedades de la Suc. de E. Tarrazona, Gómez Hermanos, Joaquín Fernando Ravelo y Rafael Domínguez; por el Este con la calle "Pasaje del Parque" y propiedades de los señores Rafael Domínguez, José A. Boissard y Joaquín Fernando Ravelo; y por el Oeste, con la calle "Avenida Duarte".

La mensura catastral de los referidos solares, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 392.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de

fecha 20 del mes de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura de un solar situado en el ensanche denominado "PARQUE RESIDENCIAL, LA PRIMAVERA", contenido en la Manzana No. 392 del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Calle en proyecto;
Este: D. C. 26|25.
Sur: Propiedad del Señor Alvaro Fernández
Oeste: Propiedad del Sr. Licdo. Enrique Henriquez.

La mensura catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 429.

Calle Espaillat.— Solar No. 14.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura del solar marcado con el No. 14 de la calle "ESPAILLAT", Manzana No. 429 del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Propiedad de los señores Fernández y Cuervo;
Al Este: Calle "Espaillat"
Al Sur: Propiedad del señor Félix Brito
Al Oeste: Propiedad del señor José Cuesta.

La mensura catastral del referido solar, será practi-

cada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 66, parte B.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Diciembre de 1927, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura de Diez solares contiguos, en la Manzana No. 66, parte B, del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Calle "Barcelona"

Al Este: Calle "José Martí"

Al Sur: Propiedad del señor Adriano Gañán y la calle "Caracas"

Oeste: Calle "Pasaje del Parque".

La mensura catastral de la referida porción de terrenos, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

Año LVI. Núm. 3945

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 22 de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 886 que autoriza a Sor Felicidad Hernández, Superiora del Asilo "San José", de Puerto Plata a aceptar un legado de una casa de maderas, etc.; Actas de juramentos de fidelidad a la República prestados por los Sres. John Joseph Chapman, Prince Sealy, Joseph Croke; Certificados de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006; Tribunal de Tierras: Expediente Catastral No. 26, parte A,, Manzanas Nos. 392, 429, No. 66, parte B.—Aviso de Mensura Catastral: Expediente Catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003945
A.1928 V.0 N.3945

Gaceta Oficial

Año LVI. Santo Domingo, 22 de Febrero de 1928. No. 3945.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 886.

VISTA la solicitud elevada por Sor Felicidad Hernandez, Superiora del Asilo "San José", de Puerto Plata, para que en su expresada calidad se la autorice a aceptar un legado de una casa de maderas, cubierta de zinc, con todas sus pertenencias, dependencias y accesorios, y la acción al solar de la Común en donde está construida, en la calle Comercio, frente al Parque Luperón, de la expresada ciudad de Puerto Plata, otorgado por Doña Eudosia Reyes de Molina en favor de dicho Hospicio, para que con dicha casa y dicho solar atienda al sostenimiento de los niños huérfanos que tiene a su cargo;

VISTO el artículo 910 del Código Civil; y

CONSIDERANDO: que en la Ley de Gastos Públicos figura el Asilo de "San José", arriba mencionado, como una institución de beneficencia,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Conceder la autorización solicitada, dentro de los términos indicados por la testadora.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Gaceta Oficial

Año LVI. Santo Domingo, 22 de Febrero de 1928. No. 3945.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 886.

VISTA la solicitud elevada por Sor Felicidad Hernandez, Superiora del Asilo "San José", de Puerto Plata, para que en su expresada calidad se la autorice a aceptar un legado de una casa de maderas, cubierta de zinc, con todas sus pertenencias, dependencias y accesorios, y la acción al solar de la Común en donde está construída, en la calle Comercio, frente al Parque Luperón, de la expresada ciudad de Puerto Plata, otorgado por Doña Eudosia Reyes de Molina en favor de dicho Hospicio, para que con dicha casa y dicho solar atienda al sostenimiento de los niños huérfanos que tiene a su cargo;

VISTO el artículo 910 del Código Civil; y

CONSIDERANDO: que en la Ley de Gastos Públicos figura el Asilo de "San José", arriba mencionado, como una institución de beneficencia,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Conceder la autorización solicitada, dentro de los términos indicados por la testadora.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

Nº 22.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica: que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 50, existe un acta Nº 22 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apesonó en este Despacho el Sr. John Joseph Chapmann, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Thomas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley Nº 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. John Joseph Chapmann junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

John Jossph Chapmann,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No. 23.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 27, existe un acta No. 23 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el señor Pzince Sealy, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Antillas Inglesas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el señor Prince Sealy junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Prince Sealy,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNAION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No. 24.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 52, existe un acta No. 24 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, se apersonó en este Despacho el señor Joseph Crooke, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Thomas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de ciudadano dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Joseph Crooke junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Joseph Crooke,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor del Sr. Narciso Román, farmacéutico, domiciliado en la ciudad de Santiago, República Dominicana, con la exclusividad para la venta en la República Dominicana, del producto denominado «Vino de Gloria», propiedad del señor Fco. Carerach Baliarda, de Gerona, España, de acuerdo con acto notarial intervenido entre los interesados, la marca de fábrica «VINO DE GLORIA», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un Tónico Aperitivo». (Clase No. 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un marbete de fondo blanco, bordeado de una guirnalda formada por hojas y racimos de uvas de color azul, en cuya parte superior se destaca un escudo alegórico que tiene a sus lados el dibujo de algunas medallas de mérito. En el centro, en forma semi-circular y en letras rojas sombreadas de dorado, se leen las palabras «VINO DE GLORIA» y debajo de este nombre la figura de una custodia en dorado. Este dibujo tiene superpuestas en su parte superior y en letras negras las palabras "Tónico y Aperitivo". Debajo, en último término, el nombre del fabricante y su residencia.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoi día 7 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2.000.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo-

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de La Pharmaceutical Manufacturing Company of New York, C. por A., corporación organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «TIRO SEGURO», de su propiedad, que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal, vermifugo. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fabrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabros distintivas «VERMIFUGO TIRO SEGURO», escritas en la parte superior de una etiqueta cuadrangular, la cual ostenta en el centro un dibujo representando un establecimiento de farmacia. A ambos lados del dibujo se leen algunas recomendaciones del producto y debajo el siguiente escrito: «Unicos Fabricantes Pharmaceutical Manufacturing Company of New York C. por A.». Esta etiqueta puede imprimirse en cualquier clase de colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de Octubre de 1927.

Registrada al No. 2001.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, ha sido registrada, en esta fecha por el término de diez años, en favor de La Parmáceutical Manufacturing Company of New York C. por A., corporación organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica «606 ALEMAN», de su propiedad, que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medici-

nal para depurar la sangre. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta de forma cuadrangular, puesta verticalmente, adornada en sus bordes con líneas doradas de forma caprichosa, con su fondo blanco y dos pequeñas porciones, en la parte superior e inferior de la etiqueta, con fondo azul oscuro, destacándose en la de arriba la cifra y palabra distintiva «606 ALEMAN», seguida de éstas: «Depurativo de la Sangre» y en la de abajo el nombre de la Corporación dueña del producto: «Pharmaceutical Manufacturing Company of New York, C. por A.». En el centro de la etiqueta hay algunas indicaciones relativas al mencionado producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2002.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma E. Merck manufactureros de productos químicos, domiciliados en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania-Hesse, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «EMBIAL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para usos medicinales. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «EMBIAL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2003.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la firma E. Merck, manufactureros de productos químicos, domiciliados en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania-Hesse, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «JODIPIN», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para usos medicinales. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «JODISON».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2004.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo-

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la firma E. Merck, manufactureros de productos químicos, domiciliados en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania-Hesse, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «CHOLEVAL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para usos medicinales. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «CHOLEVAL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2005.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la firma E. Merck, manufactureros de productos químicos, domiciliados en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania-Hesse, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «STYPTICIN», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para usos medicinales. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «STYPTICIN».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2006.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 66, parte A.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Diciembre de 1927, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 29 del mes de Febrero de 1928, se principiará la mensura de los solares descritos como sigue:

Manzana No. 66, parte A., del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26.

(A).—Un solar con su frente al Sur, hacia la calle "Caracas", lindando por el Norte con solar que seguido se designa propiedad de Joaquín F. Ravelo; por el Este con propiedad de Alberto Schotborgh y por el Oeste con propiedad de los señores Gómez Hermanos.

(B).—Dos solares con sus frentes al Este hacia la calle "Pasaje del Parque", marcados con los números seis y ocho; lindando por el Norte con propiedades de los señores José A. Boissard y Joaquín Fernando Ravelo; por el Sur con propiedades de los señores Miguel Angel Ravelo y Alberto Schotborgh; y por el Oeste con propiedad del señor Joaquín Fernando Ravelo.

(C).—Tres solares contiguos lindando por el Norte con la calle "Barcelona"; por el Sur con propiedades de la Suc. de E. Tarrazona, Gómez Hermanos, Joaquín Fernando Ravelo y Rafael Domínguez; por el Este con la calle "Pasaje del Parque" y propiedades de los señores Rafael Domínguez, José A. Boissard y Joaquín Fernando Ravelo; y por el Oeste, con la calle "Avenida Duarte".

La mensura catastral de los referidos solares, será practi-

cada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 392.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 del mes de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura de un solar situado en el ensanche denominado "PARQUE RESIDENCIAL, LA PRIMAVERA", contenido en la Manzana No. 392 del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Calle en proyecto;
Este: D. C. 26|25.
Sur: Propiedad del Señor Alvaro Fernández
Oeste: Propiedad del Sr. Licdo. Enrique Henriquez.

La mensura catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 429.

Calle Espaillat.— Solar No. 14.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura del solar marcado con el No. 14 de la calle "ESPAILLAT", Manzana No. 429 del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Propiedad de los señores Fernández y Cuervo;

Al Este: Calle "Espaillat"

Al Sur: Propiedad del señor Félix Brito

Al Oeste: Propiedad del señor José Cuesta.

La mensura catastral del referido solar, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 66, parte B.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Diciembre de 1927, se AVISA AL PUBLICO EN GE-

NERAL, que el día 28 del mes de Febrero de 1928 se principiará la mensura de Diez solares contiguos, en la Manzana No. 66, parte B, del Plano Catastral del Distrito Catastral No. 26, teniendo por linderos los siguientes:

Al Norte: Calle "Barcelona"

Al Este: Calle "José Martí"

Al Sur: Propiedad del señor Adriano Gañán y la calle "Caracas"

Oeste: Calle "Pasaje del Parque".

La mensura catastral de la referida porción de terrenos, será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1928.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Febrero de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo en el lugar en urbanización "Parque Residencial La Primavera", No. 6 de la cuadra K (317 catastral) y que linda al Norte con la Avenida Bolívar, al Sur con el Solar No. 1, al Este con la calle Pasteur y al Oeste el Solar No. 7.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

Año LVI. Núm. 3946.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 25 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 872 que nombra la Comisión Nacional para la defensa del azúcar.— Resolución que otorga al Sr. A. Polanco Billini el exequatur de ley para poder ejercer la profesión de Médico.— Acta de juramentos de fidelidad a la República prestados por los Sres. Joseph Phillips, Daniel Warner y David Paiewonsky.— Certificados de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2007, 2008, 2009 y 2010.— Avisos de Mensura Catastral: Expediente Catastral No. 26, 69 y 70.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo sobre mina.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003946
A.1928 V.0 N.3946

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LVI. Santo Domingo 25 de Febrero de 1928. No. 3946.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 872.

En uso de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se designan los Señores
Dr. José Dolores Alfonseca,
Lic. G. A. Díaz,
Ernesto Bonetti Burgos,
Enrique A. Mejía,
F. A. Vicini,
E. L. Klock,
E. I. Kilbourne

para integrar la Comisión Nacional para la Defensa del azúcar creada por mi Decreto No. 786, del dieciseis de Noviembre del año mil novecientos veinte y siete.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y siete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrución Pública, ,ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor José Antonio Polanco Billini, en la cual solicita que se le conceda Exequatur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 1o. de Febrero de 1928, y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia, otorgado en fecha 2 de Febrero de 1928.

R E S U E L V E :

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor JOSE ANTONIO POLANCO BILLINI el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 8 días del mes de Febrero del año 1928; 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Augusto Sánchéz,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública int.

Registrado bajo el No. 3 folio 8
Santo Domingo, 10 de Febrero de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario y Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.
ACTA DE JURAMENTO.

No. 25.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 53, existe un acta No. 25 que copiada a la letra dice así:

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia, se apersonó en este Despacho el señor Joseph Phillips, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Antillas Inglesas, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de ciudadano dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Joseph Phillips junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Joseph Phillips
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

Nº 26.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica: que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 54, existe un acta Nº 26 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las nueve de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el Sr. Daniel Warner, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la República, residente en Sánchez y natural de Saint Kitts, (Inglés) a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley Nº 61 del Congreso Nacional, de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. Daniel Warner junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Daniel Warner
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

AGN

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No 27.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 55, existe un acta No. 27 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las ocho y media de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho el Sr. David Paiewonsky, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la República, residente en Samaná y natural de Lituania a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadano Dominicano, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional, de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma el Sr. David Paiewonsky junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

David Paie wonsky,
Juramentado.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de veinte años, en favor de la firma E. Merck, manufactureros de productos químicos, domiciliados en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania-Hesse, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «PERHYDROL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para objetos medicinales, cosméticos y técnicos, especialmente para blanquear y teñir, asi como para la fotografía y análisis químico. (Clases Nos. 15 74 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «PERHYDROL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2007.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de veinte años, en favor de la firma E. Merck, manufactureros de productos químicos, domicilia-

dos en Darmstadt, 250 Frankfurter strasse, Alemania–Hesse, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica «EUKODAL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un preparado químico para usos medicinales. (Clase Nº 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «EUKODAL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 13 de OCTUBRE de 1927.

Registrada al No. 2008.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la Bierbrauerei Wilhelm Remmer, Geselschaft Mit Beschrankter Haftung, manufactureros, domiciliados en Bremen, Alemania, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lic. José Antonio Jiménez D., Abogado, la marca de fábrica «CATEDRAL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Cerveza. (Clase Nº 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta de forma ovalada mas ancha que alta, en la cual aparece un círculo de color salmón en el que se leen, debajo de una líñea negra, estas palabras en letras grandes rojas: «Brauerei Wilhelm Remmer, Bremen». En el centro de la etiqueta hay un campo azul sobre el cual se destaca una ca-

tedral gótica en color gris con varias hileras de ventanas ogivales y con dos torres de forma cónica y techo verde. En el medio, o sea en la parte central de la iglesia se distingue un rosetón grande y sobre el campo azul una cruz muy pequeña. En la parte superior, como detras de las torres y sobre el mismo campo azul, se ve como una cinta color salmón donde está inscrito la palabra BREMER en caracteres góticos y letras grandes, la primera letra en tipo rojo y las últimas en tipo negro debajo de la Iglesia se lee la palabra «Schutz-Marke» en tipo pequeño rojo y las palabras Dom-Brau en tipo grande, la primera letra en tipo rojo y las otras en tipo negro, esas tres palabras en caracteres góticos. En ambos lados de la catedral, cada uno con una mano puesta sobre una torre, se destacan, a la izquierda un rey con manto y corona, el cetro en la mano y una espada al cinto, con esta inscripción muy pequeña: «Karolus Magnus» y a la izquierda un obispo con mitra y capa y un báculo en la mano, con esta inscripción muy pequeña: «Willehad».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 11 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2009

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada en esta fecha, por el término de diez años, en favor de la Bierbrauerei Wilhelm Remmer, Geselischaft Mit Beschrankter Haftung, manufactureros, domiciliados en Bremen, Alemania, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lic. José Antonio Jimenez D., Abogado, la marca de fábrica «CA-

BALLO», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a cerveza. (Clase número 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un cuadrilátero un poco más largo que ancho, que se encuentra estampado con líneas doradas en un campo blanco. Dicho cuadrilátero se divide en tres secciones. En la parte superior abarcando todo su ancho, se leen estas palabras en letras grandes doradas: Wilhelm Remmer y debajo, en tipos más pequeños: Bier Brauerei Bremen. En la parte inferior se lee la palabra Dombrau en letras grandes doradas que abarca todo el ancho del cuadrilátero y debajo aparecen dos líneas de tipos de imprenta negros y pequeños. Entre la parte superior y la inferior en el centro se destaca el dibujo de un caballo dorado, con las patas delanteras alzadas, las de atrás sobre un campo negro, la cola larga alzada, y la crin abundante. Lleva alrededor del pecho una corona de la cual se desprende una cadena que pasa entre las patas delanteras y sube hasta las ancas y en la cabeza como un cuerno. A la izquerda de ese dibujo, en letras pequeñas negras, se lee la palabra SCHUTZ y a la derecha la palabra MARKE.

Otra etiqueta de fondo blanco, en forma de escudo dorado, presenta el mismo dibujo de caballo dentro de un losange dorado. Encima del losange se lee en letras grandes doradas la palabra MARCA y debajo en letras más grandes, doradas también, la palabra CABALLO.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoi día 11 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2010.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de

fecha 7 de Enero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Febrero de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo en el lugar en urbanización "Parque Residencial La Primavera", No. 6 de la cuadra K (317 catastral) y que linda al Norte con la Avenida Bolívar, al Sur con el Solar No. 1, al Este con la calle Pasteur y al Oeste el Solar No. 7.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 69.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con fecha 9 de Febrero de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 5 de Marzo de 1928, se principiará la mensura de los terrenos descritos.

Es a saber:

Terrenos situados en la común de Santo Domingo y circunscritos como a continuación se expresa:

Partiendo de un punto que está a la orilla del arroyo "Porquero", con rumbo al sur, y lindando con terrenos de Don Antonio Pimentel, hasta llegar a otro punto del mismo lindero en donde cambia el rumbo al NE. y siguiendo hasta llegar a la orilla del arroyo "Manzano"; de allí, siguiendo el curso de dicho arroyo, hasta llegar al lindero con los terrenos de los Martínez; de allí, siguiendo este lindero al NO. hasta llegar a un punto del arroyo "Porquero", desde donde, siguiendo el curso de dicho arroyo hacia el O.

llegase al punto de partida, encerrando un area de 75 Hs. 46 as. 36 mc. y 14 dmc, aproximadamente.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 70.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con fecha 9 de Febrero de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 15 de Marzo de 1928, se principiará la mensura de los terrenos descritos.

Es a saber:

Terrenos situados en la común de Santo Domingo y circunscritos como a continuación se expresa: Partiendo de un punto situado en el lado N. de la carretera "Sánchez" en la esquina de la cerca del señor Eduardo Ricart, en donde hay un hito de concreto, y siguiendo con rumbo al E. por la mencionada carretera hasta el lindero de la sucesión Alvarez y de allí, siguiendo dicho lindero con rumbo al N. hasta el pié del Esperillón, entre la cuesta y la gruta, y de allí siguiendo al O. por la parte llana hasta encontrar de nuevo el lindero del señor Eduardo Ricart, el cual se sigue hacia el S. hasta el punto de partida en la carretera "Sánchez", encerrando una area de 29 Hs. 87 as. y 9mc. aproximadamente.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, á la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y á su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde á esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta en-

contrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente á la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica á Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibó correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 29 de Febrero de 1928.

SUMARIO:

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo; No. 886 que concede autorización al Ayuntamiento de la común de Moca para aceptar la donación de un cuadro de terreno situado en el extremo oriental de la calle "Rosario" que para la construcción de un gimnasio escolar hace el Sr. José del C. Ariza y otro que concede al Sr. Rafael Shimensky autorización para fijar domicilio en la República.— Resolución del Secretario de Estado de Fomento que concede Patente de Invención, No. 135.—Certificados de Registros de Marcas de Fábrica, Nos. 2011, 2012, 2013 y 2014.—Acta de Juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Zina de Paiewoisky.— Sentencias del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, Expedientes Nos. 57 y 59 Acta No. 78.—Avisos de Mensuras Catastrales Distritos Catastrales Nos. 69 y 70.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003947
A.1928 V.0 N.3947

Gaceta Oficial

Año LVI. Santo Domingo, 29 de Febrero de 1928. No. 3947.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Num. 886.

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de Moca para que se le autorice a aceptar una donación de un cuadro de terreno situado en el extremo oriental de la calle «Rosario», que para la construcción de un gimnasio escolar hace el Señor José del Carmen Ariza;

VISTO el artículo 910 del Código Civil, he venido en dictar el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Ayuntamiento de la Común de Moca la autorización solicitada.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Daminicana, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

REFRENRADO:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior
Policia, Guerra y Marina

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 17 de Enero del corriente año, por el Señor Rafael Shimensky, natural de Vilkavisky, Lituania, mayor de edad, soltero y

residente en la ciudad de Samaná, Provincia de Samaná, en el cual solicita autorización para fijar domicilio en la República, al tenor de lo prescrito por el artículo 13 del Código Civil;

En virtud de la disposición contenida en el artículo 13 del Código antes mencionado y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

D E C R E T A :

1.—Conceder al Señor Rafael Shimensky, de las generales expresadas, la debida autorización para fijar domicilio en la República, conforme a la ley.

2.—Registrar el presente Decreto y archivar el expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación en la Geceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho; años 84. de la Independencia y 65º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

REEFRENRO:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública int.

Registrado al No. 1.
Santo Domingo, 31 de Enero 1928.
El Oficial Mayor,
Pericles A. Franco,

Patente de Invención No. 135

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 26 de Diciembre de 1927 por el señor Pedro Troncoso Sanchez, de este domicilio, en nombre y representación del señor NICOLAS NOBEL, de Haarlem, Holanda, Kenapark 9, pidiendo Patente de Invención para

explotar en la República Dominicana, por el término de QUINCE AÑOS, el invento denominado «procedimiento y aparato para lavar o extractar materias, especialmente materias fibrosas tales como el bagazo, de las que debe tratarse grandes cantidades de un modo continuado».

Atendiendo: A que del Exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley.

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8º de la Ley de Patente de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

Resuelvo:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido Certificado de Patente de Invención, por el término de QUINCE AÑOS a favor del señor NICOLAS NOBEL, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento denominado «procedimiento y aparato para lavar o extractar materias, especialmente materias fibrosas tales como el bagazo, de las que debe tratarse grandes cantidades de un modo continuado», cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaria de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a 23 días del mes de Enero de 1928.

ANDRES PASTORIZA,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Registrado al No. 135:

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaria de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la HOLE-

PROOF HOSIERY CO., una corporación industrial debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, con sus oficinas y factoria en el No. 404 de la calle «Fowler», Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, EE. UU. de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica «PEACOCK GIRL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Calcetería. (Clases Nos. 44, 45, 46 y 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fabrica).

Consiste esta marca de fábrica en la silueta de una mujer, vista de perfil, inclinada hacia adelante y que se destaca sobre un fondo en forma de escudo dentro del cual se ve la figura de un pavo real con su cola extendida. Esta marca se usa en distintos tamaños y colores y se usa sola o acompañada de otras indicaciones estampándola o por medio de etiquetas adheridas sobre dichos artículos o sobre los envases que los contienen.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 12 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2011

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma W. A. ROSS & SONS, LIMITED, domiciliada en los números 17 y 19 «William Street South», Ciudad de Belfast, Irlanda, fabricantes de Aguas Gaseosas y Aguas Minerales, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L Murphy, la marca de fábrica «ROSS'S», que se

acompaña a la presente certificación, aplicada a Cerveza de Gengibre, Limonada, Agua de Soda y Agua Tónica, y toda clase de bebidas sin alcohol. (Clase Nº 69 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «ROSS'S» que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintas formas, tamaños y colores, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas adheridas a los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 12 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2012.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de THE PARKER PEN COMPANY, una corporación industrial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, EE. UU. de América, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L Murphy, la marca de fábrica «DUOFOLD», que se acompaña a la presente certificación, aplicadas a Plumas-fuente y Lápices Mecánicos. (Clase No. 72 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica)

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «DUOFOLD» que se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños, formas y colores, estampándola o grabándola sobre los artículos a que ella se aplica, o por

medio de etiquetas impresas adheridas a los paquetes o envases que contienen dichos artículos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 12 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2013.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de THE PARKER PEN COMPANY, una corporación industrial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, EE. UU. de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica «PARKER», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Plumas-fuente y Lápiceros Mecánicos. (Clase No. 72 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «PARKER» que se usa en distintos tamaños, formas y colores, sola o acompañada de otras indicaciones, estampándola o grabándola sobre los artículos a que a ella se aplica, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los paquetes o envases que contienen dichos artículos.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 12 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2014.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SAMANA, R. D.

No 28.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, certifica:— que en el archivo de esta Gobernación en el Registro correspondiente, en el folio 56, existe un acta No. 28 que copiada a la letra dice así:

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho, siendo las ocho y media de la mañana, previo requerimiento del ciudadano Gobernador Civil de la Provincia se apersonó en este Despacho la Sra. Zina de Paiewonsky, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada en la República, residente en Sámaná y natural de Lituania, a quien después de haber prestado juramento de fidelidad a la República y de someterse a las obligaciones que le impone la condición de Ciudadana Dominicana, se le ha hecho formal entrega de la Carta de Naturalización que le ha concedido el Gobierno de la República, de acuerdo con la Ley No. 61 del Congreso Nacional, de fecha 18 de Noviembre de 1924.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta que firma la Sra. Zina de Paiewonsky, junto con el Gobernador Civil de la Provincia y el infrascrito Secretario que certifica en la fecha mes y año arriba indicados.

Fdo:

Victor Lalane,
Gobernador Civil.

Fdo:

Zina de Paiewonsky,
Juramentada.

Certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original.

Fdo:

Eugenio C. Joubert,
Secretario de la Gobernación.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARPAMENTO SUR

SANTO DOMINGO R. D.

SENTENCIA

EXPEDIENTE No. 57, ACTA No. 78.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA y examinada la Protesta No. 5 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, formulada por los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. en fecha 28 de Mayo de 1927.

RESULTA: que en fecha 4 de Abril de 1927 llegó al puerto de Sto. Domingo el vapor Erich Lindoe, trayendo entre otros efectos una importación de los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. comerciantes de esta plaza. La Aduana aplicó a dicha importación un recargo de 1% de acuerdo con el Art. 73 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, el cual fué pagado bajo protesta.

RESULTA: que no conformes los importadores Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. con el recargo impuesto por la Aduana en este caso, elevaron su protesta por antes este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual piden se le descargue de dicho recargo.

Vista: la exposición sobre el particular del Interventor de la Aduana de este puerto en la que hace notar:

(a) que no tiene nada que argumentar contra la defensa de los Sres. Elmúdesi & Co. C, por A., puesto que la protesta no está dentro de los términos que indica la Ley sobre Aduanas y Puertos en sus Art. 113 y 231, en razón de que, la liquidación a que se refiere dicha protesta, les fué sometida el día 25 de Abril de 1927 y cancelada el 28 de Mayo de este mismo año o sean 28 días después de su entrega.

VISTOS: los Art. 113 y 231 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente.

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que el Art. 113 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, determina que todo comerciante que no devuelva la planilla que le haya sido sometida por cualquier Aduana de la República, seis días después de sometida, se considerará como aceptada de conformidad;

CONSIDERANDO: que es imperativo de la Ley que cuando un comerciante no se encuentre conforme con una liquidación sometidales por cualquier Aduana, debe dentro de los seis días después de sometida y pagada, elevar formal protesta por ante el Consejo de Aduana correspondiente.

CONSIDERANDO: que los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. no han sometido su protesta a este Consejo, relativa al presente caso dentro de los términos que la Ley indica.

F A L L A :

que debe desestimar y por la presente desestima, la protesta No. () de los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. mencionada mas arriba, y considerar que no hubo lugar para tal protesta, después de finalizado el plazo que para ello la Ley acuerda.

I por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia, ordena y firma.

El Presidente,
M. M. PEINADO.

Los Consejeros:
TOMAS BREA TEJEDA
ENRIQUE GONZALEZ L.

El Secretario:
LUIS SALVADOR PEGUERO.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar a ello, y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está en-

comendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR,

SANTO DOMINGO R. D.

SENTENCIA:

EXPEDIENTE No 59. ACTA No. 78.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enriquez Gonzalez L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia;

VISTO y examinado el Proceso Verbal No. 2 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, formulado en fecha 4 de Julio de 1927.

RESULTA: que en fecha 2 de Julio de 1927 llegó al puerto de Santo Domingo el vapor HURON, trayendo como tripulante al señor Juan Gavilla y estando atracado dicho buque al muelle realizando sus operaciones de descarga bajó dicho señor Juan Gavilla y sospechando el Sr. Emiliano Mendoza, Jefe de Celadores, que llevaba algo oculto, lo detuvo, haciéndole un registro en su persona le encontró en la cintura ocho pares de medias de seda para Señoras;

RESULTA: que la Aduana en virtud de las prescripciones de la Ley Sobre Aduanas y Puertos vigente, impuso las penas de comiso de los mencionados efectos y una multa igual al doble del valor de los mismos ó sean $12.00.

VISTOS: los Art. 180 y 181 de la Ley sobre Aduanas Puertos vigente, que establecen:

(a) que cualquier persona que introduzca o intente introducir mercancia por medio de cualquier documento fraudulento o falso, información oral o escrita, incurrirá en una multa igual al doble del valor de dichas mercancias y que incurrirán en la misma pena quienes a sabiendas y por cualquier medio, evadan o traten de evadir el pago de los derechos o parte de ellos y aquellos que ayuden o induzcan a cometer tales faltas;

(b) que todas las mercancias que se intenten introducir de contrabando serán comisadas,

CONSIDERANDO: que según lo expuesto las penas de comiso y multa impuestas en el presente caso, están de acuerdo con las prescripciones Aduaneras en sus Artículos citados:

R E S U E L V E

Confirmar el comiso y la multa que entraña el Proseso Verbal No. 2 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, indicado mas arriba, ordenar que los efectos comisados sean vendidos en pública subasta, seis dias después, a las 10 de la mañana, de notificada esta Sentencia al interesado.

I por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia, ordeña y firma.

El Presidente:
M. M. PEYNADO

Los Consejeros:
T. BREA TEJEDA
ENRIQUE GONZALEZ L.

El Secretario
L. SALVADOR PEGUERO

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia la República manda y ordena a todo alguacil legalmente requerido, poner la presente en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales valar a ello, y a todas las autoridades así civiles como militares a quienes está encomendada el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que se les exija.

El Secretario,
L. SALVADOR PEGUERO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 69.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con fecha 9 de Febrero de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 5 de Marzo de 1928, se principiará la mensura de los terrenos descritos.

Es a saber:

Terrenos situados en la común de Santo Domingo y circunscritos como a continuación se exepresa:

Partiendo de un punto que está a la orilla del arroyo "Porquero", con rumbo al sur, y lindando con terrenos de Don Antonio Pimentel, hasta llegar a otro punto del mismo lindero en donde cambia el rumbo al NE. y siguiendo hasta llegar a la orilla del arroyo "Manzano"; de allí, siguiendo el curso de dicho arroyo, hasta llegar al lindero con los terrenos de los Martínez; de allí, siguiendo este lindero al NO. hasta llegar a un punto del arroyo "Porquero", desde donde, siguiendo el curso de dicho arroyo hacia el O. llegase al punto de partida, encerrando un area de 75 Hs. 46 as. 36 mc. y 14 dmc, aproximadamente.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Dirección General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 70.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con

fecha 9 de Febrero de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 15 de Marzo de 1928, se principiará la mensura de los terrenos descritos.

Es a saber:

Terrenos situados en la común de Santo Domingo y circunscritos como a continuación se expresa: Partiendo de un punto situado en el lado N. de la carretera "Sánchez" en la esquina de la cerca del señor Eduardo Ricart, en donde hay un hito de concreto, y siguiendo con rumbo al E. por la mencionada carretera hasta el lindero de la sucesión Alvarez y de allí, siguiendo dicho lindero con rumbo al N. hasta el pié del Esperillón, entre la cuesta y la gruta, y de allí siguiendo al O. por la parte llana hasta encontrar de nuevo el lindero del señor Eduardo Ricart, el cual se sigue hacia el S. hasta el punto de partida en la carretera "Sánchez", encerrando una area de 29 Hs. 87 as. y 9mc. aproximadamente.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

Año LIV. Fiscalía Núm. 3948.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 3 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización expedida a favor del Sr. Elias Selman; Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. E. de Michelón, con el carácter de Cónsul de la República en Tampico, México; Certificados de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; Sentencia del Acta No. 78 del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur; Auto del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo; Aviso de la Gobernación de Santo Domingo sobre mina.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000003948
A.1928 V.0 N.3948

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 3 de Marzo de 1928. No. 3948

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Elias Selman, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de la Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo al señor Elias Selman, natural de Palestina, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los venticinco días del mes de Enero del año mil novecientos ventiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública int.

Registrado al No. 270
J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al No. 78.
J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

D E C R E T O :

Cancelar las Letras Patentes que acreditan al Señor Eugenio de Michelón con el carácter de Cónsul de la República en Tampico, México.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitres días del mes de E-

nero del mil novecientos veintiocho, años 84 de la Independencia y 65 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Augusto Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 48
J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor Interino.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de ASIATIC PETROLEUM COMPANY, LIMITED, domiciliada en St. Helens Cowrt, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Jacinto R. de Castro, Abogado, la marca de fábrica «SINGLE SHELL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a kerosina, bencina, benzol, y toda clase de combustible de motor, toda clase de combustible para iluminación y calefacción y a aceites y grasas lubricantes de toda clase, a fósforos, velas, luces de noche (night-lights), cera, petróleo espeso, asfalto, bitumina, trementina y sustitutos de trementina, detergentes, desgrasadores, aceites para propósitos medicinales, y además petróleo y sus productos derivados. (Clases Nos. 3, 8, 12, 33 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica)

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «SINGLE SHELL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2016.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY, LIMITED, domiciliada en St. Helens Cowrt, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Jacinto R. de Cástro, abogado, la marca de fábrica «GOLDEN SHELL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a kerosina, bencina, benzol y toda clase de combustible de motor, toda clase de combustible para iluminación y calefacción, y a aceites y grasas lubricantes de toda clase, a fósforos, velas, luces de noche (night-lights), cera, petróleo espeso, asfalto, bitumina, trementina, detergentes, desgrasadores, aceites para propósitos medicinales y además petróleo y sus productos derivados. (Clases Nos. 3, 8, 12, 33 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «GOLDEN SHELL».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2015.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY. LIMITED, domiciliada en St. Helens Cowrt, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Jacinto R. de Castro, abogado, la marca de fábrica "DOUBLE SHELL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a kerosina, bencina, benzol, y toda clase de combustible para iluminación y calefacción y a aceites y grasas lubricantes de toda clase, a fósforos, velas, luces de noche (nightlights), cera, petróleo, espeso, asfalto, bitumina, trementina, detergentes, desgrasadores, aceites para propósitos medicinales y además petróleo y sus productos derivados. (Clases Nos. 3, 8, 12, 33, y 79 de la Nomenclatura de marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una doble concha que tiene en la unión de sus valvas un triángulo y en las palabras "DOUBLE SHELL".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2017.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo-

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY, LIMITED, domiciliada el St. Helens Cowrt, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Jacinto R. de Castro, Abogado, la marca de fábrica "TIPLE SHELL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a kerosina, bencina, benzol y toda clase de combustible para iluminación y calefacción, a aceites y grasas lubricantes de toda clases, velas, luces de noche (nightlights), cera, petróleo espeso, asfalto, bitumina, trementina, detergentes, desgrasadores, aceites para propósitos medicinales y además petróleo y sus productos derivados. (Clases Nos. 3, 8, 12, 33 y 79, de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en una figura formada por tres conchas, dispuestas a manera de una hoja de trébol, con las palabras "TRIPLE SHELL" a los lados, escritas en forma de arco.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2018.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma L. O. DIETRICH, fábrica de máquinas de coser, domiciliado en Altenburg, Turingia, Alemania, representado en San-

to Domingo, República Dominicana. para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica "VESTA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a máquinas de coser y sus accesorios para el hogar y las industrias incluyendo para confecciones, lencerias, obras de punto, fabricación de corsets, paraguas, sombreros y zapatos, pedestales de hierro o madera para máquinas de coser, obsturador para máquinas de coser, mesas para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser, trasmisiones y comunicadores para máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, aparatos para máquinas de coser, receptáculos para aparatos para máquinas de coser, accesorios para máquinas de coser, como piecesitos, ribeteadores, reglas, aparatos para bordar y zurcir, alcuzas de cristal o de metal, herramientas para máquinas de coser de madera, acero y hierro, metacromatipias, máquinas de coser movidas por electricidad, dispositivos electrotécnicos, máquinas para los servicios del hogar, máquinas para torcer ropa blanca, prensadoras. (Clase No. 16 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "VESTA" en una figura oval que tiene en su interior un triángulo, dentro del cual aparece una máquina de coser, encima de ésta la palabre DIETRICH y debajo la palabra arriba mencionada; en la parte enferior del óvalo una orla con la palabra VESTACITA.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2019.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, a favor de THE LIBBEY GLASS MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliado en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, del mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica "NO-NIK" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a artículos de cristalería. (Clase No. 40 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "NO-NIK".

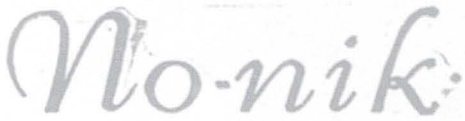

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2020.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO, R. D.

SENTENCIA

EXPEDIENTE No. 56. ACTA No. 78.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique González L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA y examinada la Protesta No. ( ) de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, formulada por los Sres. L. Baquero & Hno. en fecha 25 de Agosto de 1927.

RESULTA: que en fecha 27 de Junio de 1927, llegó al puerto de Santo Domingo el vapor GUANTANAMO,, trayendo entre otros efectos una partida de partes para camas, ,importadas por los Sres. L. Baquero & Hno., comerciantes de esta plaza.—La Aduana aforó dichos efectos bajo el párrafo 173 del Arancel vigente, como partes para camas a $4.50 los cien kilos,, peso bruto, la cual fué pagada bajo Protesta el día 25 de Agosto de 1927;

RESULTA: que no conforme los importadores Sres. L. Baquero & Hno. con el aforo aplicado por la Aduana a dichos efectos,, elevaron su protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual solicitan el aforo del mencionado artículo bajo el párrafo 136 del Arancel vigente.

VISTA: la exposición sobre el particular del Interventor de Aduana de este Puerto en la que hace notar:

(a) que no tiene nada que argumentar contra la defensa de los Sres. L. Baquero & Hno.., puesto que la Protesta no está dentro de los términos que indica la Ley sobre Aduanas y Puertos en sus Arts. 113 y 231, en razón de que, la liquidación a que se refiere la protesta mencionada, les fué sometida el día 9 de Agosto de 1927 y pagada el día 25 de este mismo mes o sean dieciseis días después de sometida.

VISTOS: los Atrs. 113 y 231 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente.

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTA-

MENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que el Art. 113 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, determina que todo comerciante que no devuelva la planilla que le haya sido sometida por cualquier Aduana de la República, seis días después de sometida, se considerará como aceptada de conformidad;

CONSIDERANDO: que es imperativo de la Ley que cuando un comerciante no se encuentre conforme con una liquidación sometidales, por concepto de artículos importados o exportados, por cualquier Aduana, debe dentro de los seis días después de sometida y pagada, elevar su protesta por ante el Consejo de Aduana correspondiente.

CONSIDERANDO: que los Sres. L. Baquero & Hno. no han sometido a este Consejo la protesta indicada en el presente caso, dentro de los términos que indica la Ley.

CONSIDERANDO: que es deber de este Consejo aplicar las Leyes de los poderes legalmente constituídos:

F A L L A

que debe desestimar y desestima por la presente, la Protesta No. ( ) de los Srs. L. Baquero & Hno. relativa al presente caso, y considerar que no hubo lugar para tal protesta, después de finalizado el plazo que para ello la Ley acuerda.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena y firma.

El Presidente:
Manuel M. Peynado

Los Consejeros:

Tomás Brea Tejeda.
Enrique Gonzalez L.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar a ello, y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está en-

comendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

AUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SEYBO.

Vicente Maldonado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, Certifica que en el archivo a su cargo existe un expediente criminal que contiene un auto del tenor siguiente.

En Nombre de la República.

NOS, Lic. Heriberto Núñez, Juez de Ia. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

Visto el proceso a cargo de Lorenzo Mercedes, prófugo, acusado de inferir heridas graves al nombrado Avelino Soriano.

Visto el Art. 334 del Cód. de Procedimiento Criminal,,,

ORDENAMOS: que el nombrado Lorenzo Mercedes, se presente en el perentorio plazo de diez días contados desde esta fecha y se le previene además que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción del juicio de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare. El presente auto será publicado en uno de los Organos Judiciales y fijados en los lugares donde indica la ley.

Dado, por Nos, Lic. Heriberto Núñez, Juez de Ia. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, a los 7 días del mes de Setiembre de mil novecientos veintisiete.—fdos.) Lic. Heriberto Núñez Juez de 1a. Instancia; Vicente Maldonado, Secretario.— Es copia fiel y conforme a su original.

Lic. Heriberto Núñez,
Juez de Ia. Instancia.

Vicente Maldonado,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, á la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y á su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde á esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí

punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente á la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica á Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.—Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

Año LIV. Fiscalía Núm. 3949.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 7 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización concedida al Sr. Charles Francis.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica, Nos. 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.— Avisos de mensuras catastrales, expedientes Nos. 68, 26 y 67.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, expediente catastral No. 14/14.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R1592192800003949
A.1928 V.0 N.3949

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 7 de Marzo de 1928. No. 3949.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Charles Francis, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná al señor Charles Francis, natural de Dinamarca mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 272.
J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al No. 79.
J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Into.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la ORANGE-CRUSH COMPANY, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 314-324 West Superior Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Bebidas no alcohólicas y compuestos y concentrados para la manufactura de las mismas. (Clase No. 69 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las ondulaciones o surcos sobre el cristal de la botella, según aparece ilustrado en el facsimil anexo, que usa la corporación solicitante como marca de fábrica para distinguir los productos de su comercio.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2021.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la LYSOL, INCORPORATED, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en el 194 Bloomfield Avenue, Ciudad de Bloomfield, Estado do New Jersey, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «LYSOL», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a preparaciones antisépticas y desinfectantes; ungüento recomendado en casos de irritación de la piel, ronchas, salpullido, escozor, picor, picaduras, picazón, picadas de insectos, quemaduras, quemadas de sol, resfriados en el pecho, congestión del aparato respiratorio, y dolores de garganta; desinfectantes; insecticidas; baño para ganado; preparaciones para atacar parásitos; preparaciones para usos en la horticultura y agricultura, a saber: para desinfección del terreno y para aumentar la producción de las plantas; una substancia que se usa para disolver aceites y grasas en conexión con trabajos de ingeniería e industriales en ge-

neral; jabón; crema para afeitar y preparaciones para limpiar, recomendadas para el uso de la casa, de instituciones públicas, en instalaciones de maquinarias para la industria; siendo dichas preparaciones también útiles para la industria de la limpieza en seco, para el aseo y fregado en general, incluyendo trenes de lavado, para quitar manchas, limpieza de telas, metales, maderajes, pisos, muebles, utensilios de cocina, porcelana, loza fina, y otras substancias, y recomendadas dichas preparaciones como un factor para la limpieza y fregado en general para uso industrial. (Clases Nos 11, 13, 14, 58 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de cuatro figuras rectangulares, una al lado de la otra; en la primera se lee, de una manera distintiva, la palabra «LYSOL», que es la palabra primordial que da nombre a la marca de fábrica, y cierta literatura acerca del producto; en la segunda figura rectangular aparece también cierta literatura acerca del producto y vuelve a leerse la palabra «LYSOL» al extremo izquierdo de la parte inferior del rectangulo; en la parte de arriba de este segundo rectángulo, fuera de él, se destaca visiblemente la palabra «LYSOL» y además cierta literatura acerca del producto. En la tercera figura rectangular, en primer término, se destaca de manera distintiva la palabra «LYSOL» y además cierta literatura acerca del producto; en la parte inferior se lee «Manufactured by Lysol, Incorporated, sole distributors Lehn & Fink, Inc., Bloomfield, N. J., a division of Lehn & Fink Products Company»; debajo de este rectángulo, fuera de él, aparece un triángulo caprichoso en cuyo centro, que es de forma redonda, se lee la palabra «LYSOL» y debajo las palabras «Marca Registrada»; en la parte superior del mismo rectángulo en cuestión, fuera de él, se destacan visiblemente la palabra «LYSOL» y una calavera humana con dos huesos atravesados en la parte inferior de la misma, y además cierta literatura acerca del producto. En el cuarto rectángulo, que es el último, aparece cierta literatura acerca del producto y se vuelve a destacar la palabra «LYSOL» en la parte de abajo; debajo de este rectángulo, fuera de él, aparece en forma distintiva la palabra «LYSOL» y además cierta literatura acerca del producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2022.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la WESTERN ELECTRIC COMPANY, INCORPORATED, corporación del Estado de New York, domiciliada en el No. 195 Broadway, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo-Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «WESTERN ELECTRIC», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a sockets para lámparas eléctricas, receptáculos y rosetas eléctricas, switches eléctricos, fusibles eléctricos, alambre y cables eléctricos, conductores eléctricos, aisladores y soportes de alambres eléctricos, tapiz para envolver objetos eléctricos, campanas eléctricas, llamadores eléctricos, anunciadores eléctricos, botones eléctricos de presión, transformadores eléctricos, lámparas incandescentes eléctricas, planchas eléctricas, parrillas eléctricas, warmings-pads, baterías y receptáculos para baterías, abanicos eléctricos, motores y generadores eléctricos, electric rehostats and compenators, lámparas eléctricas para arcos, alumbrado eléctrico de ornamentación, estufas eléctricas, soportes para aparatos de transmisión telefónica, teléfonos, limpiadores de vacuos eléctricos, y toda otra clase de aparatos eléctricos. (Clases Nos. 20, 38 y 39 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «WESTERN-ELECTRIC».

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2023.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de THE BAYER COMPANY INC., corporación del Estado de New York, domiciliada en el No. 117 Hudson Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica «SALVARSAN 606», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una medicina inyectable contra la sífilis. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra «SALVARSAN» acompañada de la cifra «606».

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2024.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de THE BAYER COMPANY, INC., corporación del Estado de New York, domiciliada en el No. 117 Hudson Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "NEOSALVARSAN 914", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una medicina inyectable contra la sífilis. (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "NEOSALVARSAN" acompañada de la cifra "914".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2025.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS en favor de THE CUDARY PACKING CO., corporación del Estado de Maine, domiciliada en la calle Vest Monroe No. 111, de la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acampaña a la presente certificación, aplicada a un polvo de jabón combinado con ingredientes minerales. (Clase No. 14 de la Nomenclatura de marcas de fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación

de una campesina holandesa en actitud de caminar enarbolando en la mano derecha un palo. Esta campesina aparece por duplicado, esto es, en un lado con la literatura en español y en el otro en inglés. La literatura en español dice así: "La Holandesa, Limpiador Doméstico, Ahuyenta la Suciedad, Deja todo brillante y limpio". La literatura en inglés dice así: "Old Dutch Cleanser, Chases Dirt, Makes everything Spick and Spain".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2026.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 68.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en el lugar nombrado LA MENCIA, Sección de Sabana Perdida, Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo y que linda al Norte con propiedad del Señor Miguel Aurich, al Sur con el Río Ozama, al Este con propiedad del Señor José Fermín y el Cachón de Ceuta, y al Oeste con el Camino Blas-Inojosa.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Carlos Ascuasiati, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
CUADRA No. 392.

VISTA la autorización del Tribunal de Superior de Tierras, de fecha 7 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de dos solares ubicados en la ciudad de Santo Domingo, en el ensanche LA PRIMAVERA, marcados con los números 1 y 2 de la cuadra G (No. 392 catastral), y cuyos linderos son los siguientes:

Solar No. 1:—Al Norte propiedad del Sr. Narciso Feliz, al Sur Calle en proyecto, al Este Avenida Pasteur y al Oeste propiedad de Doña Aurea Read de Velázquez.

Solar No. 2:—Al Norte propiedad del Sr. Narciso Feliz, al Sur Calle en proyecto, al Este el solar anterior, propiedad de Doña Aurea Read de Velázquez y al Oeste propiedad del Sr. Juan A. Read.

La mensura de los solares indicados será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral, No. 67.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928, se dará comienzo a la mensura de una extensión de terreno ubicado en Cabrera sección de Sabana Perdida común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, que tiene por límites: Al Norte, Pablo Crisostomo y Ruperto Confesor; al Sur, Rio Ozama; al Este Suc. Nicolás Almonte, y al Oeste con la cañada Francisco Ramirez y el cachón La Estancita.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Mario A. Acevedo.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 17 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 9 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Barrio Duarte, que linda al Sur con propiedad de Doña Celestina de la Cruz, al Este con el Distrito Catastral No. 30 y al Oeste con un camino público.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gober-

nación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado á la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, á la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y á su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde á esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente á la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica á Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 14/14.
(Catorce, decimocuarta parte).
Común de San Juan de la Maguana.
Provincia de Azua.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 14/14.
(Catorce, decimocuarta parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones,

vs.

José Paniagua, Alejandro Montes de Oca, Juan Felix, Flor Marra, Miguel Dimayo, Juan Michelen Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 14/14 (catorce, decimocuarta parte), Común de San Juan de la Maguana, Provincia de Azua, que a continuación se expresa:

"Terrenos situados en la Provincia de Azua, Común de San Juan de la Maguana, Sitio de Juan de Herrera, lugar denominado "Mogollón".

Partiendo de un punto situado en la márgen derecha del arroyo "Donado" donde concurren propietades del Estado Dominicano, Liberato Marranzini y Suc. de Zoilo Mesa y Suc. José Alfonso Lagrange se midió, colindando con esta en dirección NE. 476 metros; en dirección Este, se midió: 1408 metros; colindando con José Rodríguez, en dirección Sur, se midió: 227 metros; en dirección Este; 216 metros; en dirección NE. 313 metros; colindando con Suc.

Domitilo Bello y Buenaventura Medina, en dirección Sur, se midió: 504 metros; en dirección Oeste, Colindando con Justo Fernández; Suc. de Regla Medina, Buenaventura Medina se midió: 943 metros; colindando con Buenaventura Medina y Antonia Riyete, en dirección Sur, se midió: 781 metros; colindando con Juan de Dios Ramírez, en dirección Oeste, se midio: 731 metros cayendo al arroyo "Jinova" y siguiendo este aguas arriba, por su márgen derecha se midió: 1386 metros, hasta la desembocadura del arroyo "Donado" y siguiendo este, por su márgen derecha, se midió: 302 metros a caer al punto de partida cerrando el perimetro de esta mensura que comprende una área de 151 Hectáreas, 83 áreas 67 centiáreas".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento sito en la Común de San Juan de la Maguana, Provincia de Azua, el día 9 de abril del 1928, a las 8 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicté en este asunto.

Santo Domingo, Marzo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3950.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 10 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización concedida al Señor Juan Minicucci.— Resolución del Poder Ejecutivo que concede exequatur al Señor Fernando Augusto Batlle, para el ejercicio de la profesión de Médico.— Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, Expediente No. 58, Acta No. 78.— Certificados de Registros de Marcas de Fábrica, Nos. 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031. Avisos de Mensuras catastrales, Expedientes Nos. 68, 26 y 67.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente catastral No. 14/14.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003950
A.1928 V.0 N.3950

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 10 de Marzo de 1928. No. 3950.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Juan Minicucci, mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santiago al señor Juan Minicucci, natural de Italia mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecanico, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 273.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al No. 80.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Into.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor FERNANDO AUGUSTO BATLLE, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 15 de Febrero de 1928, y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia otorgado en fecha 28 de Febrero de 1928.

R E S U E L V E :

OTORGAR, como por la presente otorga, al Sr. FERNANDO AUGUSTO BATLLE el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 28 días del mes de Febrero del año 1928, 85º de la Independencia y 65º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:

Raf. Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 5 folio 8.
Santo Domingo, 2 de Marzo de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO, R. D.

SENTENCIA

Expediente Nº 58 Acta Nº 78

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L. Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente sentencia.

VISTA: y examinada la protesta No. 7 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, formulada por los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. en fecha 7 de Julio de 1927.

RESULTA: que en fecha 8 de Febrero de 1927 llegó al Puerto de Santo Domingo el vapor HURON trayendo entre otros efectos una importación, de los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A., comerciantes de esta plaza. La Aduana aplicó a dicha importación un recargo de 1%, de acuerdo con el Art. 73 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, el cual fué pagado bajo protesta.

RESULTA: que no conformes los importadores Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. con el recargo impuesto por la

Aduana en este caso elevaron su protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual piden se le descargue de dicho recargo,

VISTA: la exposición sobre el particular del interventor de la Aduana de este puerto en la que hace notar:

(a) que nada tiene que argumentar contra la defensa de los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A., puesto que la protesta no está dentro de los términos que indica la Ley, sobre Aduanas y Puertos en sus Art. 113 y 231, en razón de que, la liquidación a que se refiere dicha protesta, les fué sometida el día 8 de Marzo de 1927 y cancelada el 5 de Julio de este mismo año o sean tres meses y veintisiete días después de su entrega.

VISTOS; los Arts. 113 y 231 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente.

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que el Art. 113 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, determina que todo comerciante que no devuelva la planilla que le haya sido sometida por cualquier Aduana de la República, seis días después de sometida, se considerará como aceptada de conformidad.

CONSIDERANDO: que es imperativo de la Ley que cuando un comerciante no se encuentra conforme con una liquidación sometídale por cualquier Aduana, debe dentro de los seis días después de sometida y pagada, elevar formal protesta por ante el Consejo de Aduana correspondiente.

CONSIDERANDO: que los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. no han semetido su protesta a este Consejo, relativa al presente casó, dentro de los términos que la Ley indica.

F A L L A :

que debe desestimar y por la presente desestima, la protesta No. 7 de los Sres. Elmúdesi & Co. C. por A. mencionada mas arriba y considerar que no hubo lugar para tal protesta, después de finalizado el plazo que para ello la Ley acuerda.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena y firma.

El Presidente:
Manuel M. Peynado

Los Consejeros:

Tomás Brea Tejeda.
Enrique Gonzalez L.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar a ello, y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma P BEIERSDORF & Co., A. G. sociedad fabril anónima, organizada según las leyes de la República de Alemania domiciliada en Hamburgo, Alemania, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "LEUKOPLAST", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a preparaciones farmacéuticas y medicinales, parchos medicinales, vendajes; preparaciones para el tocador, jabones; polvos de talco cerilla para el cutis (cold cream); cremas y lociones para el tocador; cosmeticos dentífricos. (Clases Nos. 58 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la pálabra "LEUKO PLAST".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 18 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2027.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la FANSTEEL PRODUCTS COMPANY, INC., corporación del Estado de New York, domiciliado en City of North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "BALKITE", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a aparatos para radio y sus accesorios; piezas para cargadores de baterías; substitutos de baterias; pares (elec.) rectificadores; transformadores; piezas de resistencia; condensadores; (y partes o accesorios de todos los anteriores artículos); electrodos; puntos o piezas de contacto; metales, particularmente metales para válvulas alectrolíticas, incluyendo molibdeno y tantalio; productos químicos, tales como tunstato de sodio y ácido túngstico, electrolitos para rectificadores; válvulas de huso (Clases Nos. 7, 11, 20, 22 y 75 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "BALKITE".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 21 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2028.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la FANSTEEL PRODUCTS COMPANY, INC., corporación del Estado de New York, domiciliada en City of North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "FANSTEEL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a aparatos para radio y sus accesorios; piezas para cargadores de baterías, substitutos de baterías; pares (elec.) rectificadores transformadores; piezas de resistencia, condensadores; (y partes o accesorios de todos los anteriores artículos); electrodos; puntos o piezas de contacto; metales, particularmente metales para válvulas electrolíticas, incluyendo molibdeno y tantalio; productos químicos, tales como tunstato de sodio y ácido túngstico, electrolitos para rectificadores; válvulas de huso (Clases Nos. 7, 11, 20, 22 y 75 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "FANSTEEL", escrita caprichosamente en su letra "S".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 21 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2029.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la FARREL-BIRMINGHAN COMPANY, INCORPORATED, corporación del Estado de Connecticut, domiciliado en el No. 25 Main Street, Ansonia, Connecticut, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "MACEROTOR", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a maquinaria, aparatos e implementos de todas clases y descripciones para centrales azucareras, partes y accesorios para los mismos, particularmente aparatos de imbibición para centratrales azucareras; cuchilleria, maquinaria, herramientas y partes para las mismas. (Clases Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 42 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "MACEROTOR".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 21 de Noviembre de 1927.

Registrada al No. 2030.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y
COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido rigistrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS. a favor de la firma VESTINDISK HANDELSKOMPAGNI (The West-In-

dian Trading Coy.) VED S. DETHLEFSEN, E. HJORTH ANDERSEN, comerciantes, domiciliados en la Ciudad de Copenhagen, Dinamarca, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor B. Preetzmam Aggerholn, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Cemento. (Clase No. 6 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de dos círculos concéntricos, en cuyo anillo circular se lee el nombre de la firma fabricante del producto. Dentro del círculo interior se ve la figura de un FARO del cual irradian rayos luminosos y cuya figura es la que distingue el producto que ampara esta marca.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 25 de NOVIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2031.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 68.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en el lugar nombrado LA MENCIA, Sección de Sabana Perdida, Común de Villa Mella, Provincia de San-

to Domingo y que linda al Norte con propiedad del Señor Miguel Aurich, al Sur con el Río Ozama, al Este con propiedad del Señor José Fermín y el Cachón de Ceuta, y al Oste con el Camino Blas-Inojosa.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor Carlos Ascuasiati, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
CUADRA No. 392.

VISTA la autorización del Tribunal de Superior de Tierras, de fecha 7 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de dos solares ubicados en la ciudad de Santo Domingo, en el ensanche LA PRIMAVERA, marcados con los números 1 y 2 de la cuadra G (No. 392 catastral), y cuyos linderos son los siguientes:

Solar No. 1:—Al Norte propiedad del Sr. Narciso Feliz, al Sur Calle en proyecto, al Este Avenida Pasteur y al Oeste propiedad de Doña Aurea Read de Velázquez.

Solar No. 2:—Al Norte propiedad del Sr. Narciso Feliz, al Sur Calle en proyecto, al Este el solar anterior, propiedad de Doña Aurea Read de Velázquez y al Oeste propiedad del Sr. Juan A. Read.

La mensura de los solares indicados será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral, No. 67.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 de Marzo de 1928, se dará comienzo a la mensura de una extensión de terreno ubicado en Cabrera sección de Sabana Perdida común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, que tiene por límites: Al Norte, Pablo Crisostomo y Ruperto Confesor; al Sur, Rio Ozama; al Este Suc. Nicolás Almonte, y al Oeste con la cañada Francisco Ramirez y el cachón La Estancita.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Mario A. Acevedo.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 17 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 9 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Barrio Duarte, que linda al Sur con propiedad de Doña Celestina de la Cruz, al Este con el Distrito Catastral No. 30 y al Oeste con un camino público.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 14/14.
(Catorce, decimocuarta parte).
Común de San Juan de la Maguana.
Provincia de Azua.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 14/14.
(Catorce, decimocuarta parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones,

vs.

José Paniagua, Alejandro Montes de Oca, Juan Felix, Flor Marra, Miguel Dimayo, Juan Michelen Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 14/14 (catorce, decimocuarta parte), Común de San Juan de la Maguana, Provincia de Azua, que a continuación se expresa:

"Terrenos situados en la Provincia de Azua, Común de San Juan de la Maguana, Sitio de Juan de Herrera, lugar denominado "Mogollón".

Partiendo de un punto situado en la márgen derecha del arroyo "Donado" donde concurren propietades del Estado Dominicano, Liberato Marranzini y Suc. de Zoilo Mesa y Suc. José Alfonso Lagrange se midió, colindando con esta en dirección NE. 476 metros; en dirección Este, se midió: 1408 metros; colindando con José Rodríguez, en dirección Sur, se midió: 227 metros; en dirección Este; 216 metros; en dirección NE. 313 metros; colindando con Suc. Domitilo Bello y Buenaventura Medina, en dirección Sur, se midió: 504 metros; en dirección Oeste, Colindando con Justo Fernández; Suc. de Regla Medina, Buenaventura Medina se midió: 943 metros; colindando con Buenaventura Medina y Antonia Riyete, en dirección Sur, se midió: 781 metros; colindando con Juan de Dios Ramírez, en dirección Oeste, se midio: 731 metros cayendo al arroyo "Jinova" y siguiendo este aguas arriba, por su márgen derecha se midió: 1386 metros, hasta la desembocadura del arroyo "Donado" y siguiendo este, por su márgen derecha, se midió: 302 metros a caer al punto de partida cerrando

el perímetro de esta mensura que comprende una área de 151 Hectáreas, 83 áreas 67 centiáreas".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento sito en la Común de San Juan de la Maguana, Provincia de Azua, el día 9 de abril del 1928, a las 8 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicté en este asunto.

Santo Domingo, Marzo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 14 de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 887 que autoriza a la Compañía de Mieles Dominicana, C. por A. a traspasar a la Dominican Molasses Company, C. por A. las concesiones, permisos y privilegios que a ella le fueron traspasados por la Sugar Products Company.—Carta de Naturalización concedida a favor del Sr. Juan Cocia.— Certificados de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2032, 2033, 2034, 2035, 2036 y 2037.—Avisos de Mensuras catastrales.—Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo y Santiago, sobre minas.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003951
A.1928 V.0 N.3951

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 14 de Marzo de 1928. No. 3951.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 887.

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado y

VISTA la instancia presentada por la Compañía de Mieles Dominicana, C. por A., una compañía por acciones constituida bajo las leyes de la República, domiciliada en San Pedro de Macorís, común y Provincia de San Pedro de Macorís, en la que pide la autorización necesaria para traspasar a la DOMINICAN MOLASSES COMPANY, C. por A., una compañía por acciones, industrial y agrícola, constituida también bajo las leyes de la República y domiciliada también en la ciudad de San Pedro de Macorís, las concesiones que a ella les fueron traspasadas por la Sugar Products Company;

VISTA la concesión original otorgada en favor de la Sugar Products Company en fecha tres de Setiembre de 1920, publicada en extracto en la Gaceta Oficial No. 3193 de fecha 9 de Febrero de 1921;

VISTA la autorización de traspaso de la Sugar Products Company a la Compañía de Mieles Dominicana, C. por A., de fecha 20 de Febrero del año 1922, publicada en la Gaceta Oficial No. 3303, de fecha 1o. de Marzo de 1922;

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Autorizar como por el presente Decreto, autorizo a la Compañía de Mieles Dominicana, C. por A., a traspasar a la DOMINICAN MOLASSES COMPANY, C. por A. las concesiones, permisos y privilegios que a ella le fueron traspasados por la Sugar Products Company en la fecha ya indicada y que fueron otorgados a la Sugar Products Company en la forma

y fecha indicados también; entendiéndose que la presente autorización para traspasar se efectúa bajo las misms condiciones y obligaciones estipuladas en dicha concesión.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Juan Cocia, mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Santiago al se-

ñor Juan Cocia, natural de Italia, mayor de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 274.
J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al No. 81.
J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Into.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por

el término de VEINTE AÑOS; en favor de THE FISK RUBBER COMPANY, sociedad organizada en arreglo a las leyes del Estado de Massachussets, domiciliada en Chicopee Falls, Condado de Hampden, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Pedro Trocoso Sánchez, la marca de fábrica "F", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a neumáticos y yantas sólidas de goma, tubos y envolturas de goma y toda clase de artículos manufacturados con goma y gutapercha, y accesorios. Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la letra "F" en un dibujo que representa un escudo.

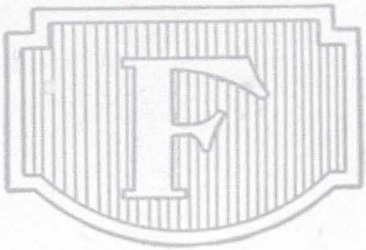

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2032.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término VEINTE AÑOS, en favor de THE FISK RUBBER COMPANY, sociedad organizada con arreglo

a las leyes del Estado de Massachussets, domiciliado en Chicopee Falls, Condado de Hampden, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica "F", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a neumáticos y yantas sólidas de goma, tubos y envolturas de goma, y toda clase de artículos manufacturados con goma y gutapercha, y accesorios. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la letra "F" en un dibujo que representa un diamante.

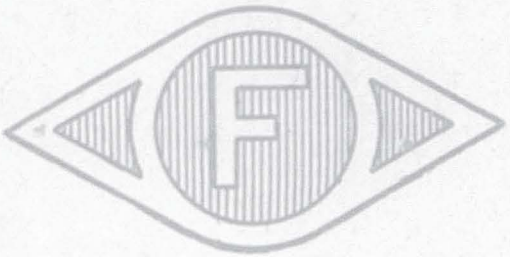

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2033.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE FISK RUBBER COMPANY, sociedad organizada con a-

rreglo a las leyes del Estado de Massachussets, domiciliada en Chicopee Falls, Condado de Hampden, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica "PREMIER", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a neumáticos y yantas sólidas de goma, tubos y envolturas de goma, y toda clase de artículos manufacturados con goma y gutapercha, y accesorios. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "PREMIER" dentro de una figura de un octágono.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2034.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha

por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la DOMINICAN SUGAR REFINING COMPANY, C. por A., sociedad industrial y comercial domiciliada en Andrés, Común de Guerra, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, representada, para los efectos de este registro por el señor Lcdo. Julio Ortega Frier, Abogado, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a azúcares y envases para los mismos. (Clase No. 66 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un par de círculos concéntricos, cortados horizontalmente por una banda; en el espacio superior entre los dos círculos las palabras "PURE CANE"; segmento formado por la banda horizontal y el círculo inferior la palabra "HOWELL' S"; en la banda horizontal las palabras "BOCA CHICA"; en el segmento interior, formado por la banda horizontal y el círculo interior la palabra "SUGAR"; en el espacio inferior entre los dos círculos, las palabras "FINE GRANULATED"; y debajo de esa figura la siguiente incripción: MANUFACTURED BY DOMINICAN SUGAR REFINING CO., C. por A.–BOCA CHICA–DOMINICAN REPUBLIC.–10 LBS. NET. –"

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2035.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma PRODUCTOS "ANACAONA", compañia industrial, domi-

ciliada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "VANITY", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a pomadas, brillantina, polvos, lociones, esencias y toda otra clase de perfumes para el tocado de las personas. (Clase No. 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca en una pequeña etiqueta cuadrangular de fondo rojo y adornos dorados, con un dibujo hecho a capricho, en el cual se destaca, en su parte superior, la palabra distintiva "VANITY", en letras blancas. La atraviesa al medio una especie de cinta pendiente de dos columnas laterales, en la cual se lee la palabra "BRILLANTINE" y debajo, en la parte inferior de la etiqueta la palabra "BUQUET", estas dos palabras en letras blancas. tambien. Esta etiqueta puede adaptarse a cualquier clase de producto de los que fabrica la en unciada Compañía.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 6 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2036.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor del señor WILLIAN DUCKWORTH, Químico Industrial, comerciante bajo la razón social de DUCKWORTH & Co., de The Old Trafford Essence Distillery, Chester Road, Manchester, Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica "HEART

BRAND, que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Esencias para dar sabor y Extractos para dar sabor y color para fines industriales y domésticos; Alcalis y Otros Productos Químicos para usos industriales; Tintes; Aceites Esenciales; Perfumes Naturales y Artificiales; Aguas Minerales y Carbónicas y otras Bebidas sin Alcohol; Azúcares para hacer fermentar; Caramelos, Preparaciones para producir Espuma; Preservativos y Materiales y Preparaciones análogas para uso de la fabricación de Bebidas. (Clases Nos. 8, 11, 15, 58, 64, 66 y 69 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una figura en forma de corazón con su fondo interior rayado verticalmente, cruzada dicha figura por una faja en sentido oblícuo en lá cual faja se ve la figura de tres corazones rayados tambien verticalmente. Debajo de las figura aparecen las palabras distintivas "HEART BRAND". En esta marca se usa indistintamente la figura acompañada de las palabras distintivas, o una u otras indistintamente, y se usa además en distintos tamaños y colores y en distintas formas de letras, por medio de etiquetas o estampadas y grabadas sobre los envases que contienen dichos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 17 de DICIEMBRE de 1927.

Registrada al No. 2037.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 17 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo, en la Cuadra D del lugar en urbanización LA PRIMAVERA y cuyos

linderos son: Al Norte y al Este propiedad del Sr. Enrique Henriquez, al Sur calle en proyecto y al Oeste calle Pasteur.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

Cuadra No. 460.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 17 de Marzo de 1928 se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicado en la ciudad de Santo Domingo, en la cuadra No. 460, y que linda al Norte con la Avenida Independencia, al Sur con propiedad del Sr. Ricardo Piñeyro, al Este con una calle en proyecto y al Oeste con propiedad del Sr. Eduardo Ricart.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación

Provincia de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo,

Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano

Gobernador Civil de la Provincia

de Santo Domingo.

Santo Domingo.

Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, a la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y a su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde a esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C. que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente a la presente denuncia, y del

cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica a Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.

DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, CERTIFICA:

Que en fecha 22 de Febrero del año mil novecientos veintiocho, siendo las tres de la tarde, fué recibida una comunicación del Sr. Sergio C. Vilchez, dominicano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Azua, República Dominicana, fechada el 22 de Febrero 1928 y por la cual solicita en su nombre una concesión de la mina que denominará "SAN LUIS", la cual contiene oro, plata, níquel, petróleo, carbón de piedra y líquido, gas natural y gas helium y está situada en terrenos comuneros de la Provincia de Santiago; que cubren un área aproximada de 2079 hectáreas;

"El suscribiente hace la presente denuncia por haber descubierto señales de los minerales referidos en el predio aquí demarcado."

"En cumplimiento del Art. 10 de la Ley de Minas vigente, acompañó a la presente un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, que son:"

"Partiendo de la Loma "Pico del Yaque" en el límite de las Provincias de Santiago y Azua, siguiendo todo ese límite hasta encontrar el límite de la Provincia de Monte Cristy, de aquí siguiendo todo el límite de las Provincias de Santiago y Monte Cristy hasta encontrar el rio Yaque; de aquí siguiendo todo el límite de estas dos Provincias hasta encontrar el límite de la Provincia de Puerto Plata; de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia y la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de Espaillat; de aquí siguiendo el límite de esta Provincia con la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega; siguiendo el límite de esta Provincia hasta encontrar el Pico del Yaque, punto de partida".

"Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas."

"De acuerdo con la Ley de Minas vigente, de fecha 3 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a asentar la citada denuncia en la fecha y hora indicadas."

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Marzo 1, 1928.

J. R. Malagon,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 24 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 867 que aplica el Art. 34 de la Ley de Costas Judiciales a los párrafos del Art. 40 de la Ley de Registro Conservación de Hipotecas o a cualquiera otras Leyes que se refiera el cobro de un peso por foja; Resolución de la Cámara de Diputados que exije ciertos documentos a los dominicanos que solicitaren autorización para poder ejercer cargos públicos extrangeros; Ayisos de las Gobernaciones de Sto. Domingo y Santiago sobre minas; Tribunal de Tierras: Distrito Catastral No. 26, Cuadra-No. 317, La Aguedita, Manzana No. 290 letra J. y Manzana No. 214.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García. Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003954
A.1928 V.0 N.3954

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 24 de Marzo de 1928. No. 3954.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 867.

ARTICULO UNICO: El Articulo 34 de la Ley de Costas Judiciales se aplicará a los párrafos del Art. 40 de la Ley al Registro Conservación de Hipotecas o a cualesquiera otras Leyes que se refiera al cobro de un peso por foja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
A. Cordero.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado

correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Noviembre del año mil novecientes veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 892.

RESUELVE:

Art. Unico:— Los ciudadanos dominicanos que solicitaren autorización para poder ejercer cargos públicos extrangeros, deberán anexar a dicha solicitud los documentos siguientes:

1o.—Una copia del acta de nacimiento o justificación supletoria, o cualesquiera otros documentos que justifiquen alguna de las condiciones expresadas en la Sección Primera de la Constitución del Estado.

2o.—Una certificación de la Secretaría de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina de que no ha tomado o de que no tiene conocimiento de haber tomado las armas contra la República o prestado su ayuda en ningún atentado contra ella.

3o.—Una certificación del Procurador General de la República, de que no está sufriendo condenación o pena aflictiva e infamante o infamante solamente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
S. O. Rojos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y sie-

te, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.

Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, a la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y a su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde a esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C. que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta rója los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente a la presente denuncia, y del

cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica a Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.
Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.
DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, CERTIFICA:

Que en fecha 22 de Febrero del año mil novecientos veintiocho, siendo las tres de la tarde, fué recibida una comunicación del Sr. Sergio C. Vilchez, dominicano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Azua, República Dominicana, fechada el 22 de Febrero 1928 y por la cual solicita en su nombre una concesión de la mina que denominará "SAN LUIS", la cual contiene oro, plata, níquel, petróleo, carbón de piedra y líquido, gas natural y gas helium y está situada en terrenos comuneros de la Provincia de Santiago; que cubren un área aproximada de 2079 hectáreas;

"El suscribiente hace la presente denuncia por haber descubierto señales de los minerales referidos en el predio aquí demarcado."

"En cumplimiento del Art. 10 de la Ley de Minas vigente, acompañó a la presente un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, que son:"

"Partiendo de la Loma "Pico del Yaque" en el límite de las Provincias de Santiago y Azua, siguiendo todo ese límite hasta

encontrar el límite de la Provincia de Monte Cristy, de aquí siguiendo todo el límite de las Provincias de Santiago y Monte Cristy hasta encontrar el río Yaque; de aquí siguiendo todo el límite de estas dos Provincias hasta encontrar el límite de la Provincia de Puerto Plata; de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia y la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de Espaillat; de aquí siguiendo el límite de esta Provincia con la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega; siguiendo el límite de esta Provincia hasta encontrar el Pico del Yaque, punto de partida".

"Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas."

"De acuerdo con la Ley de Minas vigente, de fecha 3 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a asentar la citada denuncia en la fecha y hora indicadas."

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Marzo 1, 1928.

J. R. Malagon,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).

Solar No. (-).—CUADRA No. 317.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Juan Bta. Pittaluga, Enrique Pou y J. Ramírez Bona.

POR CUANTO, el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal

de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veinte y seis), que comprende el solar No. (-), Cuadra No. 317, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, como a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un borne de concreto situado en la esquina formada por la Avenida Bolívar y la Calle Pasteur y se continuó por ésta, hacia el Sur, como sigue:

S 28-59 E—49.00 metros, hasta una columna de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. J. Ramírez Bona.

S 64-46 W—25.20 metros, siguiendo el lindero citado hasta un punto situado a 0.21 metros al S. de un hito de concreto.

N 27-56 W—53.80 metros, siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Enrique Pou hasta un hito de concreto situado en la Avenia Bolívar.

N 75-57 E—25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando el perímetro que comprende un área de MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO METROS CUADRADOS, OCHENTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 22 de abril de 1928, a la 9:30 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impug-

nar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, marzo 16 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solar Número (-).

La Aguedita. Gazcue.

Común de Santo Domingo.

Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario.

vs.

Alfredo y Leo Ricart, Pedro E. de Marchena, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUENTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento del Fiscal del Tribunal de Tierras, ha pedido a este Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que comprende un solar en el lugar denominado "La Aguedita", "Gazcue", que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto de la urbanización de Gazcue situado en la esquina forma-

da por las calles César Nicolás Penson y Calle en Proyecto, siguiendo la mensura ésta última calle hacia el norte como sigue:

N 13-44 W—105.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle y en el lindero con la propiedad de los señores Alfredo y Leo Ricart.

N 76-16 E—30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad de los Sres. Alfredo y Leo Ricart.

S 13-44 E—105.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle Cesar Nicolás Penson.

S 76-16 W—30.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 26 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 19 de Marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solares Nos. 8 y 9.

MANZANA No. 290 LETRA J.

Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Pedro E. de Marchena, Dr. Horacio Vicioso y Ml. Martínez Boog.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veinte y seis), que comprende los solares Nos. 8 y 9, MANZANA "J" No. 290, Común y Provincia de Santo Domingo, como a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la esquina formada por la calle No. 3 del ensanche Gazcue y una calle en Proyecto, continuando la mensura por ésta última calle hacia el Este, como sigue:

N 75-50 E—50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle y en el lindero con la propiedad del Dr. Pedro E. de Marchena,

S 13-51 E—35.80 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. Manuel Martínez Boog.

S 72-10 W—50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero con la propiedad del Sr. Martínez Boog y en la línea de la Calle No. 3,

N 14-02 W—39.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de MIL OCHOCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS, NOVENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 22 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, marzo 16 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar Número 113.
Manzana Núm. 214.
Calle Real.— Barrio Duarte.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Gerónimo Ferrúa, Mariana Dominici Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que comprende el solar No. 113 de la calle Real, Manzana No. 214 ubicados en el Barrio Duarte, que a continuación se expresa:

"Comenzando en el punto noroeste, en un hito de concreto, a 1.10m de la esquina de una empalizada de alambre, se midió, colindando con el Corral Público:

(1) N 86-27 E 32.79m; S 88-18 E, 33.16m hasta un hito de concreto a 1.65m de la cerca en el punto noroeste, desde donde se midió en colindancia con terrenos de "La Francia";

(2) S 10-56 W 13.94m hasta un hito de concreto en el punto sureste, desde donde se midió, en colindancia con propiedad del Sr. Gerónimo Ferrúa;

(3) N 82-47 W 22.72m; S 86-02 W, 22.01m; S 79-28 W, 18.75m hasta el punto sur-

oeste en la Calle Real, a 0.23m de la esquina de la casa del Sr. Ferrúa, desde donde se midió en colindancia con la calle, (4) N 01-20 W 14.73m hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro del solar, que comprende un área de OCHO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, OCHEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, QUE SUMADA CON EL AREA DE LOS SEGMENTOS, QUE ASCIENDE A UN AREA, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, da la superficie total diez áreas, veintitres centiáreas, treinticinco decímetros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 25 de Abril del 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo R. D., 19 de Marzo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3955.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 28 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Ceremonial.— Ley No. 893, dictada por el Congreso Nacional, que modifica el párrafo 1o. del Art. 2 y el Art. 7 de la Ley de Patentes.— Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes catastrales Nos. 26, Cuadra No. 317, La Aguedita, Gascue, Solares Nos. 8 y 9, Solar No. 113 y Manzana 351.— Avisos de Mensuras catastrales, Distrito Catastral No. 26, Manzanas Nos. 327 y 414.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003955
A.1928 V.0 N.3955

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 28 de Marzo de 1928. No. 3955.

CEREMONIAL.

El día 23 de Marzo en curso, el Honorable Señor Presidente de la República, acompañado del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Sub-Secretario, recibió en audiencia pública a Su Excelencia el Dr. Laurentino Olascoaga, quien conducido por el Introductor de Ministros puso en sus manos la Carta en que el Señor Presidente de la República Argentina le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Santo Domingo.

Tanto a la entrada como a la salida le fueron tributados al Representante de la República Argentina los honores correspondientes a su categoría.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 893.

Art. 1o.— El párrafo 1o. del Art. 2 y el Art. 7 de la Ley de Patentes, Orden Ejecutiva No. 158, se modican para que se lean como se expresa a continuación:

"Párrafo 1o.— Agentes comerciales establecidos en un lugar fijo y representantes de casas extrangeras que vengan a efectuar ventas u otras operaciones . . . . . .$25.00".

"Artículo 7.—Casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, casas de ventas de automóviles, quincallerías, joyerías y tiendas similares en general, en donde sean vendidas al por mayor o al detalle, comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas, sombreros, paños, muebles, automóviles ó mercancías de cualquiera clase, exceptuando solamente aquellos establecimientos de otro modo consignados en esta Ley, pagarán un impuesto de tres pesos por cada mil pesos o fracción de mil pesos, basado sobre un inventario de las existencias valuadas al precio de costo, pero en ningún caso pagarán menos de $6.00.

A.—Quedan exceptuados del pago de este impuesto los ventorrillos en donde sólo sean vendidos artículos domésticos del campo.

B.—El valor de las existencias de cigarros, cigarrillos, alcohol o productos alcohólicos, no será incluído en el valor de las existencias de que trata la primera parte de este artículo.

C.—El valor de las existencias de que habla este artículo será basado en un inventario hecho por el dueño del establecimiento quince días antes de la fecha, cuando, según la Ley, deba ser hecha la declaración de que trata el artículo 9o. de la Ley de Patentes.

D.—Cuando no haya sido hecho el inventario y el Colector de Rentas Internas considere que el valor de las existencias consignadas en la declaración no es correcto, aunque haya sido expedida la patente, personalmente, o por intermedio de un Inspector de Rentas Internas hará **grosso modo** una apreciación de las existencias y sobre ese valor será cobrado el impuesto á menos que el dueño del establecimiento realice el inventario dentro de los 30 días que sigan a la valuación hecha.

E.—En caso de que la patente haya sido expedida de acuerdo con la declaración sujeta a rectificación, una patente adicional será expedida por la diferencia que resulte entre la declaración original y la valuación hecha por el empleado de Rentas Internas, o por el valor que arroje el inventario.

Artículo 2o.— Se le agrega al artículo segundo el siguiente párrafo:

'Párrafo 41.— Traficantes en cacao y café, no exportadores. . . . . .$25.00.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 84o.

de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).

Solar No. (-).—CUADRA No. 317.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Juan Bta. Pittaluga, Enrique Pou y J. Ramírez Bona.

POR CUANTO, el Secretario de Estado de Fomento y Comu-

nicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veinte y seis), que comprende el solar No. (-), Cuadra No. 317, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, como a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un borne de concreto situado en la esquina formada por la Avenida Bolívar y la Calle Pasteur y se continuó por ésta, hacia el Sur, como sigue:

S 28-59 E—49.00 metros, hasta una columna de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. J. Ramírez Bona.

S 64-46 W—25.20 metros, siguiendo el lindero citado hasta un punto situado a 0.21 metros al S. de un hito de concreto.

N 27-56 W—53.80 metros, siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Enrique Pou hasta un hito de concreto situado en la Avenia Bolívar.

N 75-57 E—25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando el perímetro que comprende un área de MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO METROS CUADRADOS, OCHENTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 22 de abril de 1928, a la 9:30 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impug-

nar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, marzo 16 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solar Número (-).

La Aguedita. Gazcue.

Común de Santo Domingo.

Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Alfredo y Leo Ricart, Pedro E. de Marchena, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUENTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento del Fiscal del Tribunal de Tierras, ha pedido a este Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que comprende un solar en el lugar denominado "La Aguedita", "Gazcue", que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto de la urbanización de Gazcue situado en la esquina forma-

da por las calles César Nicolás Penson y Calle en Proyecto, siguiendo la mensura ésta última calle hacia el norte como sigue:

N 13-44 W—105.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle y en el lindero con la propiedad de los señores Alfredo y Leo Ricart.

N 76-16 E—30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad de los Sres. Alfredo y Leo Ricart.

S 13-44 E—105.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle Cesar Nicolás Penson.

S 76-16 W—30.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 26 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 19 de Marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solares Nos. 8 y 9.

MANZANA No. 290 LETRA J.

Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Pedro E. de Marchena, Dr. Horacio Vicioso y Ml. Martínez Boog.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veinte y seis), que comprende los solares Nos. 8 y 9, MANZANA "J" No. 290, Común y Provincia de Santo Domingo, como a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la esquina formada por la calle No. 3 del ensanche Gazcue y una calle en Proyecto, continuando la mensura por ésta última calle hacia el Este, como sigue:

N 75-50 E—50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la línea de la calle y en el lindero con la propiedad del Dr. Pedro E. de Marchena,

S 13-51 E—35.80 metros, hasta un hito de concreto en

el lindero con la propiedad del Sr. Manuel Martínez Boog.

S 72-10 W—50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero con la propiedad del Sr. Martínez Boog y en la línea de la Calle No. 3,

N 14-02 W—39.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de MIL OCHOCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS, NOVENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 22 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, marzo 16 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar Número 113.
Manzana Núm. 214.
Calle Real.— Barrio Duarte.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
Peticionario.

vs.

Gerónimo Ferrúa, Mariana Dominici Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que comprende el solar No. 113 de la calle Real, Manzana No. 214 ubicados en el Barrio Duarte, que a continuación se expresa:

"Comenzando en el punto noroeste, en un hito de concreto, a 1.10m de la esquina de una empalizada de alambre, se midió, colindando con el Corral Público:

(1) N 86-27 E 32.79m; S 88-18 E, 33.16m hasta un hito de concreto a 1.65m de la cerca en el punto noroeste, desde donde se midió en colindancia con terrenos de "La Francia";

(2) S 10-56 W 13.94m hasta un hito de concreto en el punto sureste, desde donde se midió, en colindancia con propiedad del Sr. Gerónimo Ferrúa;

(3) N 82-47 W 22.72m; S 86-02 W, 22.01m; S 79-28 W, 18.75m hasta el punto sur-

oeste en la Calle Real, a 0.23m de la esquina de la casa del Sr. Ferrúa, desde donde se midió en colindancia con la calle, (4) N 01-20 W 14.73m hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro del solar, que comprende un área de OCHO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, OCHEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, QUE SUMADA CON EL AREA DE LOS SEGMENTOS, QUE ASCIENDE A UN AREA, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, da la superficie total diez áreas, veintitres centiáreas, treinticinco decímetros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 25 de Abril del 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impúgnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo R. D., 19 de Marzo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solar No. ( ). Manzana No. 351.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Pbro. Eliseo Pérez Sánchez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veinte y seis), Solar No. (,) Manzana No. 351, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calla Arzobispo Nouel en la colindancia con la propiedad del señor Manuel de J. Camarena Perdomo, y se continuó por dicha calle hacia el Oeste como sigue:

S 76-07 W— 8.82 metros, hasta la colindancia con la propiedad de la señora Elena Vda. Baez, y siguiendo este lindero

N 12-20 W —15.81 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Julio Mejía.

N 14-09 W — 7.41 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Juan José Pichardo, y siguiendo este lindero

N 77-03 E —7.30 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Manuel de J. Camarena Perdomo

S 16-42 E —23.13 metros, hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CIENTO OCHENTICUATRO METROS CUADRADOS, NOVENTIUN DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión

del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 20 de abril de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26,

Manzana No. 414, Solar No. (-)

VISTA la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 24 del mes de febrero de 1928, se avisa por la presente al público en general que el día 4 del mes de abril de 1928 se procederá a empezar la mensura catastral de los terrenos comprendidos en este Distrito Catastral, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyas colindancias son: al Norte: propiedad del Estado Dominicano; al Sur y Este: propiedad de Juan Isidro Núñez; y al Oeste la calle Isabel la Católica.

La mensura de estos terrenos la practicará el Agrimensor Contratista, señor Manuel A. Valverde h., según la mencionada Resolución.

Santo Domingo, 26 de Marzo de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Manuel A. Valverde h.,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26,
Manzana No. 327, Solar No. (-).

VISTA la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 25 del mes de febrero de 1928, se avisa por la presente al público en general que el día 4 del mes de abril de 1928 se procederá a empezar la mensura catastral de los terrenos comprendidos en este Distrito Catastral, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyas colindancias son: al Norte: propiedad del Sr. Figuereo y Juanes; al Sur: la calle Separación; al Este: propiedad del Dr. Salvador B. Gautier; y al Oeste: propiedad del Sr. Antonio Abad Quezada.

La mensura de estos terrenos la practicará el Agrimensor Contratista, señor Manuel A. Valverde h., según la mencionada Resolución.

Santo Domingo, 26 de Marzo de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Manuel A. Valverde h.,
Agrimensor Contratista.

Año LIV. Núm. 3956.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R1592192800003956
A.1928 V.0 N.3956

Santo Domingo, 31 de Marzo de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización concedida al Sr. Nicolás Zúñiga Moreno.— Decreto del Poder Ejecutivo que concede autorización a la Compañía "The American Molasses Company, of New York" para que pueda fijar su domicilio en la República.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Distritos Catastrales Nos. 26 y 48.— Avisos de mensuras catastrales, Distrito catastral No. 26, manzanas 327 y 414.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 31 de Marzo de 1928. No. 3956.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Nicolás Zúñiga Moreno, mayor de edad, de estado soltero, de profesión presbítero, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Samaná al señor Nicolás Zúñiga Moreno, natural de España, mayor de edad, de estado soltero, de profesión presbítero, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la

República, a los 21 días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 279.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al No. 87.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores Into.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

POR CUANTO con fecha 15 de Febrero del corriente año se ha dirijido al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, el Señor Licenciado Julio Ortega Frier, ciudadano dominicano, mayor de edad y residente en la ciudad de Santo Domingo, en nombre de "The American Molasses Company, of New York", Compañía por Acciones fundada por cincuenta años en fecha 18 de Julio de 1905, de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América y con su Oficina principal en el Distrito de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de New York, solicitando la debida autorización para fijar domicilio en la República, de conformidad con lo estatuido en el Art. 13, Capítulo I, del Código Civil;

ATENDIENDO a que los negocios que se propone explotar en la República Dominicana "The American Molasses

Company, of New York" y que constituyen el fin de su organización, son, en general, los de "manufacturar, destilar, refinar, convertir, cambiar, mezclar, cultivar, adquirir, comprar, vender, manipular y traficar" en azúcares (moscabados y de otra clase), jarabes, glucosas, melazas y cualesquiera derivados de los mismos, y para importar y exportar los mismos y con cualesquiera otros objetos.

ATENDIENDO al poder que, en nombre de "The American Molasses Company, of New York", confieren los Señores Charles W. Taussig y Albert W. Hausstin, Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de dicha Compañía, debidamente autorizados por resolución del Consejo de Directores, de fecha 30 de Noviembre de 1927, al Señor Licenciado Julio Ortega Frier, con el objeto de solicitar la necesaria autorización para la fijación legal del domicilio de la Compañía en la República.

Es uso de las facultades que me confiere la ley y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

D E C R E T O :

1. Conceder, como por el presente concedo, a "THE AMERICAN MOLASSES COMPANY, OF NEW YORK", Compañía por Acciones fundada por cincuenta años en fecha 18 de Julio de 1905, de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal en el Distrito de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado New York, la debida autorización para que pueda fijar domicilio en la República, conforme a la Ley.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 8 días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrada con el No. 2, folio No. 88
Santo Domingo, 13 de Marzo de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario y Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.
A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.

Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, a la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y a su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde a esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C. que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano

preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente a la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica a Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.
Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Común de Santo Domingo.

Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26/25.

(veinte y seis, parte veinte y cinco).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Emilio Tejera Bonetty, Juan José García Fernandez, Virgilio Pérez Ravelo, Manuel Mella Delmonte, Ramón Martinez Llaguer, Federico Geraldino, Antonio Hoepelman, Juan Antonio Read, Antonio Abad Henriquez Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26/25 (veintiseis, parte veinte y cinco), Co-

mún de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Terrenos situados en la provincia y común de Santo Domingo, ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en el ensanche denominado "Parque Residencial, La Primavera".

Partiendo de la esquina de un pilar situado en la Avenida Independencia, en el frente Sur del solar No. 17 de la presente mensura, y colindando con propiedad del Sr. Antonio Abad Henriquez, se midió en dirección N.W. una distancia de 446.03 metros; en dirección Este se midió 48 metros en el frente de una calle en proyecto; luego siguiendo por otra calle en proyecto se midió en dirección S.E. 389.50 metros; y colindando con propiedad del Señor Federico Geraldino, en dirección S.W. se midió: 25.05 metros; en dirección S.E. se midió 56.66 metros; a caer a la Avenida Independencia, y por ésta, en dirección S.W. se midió: 50.43 metros, volviendo al punto de partida con lo que quedó cerrado este perímetro que comprende un área de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS Y CINCUENTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, excluyendo las calles comprendidas dentro del perímetro de la mensura.

Y luego, en la manzana No. 392 del Plano Catastral del Distrito Catastral 26, se midió un solar, con su frente Norte en una calle en proyecto, partiendo de un punto situado en dicha calle, se midió en dirección N.E. 25.00 metros; en dirección S.E. colindando con propiedad del Sr. Juan Antonio Read: 37.44 metros; colindando con propiedad del Sr. Narciso Félix, se midió: 25.00 metros; en dirección S.W.; y en dirección N.W., colindando con propiedad del Sr. Antonio Hoepelmann, se midió: 37.46 metros, volviendo al punto de partida, con lo que quedó cerrada la mensura de este solar que comprende un área de NOVECIENTOS TREINTICINCO METROS CUADRADOS Y DIEZ Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que sumada con la anterior porción hace un total de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SETENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 24 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o par-

te de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar No. (-)
Manzana No. 216.
Ciudad de Santo Domingo.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Domingo Estrada, Domingo Hernández Y A TODO A QUIEN PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veinte y seis), Solar No. ( ), Manzana No. 216, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"A partir de un punto que está en un hito de concreto, en el lindero de una propiedad de Domingo Hernández y en la línea de la calle Rodríguez Objío se midió:

1.—N 77o. 39' E; 25.00 metros, en un hito de concreto.
2.—S. 18.00'E; 40.00 metros, " " " "
3.—S 77 39'W; 25.00 metros, " " " "
4.—N 17 58'W;.40.00 metroos, " " " "

en el punto de partida con la cual quedó cerrada la mensura que abarca una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 24 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo R. D., 19 de Marzo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 48.
(cuarenta y ocho)

Una porción del Sitio del Jovero.
Común del Jovero.
Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 48.
(cuarenta y ocho).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Municipio del Jovero, José Maldonado, Juan Fernández, José Reyes, Alberto Rosa, Isidoro Leonardo, Hermanos Suárez, Ambrosio Amparo, Juan Bancalari, Suc. Fco. Bastardo, Gregorio Páez, Manuel de Castro, Román Ramírez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 48, una porción del sitio del Jovero, común del Jovero, provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto que está en la orilla Oeste del poblado de El Jovero; al Bordo Este de un cachón, en su desembocadura en el mar Atlántico; todo este cachón i el camino de El Jovero al Seybo hasta el Río Yeguada; Río Yeguada hasta el camino a Altamira; este camino i una línea S.E. a la Loma de las Aullamas i al arroyo Pes-

cadero; todo su curso hasta arroyo Jagua i dos kilómetros hacia el N.E.; S.E. pasando por el Río Jovero hasta el camino de Jovero a Altamira; todo este camino hasta un punto dos kilómetros al Sur Este de Sabana El Mayoral; N.E. hasta Puerto Hicacos en el mar Atlántico; toda la costa hasta el punto de partida, Sup. 3292 Hs. 78 As. 216013."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en el Ayuntamiento de la común del Jovero, provincia del Seybo, el día 1 de mayo del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, 27 de marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. A. Delgado Sosa,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

Solar No. ( ). Manzana No. 351.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,

Peticionario.

vs.

Pbro. Eliseo Pérez Sánchez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veinte y seis), Solar No. (,) Manzana No. 351, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calle Arzobispo Nouel en la colindancia con la propiedad del señor Manuel de J. Camarena Perdomo, y se continuó por dicha calle hacia el Oeste como sigue:

S 76-07 W— 8.82 metros, hasta la colindancia con la propiedad de la señora Elena Vda. Baez, y siguiendo este lindero

N 12-20 W —15.81 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Julio Mejía.

N 14-09 W — 7.41 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Juan José Pichardo, y siguiendo este lindero

N 77-03 E —7.30 metros, hasta la colindancia con la propiedad del señor Manuel de J. Camarena Perdomo

S 16-42 E —23.13 metros, hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CIENTO OCHENTICUATRO ME-

TROS CUADRADOS, NOVENTIUN DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 20 de abril de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento a cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, marzo 14 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26,

Manzana No. 414, Solar No. (-)

VISTA la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 24 del mes de febrero

de 1928, se avisa por la presente al público en general que el día 4 del mes de abril de 1928 se procederá a empezar la mensura catastral de los terrenos comprendidos en este Distrito Catastral, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyas colindancias son: al Norte: propiedad del Estado Dominicano; al Sur y Este: propiedad de Juan Isidro Núñez; y al Oeste la calle Isabel la Católica.

La mensura de estos terrenos la practicará el Agrimensor Contratista, señor Manuel A. Valverde h., según la mencionada Resolución.

Santo Domingo, 26 de Marzo de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Manuel A. Valverde h.,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26,
Manzana No. 327, Solar No. (-).

VISTA la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 25 del mes de febrero de 1928, se avisa por la presente al público en general que el día 4 del mes de abril de 1928 se procederá a empezar la mensura catastral de los terrenos comprendidos en este Distrito Catastral, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyas colindancias son: al Norte: propiedad del Sr. Figuereo y Juanes; al Sur: la calle Separación; al Este: propiedad del Dr. Salvador B. Gautier; y al Oeste: propiedad del Sr. Antonio Abad Quezada.

La mensura de estos terrenos la practicará el Agrimensor Contratista, señor Manuel A. Valverde h., según la mencionada Resolución.

Santo Domingo, 26 de Marzo de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Manuel A. Valverde h.,
Agrimensor Contratista.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 4 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 895 que vota la suma de $1.440.00 para la cancelación de deudas del Departamento de Sanidad, correspondientes al cuarentenario de La Vega.— Ley No. 896 que modifica la Ley No. 688 sobre Impuesto Territorial.— Ley No. 897 que vota la suma de $20.000.00 para socorrer a las personas pobres damnificadas por el incendio ocurrido en Puerto Plata el día 9 de Febrero.— Tribunal de Tierras: Expedientes Catastrales Nos. 26/25 y Manzana No. 216; Distrito Catastral No. 48, Una porción del Sitio de Jovero.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo sobre minas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003957
A.1928 V.0 N.3957

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 4 de Abril de 1928. No. 3957.

EI CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 895.

Art. UNICO: De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de $ 1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO AME.), para la cancelación de deudas del Departamento de Sanidad, correspondientes al Cuarentenario de La Vega.

PARRAFO: Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo de mil novocientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Fco. Pereyra hijo.
V. Linares E.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Orisis S. Duquela.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado

correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis dias del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 896.

Art. 1.—Se modifica la Ley No. 688, sobre Impuesto Territorial, como sigue:

Art. 2.—Se agregan al Art. 4o. los apartados siguientes:

"Apartado (F).—Todas las propiedades pertenecientes a las Logias Masónicas, cuando sean usadas exclusivamente para fines masónicos."

"Apartado (G).—Todas las propiedades que pertenezcan a las Comunes, que sean utilizadas o estén retenidas para ser usadas por dichas Comunes, siempre que esas propiedades no estén alquiladas, prestadas o de otra manera utilizadas por otras personas."

Art. 3.—Se modifican los artículos 6, 7, 9 y 32 con sus párrafos (a) y (b), para que se lean así:

"Art. 6.—A partir de la publicación de la presente Ley, los Notarios Públicos o los funcionarios que hagan sus veces no instrumentarán ningún acto traslativo, declarativo, ni de cualquier otro modo concerniente a propiedades que estén sometidas al pago de este impuesto, arrendamientos, constituciones de hipoteca o de anticresis, aportaciones, etc., si no les es presentado el último recibo del impuesto de la propiedad que acredite que el impuesto correspondiente al último año fiscal ha sido pagado, o la certificación de exención de pago. Cuando los títulos de propiedad deban quedar en sus archivos depositados como comprobantes anexarán el dicho recibo al título que quede depositado, y siempre harán mención en los actos que redacten, de haber tenido a la vista el dicho recibo o la constancia de exención.

Los Notarios que a partir de la publicación de la presente Ley instrumenten actos relativos a las propiedades gravadas con este impuesto, sin tener a la vista el recibo que acredite el último pago o el certificado de exención de dichas propiedades, o que teniendo a la vista el recibo no hagan en el acto que instrumenten las menciones requeridas por este artículo, serán condenados a prisión correccional, y en caso de reincidencia, a la pérdida de la jurisdicción notarial."

Art. 7.— A partir de la publicación de la presente Ley, los Tribunales Dominicanos no aceptarán como medios de prueba ni tomarán en cuenta títulos de propiedades sometidas al pago de este impuesto, sino cuando con esos títulos les sean presentados los recibos correspondientes al último pago del referido impuesto, o la constancia de que las propiedades en referencia están exentas de tal pago; ni se pronunciarán sentencias de desalojo, ni de desahucios, ni lanzamientos de lugares, ni se fallarán acciones petitorias, si no se presenta junto con los otros documentos y pruebas en apoyo de la demanda, el último recibo que demuestre que se ha pagado el impuesto sobre el inmueble de que se trata, o que éste está exento de pago."

Art. 9.— El Registrador de Títulos del Tribunal de Tierras no expedirá el duplicado de certificado a la persona a quien corresponda el derecho según el Decreto de Registro, a menos que se le presente el recibo de pago de impuesto correspondiente o la certificación de liberación, los cuales archivará en el expediente debiendo poner una nota de constancia al margen del certificado. En lo adelante, después del primer registro, el Registrador no registrará ningún documento que contenga traspaso del dominio absoluto de una propiedad, o la constitución de una hipoteca o su cancelación, o la constitución de cualquier derecho, gravamen o carga sobre una propiedad registrada, si no se le presenta el recibo de pago del impuesto correspondiente o la mencionada certifi-

cación de exención. Si no se le presenta este recibo, solicitará la certificación de liberación, los cuales archivará en el expediente y pondrá al margen la debida constancia."

Art. 32.— A las personas que a la fecha de la publicación de la presente Ley fueren deudores por concepto del Impuesto sobre la Propiedad Territorial, les serán liquidados los impuestos, dividiéndose la suma adeudada en veinte anualidades, pagadera cada anualidad en el momento de hacer el pago del impuesto del año correspondiente. También podrán efectuar el pago de las sumas adeudadas en la siguiente forma: cada cuatro años, comenzados a contar en la fecha de publicación de esta Ley, una proporción igual a una quinta parte de la deuda que pesa sobre las propiedades, hasta la completa amortización de la deuda. Las sumas así cobradas, se ingresarán y aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley."

Párrafo A.— La suma adeudada se determinará calculándose el impuesto no pagado sobre la tasación que sobre la propiedad se haga después de publicada la presente Ley, siempre que dicha tasación no sea superior a las anteriores; pués en tal caso regirán estas últimas para el pago de lo adeudado."

Párrafo B.— Así mismo, las personas que realicen actos de los mencionados en el Art. 6o. de esta Ley, en el caso de que sus inmuebles deban al fisco impuestos sobre la propiedad, anteriores al año 1927-28, estarán obligadas al pago total de la deuda que por ese concepto puedan tener acumuladas. Dicho pago debe anteceder a la transacción que se realice disponiéndose que los Notarios que instrumenten tales actos sin llenar los requisitos que en el presente párrafo se exijen, incurrirán en las sanciones establecidas en el apartado 1o. del Art. 6o. de la Ley.

Art. 4o.— Se agrega el siguiente artículo a la mencionada Ley de Impuesto Territorial:

"Artículo 52.— Las sanciones previstas en esta Ley no se aplicarán a los impuestos que legalmente tengan establecidos los Ayuntamientos sobre la propiedad inmobiliar, los cuales sólo se cobrará hasta el 30 de Junio de 1928, y tanto para su cobro como para las sanciones por falta de pago, continuarán rigiéndose por la Ley que los haya instituído o por la Ley sobre Organización Comunal."

Art. 5o.— Se prorroga hasta 30 días después de publicada la presente Ley, el plazo acordado y previsto en la Disposición Transitoria de la Ley de Impuesto Territorial, para las declaraciones y pago del impuesto.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz,

Los Secretarios:

M. García Mella.
M. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85 de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 897.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota

la suma de $20.000.00 (Veinte mil pesos oro americano), para socorrer a las personas pobres damnificadas por el incendio ocurrido en Puerto Plata el día 9 de Febrero de 1928.

Párrafo:—La repartición e inversión de esta suma quedará a cargo de la comisión que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz,

Los Secretarios:
M. de Js. Gómez.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26/25.
(veinte y seis, parte veinte y cinco).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Emilio Tejera Bonetty, Juan José García Fernandez, Virgilio Pérez Ravelo, Manuel Mella Delmonte, Ramón Martinez Llaguer, Federico Geraldino. Antonio Hoepelman, Juan Antonio Read, Antonio Abad Henriquez Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26/25 (veintiseis, parte veinte y cinco), Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Terrenos situados en la provincia y común de Santo Domingo, ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en el ensanche denominado "Parque Residencial, La Primavera".

Partiendo de la esquina de un pilar situado en la Avenida Independencia, en el frente Sur del solar No. 17 de la presente mensura, y colindando con propiedad del Sr. Antonio Abad Henriquez, se midió en dirección N.W. una distancia de 446.03 metros; en dirección Este se midió 48 metros en el frente de una calle en proyecto; luego siguiendo por otra calle en proyecto se midió en dirección S.E. 389.50 metros; y colindando con propiedad del Señor Federico Geraldino, en dirección S.W. se midió: 25.05 metros; en dirección S.E. se midió 56.66 metros; a caer a la Avenida Independencia, y por ésta, en dirección S.W. se midió: 50.43 metros, volviendo al punto de partida con lo que quedó cerrado este perímetro que comprende un área de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS Y CINCUENTICINCO

DECIMETROS CUADRADOS, excluyendo las calles comprendidas dentro del perímetro de la mensura.

Y luego, en la manzana No. 392 del Plano Catastral del Distrito Catastral 26, se midió un solar, con su frente Norte en una calle en proyecto, partiendo de un punto situado en dicha calle, se midió en dirección N.E. 25.00 metros; en dirección S.E. colindando con propiedad del Sr. Juan Antonio Read: 37.44 metros; colindando con propiedad del Sr. Narciso Félix, se midió: 25.00 metros; en dirección S.W.; y en dirección N.W., colindando con propiedad del Sr. Antonio Hoepelmann, se midió: 37.46 metros, volviendo al punto de partida, con lo que quedó cerrada la mensura de este solar que comprende un área de NOVECIENTOS TREINTICINCO METROS CUADRADOS Y DIEZ Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que sumada con la anterior porción hace un total de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SETENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 24 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar No. (-)
Manzana No. 216.
Ciudad de Santo Domingo.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Domingo Estrada, Domingo Hernández Y A TODO A QUIEN PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veinte y seis), Solar No. ( ), Manzana No. 216, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"A partir de un punto que está en un hito de concreto, en el lindero de una propiedad de Domingo Hernández y en la línea de la calle Rodríguez Objío se midió:

1.—N 77o. 39' E; 25.00 metros, en un hito de concreto.
2.—S. 18.00'E; 40.00 metros, " " " "

3.—S 77 39'W; 25.00 metros, " " " "
4.—N 17 58'W; 40.00 metroos, " " " "
en el punto de partida con la cual quedó cerrada la mensura que abarca una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 24 de abril de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo R. D., 19 de Marzo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 48.
(cuarenta y ocho)
Una porción del Sitio del Jovero.
Común del Jovero.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 48.
(cuarenta y ocho).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Municipio del Jovero, José Maldonado, Juan Fernández, José Reyes, Alberto Rosa, Isidoro Leonardo, Hermanos Suárez, Ambrosio Amparo, Juan Bancalari, Suc. Fco. Bastardo, Gregorio Páez, Manuel de Castro, Román Ramírez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 48, una porción del sitio del Jovero, común del Jovero, provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto que está en la orilla Oeste del poblado de El Jovero; al Bordo Este de un cachón, en su desembocadura en el mar Atlántico; todo este cachón i el camino de El Jovero al Seybo hasta el Río Yeguada; Río Yeguada hasta el camino a Altamira; este camino i una línea S.E. a la Loma de las Aullamas i al arroyo Pescadero; todo su curso hasta arroyo Jagua i dos kilómetros hacia el N.E.; S.E. pasando por el Río Jovero hasta el camino de Jovero a Altamira; todo este camino hasta un punto dos kilómetros al Sur Este de Sabana El Mayoral; N.E. hasta Puerto Hicacos en el mar Atlántico; toda la costa hasta el punto de partida, Sup. 3292 Hs. 78 As. 216013."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en el Ayuntamiento de la común del Jovero, provincia del Seybo, el día 1 de mayo del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal, en la hora, fecha y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, 27 de marzo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. A. Delgado Sosa,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme con su original que obra en los archivos a mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.
A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.

Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y

domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, a la Ley sobre Minas de fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y a su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde a esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C. que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente a la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica a Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación d
Santo Domingo.

Año LIV. No. 3958.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 7 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización concedida al Sr. Domingo Hernandez.— Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo que conceden exequatur a los Srs. Angel B. Cordero, Mario Emilio Morillo Batista y Jacobo E. Jaime para que puedan ejercer, respectivamente, la profesión de Médico y la de Dentista.— Certificados de registros de Marcas de fábrica y de Comercio Nos. 2040, 2041, 2042 y 2043.— Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, del Expediente No. 61, Acta No. 78.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo.— Avisos de Mensuras Catastrales, Expediente catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003958
A.1928 V.0 N.3958

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 7 de Abril de 1928. No. 3958.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor Domingo Hernández, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero Civil, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1º párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada Ley.

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de Sto. Domingo al señor Domingo Hernández, natural de España, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero Civil, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la

de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Giñebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Francisco J. Peynado,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. en el Libro G. No. 5.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

El Señor Charles Aeckerman, Cónsul Honorario de la República en Ginebra, queda nombrado Observador, en la Conferencia Internacional sobre la Tregua Aduanera, que se reunirá en Ginebra el día 17 de febrero de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero

República, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 280.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía Guerra y Marina.

Registrado al 89.

T. R. Calderón.
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor ANGEL B. CORDERO, en la cual solicita que se le conceda el EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 29 de Febrero de 1928 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia otorgado en fecha 29 de Febrero de 1928,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. ANGEL

B. CORDERO el EXEQUATUR de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 29 días del mes de Febrero del año 1928, 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e
Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 6 folio 8.

Santo Domingo, 3 de Marzo de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor MARIO EMILIO MORILLO BATISTA, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de Febrero de 1928 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia, otorgado en fecha 21 de Febrero de 1928,

R E S U E L V E :

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor MARIO EMILIO MORILLO BATISTA el EXEQUATUR de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 29 días del mes de Febrero del año 1928, 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 7, folio 8
Santo Domingo, 3 de Marzo de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevada al Poder Ejecutivo el Señor JACOBO E. JAIME, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de CIRUJANO DENTISTA en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Doctor en Cirujía Dental expedido a su favor por la Universidad de Howard, Washington, E. U. de América, el Certificado de Examen de Reválida de la de Santo Domingo y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia de fecha 2 de Febrero de 1928,

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al Señor JACOBO E. JAIME el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de CIRUJANO DENTISTA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a

los 20 días del mes de Febrero del año 1928; 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e
Instrucción Pública interino.

Registrado bajo el No. 4, folio 8
Santo Domingo, 23 de Febrero de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Sec. y Oficial Mayor.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de QUINCE AÑOS, en favor de la PEPPERELL MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en 160 State St. Boston, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Géneros de algodón en piezas blanqueado y crudo. (Clase No. 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una pintura de un Dragón Heráldico.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2040.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de QUINCE AÑOS en favor de la PEPPERELL MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en 160 State Street, Boston, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, la marca de fábrica "PEPPERELL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Géneros de algodón en piezas. (Clase No. 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "PEP PERELL".

PEPPERELL

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 3 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2041.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma C GARCIA & Co., una sociedad mercantil, establecida en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la casa No. 7 de la calle "Mercedes", la marca de fábrica "ORANGE JULEP" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a refrescos de jugo de frutas carbonatados. [Clase No. 69 de la Nomenclatura de Marcas de Fábricas].

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta de papel en forma ovalada, de nueve centímetros de largo por siete centímetros de ancho en su parte más ancha, más o menos, teniendo una orilla como de medio centímetro de ancho, impresa en tinta de color salmón subido, y en un fondo blanco, escritas en tinta azul marino, sombreadas de azul celeste, las palabras "ORANGE JULEP" puestas una debajo de otra y en forma sesgada; al centro dos naranjas enteras y una partida en rebanadas imitando sus colores naturales, como también el de las hojas que figuran en el grabado. Inmediatamente más abajo, las palabras "DELICIOUS BEVERAGE" escritas en tinta azul marino una después de otra. En la parte inferior del óvalo en un fondo azul marino, escritas en tinta blanca, las palabras C. GARCIA & Co. e inmediatamente más abajo, las palabras "SANTO DOMINGO", y debajo de este nombre, las iniciales "R. D." Esta marca se usa impresa, también, con tinta negra o de colores, en distintas clases y tamaños de letras, en etiquetas blancas y de colo-

res, adecuadas al producto a que se aplica, que se adhieren a las botellas, cajas y cualquier clase de envases que lo contengan.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 4 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2042.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma DESANGLES, MORALES & Co., comerciantes, domiciliados y residentes en la casa No. 22 de la calle "Separación", de la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "THE PACKARD SHOE", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a fabricación e importación de calzado. (Clase No. 53 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una figura ovalada impresa en tinta dorada, de fondo blanco con inscripción dentro del óvalo: THE PACKARD SHOE y en la parte superior del óvalo cruzadas dos palmas de laurel con la letra "P" dentro de las dos palmas. La palabra "PACKARD" está impresa en tinta negra y dorada.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 4 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2043.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO, R. D.

SENTENCIA

Expediente No. 61. Acta No. 78.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo: Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente sentencia:

VISTA: y examinada la protesta No. 6 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo, formulada por los Sres. Martinez Amor & Co. en fecha 26 de Mayo de 1927.

RESULTA: que en fecha 17 de Mayo de 1927 llegó al Puerto de Santo Domingo el vapor CATHERINE, trayendo entre otros efectos 18 fardos de neumáticos para camiones, importados por los Sres. Martínez Amor & Co. del comercio de esta plaza, los cuales fueron aforados por la Aduana á $12.50 lo cien kilos NETOS, de acuerdo con párrafo 1046. A del Arancel vigente, según liquidación de 13, planilla 177, comprobante 117829, pagado bajo protesta.

RESULTA: que no conformes los importadores Sres. Martinez Amor & Co. con el aforo aplicado por la referida Aduana al artículo mencionado, elevaron formal protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual solicitan el aforo bajo el párrafo 1046 B., basados en:

[a] que los neumáticos por su dimensión no son sino para usarse en camiones y es por lo tanto que piden el aforo bajo el citado párrafo 1046 B.,

VISTA: la exposición sobre el particular del Interventor de la Aduana, en la que hace notar:

(a) que la Aduana establece el aforo á dichos neumáticos bajo el párrafo 1046 A del Arancel, porque son neumáticos utilizables en camiones automóviles y también utilizables en ómmibus y guaguas para pasajeros.

(b) que en la nota que figura bajo el párrafo 1046 B, se establece que en caso de no comprobarse definitivamen-

te que las llantas sean exclusivamente para camiones se clasificarán según el párrafo 1046 A:

[c] que como comprobación de sus afirmaciones acompaña la contestación sobre el particular del Sr. Celso Pérez, perito en la materia, e importador del mencionado artículo, en el cual dicho señor hace notar, que el tipo 36x6 es usado en los Estados Unidos de Norte América en los ómnibus "COMERCE" "DAY- ELDER" y otros y que así mismo sucede con los tipos por 34x5 y que el tipo 32x6 es usado en este mismo pais en los ómnibus Reo, Studebaker, Federal y el 30x5 en una guagua Dodge propiedad de él.

VISTO: el párrafo 1046 A del Arancel vigente, que dice: "Llantas de caucho combinado ó no con otro material y la tubería interior de las mismas, para ruedas de carruajes, automóviles de pasajeros, bicicletas etc..... P. N. 100 K $ 12. 50".

VISTO: el párrafo [b] del mismo que dice: "Llantas y tuberías, interior de caucho para camiones automóviles..... Libre".

NOTA: en caso de no haber comprobado definitivamente que las llantas sean exclusivamente para camiones automóviles se clasificarán según el párrafo 1046 A. La tubería interior que tenga menos de 11 1-2 milímetros de diámetro siempre se aforará bajo el párrafo 1046 A."

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR: en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que ha quedado demostrado definitivamente que les neumáticos importados á los cuales se refiere el presente caso, son utilizables en camiones automóviles, en ómnibus y guaguas para pasajeros;

CONSIDERANDO: que el párrafo 1046 B. del arancel vigente no es aplicable á dichos neumáticos;

CONSIDERANDO: que el párrafa 1046 A. del mismo arancel, ha sido bien aplicado en este caso, por haberse demostrado que los neumáticos no son utilizables exclusivamente en camiones-automóviles:

F A L L A

que debe desestimar como por la presente desestima, la protesta formulada per los Sres. Martínez Amor & Co. relativa al presente caso y considerar bien aplicado el aforo bajo el párrafo 1046 A á dichos artículos, impuesto por la Aduana de este puerto.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena y firma.

El Presidente:
Manuel M. Peynado

Los Consejeros:
Tomás Brea Tejeda.
Enrique Gonzalez L.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo Alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales, a los Procuradores Fiscales, velar a ello, y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar el apoyo de ésta, siempre que legalmente se les exija.

El Secretario:
Luis Salvador Peguero.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO.
A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veinte y seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y siete, siendo las once de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el señor Doctor Américo Lugo, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Santo Domingo, el siguiente documento, que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo,
Diciembre 24 de 1927.

Ciudadano
Gobernador Civil de la Provincia
de Santo Domingo.
Santo Domingo.
Ciudadano Gobernador:

El infrascrito, ciudadano dominicano, doctor en derecho, abogado de los tribunales de la República, propietario, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, comparece ante Ud., en su calidad de Gobernador, para exponerle lo siguiente: Que acogiéndose, en todas sus partes, a la Ley sobre Minas de

fecha ocho de Junio del año mil novecientos diez y a su correspondiente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales en vigor, denuncia ante la autoridad de Ud., para los fines consiguientes, haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras substancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, orillas del mar, lugar denominado Boca del Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, que corresponde a esta Común y Provincia de Santo Domingo, en terrenos de la propiedad del Estado (Zona Militar), en terrenos de la propiedad de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, y que tienen por linderos principales el Mar Caribe y la Carretera Sánchez. El perímetro que abarca la zona comprendida en la presente denuncia, se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha Carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur franco, a encontrar la línea C. que se encuentra en la punta denominada Jayna o Hayna, de ahí punto D, en la Punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida: tal cual se evidencia en el plano preliminar de la región, que se adjunta y en la cual se encuentran marcados con tinta roja los lugares principales donde se encuentra el mineral de hierro que se pretende explotar al obtener la concesión legal correspondiente a la presente denuncia, y del cual también se adjunta las muestras por duplicado, tal como lo prescribe la ley.

Y dejando el infrascrito, con todo lo expuesto, Señor Gobernador, cumplido, todos los requisitos legales, en su condición de denunciante, suplica a Ud., muy respetuosamente, asentar la presente denuncia en el libro correspondiente, y otorgarle el recibo correspondiente, tal como lo determina la Ley, y su Reglamento en vigor.

Saluda a usted, señor Gobernador, muy atentamente. fdo.— Américo Lugo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, Febrero 2, de 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación de
Santo Domingo.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Cuadra No. 316.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 19 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENENAL, que el día 7 de Abril de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, en el ensanche LA PRIMAVERA, solar No. 10 de la Cuadra Q (No. 316 catastral), y que linda al Norte con la Avenida Bolívar, al Sur y al Oeste con propiedad del Sr. Antonio Abad Henríquez, y al Este con propiedad del Sr. Miguel A. Recio.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 20 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 de Abril de 1928, se dará comienzo a la mensura de un terreno ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, en la Avenida Independencia, cuyos linderos son: al Norte dicha Avenida, al Sur el Mar Caribe, al Este propiedad del Sr. Enrique Henriquez, y al Oeste propiedad del Sr. Manuel de J. Lovelace.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

Año LIV. Núm. 3959.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 11 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Decreto que nombra al Sr. Felix E. Mejía, (Nuestro Ministro residente cerca del Gobierno de su Majestad el Rey de España), Delegado de la República en la Comisión Oceanográfica Internacional Ibero-americana; Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Fernando Lapaix con el carácter de Cónsul de la República en Juana Méndez y nombra al Sr. Cesar Perozo, Cónsul de la República en Uuanaminthe; Certificados de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2045, 2046, 2047, 2048 y 2049; Acta de Juramento de Fidelidad a la República prestado por el Sr. Mayía Hadad; Patente de Invención No. 137; Registro de la Propiedad sobre la obra "Curso Práctico de Teneduría de Libros"; Avisos de Mensura catastral; Aviso de la Gobernación de Santiago sobre mina.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003959
A.1928 V.0 N.3959

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 11 de Abril de 1928. No. 3959.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO

nombrar al señor

FELIX E. MEJIA

[Nuestro Ministro residente cerca del Gobierno de su Majestad el Rey de España]

D E L E G·A D O

de la República Dominicana en la Comisión Oceanográfica Internacional Iberoamericana, con poderes suficientes para firmar y dejar constituida la expresada Comisión Oceanográfica Internacional Iberoamericana.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete dias del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85 de la Independencia y 65 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G. No. 42.

J. R. Rodriguez
Oficial Mayor Interino.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO

cancelar las Letras Patentes que acreditan al señor Fernando Lapaix con el carácter de Cónsul de la República en Juana Méndez [Haiti]·

y nombrar al señor

CESAR PEROZO

CONSUL DE LA REPUBLICA EN
OUANAMINTHE [HAITI]

Comuníque y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85 de la Independencia y 65 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrado al Libro G No. 50.

J. R. Rodríguez,
Oficial Mayor Int. de la
Sec. de E. de R. Exteriores.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fo·

mento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma P. LORILLARD COMPANY, sociedad anónima del Estado New Jersey, domiciliado en el No. 119 de la calle 40, al Oeste, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representado en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "OLD GOLD CIGARETTES", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Cigarrillos y Tabaco de Fumar. (Clases Nos 10 y 59 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "OLD GOLD CIGARETTES" en primer término; debajo de estas palabras aparece una serie de monedas, y debajo de éstas las palabras "The Treasure of Them All".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2044.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de THE AMERICAN COTTON OIL COMPANY, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "EL AGUILA", que se acompaña a la

presente certificación, aplicada a aceites comestibles. (Clase No. 64 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un rectángulo que encierra en la parte central un globo terráqueo sobre el cual está posada un águila con las alas extendidas. Encima del águila se lee, en primer término, la denominación "EL AGUILA", y debajo de ésta, describiendo un semicírculo, las palabras "Aceite de Semilla de Algodón", y debajo de estas palabras se leen, en dos líneas horizontales, en tipo más reducido, las palabras "De verano amarillo escojido". Debajo del globo, y en letras grandes describiendo un semiarco en sentido inverso al semiarco anterior, se leen las palabras "ACEITE DE COMER", y debajo de éstas, en una línea recta horizontal, las palabras "Extra fino".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2045.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCA.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la sociedad anónima que gira en Nienstedten, cerca de Hamburgo, Alemania, bajo la razón social de ELBSCHLOSS-BRAUEREI NIENSTEDTEN, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acom-

paña a la presente certificación, aplicada a Cerveza. (Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de una figura rectangular caprichosamente orlada, en la parte superior de la cual se lee "Cerveza Alemana Imperial"· debajo "Elbschloss-Brauerei"; debajo de estas últimas palabras aparece, dentro de un círculo, un águila y la letra "E"; y debajo de este círculo, o sea, en la partes inferior de la figura rectangular, se lee "Nientedten-Hamburg".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2046.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la LEVER BROTHERS COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabones de tocador y perfumería en general. (Clase No. 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de una figura rectangular caprichosamente adornada con cenefas y pequeños tiestos de flores, en cuyo centro se leen las palabras "LUX TOILET FORM" y en unos de

sus extremos "Lever Bros. Co., Cambridged, Mass". La corporación solicitante se reserva el derecho de usar la palabra "LUX", o cualquier equivalente fonético a la misma, bien solas o en combinación con otras alegorias o distintivos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado, en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2047.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la LEVER BROTHERS COMPANY, corporación dal Estado de Maine, domiciliado en la Ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "LUX", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabones de todas clases y descripciones, incluyendo jabones corrientes; detergentes; jabones de tocador; artículos para el tocador y perfumería en general; preparaciones para los dientes y el pelo; cosméticos; preparaciones de todas clases para el tocador; aceites; grasas; productos químicos, medicinales y farmacéuticos de todas clases. (Clases Nos. 11, 14, 58 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "LUX". La corporación solicitante se reserva el derecho a usar la palabra "LUX", o cualquier equivalente fonético a la

misma, bien sola o en combinación con otras alegorias o distintivos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2048.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la LEVER BROTHERS COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabones corrientes, polvos para lavar, y detergentes. (Clases Nos. 14 y 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de una figura rectangular atravesada por líneas horizontales. En la parte superior de este rectángulo, y dentro de él, se lee la palabra "LUX", y en la parte inferior, tambien dentro del rectángulo, aparece otro rectángulo más pequeño, atravesado por líneas verticales. La corporación solicitante se reserva el derecho de usar la palabra "LUX", o cualquier equivalente fonético a la misma, bien sola o en combinación con otras alegorias y distintivos. Tambien se reserva el derecho a usar la referida marca en el color azul y rojo o en cualquier otro color o combinación de colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2049.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.
ACTA DE JURAMENTACION.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago CERTIFICA:

Que el día 3 de Marzo del año 1928, a las 9.30 de la mañana, se presentó ante el Despacho de la Gobernación Civil de Santiago el Señor Mayía Hadad, natural de Siria, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, y habiendo prestado el juramento de nacionalidad que establece la Ley No. 61 de fecha 18 de Noviembre de 1924, le fué entregada la Carta de Naturalización que le ha sido concedida por el Gobierno, habiéndose levantado el acta correspondiente, la cual figura en el Libro que se lleva al afecto, en el folio 11 y registrada bajo el No. 8.

En el Despacho de la Gobernación Civil de Santiago, hoy día 3 de Marzo del año 1928.

J. M. Malagón,
Secretario.

PATENTE DE INVENCIÓN No 137.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 2 de Marzo de 1928 por el señor Lcdo. Temístocles Messina, de este domicilio, a nombre y representación del señor FREDRIK LJUNGSTROM, injeniero, domiciliado y residente en Brevik, Lindingon, Suecia, pidiendo

Patente de Invención para explotar en la República Dominicana, por el término de DIEZ AÑOS, el invento denominado "DISPOSITIVO GENERATIVO DE CAMBIO DE CALOR".

Atendiendo: A que del Examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8o. de la Ley de Patente de Invención de fecha 26 de Abril de 1911.

RESULVO:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, Certificado de Patente de Invención, por el término de DIEZ AÑOS, a favor del señor FREDRIK LJUNGSTROM, ingeniero, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, elinvento designado con el nombre de "DISPOSITIVO GENERATIVO DE CAMBIO DE CALOR", cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a 20 de MARZO de 1928.

ANDRES PASTORIZA.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Registada al No. 137.

Tulio Pichardo.
Oficial Mayor.

República Dominicana.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 21 de Febrero de 1928, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Intelectual en

fecha 25 de Febrero de 1928, y bajo el No. 56, el derecho, de propiedad que sobre la obra "CURSO PRACTICO DE TENEDURIA DE LIBROS", tiene el señor Fed. García y García, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.

Y para los fines del Art. 11 de la Ley sobre Protección de la propiedad literaria y artística, expide la presente en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 del mes de Febrero de 1928.

Rafael Aug. Sánchez
Secretario de Estado de Justicia e
Instrucción Pública; int.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Cuadra No. 316.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 19 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 7 de Abril de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, en el ensanche LA PRIMAVERA, solar No. 10 de la Cuadra Q (No. 316 catastral), y que linda al Norte con la Avenida Bolívar, al Sur y al Oeste con propiedad del Sr. Antonio Abad Henríquez, y al Este con propiedad del Sr. Miguel A. Recio.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 20 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 de Abril de 1928, se dará comienzo a la men-

sura de un terreno ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, en la Avenida Independencia, cuyos linderos son: al Norte dicha Avenida, al Sur el Mar Caribe, al Este propiedad del Sr. Enrique Henriquez, y al Oeste propiedad del Sr. Manuel de J. Lovelace.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización dada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 29 del mes de marzo de 1928, se avisa por el presente al público en general que en fecha 16 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos de la manera siguiente:

Terreno situado en el Ensanche denominado "Parque Residencial de La Primavera", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyos linderos son: al Norte: antiguo camino de Santa Ana; al Sur: Avenida Bolívar; al Este: propiedad que es o fué de la señora Belén Henriquez de Pérez Alfonseca; y por el Oeste: propiedad de Rafael A. Henriquez.

Santo Domingo, marzo 3 de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JOSE A. FERNANDEZ
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26

VISTA la autorización dada por el Tribunal Supe-

rior de Tierras en fecha 29 de marzo de 1928, se avisa por el presente al público en general que en fecha 16 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos de la manera siguiente:

Solares No. 7 y 8, Manzana Letra R. Parque Residencial de "La Primavera", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyos límites son: al Norte: una calle en proyecto; al Este: una calle en proyecto; al Sur: solar 5 de la misma manzana R, de la propiedad de Abad y Rafael A. Henriquez; al Oeste: solar 9 de la misma manzana, de la propiedad de Rafael A. Henriquez.

Santo Domingo, marzo 3 de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

José A. Fernández,
Agrimensor Contratista.

GOBERNACION PROVINCIAL

SANTIAGO, R. D.

DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, CERTIFICA:

Que en fecha 22 de Febrero del año mil novecientos veintiocho, siendo las tres de la tarde, fué recibida una comunicación del Sr. Sergio C. Vilchez, dominicano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Azua, República Dominicana, fechada el 22 de Febrero 1928 y por la cual solicita en su nombre una concesión de la mina que denominará "SAN LUIS", la cual contiene oro, plata, níquel, petróleo, carbón de piedra y líquido, gas natural y gas helium y está situada en terrenos comuneros de la Provincia de Santiago; que cubren un área aproximada de 2079 hectáreas;

"El suscribiente hace la presente denuncia por haber descubierto señales de los minerales referidos en el predio aquí demarcado."

"En cumplimiento del Art. 10 de la Ley de Minas vigente, acompañó a la presente un plano que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, que son:"

"Partiendo de la Loma "Pico del Yaque" en el límite de las Provincias de Santiago y Azua, siguiendo todo ese límite hasta

encontrar el límite de la Provincia de Monte Cristy, de aquí siguiendo todo el límite de las Provincias de Santiago y Monte Cristy hasta encontrar el río Yaque; de aquí siguiendo todo el límite de estas dos Provincias hasta encontrar el límite de la Provincia de Puerto Plata; de aquí siguiendo todo el límite de esta Provincia y la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de Espaillat; de aquí siguiendo el límite de esta Provincia con la de Santiago hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega; siguiendo el límite de esta Provincia hasta encontrar el Pico del Yaque, punto de partida".

"Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y están en vigor dentro de los límites de la presente, pero entendiéndose que no se excluyen las ya caducadas."

"De acuerdo con la Ley de Minas vigente, de fecha 3 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a asentar la citada denuncia en la fecha y hora indicadas."

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Marzo 1, 1928.

J. R. Malagon,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3960.

AGN

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 14 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Decreto que concede al Sr. Gabriel J. Sajium la debida autorización para fijar domicilio en la República; Decreto que nombra a los Sres. Furcy Pichardo, Ricardo Pérez Alfonseca y Fco. Ricart y Pou, Delegados de la República en la Segunda Conferencia Internacional de emigración e inmigración que se celebrará en la Habana; Decreto que nombra al Señor Reinhold Schmoldt, Vice-Cónsul honorario de la República en Stettin (Alemania); Decretos que nombran a los Sres. Jacobo de Lemos y Luis Carlos Baena, Cónsul honorario de la República en Liorna (Italia) y Barranquilla (Colombia), respectivamente; Patente de Invención No. 138; Consejo Nacional de Educación: Ordenanzas Nos. 149'28; 150'28; 151'28 y 147'28; Gobernación de Santiago: Permiso para explorar; Avisos de Mensuras Catastrales, Distritos catastrales Nos. 26 y 53; Traspaso de Marcas de Fábrica; Auto del Juez de Primera Instancia del Seybo; Aviso de la Gobernación de Santiago sobre mina.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000396O
A.1928 V.0 N.3960

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 14 de Abril de 1928. No. 3960.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia y Instrucción Pública en fecha 18 de Febrero del corriente año, por el Señor Gabriel J. Sajium, natural de Siria, mayor de edad, soltero y residente en San José de Ocoa, Provincia de Azua; en el cual solicita autorización para fijar domicilio en la República, al tenor de lo prescrito en el Art. 13 del Código Civil;

En virtud de la disposición contenida en el Art. 13 del Código antes mencionado y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia y Instrucción Pública.

D E C R E T A :

1.—Conceder al Señor Gabriel J. Sajium, de las generales expresadas, la debida autorización para fijar domicilio en la República, conforme a la Ley.

2.- Registrar el presente Decreto y archivar el expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de Marzo del mil novecientos veintiocho; años 85º. de la Independencia y 65º. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Rigistrado al No. 3

Santo Domingo, 23 de Marzo de 1928
Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO

nombrar a los señores

Furcy Pichardo,

Ricardo Pérez Alfonseca y

Francisco Ricart y Pou

DELEGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EMIGRACION E INMIGRACION que se celebrará en La Habana en el corriente mes, concediéndoles cuantos poderes sean necesarios para el mejor éxito de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85 de la Independencia y 65 de Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 54
T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo

49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

REINHOLD SCHMOLDT

VICE CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN STETTIN (ALEMANIA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 27.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

JACOBO DE LEMOS

CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN LIORNA (ITALIA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 5 .
T. R. Calderón,
Oficial Mayor,

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

LUIS CARLOS BAENA
CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN BARRANQUILLA (COLOMBIA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 52.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

PATENTE DE INVENCION Nº 138.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 10 de MARZO de 1928 por el Sr. Frank L. Murphy, de este domicilio, en nombre y representación de la RESERVE HOLDING COMPANY, una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 406 West 34th Street, Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo Patente de Invención para explotar en la República Dominicana, por el término de QUINCE AÑOS, el invento denominado "SISTEMA DE CONMUTADOR BUSCADOR SEMIDIRECTIVO DEDOSCIENTAS LINEAS",

Atendiendo: A que del Examen del expediente de soli-

citud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8o. de la Ley de Patente de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

Resuelvo:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, Certificado de Patente de Invención, por el término de QUINCE AÑOS a favor de la RESERVE HOLDING COMPANY, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento designado con el nombre de "SISTEMA DE CONMUTADOR BUSCADOR SEMI-DIRECTIVO DE DOSCIENTAS LINEAS", cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 dias del mes de Marzo de 1928.

ANDRES PASTORIZA.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

Registrado al No. 138.

Tulio Pichardo.
Oficial Mayor.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

ORDENANZA No. 149'28.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades de que se halla investido,

RESUELVE:

1.- Crear, a partir del 15 de Enero del presente año y con cargo al Art. 1773 del Presupuesto Escolar vigente, una Escuela Primaria Superior en la Ciudad de Puerto Plata, con las dotaciones siguientes:

1 Director	$ 80.00
Alquiler de local	60.00
1 Mensajero	20.00
Total $	1.00 60

2. Disponer que en la citada Escuela funcionen los maestros del 4o. grado que prestan actualmente sus servicios en las Escuelas Primarias de Puerto Plata y en la Escuela de Perfeccionamiento.

Dada en Santo Domingo, a los 31 días del mes de Enero de 1928.

El Presidente:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Inst. Pública interino.

El Secretario:

A. García Mella,
Superintendente General de
Enseñanza.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

ORDENANZA No. 150'28.

El Consejo Nacional de Educación, en atención a las facultades que le confiere el art. 5o. de la Ley para la Dirección de la Enseñanza,

RESUELVE:

1o. Otorgar el derecho de jubilación a las Señoras Rosa Smester y Dolores Fernández de Castro, quienes han testimoniado, con documentos oficiales, satisfacer las condiciones exigidas por el art. 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

2o. En tal virtud, y de acuerdo con la prescripción establecida por el art. 22 de la citada Ley, se limita la cuantía de la jubilación otorgada, del siguiente modo:

ROSA SMESTER.....$ 65.00
(Santiago)

DOLORES FERNANDEZ DE CASTRO (Santo Domingo).....$ 30.00.

Esta resolución será encaminada, para sus efectos legales, a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Dada en Santo Domingo, a los 31 días del mes de Enero de 1928.

El Presidente:
Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Inst. Pública interino.

El Secretario:
A. García Mella,
Superintendente General de
Enseñanza.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

ORDENANZA No. 151'28.

El Consejo Nacional de Educación, en atención a las facultades que le confiere el art. 5o. de la Ley para la Dirección de la Enseñanza,

RESUELVE:

1o. Otorgar el derecho de jubilación a los Señores Alfonso Morín, Mercedes Medina, Baldomero Cabrera, Nicelia Cabral Vda. Vidal, José Eugenio Fernández y Altagracia Felix, quienes han testimoniado, en documentos oficiales, satisfacer las condiciones exigidas por el art. 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

En tal virtud, y de acuerdo con la prescripción establecida por el art. 22 de la citada Ley, se limita la cuantía de la jubilación otorgada, del siguiente modo:

Alfonso Morín ..... $ 25.00
(Moca)
Mercedes Medina..... $ 25.00
(Sabana de la Mar)
Baldomero Cabrera..... $ 25.00
(Santiago)
Nicelia Cabral Vda. Vidal..... $ 25.00
(Baní)
José Eugenio Fernández..... $ 25.00
(Esperanza)
Altagracia Felix ..... $ 25.00
..(San Juan de la Maguana).

Esta resolución será encaminada, para sus efectos legales, a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Dada en Santo Domingo, a los 31 días del mes de Enero de 1928.

El Presidente:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Inst. Pública interino.

El Secretario:

A. García Mella,
Superintendente General de
Enseñanza.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

ORDENANZA No. 147'28.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades de que se halla investido,

R E S U E L V E :

UNICO: Ordenar el siguiente traslado de escuela:

1. De la sección de "LICEY" a la del "MAIZAL", en la común de Peña.

Dado en Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo de 1928.

El Presidente:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Inst. Pública

El Secretario:

A. García Mella,
Superintendente General de
Enseñanza.

GOBERNACION PROVINCIAL

SANTIAGO, R. D.

PERMISO PARA EXPLORAR.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, CERTIFICA:

Que en el Libro de registro de Minas, en el folio 65, y registrado bajo el No. 13, hay un acto que copiada a la letra dice así:

MARIO FERMIN CABRAL, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago CERTIFICA:

que en fecha 24 de febrero del año mil novecientos veintiocho, siendo las 9 de la mañana compareció ante este Despacho el Señor E. J. Valeur, súbdito danés, contratista, residente en Monción, y solicitó, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley de Minas en vigor, que le fuera prorrogado por 6 meses más el permiso para explorar que le fué concedido en fecha 23 de Agosto de 1927.

Y conforme lo que determina la Ley de minas en vigor, de fecha 3 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se le ha prorrogado por 6 meses más el permiso para explorar que le fué concedido el 23 de Agosto de 1927, registrado bajo el No. 9.

En la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, hoy día 24 de febrero de 1928.

Mario Fermín Cabral,
Gobernador de la Provincia.

Certificado conforme:

J. R. Malagón,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización dada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 29 del mes de marzo de 1928, se avisa

por el presente al público en general que en fecha 16 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos de la manera siguiente:

Terreno situado en el Ensanche denominado "Parque Residencial de La Primavera", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyos linderos son: al Norte: antiguo camino de Santa Ana; al Sur: Avenida Bolívar; al Este: propiedad que es o fué de la señora Belén Henriquez de Pérez Alfonseca; y por el Oeste: propiedad de Rafael A. Henriquez.

Santo Domingo, marzo 3 de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JOSE A. FERNANDEZ
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 26

VISTA la autorización dada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 29 de marzo de 1928, se avisa por el presente al público en general que en fecha 16 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos de la manera siguiente:

Solares No. 1 y 8, Manzana Letra R. Parque Residencial de "La Primavera", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, cuyos límites son: al Norte: una calle en proyecto; al Este: una calle en proyecto; al Sur: solar 5 de la misma manzana R, de la propiedad de Abad y Rafael A. Henriquez; al Oeste: solar 9 de la misma manzana, de la propiedad de Rafael A. Henriquez.

Santo Domingo, marzo 3 de 1928.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

José A. Fernández,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 53

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 del mes de mayo del año 1927, se avisa por el presente al público en general que el día 19 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 53, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Sitio de "Capotillo", ubicado en la común de Restauración, Provincia de Monte Cristy, dentro de los línderos siguientes:

Desde la boca del arroyo Azuí en el Río Masacre o Dajabón siguiendo hasta la boca del arroyo Macao; Macao aguas arriba a llegar al camino que vá a Restauración, todo este camino, hasta la loma de Garrapata, siguiendo por éste firme hasta encontrar el arroyo Capotillo, este arroyo abajo, hasta su boca en el Río Juan de Nantes, este Río abajo, hasta su boca en el Masacre o Dajabón; siguiendo este río hasta la boca del arroyo Azuí, donde se comenzó.

Santo Domingo, 10 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Miguel A. Logroño,
Agrimensor Contratista

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que de conformidad con el art. 9o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio y a requerimiento de parte interesada, he verificado, con esta misma fecha, a favor de JOHN HAIG & CO., LIMITED del domicilio de Markinch, Escocia, el traspaso de la marca de fábrica aplicada a Whisky, consistente en una etiqueta, según se describe en el Certificado original, registrada en esta Secretaría de Estado bajo el No.

1057, en fecha 25 de Enero de 1921, en favor de la firma Haig & Haig, Limited, de Londres, Inglaterra y de Glasgow, Escocia.

Lo que expido en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 12 de Noviembre de 1927.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SEYBO.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nos, Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, asistido del infrascrito Secretario.—VISTO: el proceso a cargo de Pablo Parra, prófugo acusado del crimen de inferir heridas graves a Pedro Parra, hecho ocurrido en la sección de Cuey, de esta jurisdicción.

VISTO el art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS: que el nombrado Pablo Parra, se presente en el perentorio plazo de diez días contados desde esta fecha y se le previene además que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuentro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare.—El presente auto será fijado en uno de los órganos Judiciales y fijados en los lugares donde indica la ley.—Dada por nos Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete. fdo. Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia,—V. Maldonado, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a cuya prueba me remito.

V. Maldonado,
Secretario.

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DUARTE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

A V I S O

De orden superior se hace saber que en fecha 23 del mes de Febrero del año en curso, compareció por ante esta Gobernación Provincial, el Sr. SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, de estado soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle "Comercio", casa No. (.) y accidentalmente en esta ciudad, el cual expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía oro, plata, níquel, petróleo, carbón de piedra, asfalto de piedra y líquido, gas natural y gas helium, situada en terrenos del Estado, comuneros.

En cumplimiento del art. 10 de la Ley de Minas vijente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina de un modo claro y gráfico la orientación y los límites de la concesión que solicita, cuyos son los siguientes:

Partiendo del río Camú en el límite de la Provincia Duarte con la Provincia Espaillat, siguiendo todo el límite de ambas Provincias hasta encontrar el límite de la Provincia Duarte con la Provincia de Puerto Plata hasta el mar; de aquí toda la costa hasta encontrar la Provincia de Samaná: de aquí por el límite de esta Provincia hasta encontrar la Provincia de Santo Domingo; de quí todo el límite de esta Provincia hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega; todo el límite de esta Provincia hasta encontrar el punto de partida.

La mina referida se denominará "SAN FRANCISCO" y cuyo Plano ha sido levantado por el Agrimensor Sr. F. Sánchez Recio.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el art. 12 de la Ley de minas en vigor.

San Francisco de Macorís, Marzo 1, 1928.

Tomás de Peña,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 18 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 900 que modifica la Ley No. 516; Decreto que nombra al Sr. Enrique Aguiar, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Puerto Príncipe (Haití); Decreto que nombra al Sr. Dr. Tulio Franco y Franco, (Primer Secretario de la Legación Dominicana en París y Encargado de Negocios interino de dicha Legación), Delegado de la Rep. Dominicana en el Comité Internacional de Expertos Jurídicos aéreos que se celebrará en París; Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inteléctual del periódico "El Radical"; Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras: Distrito Catastral No. 26, cuadras Nos. 47, 334, 268 y 360; Aviso de Mensura Catastral; Distrito Catastral No. 53.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R1592192800003961
A.1928 V.0 N.3961

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 18 de Abril de 1928. No. 3961.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 900.

Art. Unico:— Se modifica la Ley No. 516, de fecha 15 de Octubre de 1927, publicada en la Gaceta Oficial No. 3796, en su Art. 2o. y se agregan los siguientes apartados:

g) Para los trabajos de la carretera Rincón-Cotuy.	$ 20.000.00
Para terminación del puente sobre el Maguá, en la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar.	2.000.00
Para los trabajos de la carretera Macorís-Pimentel.	10.000.00
Id. Id. Samaná-Sánchez.	15.000.00
Id. Id. Macorís-Salcedo.	15.000.00
Id. Id. Imbert-Luperón.	10.000.00
Id. Id. Bayaguana.	15.000.00
Id. Id. Ocoa a Carretera Sánchez.	15.000.00
Id. Id. Hato Mayor-Sabana de la Mar, tramo del Valle a Sabana de la Mar.	25.000.00
h) Para aplicarlos al comienzo de los trabajos de la Escuela Normal Superior de Santo Domingo, Ley No. 593.	50,000.00
i) Para aplicarlos a ejecutar la Ley No. 817 que ordena la construcción del Palacio de Justicia en la Capital de la República.	200,000.00
TOTAL:	$377,000.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tidos días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan T. Lithgow.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

Horacio Vásquez,
Presidente de la República

Refrendado:
Luis Ginebra.
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

Refrendado:
Elias Brache hijo.
Secretario de E. de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:
A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

ENRIQUE AGUIAR

SECRETARIO DE PRIMERA CLASE DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN PUERTO PRINCIPE (HAITI).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 56.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

DR. TULIO FRANCO Y FRANCO
(Primer Secretario de la Legación Dominicana en París y Encargado de Negocios interino de dicha Legación).

DELEGADO

de la República Dominicana en el Comité Internacional de Ex-

pertos Jurídicos Aéreos que se reunirá próximamente en París, concediéndole cuantos poderes sean necesarios para el mejor desempeño del encargo que se le confía.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 53.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

República Dominicana.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 11 de Abril de 1928, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Intelectual en fecha 12 de Abril de 1928,, y bajo el No. 57, el derecho de propiedad que sobre el periódico interdiario

"EL RADICAL",

tiene el señor Antonio Hoepelman, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.

Y para los fines del Art. 11 de la Ley sobre Protección de la propiedad literaria y artística, expide la presente en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Abril de 1928.

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis)

Solar No. (')

Cuadra No. 47.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Hohlt & Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis). Solar No. ('), cuadra No. 47, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado a 4.00 metros al Sur del edificio nombrado Fuente de los Españoles y se continuó por la Calle Marina hasta el Sur, como sigue:

S' 2—17 E — 30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. John Abbes.

S' 87—43 W — 30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero de la propiedad del Sr. Anyolino Vicini.

N 2—17 W — 30.00 metros, hasta un punto situado en el lindero de la propiedad del Estado Dominicano.

N 87—43 E — 30.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un áerea de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o par-

te de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Dada por el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día trece del mes de marzo del año mil novecientos veinte y ocho.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar Nos. 1, 2, 3 y 4.
Cuadra No. 334
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Hohlt y Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tri-

bunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veintiseis), Solares Nos. 1, 2, 3 y 4, Cuadra No. 334, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 8.23 metros al norte de un depósito de maderas propiedad de los Sres. Hohlt & Co. C. por A., y se continuó hacia el Este como sigue:

N 84—12 E — 20.73 metros, hasta un punto situado a 8.23 metros al norte de la esquina noroeste del depósito citado anteriormente.

S 6—21 E — 8.23 metros, hasta la esquina noroeste de la propiedad citada.

S 84—12 W — 20.73 metros, siguiendo el lindero norte de ésta propiedad hasta la Calle Marina,

N 6—21 W — 8.23 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 14 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme

a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solares Nos. 1 y 2.
Cuadra No. 268.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Federico Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis, Solares Nos. 1 y 2, Cuadra No. 268, Ciudad, Común y Proyincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noroeste del solar y se continuó por la Calle Dr. Baez hacia el Sur como sigue:

S 18—53 E 9.38—metros, hasta la esquina sureste del solar propiedad del Sr. Virgilio Pimentel;

S 71—26 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Mario Calcagno, a O. 05 metros de un cerca.

N 18—55 W — 9.07 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero de la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti.

N 71—04 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CUATROCIENTOS SESENTIUN METROS, CUARENTIUN DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo

Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar No. (,)
Cuadra No. (,)
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

El Secretario de Fomento y Comunicaciones
vs.
H. I. Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tri-

bunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veintiseis), Solar No. (,), Cuadra No. (,), Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calle Cesar Nicolas Penson a 1.28 metros de una cerca de concreto y se continuó por dicha calle hacia el Oeste, midiéndose 49.51 metros hasta un punto situado a 0.45 metros de un hito de concreto; de éste hacia el Norte se midieron 108.00 metros hasta un punto situado a 0.80 metros de un hito de concreto; hacia el Este se midieron 50.50 metros hasta un punto situado a 0.78 metros, de un hito de concreto; y de aquí al punto de partida 107.84 metros, quedando cerrado el perímetro de la mensura que comprende un área de CINCUENTICUATRO AREAS, TREINTIDOS METROS CUADRADOS, OCHENTITRES DECIMETROS CUADRADOS; que disminuida en OCHENTISIETE METROS CUADRADOS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, área de los segmentos comprendidos entre las lineas de la mensura y el lindero verdadero; da para el terreno una superficie neta de CINCUENTITRES AREAS, CUARENTICINCO METROS CUADRADOS, SESENTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

Solar No. (,)
Manzana No. 360.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Rederico Hohlt, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar (,), Manzana No. 360, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la colindancia con la propiedad de Sr. Ricardo Piñeyro, en la Calle Mercedes, y se continuó por dicha calle hacia el Este, como sigue:

S 82—45 E — 15.62 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Eduardo Ricart, y siguiendo este lindero

S 8—36 W — 10.91 metros,

S 82—45 E — 0.64 metros,

S 5—24 E — 18.14 metros, hasta la colindancia con propiedad del Estado Dominicano, y siguiendo este lindero

S 81—41 W — 17.14 metros

N 7—32 W — 4.62 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Ricardo Piñeyro

N 87—11 E — 2.67 metros

N 2—37 W — 28.68 metros, hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE METROS CUADRADOS, VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 53

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 del mes de mayo del año 1927, se avisa por el presente al público en general que el día 19 del mes de abril de 1928 se dará comienzo a la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 53, y los cuales se describen de la manera siguiente:

Sitio de "Capotillo", ubicado en la común de Restauración, Provincia de Monte Cristy, dentro de los límderos siguientes:

Desde la boca del arroyo Azuí en el Río Masacre o Dajabón siguiendo hasta la boca del arroyo Macao; Macao aguas arriba a llegar al camino que vá a Restauración, todo este camino, hasta la loma de Garrapata, siguiendo por éste firme hasta encontrar el arroyo Capotillo, este arroyo abajo, hasta su boca en el Río Juan de Nantes, este Río abajo, hasta su boca en el Masacre o Dajabón; siguiendo este río hasta la boca del arroyo Azuí donde se comenzó.

Santo Domingo, 10 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Miguel A. Logroño,
Agrimensor Contratista

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003962
A.1928 V.0 N.3962

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 21 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 901 que modifica el Art. único de la Ley No. 538; Ley No. 902 que deroga el Art. 3o. de la Ley No. 33, que crea una oficina Técnica de Irrigación; Resoluciones del Senado que aprueban los nombramientos diplomáticos hechos a favor del Sr. J. Ramón Rodríguez, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Chile, Argentina, Uruguay y Brasil y del Sr. Enrique Aguir, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Port-au-Prince, Haití; Avisos de requerimientos del Tribúnal de Tierras: Expediente Catastral No. 26, Manzana No. 360, Cuadras Nos. 334, 268 y 47; Aviso de la Gobernación de la Provincia Duarte sobre mina.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 21 de Abril de 1928. No. 3962.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 901.

Art. Unico:— Se modifica el Art. único de la Ley No. 538, publicada en la Gaceta Oficial No. 3805, para que se lea así:

"Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación, se destina la suma de **Cinco Mil Pesos Oro Americano** ($5.000) para el sostenimiento de las Escuelas Nocturnas que ya han sido creadas desde el mes de Septiembre de 1926."

"PARR.—El Consejo Nacional de Educación acordará de esta suma, el pago correspondiente a los sueldos del personal de estas Escuelas."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o.

de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis G[illegible]ebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 902.

Art. 1.— Se deroga el Art. 3o. de la Ley No. 33, publicada en la Gaceta Oficial No. 3624, que crea una oficina Técnica de Irrigación.

Art. 2.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer que la

ejecución de las Obras de Riego Nacional sea realizada bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Juan T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

E L S E N A D O

En Nombre de la República.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 5o. del Art.

49 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

1.— Aprobar el nombramiento diplomático hecho en favor del Señor J. Ramón Rodriguez, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Chile, Argentina, Uruguay y Brasil.

Parr.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

EL SENADO

En Nombre de la República.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 5o. del Art. 49 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

1.— Aprobar el nombramiento diplomático hecho en favor del Señor Enrique Aguiar, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Port-au-Prince, Haití.

Parr.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o.

de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

Solar No. (,)
Manzana No. 360.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Rederico Hohlt, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar (,), Manzana No. 360, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la colindancia con la propiedad de Sr. Ricardo Piñeyro, en la Calle Mercedes, y se continuó por dicha calle hacia el Este, como sigue:

S 82—45 E — 15.62 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Eduardo Ricart, y siguiendo este lindero

S 8—36 W — 10.91 metros,

S 82—45 E — 0.64 metros,

S 5—24 E — 18.14 metros, hasta la colindancia con propiedad del Estado Dominicano, y siguiendo este lindero

S 81—41 W — 17.14 metros

N 7—32 W — 4.62 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Ricardo Piñeyro

N 87—11 E — 2.67 metros

N 2—37 W — 28.68 metros, hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE METROS CUADRADOS, VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar Nos. 1, 2, 3 y 4.
Cuadra No. 334

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Hohlt y Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veintiseis), Solares Nos. 1, 2, 3 y 4, Cuadra No. 334, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 8.23 metros al norte de un depósito de maderas propiedad de los Sres. Hohlt & Co. C. por A., y se continuó hacia el Este como sigue:

N 84—12 E — 20.73 metros, hasta un punto situado a 8.23 metros al norte de la esquina noroeste del depósito citado anteriormente.

S 6—21 E — 8.23 metros, hasta la esquina noroeste de la propiedad citada.

S 84—12 W — 20.73 metros, siguiendo el lindero norte de ésta propiedad hasta la Calle Marina,

N 6—21 W — 8.23 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 14 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar No. (,)
Cuadra No. (,)
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

El Secretario de Fomento y Comunicaciones
vs.
H. I. Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, (veintiseis), Solar No. (,), Cuadra

No. (,), Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calle Cesar Nicolas Penson a 1.28 metros de una cerca de concreto y se continuó por dicha calle hacia el Oeste, midiéndose 49.51 metros hasta un punto situado a 0.45 metros de un hito de concreto; de éste hacia el Norte se midieron 108.00 metros hasta un punto situado a 0.80 metros de un hito de concreto; hacia el Este se midieron 50.50 metros hasta un punto situado a 0.78 metros, de un hito de concreto; y de aquí al punto de partida 107.84 metros, quedando cerrado el perímetro de la mensura que comprende un área de CINCUENTICUATRO AREAS, TREINTIDOS METROS CUADRADOS, OCHENTITRES DECIMETROS CUADRADOS; que disminuida en OCHENTISIETE METROS CUADRADOS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, área de los segmentos comprendidos entre las lineas de la mensura y el lindero verdadero; da para el terreno una superficie neta de CINCUENTITRES AREAS, CUARENTICINCO METROS CUADRADOS, SESENTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solares Nos. 1 y 2.
Cuadra No. 268.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Federico Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis, Solares Nos. 1 y 2, Cuadra No. 268, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noroeste del solar y se continuó por la Calle Dr. Baez hacia el Sur como sigue:

S 18—53 E 9.38—metros, hasta la esquina sureste del solar propiedad del Sr. Virgilio Pimentel;

S 71—26 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Mario Calcagno, a O. 05 metros de un cerca.

N 18—55 W — 9.07 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero de la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti.

N 71—04 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de CUATROCIENTOS SESENTIUN METROS, CUARENTIUN DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo

Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Marzo 13 de 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar No. (')
Cuadra No. 47.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones

vs.

Hohlt & Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis). Solar No. (’), cuadra No. 47, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado a 4.00 metros al Sur del edificio nombrado Fuente de los Españoles y se continuó por la Calle Marina hasta el Sur, como sigue:

S’ 2—17 E — 30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. John Abbes.

S’ 87—43 W — 30.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero de la propiedad del Sr. Anyolino Vicini.

N 2—17 W — 30.00 metros, hasta un punto situado en el lindero de la propiedad del Estado Dominicano.

N 87—43 E — 30.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 22 de mayo del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Dada por el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día trece del mes de marzo del año mil novecientos veinte y ocho.

Luís Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luís Sánchez A.
Secretario.

GOBERNACION CIVIL DE LA PROVINCIA DUARTE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

AVISO

De orden superior se hace saber que en fecha 23 del mes de Febrero del año en curso, compareció por ante esta Gobernación Provincial, el Sr. SERGIO VILCHEZ, mayor de edad, de estado soltero, ciudadano dominicano, con su domicilio en la ciudad de Azua, calle "Comercio", casa No. (.) y accidentalmente en esta ciudad, el cual expuso: que comparecía a este Despacho a declarar una Mina que contenía oro, plata, níquel, petróleo, carbón de piedra, asfalto de piedra y líquido, gas natural y gas helium, situada en terrenos del Estado, comuneros.

En cumplimiento del art. 10 de la Ley de Minas vijente, el solicitante acompañó a la solicitud un plano que determina de un modo claro y gráfico la orientación y los límites de la concesión que solicita, cuyos son los siguientes:

Partiendo del río Camú en el límite de la Provincia Duarte con la Provincia Espaillat, siguiendo todo el límite de ambas Provincias hasta encontrar el límite de la Provincia Duarte con la Provincia de Puerto Plata hasta el mar; de aquí toda la costa hasta encontrar la Provincia de Samaná: de aquí por el límite de esta Provincia hasta encontrar la Provincia de Santo Domingo; de quí todo el límite de esta Provincia hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega; todo el límite de esta Provincia hasta encontrar el punto de partida.

La mina referida se denominará "SAN FRANCISCO" y cuyo Plano ha sido levantado por el Agrimensor Sr. F. Sánchez Recio.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo prescrito por el art. 12 de la Ley de minas en vigor.

San Francisco de Macorís, Marzo 1, 1928.

Tomás de Peña,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3963.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1928.

SUMARIO:

Resoluciones Nos. 898 y 899 dictadas por el Congreso Nacional que aprueban Ordenanzas votadas por los Ayuntamientos de Samaná y Cotuy sobre impuesto a la gasolina y al alcohol; Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Leo Castellanos con el carácter de Vice-Cónsul Honorario de la República en Beaumont, Texas, E. U. de A. y nombra al Sr. G. P. Hansen, Vice-Cónsul de la República en la misma ciudad; Decreto que nombra al Sr. José R. Rodríguez, Secretario de Primera Clase de las Legaciones de la República en la Argentina, Brasil, Chile y Urugoay; Decreto qne nombra al Señor Lynbomir St. Kosier, Cónsul Gral. honorario de la República en Belgrado, (Reino de los Servios, Croatas y Eslovenios); Certificado de Patente de Invención No. 139; Certificados de Registros de las Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2050 y 2051; Acta No. 78, Expediente No. 60 del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur; Inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual del diario "El Mundo".

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003963
A.1928 V.0 N.3963

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 25 de Abril de 1928. No. 3963.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 898.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

CONSIDERANDO:— Que las necesidades de la Común exigen la creación de impuestos para atender a las obras de progreso de la misma y el Ayuntamiento carece de fondos para la realización de tales obras:

RESUELVE:

Art. 1.— Se establece un impuesto de CINCO CENTAVOS ORO, sobre cada galón de gasolina que se consuma dentro del radio de la Común de Samaná tanto en la vía terrestre como en la vía marítima.

Art. 2.— El Ayuntamiento reglamentará la forma más adecuada para la recaudación de este impuesto.

Art. 3.— La cantidad destinada para el consumo de las oficinas públicas nacionales y municipales quedan exoneradas del pago de este impuesto.

Art. 4.— La contravención a esta resolución se castigará con multa de $5.00 oro en cada caso.

Art. 5.— Toda resolución anterior queda derogada en lo que contraría la presente.

La presente resolución será sometida al Congreso Nacional para su aprobación y surtirá sus efectos tan pronto sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en la casa Consistorial de Samaná, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Firmados:

John N. Adams,
Presidente del Ayuntamiento;

M. M. Peynado J.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra.
Secretario de Estado de
la Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

NUMERO 899.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Cotuy que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE COTUY

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su apartado 13 de su Art. 44, dicta la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de inventario que harán a cada casa o establecimiento comercial, en donde halla almacenado o se expenda alcohol o bebidas alcohólicas primero, y luego por medio de liquidaciones conforme las facturas que ha de presentar a los empleados correspondientes, cada comerciante de todo alcohol o bebidas alcohólicas que se introduzcan a esta Común para su consumo:

a)— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extrangera, aguardiente y otras análogas de 18 grados o menos grado, pagarán 4 centavos oro por cada litro.

b)— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional de más de 18 grados pagarán 4 centavos oro por cada litro.

c)—Cerveza blanca o negra y sus extractos, pagarán 4 centavos oro por cada litro.

d)— Todos los demás alcoholes o bebidas alcohólicas, ya sean de fabricación nacional o extrangera, pagarán a razón de 4 centavos oro por cada litro.

Párrafo:— Las fracciones de menos de un litro pagarán proporcionalmente.

Art. 2.— Toda persona, Sociedad o Corporación que fuere sorprendida infrinjiendo esta Ordenanza, bien dejando de pagar el impuesto aquí estipulado o ya sea introduciendo en la localidad bebidas alcohólicas clandestinamente, será sometida a la

acción de la Alcaldía de esta Común para ser penada a pagar por la primera vez, una multa no menor de $5. oro o con prisión de uno a cinco días o con ambas penas y en caso de reincidencia, la multa no podrá ser menor de $5. oro y prisión de dos a cinco días. En caso de que una persona que fuere condenada a pagar multa conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza y que en el témino legal no hubiere cancelado el importe de dicha multa, sufrirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Párrafo:— Las penas establecidas en esta Ordenanza, serán aplicadas sin perjuicio del pago de los valores que se haya tratado de defraudar.

Art. 3.— El Ayuntamiento por medio de circulares que pasará el Síndico a los Inspectores de Alcoholes y al Jefe de la Policía Municipal, reglamentará el uso y la aplicación de esta Ordenanza en todo lo relativo a la aplicación y organización de este Impuesto.

Párrafo:— El Ayuntamiento publicará en hojas sueltas, cuanto resuelva para conocimiento general.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Cotuy a los diez días del mes de Marzo del mil novecientos veintiocho.

Firmados:
Zoilo O. Moya,
Presidente;

Narciso Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo, de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte y

ocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Refrendado:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

cancelar las Letras Patentes que acreditan al señor Leo Castellanos con el carácter de Vice-Cónsul Honorario de la República en Beaumont, Texas, Estados Unidos de Norte América; y nombrar al señor

G. P. HANNEN

VICE CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN BEAUMONT, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de marzo del año mil nove-

cientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 57.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

JOSE RAMON RODRIGUEZ
SECRETARIO DE PRIMERA CLASE DE LAS LEGACIONES DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, EN CHILE Y EN EL URUGUAY.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 58.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

LYUBOMIR ST. KOSIER

CONSUL GENERAL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN BELGRADO (REINO DE LOS SERVIOS, CROATAS Y ESLOVENIOS).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 59.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

PATENTE DE INVENCION No. 139.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 12 de MARZO de 1928 por el Sr. Frank L. Murphy, de este domicilio, en nombre y representación de la RESERVE HOLDING COMPANY, una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 406 West 34th Street, Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo Patente de Invención para explotar en la Repúbica Dominicana, por el término de QUINCE AÑOS, el invento denominado "SISTEMA DE BUSCADOR SELECTIVO".

Atendiendo:— A que del Examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8o. de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico:—Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS a favor de la RESERVE HOLDING COMPANY, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento designado con el nombre de "SISTEMA DE BUSCADOR SELECTIVO", cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a 23 de Marzo de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Registrado al No. 139.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, corporación del Estado de New Yersey, domiciliada en las calles Front y Cooper, Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "GRAMOPHONE", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a máquinas parlantes y sus placas y accesorios.—(Clase No. 76 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "GRAMOPHONE".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado

en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2050.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la MERRELL-SOULE COMPANY, corporación del Estado de New York, domiciliada en las calles North Franklin esquina a Plum, en la ciudad de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a productos farmacéuticos para fines dietéticos y para inválidos y niños; productos alimenticios de todas clases, leche y productos de leche, ya en forma seca o en polvo, para uso como alimento.—(Clases Nos. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 79 y 80 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la representación de una figura rectangular, caprichosamente adornada, dentro de la cual aparecen tres octágonos irregulares, uno al lado del otro. En el del centro se lee la palabra "KLIM", de menor a mayor. La palabra "KLIM" generalmente aparece en rótulos de color amarillo marrón.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 5 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2051.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO.

R. D.

SENTENCIA:

EXPEDIENTE No. 60 ACTA No. 78

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo: Tomas Brea Tejeda y Enrique Gonzalesz L., Consejeros: reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTO y examinado el Proceso Verbal No. 3 de la aduana del puerto de Santo Domingo, formulado en fecha 11 de Julio de 1927.

RESULTA: que en fecha 5 de Julio de 1927 fueron desembarcados por el vapor "San Lorenzo" y se recibieron en el Negociado de Bultos Postales de la Aduana de este puerto, tres paquetes enviados por la Paragon Export C. Inc. 350 Broadway, New York, a la consignación de los Sres. Font Gamundi & C. de esta plaza;

RESULTA: que habiendo sido avisado oportunamente por el Sr. Mario E. Nadal, Encargado del Negociado de Bultos Postales, al Oficial Primero de la Aduana de este puerto Sr. Miguel A. Mejía, que los paquetes dirigidos a los Sres. Font Gamundi & C. que contenían medias, parecían contener mayor cantidad de docenas de las que generalmente se les liquidaban a los mismos Señores, procedieron ambos empleados a abrir y verificar los paquetes marcados con los Nos. 34760, 34761 y 34762, los cuales fueron enviados por Paragon Export C. Inc. a los mencionados Señores constataron que el No. 34760 contenía 19 docenas; el No. 34761, veinte docenas; y el No. 34762 veintiuna docenas, todas estas de seda y para niños, procediendo inmediatamente a arreglar los tres paquetes tal como habían sido recibidos en el mencionado Negociado de Bultos Postales;

RESULTA: que el día 9 de Julio de 1927, procedió el Sr. Julio de Peña, Oficial Liquidador de Bultos postales a la verificación y liquidación de derechos de los bultos postales mencionado, liquidando solamente quince docenas de pares de medias de seda para niños, con un valor de $25.00, según liquidación en

form. 98 No. 92412, la cual dice al pié: "VISTA FACTURA".— J. de P. haciendo figurar la suma de $21.60 como derechos que debían pagar los tres paquetes;

RESULTA: que al ser llevada la Liquidación al Oficial Primero para su revisión y conformidad, éste pidió la factura comercial de los paquetes liquidados y le fué mostrada, de la cual se apoderó, pidiendo entonces la carta de cargo para conocer el verdadero valor de la mercancía, toda vez que ya él sabía la cantidad de docenas de medias que contenía cada paquete;

RESULTA: que habiendo sido llamado el Sr. Julio de Peña é interrogado por el Oficial Primero sobre la cantidad de docenas que debían contener los paquetes, respondió que eran de seis pares cada caja y que había sesentidos cajas. A esta respuesta le hizo negar el Oficial Primero que sesentidos cajas de seis pares eran 31 docenas y no quince como el había liquidado, respondiendo entonces que había sido un error y que si no podía arreglarse, lo cual no consintió el Oficial Primero;

RESULTA: que siendo día sábado el escojido por el Sr. Julio de Peña, para hacer dicha operación y no haber trabajo por la tarde, se presentó el Sr. Miguel A. Mejía, Oficial Primero, en la casa del Interventor de Aduana, manifestandole lo que ocurría y entregándole la liquidación y demás documentos relativos a dicho asunto;

RESULTA: que el día 11 de Julio de 1927 fu. llamado el Sr. Bartolo Font, encargado de recibir y despachar las mercaderías de los Sres. Font Gamundy &C. por este puerto, é interrogado sobre las facturas comerciales verdaderas de los paquetes postales que habían recibido por vapor San Lorenzo, llegado el día 5 de Julio del corriente año, contestó que nada sabía, que él había entregado la misma factura que había recibido de la casa expedidora; que no sabía que hubiera otra distinta; que tal como recibía los paquetes los remitía a La Vega donde está establecida la casa principal; pero que escribiría para que se la enviaran en caso de que hubiera otra;

RESULTA: que habiendo sido llamado el Sr. Julio de Peña para que contara las medias en presencia del Interventor, del Sr. W. M. St Elmo, Auditor de la Receptoría General de Aduanas, del Sr. Miguel A. Mejía, Oficial Primero y del Sr. Mario E. Nadal, Encargado del Negociado de Bultos Postales, después de muchas vacilaciones contó sesenta docenas de medias de seda para niños;

RESULTA: que por investigaciones practicadas por la A-

duana se obtuvo la verdadera factura comercial y la nota de gastos de los referidos paquetes numerados 34760, 34761 y 34762;

RESULTA: que le Aduana en virtud de las prescripciones establecidas pos la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, en sus Art. 177 párrafo (i), 68, 180 y 181 impuso las penas de comiso de las sesenta docenas de medias, una multa igual al doble del valor de la mercancía a cada uno de los infractores y la distitución del Sr. Julio de Peña del cargo del Oficial Liquidador de Bultos Postales, por complicidad con los Sres. Font Gamundi & C., al dejar de liquidarle, exprofeso, cuarenticinco docenas de medias de seda en este caso.

VISTOS: los Art. 177 párrafo (i), 8, 180 y 181 de la Ley sobre Aduanas vigente, que establecen:

(a) que cuando al efectuarse un reconocimiento se encontraren mercancías de más de las declaradas en la factura, y, a juicio del Interventor de Aduana se haya omitido la declaración de tales mercancías con fines fraudulentos, el contenido total del bulto será comisado;

(b) que el reconocimiento de las mercancías se hará por los Oficiales de Aduana designados al efecto, bajo la más estricta y personal responsabilidad ante el Fisco;

(c) que cualquier persona que introduzca o intente introducir mercancía por medio de cualquier documento fraudulento o falso, información oral o escrita, incurrirán en una multa igual al doble del valor de dicha mercancía; que incurrirá en la misma pena quienes a sabiendas y por cualquier medio, evadan o traten de evadir el pago de los derechos o parte de ellos, y aquellos que ayuden o induzcan a cometer tales faltas; que si los culpables fueron empleados públicos serán castigados también con la separación del servicio.

CONSIDERANDO: que según lo expuesto, las penas de comiso, multas y la destitución del Sr. Julio de Peña impuestas en el presente caso, están de acuerdo con las prescripciones aduaneras en sus artículos citados:

R E S U E L V E

Confirmar en todas sus partes el comiso, multas y pena de destitución del Sr. Julio de Peña que entraña el Proceso Verbal No. 3 de la Aduana del Puerto de Santo Domingo indicado más arriba y ordenar que los efectos comisados sean vendidos en pública subasta, seis dias después, a las 10 de la mañana, de notificada esta Sentencia a los interesados.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia, ordena y firma.

LOS CONSEJEROS:
Tomas Brea Tejada
Enrique Gonzalez L.

EL PRESIDENTE:
Manuel Ma. Peynado

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales; a los Procuradores Fiscales velar a ello y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que se les exija.

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero.

J

República Dominicana.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 16 de Abril de 1928, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Intelectual en fecha 16 de Abril de 1928, y bajo el No. 58, el derecho de propiedad que sobre el periódico diario

"EL MUNDO",

tiene el señor Editorial "El Mundo", C. por A. del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo.

Y para los fines del Art. 11 de la Ley sobre Protección de la propiedad literaria y artística, expide la presente en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 del mes de Abril de 1928.

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 28 de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 903 que denomina "Padre Las Casas" al Distrito Municipal de Túbano en la Común de San Juan, y Distrito "Hostos" al Distrito Municipal de La Ceyba en la Común de Castillo.— Ley No. 904 que vota $125.000.00 para la creación de una "Escuela Militar y de Aviación".— Decreto que nombra al Sr. A. Brisebois, Vice-Cónsul honorario de la República en Montreal, (Canadá).— Decreto que nombra al Sr. Baron Heinrich Lothar Von Richthofen,, Cónsul honorario de la República en Altona, Alemania.— Certificado de Patente de Invención No. 136.—Certificados de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2052 y 2053.— Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, Acta No. 29, Expediente No. 39.—Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Distrito Catastral No. 26.—Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003964
A.1928 V.0 N.3964

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 28 de Abril de 1928. No. 3964.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 903.

Art. 1o.— A partir de la publicación de la presente Ley el Distrito Municipal de Túbano en la Común de San Juan, Provincia de Azua, se denominará "PADRE LAS CASAS" y el Distrito Municipal de La Ceyba en la Común de Castillo, Provincia Duarte, se denominará Distrito "HOSTOS".

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Sergio Bencosme.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 904.

Art. 1.— De los fondos no comprometidos de la Nación se vota la suma de $125,000.00 **(Ciento veinticinco mil pesos oro americano)**, para la creación de una "Escuela Militar y de Aviación", en la Común de Santo Domingo, en el sitio que sea más conveniente, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Se entiende que la suma de $125.000.00 **(Ciento veinticinco mil pesos oro americano)**, votada por la presente Ley, es para ser invertida:

a) .—En la adquisición de no menos de dos mil tareas de terreno, para asiento de la Escuela.

b) .—Para la construcción de todos los edificios necesarios al fin propuesto, y conveniente preparación del terreno, incluyendo el aerodromo.

c) .—Para la compra de aviones aparatos, etc., y para la construcción de una estación cuarentenaria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve

días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra.
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

A. BRISEBOIS

VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA EN MONTREAL (CANADA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 61.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

BARON HEINRICH LOTHAR VON RICHTHOFEN

CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN ALTONA (ALEMANIA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil no-

vecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 62
T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

PATENTE DE INVENCION No. 136.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 26 de DICIEMBRE de 1927 por el señor Pedro Troncoso Sánchez, de este domicilio, en nombre y representación del señor Nicolas Nobel, de Haarlem, Holanda, Kenaupark 9, pidiendo Patente de Invención para explotar en la República Dominicana, por el término de QUINCE Años, el invento denominado "PROCESO QUE COMPRENDE EL MANTENER UNA CORRIENTE ABUNDANTE DE LIQUIDO PASANDO DESDE ARRIBA HACIA ABAJO A TRAVES DE UNA CAPA DEL MATERIAL CONTENIENDO AZUCAR, SIENDO ESTA CAPA TRANSPORTADA HORIZONTALMENTE O A LO LARGO DE UN TRAYECTO INCLINADO ETC.

Atendiendo:—A que del Examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8o. de la Ley de Patente de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, a favor del señor NICOLAS NOBEL, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento denominado"PROCESO QUE COMPRENDE EL MANTENER UNA CORRIENTE ABUNDANTE DE LIQUIDO, PASANDO DESDE ARRIBA HACIA ABAJO ATRAVES DE UNA CAPA DEL MATERIAL CONTENIENDO AZUCAR, SIENDO ESTA CAPA TRANSPORTADA HORIZONTALMENTE O A LO LARGO DE UN TRAYECTO INCLINADO Y EL LIQUIDO, DESTILADO A

TRAVES DE DICHO MATERIAL, SIENDO, POR LO MENOS LA MAYOR PARTE DEL LIQUIDO, DESPUES DE SER BOMBEADO HASTA MAS ARRIBA DE DICHA CAPA, EMPLEADO NUEVAMENTE PARA PASAR A TRAVES DEL MATERIAL", cuya descripción y dibujo quedan depositados en esta Secretaria de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a 23 del mes de ENERO de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Registrado al No. 136.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, manufacturera, domiciliada en la casa No. 1144 East Market Street, de la ciudad de Akron, en el Condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Dr. Américo Lugo, Abogado, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Llantas neumáticas, elásticas y macizas hechas todo goma o parte de goma y usada para camiones automóviles, motocicletas, bicicletas, aereoplanos y otros vehículos. (Clase No. 25 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un dibujo el cual consiste, a su vez, en la repetición de patrones en forma de diamante y triángulos sólidos reunidos en la huella de una llanta, estando separados dichos grupos por dos filetes colocados circunsferencialmente. Esta marca se aplica sobre los efectos mismos, impresos o moldeados, o impresos sobre las cajas o cubiertas contentivas de los efectos, o sobre los rótulos fijados sobre estos o sobre las cajas, o de cualquiera otra manera conveniente

o deseable, así como en los catálogos, anuncios, correspondencia etc.

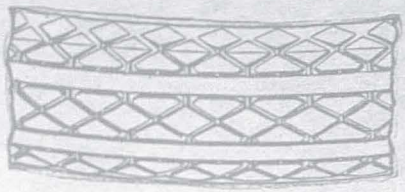

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2052.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor B. URGAL CIVIDANES, industrial, domiciliado en la casa No. 42 de la calle "PINA", en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "LA CAFETERA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a torrefacción de café.— (Clase No. 67 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una figura circular conteniendo dos círculos concéntricos, entre los cuales se lee, en la parte superior, el nombre distintivo "LA CAFETERA" y en la parte inferior las palabras "CAFE SELECTO". Dentro del círculo interior se destaca el dibujo de una cafetera, signo que distingue la marca.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Mar-

cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2053.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO.

R. D.

SENTENCIA:

Expediente No. 39. Acta No. 29.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 10 de Abril de 1928, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Presidente del Consejo y Colector de Rentas Internas; Tomás Brea Tejeda y Enrique Gonzalez L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA: y examinada la protesta No. 15 de la Aduana de Santo Domingo, formulada por el Sr. Andrés Perez en fecha 19 de Noviembre de 1927.

RESULTA: que en fecha 1o. de Noviembre de 1927 llegó al puerto de Santo Domingo el vapor POSEIDON, trayendo entre otros efectos una partida de 297—90 metros de pana mezclada, importada por el Sr. Andrés Perez del comercio de esta plaza. La Aduana aforó dicha partida de pana bajo el párrafo 597 del Arancel vigente, como tejido de seda o seda artificial, puro o mezclados, según liquidación No. 111120, recibo No. 137-997 de fecha 14 de Noviembre de 1927, los cuales fueron pagados bajo protesta;

Resulta: que no conforme el importador Sr. Andrés Perez con el aforo impuesto por la Aduana a dicho artículo, elevó formal protesta por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, por la cual solicita el aforo de la mencionada tela, bajo el párrafo 428 con adición del aumento de que habla el cuadro de la Regla II del Arancel vigente, basado en:

(a) que la Aduana aforó dicho artículo como tejido de seda y que como el tejido de dicha pana, tanto en la trama como en la urdimbre es de algodón, teniendo solamente en la trama unas pequeñas peluzas de seda, el aforo del mismo debe ser bajo el párrafo 428;

(b) que el párrafo 597 del Arancel solamente debe ser aplicado como él establece, a tejidos de seda o seda artificial puro o mezclado con otras fibras o hebras, pero que el tejido en cuestión es todo lo contrario que es todo de algodón con una pequeña cantidad de peluzas de seda, que no es lo mismo y que para comprobación envía tres muestras.

VISTA: la exposición sobre el particular del Interventor de la Aduana de este puerto, en la que hace notar;

(a) que el Sr. Andrés Perez al citar la Regla II de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, referente a los tejidos compuestos de dos o más materiales y referirse a la proporción de los hilos para el aforo del tejido, ha omitido por completo, el mandato de la Regla II del mismo Arancel, que muy claramente expresa:

"que los tejidos aterciopelados, como panas, velludillos, confeccionados o no, mezclados, se aforarán según los párrafos de la clase que se relacióna con los hilos de material que pague el derecho más alto, sea cual sea la proporción de tales hilos"
y por lo tanto dicha Regla II queda descartada;

(b) que el Arancel en su párrafo 596 reza de los tejidos mezclados de seda con trama o urdimbre de algodón u otras fibras vegetales con excepción de pana etc. Quedando expresamente separados de este párrafo las panas, los velludillos y los tejidos de triple rizo;

(c) que el párrafo 597 abarca todos los tejidos de seda o seda artificial, puros o mezclados no previstos en otra parte; que aunque el índice del Arancel no forma parte de él, es una buena guía para el manejo del mismo, e indica el párrafo 597 para las panas de seda, facilitando el encuentro del aforo.

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: que ha quedado demostrado, después del examen de las muestras sometidas, que la pana importada por el Sr. Andrés Perez a la cual se refiere la protesta arriba indicada, contiene hilos de seda; y que a más de esta comprobación, el Sr. Perez lo declara también en su protesta de referencia;

CONSIDERANDO: que la Regla II del Arancel vigente no puede tomarse en consideración para los fines del aforo del tejido importado; puesto que la Regla XI, determina que los tejidos aterciopelados, como panas etc. se aforarán según los párrafos de la clase que se relaciona con los hilos del material que pague el derecho más alto, SEA CUAL SEA la proporción de tales hilos;

CONSIDERANDO: que la Regla II ni el párrafo 428 del Arancel vigente son aplicables al artículo importado; puesto que éste contiene hilos de seda y como tejidos de seda debe aforarse esto, es bajo el párrafo 597 del Arancel, ya que la Regla XI determina que conteniendo hilos de seda SEA CUAL SEA la proporción;

CONSIDERANDO: que el párrafo 597 es aplicable a dicho artículo;

CONSIDERANDO: que es deber de este Consejo aplicar las Leyes emanadas de los poderes legalmente constituidos:

F AL L A

que debe desestimar como por la presente desestima la protesta del Sr. Andrés Perez referente al presente caso y confirmar el aforo aplicado por la Aduana del puerto de Santo Domingo a la partida de pana importada por el vapor POSEIDON de fecha 1o. de Noviembre de 1927, bajo el párrafo 597 del Arancel vigente.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia, ordena y firma.

LOS CONSEJEROS:
Tomas Brea Tejada
Enrique Gonzalez L.

EL PRESIDENTE:
Manuel Ma. Peynado

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales; a los Procuradores Fiscales velar a ello y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que se les exija.

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. 14.
Manzana No. 429.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.
vs.
José Dolores Guerrero Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), solar No. 14, manzana No. 429, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. 14 de la calle "Espaillat", Manzana No. 429 del Plano Catastral del D. C. No. 26, que comprende la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo del extremo N. E. de este solar, en la calle "Espaillat", y por el frente de este solar en dicha calle, se midió:

(1) S 18—57 E, 9.52 metros al extremo S. E. de este solar, y colindando con propiedad del Sr. Félix Brito, se midió:

(2) S 70—00 W, 5.72 metros a un punto en el lindero;

(3) S 73—56 W, 8.48 metros a un punto en el lindero;

(4) S 77—21 W, 9.54 metros a un punto en el lindero extremo S. W. de este solar, y conlindando con propiedad del Sr. José Cuesta;

(5) N 15—21 W, 9.85 metros a un punto en el lindero extremo N. W. de este solar, y colindando con propiedad de los Sres. Fernandez y Cuervo, se midió:

(6) N 77—00 E, 17.42 metros a un punto en linderos;

(7) N 69—42 E, 5.74 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que com-

prende un área de DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS Y SETENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedad de los Sres. Fernandez y Cuervo; al Sur: propiedad del Sr. Felix Brito; al Este: Calle "Espaillat"; al Oeste: propiedad del Sr. José Cuesta."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 29 de Mayo del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicado puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. abril 18 del 1928.

Luis Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Carmona Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SEYBO.

VICENTE MALDONADO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, Certifica que en los Archivos a su cargo existe un expediente criminal que contiene un auto del tenor siguiente:

Nos, Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia del Seybo,

asistidos del infrascrito Secretario.—Visto el proceso a cargo de Joaquín Severino, acusado del crimen de robo calificado en perjuicio de Francisco Jimenes, hecho ocurrido en la sección de Yerba Buena, jurisdicción de la común de Hato Mayor.—Visto la notificación del veredicto de calificación hechá en domicilio de Joaquin Severino; Atendido a que a los términos del art. 334 del Cod. de Procedimiento Criminal; "Cuando después de la deliberación de la Cámara de Calificación enviando al procesado al Tribunal Criminal el acusado no pudiese ser aprehendido o no se hubiere presentado dentro de los diez días de la notificación de la dicha deliberación de la Cámara, cuando después de haberse presentado o de haber sido aprehendido se evadiere, el Presidente del Tribunal de 1a. Instancia proveerá un auto mandando que se presente en un nuevo plazo de diez días en el cuál dictará las providencias prescritas por dicho art. 334.— Atendido: a que el nombrado Joaquin Severino continúa prófugo aún después de los diez días que corren a la notificación del veredicto de calificación.— POR ESTOS MOTIVOS Y VISTO EL ART. 334 del Cod. de Procedimiento Criminal; Mandamos y Ordenamos; que el nombrado Joaquín Severino, se presente en un nuevo plazo de diez días bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; suspenso de los ejercicios de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare.—Dado en nuestro Despacho a los 8 días del mes de Agosto del año mil novecientos ventisiete.— Fdos. Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia, V. Maldonado, Secretario.—Así fué dictado y firmado el auto que precede por el Magistrado Juez de 1a. Instancia, en Cámara de Consejo, el mismo día, mes y año citados, el que fué leído, publicado y firmado, por mi Secretario que certifico; en consecuencia la República manda y ordena a todo alguacil legalmente requerido poner el presente auto en ejecución, a los Procuradores Fiscales velar a ello, y a todas las autoridades tanto civiles como militares en quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública prestar su apoyo cuando legalmente se les exija.

CERTIFICO: que es copia fiel y conforme a su original a cuya prueba me remito.

V Maldonado,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3965.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 2 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a los Sres. Abraham Y. Gitte, Elías Abdala Moukarzel y Pedro Mestre; Certificados de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2054 y 2055; Acta de Juramentación del Sr. Elias Abdala Moukarzel; Acta No. 78, Expediente No. 62 del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur; Aviso de Requerimiento del Tribunal de Tierras; Expediente Catastral No. 26, Manzana No. 429; Auto Tierras; Expediente Catastral No. 26, Manzana No. 429; Avisos de mensuras catastrales, distrito catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003965
A.1928 V.0 N.3965

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 2 de Mayo de 1928. No. 3965.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor ABRAHAM Y. GITTE mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de ESPAILLAT al señor ABRAHAM Y. GITTE, natural de PALESTINA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once dias del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriones.

Registrado al No. 277.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 84.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ELIAS ABDALA MOUKARZEL, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el pais una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION

con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTIAGO al señor ELIAS ABDALA MOUKARZEL, natural de SIRIA mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriones.

Registrado al No. 278.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 86

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor PEDRO MESTRE, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión INDUSTRIAL, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no in-

terrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTO DOMINGO, al señor PEDRO MESTRE, natural de ESPAÑA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión INDUSTRIAL, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriones.

Registrado al No. 281.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 88.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de los señores LOCKIE & Co. C por A., comerciantes importadores, establecidos y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "CONCHO PRIMO", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a latas que contienen aceite comestible.—(Clase No. 64 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en el uso de las palabras "CHONCHO PRIMO" grabado o impreso en latas o en cualquier otro envase destinado al producto a que se aplica.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2054.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del señor MODESTO AROSTEGUI, súbdito español, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "LA VASCA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a elaboración de tabaco en rama, tabacos, cigarros y demás manufacturas de tabaco.—(Clase No. 10 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta cuadrada

con las puntas cortadas y limitada por una línea dorada, en cuya parte superior, en una cinta de forma semicircular, se leen las palabras distintivas "LA VASCA", en letras negras con perfil dorado. En el centro de la etiqueta se destaca la figura de una mujer alegóricamente ataviada, con los brazos abiertos, sosteniendo en las manos una cinta desplegada en la cual se lee: "EXTRA FINA" y los pies de la mujer, a ambos lados, la figura del cuerno de la abundancia. A los lados de la indicada figura de mujer hay dibujos de medallas en color dorado y debajo, en la parte inferior de la etiqueta, la palabra "ELEGANTES", en fondo negro y letras doradas. La palabra distintiva "LA VASCA" se usa, además, en anillos para cigarros, adornos para cajas de cigarros y en todo cuanto se relacione con el negocio a que se aplica.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 7 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2055.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.

ACTA DE JURAMENTACION.

El Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago CERTIFICA:

Que el día 26 de Abril del año 1928, a las 11 de la mañana se presentó ante el Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago el señor Elías Abdala Moukarzel, natural de Siria, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, y habiendo prestado el juramento de nacionalidad que establece la Ley No. 61 de fecha 18 de Noviembre de 1924, le fué entregada la Carta de Naturalización que le ha sido concedida por el Gobierno, habiéndose levantado el acta correspondiente, la cual figura en el Libro que se lleva al efecto, en el folio 14, y registrada bajo el No. 11.

En el Despacho de la Gobernación Civil de Santiago, hoy día 26 de Abril del año 1928.

J. R. Malagón,
Secretario.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR, SANTO DOMINGO.

R. D.

SENTENCIA.

Expediente No. 62. Acta No. 78.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República siendo las tres de la tarde del día 27 de Septiembre de 1927, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Sres. Manuel Ma. Peynado, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo; Tomás Brea Tejeda y Enrique González L., Consejeros; reunidos en el local de la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo con la asistencia del infrascrito Secretario ha dado la siguente Sentencia:

Vista: y examinada la Protesta No. 8 de la Aduana del puerto de Santo Domingo, formulada por la compañía naviera Bull Insular Line Inc. en fecha 6 de Agosto de 1927.

Resulta: que el día 2 de Agosto de 1927 a las nueve de la mañana más o menos, el Interventor de Aduana, por mediación del Oficial de Muelle Sr. Julio Rodríguez dió órdenes al capitán del vapor "DOROTHY" mover este buque del sitio que en esos momentos ocupaba frente al Depósito No. 2 de la citada Aduana, por razón de que dicho sitio que ocupaba el buque, estaba destinado para las operaciones de carga y descarga de las lanchas de la New York & Porto Rico SS. Co., en virtud del Convenio pactado entre esta Compañía y el Gobierno Dominicano y dicho Capitán se negó a obedecerlas en el plazo que la Aduana le indicaba. Por esta negativa, la Aduana, en virtud del Art. 172 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, impuso a dicho Capitán Sr. Thos Thebald una multa de $500.00, la cual fué pagada bajo protesta.

Resulta: que no conforme el Capitán de dicho buque Sr. Thos. Thebald, con la multa impuesta por la Aduana en el presente caso, elevó formal protesta, representado por la Agencia Consignataria de dicho barco, por ante este Consejo en la fecha arriba indicada, en la cual pide se le descargue de la multa impuesta, basado en:

(a) que advertido el capitán del mencionado buque, de la orden del Interventor, informó que la máquina principal estaba retirada, a causa de que el buque no contaba salir sino hasta por la noche y que el winche del ancla estaba descompuesto, por lo cual no estaría lista para moverse antes de las tres de la tarde; que la Aduana, tomando ésto como una excusa infundada y sin

investigar los motivos, dió un plazo de diez minutos bajo la amenaza de una multa de $500.00;

(b) que es cierto que el Art. 172 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, dá a los interventores de Aduanas las funciones de capitanes de puerto, y que en efecto ese Artículo impone una multa a los Capitanes que se "negaren a cumplir las órdenes de los Interventores de Aduana y que con ello no se está diciendo que esa negativa, aún cuando sea fundada es causa suficiente para la imposición de la pena, sino por el contrario, estableciendo, de manera precisa, que esa negativa no debe tener ningún fundamento razonable; que cuando las condiciones por la Ley no se encuentran reunidas, la pena prevista por ella, no puede ser aplicada;

(c) que lo que procedía era investigar si la excusa era fundada; y que una vez que hubiérase comprobado que la negativa de movilizar el buque dada por el capitán, no reposable sobre fundamento razonable, imponerle entonces la pena que dicta la Ley;

(d) que examinando otro aspecto de la cuestión ven que ni siquiera era fundado el temor manifestado por el Interventor de Aduana, del perjuicio que la dilación en mover el buque podría ocasionar al Gobierno Dominicano; que mientras las obras del puerto no se hayan realizado, los buques permanecerán en el antepuerto y ¿qué cómo podría, tener lugar el privilegio concedido para el atraque a buques que, no pueden entrar a la Ría Ozama? que por ello se ve que el privilegio concedido es un privilegio futuro y un privilegio otorgado, únicamente al buque y que por esta razón no puede ser aplicado ese privilegio a las lanchas de esos buques.

Vista: la exposición sobre el particular del Interventor de Aduana de Santo Domingo, en la cual hace notar que:

(a) que la Aduana había dado, el día 1o. de Agosto de 1927 a las 6 de la tarde su despacho a dicho buque "DOROTHY", que según la casa Consignataria debía zarpar en la madrugada del día 2 del mismo mes y que por consiguiente dejar libre el sitio que ocupaba en el muelle; y que no resultó así y el citado buque amaneció en el mismo sitio, comenzando de nuevo sus operaciones de carga y descarga;

(b) que como a las nueve de la mañana de dicho día, dió orden al referido Capitán, por mediación del Oficial de muelle Sr. Julio Rodríguez de que moviera el buque del sitio en que se en-"contraba, negándose el citado capitán, pretextando que tenía descompuesto uno de los winches; pero que la Aduana conocien-

do que solo era un pretexto, se le ordenó nuevamente que debía mover el buque, contestando entonces el referido capitán que: "Hell", que le podrían poner una multa de $50.000.00, pero que no movía su barco; que el buque se retiró de dos y media a tres de la tarde de dicho día, para poder cubrir las apariencias de su negativa y darle un aspecto verídico a su alegato;

(c) que el tener el winche descompuesto no era motivo para que el barco no se pudiera mover, porque había otro winche en la proa del mencionado buque, cerca del cual, pasaron el cabo para mover el barco hacia el sitio indicado y que en efecto con ese mismo winche, por la tarde, fué con el que movieron;

(d) que no se explica porque, el Capital después de haber comenzado a mover el barco, cambió de parecer, observando entonces una actitud diferente, grosera y agresiva; y que está claramente demostrada la inexactitud de las excusas dadas por el referido Capitán para no obedecer sus órdenes porque el winche de las anclas nada tenía que ver con el movimiento del barco y que no era necesario para dicha maniobra, porque habían otros, con los cuales se estaba efectuando la descarga.

Visto: el Art. 172 y 37 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente que establecen:

(a) "que los Interventores de Aduana quedan investidos de autoridad completa para ejercer las funciones de Capitanes de Puerto.— Los capitanes de buque que se negaren a cumplir las órdenes de los Interventores, estarán sujetos a una multa no menor de $50.00 ni mayor de $500.00;

(b) "que los buques descargarán en los sitios de costumbre o en los que le señale la Aduana etc. etc."

El Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

Considerando: que ha quedado demostrado que el Capitán del buque "DOROTHY" de la Bull Insular Line Inc. se negó a obedecer las órdenes dádales por el Interventor de Aduana del puerto de Santo Domingo para que moviera dicho buque del lugar en que se encontraba el día 2 de Agosto de 1927;

Considerando: que es imperativo de la Ley que los buques descargarán en los sitios que les señale cualquier Aduana y que toda negativa será castigada con el Art. 172 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente;

Considerando: que es deber de este Consejo el aplicar las leyes emanadas de los poderes legalmente constituidos y no de la interpretación de las mismas:

F A L L A

que debe desestimar como por la presente desestima, la protesta

formulada por la Bull Insular Line Inc, en representación del Capitán del "DOROTHY" Sr. Thos Thebald relativa al presente caso y considerar bien aplicada la multa de $500.00 impuéstale, de acuerdo con el Art. 172 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente, por no obedecer la orden del Interventor de Aduana de Santo Domingo de que moviera dicho buque del sitio en que se encontraba el día 2 de Agosto de 1927 en la mañana de dicho día.

Y por esta Sentencia a cargo de apelación así se pronuncia, ordena y firma.

LOS CONSEJEROS:
Tomas Brea Tejada
Enrique Gonzalez L.

EL PRESIDENTE:
Manuel Ma. Peynado

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero

La presente copia es fiel y conforme a su original y en consecuencia, la República manda y ordena a todo alguacil legalmente requerido, poner la presente Sentencia en ejecución; a los Procuradores Generales; a los Procuradores Fiscales velar a ello y a todas las autoridades así civiles como militares, a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que se les exija.

EL SECRETARIO
Luis Salvador Peguero.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. 14.
Manzana No. 429.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.
vs.
José Dolores Guerrero Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), solar No. 14, manzana No. 429, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. 14 de la calle "Espaillat", Manzana No. 429 del Plano Catastral del D. C. No. 26, que comprende la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo del extremo N. E. de este solar, en la calle "Espaillat", y por el frente de este solar en dicha calle, se midió:

(1) S 18—57 E, 9.52 metros al extremo S. E. de este solar, y colindando con propiedad del Sr. Félix Brito, se midió:

(2) S 70—00 W, 5.72 metros a un punto en el lindero;

(3) S 73—56 W; 8.48 metros a un punto en el lindero;

(4) S 77—21 W, 9.54 metros a un punto en el lindero extremo S. W. de este solar, y conlindando con propiedad del Sr. José Cuesta;

(5) N 15—21 W, 9.85 metros a un punto en el lindero extremo N. W. de este solar, y colindando con propiedad de los Sres. Fernandez y Cuervo, se midió:

(6) N 77—00 E, 17.42 metros a un punto en linderos;

(7) N 69—42 E, 5.74 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un áerea de DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS Y SETENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedad de los Sres. Fernandez y Cuervo; al Sur: propiedad del Sr. Felix Brito; al Este: Calle "Espaillat"; al Oeste: propiedad del Sr. José Cuesta."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 29 de Mayo del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicado puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. abril 18 del 1928.

Luis Sánchez A.
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Carmona Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario

AVISO DE MENSURA

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha tres de abril de mil novecientos veintiocho, se avisa por el presente al público en general que el día martes ocho de mayo de 1928 se dará comienzo por los Agrimensores Contratistas a la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro de este Distrito Catastral, y que se describen de la manera siguiente:

Una porción de terreno situado en el ensanche denominado Gazcue, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendido de la siguiente manera: al Norte: calle en proyecto; al Sur:

calle César Nicolás Penson; al Este: propiedad que es o fué de P. A. Lluberes hijo; por el Oeste: calle No. 1.

Santo Domingo, 30 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Por sí y por el Agrimensor
Miguel A. Logroño,

José A. Fernandez,
Agrimensores Contratistas.

AVISO DE MENSURA

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha diez y siete de abril de mil novecientos veintiocho, se avisa por el presente al público en general que el día lunes siete de mayo de 1928 se dará comienzo a la mensura de los terrenos comprendidos dentro de este Distrito Catastral, y que se describen de la manera siguiente:

Terreno situado en la margen derecha del Río Ozama, en las inmediaciones de la "Fuente de Colón", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte: propiedad de Juan Morillo; al Sur: propiedad de The Shell Company (West Indian Ltd.); al Este: el Río Ozama, y al Oeste: propiedad de Julia Guerra y Máximo Reyes.

Santo Domingo, 30 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

José A. Fernandez,
Agrimensor Contratista.

Año LIV. Núm. 3966.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 894 que vota la suma de $67.017.41 para reembolsar al Departamento de Obras Públicas igual suma prestada por este Departamento para el sostenimiento de la Policía Especial de Carreteras.— Cartas de Naturalización expedidas a favor de los Sres. Benjamín Maldonado Santiago, Enrique Fernandez S. y Miguel Lama.—Resolución que otorga al Sr. Rodolfo de la Cruz L. el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico.— Certificados de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2056 y 2057.— Aviso de Requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente Catastral No. 26, Manzana No. 392.— Prospecto de la Lotería Nacional.—Avisos de Mensura, Distrito Catastral No. 26.— Auto del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003[illegible]
A.1[illegible] V.0 N.3966

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928. No. 3966.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 894.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $67.017.41 para reembolsar al Departamento de Obras Públicas igual suma prestada por este Departamento para el sostenimiento de la Policía Especial de Carreteras.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
M. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado corres-

pondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor BENJAMIN MALDONADO SANTIAGO, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión MEDICO Y FARMACEUTICO, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION

con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SAMANA al señor BENJAMIN MALDONADO SANTIAGO, natural de ESPAÑA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión MEDICO Y FARMACEUTICO, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriones.

Registrado al No. 282.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 90.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ENRIQUE FERNANDEZ S., mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTO DOMINGO al señor ENRIQUE FERNANDEZ S., natural de PUERTO RICO, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 17 días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriones.

Registrado al No. 283.
J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 91.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor MIGUEL LAMA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia del SEYBO al señor MIGUEL LAMA, natural de ARABIA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriones.

Registrado al No. 286.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 93.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor RODOLFO DE LA CRUZ L., en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 13 de Abril de 1928, y el CERTIFICADO DE SUFICIENCIA de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia otorgado en fecha 17 de Abril de 1928,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor RODOLFO DE LA CRUZ L. el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 20 días del mes de Abril del año 1928, 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario deE. de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el No. 8 folio 8.

Santo Domingo, 26 de Abril de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario y
Oficial Mayor.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de los señores RAFAEL DEL CASTILLO & CO., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Juan B. Mejia, Abogado, la marca de fábrica "LA INOCENCIA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a género blanco de algodón.—(Clase No. 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un cuadro de papel de cuatro y medio pulgadas de longitud por tres y medio de ancho; en el centro de dicho cuadro surge, en un fondo de azul de cielo pálido, una mujer vestida de blanco: con traje largo, de doble falda, con arandelas en el cuello y en las mangas, llegando éstas hasta el codo; cinturon negro con listas rojas y a un lado una rosa encarnada con el fondo verde oscuro; en la cabeza lleva un sombrero verde, con tres rosas rojas o encarnadas y dos cantos de cinta negra colgando al aire; calza la misma mujer, sobre medias blancas, zapatos negros con sendas hevillas rojas; en el ante brazo derecho tiene pendiente un bolso verdinegro con rosas rojas o encarnadas; la mano izquierda agarra una rama arrancada de un árbol, cuyas ramas aparecen del lado izquierdo del cuadro, en la parte inferior del mismo cuadro, donde aparece la mujer parada, simula un prado de grama verde en el cual aparecen quince hongos regados, y se lee en letras grandes y negras: "LA INOCENCIA".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2056.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma JOHN WALKER & SONS, LIMITED, Destiladores, de Dunster House, 12, Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica "JOHNNIE WALKER BLANCK ABEL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Whisky.—(Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta rectangular en la cual aparecen entre comillas las palabras "JOHNNIE WALKER" y debajo de éstas las palabras "BLACK LABEL", quedando encerrada dicha inscripción dentro de una doble orla rectangular. Esta marca de fábrica se usa sola o acompañada de otras indicaciones en distintos tamaños, estilos de letras y colores, adherida sobre los envases que contienen dicho producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de cas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de Enero de 1928.

Registrada al No. 2057.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. (*)
Manzana No. 392
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Antonio Hoepelman Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), solar No. (*), manzana No. 392, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. (*) de la Manzana No. 392 del Plano Catastral No. 26, solar ubicado en el ensanche denominado "Parque Residencial la Primavera", ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo de un hito de concreto colocado en el extremo S. E de este solar, donde concurren propiedades de los Sres. Narciso Félix y Emilio Tejera B. (solar No. 19 del D. C. 26/25), se midió: siguiendo la colindancia de Narciso Félix y Alvaro Fernandez:

(1) S 64-22 W, 25.00 metros a un hito de concreto colocado en el extremo S. W. de este solar, y colindando con propiedad del Sr. Enrique Henríquez, se midió;

(2) N 30-01 W, 37.48 metros a un hito de concreto colocado en el extremo N. W. de este solar, a 0.02 metros del lindero de la calle en proyecto, y siguiendo por ésta;

(3) N 64-18 E, 25.00 metros a un hito de concreto colocado en el extremo N. E. de este solar, a 0.04 metros del lindero, y colindando con el solar No. 19 del D. C. 26/25, se midió;

(4) S 30-01 E, 37.46 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados y Seis**

Decímetros Cuadrados a los que hay que sumar Setenticinco Decímetros Cuadrados área de la porción de terreno comprendida dentro de las líneas de la mensura y el lindero verdadero, lo que dá un área de Novecientos treinticuatro metros cuadrados y ocheintiun decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: calle en proyecto; al Este: solar No. 19 del D. C. 26/25; al Sur: propiedades de los Sres. Narciso Félix y Alvaro Fernandez, al Oeste: propiedad del Sr. Enrique Henríquez."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 5 de junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignoracia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante este Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento, y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., abril 18 de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme

a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO que regirá los sorteos 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430; 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 de la Lotería Nacional que se celebrarán a las horas de costumbre, en las arcadas del Palacio del Senado en los días, 1, 8, 15, 22, 29 de Julio; 5, 12, 19 y 26 de Agosto; 2, 9, 16, 23 y 30 de Setiembre; 7, 14, 21 y 28 de Octubre; 4, 11, 18 y 25 de Noviembre; 2, 9, 16, 23 y 30 de Diciembre de 1928.

Emisiones de 19.000 billetes al precio nominal de $2.90 c/u, $55.100.00.

(Precio de Administración $2.80 cada billete).

REPARTO DE PREMIOS

1	Primer Premio	$ 12.000.00
1	2do. Premio	2.000.00
1	3ter. Premio	1.000.00
10	Premios de $100.00 c/u.	1.000.00
15	" de $ 50.00 c/u.	750.00
25	" de $ 25.00 c/u.	625.00
1161	" de $ 10.00 c/u.	11.610.00
4	Aproximaciones al 1er Premio de $50.00 c/u.	200.00
4	" " 2do " " $40.00 c/u.	160.00
4	" " 3er " " $30.00 c/u.	120.00
189	Terminales al Primer Premio de $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 2do " " $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 3er " " $ 5.00 c/u.	945.00
		$ 32.300.00

Debe entenderse por terminales las dos últimas cifras iguales a las del 1ro., 2do. y 3er. Premios.

Los Sorteos 417, 426 y 438 serán dobles o sea duplicado el Prospecto.

Todo lo cual se publica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Art. 39 de la Ley de Lotería.

A. Hoepelman,
Admor. de la Lotería Nacional

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928.

AVISO DE MENSURA
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha tres de abril de mil novecientos veintiocho, se avisa por el presente al público en general que el día martes ocho de mayo de 1928 se dará comienzo por los Agrimensores Contratistas a la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro de este Distrito Catastral, y que se describen de la manera siguiente:

Una porción de terreno situado en el ensanche denominado Gazcue, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendido de la siguiente manera: al Norte: calle en proyecto; al Sur: calle César Nicolás Penson; al Este: propiedad que es o fué de P. A. Lluberes hijo; por el Oeste: calle No. 1.

Santo Domingo, 30 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Por sí y por el Agrimensor
Miguel A. Logroño,
José A. Fernandez,
Agrimensores Contratistas.

AVISO DE MENSURA
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha diez y siete de abril de mil novecientos veintiocho, se avisa por el presente al público en general que el día lunes siete de mayo de 1928 se dará comienzo a la mensura de los terrenos comprendidos dentro de este Distrito Catastral, y que se describen de la manera siguiente:

Terreno situado en la margen derecha del Río Ozama, en las inmediaciones de la "Fuente de Colón", ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte: propiedad de Juan Morillo; al Sur: propiedad de The Shell Company (West Indian Ltd.); al Este: el Río Ozama, y al Oeste: propiedad de Julia Guerra y Máximo Reyes.

Santo Domingo, 30 de abril de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Agrimensor Contratista.
José A. Fernandez,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SEYBO.

VICENTE MALDONADO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, Certifica que en los Archivos a su cargo existe un expediente criminal que contiene un auto del tenor siguiente:

En Nombre de la República.

Nos, Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, asistidos del infrascrito Secretario.—VISTO: el proceso a cargo de los nombrados Facundo Gonzalez, Lorenzo Hernandez y Ulises Rodriguez acusados del crimen de asesinato en la persona que en vida se llamó Adolfo Montilla, hecho ocurrido en el lugar de la Jina, jurisdicción de Ramón Santana.—VISTO: la notificación hecha en domicilio de los acusados; ATENDIDO: a que a los términos del art. 334 del Cod. de Procedimiento Criminal "Cuando después de la deliberación de la Cámara de Calificación enviando al procesado al Tribunal Criminal el acusado no pudiese ser aprehendido o no se hubiese presentado dentro de los diez días de la dicha deliberación de la Cámara, o cuando después de haberse presentado o de haber sido aprehendido se evadiere, el Presidente del Tribunal de 1a. Instancia proveerá un auto mandando que se presente en un nuevo plazo de diez días en el cual dictará las providencias prescritas por dicho art. 334".—POR ESTOS MOTIVOS Y VISTO EL ART. 334 del Cod. de Procedimiento Criminal; MANDAMOS Y ORDENAMOS: que los nombrados Facundo Gonzalez, Lorenzo Hernandez y Ulises Rodriguez se presenten en un nuevo plazo de diez días bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la Ley; suspensos del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra ellos y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde ellos se hallaren.—Dado en Nuestro Despacho a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos veintisiete, fdos. Lic. Heriberto Núñez, Juez de 1a. Instancia, V. Maldonado, Secretario.—Así fué dictado y firmado el auto que precede por el Magistrado Juez de 1a. Instancia,, en Cámara de Consejo, el mismo día, mes y año citados, el que fué leído y firmado por mi, Secretario que certifica; en consecuencia la República manda y ordena a todo alguacil poner el presente auto en ejecución; a los Procuradores Fiscales velar a ello y a todas las autoridades tanto civiles como militares prestar su apoyo cuando legalmente se les exija.—V. Maldonado, Sec.

Año LIV. Núm. 3967.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 9 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Resoluciones, Leyes y Decretos dictados por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo: Nos. 905 y 906 que aprueban dos Ordenanzas votadas por el Ayuntamiento de Las Matas de Farfán; No. 907, que autoriza a los Procuradores Fiscales a distribuir proporcionalmente, entre los diversos Jueces de Instrucción de un mismo Distrito Judicial, los expedientes de infracciones que por su naturaleza hagan necesario una instrucción; No. 908 que establece el horario para las oficinas del Gobierno durante el tiempo comprendido del 1o. de Mayo al 30 de Setiembre de cada año; No. 911 que modifica el Art. 8 de la Ley sobre Giros Postales y No. 915 que agrega una disposición al Reglamento de Minas dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Julio de 1910, —Carta de Naturalización concedida al Señor Trinidad Miranda.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, expediente catastral No. 26.— Prospecto de la Lotería Nacional.— Aviso de Mensura Catastral, expediente catastral No. 73.— Aviso de la S. de E. de Relaciones Exteriores.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca Biblioteca AGN
R15921928 V.0 N.3967

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 9 de Mayo de 1928. No. 3967.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 905.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán para surtir sus efectos 30 días después de la publicación de la presente, y cuyo texto es como sigue:

EL AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1.— 30 días despues de la publicación de la presente por el Congreso Nacional, se cobrará en la común de Las Matas de Farfán, la suma de **Cuatro Centavos Oro**, por cada litro de bebidas alcohólicas o que contengan alcohol que se introduzca para su expendio o consumo.

Art. 2.— Toda violación a la presente Ordenanza y a sus Reglamentos, será castigada con una multa de uno a cinco pesos oro sin perjuicio del pago del impuesto.

Art. 3.— El Ayuntamiento reglamentará lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, en relación con el pago del impuesto y las contravenciones a que hubiere lugar.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Firmados: Abraham Arbajo, Vice-Presidente en función; Raúl A. Jimenes, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra.
Secretario de Estado de
la Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

NUMERO 906.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la

Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la común de Las Matas de Farfán para surtir sus efectos 30 días después de la publicación de la presente, y cuyo texto es como sigue:

EL AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal

RESUELVE:

Art. 1.— 30 días después de la aprobación de la presente por el Congreso Nacional, se cobrará en la común de Las Matas de Farfán la suma de **Cinco Centavos Oro**, por cada galón de gasolina que se introduzca para su expendio o consumo.

Art. 2.— La violación a esta Ordenanza y sus Reglamentos, será castigada con una multa de uno a cinco pesos oro y el pago del impuesto y las costas a que haya lugar.

Art. 3.—El Ayuntamiento reglamentará lo necesario para la aplicación de esta Ordenanza y el pago del impuesto, el cual deberá ser hecho en la Tesorería Municipal por la persona que introduzca cualquiera cantidad de gasolina a la común antes de usarla o exponerla a la venta.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Firmados: Abraham Arbajo, Vice-Presidente en funciones; Raúl A. Jimenes, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo,, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
M. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginéora,
Secretario de Estado de la Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 907.

Art. Unico:— Los Procuradores Fiscales podrán distribuir proporcionalmente, en caso necesario, entre los diversos Jueces de Instrucción de un mismo Distrito Judicial, los expedientes de aquellas infracciones que por su naturaleza hagan necesaria una instrucción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticua-

tro días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.
de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 908.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:—A partir de la publicación del presente Decreto, se establece el siguiente horario oficial para las Oficinas del Gobierno durante el tiempo comprendido del 1o. de Mayo al 30 de Septiembre de cada año:

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, seis horas contínuas, desde las 7 a.m. hasta la 1 p.m., y los sábados laborables, cuatro horas contínuas, desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 911.

Art. Unico:— Se modifica de la siguiente manera el Art. 8 de la Ley Núm. 101, sobre Giros Postales, publicada en la Gaceta Oficial No. 3613:

Art. 8.— Por cada Giro Postal que se venda, se cobrará para el Fisco un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $0.01 hasta $5.00.	$ 0.05
b)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $5.01 hasta $10.00.	0.08
c)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $10.01 hasta $25.00.	0.10
d)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $25.01 hasta $40.00.	0.15
e)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $40.01 hasta $55.00.	0.30
f)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $55.01 hasta $70.00.	0.40
g)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $70.01 hasta $85.00.	0.50
h)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $85.01 hasta $100.00.	0.75

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de E. de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 915

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley de Minas, modificado por el decreto de fecha 31 de Octubre de 1914 del Gobier-

no Provisional del Presidente Báez, establece como necesario para una petición de concesión en esta materia, que el peticionario tenga conocimiento de la existencia real de la mina;

Considerando: Que es deber del Gobierno prevenir el fraude;

En uso de las facultades que me acuerda el artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. Unico:— Se le agrega al Reglamento de Minas dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Julio de 1910, la siguiente disposición:

Art. 26.— Todo peticionario de concesión de minas deberá presentar cuantos datos le hayan inducido a creer en la existencia de la mina, los cuales serán examinados por una comisión de peritos designada por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, a la cual le deberá convencer de la existencia de la mina que se aduce para que se obtenga la concesión.

§.— De la decisión de los peritos podrá apelarse al Poder Ejecutivo para que se resuelva lo procedente.

§ §.— Los gastos que pueda ocasionar el trabajo de los peritos serán por cuenta de los interesados.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor TRINIDAD MIRANDA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de PUERTO PLATA al señor TRINIDAD MIRANDA, natural de PUERTO RICO, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y aquien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriones.

Registrado al No. 285.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 92.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. (*)
Manzana No. 392
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Antonio Hoepelman Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que n saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), solar No. (*), manzana No. 392, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. (*) de la Manzana No. 392 del Plano Catastral No. 26, solar ubicado en el ensanche denominado "Parque Residencial la Primavera", ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo de un hito de concreto colocado en el extremo S.E de este solar, donde concurren propiedades de los Sres. Narciso Félix y Emilio Tejera B. (solar No. 19 del D. C. 26/25), se midió: siguiendo la colindancia de Narciso Félix y Alvaro Fernandez:

(1) S 64-22 W, 25.00 metros a un hito de concreto colocado en el extremo S. W. de este solar, y colindando con propiedad del Sr. Enrique Henríquez, se midió;

(2) N 30-01 W, 37.48 metros a un hito de concreto colocado en el extremo N. W. de este solar, a 0.02 metros del lindero de la calle en proyecto, y siguiendo por ésta;

(3) N 64-18 E, 25.00 metros a un hito de concreto colocado en el extremo N. E. de este solar, a 0.04

metros del lindero, y colindando con el solar No. 19 del D. C. 26/25, se midió;

(4) S 30-01 E, 37.46 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados y Seis Decímetros Cuadrados** a los que hay que sumar **Setenticinco Decímetros Cuadrados** área de la porción de terreno comprendida dentro de las líneas de la mensura y el lindero verdadero, lo que dá un área de **Novecientos treint cuatro metros cuadrados y ocheintiun decímetros cuadrados,** dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: calle en proyecto; al Este: solar No. 19 del D. C. 26/25; al Sur: propiedades de los Sres. Narciso Félix y Alvaro Fernandez, al Oeste: propiedad del Sr. Enrique Henríquez."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 5 de junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignoracia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante este Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento, y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impug-

nar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., abril 18 de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO que regirá los sorteos 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430; 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 de la Lotería Nacional que se celebrarán a las horas de costumbre, en las arcadas del Palacio del Senado en los días, 1, 8, 15, 22, 29 de Julio; 5, 12, 19 y 26 de Agosto; 2, 9, 16, 23 y 30 de Setiembre; 7, 14, 21 y 28 de Octubre; 4, 11, 18 y 25 de Noviembre; 2, 9, 16, 23 y 30 de Diciembre de 1928.

Emisiones de 19.000 billetes al precio nominal de $2.90 c/u, $55.100.00.

(Precio de Administración $2.80 cada billete).

REPARTO DE PREMIOS

1	Primer Premio	$ 12.000.00
1	2do. Premio	2.000.00
1	3ter. Premio	1.000.00
10	Premios de $100.00 c/u.	1.000.00
15	" de $ 50.00 c/u.	750.00
25	" de $ 25.00 c/u.	625.00
1161	" de $ 10.00 c/u.	11.610.00
4	Aproximaciones al 1er Premio de $50.00 c/u.	200.00
4	" " 2do " " $40.00 c/u.	160.00
4	" " 3er " " $30.00 c/u.	120.00
189	Terminales al Primer Premio de $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 2do " " $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 3er " " $ 5.00 c/u.	945.00
		$ 32.300.00

Debe entenderse por terminales las dos últimas cifras iguales a las del 1ro., 2do. y 3er. Premios.

Los Sorteos 417, 426 y 438 serán dobles o sea duplicado el Prospecto.

Todo lo cual se publica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Art. 39 de la Ley de Lotería.

A. Hoepelman,
Admor. de la Lotería Nacional

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 73.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 12 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en la Provincia de Santo Domingo, Común de San Cristóbal, Sección del Pedregal, que linda al Norte con propiedad del Sr. Ninito Lara, al Sur y al Oeste con un Camino Real, y al Este con el Arroyo Madre Vieja.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

A V I S O :

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber, para general conocimiento que durante la ausencia del Señor Fernando Escovar H., el Señor Lazar Pardo, Cónsul de Noruega y de Colombia queda encargado de la gerencia de los Consulados General de Guatemala y de México y de los Consulados de Chile, Países Bajos y Uruguay.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 4, 1928.

Año LIV. Núm. 3968.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 12 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Cartas de Naturalización concedidas a favor de los Sres. Antonio de la Rosa y Jorge Chahin.— Avisos de Requerimiento del Tribunal de Tierras, Distrito Catastral No. 26.— Avisos de Mensura Catastral, Expediente Catastral No. 73, Distrito Catastral No. 61 y 26.—Prospecto de la Lotería Nacional.— Aviso de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca Biblioteca AGN
R15921928007[illegible]8
A.1928 V.0 N.3968

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 12 de Mayo de 1928. No. 3968.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor ANTONIO DE LA ROSA, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión AGRICULTOR, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia de SANTO DOMINGO al señor ANTONIO DE LA ROSA, natural de PUERTO RICO, mayor de edad, de estado SOLTERO, de profesión AGRICULTOR, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los 29 días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriones.

Registrado al No. 284.
J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 94.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor JORGE CHAHIN, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia del SEYBO al señor JORGE CHAHIN, natural de PALESTINA, mayor de edad, de estado CASADO, de Profesión

COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 287.

J. M. Bonetti Burgos,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 95.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solares Nos. 1, 2, 3, 4.
Cuadra No. 334.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Hohlt y Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1, 2, 3 y 4, Cuadra No. 334, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar No. 1.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 8.23 metros al norte de un depósito de maderas propiedad de los Sres. Hohlt & Co., C. por A., y se continuó hacia el Este como sigue:

N 84- 12 E — 20.73 metros, hasta un punto situado a 8.23 metros al norte de la esquina noroeste del depósito citado anteriormente,

S 6-21 E — 8.23 metros, hasta la esquina noreste de la propiedad citada,

S 84-12 W — 20.73 metros, siguiendo el lindero norte de ésta propiedad hasta la Calle Marina,

N 6-21 W — 8.23 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perimetro que comprende un área de **Ciento Setenta Metros Cuadrados, Cincuentisiete Decímetros Cuadrados.**"

Solar No. 2.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.93 metros de un depósito de la Compañía Anónima de Inv. Inmobiliarias y se continuó como sigue:

N 02-23 W — 18.30 metros, siguiendo la calle Marina hacia el Norte. N 82-13 E — 32.20 metros,

S 8-31 E — 21.48 metros, a un punto situado a 1.53 metros de una propiedad de la Compañía Anónima de Inv. Inmobiliarias.

S 86-25 W — 1.53 metros, a la esquina noreste de la propiedad citada.

S 87-43 W — 30.88 metros, hasta la esquina noroeste de la propiedad nombrada anteriormente.

S 87-53 W — 1.93 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Seiscientos Sesenta Metros Cuadrados, Sesentiocho Decímetros Cuadrados**; que disminuida en **Ochentitres Metros Cuadrados, Cincuentitres Decímetros Cuadrados**, área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie de **Quinientos**

Setentisiete Metros Cuadrados, Quince Decímetros Cuadrados."

Solar No. 3.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.00 metro de la esquina suroeste de la casa que ocupa el solar y se continuó por la calle Marina hacia el Norte, como sigue:

N 7-00 W — 17.95 metros, a un punto situado a 1.58 metros de la esquina suroeste de una casa propiedad de la Co. A. de Inv. Inmobiliarias,

N 87-56 E — 1.58 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 88-09 E — 31.04 metros, hasta la esquina sureste de la propiedad de la Co. A. de Inv. Inmobiliarias,

N 88-13 E — 1.15 metros, a un punto situado a 1.15 metros de la esquina citada anteriormente,

S 3-58 E — 20.72 metros, a un punto situado a 0.92 metros de la esquina sureste del solar de la mensura,

N 88-49 W — 0.92 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 86-52 W — 31.12 metros, hasta la esquina suroeste del solar de la mensura,

N 88-14 W — 1.00 metro, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Seiscientos Cuarentiún Metros cuadrados, Ochentiún Decímetros Cuadrados**; que disminuida en **Sesenta Metros Cuadrados, Ochentiún Decímetros Cuadrados,** área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie neta de **Quinientos Ochentiún Metros Cuadrados."**

Solar No. 4.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la Calle Marina a 0.88 metros de la esquina suroeste del solar de la mensura y se continuó por dicha calle hacia el Norte, como sigue:

N 1-53 E — 8.56 metros, hasta un punto situado a 1.00 metro de la esquina suroeste del solar de la mensura.

S 88-14 E — 1.00 metro, hasta la esquina citada anteriormente,

S 86-52 E — 31.12 metros, hasta la esquina noreste del solar.

S 88.-49 E — 0.92 metros, a un punto situado a 0.92 metros de la esquina citada anteriormente,

S 5-14 E — 8.57 metros, hasta un punto situado a 1.04

metros de la esquina sureste del solar,

S 87-05 W — 1.04 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 86-54 W — 32.18 metros, siguiendo el lindero sur del solar hasta su esquina suroeste,

N 88-05 W — 0.88 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Doscientos Ochenticuatro Metros Cuadrados, Veintiocho Decímetros Cuadrados;** que disminuida en **Dieciseis Metros Cuadrados, Cuarenticuatro Decímetros Cuadrados,** área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie neta de **Doscientos Sesentisiete Metros Cuadrados, Ochenticuatro Decímetros Cuadrados."**

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. (*)
Cuadra No. 341 Parque Residencial "La Primavera"
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Antonio Ma. Brea Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del D. C. No. 26, solar No. (*), cuadra No. 341, Parque Residencial "La Primavera", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la esquina formada por la calle Pasteur y una calle en proyecto y se continuó por aquella hacia el Norte, como sigue:

N 30-00 W — 37.50 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Enrique Henríquez y siguiendo este lindero;

N 64-18 E — 25.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero;

S 30-00 E — 37.50 metros, a un hito de concreto en una calle en proyecto y siguiendo esta hacia el Oeste:

S 64-18 W — 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados, Dos Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la

Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 8 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solares Nos. 1 y 2.
Cuadra No. 268.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
vs.
Federico Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1 y 2, Cuadra No. 268,

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar No. 1.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noreste del solar y se continuó por la calle Dr. Baez hacia el sur, como sigue:

S 18-53 E — 8.66 metros, hasta la esquina sureste del solar lindando con propiedad del Sr. Federico Hohlt,

S 71-04 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti,

N 18-53 W — 8.93 metros, hasta un hito de concreto situado en la misma colindancia,

N 71-23 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Cuatrocientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados, Setentitres Decímetros Cuadrados.**"

Solar No. 2.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noreste del solar y se continuó por la Calle D. Baez hiacia el sur como sigue:

S 18-53 E — 9.38 metros, hasta la esquina sureste del solar en el lindero con la propiedad del Sr. Virgilio Pimentel,

S 71-26 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Mario Calcagno, a 0.05 metro de una cerca,

N 18-55 W — 9.07 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero de la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti,

N 71-04 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Cuatrocientos Sesentiún Metros, Cuarentiún Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 73.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 12 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en la Provincia de Santo Domingo, Común de San Cristóbal, Sección del Pedregal, que linda al Norte con propiedad del Sr. Ninito Lara, al Sur y al Oeste con un Camino Real, y al Este con el Arroyo Madre Vieja.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA

DISTRITO CATASTRAL No. 61.

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Agosto de 1927, SE AVISA AL

PUBLICO EN GENERAL que el día 21 del mes de Mayo 1928, se comenzará la mensura de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 61, cuyos linderos son los siguientes:

Terrenos situados en la Común y Provincia de La Vega, sitios denominados Río Verde Arriba o Sabana de Río Verde, Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga, lindando de la manera siguiente:

Río Verde o Sabana del Río Verde:—Partiendo del Río Verde donde éste cruza la Carretera Duarte, Río Verde arriba hasta la colindancia con el sitio de Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga, colindando con este sitio hasta llegar a Arroyo Hondo, este abajo hasta llegar al Río Licey, éste hacia abajo hasta la Carretera Duarte y ésta hasta llegar al punto de partida.

Sitio de Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga:—Partiendo de la boca del Arroyo Burende en el Río Verde, Río Verde abajo hasta la boca de la quebrada que está por delante del Rancho que comparte con la Sabana del Hato del Río Verde, toda la quebrada arriba hasta la orilla de la Sabana del Hato de Manga Larga, cortando por derecho a Arroyo Hondo arriba hasta donde divide con Pedro Polanco y de ahí hasta el Paso de la Penda, mirando por derecho al camino real de La Vega a Santiago; camino real arriba hasta donde comenzó o sea hasta la Boca de Burende.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA

SOLAR No. (*), MANZANA No. 343, D. C. No. 26

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 del mes de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 26 del mes de Mayo se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 343, Solar No. (*) y que se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, solar No. (*), cuadra No. 343, y cuyos linderos son los siguientes:— al Norte, propiedad de Evangelina Landestoy;

al Este, propiedad de Eleudoro M. Cabral; al Sur, calle en proyecto y al Oeste, propiedad de Teresa Lugo de Pereyra.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA
CUADRA No. 198.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1o. de Febrero del 1928 SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 de Mayo de 1928, se comenzará la mensura de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Cuadra No. 198, solar No. (-), que se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la Cuadra No. 198 del plano catastral del Distrito No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: Calle Delmonte y Tejada; al Sur y al Este: Calle Libertad y propiedad del Sr. Rafael Alardo T. y al Oeste: propiedad de los señores Miguel A. Pichardo, Gregorio Cifré y Silvia Corporán.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO que regirá los sorteos 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430; 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 de la Lotería Nacional que se celebrarán a las horas de costumbre, en las arcadas del Palacio del Senado en los días, 1, 8, 15, 22, 29 de Julio; 5, 12, 19 y 26 de Agosto; 2, 9, 16, 23 y 30 de Setiembre; 7, 14, 21 y 28

de Octubre; 4, 11, 18 y 25 de Noviembre; 2, 9, 16, 23 y 30 de Diciembre de 1928.

Emisiones de 19.000 billetes al precio nominal de $2.90 c/u, $55.100.00.

(Precio de Administración $2.80 cada billete).

REPARTO DE PREMIOS

1	Primer Premio	$ 12.000.00
1	2do. Premio	2.000.00
1	3ter. Premio	1.000.00
10	Premios de $100.00 c/u.	1.000.00
15	" de $ 50.00 c/u.	750.00
25	" de $ 25.00 c/u.	625.00
1161	" de $ 10.00 c/u.	11.610.00
4	Aproximaciones al 1er Premio de $50.00 c/u.	200.00
4	" " 2do " " $40.00 c/u.	160.00
4	" " 3er " " $30.00 c/u.	120.00
189	Terminales al Primer Premio de $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 2do " " $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 3er " " $ 5.00 c/u.	945.00
		$ 32.300.00

Debe entenderse por terminales las dos últimas cifras iguales a las del 1ro., 2do. y 3er. Premios.

Los Sorteos 417, 426 y 438 serán dobles o sea duplicado el Prospecto.

Todo lo cual se publica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Art. 39 de la Ley de Lotería.

A. Hoepelman,
Admor. de la Lotería Nacional.

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

A V I S O :

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber, para general conocimiento que durante la ausencia del Señor Fernando Escovar H., el Señor Lazar Pardo, Cónsul de Noruega y de Colombia queda encargado de la gerencia de los Consulados General de Guatemala y de México y de los Consulados de Chile, Países Bajos y Uruguay.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 4, 1928.

Año LIV. Núm. 3969.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 16 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 889 dictado por el Poder Ejecutivo que autoriza la impresión de 100.00 sellos de correos de 10 cts., para franqueo de la correspondencia que se despacha por la vía aérea.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expediente catastral No. 26.— Avisos de Mensuras catastrales, Distritos catastrales Nos. 73, 61 y 26.— Prospecto de la Lotería Nacional.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN
Hemero... -Biblioteca AGN
R159219... 3969
1928 V.0 N.3969

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 16 de Mayo de 1928. No. 3969.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 889.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales: y vistos los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

1. Autorizar la impresión de 100.000 sellos de Correos de un valor de 10 centavos cada uno, color azul, según diseño aprobado, para franqueo de la correspondencia que se despacha por la vía aérea.

2. El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solares Nos. 1, 2, 3, 4.
Cuadra No. 334.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Hohlt y Co. C. por A. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1, 2, 3 y 4, Cuadra No. 334, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar No. 1.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 8.23 metros al norte de un depósito de maderas propiedad de los Sres. Hohlt & Co., C. por A., y se continuó hacia el Este como sigue:

N 84- 12 E — 20.73 metros, hasta un punto situado a 8.23 metros al norte de la esquina noroeste del depósito citado anteriormente,

S 6-21 E — 8.23 metros, hasta la esquina noreste de la propiedad citada,

S 84-12 W — 20.73 metros, siguiendo el lindero norte de ésta propiedad hasta la Calle Marina,

N 6-21 W — 8.23 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Ciento Setenta Metros Cuadrados, Cincuentisiete Decímetros Cuadrados.**"

Solar No. 2.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.93 metros de un depósito de la Compañía Anónima de Inv. Inmobiliarias y se continuó como sigue:

N 02-23 W — 18.30 metros, siguiendo la calle Marina hacia el Norte. N 82-13 E — 32.20 metros,

S 8-31 E — 21.48 metros, a un punto situado a 1.53 metros de una propiedad de la Compañía Anónima de Inv. Inmobiliarias.

S 86-25 W — 1.53 metros, a la esquina noreste de la propiedad citada.

S 87-43 W — 30.88 metros, hasta la esquina noroeste de la propiedad nombrada anteriormente.

S 87-53 W — 1.93 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Seiscientos Sesenta Metros Cuadrados, Sesentiocho Decímetros Cuadrados**; que disminuida en **Ochentitres Metros Cuadrados, Cincuentitres Decímetros Cuadrados**, área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie de **Quinientos**

Setentisiete Metros Cuadrados, Quince Decímetros Cuadrados."

Solar No. 3.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.00 metro de la esquina suroeste de la casa que ocupa el solar y se continuó por la calle Marina hacia el Norte, como sigue:

N 7-00 W — 17.95 metros, a un punto situado a 1.58 metros de la esquina suroeste de una casa propiedad de la Co. A. de Inv. Inmobiliarias,

N 87-56 E — 1.58 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 88-09 E — 31.04 metros, hasta la esquina sureste de la propiedad de la Co. A. de Inv. Inmobiliarias,

N 88-13 E — 1.15 metros, a un punto situado a 1.15 metros de la esquina citada anteriormente,

S 3-58 E — 20.72 metros, a un punto situado a 0.92 metros de la esquina sureste del solar de la mensura,

N 88-49 W — 0.92 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 86-52 W — 31.12 metros, hasta la esquina suroeste del solar de la mensura,

N 88-14 W — 1.00 metro, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Seiscientos Cuarentiún Metros cuadrados, Ochentiún Decímetros Cuadrados;** que disminuida en **Sesenta Metros Cuadrados, Ochentiún Decímetros Cuadrados,** área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie neta de **Quinientos Ochentiún Metros Cuadrados."**

Solar No. 4.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la Calle Marina a 0.88 metros de la esquina suroeste del solar de la mensura y se continuó por dicha calle hacia el Norte, como sigue:

N 1-53 E — 8.56 metros, hasta un punto situado a 1.00 metro de la esquina suroeste del solar de la mensura.

S 88-14 E — 1.00 metro, hasta la esquina citada anteriormente,

S 86-52 E — 31.12 metros, hasta la esquina noreste del solar.

S 88.-49 E — 0.92 metros, a un punto situado a 0.92 metros de la esquina citada anteriormente,

S 5-14 E — 8.57 metros, hasta un punto situado a 1.04

metros de la esquina sureste del solar,

S 87-05 W — 1.04 metros, hasta la esquina citada anteriormente,

N 86-54 W — 32.18 metros, siguiendo el lindero sur del solar hasta su esquina suroeste,

N 88-05 W — 0.88 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Doscientos Ochenticuatro Metros Cuadrados, Veintiocho Decímetros Cuadrados**; que disminuida en **Dieciseis Metros Cuadrados, Cuarenticuatro Decímetros Cuadrados**, área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, dá una superficie neta de **Doscientos Sesentisiete Metros Cuadrados, Ochenticuatro Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solar No. (*)
Cuadra No. 341 Parque Residencial "La Primavera"
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Antonio Ma. Brea Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del D. C. No. 26, solar No. (*), cuadra No. 341, Parque Residencial "La Primavera", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la esquina formada por la calle Pasteur y una calle en proyecto y se continuó por aquella hacia el Norte, como sigue:.

N 30-00 W — 37.50 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Enrique Henríquez y siguiendo este lindero;

N 64-18 E — 25.00 metros, hasta un hito de concreto en el lindero;

S 30-00 E — 37.50 metros, a un hito de concreto en una calle en proyecto y siguiendo esta hacia el Oeste:

S 64-18 W — 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados, Dos Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la

Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 8 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena/Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
Solares Nos. 1 y 2.
Cuadra No. 268.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
vs.
Federico Hohlt Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1 y 2, Cuadra No. 268,

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar No. 1.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noreste del solar y se continuó por la calle Dr. Baez hacia el sur, como sigue:

S 18-53 E — 8.66 metros, hasta la esquina sureste del solar lindando con propiedad del Sr. Federico Hohlt,

S 71-04 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti,

N 18-53 W — 8.93 metros, hasta un hito de concreto situado en la misma colindancia,

N 71-23 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Cuatrocientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados, Setentitres Decímetros Cuadrados.**"

Solar No. 2.

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la esquina noreste del solar y se continuó por la Calle D. Baez hiacia el sur como sigue:

S 18-53 E — 9.38 metros, hasta la esquina sureste del solar en el lindero con la propiedad del Sr. Virgilio Pimentel,

S 71-26 W — 50.00 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Mario Calcagno, a 0.05 metro de una cerca,

N 18-55 W — 9.07 metros, hasta un hito de concreto situado en el lindero de la propiedad del Sr. Ernesto Bonetti,

N 71-04 E — 50.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Cuatrocientos Sesentiún Metros, Cuarentiún Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 18 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo.
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 73.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 12 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en la Provincia de Santo Domingo, Común de San Cristóbal, Sección del Pedregal, que linda al Norte con propiedad del Sr. Ninito Lara, al Sur y al Oeste con un Camino Real, y al Este con el Arroyo Madre Vieja.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA
DISTRITO CATASTRAL No. 61.

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Agosto de 1927, SE AVISA AL

PUBLICO EN GENERAL que el día 21 del mes de Mayo 1928, se comenzará la mensura de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 61, cuyos linderos son los siguientes:

Terrenos situados en la Común y Provincia de La Vega, sitios denominados Río Verde Arriba o Sabana de Río Verde, Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga, lindando de la manera siguiente:

Río Verde o Sabana del Río Verde:—Partiendo del Río Verde donde éste cruza la Carretera Duarte, Río Verde arriba hasta la colindancia con el sitio de Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga, colindando con este sitio hasta llegar a Arroyo Hondo, este abajo hasta llegar al Río Licey, éste hacia abajo hasta la Carretera Duarte y ésta hasta llegar al punto de partida.

Sitio de Rancho de Río Verde o Las Estiladeras o Manga Larga:—Partiendo de la boca del Arroyo Burende en el Río Verde, Río Verde abajo hasta la boca de la quebrada que está por delante del Rancho que comparte con la Sabana del Hato del Río Verde, toda la quebrada arriba hasta la orilla de la Sabana del Hato de Manga Larga, cortando por derecho a Arroyo Hondo arriba hasta donde divide con Pedro Polanco y de ahí hasta el Paso de la Penda, mirando por derecho al camino real de La Vega a Santiago; camino real arriba hasta donde comenzó o sea hasta la Boca de Burende.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA

SOLAR No. (*), MANZANA No. 343, D. C. No. 26

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 del mes de Febrero de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 26 del mes de Mayo se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 343, Solar No. (*) y que se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, solar No. (*), cuadra No. 343, y cuyos linderos son los siguientes:—al Norte, propiedad de Evangelina Landestoy; al Este, propiedad de Eleudoro M. Cabral; al Sur, calle en pro-

yecto y al Oeste, propiedad de Teresa Lugo de Pereyra.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA

CUADRA No. 198.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

DE ACUERDO con la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1o. de Febrero del 1928 SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 de Mayo de 1928, se comenzará la mensura de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Cuadra No. 198, solar No. (-), que se describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la Cuadra No. 198 del plano catastral del Distrito No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: Calle Delmonte y Tejada; al Sur y al Este: Calle Libertad y propiedad del Sr. Rafael Alardo T. y al Oeste: propiedad de los señores Miguel A. Pichardo, Gregorio Cifré y Silvia Corporán.

Santo Domingo, Mayo 7 de 1928.

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis)

Solares Nos. 1 y 2.

Manzana No. 392.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Aurea Read de Velasquez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1 y 2, Manzana No. 392, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Narciso Félix y se continuó hacia el Sur, como sigue:

S 30-02 E 37.50 metros, hasta un punto situado en una calle en proyecto a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto.

S 64-24 W 25.00 metros, siguiendo dicha calle hacia el Oeste hasta un hito de concreto en la colindancia con la propiedad del Sr. Juan A. Read.

N 30-02 W 37.50 metros, siguiendo este último lindero hasta un hito de concreto en la colindancia con la propiedad del Sr. Narciso Félix.

N 64-24 E 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados.**"

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calle Pasteur a 0.12 metros al Sur de una columna de concreto que limita la propiedad del Sr. Narciso Félix, y se continuó por dicha calle hacia el Sur, como sigue:

S 30-02 E 37.50 metros, hasta la esquina formada por la calle Pasteur y una calle en proyecto, y siguiendo ésta hacia el Oeste:

S 64-24 W 25.00 metros, hasta un punto situado a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto:

N 30-02 W 37.50 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. Narciso Félix:

N 64-24 E 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 19 de Junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

AGN

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 11 de mayo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con fecha 30 de Abril de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 19 de Mayo de 1928 se efectuará la mensura del solar que se describe a continuación:

A saber:

Un solar radicado en el barrio de San Carlos, en esta Capital, común de Santo Domingo, lindando por el Norte con propiedad del Señor Abelardo Guridis; por el Sur con la calle "Duvergé"; por el Este con la calle "Abreu"; y por el Oeste con propiedad del Señor Julio Johnson, encerrando un área de ciento ochentaiun metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, según mensura practicada por el Licdo. Aristides García Mella, en fecha 31 de Julio de 1916.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO que regirá los sorteos 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430; 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 de la Lotería Nacional que se celebrarán a las horas de costumbre, en las arcadas del Palacio del Senado en los días, 1, 8, 15, 22, 29 de Julio; 5, 12, 19 y 26 de Agosto; 2, 9, 16, 23 y 30 de Setiembre; 7, 14, 21 y 28 de Octubre; 4, 11, 18 y 25 de Noviembre; 2, 9, 16, 23 y 30 de Diciembre de 1928.

Emisiones de 19.000 billetes al precio nominal de $2.90 c/u, $55.100.00.

(Precio de Administración $2.80 cada billete).

REPARTO DE PREMIOS

1	Primer Premio	$ 12.000.00
1	2do. Premio	2.000.00
1	3ter. Premio	1.000.00
10	Premios de $100.00 c/u.	1.000.00
15	" de $ 50.00 c/u.	750.00
25	" de $ 25.00 c/u.	625.00
1161	" de $ 10.00 c/u.	11.610.00
4	Aproximaciones al 1er Premio de $50.00 c/u.	200.00
4	" " 2do " " $40.00 c/u.	160.00
4	" " 3er " " $30.00 c/u.	120.00
189	Terminales al Primer Premio de $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 2do " " $ 5.00 c/u.	945.00
189	" " 3er " " $ 5.00 c/u.	945.00
		$ 32.300.00

Debe entenderse por terminales las dos últimas cifras iguales a las del 1ro., 2do. y 3er. Premios.

Los Sorteos 417, 426 y 438 serán dobles o sea duplicado el Prospecto.

Todo lo cual se publica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Art. 39 de la Ley de Lotería.

A. Hoepelman,
Admor. de la Lotería Nacional.

Santo Domingo, 5 de Mayo de 1928.

Año LIV. Núm. 3970.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 19 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Ceremonial.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes Catastrales No. 26, 54, 6, 68 y 38/2.— Aviso de Mensura Catastral, Distrito Catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003970
A.1928 N.0 N.3970

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 19 de Mayo de 1928. No. 3970.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ceremonial.

El día 15 de Mayo en curso, el Honorable Señor Presidente de la República, acompañado del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Sub-Secretario recibió en audiencia pública a Su Excelencia el Señor Arthur Guimaraes de Araujo Jorge, quien conducido por el Introductor de Ministros, puso en sus manos la Carta en que el Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Santo Domingo.

Tanto a la entrada a la Mansión Presidencial, como a su salida le fueron tributados al Representante del Brasil los honores correspondientes a su categoría.

Al hacer la entrega de sus credenciales el Ministro del Brasil leyó el discurso siguiente:

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta que me acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno de la República Dominicana.

El Gobierno del Brasil, animado del propósito de mantener y consolidar sus relaciones de amistad con la República Dominicana y de dar un carácter permanente a su representación diplomática en este país no hace más que continuar la política tradicional que viene siguiendo por una tradición no interrumpida desde los primeros días de la Independencia a traves del Imperio y durante la República, inspirado invariablemente en el escrupuloso respeto al derecho de todos los pueblos americanos.

La severa constancia con que liquidó definitivamente la pesada herencia de las controversias territoriales con sus once vecinos limítrofes, el espíritu de conciliación y longanimidad del cual siempre dió prueba en el trato de mas de un siglo con todos los países americanos, el respeto de la Justicia y de la probidad internacional tantas veces demostradas en el recurso al juicio arbitral —obligatorio según los términos de su Constitución Política— todo esto creó para el Brasil una situación de confianza y cordialidad en el Continente, que él procura mantener con redoblado fervor sin menoscabo de sus tradiciones liberales, sin envidia de otros pueblos, porque todo lo espera del futuro y sin odios porque de ellos nada sufrió en el pasado.

Siempre fué un modesto pero perseverante operario de esa política de aproximación, de congregación, de intimidad espiritual, entre los países de nuestro Continente: por eso ninguna misión podría serme ma/ particularmente grata que la de inaugurar las relaciones diplomáticas de mi país con la República Dominicana cuyo puesto en el concierto de las naciones americanas está hoy definitivamente asegurado por la actuación gloriosa de sus hijos en el pasado, por la decisión con que en el presente se empeñan todos, sin distinción de partidos políticos en la obra ingente de engrandecimiento nacional.

Me atrevo a contar para el éxito de esa misión de paz y de concordia con el concurso benévolo del pueblo y del Gobierno de esta República y puede Vuestra Excelencia estar seguro, Señor Presidente, de que interpreto fielmente los sentimientos unánimes del pueblo y del Gobierno del Brasil al formular los votos más ardientes por la creciente prosperidad de la República Dominicana y por la felicidad personal de su honrado Mandatario.

al cual contesta el Señor Presidente como sigue:

Sr. Ministro:

Tengo la honra de recibir de vuestras manos las cartas que os acreditan con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca de mi Gobierno.

A la satisfacción que experimento en este instante y con este motivo, se agrega la que me produce la circunstancia de que, siendo el primer representante diplomático de vuestro país, vuestra presencia en la República es la mejor prueba del deseo de verdadero acercamiento y de sincera y firme amistad que anima a nuestras dos naciones.

Vuestro país, que ha dado a América uno de los más altos

ejemplos de civismo, es, sin duda alguna, uno de los más prominentes factores de la obra de comprensión y de compenetración entre los Estados americanos y en la que desde hace tanto tiempo están empeñados nuestros más nobles espíritus y nuestras más vigorosas mentalidades.

El aporte que los Estados Unidos del Brasil dan a la tarea de hacer una verdad en la tierra el reinado de la paz y de la justicia, sobre las bases del respeto más profundo al derecho ageno y del cumplimiento estricto de los deberes impuestos por la vida de relación internacional, es considerable, y es por eso que la República Dominicana, inspirada en los mismos ideales y empeñada en la misma obra de eliminar la violencia y la fuerza como medio de solucionar conflictos internacionales, y que ha establecido también en su Constitución Política como obligatorio el juicio arbitral, se complace vivamente en estrechar los lazos de amistad que la unen con vuestro país.

Sr. Ministro:

Al expresaros mi gratitud más intensa por los votos que habéis formulado por el bienestar de mi país y por mi propio bienestar, yo os ruego aceptar los míos muy sinceros y fervientes por la prosperidad de vuestra patria y Su Excelencia el Señor Presidente Washington Louis y por vuestra personal prosperidad.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solares Nos. 1 y 2.
Manzana No. 392.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Aurea Read de Velasquez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras

que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 1 y 2, Manzana No. 392, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Narciso Félix y se continuó hacia el Sur, como sigue:

S 30-02 E 37.50 metros, hasta un punto situado en una calle en proyecto a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto.

S 64-24 W 25.00 metros, siguiendo dicha calle hacia el Oeste hasta un hito de concreto en la colindancia con la propiedad del Sr. Juan A. Read.

N 30-02 W 37.50 metros, siguiendo este último lindero hasta un hito de concreto en la colindancia con la propiedad del Sr. Narciso Félix.

N 64-24 E 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados.**".

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la calle Pasteur a 0.12 metros al Sur de una columna de concreto que limita la propiedad del Sr. Narciso Félix, y se continuó por dicha calle hacia el Sur, como sigue:

S 30-02 E 37.50 metros, hasta la esquina formada por la calle Pasteur y una calle en proyecto, y siguiendo ésta hacia el Oeste:

S 64-24 W 25.00 metros, hasta un punto situado a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto:

N 30-02 W 37.50 metros, hasta un hito de concreto en el lindero con la propiedad del Sr. Narciso Félix:

N 64-24 E 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Novecientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 19 de Junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del

Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 11 de mayo de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 54
(cincuenta y cuatro)
Sitio de Juan Jimenez.
Común de Hato Mayor.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 54
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Antonio Canto, Eugenio García, Suc. Santana Reyés, Suc. de Manuel Peguero Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 54, sitio de Juana Jimenez, común de Ha-

to Mayor, Provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

Partiendo de un hito de concreto situado en la márgen derecha del arroyo "Las Piñas", en su desembocadura en el río Guamira, se sigue el arroyo "Las Piñas" en el sentido contrario de su corriente, en dirección NO y en colindancia con el Distrito Catastral No 56, 3.800 metros; fuera del arroyo, en dirección Norte, 3.000 metros; en direcciones Norte y Nordeste, en colindancia con el Distrito Catastral No. 39, parte 2a., 2.800 metros; en direcciones Sudeste, Este y Sur, en colindancia con el Distrito Catastral No. 38, parte 2a., 4.500 metros; en direcciones Sur y Sudoeste, en colindancia con otras partes del Distrito Catastral No. 38,, 3.500 metros; y en dirección Sudoeste, en colindancia con el Distrito Catastral No. 56, 1.200 metros hasta el punto de partida. El terreno objeto de esta descripción tiene un área aproximada de **dos mil veinticuatro** (2024) hectáreas, noventa y dos (92) áreas.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, el día 21 de Junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a

su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 6
(seis)
Sitios de Los Eusebios y La Jagua, Mercedes Sosa y Mercedes Frías.
Común de Los Llanos.
Provincia de Macorís.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 6/3.
(Seis, Parte Tercera).
Una porción del sitio de Los Eusebios, Común de Los Llanos.
Provincia de Macorís.
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Secesión Cruz, Julian de la Cruz, Ingenio Cristóbal Colón, Juana de la Cruz o Mejía Carlota, Francisco Diece, Antonio Drayby, Francisco Eusebio, Sucesión Eusebio, Ruperto Eusebio, Bárbara Eusebio, R. Eusebio, Juan Eusebio, Sucesión de Nacario Eusebio, Juan Francisco Frías, V. de Frías, R. García, Julio Gómez, Raúl R. García, Juan P. García, Suc. García, I. García, B. de Hostos, José Hernández, Miguel Eusebio, V. o Clemente Muñagorri, Ramón Mina, José Mercedes, Clemente Muñagorri o Vasq., N. Mena, Virginia Marte, Virginia Mejía, Marcela, Natera R., Suc. de Natera, Emilio Natera, Severo Pérez, Publio Peguero, Suc. I. Peña, Manuel Peña, Juan Peña, Damian Peña (Suc.), P. Peña, José Pinales, Jobina María (Suc.), Suc. Sandobal, C. Suazo y J. de Peña, G. Santana, P. de los Santos, Santiago Torres, Teodoro Torres, T. Torres, Central Quisqueya, J. Jimenez, Miguel Vasquez, E. Rosario Viles, Juliana Zapata, J. Zapata o Eusebio R., Suc. Zapata, Antonio Zapata, Miguel Zaglul Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento Fiscal ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites

del Distrito Catastral Número 6, Tercera Parte, Sitios de Los Eusebios, La Jagua, Mercedes Sosa y Mercedes Frías, Común de Los Llanos, Provincia de Macorís, como a continuación se expresa:

> Descripción técnica de la mensura del D. C. No. 6, Parte 3a. que comprende una parte del sitio de "Los Eusebios", Común de Los Llanos, Provincia de Macorís.
>
> Comenzando en un hito de concreto en la márgen izquierda del río Toza, se midió, colindando con el D. C. No. 6 Parte 2a., en dirección Sudeste 2560 metros hasta un hito de concreto en la márgen derecha del río Caganche; cruzando este río y en la misma dirección 480 metros hasta un hito de concreto en el camino de Los Llanos; siguiendo siempre la misma dirección 4.600 metros; en dirección Sudoeste 450 metros; en dirección sudeste 1585 metros hasta un hito de concreto en el camino a Quisqueya y en dirección Sur 1370 metros hasta un punto en el camino antiguo Capital-Macorís, colindando con el D. C. No. 6, Parte 1a. y siguiendo el camino últimamente mencionado se midió en dirección Noroeste 700 metros hasta un hito de concreto; en dirección Oeste 1720 metros; en dirección Sudoeste 720 metros; en dirección Oeste 1430 metros hasta un punto en dicho camino. En colindancia con el D. C. No. 17 se midió en dirección Norte 1040 metros hasta un punto del D. C. No. 25. En colindancia con este Distrito se midió, en dirección Norte 1640 metros y en dirección Noroeste 3030 metros, ,cruzando el camino de Los Llanos hasta un hito de concreto en la márgen izquierda del río Caganche, colindando con el sitio de "El Cuero", se midió en dirección Noroeste 1020 metros y en dirección Nordeste 1600 metros hasta llegar al punto de partida, dejando cerrado el perímetro de esta mensura, que comprende una superficie aproximada de **Mil Ochocientos Cincuenta y Seis** (1856) **Hectáreas, Veinticinco** (25) **Areas.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en la casa morada del Señor Miguel Vasquez, en La Mula, Común de Los Llanos, Provincia de San P. de Macorís, el día 20 del mes de Junio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos

justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 68.
(Sesenta y ocho).
Común de Villa Mella.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 68.
(Sesenta y ocho).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Sucs. de Gregorio Rojas Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 68 (Sesenta y ocho), Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la margen derecha del Río Ozama a un metro de

este y al 1.50 de una cerca de alambre, lindero de la propiedad y se continuó hacia el Oeste midiéndose 811.45 metros hasta un hito de concreto situado a 1.50 metros del Cachón de Ceuta; de este punto hacia el Norte se midieron 622.00 metros siguiendo el Cachón y el Caño formado por éste; siguiendo el centro del Caño se midieron 512.00 metros hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad de Miguel Aurich; siguiendo este lindero 448.05 metros hasta un hito de concreto situado en el camino de Blas Inojosa; siguiendo este camino 119.00 metros hasta un hito de concreto situado en la colindancia de la Suc. Pereyre y de este punto hasta el de partida 297.31 metros, quedando cerrado el perímetro que comprende una superficie de **Cuarenta y seis Hectáreas, Quince Areas, Setenta y seis metros Cuadrados** que aumenta en **Tres Hectáreas, Setenta y cuatro Areas, Noventa metros Cuadrados**, arroja una superficie neta de Cuarenta y **nueve Hectáreas, Noventa Areas, Sesenta y siete metros Cuadrados**."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento sito en la Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, el día 28 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 15 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 38.

(Treinta y ocho).

Sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco, El Cercado, Margarín y El Manchado.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 38/2.

(Treintiocho, Segunda Parte).

Una porción del sitio de El Cercado.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario

vs.

Astacio Victor,, Antonio Canto, Abraham Hoffis, Agrícola Pecuaria, Suc. Dalmau, Rafael Corso, Bernabé Castillo, Gregorio Contreras, Manuel A. Goyco, Juan Hazin, Pedro Roas, Honorio Reyes, Suc. Gregorio Salas, Nicolás Santoni, José Lorenzo, Manuel F. Leonor, Simeón Mercedes, Felix Mejía, Santos Molina y Zorrilla Suc. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 38/2 (treinta y ocho, segunda parte) sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco, El Cercado, Magarín y El Manchado, Común del Seybo, Provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un hito de concreto situado en la orilla izquierda del arroyo Arenita, donde concurren terrenos del Estado Dominicano, Distrito Catastral No. 39 y los de la Agrícola Pecuaria Distrito No. 38, siguiendo el curso del arroyo Arenita en dirección de su corriente, se midió

una distancia aproximada de 430 metros hasta la confluencia con el río Yabón, en un hito de concreto situado en la orilla derecha del río; de aquí colindando siempre con el Distrito Catastral No. 39, se midió, en direcciones Este, Sureste y Noreste, más o menos 3.100 metros en la orilla del río Capitán, siguiendo dicho río en dirección contraria a la corriente 820 metros mas o menos; de aquí en direcciones Sureste, Noreste, mas o menos 4045 metros a un hito de concreto en las cabezadas del arroyo Zumbador; de aquí, siguiendo el curso de dicho arroyo aguas abajo, se midió una distancia aproximada de 3900 metros, hasta su confluencia con el río Yabón; de aquí siguiendo el río Yabón en dirección contraria a su corriente, se medió una distancia aproximada de 220 metros, en la boca del arroyo Culebra; de aquí siguiendo por dicho arroyo se medió una distancia mas o menos de 2.130 metros hasta la confluencia con el arroyo Bibiana; de aquí, siguiendo el arroyo Bibiana en dirección contraria a su corriente, se medió más o menos 5.780 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Noreste se midió mas o menos 950 metros, en un hito de concreto, colocado en la orilla del arroyo Ciénaga Bellaca; de aquí siguiendo el curso del mencionado arroyo, en dirección contraria a la corriente se midió más o menos 900 metros a un hito de concreto; de aquí siguiendo el camino Público de Hato Mayor el Valle en dirección Noroeste se midió 600 metros; de aquí en direcciones Suroeste, Sur, Oeste y Norte se midió una distancia aproximada de 3.250 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Oeste, Noreste, Noroeste y Norte 9.540 metros más o menos a volver al punto de partida, quedando encerrado dentro de estos límites una superficie aproximada de **Cinco mil setecientas ocho hectáreas Setenta y cuatro áreas.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, el día 21 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
Aníbal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remirto.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras, con fecha 30 de Abril de 1928, se avisa por el presente al público en general que el día 19 de Mayo de 1928 se efectuará la mensura del solar que se describe a continuación:
A saber:

Un solar radicado en el barrio de San Carlos, en esta Capital, común de Santo Domingo, lindando por el Norte con propiedad del Señor Abelardo Guridis; por el Sur con la calle "Duvergé"; por el Este con la calle "Abreu"; y por el Oeste con propiedad del Señor Julio Johnson, encerrando un área de ciento ochentaiun metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, según mensura practicada por el Licdo. Aristides García Mella, en fecha 31 de Julio de 1916.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Dr. Eduardo R. Soler,
Ing. Civil y Agrimensor Público.

Año LIV. Núm. 3971.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 23 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Leyes dictadas por el Congreso Nacional: No. 916 que modifica la Ley No. 449 que crea un impuesto para construcción de Casas-Correos; No. 917 que prohibe fijar carteles, anuncios etc. en los edificios públicos; No. 918 que vota $1000.00 para adquirir 400 ejemplares de la obertura "Duarte" y $1000.00 para gastos del Congreso Musical; No. 924 que modifica el Cap. VIII de la Ley de Gastos Públicos en la sección correspondiente al Garage Central; No. 927 que regula la exportación de productos agrícolas; No. 928 que convierte en Ejército Nacional el actual cuerpo de la Policía Nacional y No. 929 que dispone que los Regidores y Síndicos Municipales que se encuentren **sub-judice** cesarán en el ejercicio de sus funciones.— Decreto No. 919 dictado por el Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones introducidas por el Club "Sánchez" en varios artículos de sus estatutos.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes Catastrales Nos. 6/3, 54, 68, 38/2, 19/1 y 26.— Avisos de mensuras catastrales, Expedientes catastrales No. 26 y 27.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003[illegible]
A.[illegible] V.0 N.3971

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 23 de Mayo de 1928. No. 3971.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 916.

Se modifica la Ley No. 449 de fecha 12 de Abril de 1926 que crea un impuesto para construcción de Casas-Correos en toda la República, del siguiente modo:

Art. 1.— Los sellos para documentos previstos en los apartados A-B-C-D, del Art. 2 de la Ley No. 103 del 14 de Enero de 1925, se aplicarán a partir de quince días de la publicación de la presente Ley, a toda liquidación de paquetes o bultos postales y de cartas o paquetes certificados u ordinarios que se introduzcan en el país y que contengan efectos sujetos al pago de derechos de Aduana, cuando el valor de las mercancías introducidas en tales bultos, paquetes o cartas certificadas u ordinarias y declarados en factura o a falta de ésta, por apreciación del Interventor de Aduana o quien lo represente, sea de $2.00 en adelante.

a).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de $2.00 hasta $10.00 $ 0.25

b).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de más de $10.00 hasta $30.00 $ 0.50

c).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de más de $30.00 hasta $100.00 $ 1.00

d).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de más de $100.00 hasta $500.00 $ 2.00

e).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de más de $500.00 hasta $2.000.00 $ 4.00

f).—Liquidación de derechos sobre cada bulto postal, paquete o carta certificada u ordinaria que contenga efectos cuyo valor sea de $2.000.00 $ 4.00

y además $1.00 por cada $500.00 en exceso sobre $2.000.00 o por fracción de más de $50.00.

Art. 2.— Los bultos postales, paquetes y cartas certificadas u ordinarias que quince días después de la publicación de la presente Ley se encontraren en las Aduanas de la República (Departamento de Bultos-Postales) estarán sujetos al pago del impuesto en esta Ley establecido.

Art. 3.— Los sellos que se emitan en lo sucesivo para el pago de este impuesto, deberán llevar impresos con tinta negra estas palabras: BULTOS POSTALES.

Art. 4.— Todas las prescripciones de la Ley de Rentas Internas relativas a la fabricación, aplicación y cancelación de los sellos establecidos en el Art. 87 de la misma, serán aplicados a las especies destinadas a cubrir el impuesto creado por esta Ley.

Art. 5.— La Tesorería Nacional llevará cuenta separada de esta recaudación para la fiel inversión de los fondos por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Los Oficiales de Rentas Internas recaudadores de este impuesto en las Aduanas de la República, enviarán todos los meses del 2 al 4, al Director Gral. de Correos y Telégrafos, una relación detallada de los valores cobrados por ese concepto durante el mes anterior.

Art. 7.— Los valores recaudados por virtud de esta Ley, serán destinados única y exclusivamente a la construcción de casas-correos de la República, comenzando por las Oficinas de mayor categoría por su movimiento postal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días

del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Fco. Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento.
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 917.

Art. 1o.— A partir de la publicación de la presente Ley queda prohibido fijar carteles, anuncios, rótulos, avisos y enseñas, sin distinción de índole o de clase, en los edificios públicos, monumentos antiguos, ruinas históricas y antiguas murallas y bastiones existentes en el territorio nacional bajo el control del Estado.

Art. 2o.— Se castigarán con una multa de $25.00 **(Veinticinco pesos oro)** a los infractores de esta Ley y en caso de reincidencia con una multa de $100.00 **(Cien pesos oro)** y un mes de prisión correccional.

Párrafo:— En ambos casos serán castigados, tanto la per-

sona que cometiere la infracción como la que hubiere dado el encargo de cometerla.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Fco. Pereyra hijo.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 918.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de hasta **Dos mil pesos oro** ($2.000.00) para ser distribuida del modo siguiente:

A).—Para adquirir 400 ejemplares de la Obertura "DUARTE", del compositor dominicano Señor Augusto Vega.	$ 1.000.00
B).—Para los gastos del Congreso Musical que se celebrará en la Ciudad Capital, en 1928 hasta	1.000.00
	$ 2.000.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Fco. Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la Repúca para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martiín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 919.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, por la cual el Señor J. Enrique Laroux, en su calidad de Presidente del Club "Sanchez", del domicilio de Sánchez, Provincia de Samaná, solicita la aprobación de los cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada del documento requerido por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado por sus estatutos para presentarla;

CONSIDERANDO que las reformas cuya aprobación se demanda no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda asociación incorporada;

CONSIDERANDO que la asociación denominada club "Sánchez", fué incorporada por virtud del Decreto No. 381, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de Marzo de 1926 y publicado en la Gaceta Oficial No. 3737 del 27 del mes y año últimamente citados.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública,

DECRETA:

1.— Aprobar las modificaciones introducidas por el Club "Sánchez" en los artículos 5, 12, 30 y 57 de sus estatutos, por virtud de los acuerdos tomados en la sesión de la Asamblea General celebrada en fecha 12 de Marzo de 1928.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Horacio Vásquez,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 924.

Art. Unico:—Se modifica el Capítulo VIII de la Ley de Gastos Públicos vigente en la sección correspondiente al GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE Y TALLER DE REPARACIONES para que a partir del 1o. de Mayo de 1928, los siguientes artículos se lean así:

DEPARTAMENTO CENTRAL DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS.

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE:

Art. 4180.—	1 Superintendente Gral.	$ 300.00	$ 3.200.00
" 4181.—	1 Superintendente Auxiliar	175.00	1.900.00
" 4182.—	1 Inspector Gral. Ayudante	150.00	1.600.00
" 4183.—	1 Contable	200.00	1.840.00

"	4184.—1	Ayudante de Contabilidad	125.00	1.800.00
"	4185.—1	Archivista	100.00	1.100.00
"	4186.—1	Oficinista	150.00	1.700.00
"	4187.—1	Oficinista Ayudante	125.00	1.320.00
"	4188.—2	Mecanógrafos a $60.00 c/u.	120.00	1.360.00
"	4189.—1	Encargado Perm. del Garage	100.00	1.100.00
"	4190.—1	Encargado Almacén	100.00	3.200.00
"	4191.—1	Ayudante de Almacén	75.00	840.00
"	4192.—1	Enc. despacho transporte	75.00	660.00
"	4193.—1	Despachador de combustible	75.00	1.720.00
		Taller de Mecánica:		
"	4194.—1	Jefe de Mecánica	250.00	2.200.00
"	4194-A. 1	Segundo Jefe Mecánica	175.00	1.400.00
"	4195.—	Para pagos de mecánicos, pintores, talabarteros, herreros, ayudantes,, peones, lavadores, etc etc.	3.500.00	28.500.00
"	4196.—	Se suprime.		
"	4196-A 2	Serenos a $75.00 c/u.	150.00	1.200.00
		Servicio de Transporte:		
"	4196-B 28	Chauffeurs de camiones y transporte de correspondencia a $75.00 c/u.	2.100.00	16.800.00
"	4196-C 40	Chauffeurs de carros a $60.00 c/u.	2.400.00	19.200.00
		Atenciones Varias.		
"	4197.—	Para compra de gomas, tubos, herramientas, piezas de repuestos, etc etc. para carros.		20.000.00
"	4198.—	Para equipo de oficina, suministros y gastos de escritorio		3.000.00
"	4199.—	Para transporte de correspondencia, Cibao y San P. de Macorís		9.500.00
"	4199 A	Para compra de carros para el Garage		12.952.00
"	4199-B	Para compra de Guaguas para transporte de correspondencia		9.400.00

		Garage de Santiago.		
"	4199-C	1 Encargado de Garage	$ 200.00	$ 1.600.00
"	4199-D	1 Guarda Almacén	100.00	800.00
"	4199-E	1 Ayudante del Encargado del Garage	75.00	600.00
"	4199-F	1 Guardian Permanente	75.00	600.00
"	4199-G	1 Jefe Mecánico	150.00	1.200.00
"	4199-H	3 Mecánicos Auxiliares a $87.50 c/u.	262.50	2.100.00
"	4199-I	2 Ayudantes de Mecánicos a $45.00 c/u.	90.00	720.00
"	4199-J	2 Herreros a $52.50 c/u.	105.00	840.00
"	4199-K	1 Celador Nocturno del Garage	50.00	400.00
"	4199-L	1 Portero	30.00	240.00
		Servicio de Transporte.		
"	4199-M	2 Chauffeurs de Camiones a $75.00 c/u.	150.00	1.200.00
"	4199-N	1 Chauffeur de Carro	60.00	480.00
"	4199-Ñ	2 Ayudantes de Camiones a $27.00 c/u.	54.00	432.00
"	4199-O	1 Peón de Limpieza	30.00	240.00
"	4199-P	1 Lavador de Carros	30.00	240.00
"	4199-Q	1 Mensajero	20.00	160.00

Párrafo:—El Capítulo VIII queda aumentado en $108,004.00.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.

V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez

días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 927.

Art. 1o.— Para los efectos de esta Ley se prohibe la exportación de productos agrícolas:

a)—Cuando el estado del producto pueda provocar fermentación, enmohecimiento o pudrición.

b)—Cuando esté atacado o dañado por insectos que puedan destruirlo.

c)—Cuando esté adulterado por mezcla, ya sea de sustan-

cias o materias extrañas, como por partes inservibles del mismo producto.

d)—Cuando los envases usados estén impregnados de alguna sustancia nociva o que pueda ser perjudicial a la calidad del mismo producto.

Párrafo:— Podrá permitirse la exportación de frutos de calidad inferior, tales como hojas sueltas de tabaco, café con granos negros y otros que puedan ser utilizados para la elaboración de productos industriales baratos, pero para ello será obligatorio que se haga constar de modo visible en el certificado del Inspector de Frutos y en toda la documentación, así como sobre los envases, que el contenido es un producto inferior.

Art. 2o.— Los Inspectores de Frutos pondrán su sello sobre los bultos que contengan artículos destinados para la exportación, y proveerán a los embarcadores de certificados que éstos deben presentar a la Aduana correspondiente, a fin de que ésta permita el embarque.

Art. 3o.— La preparación de los certificados expedidos y que los frutos estén sellados por los inspectores de Frutos no impide que estos sean nuevamente inspeccionados por el oficial que determine el Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración para verificar el estado de los frutos que se embarcan, si lo cree necesario o conveniente. Si en esta verificación se encuentra que los frutos están en malas condiciones, el Inspector de Frutos detendrá el embarque y levantará acta en dos originales respecto del estado de los frutos, los cuales confiscará y retendrá en los depósitos como cuerpo de delito para los fines de comprobación por el Tribunal competente.

Remitirá un original del acta al Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, quien lo endosará al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de la jurisdicción del puerto por donde se ha pretendido hacer el embarque, para que éste Magistrado someta al embarcador y al Inspector de Frutos al Tribunal Correccional para que le sean aplicadas las sanciones establecidas en esta Ley; el otro original quedará en los archivos de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración.

Art. 4o.— La tentativa de embarque de frutos en mal estado se castigará de conformidad con las penas establecidas en el Art. 413 del Código Penal, y confiscación de los efectos que se trataba de embarcar en caso de reincidencia.

Art. 5o.— Se castigará con prisión correccional de dos años a todo Inspector de Frutos que certifique como buenos para exportar, frutos que estén en malas condiciones.

Art. 6o.— Para los efectos de esta Ley se entiende por malas condiciones de un fruto o producto, una cualquiera de las circunstancias siguientes: que esté sucio, húmedo o mezclado con sustancias extrañas, que esté verde, húmedo o podrido o sin fermentar; que contenga piedras y otras sustancias; que al cañón de las horquetas de las maderas no tenga las dimensiones requeridas por la Ley o que tenga tarugos o cuñas para disimular los sámagos o los hoyos que demeritan la madera.

La enumeración contenida en el presente artículo no es limitativa, y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo puede reglamentar todo lo relativo a las condiciones que deben reunir los frutos para que sean declarados buenos y para exportar o vender.

Párrafo:— Los Interventores de Aduanas no permitirán el embarque de productos que no vengan acompañados del certificado de un Inspector de Frutos.

Art. 7o.— Se entiende por tentativa de embarque, haber puesto el fruto o producto destinado al extrangero en los depósitos de una Aduana o de un muelle, o en un lugar de embarque o en una costa para ser llevados a un buque.

Art. 8o.— En los sometimientos de Inspectores de Frutos se aceptarán como pruebas condenatorias:

a)—La denuncia del Interventor de Aduanas.

b)—La demostración por la verificación de los mismos productos.

Art. 9o.— Las insfracciones a esta Ley y sus Reglamentos, no previstas en otra parte, se castigarán con multas de $5.00 (Cinco pesos) a $200.00 (Dos cientos pesos) o con prisión de 5 a 60 días.

Párrafo:— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Párrafo:— La presente Ley deroga toda otra Ley o disposición en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 928.

Art. 1o — El cuerpo de la Policía Nacional, con su actual organización o la que le puedan asignar nuevas leyes y nuevos Reglamentos Administrativos, queda convertido, de hecho y de nombre, en Ejército Nacional, con el carácter y para los fines indicados en el Artículo 85 de la Constitución del Estado, y bajo el

imperio de todos los preceptos legales que regulan el funcionamiento de la actual Policía Nacional.

Art. 2.— Todas las funciones, policiales o de cualquiera otra índole, que estaban atribuídas a la Policía Nacional, pasan a ser funciones del Ejército Nacional mientras se disponga otra cosa. En toda Ley o parte de Ley donde se mencione Policía Nacional debe leerse Ejército Nacional.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la organización y disciplina del Ejército Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

J. T. Lithgow.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 929.

Art. Unico:— Los Regidores y Síndicos Municipales que se encuentren **sub-judice**, cesarán en el ejercicio de sus funciones, y los últimos, además, dejarán de percibir el sueldo. Si fueren absueltos o descargados quedarán **ipso-facto** reintegrados en sus cargos. Estas disposiciones sólo son aplicables en caso de crímenes o delitos que se castiguen con pena de prisión. Se considerará **sub-judice** a cualquier Regidor o Síndico Municipal, en caso de crímen, desde que ha sido encarcelado o se ha dictado contra él mandamiento de conducencia; en materia correccional, cuando ha sido encarcelado o citado por el Ministerio Público para ante el Tribunal correspondiente. La circunstancia de que el Regidor o Síndico Municipal obtenga libertad provisional bajo fianza, no cambia la condición de estar **sub-judice.**

Párrafo:— En uno u otro caso los que asuman las funciones de Regidor o Síndico, actuarán solamente por el tiempo que dure la inhabilitación del titular, siempre que éste sea absuelto o descargado.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado corres-

pondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 6
(seis)
Sitios de Los Eusebios y La Jagua, Mercedes Sosa y Mercedes Frías.
Común de Los Llanos.
Provincia de Macorís.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 6/3.
(Seis, Parte Tercera).

Una porción del sitio de Los Eusebios, Común de Los Llanos. Provincia de Macorís.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Sucesión Cruz, Julián de la Cruz, Ingenio Cristóbal Colón, Juana de la Cruz o Mejía Carlota, Francisco Diece, Antonio Drayby, Francisco Eusebio, Sucesión Eusebio, Ruperto Eusebio, Bárbara

Eusebio, R. Eusebio, Juan Eusebio, Sucesión de Nacario Eusebio, Juan Francisco Frías, V. de Frías, R. García, Julio Gómez, Raúl R. García, Juan P. García, Suc. García, I. García, B. de Hostos, José Hernández, Miguel Eusebio, V. o Clemente Muñagorri, Ramón Mina, José Mercedes, Clemente Muñagorri o Vasq., N. Mena, Virginia Marte, Virginia Mejía, Marcela, Natera R., Suc. de Natera, Emilio Natera, Severo Pérez, Publio Peguero, Suc. I. Peña, Manuel Peña, Juan Peña, Damian Peña (Suc.), P. Peña, José Pinales, Jobina María (Suc.), Suc. Sandobal, C. Suazo y J. de Peña, G. Santana, P. de los Santos, Santiago Torres, Teodoro Torres, T. Torres, Central Quisqueya, J. Jimenez, Miguel Vasquez, E. Rosario Viles, Juliana Zapata, J. Zapata o Eusebio R., Suc. Zapata, Antonio Zapata, Miguel Zaglul Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento Fiscal ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las Parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral Número 6, Tercera Parte, Sitios de Los Eusebios, La Jagua, Mercedes Sosa y Mercedes Frías, Común de Los Llanos, Provincia de Macorís, como a continuación se expresa:

Descripción técnica de la mensura del D. C. No. 6, Parte 3a. que comprende una parte del sitio de "Los Eusebios", Común de Los Llanos, Provincia de Macorís.

Comenzando en un hito de concreto en la márgen izquierda del río Toza, se midió, colindando con el D. C. No. 6 Parte 2a., en dirección Sudeste 2560 metros hasta un hito de concreto en la márgen derecha del río Caganche; cruzando este río y en la misma dirección 480 metros hasta un hito de concreto en el camino de Los Llanos; siguiendo siempre la misma dirección 4.600 metros; en dirección Sudoeste 450 metros; en dirección sudeste 1585 metros hasta un hito de concreto en el camino a Quisqueya y en dirección Sur 1370 metros hasta un punto en el camino antiguo Capital-Macorís, colindando con el D. C. No. 6, Parte 1a. y siguiendo el camino últimamente mencionado se midió en dirección Noroeste 700 metros hasta un hito de concreto; en dirección Oeste 1720 metros; en dirección Sudoeste 720 metros; en dirección Oeste 1430 metros hasta un punto en dicho camino. En colindancia con el D. C. No. 17 se midió en dirección Norte 1040 metros hasta un punto del D. C. No. 25. En colindancia con este Distrito se midió, en dirección Norte 1640 metros y en di-

rección Noroeste 3030 metros, ,cruzando el camino de Los Llanos hasta un hito de concreto en la márgen izquierda del río Caganche, colindando con el sitio de "El Cuero", se midió en dirección Noroeste 1020 metros y en dirección Nordeste 1600 metros hasta llegar al punto de partida, dejando cerrado el perímetro de esta mensura, que comprende una superficie aproximada de **Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (1856) Hectáreas, Veinticinco (25) Areas.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, en la casa morada del Señor Miguel Vasquez, en La Mula, Común de Los Llanos, Provincia de San P. de Macorís, el día 20 del mes de Junio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 54
(cincuenta y cuatro)
Sitio de Juan Jimenez.
Común de Hato Mayor.
Provincia del Seybo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 54
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Antonio Canto, Eugenio García, Suc. Santana Reyes, Suc. de Manuel Peguero Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 54, sitio de Juana Jimenez, común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

Partiendo de un hito de concreto situado en la márgen derecha del arroyo "Las Piñas", en su desembocadura en el río Guamira, se sigue el arroyo "Las Piñas" en el sentido contrario de su corriente, en dirección NO y en colindancia con el Distrito Catastral No 56, 3.800 metros; fuera del arroyo, en dirección Nórte, 3.000 metros; en direcciones Norte y Nordeste, en colindancia con el Distrito Catastral No. 39, parte 2a., 2.800 metros; en direcciones Sudeste, Este y Sur, en colindancia con el Distrito Catastral No. 38, parte 2a., 4.500 metros; en direcciones Sur y Sudoeste, en colindancia con otras partes del Distrito Catastral No. 38,, 3.500 metros; y en dirección Sudoeste, en colindancia con el Distrito Catastral No. 56, 1.200 metros hasta el punto de partida. El terreno objeto de esta descripción tiene un área aproximada de **dos mil veinticuatro** (2024) **hectáreas, noventa y dos** (92) **áreas.**

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, el día 21 de Junio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o

parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 68.
(Sesenta y ocho).
Común de Villa Mella.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 68.
(Sesenta y ocho).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Sucs. de Gregorio Rojas Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de la parcela de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 68 (Sesenta y ocho), Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la margen derecha del Río Ozama a un metro de este y al 1.50 de una cerca de alambre, lindero de la propiedad y se continuó hacia el Oeste midiéndose 811.45 metros hasta un hito de concreto situado a 1.50 metros del Cachón de Ceuta; de este punto hacia el Norte se midieron 622.00 metros siguiendo el Cachón y el Caño formado por éste; siguiendo el centro del Caño se midieron 512.00 metros hasta un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad de Miguel Aurich; siguiendo este lindero 448.05 metros hasta un hito de concreto situado en el camino de Blas Inojosa; siguiendo este camino 119.00 metros hasta un hito de concreto situado en la colindancia de la Suc. Pereyre y de este punto hasta el de partida 297.31 metros, quedando cerrado el perímetro que comprende una superficie de **Cuarenta y seis Hectáreas, Quince Areas, Setenta y seis metros Cuadrados** que aumenta en **Tres Hectáreas, Setenta y cuatro Areas, Noventa metros Cuadrados**, arroja una superficie neta de **Cuarenta y nueve Hectáreas, Noventa Areas, Sesenta y siete metros Cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento sito en la Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, el día 28 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él, y las pruebas que tenga, en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar di-

cho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 15 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 38.

(Treinta y ocho).

Sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco, El Cercado, Margarín y El Manchado.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 38/2.

(Treintiocho, Segunda Parte).

Una porción del sitio de El Cercado.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario

vs.

Astacio Victor,, Antonio Canto, Abraham Hoffis, Agrícola Pecuaria, Suc. Dalmau, Rafael Corso, Bernabé Castillo, Gregorio Contreras, Manuel A. Goyco, Juan Hazin, Pedro Roas, Honorio Reyes, Suc. Gregorio Salas, Nicolás Santoni, José Lorenzo, Manuel F. Leonor, Simeón Mercedes, Felix Mejía, Santos Molina y Zorrilla Suc. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 38/2 (treinta y ocho, segunda parte) sitios de Guaquía, Las Culebras, Pedro Sánchez, San Francisco,

El Cercado, Magarín y El Manchado, Común del Seybo, Provincia del Seybo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un hito de concreto situado en la orilla izquierda del arroyo Arenita, donde concurren terrenos del Estado Dominicano, Distrito Catastral No. 39 y los de la Agrícola Pecuaria Distrito No. 38, siguiendo el curso del arroyo Arenita en dirección de su corriente, se midió una distancia aproximada de 430 metros hasta la confluencia con el río Yabón, en un hito de concreto situado en la orilla derecha del río; de aquí colindando siempre con el Distrito Catastral No. 39, se midió, en direcciones Este, Sureste y Noreste, más o menos 3.100 metros en la orilla del río Capitán, siguiendo dicho río en dirección contraria a la corriente 820 metros mas o menos; de aquí en direcciones Sureste, Noreste, mas o menos 4045 metros a un hito de concreto en las cabezadas del arroyo Zumbador; de aquí, siguiendo el curso de dicho arroyo aguas abajo, se midió una distancia aproximada de 3900 metros, hasta su confluencia con el río Yabón; de aquí siguiendo el río Yabón en dirección contraria a su corriente, se medió una distancia aproximada de 220 metros, en la boca del arroyo Culebra; de aquí siguiendo por dicho arroyo se medió una distancia mas o menos de 2.130 metros hasta la confluencia con el arroyo Bibiana; de aquí, siguiendo el arroyo Bibiana en dirección contraria a su corriente, se medió más o menos 5.780 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Noreste se midió mas o menos 950 metros, en un hito de concreto, colocado en la orilla del arroyo Ciénaga Bellaca; de aquí siguiendo el curso del mencionado arroyo, en dirección contraria a la corriente se midió más o menos 900 metros a un hito de concreto; de aquí siguiendo el camino Público de Hato Mayor el Valle en dirección Noroeste se midió 600 metros; de aquí en direcciones Suroeste, Sur, Oeste y Norte se midió una distancia aproximada de 3.250 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Oeste, Noreste, Noroeste y Norte 9.540 metros más o menos a volver al punto de partida, quedando encerrado dentro de estos límites una superficie aproximada de **Cinco mil setecientas ocho hectáreas Setenta y cuatro áreas.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, el día 21 de Junio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o

parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 14 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Aníbal P Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remirto.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 26 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un terreno ubicado en la Común de Santo Domingo, en el lugar nombrado Ferraud, kilómetro 4 de la Carretera Sánchez, y cuyos linderos són los siguientes:

Al Norte El Esperillón, al Sur la Carretera Sánchez, al Este propiedades de los Sres. Victor Adams y Sucs. de Marcos Gomez.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento.
y Comunicaciones.

Agrimensor Contratista.
Carlos Ascuasiati,

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26
CUADRA No. 377

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 25 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Arzobispo Nouel No. 40, que linda al Norte con dicha calle, al Sur con propiedad del Sr. Juan de la C. Alfonseca, al Este con propiedad del Sr. Juan Velazquez, y al Oeste con la Calle José Reyes.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento.
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
CUADRA No. 281.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Mercedes, que linda al Norte con el callejón "María la O", al Sur con la calle citada, al Este con propiedad de los Sres. Juan A Ibarra y César A. Romano y al Oeste con propiedad de la Iglesia Evangélica.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Agrimensor Contratista.
Carlos Ascuasiati,

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 19.

(Diecinueve).

Sitio de Las Matas.

Comunes de Santo Domingo y Bonao.

Provincias de Santo Domingo y La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 19/1.

(Diecinueve, Primera Parte.)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario.

vs.

Heraldo H. Huffman, Jorge y Alberto Lloyd, Antonio Abreu, José Altagracia Cordero, Angel María Medrano, Ramón Restituyo, Nicolás Acosta, Agapito Guillermo, Ana Olivo, Ulises Henríquez, (a) Papasito, Juan Bautista Medrano, Agustín Martínez, José Fragoso, Mario Abreu, Juan José Concepción (a) Coché, Fabio Pereyra, Pedro Sepúlveda, José Velazco, Raimundo del Rosario, Fernando de León, Tomás Estrella, Nemencio de León, José del Carmen Hernandez, Silvano de los Santos, Juanico García, Manuel de J. Tejera P., Felipe Ramírez, Andrés Ramírez, Juan Bta. de los Santos, Felix García (a) Evaristo de los Santos, Quírico Feliú, ESTADO DOMINICANO, Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de los terrenos de las diferentes parcelas de los mismos que a continuación se expresan:

"Principiando en un hito de concreto situado en el kilómetro 53.662 de la carretera Duarte, en su orilla oeste, a cinco metros del río "Guananitos" y a 50 metros de la confluencia de éste con el río Haina, sigue por todo el firme de "La Sierrecita", colindando con el sitio de Novillero, hasta el "Mogote" de Rancho de Yagua". De aquí, con un rumbo más o menos al Noroeste, sigue por todo el firme de las lomas, en colindancia co nel sitio de Maimón,

de la común de Cotuy, hasta la cuchilla nombrada "Atravesada". De aquí, colindando con la parte segunda de este mismo Distrito, en la común de Bonao, sigue por todo el firme de la cuchilla "Atravesada", hasta la "Cumbre", desde donde sigue por toda la carretera Duarte en dirección poco mas o menos Sureste, hasta el punto de partida, comprendiendo una superficie de 2324 Hectáreas, 80 áreas, 34 centiáreas y 87 decímetros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, que celebrará en el CUARTEL DE LA POLICIA NACIONAL, sito en el poblado de Sabana de los Muertos o Villa Altagracia, jurisdicción de la Común de Santo Domingo, durante el día 26 (Veintiseis) del mes de Junio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dichas reclamaciones.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 17 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Domingo A. Estrada,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veinte y seis).
Solar No. 1.
Cuadra No. 460.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Arsenio Freites, Eduardo Ricart y Ricardo Piñeyro Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras, que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar No. 1o. Cuadra No. 460, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 0.65 metros al Este de un poste de madera que limita la propiedad del señor Eduardo Ricart, y se continuó por la Carretera Sánchez, hacia el Este, como sigue:

N 65-09 E — 23.00 metros, hasta un punto situado a 0.90 metros al Sur de un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Ricardo Piñeyro; siguiendo esta colindancia:

S 25-11 E — 95.51 metros, hasta un punto situado a 0.40 metros al Oeste de un hito de concreto:
S 63-54 W — 23.01 metros, hasta un punto situado a 0.60 metros al Este de un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Eduardo Ricart:

N 25-11 W — 96.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Veinte y Dos áreas, Dos metros cuadrados, Cincuenta y seis decímetros cuadrados**, que aumentada en ciento treinta y dos metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros

cuadrados, área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y las cercas, da una superficie neta de **Veinte y tres áreas, treinta y cinco metros cuadrados, ocho decímetros cuadrados.**"

POR TANTO :se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 3 de Julio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebelía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 19 de Mayo del 192.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 24 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Resoluciones dictadas por el Congreso Nacional: No. 909 que aprueba el Convenio de la Haya del 6 de Noviembre de 1925, concerniente al depósito internacional de diseños o modelos industriales; No. 910 que aprueba el Convenio de Madrid del 14 de Abril 1891, concerniente a la represión de las falsas indicaciones de procedencia sobre las mercancías, revisado en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925; No. 912 que aprueba la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925; No. 913 que aprueba el Convenio de Madrid del 14 de Abril de 1891, concerniente al Registro Internacional de las Marcas de Fábrica y de Comercio, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925 y No. 914 que aprueba la Convención del Opio, firmada en la Segunda Conferencia del Opio el día 19 de Febrero del año 1925.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 24 de Mayo de 1928. No. 3972.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 909.

Visto el Art. 33 Apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E :

1o.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Convenio de la Haya del 6 de Noviembre de 1925 concerniente al depósito internacional de diseños o modelos industriales, que copiado a la letra dice así:

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos arriba enumerados.

Visto el artículo 15 de la Convención de Union del 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911.

De común acuerdo y bajo reserva de ratificación han acordado el convenio siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Los dependientes de cada uno de los paises contratantes, así como las personas que hayan cumplido en el territorio de la Unión restringida las condiciones establecidas por el artículo 3 de la Convención General, podrán asegurarse en todos los demás paises contratantes la proteccion de sus diseños o modelos industriales, por medio de un depósito internacional efectuado en la Oficina Internacional de la propiedad industrial en Berna.

ARTICULO SEGUNDO.

El depósito Internacional incluirá los diseños o modelos, sea bajo la forma del producto industrial para el cual están destinados, sea bajo la de un diseño, de una fotografía, ó de cualquier otra representación gráfica suficiente de dicho diseño o modelo.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003972
A.1928 V.0 N.3972

Los objetos serán acompañados de una solicitud de depósito internacional en dos ejemplares que contengan en francés las indicaciones que precise el Reglamento de ejecución.

ARTICULO TERCERO

Tan pronto la Oficina Internacional de Berna haya recibido la petición de proceder a un depósito internacional inscribirá esa petición en un registro especial, notificará esa inscripción a la Administración que haya sido indicada por cada país contratante y la publicará en una hoja periódica de la que distribuirá gratuitamente a cada Administración el número requerido de ejemplares.

Los depósitos serán conservados en los archivos de la Oficina Internacional.

ARTICULO CUARTO

El que efectúa el depósito internacional de un diseño ó modelo industrial es considerado hasta prueba en contrario como propietario de la obra.

El depósito internacional es puramente declaratorio. Como depósito, surtirá en cada uno de los países contratantes los mismos efectos que si los diseños o modelos hubieran sido depositados directamente en la fecha del depósito internacional, bajo beneficio sin embargo, de las reglas especiales establecidas por el presente Convenio.

La publicidad mencionada en el artículo que precede será considerada en todos los países contratantes como suficiente, y ninguna otra podrá serle exijida al depositante, bajo reserva de las formalidades que hay que llenar para el ejercicio del derecho, en conformidad con la ley interna.

El derecho de prioridad establecido por el Art. 4 de la Convención General será garantizado á todo diseño o modelo que ha sido objeto de un depósito internacional, sin obligación de ninguna de las formalidades previstas en ese mismo artículo.

ARTICULO QUINTO.

Los países contratantes convienen en no exijir que los diseños o modelos que hayan sido objeto de un depósito internacional sean revestidos de una mención obligatoria. No les impodrán caducidad ni por falta de explotación ni por introducción de objetos conformes a los protejidos.

ARTICULO SEXTO.

El depósito internacional puede incluir, sea un solo diseño o modelo, sean varios, cuyo número deberá ser precisado en la solicitud.

Podrá ser operado, sea en pliego abierto, sea en pliego cerrado. Serán aceptados especialmente como medios de depósito en plegos cerrados los sobres dobles con número de control perforados (sistema Soleau) o cualquier otro sistema apropiado para asegurar la identificación.

Las dimensiones máximas de los objetos susceptibles de ser depositados serán determinadas por el Reglamento de ejecución.

ARTICULO SEPTIMO.

La duración de la protección internacional se fija en 15 años, contando a partir de la fecha del depósito a la Oficina Internacional de Berna, ese plazo está dividido en dos periodos a saber, un periodo de 5 años y un periodo de 10 años.

ARTICULO OCTAVO.

Durante el primer periodo de protección, los depósitos serán admitidos, sea en pliego abierto o bajo pliego cerrado; durante el segundo periodo solo serán admitidos en descubierto.

ARTICULO NOVENO.

Durante el primer periodo, los depósitos bajo pliego cerrado podrán ser abiertos a solicitud del depositante o de un tribunal competente; a la expiración del primer periodo serán abiertos en virtud del paso al segundo periodo, al ser solicitada la prórroga.

ARTICULO DECIMO.

Dentro de los seis primeros meses del quinto año del primer periodo la Oficina Internacional dará un aviso oficioso del vencimiento al depositante del diseño o modelo.

ARTICULO ONCE.

Cuando el depositante desee obtener la prolongación de la protección por el paso al segundo periodo, deberá entregar á la Oficina Internacional, a más tardar dos meses antes del vencimiento del plazo, una solicitud de prórroga.

La Oficina procederá a la apertura del pliego, si está cerrado, notificará la prórroga concedida a todas las Administraciones y la publicará en su periódico.

ARTICULO DOCE.

Los diseños y modelos contenidos en los depósitos no prorrogados, así como aquellos cuya protección ha expirado, serán devueltos en su mismo estado a los propietarios, a petición de estos, haciendo ellos los gastos. Cuando no sean reclamados serán destruidos al cabo de dos años.

ARTICULO TRECE.

Los depositantes podrán en toda época renunciar a su depósito, sea totalmente o en parte, por medio de una declaración que será dirigida a la Oficina Internacional; ésta le dará la publicidad prevista en el artículo 3. La renuncia admite la restitución del depósito siendo los gastos por cuenta del depositante.

ARTICULO CATORCE.

Cuando un tribunal o cualquier otra autoridad competente ordene que un diseño o modelo secreto le sea comunicado, la Oficina Internacional, regularmente requerida, procederá a la apertura del paquete depositado, extraerá del mismo el diseño o modelo pedido y lo hará llegar a la autoridad requerente. El objeto así comunicado deberá ser restituido dentro del plazo más corto posible y reincorporado dentro del pliego cerrado o del sobre.

ARTICULO QUINCE.

Las tasas del depósito internacional que serán pagaderas antes de que pueda proceder a la inscripción del depósito, son fijadas así:

1.— Por un solo diseño o modelo y por el primer periodo de 5 años, una suma de 5 francos;

2.— Por un solo diseño o modelo, al vencimiento de un periodo, y por la duración del segundo periodo de 10 años, una suma de 10 francos;

3.— Por un depósito múltiple, y por el primer periodo de 5 años una suma de 10 francos;

4.— Por un depósito múltiple, al vencimiento del primer periodo y por la duración del segundo periodo de 10 años, una suma de 50 francos.

ARTICULO DIECISEIS.

El producto neto anual de las tasas será repartido, en conformidad con las modalidades previstas por el artículo 8 del Reglamento, entre los países contratantes a diligencias de la Oficina Internacional, después de deducidos los gastos comunes necesitados para la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO DIECISIETE.

La Oficina Internacional inscribirá en sus registros todos los cambios que afecten la propiedad de los diseños o modelos de que haya recibido notificación de parte de los interesados; la denunciará a su vez a las administraciones de los países contratantes y las publicará en su periódico.

Esas operaciones pueden ser sometidas a una tasa que será fijada por el Reglamento de ejecución.

ARTICULO DIECIOCHO.

La Oficina Internacional expedirá a toda persona, a petición de ella, mediante pago de una tasa fijada por el Reglamento, una copia de las menciones inscritas en el registro respecto de un diseño o modelo determinado.

La copia podrá ser acompañada de un ejemplar o de una reproducción del diseño o modelo, que hayan podido ser suministrados a la Oficina Internacional y que ésta certificará conforme al objeto depositado en descubierto. Si la Oficina no está en posesión de ejemplares o reproducciones semejantes los hará hacer, a petición de los interesados y por cuenta de ellos.

ARTICULO DIECINUEVE.

Los archivos de la Oficina Internacional por cuanto contienen depósitos abiertos, son accesibles al público. Toda persona puede enterarse de ellos en presencia de uno de los funcionarios, ú obtener de la Oficina informes escritos sobre el contenido del registro, y ésto mediante pago de las tasas á fijar por el Reglamento.

ARTICULO VEINTE.

Los detalles de aplicación del presente convenio serán determinados por un Reglamento de ejecución cuyas prescripciones podrán ser en toda época, modificadas de un común acuerdo por las administraciones de los países contratantes.

ARTICULO VEINTIUNO.

Las disposiciones del presente convenio no encierran sino un minimun de protección; no impiden reivindicar la aplicación de las prescripciones mas amplias que fueren dictadas por la lejislación interna de un pais contratante; dejan igualmente subsistir la aplicación de las disposiciones de la Convención de Berna revisada en 1908, relativa a la protección de las obras artísticas y de las obras de arte aplicadas a la industria.

ARTICULO VEINTIDOS

Los paises miembros de la Union que no han participado en el presente Convenio serán admitidos a adherirse a él a su petición y en la forma prevista por los artículos 16 y 16 bis de la Convención General.

ARTICULO VEINTITRES.

El presente convenio será ratificado y las ratificaciones serán depositadas en La Haya a más tardar el 1o. de Mayo de 1928

Entrará en vigor entre los paises que lo hayan ratificado,

un mes después de esa fecha y tendrán la misma fuerza y duración que la Convención General.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de los Estados arriba enumerados han firmado el presente Convenio.

Hecho en la Haya, en un solo ejemplar, el 6 de Noviembre de 1925.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios)

Es traducción fiel y conforme.

C. Marión Landais,
Director del Protocolo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 910.

VISTO el artículo 33 apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E :

1o.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Convenio de Madrid del 14 de Abril 1891 concerniente a la represión de las falsas indicaciones de procedencia sobre las mercancías revisado en Washington el 2 de Junio 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925 que copiado a la letra dise así:

Los infrascritos debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, de un común acuerdo, han convenido el texto siguiente que sustituirá al Convenio de Madrid del 14 de Abril de 1891, revisado en Washington el 2 de Junio de 1911, a saber:

ARTICULO PRIMERO:

Todo producto que lleve una falsa indicación de procedencia en la cual uno de los paises contratantes o un lugar situado en uno de ellos, fuere directa o indirectamente indicado como país o como lugar de origen, será decomisado al ser importado en cada uno de dichos paises.

El comiso será igualmente efectuado en el pais donde haya sido puesta la falsa indicación de procedencia, o en el país en donde haya sido introducido el producto provisto de esa falsa indicación.

Si la legislación de un país no admite el comiso a la importación, ese comiso será sustituido por la prohibición de importación.

Si la lejislación de un país no admite la confiscación al interior, esta confiscación será sustituida por las acciones y medios que la ley de ese pais asegura en tales casos a los nacionales.

A falta de sanciones especiales que aseguren la represión de las falsas indicaciones de procedencias, las sanciones previstas por las disposiciones correspondientes de las leyes sobre las marcas o los nombres comerciales son aplicables.

ARTICULO SEGUNDO;

El comiso tendrá lugar a diligencias de la Administración de aduanas que dará aviso inmediatamente al interesado, persona fisica o moral, para permitirle regularizar, si lo desea, el comiso efectuado conservatoriamente; sin embargo el Minis-

terio Público o cualquiera otra autoridad competente, podrá requerir el comiso, sea a petición de la parte lesionada, sea de oficio; el procedimiento seguirá entonces su curso ordinario.

Las autoridades no están en la obligación de efectuar el comiso en caso de transito.

ARTICULO TERCERO:

Las presentes disposiciones no son obstáculo a que el vendedor indique su nombre y su dirección en los productos procedentes de un país distinto del de la venta; pero en este caso la dirección o el nombre debe estar acompañado de la indicación precisa, y en caracteres aparentes, del país o del lugar de fabricacón o de producción, o de otra indicación suficiente para evitar todo error sobre el origen verdadero de las mercancías.

ARTICULO CUARTO:

Los tribunales de cada país tendrán que declarar cuales son las apelaciones que en razón de su caracter genérico, escapan a las disposiciones del presente Convenio, no estando sin embargo comprendidas en la reserva especificada en este artículo, las apelaciones regionales de procedencia de los productos vinicales.

ARTICULO QUINTO:

Los Estados de la Unión para la protección de la propiedad industrial que no han tomado parte en el presente Convenio serán admitidos a adherirse al mismo cuando lo soliciten y en la forma prescrita por el artículo 16 de la Convención General.

Las estipulaciones del art. 15 bis de la Convención de Unión se aplican al presente Convenio.

ARTICULO SEXTO:

El presente Acto será ratificado y las ratificaciones serán depositadas en la Haya a mas tardar el 1o. de Mayo de 1928. Entrará en vigor, entre los paises que la hayan ratificado, un mes después de esa fecha y tendrá la misma fuerza y duración que la Convención General. Sin embargo, si antes fuere ratificado por seis paises por lo menos, entrará en vigor entre esos paises, un mes después que el depósito de la última ratificación les haya sido notificado por el Gobierno de la Confederación suiza, y para los paises que ratificaren después, un mes después de la notificación de cada una de esas ratificaciones.

El presente Acto sustituirá en las relaciones entre los paises que lo hayan ratificado, el convenio celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891 y revisado en Washington el 2 de Julio 1911. Este último quedará en vigor en las relaciones con

los paises que no hayan ratificado el presente Acto.

En fé de que los plenipotenciarós respectivos han firmado el presente Convenio—Hecho en la Haya, en un sólo ejemplar á 6 de Noviembre de 1925.

Es traducción fiel y Conforme,
C. Marión Landais,
Director del Protocolo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez i ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.
de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 912.

VISTO el Art. 33, apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E :

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la **Convención de París del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925,** que copiada a la letra dice así:

El Presidente del Reich Alemán, El Presidente de la República de Austria; El Presidente de los Estados Unidos del Brasil; El Presidente de la República de Cuba; Su Magestad El Rey de Dinamarca; El Presidente de la República Dominicana; Su Magestad el Rey de España; El Presidente de la República de Estonia; El Presidente de los Estados Unidos de América; El Presidente de la República de Finlandia; El Presidente de la República Francesa; Su Magestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios Británicos allende los mares, Emperador de las Indias; Su Alteza Serenísima el Gobernador de Hungría; Su Magestad el Rey de Italia; Su Magestad el Emperador del Japón; Su Magestad el Sultán de Marruecos; El Presidente de los Estados Unidos de México; Su Magestad el Rey de Noruega; Su Magestad la Reina de los Paises Bajos; El Presidente de la República Polaca, a nombre de Polonia y de la Ciudad Libre de Dansig; El Presidente de la República Portuguesa; Su Magestad el Rey de los Serbios, Croatas y Eslovanes; Su Magestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal de la Confederación Suiza; los Estados de Siria y del Gran Líbano; El Presidente de la República Checoeslovaca; Su Alteza el Rey de Tunez; El Presidente de la República Turca.

Habiendo juzgado útil introducir algunas modificaciones y adiciones a la Convención Internacional del 20 de Marzo de 1883 que crea una Unión Internacional para la protección de la Propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, han nombrado sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente del Reich Alemán.

Sr. W. F. Von Vietinghoff, Consejero de la Legación de Alemania en La Haya.

Sr. Von Specht, Geheimer Oberregierungsrat, Presidente de la oficina de Patentes.

Sr. Klauer, Consejero Industrial del Ministerio de Justicia.

Sr. Profesor Dr. Abert Osterriath, Justsrat.

El Presidente de la República de Austria.

Sr. Dr. Carl Duschanek, Consejero Ministerial, Vice Presidente de la oficina austriaca de Patentes.

Sr. Dr. Hans Fortwangler, Consejero Ministerial en dicha oficina.

Su Magestad el Rey de Los Belgas.

Sr. Octavio Mavaut, Director General de la Industria en el Ministerial de la Industria de Trabajo y de la Previsión social.

Sr. Albert Capitaine, abogado de la Corte de Apelación de Lieja.

Antiguo Presidente del Colegio de abogados, Delegado de Bélgica a la Conferencia de Washington.

Sr. Louis André, abogado de la Corte de Apelación de Bruselas.

Sr. Thomas Braun, abogado de la Corte de Apelación de Bruselas.

Sr. Daniel Coppieters, abogado de la Corte de Apelación de Bruselas.

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Sr. Dr. Julio Augusto Barbosa Carneiro, Miembro del Comité Económico de la Sociedad de las Naciones.

Sr. Prof. Dr. Carlos Américo Barboda de Oliverta, Profesor de la Escuela Politécnica, Director de la Escuela Normal de Artes y Oficios, Wenceslao Braz.

El Presidente de la República de Cuba.

Sr. Dr. Rafael de la Torre, Encargado de Negocios de Cuba en La Haya.

Sr. Dr. Rafael Martinez Ortiz, E. E. y Ministro PP de Cuba en París.

Su Magestad el Rey de Dinamarca.

Sr. Dr. N. J. Ehrenreich Hansen, Sub. Jefe de Negociado en el Ministerio de Industria, Comercio y Negociado.

El Presidente de la República Dominicana.

Sr. C. G. de Haseth Cz. Cónsul de la República Dominicana en La Haya.

Su Magestad el Rey de España.

S. Exc. Sr. Santiago Mendez de Vigo.

E. E. y Ministro PP. de S. M. el Rey de España en la Haya.

Sr. Fernando Cabello y Lapiedra; Jefe de la Oficina de la Propiedad Industrial y Comercial de España.

Sr. José García Monge y de Vera; Secretario de la Oficina de la Propiedad Industrial y Comercial de España.

El Presidente de la República de Esthonia.

Sr. O. Aarmann; Ingeniero Director de la oficina de Patentes.

El Presidente de los Estados Unidos de América.

Sr. Thomas E. Robertson, Comisario de Patentes, Miembro del Consejo de la Suprema Corte de los EE. UU.

Sr. Wallace R. Lane, antiguo Presidente de la América and Chicago Patent Law Associations, Miembro del Consejo de la Suprema Corte de E. U. A. y de la Suprema Corte de Illinois.

Sr. Jo. Baily Brown, Pittsburgh, Miembro del Consejo de la Suprema Corte de U. S. A. de la Suprema Corte de Pennsylvania;

El Presidente de la República de Finlandia.

Sr. Yrjo Saastamoinen, Encargado de Negocios de Finlandia en La Haya.

El Presidente de la República Francesa.

S. Exc. Sr. Chassain de Marcilly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en La Haya.

Sr. Marcel Plaisant, Diputado, abogado de la Corte de Apelación de París;

Sr. Charles Drouets, Director de la Propiedad Industrial en el Ministerio de Comercio.

Sr. George Maillard, abogado en la Corte de Apelación de París, Vice Presidente del Comité Técnico de la Propiedad Industrial.

Su Magestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y los Territorios Británicos Allende los Mares, Emperador de Las Indias.

Por la Gran Bretaña é Irlanda del Norte.

Sir Hubert Llewellyn Smith, G. C. B. Chief Economic Adviser to His Britanic Majesty Goverment;

Sr. Alfredo James Martin O. B. E. Asistente Comptroller of The Patentes Office and Industrial Property Department of the Board of Trade.

Sir Arthur Balfour, K. B. E. One of His Majesty Justices of the Peace.

Chairman of the Committee on Trade and Industry;

Por el Commonwearth de Australia.

Sr. Teniente Coronel Charles Vicente Watson D. S. O., V. D., Commisioner of Patentes and Registrer of Trade Marks and Desingns.

Por el Estado Libre de Irlanda.

Sr. Conde Gerald O. Kelly de Gallagh, Representante del Estado de Irlanda.

Su Alteza Serenísima el Gobernador de Hungría.

Sr. Elemer de Pompery, Presidente de la Corte de Patentes;

Su Magestad el Rey de Italia.

Sr. Dominico Barone, Consejero de Estado.

Sr. Gustavo de Sanctis, Director de la oficina de la propiedad Industrial.

Sr. Ingeniero Letterio Labocetta.

Sr. Gino Clivetti, Diputado, Secretario General de la Confederación de la Industria Italiana.

Sr. Profesor Mario Chiron, Profesor de Derecho Industrial en la Universidad de Roma.

Su Magestad el Emperador del Japón.

Sr. Saichiro Sakikawa, Presidente de la oficina de Patentes de Invenciones.

Sr. Nobumi Ito.

Su Magestad el Sultán de Marruecos.

Su Exc. Sr. Chassain de Marcilly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en La Haya.

El Presidente de los Estados Unidos de Méjico.

Sr. Julio Poulat, agregado Comercial de la Legación de México en París.

Por el Dominio del Canada.

Sr. Frederick Herbert Palmer, M. C., Canadián Government Trade Comissioner.

Su Magestad el Rey de Noruega.

Sr. Birger Gabriel Wyller, Director General de la oficina de la propiedad Industrial de Noruega.

Su Magestad la Reina de los Paises Bajos.

Sr. Dr. J. Alingh Prins, Presidente del Consejo de Patentes, Director de la Oficina de la Propiedad Industrial.

Sr. Dr. N. Bijleveld, Antiguo Presidente del Consejo de Patentes, Antiguo Ministro, Miembro de la Cámara de Diputados, Antiguo Director de la Oficina de la Propiedad Industrial.

Sr. Dr. J. W. Dijckmeester, Miembro del Consejo de Patentes.

El Presidente de la República Polonesa.

Por Polonia.

Sr. Exc. Dr. Stanislas Kozmiski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Polonia en La Haya.

Sr. Dr. Frederick Zoli, Profesor en la Universidad de Krakow.

Por la Ciudad Libre de Danzig.

Su Exc. Dr. Stanislas Kozminski, E. E. y Ministro PP. de Polonia en La Haya.

El Presidente de la República Portuguesa.

Su Exc. Sr. A. C. de Sousa Santos Banderia, E. E. y Ministro PP. de Portugal en La Haya.

Su Magestad el Rey de los Servios Croatas Eslovenos.

Sr. Dr. Yanco Choumane, Presidente de la Oficina para la protección de la Propiedad Industrial cerca del Ministerio de Comercio é Industria.

Sr. Mihailo Preditch, Secretario de dicha Oficina.

Su Magestad el Rey de Suecia.

Sr. Director General E. O. J. Bjorklund, Jefe de la Administración de Patentes y de Registro.

Sr. K. H. R. Hjertén, Consejero de la Corte de Apelación de Gota.

Sr. A. E. Hassebrot, Antiguo Director de la Oficina de dicha Administración, Consejero en materia de propiedad Industrial.

El Consejo Federal de la Confederación Suiza.

Su Exc. Sr. Arthur de Puty, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza en La Haya.

Sr. Walter Draft, Director de la Oficina Federal de la Propiedad Industrial.

El Presidente de la República Francesa.

Por los Estados de Siria y del Gran Libano.

Su Exc. Sr. Chassain de Marcilly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en La Haya.

El Presidente de la República Checoeslovaca

Su Exc. Sr. P. Baracek, Ingeniero, E. E. y Ministro PP. de Checoeslovaquia en La Haya.

Sr. Dr. Karel Hermann-Otavcky, Profesor de la Universidad de Praga.

Sr. Bohuslav Javlousek, Ingeniero, Vice Presidente de la oficina de Patentes de Praga.

Su Alteza el Rey de Tunez

Su Exc. Chassain de Marcilly, EE. y Ministro PP. de Francia en La Haya.

El Presidente de la República Turca.

Mehmed Esad Bey, Encargado de Negocios de Turquía en La Haya.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

Los Paises contratantes se han constituido en estado de Unión para la protección de la propiedad industrial.

La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños y modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o apelaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal. La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia, y se aplica no tan solo a la industria y al comercio propiamente dicho, si que igualmente al dominio de las industrias agrícolas (vinos, granos, hojas de tabaco, frutas, ganado, etc.) y extractivas (minerales, aguas minerales etc.)

Entre las patentes de invención son comprendidas las diversas especies de patentes industriales admitidas por las lejislaciones de los paises contratantes, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición etc.

ARTICULO SEGUNDO.

Los nacionales de cada uno de los paises contratantes gozarán en todo los demás paises de la Unión, en lo que concierne a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas conceden actualmente o concedan posteriormente a sus nacionales, todo sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por la presente Convención. Por consiguiente, tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra todo menoscabo a sus derechos bajo reserva del cumplimiento de las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales.

Sin embargo, ninguna condición de domicilio o de establecimiento del pais, en donde se solicita la protección puede ser exijida a los dependientes de la Jurisdicción de la Unión, para el goce de cualquiera de los derechos de propiedad industrial.

Se reservan expresamente las disposiciones de la legislación de cada uno de los paises contratantes, relativas al procedimiento judicial y administrativo y a la competencia, así como a la elección de domicilio o a la constitución de un mandatario, que fueren requeridas por las leyes sobre la propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO.

Son asimilados a los que dependen de la jurisdicción de los paises contratantes los que dependen de la jurisdicción de los paises que no forman parte en la Unión, quienes están domiciliados o tienen establecimientos industriales o comerciales efectivos y serios en el territorio de uno de los paises de la Unión.

ARTICULO CUARTO.

a) El que haya efectuado regularmente el depósito de una solicitud de patente de invención, de un modelo de útilidad, de un diseño o modelo industrial, de una marca de fábrica o de comercio, en uno de los paises contratantes, o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los demás paises, y bajo reserva de los derechos de tercero, de un derecho de prioridad durante los plazos determinados a continuación:

b) Por consiguiente, el depósito efectuado ulteriormente en uno de los demás paises de la Unión, antes del vencimiento de esos plazos, no podrá ser invalidado por hechos cumplidos en el intervalo, sea especialmente por otro depósito, por la publicación del invento o su explotación, por la puesta a la venta de ejemplares del diseño o del modelo, por el empleo de la marca.

c) Los plazos de prioridad arriba mencionados serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de seis meses para los diseños y modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio.

Esos plazos comenzarán a correr desde la fecha del depósito de la primera solicitud en un pais de la Unión; el día del depósito no está comprendido en el plazo. Si el último día del plazo es un día legalmente feriado en el país en donde se reclama la protección, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable que le siga.

d) Todo el que quiera prevalerse de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a hacer una declaración indicando la fecha y el país de ese depósito. Cada país determinará en qué momento, a más tardar, deberá ser efectuada esa declaración.

Esas indicaciones serán mencionadas en las publicaciones emanadas de la Administración competente, especialmente sobre las patentes y las descripciones relativas a las mismas.

Los paises contratantes podrán exijir del que hace una declaración de prioridad la producción de una copia de la solicitud (descripción, diseño etc.) depositada anteriormente. La copia, certificada conforme por la Administración que haya recibido esa solicitud, será dispensada de toda legalización, y podrá en todo caso ser depositada en cualquier momento dentro del plazo de tres meses a contar del depósito de la solicitud anterior. Podrá exijirse que sea acompañada de un certificado de la fecha del depósito, emanado de esa Administración y de una traducción.

No podrán ser requeridas otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud. Cada país contratante determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades prescritas en el presente artículo, sin que esas consecuencias puedan exceder la pérdida del derecho de prioridad.

Podrán ser pedidas ulteriormente otras justificaciones.

e) Cuando un diseño o modelo industrial haya sido depositado en un país, en virtud de un derecho de prioridad basado en el depósito de un modelo de utilidad, el plazo de prioridad no será sino el fijado para los diseños y modelos industriales. Además, es permitido depositar en un país un modelo de utilidad en virtud de un derecho de prioridad fundado sobre el depósito de una solicitud de patente é inversamente.

f) Si una solicitud de patente contiene la reivindicación de prioridades múltiples, ó si el exámen revela que una solicitud es compleja, la Administración deberá, cuando menos, autorizar al solicitante a dividirlas en condiciones que determinará la lejislación interior, conservando como fecha de cada solicitud divisionaria la fecha de la solicitud inicial, y si hay lugar a ello, el beneficio del derecho de prioridad.

ARTICULO CUARTO BIS

Las patentes solicitadas en los distintos paises contratantes por dependientes de la jurisdicción de la Unión, serán independientes de las patentes obtenidas por el mismo invento en los demás paises, adherentes o no a la Unión.

Esa disposición debe entenderse de modo absoluto, especialmente en el sentido de que las patentes solicitadas durante el plazo de prioridad son independientes, tanto desde el punto de

vista de las causas de nulidad y caducidad, como del punto de vista de la duración normal.

Se aplica a todas las patentes existentes en el momento de su entrada en vigor.

Será lo mismo en caso de accesión de nuevos paises, para las patentes existentes de una y otra parte en el momento de la accesión.

ARTICULO QUINTO.

La introducción, por el privilegiado en el pais donde ha sido expedida la patente, de objetos fabricados en uno ú otro país de la Unión, no acarreará la caducidad.

Sin embargo, cada uno de los paises contratantes tendrá la facultad de tomar las medidas lejislativas necesarias para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, por falta de explotación.

Esas medidas no podrán prever la caducidad de la patente más que si la concesión de licencias obligatorias no bastara para evitar esos abusos.

En todo caso, la patente no podrá ser objeto de tales medidas antes de la expiración de por lo menos tres años a contar de la fecha en que haya sido concedida, y si la patente justifica excusas lejitimas.

La protección de los diseños y modelos industriales no puede ser menoscabada por una prescripción por introducción de objetos conformes a los que están protejidos.

Ninguna señal o mención de registro será exijida sobre el producto para el reconocimiento del derecho.

Si, en un país, la utilización de la marca registrada es obligatoria, el registro no podrá ser anulado más que después de un plazo equitativo y cuando el interesado no justifique las causas de su inacción.

ARTICULO QUINTO BIS

Un plazo de gracia, que deberá ser como minimun de tres meses, será concedido para el pago de tasas previstas para el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, mediante el pago de un recargo, si la lejislación nacional lo impone.

Para las patentes de invención, los paises contratantes se comprometen, además, sea a extender el plazo de gracia a seis meses por lo menos, sea a prever la restauración de la patente caduca por falta de pago de las tasas, quedando esas medidas

sometidas a las condiciones previstas por la lejislación interior.

ARTICULO QUINTO TER.

En cada uno de los paises contratantes no serán considerados como pudiendo menoscabar los derechos del privilegiado:

1o.— El empleo a bordo de los buques de los demás paises de la Unión, de medios que son objeto de su patente dentro de cuerpo del buque, en las máquinas, jarcias, aparejos y otros accesorios, cuando esos buques penetren temporal o accidentalmente en las aguas del país, bajo reserva de que esos medios serán empleados exclusivamente para las necesidades del buque;

2o.— El empleo de los medios que son objeto de la patente en la construcción o el funcionamiento de intrumentos de locomoción aérea o terrestre de los demás paises de la Unión o de los accesorios de esos instrumentos, cuando estos penetren temporal o accidentalmente en ese país.

ARTICULO SEXTO.

Toda marca de fábrica o de comercio registrada regularmente en el país de origen será admitida al depósito y protejida tal cual en los demás paises de la Unión.

Sin embargo, podrán ser rehusadas o invalidadas;

1o.— Las marcas que son de naturaleza a menoscabar derechos adquiridos por terceros en los paises donde se reclama la protección.

2o.— Las marcas desprovistas de todo carácter distintivo, o bien compuestas exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, la destinación, el valor, el lugar de origen de los productos o la época de su producción, o que sean usuales en el lenguaje corriente, o las costumbres leales y constantes del comercio del país donde la protección es reclamada.

En la apreciación del carácter distintivo de una marca deberá tenerse en cuenta todas las circunstancias de hecho, especialmente la duración del uso de la marca.

3o.— Las marcas que son contrarias a la moral o al orden público.

Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por la sola razón de que no esté conforme a alguna disposición de la lejislación sobre las marcas, salvo el caso en que esa disposición concierna al orden público.

Será considerado país de origen:

El país de la Unión en donde el depositante tiene un esta-

blecimiento industrial o comercial efectivo y serio, y, si no tiene tal establecimiento, el país de la Unión donde tiene su domicilio, y si no tiene domicilio en la Unión, el país de su nacionalidad, en el caso de que dependa de un país de la Unión.

En ningún caso la renovación del registro de una marca en el país de origen acarreará la obligación de renovar el registro en los demás países de la Unión, en donde haya sido registrada la marca.

El beneficio de la prioridad queda adquirido a los depósitos de marcas efectuados dentro del plazo del artículo cuarto aún cuando el registro en el país de origen no intervenga sino después de la expiración de ese plazo.

Las disposiciones del apartado No. 1o. no excluye el derecho de exijir al depositante un certificado de registro regular, expedido por la autoridad competente del país de origen, pero no se requerirá ninguna lejislación para ese certificado.

ARTICULO SEXTO BIS.

Los paises contratantes se comprometen a rehusar o a invalidar, sea de oficio, si la lejislación del país lo permite, sea a petición del interesado, el registro de una marca de fábrica o de comercio que fuere la reproducción o la imitación, susceptible de crear confusiones, de una marca que la autoridad competente del país del registro estime ser allí notoriamente conocida, por ser ya la marca de un dependiente de otro país contratante, y utilizada para productos del mismo género o de un género similar.

Un plazo mínimun de tres años deberá ser concedido para reclamar la radiación de esas marcas. El plazo correrá desde la fecha del registro de la marca.

No se fijará plazo para reclamar la radiación de las marcas registradas de mala fé.

ARTICULO SEXTO TER.

Los paises contratantes convienen en rehusar o invalidar el registro, y en prohibir por medidas apropiadas, la utilización, a falta de autorización de los poderes competentes, sea como marcas de fábrica o de comercio, sea como elementos de esas marcas, escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países contratantes, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico. La prohibición de los signos y punzones oficiales de control y de garantía se aplicará solamente en los casos en que las marcas que los comprenden sean destinadas a ser utilizadas sobre mercancías del mismo género o de un género similar.

Para la aplicación de esas disposiciones, los paises contratantes convienen en comunicarse reciprocamente por mediación de la Oficina Internacional de Berna, la lista de los emblemas de Estado, signos y punzones oficiales de control y de garantía, que desean o desearan colocar de modo absoluto o dentro de ciertos límites, bajo el amparo del presente artículo, así como todas modificaciones ulteriores introducidas a esa lista. Cada país contratante pondrá a la disposición del público, en tiempo útil, las listas notificadas.

Todo país contratante podrá, dentro de un plazo de doce meses a contar de la recepción de la notificación, trasmitir, por mediación de la oficina Internacional, de Berna, al país interesado, sus objeciones eventuales.

Para los emblemas de Estado notoriamente conocidos, las medidas previstas en el apartado 1o. se aplicarán solamente a las marcas registradas después de la firma del presente Acto.

Para los emblemas de Estado que no sean notoriamente conocidos, y para las señales y punzones oficiales, esas disposiciones no serán aplicables más que a las marcas registradas más de dos meses después de la recepción de la notificación prevista en el apartado 3.

En caso de mala fé, los paises tendrán la facultad de hacer borrar aun las marcas registradas antes de la firma del presente Acto y que contengan emblemas de Estado, señales y punzones.

Los nacionales de cada país que estén autorizados a usar emblemas de Estado, señales y punzones de su país podrán utilizarlos aún cuando hubiere similitud con los de otro país.

Los paises contratantes se comprometen a prohibir el uso, no autorizado en el comercio, de los escudos de Armas de Estados de los demás paises contratantes, cuando ese uso sea de caracter a inducir a error con respecto al origen de los productos.

Las disposiciones que preceden no son obstáculo al ejercicio, por los paises, de la facultad de rehusar o invalidar por aplicación del No. 3 del apartado 2 del art. 6, las marcas que contengan sin autorización, escudos de armas, banderas, condecoraciones y otros emblemas de estado o señales y punzones oficiales adoptados por un país de la Unión.

ARTICULO SEPTIMO.

La naturaleza del producto sobre el cual debe ser colocada la marca de fábrica o de comercio no puede, en ningún caso, ser obstáculo al registro de la marca.

ARTICULO SEPTIMO BIS.

Los países contratantes se comprometen a admitir el depósito y a protejer las marcas pertenecientes a colectividades, cuya existencia no es contraria a la ley del país de origen, aún cuando esas colectividades no posean un establecimiento industrial o comercial.

Sin embargo, cada país será juez de las condiciones particulares en las cuales una colectividad podrá ser admitida a hacer protejer sus marcas.

ARTICULO OCTAVO.

El nombre comercial será protejido en todos los países de la Unión sin obligación del depósito o de registro, forma o nó parte de una marca de fábrica o de comercio.

ARTICULO NOVENO.

Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica o de comercio, o un nombre comercial, será decomisado al ser importado en aquellos países de la Unión en los cuales esa marca o ese nombre comercial tienen derecho a la protección legal. El comiso será igualmente efectuado en el país donde la aplicación ilícita haya tenido lugar, o en el país en donde haya sido importado el producto.

El comiso tendrá lugar a petición, sea del Ministerio Público, sea de cualquier otra autoridad competente, sea de una parte interesada, persona física o moral en conformidad con la lejislación interna de cada país.

Las autoridades no tendrán obligación de efectuar el comiso en caso de tránsito.

Si la Lejislación de un país no admite el comiso a la importación, sera sustituído el comiso por la prohibición de importación o la confiscación en el interior.

Si la legislación de un país no admite ni el comiso a la importación, ni la prohibición de importación, ni la confiscación al interior, y mientras sea modificada propiamente esa legislación, esas medidas serán sustituídas por las acciones y medios que la ley de ese país aseguraría en caso igual a los nacionales.

ARTICULO DECIMO.

Las disposiciones del artículo que precede serán aplicables a todo producto que lleve falsamente como indicación de procedencia el nombre de una localidad o de un país determinado, cuando esa indicación esté unida a un nombre comercial ficticio, o tomado con una intención fraudulenta.

Será en todos los casos reconocida como parte interesada, sea persona física o moral, todo productor, fabricante o comerciante que se ocupe en la producción, la fabricación o el comercio de ese producto, y establecida, sea en la localidad falsamente indicada, como lugar de procedencia, sea en la región en donde está situada esa localidad, o sea en el país falsamente indicado.

ARTICULO DECIMO BIS.

Los paises contratantes están obligados a asegurar a los que dependen de la Unión una protección efectiva contra la competencia desleal.

Constituye un acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honrados en materia industrial o comercial.

Especialmente deberán ser prohibidos:

1o.— Todo hecho cualquiera de naturaleza a crear una confusión por cualquier medio con los productos de un competidor.

2o.— Las alegaciones falsas, en el ejercicio del comercio, de caracter a desacreditar los productos de un competidor.

ARTICULO DECIMO TER.

Los paises contratantes se comprometen a asegurar a los dependientes de los demás paises de la Unión recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos a que se refieren los artículos 9, 10 y 10 bis.

Se comprometen además, a tomar medidas para permitir a los sindicatos y asociaciones que representan la industria o el comercio interesado y cuya existencia no es contraria a las leyes de su país, actuar ante la justicia o ante las autoridades administrativas, con miras de la represión de los actos previstos por los artículos 9, 10 y 10 bis, en la medida que lo permita la ley del país en donde reclaman la protección, á los sindicatos y asociaciones de este país.

ARTICULO ONCE.

Los paises contratantes concederán, en conformidad con su lejislatura interna, una protección temporal a las invenciones patentizables, a los modelos de utilidad, a los diseños o modelos industriales, así como a las marcas de fábrica o de comercio, para los productos que figuran en las exposiciones internacionales, oficiales o reconocidas oficialmente, organizadas en el territorio de alguno de ellos.

Esa protección temporal no prolongará los plazos del art. 4. Si más tarde el derecho de prioridad es invocado, la Admi-

nistración de cada país podrá hacer contar el plazo a partir de la fecha de la introducción del producto en la exposición.

Cada país podrá exijir, como prueba de identidad del objeto expuesto y de la fecha de introducción, los comprobantes que juzgue necesario.

ARTICULO DOCE.

Cada uno de los paises contratantes se compromete a establecer un servicio especial de la propiedad industrial y un depósito central para la comunicación al público de las patentes de invención, de los modelos de utilidad, de los diseños o modelos industriales y de marcas de fábricas o de comercio. Ese servicio publicará una hoja periódica oficial.

ARTICULO TRECE.

La Oficina Internacional instituída en Berna con el nombre de Oficina Intenacional para la protección de la propiedad industrial está colocada bajo la alta autoridad del Gobierno de la Confederación Suiza, que reglamenta su organización y regula su funcionamiento.

El idioma oficial de la Oficina Internacional es el francés.

La Oficina Internacional centraliza los informes de todo género relativo a la protección de la propiedad industrial, los reune y los publica. Procede a los estudios de utilidad común que interesan a la Unión y redactan, con ayuda de los documentos puestos a su disposición por las demás administraciones, una hoja periódica, en francés, sobre las cuestiones que conciernen al objeto de la Unión.

Los números de esa hoja, así como todos los documentos publicados por la Oficina Internacional, son répartidos entre las administraciones de los paises de la Unión, en la proporción del número de unidades contributivas mencionadas a continuación. Los ejemplares y documentos suplementarios que fueren reclamados, sea por dichas administraciones o por sociedades o por particulares, serán pagados por separado.

La Oficina Internacional debe estar en todo tiempo a la disposición de los paises de la Unión, para suministrarles, sobre las cuestiones relativas al servicio internacional de la Propiedad Industrial, los informes especiales que pudieren necesitar. El Director de la Oficina Internacional presenta sobre su jestión, un informe anual que es comunicado a todos los paises de la Unión.

Los gastos de la Oficina Internacional serán sufragados

en común por los paises contratantes. Hasta nueva orden, no podrán exceder de la suma de ciento veinte mil francos suizos por año. Esa suma podrá ser aumentada, si fuere necesario, por decisión unánime de una de las conferencias previstas en el artículo 14.

Para determinar la parte contributiva de cada uno de los paises en esa suma total de gastos, los paises contratantes y los que se adhieran ulteriormente a la Unión son divididos en seis clases, contribuyendo cada uno de la proporción de cierto número de unidades a saber:

1a.	Clase	25	unidades
2a.	"	20	"
3a.	"	15	"
4a.	"	10	"
5a.	"	5	"
6a.	"	3	"

Esos coeficientes son multiplicados por el número de paises de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dá el número de unidades por el cual debe ser dividida la suma total. El cuociente dá el monto de la unidad de gastos. Cada uno de los paises contratantes, designará en el momento de su acción, la clase en la cual desea ser colocada.

El Gobierno de la Confederación Suiza regula los gastos de la Oficina Internacional, hace los anticipos necesarios y establece la cuenta anual que será comunicada a todas las administraciones.

ARTICULO CATORCE.

La presente Convención será sometida a revisiones periódicas, con miras de introducirle las mejoras de carácter a perfeccionar el sistema de la Unión.

Para ese efecto, tendrán lugar, sucesivamente Conferencias en uno de los paises contratantes entre los Delegados de dichos paises.

La Administración del país donde deba celebrarse la Conferencia preparará, con el concurso de la Oficina Internacional, los trabajos de esa Conferencia.

El Director de la Oficina Internacional asistirá a las sesiones de las Conferencias y participará en las discusiones sin vez deliberativa.

ARTICULO QUINCE.

Queda entendido que los países contratantes se reservan el derecho de hacer separadamente, entre así, arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial siempre que

esos arreglos no contravengan las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO DIECISEIS.

Los paises que no han participado en la presente Convención serán admitidos a adherirse a ella a petición de ellos. Esa adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación suiza, y por ésta, a todos los demás.

Implicará de pleno derecho, accesión a todas las cláusulas y admisión a todas las ventajas estipuladas por la presente Convención, y surtirá sus efectos un mes después del envio de la notificación hecha por el Gobierno de la Confederación suiza a los demás paises unionistas, a menos que una fecha posterior haya sido indicada por el país adherente.

ARTICULO DIECISEIS BIS.

Los paises contratantes tienen el derecho de acceder en todo tiempo a la presente Convención por sus colonias, posesiones, dependencias y protectorados, territorios administrados en virtud de un mandato de la Sociedad de las Naciones, o por algunos de ellos.

Pueden, al efecto, sea hacer una declaración general por la cual todas sus colonias, posesiones, dependencias y protectorados y los territorios puestos en el párrafo 1o. son comprendidos en la accesión, sea limitarse a indicar los que están excluídos. Esa declaración será notificada por escrito al Gobierno de la Confederación suiza y por éste a todos los demás.

Los paises contratantes podrán, en las mismas condiciones, denunciar la Convención por sus colonias, posesiones, dependencias y protectorados, o por los territorios previstos en el párrafo 1o. o por algunos de ellos.

ARTICULO DIECISIETE.

La ejecución de los compromisos recíprocos contenidos en la presente Convención está subordinada en lo que sea necesario, al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellos paises contratantes, a quienes incumbe provocar su aplicación, lo que se obligan a hacer dentro del plazo más corto posible.

ARTICULO DIECISIETE BIS.

La Convención permanecerá en vigor por un tiempo indeterminado, hasta la expiración de un año a contar del día en que sea hecha la denuncia.

Esa denuncia será dirigida al Gobierno de la Confederación suiza. No surtirá efecto sino para con el país que la haya he-

cho, quedando la Convención ejecutiva para los demás paises contratantes.

ARTICULO DIECIOCHO.

El presente Acto será ratificado y las ratificaciones serán depositadas en La Haya a más tardar el 28 de Mayo de 1928. Entrará en vigor para los paises que la hayan notificado un mes después de esa fecha. Sin embargo, si antes fuere notificada por lo menos por seis paises, entrará en vigor entre esos paises, un mes después de haber sido notificada la sexta ratificación por el Gobierno de la Confederación suiza, y para los paises que ratificaren después, un mes después de la notificación de cada una de esas ratificaciones.

Este Acto sustituirá, en las relaciones entre los paises que la hayan ratificado, la Convención, de Unión de París de 1883 revisada en Washington el 2 de Junio de 1911 y el Protocolo de clausura, los cuales quedarán en vigor en las relaciones con los paises que no hayan ratificado el presente acto.

ARTICULO DIECINUEVE.

El presente Acto será firmado en un sólo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Paises Bajos. Una copia certificada será remitida por este último a cada uno de los Gobiernos contratantes.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente acto.

Hecho en La Haya, en un sólo ejemplar, el 6 de Noviembre de 1925.

Siguen las firmas de los Plenipotenciarios de los Paises signatarios.

Certifico por copia oficial el Secretario General del Ministerio de Asuntos extrangeros de los Paises Bajos. (Fdo) A. M. X.

Es traducción y conforme—

(Fdo). C. Marión Landais,
Director del Protocolo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 913.

VISTO el Art. 33, apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E :

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Convenio de Madrid del 14 de Abril de 1891 concerniente al Registro Internacional de las Marcas de Fábrica y de Comercio revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington

el 2 de Junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925, que copiado a la letra es como sigue:

CONVENIO DE MADRID DEL 14 DE ABRIL

De 1891 concerniente al Registro Internacional de las Marcas de Fábrica y de Comercio revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han de un común acuerdo, convenido el texto siguiente, que sustituirá al Convenio de Madrid del 14 de Abril de 1891 revisado en Washington el 2 de Junio de 1911, a saber:

ARTICULO PRIMERO.

Los dependientes de cada uno de los paises contratantes podrán asegurarse, en todos los demás paises, la protección de sus marcas de fábrica o de comercio registradas en su país de origen, mediante el depósito de dichas marcas en la oficina internacional, en Berna, efectuado por mediación de dicho país de origen.

Es regla para la definición del país de origen, la disposición relativa a ello del artículo 6 de la Convención General de Unión para la protección de la propiedad industrial.

ARTICULO SEGUNDO.

Son asimilados a los nacionales de los paises contratantes los subditos o ciudadanos de los países que no se han adherido al presente Convenio, que en territorio de la Unión restringida constituída por esta última, satisfacen a las condiciones establecidas por el artículo 3 de la Convención General.

ARTICULO TERCERO.

Toda solicitud de registro internacional deberá ser presentada en el formulario prescrito por el Reglamento de ejecución, y la Administración del país de origen de la marca certificará que las indicaciones que figuran en esas solicitudes corresponden a las del registro nacional.

Si el depositante reivindica el color á título de elemento distintivo de su marca, está en la obligación de:

1o.— Declarar y acompañar su depósito de una mención indicando el color o la combinación de colores reivindicada.

2o.— Anexar a su solicitud ejemplares de dicha marca en color, los que serán anexados a las notificaciones hechas por la Oficina internacional. El número de esos ejemplares será fijado por el Reglamento de ejecución.

La Oficina Internacional registrará inmediatamente las marcas depositadas en conformidad con el artículo primero. Notificará ese registro sin tardanza a las diversas Administraciones. Las marcas registradas serán publicadas en una hoja periódica editada por la Oficina Internacional, por medio de las indicaciones contenidas en la solicitud de registro y de un clichê suministrado por el depositante.

Con miras de la publicidad a darse en los paises contratantes a las marcas registradas, cada Administración recibirá gratuítamente de la Oficina Internacional el número de ejemplares que, pida de la citada publicación. Esa publicidad será considerada en todos los paises contratantes como plenamente suficientes, y ninguna otra podrá ser exijida al depositante.

ARTICULO CUARTO.

A partir del registro así efectuado en la Oficina Internacional, la protección de la marca en cada uno de los paises contratantes será la misma que si esa marca hubiere sido depositada directamente allí.

Toda marca que ha sido objeto de un registro Internacional gozará del derecho de prioridad establecido por el artículo 4 de la Convención General, sin que sea necesario llenar las formalidades previstas en la letra "d" de ese artículo.

ARTICULO CUARTO BIS.

Cuando una marca, ya depositada en uno o varios de los paises contratantes, ha sido registrada posteriormente por la Oficina Internacional a nombre del mismo titular o de su causa habiente, el registro internacional será considerado como sustituído a los registros nacionales anteriores sin perjuicio de los derechos adquiridos en razón de estos últimos.

ARTICULO QUINTO.

En los paises en donde su lejislación los autorice a ello, las Administraciones a las cuales la Oficina Internacional notifique el registro de una marca, tendrán la facultad de declarar que la protección no puede ser concedida a esa marca en su territorio. Tal negativa no podría ser opuesta sino en las condiciones que se aplicarán en virtud de la Convención General, a una marca depositada al registro nacional.

Las Administraciones que quieran ejercer esa facultad deberán notificar su negativa, con indicación de los motivos, a la Oficina Internacional, dentro del plazo previsto por su Ley nacional y, a más tardar, antes de la expiración de un año a partir del registro internacional de la marca.

La Oficina Internacional trasmitirá sin tardanza a la Administración del país de origen y al propietario de la marca o á su mandatario, si éste ha sido indicado a la Oficina por dicha Administración, uno de los ejemplares de la declaración de negativa así notificada. El interesado tendrá los mismos medios de recursos que si la marca hubiere sido depositada directamente por él en el país en donde fué rehusada la protección.

Las Administraciones, que dentro del plazo máximun de un año arriba indicado, no hayan dirijido ninguna comunicación a la Oficina Internacional serán consideradas como habiendo aceptado la marca.

ARTICULO QUINTO BIS.

Las piezas comprobantes de la legitimidad del uso de ciertos elementos contenidos en la marca, tales como armas, escudos, retratos, distinciones honoríficas, títulos, nombres comerciales ó nombres de personas distintas del depositante u otras inscripciones análogas que podrían ser reclamadas por las Administraciones de los países contratantes, estarán dispensados de toda certificación ó legalización otra que la de la Administración del país de origen.

ARTICULO QUINTO TER.

La Oficina Internacional expedirá a toda persona que la solicite mediante el pago de una tasa fijada por el Reglamento de ejecución, una copia de las menciones inscritas en el Registro con relación a una marca determinada. Podrá también, mediante remuneración, encargarse de hacer investigaciones de anterioridad entre las marcas internacionales.

ARTICULO SEXTO.

La protección resultante del registro en la Oficina Internacional durará veinte años a partir de ese registro (bajo reserva de lo previsto en el artículo 8 para el caso de que el depositante no haya pagado más que una parte del emolumento internacional) pero no podrá ser invocada en favor de una marca que no disfrute de la protección legal en el país de origen.

ARTICULO SEPTIMO.

El registro podrá siempre ser renovado según las prescripciones de los artículos 1 y 3 por un nuevo periodo de veinte años a contar de la fecha de la renovación.

Seis meses antes del vencimiento del plazo de protección, la Oficina Internacional recordará al propietario de la marca, con el envío de un aviso oficioso, la fecha exacta de ese vencimiento.

Si la marca presentada a renovación del precedente depósito, ha sufrido una modificación en su forma, las Administraciones podrán negarse a registrarla a título de renovación y tendrán el mismo derecho en el caso de cambio en la indicación de los productos a los cuales la marca debe aplicarse, á menos que, al serle notificada la objeción por mediación de la Oficina Internacional el interesado declare renunciar a la protección para los productos otros que los designados en los mismos términos cuando se hizo el registro anterior.

Cuando la marca no es admitida a título de renovación, podrán tenerse en cuenta los derechos de anterioridad ú otros adquiridos por el hecho del registro anterior.

ARTICULO OCTAVO.

La Administración del país de origen fijará a su discreción, y percibirá en provecho propio, una tasa nacional, que reclamará al propietario de la marca cuyo registro internacional se solicita.

A esa tasa se agregará un emolumento internacional (en francos suizos) de ciento cincuenta francos por la primera marca, y de cien francos para cada una de las marcas siguientes, depositadas al mismo tiempo en la Oficina Internacional á nombre del mismo propietario. El depositante tendrá la facultad de no pagar en el momento del depósito internacional más que un emolumento de cien francos por la primera marca y de setenticinco francos por cada una de las marcas depositadas al mismo tiempo que la primera.

Si el depositante hace uso de esa facultad, deberá, antes de la expiración de un plazo de diez años contando a partir del registro internacional, pagar a la Oficina Internacional un complemento de emolumento de setenticinco francos por la primera marca y de cincuenta francos por cada una de las marcas depositadas al mismo tiempo que la primera, a falta de lo cual, al vencimiento de ese plazo, perderá el beneficio de su registro. Seis meses antes de ese vencimiento la Oficina Internacional recordará al depositante, por medio de un aviso oficioso, para los fines del caso, la fecha exacta de ese vencimiento. Si no se paga el complemento de emolumento antes de la expiración de ese plazo, a la Oficina Internacional, esta borrorá la marca, notificará esa operación a las Administraciones y la publicará en su periódico.

Cuando la lista de los productos para los cuales la protección es reivindicada contenga más de cien palabras, el registro de la marca no será efectuado sino después del pago de un recargo que será fijado por el Reglamento de ejecución.

El producto anual de los ingresos del registro internacional será repartido por partes iguales entre los paises contratantes a diligencias de la Oficina Internacional, después de deducidos los gastos comunes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

Si en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio revisado un país no lo ha notificado aún, no tendrá derecho, hasta la fecha de su adhesión posterior, más que á una repartición del excedente de impresos calculados sobre la base de las antiguas tasas.

ARTICULO OCTAVO BIS.

El propietario de una marca internacional puede siempre renunciar a la protección de una ó más de los paises contratantes, por medio de una declaración entregada a la Administración del país de origen de la marca, para ser comunicada a la Oficina Internacional, que la notificará a los paises a los cuales concierne esa notificación.

ARTICULO NOVENO.

La Administración del país de origen notificará a la Oficina Internacional las anulaciones, cancelaciones, renuncias, transmisiones y otras alteraciones que se introduzcan a la inscripción de la marca.

La Oficina inscribirá esas alteraciones en el Registro Internacional, las notificará a su vez a las Administraciones de los paises contratantes, y las publicará en su periódico.

Se procederá de igual modo cuando el propietario de la marca pueda reducir la lista de los productos a los cuales se aplica. Esas operaciones pueden ser sometidas a una tasa que será fijada por el Reglamento de ejecución.

La adición ulterior de un nuevo producto a la lista no puede ser obtenida más que por medio de un nuevo depósito efectuado en conformidad con las prescripciones del artículo 3.

A la adición se asimila la sustitución de un producto por otro.

ARTICULO NOVENO BIS.

Cuando una marca inscrita en el Registro Internacional sea trasmitida a una persona establecida en un país contratante otro que el país de origen de la marca, la trasmisión será notificada a la Oficina Internacional por la Administración de ese mismo país de origen. La Oficina Internacional, después de haber recibido el asentimiento de la administración de la cual depende el nuevo titular, registrará la trasmisión, la notificará a las demás Administraciones y la publicará en su periódico, mencio-

nando, si es posible, la fecha y el número de registro de la marca en su nuevo país de origen.

Ninguna trasmisión de marca inscrita en el Registro Internacional, efectuada en provecho de una persona admitida a depositar una marca internacional, será registrada.

ARTICULO NOVENO TER.

Las disposiciones de los artículos 9 y 9 bis concernientes a las transmisiones no tienen por efecto modificar las lejislaciones de los países contratantes que prohiben la trasmisión de la marca sin la cesión simultánea del establecimiento industrial ó comercial cuyos productos distingue.

ARTICULO DECIMO.

Las Administraciones ajustarán de un común acuerdo los detalles relativos a la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO ONCE.

Los países de la Unión para la protección de la propiedad industrial que no son partes en el presente Convenio serán admitidos a adherirse á él a petición de ellos y en la forma prescrita por la Convención General.

Tan pronto la Oficina Internacional sea informada de que un país ó una de sus colonias se ha adherido al presente Convenio, dirigirá a la Administración de ese país, en conformidad con el artículo 3, una notificación colectiva de las marcas que, en ese momento gocen de la protección internacional.

Esa notificación asegurará por si misma, a dichas marcas el beneficio de las disposiciones precedentes en el territorio de los paises adheridos, y hará correr el plazo de un año durante el cual la Administración interesada pueda hacer la declaración prevista por el artículo 5.

Sin embargo, cada país al adherirse al presente Convenio podrá declarar que, salvo en lo que concierne a las marcas internacionales qua hayan sido ya anteriormente en ese país el objeto de un registro nacional idéntico, aun en vigor y que serán reconocidas inmediatamente a solicitud de los interesados, la aplicación de ese acto será limitada a las marcas que sean registradas a partir del día en que sea efectiva esa adhesión.

Esa declaración dispensará a la Oficina Internacional de hacer la declaración colectiva arriba indicada. Se limitará a notificar las marcas en cuyo favor la solicitud de ser admitida á beneficiar de la excepción prevista en el párrafo precedente, sea recibida por ella, con las precisiones necesarias, dentro del plazo de un año a partir de la accesión del nuevo país.

AGN

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 26 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 920 dictado por el Poder Ejecutivo que concede la incorporación a la asociación "La Igualdad"; Sentencia No. 773, Acta No. 149 del Consejo Superior de Aduanas; Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras, Distritos Catastrales Nos. 33, tercera parte, 26 y 19; Avisos de Mensuras Catastrales, Expedientes Catastrales Nos. 26 y 27.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003973
A.1928 V.0 N.3973

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 26 de Mayo de 1928. No. 3973.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 920.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, por el cual el Señor Hipólito Pierré, en su calidad de Presidente de "La Igualdad", asociación fundada el 17 de Septiembre de 1927 y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para presentarla; y

CONSIDERANDO que del examen de dichos estatutos, aprobados por la Asamblea General de fecha 12 de Octubre de 1927 y reformados por la misma Asamblea en sesión celebrada el día 9 de Enero de 1928, resulta que la expresada asociación satisface las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación de "LA IGUALDAD", asociación fundada en fecha 17 de Septiembre de 1927, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS.

SENTENCIA No. 773. ACTA No. 149.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las tres de la tarde del día 4 de Mayo del año 1928. El Consejo Superior de Aduanas de la República, compuesto de los Señores F. A. Herrera, Presidente del Consejo, J. Ramírez Bona, Porfirio Henríquez, Enrique Ripley y Miguel Antonio Guerrero, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario ha dictado la Sentencia siguiente:

En el recurso de reconsideración a la Sentencia No. 772 dictada por el Consejo Superior de Aduanas en fecha 23 de Diciembre del año 1927, interpuesto por los Señores J. Romañá & Co. por la cual se les condena a pagar derechos de importación sobre 10 Barricas de Ginebra importadas por dichos Señores en fecha 26 de Septiembre, 1927, bajo el párrafo 986 del Arancel vigente.

VISTA LA SENTENCIA cuya reconsideración se pide y el expediente que la acompaña.

VISTO el escrito de reconsideración y los documentos anexos a este escrito.

RESULTANDO: que en fecha 26 de Septiembre de 1927 llegó el vapor "REA" al Puerto de Santo Domingo trayendo para los Señores J. Romaña & Co. 10 Barricas declaradas como Extracto Concentrado de Ginebra las cuales fueron aforadas por la Aduana bajo el párrafo 986.

RESULTANDO: que los Señores Romañá & Co. elevaron

en tiempo hábil al Consejo Inferior de Aduanas una protesta solicitando que estas barricas se les aforaran bajo el párrafo 356 del Arancel y que el Consejo Inferior de Aduanas de Santo Domingo acojió la referida protesta por Sentencia de fecha 15 de Noviembre del 1927.

RESULTANDO: que contra ésta Sentencia interpuso el Delegado Receptor recurso de apelación ante el Consejo Superior de Aduanas, y que éste falló el caso en fecha 23 de Diciembre del 1927, anulando la Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas, y ordenando el aforo de acuerdo con el párrafo 986.

RESULTANDO: que contra esta Sentencia interpusieron recurso de reconsideración los Señores J. Romañá & Co. por mediación de su Abogado S. Otero Nolasco, argumentando que el Delegado Receptor de Aduanas, no interpuso su apelación en el tiempo que establece el Art. 230 de la Ley de Aduanas y Puertos.

CONSIDERANDO: que según el Libro de Registro de Sentencias de los Consejos de Aduanas que lleva la Oficina del Delegado Receptor, ésta fué recibida en la Aduana el día 19 de Noviembre de 1927, y que la apelación fué interpuesta el día 23 del mes citado.

CONSIDERANDO: que aún en el caso establecido por los Señores Romañá & Co. de que la Sentencia fué notificada el día 17 de Noviembre del 1927, la apelación del Delegado Receptor estuvo dentro de los términos del Art. 230 de la Ley de Aduana y Puertos, porque el plazo establecido por dicho artículo es necesariamente franco, ya que tiene como punto de partida una notificación hecha a persona.

CONSIDERANDO: que en el caso de la especie hubo los cinco días francos que establece la Ley, desde el día 17 de Noviembre del 1927 (día a quo) y la fecha del 23 de Noviembre, 1927 (día a quem) en que fué hecha la apelación, y que por tanto el Receptor realizó ésta en tiempo hábil.

Por todos estos motivos el Consejo Superior de Aduanas en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

F A L L A :

PRIMERO: que debe rechazar y rechaza por infundada la petición de reconsideración hecha por los Señores J. Romañá & Co., en fecha 17 de Febrero de 1927.

SEGUNDO: que debe mantener y mantiene la Sentencia

dictada por éste Consejo en fecha 23 de Diciembre, 1927, por la cual ordena que las 10 Barricas de Ginebra importadas por los Señores J. Romaña & Co., sean aforadas bajo el párrafo 986 del Arancel vigente.

F. A. HERRERA
Presidente

CONSEJEROS:

J. Ramírez Bona,
Enrique Ripley,
Porfirio Henríquez,
Miguel Ant. Guerrero.

J. Díaz Valdepares,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 33 (Treintitres)

Sitios del Cuey, Candelaria, Anamá, Rincón de Mesa, Pintado, Santa Lucía, Higuera, Isabelita.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 33 3 (Treintitres, tercera parte)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones
Peticionario.

VS.

Eladio Sánchez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 33 3 (treintitres tercera parte), Común y Provincia del Seybo:

"Comenzando en un hito de concreto situado en la orilla iz-

quierda del arroyo Chácaro, se midió en dirección Norte una distancia aproximada de 950 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Noreste una distancia aproximada de 2599 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Este 1025 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Sureste y Suroeste una distancia aproximada de 1440 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Este y Noreste una distancia aproximada de 1375 metros a un hito de concreto, situado en la orilla derecha del rio Chavón; de aquí siguiendo el curso de dicho rio en la dirección de su corriente, una distancia aproximada de 1700, hasta la confluencia del arroyo Chácaro y el rio Chavón; de aquí siguiendo el curso del dicho arroyo en dirección contraria de su corriente se midió una distancia aproximada de 3700 metros a el punto de partida. Dentro de los expresados límites se encierra una superficie aproximada de quinientas sesenta y una (561) hectareas, treinta y nueve (39) áreas."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 4 de Julio de 1928 a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza y otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Mayo 17, 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario

APROBADO:

Anibal P. Salado
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme

a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar No. (.)

Manzana No. 315.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario.

vs.

Encarnación Alfau de Sánchez, Adriana Aybar, Antonio Abad Henríquez, Miguel Recio Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar No. (.), Manzana No. 315, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa: (Léase al pié)

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la Avenida Bolívar en la colindancia con la propiedad del Sr. Miguel A. Recio y se continuó por el lindero de esta hacia el Sur como sigue:

S 29-50 E — 34-32 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con propiedad del Sr. Antonio Abad Henríquez;

S 64-42 W — 24-12 metros, hasta un punto en la colindancia con la propiedad de Doña Adriana Aybar a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto;

N 29-50 W — 39.21 metros, hasta un punto en la Avenida Bolívar a 0.21 metros al Norte de un hito de concreto; N 75-57 E — 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende una superficie de **Ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, veinte y dos decímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 23 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

NOTA: este terreno se encuentra situado en el ensanche deno-

minado PARQUE RESIDENCIAL "LA PRIMAVERA", y lleva el No. de la Manzana Q del plano particular de dicho ensanche.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 19.

(Diecinueve),

Sitio de Las Matas.

Comunes de Santo Domingo y Bonao.

Provincias de Santo Domingo y La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 19/1.

(Diecinueve, Primera Parte.)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario.

vs.

Heraldo H. Huffman, Jorge y Alberto Lloyd, Antonio Abreu, José Altagracia Cordero, Angel María Medrano, Ramón Restituyo, Nicolás Acosta, Agapito Guillermo, Ana Olivo, Ulises Henríquez, (a) Papasito, Juan Bautista Medrano, Agustín Martínez, José Fragoso, Mario Abreu, Juan José Concepción (a) Coché, Fabio Pereyra, Pedro Sepúlveda, José Velazco, Raimundo del Rosario, Fernando de León, Tomás Estrella, Nemencio de León, José del Carmen Hernandez, Silvano de los Santos, Juanico García, Manuel de J. Tejera P., Felipe Ramírez, Andrés Ramírez, Juan Bta. de los Santos, Felix García (a) Evaristo de los Santos, Quírico Feliú, ESTADO DOMINICANO, Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESARLE.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de los terrenos de las diferentes parcelas de los mismos que a continuación se expresan:

"Principiando en un hito de concreto situado en el kilómetro 53.662 de la carretera Duarte, en su orilla oeste,

a cinco metros del río "Guananitos" y a 50 metros de la confluencia de éste con el río Haina, sigue por todo el firme de "La Sierrecita", colindando con el sitio de Novillero, hasta el "Mogote" de Rancho de Yagua". De aquí, con un rumbo más o menos al Noroeste, sigue por todo el firme de las lomas, en colindancia co nel sitio de Maimón, de la común de Cotuy, hasta la cuchilla nombrada "Atravesada". De aquí, colindando con la parte segunda de este mismo Distrito, en la común de Bonao, sigue por todo el firme de la cuchilla "Atravesada", hasta la "Cumbre", desde donde sigue por toda la carretera Duarte en dirección poco mas o menos Sureste, hasta el punto de partida, comprendiendo una superficie de 2324 Hectáreas, 80 áreas, 34 centiáreas y 87 decímetros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras, que celebrará en el CUARTEL DE LA POLICIA NACIONAL, sito en el poblado de Sabana de los Muertos o Villa Altagracia, jurisdicción de la Común de Santo Domingo, durante el día 26 (Veintiseis) del mes de Junio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de ellos y las pruebas que tenga en apoyo de dichas reclamaciones.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 17 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Domingo A. Estrada,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a

su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veinte y seis).
Solar No. 1.
Cuadra No. 460.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
Peticionario.

vs.

Arsenio Freites, Eduardo Ricart y Ricardo Piñeyro Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras, que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar No. 1o. Cuadra No. 460, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 0.65 metros al Este de un poste de madera que limita la propiedad del señor Eduardo Ricart, y se continuó por la Carretera Sánchez, hacia el Este, como sigue:

N 65-09 E — 23.00 metros, hasta un punto situado a 0.90 metros al Sur de un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Ricardo Piñeyro; siguiendo esta colindancia:

S 25-11 E — 95.51 metros, hasta un punto situado a 0.40 metros al Oeste de un hito de concreto:

S 63-54 W — 23.01 metros, hasta un punto situado a 0.60 metros al Este de un hito de concreto situado en la colindancia con la propiedad del Sr. Eduardo Ricart:

N 25-11 W — 96.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Veinte y Dos áreas, Dos metros cuadrados, Cincuenta y seis decímetros cuadrados**, que aumentada en ciento treinta y dos metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados, área de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y las cercas, da una superficie neta de **Veinte y tres áreas, treinta y cinco metros cuadrados, ocho decímetros cuadrados.**"

POR TANTO :se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 3 de Julio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 19 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26

CUADRA No. 377

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 25 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Arzobispo Nouel No. 40, que linda al Norte con dicha calle, al Sur con propiedad del Sr. Juan de la C. Alfonseca, al Este con propiedad del Sr. Juan Velazquez, y al Oeste con la Calle José Reyes.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento.
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 281.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Mercedes, que linda al Norte con el callejón "María la O", al Sur con la calle citada, al Este con propiedad de los Sres. Juan A Ibarra y César A. Romano y al Oeste con propiedad de la Iglesia Evangélica.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Agrimensor Contratista.
Carlos Ascuasiati,

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Marzo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 26 de Mayo de 1928, se dará comienzo a la mensura de un terreno ubicado en la Común de Santo Domingo, en el lugar nombrado Ferraud, kilómetro 4 de la Carretera Sánchez, y cuyos linderos són los siguientes:

Al Norte El Esperillón, al Sur la Carretera Sánchez, al Este propiedades de los Sres. Victor Adams y Sucs. de Marcos Gomez.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento.
y Comunicaciones.

Agrimensor Contratista.
Carlos Ascuasiati,

AGN

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 30 de Mayo de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 934 dictada por el Congreso Nacional que vota $3.016.00 para pagar los gastos ocasionados con motivo de la construcción de cuarteles para el Ejército Nacional en la Mansión Presidencial.— Decretos dictados por el Poder Ejecutivo que nombran: al Sr. Harald Rydman, Cónsul honorario de la República en Finlandia; al Sr. Amadeo Barletta, Delegado para que represente a la República en el Congreso Mundial de Automóviles que se reunirá en Roma, Italia; al Sr. Carlo Di L. Saraval, Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia; a los Señores Manuel de J. Lovelace y Dr. B. Rafael Alardo, Delegados para que representen a la República en la Conferencia Internacional de la Rata, que tendrá lugar en París y en el Havre y al Sr. José Bacardí, Vice-Cónsul Honorario de la República en Santiago de Cuba.— Certificados de Registros de Marcas de Fábrica, Nos. 2058 y 2059.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes Catastrales Nos. 33/3 y 26.— Avisos de Mensuras Catastrales, Expediente Catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 30 de Mayo de 1928. No.3974.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 934.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se apropia la suma de **(Tres Mil Diez y Seis Pesos Oro Americano)** $3.016.00 para pagar los gastos ocasionados con motivo de la construcción de Cuarteles para el Ejército Nacional en la Mansión Presidencial.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
José Fco. Perez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo De-

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003974
A.1928 V.0 N.3974

mingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

HARALD RYDMAN

CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN FINLANDIA (Finlandia).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 60

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

AMADEO BARLETTA
DELEGADO

para que represente a la República Dominicana en el Congreso Mundial de Automóviles que se reunirá en Roma —Italia— en la primera quincena del mes de Setiembre del año 1928, concediéndole al efecto cuantos poderes sean necesarios para el mejor desempeño de su encargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 66.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

CARLO DI L. SARAVAL
CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN TRIESTE (ITALIA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de

la República, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 63.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar a los señores

MANUEL DE J. LOVELACE
(CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL HAVRE)

Y

DR. B. RAFAEL ALARDO
(SUB-DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL)

DELEGADOS

para que representen a la República en la Conferencia Internacional de la Rata, que tendrá lugar en París y en el Havre del 16 al 22 de mayo próximo, concediéndoles cuantos poderes sean necesarios para el mejor desempeño de esta misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de abril del año mil no-

vecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 65.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

nombrar al señor

JOSE BACARDI
VICE CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN SANTIAGO DE CUBA (CUBA).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 64.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma JOHN WALKER & SONS, LIMITED, Destiladores, de Dunster House, 12, Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Frank L. Murphy, la marca de fábrica "JOHNNIE WALKER RED LABEL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Whisky.—(Clase No. 68 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta rectangular en la cual aparecen entre comillas las palabras "JOHNNIE WALKER" y debajo de estas las palabras "RED LABEL", quedando encerrada dicha inscripción dentro de una doble orla rectangular. Esta marca de fábrica se usa sola o acompañada de otras indicaciones en distintos tamaños, estilos de letras y colores, adherida sobre los envases que contienen dicho producto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de ENERO de 1928.

Registrada al No. 2058.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, manufacturera, domiciliada en el Rockefeller Building, 614 Superior Avenue, de

la Ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Doctor Américo Lugo, Abogado, la marca de fábrica "LOCK-SEAL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a Clavos.—(Clase No. 32 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "LOCK-SEAL" y se usa impresa o de cualquier otro modo sobre las mercancías mismas, o impresa sobre las cajas contentivas de los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente o deseable, así como en los catálogos, anuncios, correspondencia etc.

LOCK-SEAL

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, hoy día 16 de ENERO de 1928.

Registrada al No. 2059.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 33 (Treintitres)

Sitios del Cuey, Candelaria, Anamá, Rincón de Mesa, Pintado, Santa Lucía, Higuera, Isabelita.

Común del Seybo.

Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 33/3 (Treintitres, tercera parte)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones
Peticionario.

VS.

Eladio Sánchez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribu-

nal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 33/3 (treintitres tercera parte), Común y Provincia del Seybo:

"Comenzando en un hito de concreto situado en la orilla izquierda del arroyo Chácaro, se midió en dirección Norte una distancia aproximada de 950 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Noreste una distancia aproximada de 2599 metros a un hito de concreto; de aquí en dirección Este 1025 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Sureste y Suroeste una distancia aproximada de 1440 metros a un hito de concreto; de aquí en direcciones Este y Noreste una distancia aproximada de 1375 metros a un hito de concreto, situado en la orilla derecha del rio Chavón; de aquí siguiendo el curso de dicho rio en la dirección de su corriente, una distancia aproximada de 1700, hasta la confluencia del arroyo Chácaro y el rio Chavón; de aquí siguiendo el curso del dicho arroyo en dirección contraria de su corriente se midió una distancia aproximada de 3700 metros a el punto de partida. Dentro de los expresados límites se encierra una superficie aproximada de quinientas sesenta y una (561) hectareas, treinta y nueve (39) áreas."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 4 de Julio de 1928 a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza y otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Mayo 17, 1928.

Luís Sánchez A.
Secretario

APROBADO:
Anibal P. Salado
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al cual me remito.

Luis Sánchez A.
Secretario.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar No. (.)
Manzana No. 315.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Peticionario.

vs.

Encarnación Alfau de Sánchez, Adriana Aybar, Antonio Abad Henríquez, Miguel Recio Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar No. (.), Manzana No. 315, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa: (Léase al pié)

"Se dió comienzo a la mensura en un hito de concreto situado en la Avenida Bolívar en la colindancia con la propiedad del Sr. Miguel A. Recio y se continuó por el lindero de esta hacia el Sur como sigue:

S 29-50 E — 34-32 metros, hasta un hito de concreto situado en la colindancia con propiedad del Sr. Antonio A-
S 64-42 W — 24-12 metros, hasta un punto en la colindancia con la propiedad de Doña Adriana Aybar a 0.05 metros al Sur de un hito de concreto;

de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Giñebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Francisco J. Peynado,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. en el Libro G. No. 5,

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

El Señor Charles Aeckerman, Cónsul Honorario de la República en Ginebra, queda nombrado Observador, en la Conferencia Internacional sobre la Tregua Aduanera, que se reunirá en Ginebra el día 17 de febrero de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero

N 29-50 W — 39.21 metros, hasta un punto en la Avenida Bolívar a 0.21 metros al Norte de un hito de concreto; N 75-57 E — 25.00 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende una superficie de **Ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, veinte y dos decímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 23 de Mayo del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

NOTA: este terreno se encuentra situado en el ensanche denominado PARQUE RESIDENCIAL "LA PRIMAVERA", y lleva el No. de la Manzana Q del plano particular de dicho ensanche.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 327.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 13 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Sánchez No. 63; que linda al Norte con propiedad de Doña Dolores Bordas Vda. Nadal, al Sur con propiedad del Sr. Gastón Dubreil, al Este con propiedad del Sr. René Lepervanche, y al Oeste con la calle citada.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en la Ciudad de Santo Domingo, barrio de San Carlos, que linda al Norte con propiedad de los Sucesores de Angelo Porcella, al Sur con el camino de San Carlos a Agua Dulce, al Este con propiedad del Sr. Angiolino Vicini, y al Oeste con la Calle Abreu o camino de San Carlos a la Barca de Santa Cruz.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 352.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 14 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle José Reyes No. 32; que linda al Norte con propiedad del Sr. Juan Bta. Vicini, al Sur con propiedad del Sr. Felipe Vicini, al Este con la calle citada, y al Oeste con propiedad del Sr. Juan Velásquez.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 398.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 12 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Cuadra No. 398 catastral, que linda al Norte con propiedad de Doña Consuelo Peña, al Sur con propiedad de Doña Floripe Mieses, al Este con una calle sin nombre, y al Oeste con propiedad del Sr. Rodolfo Coiscou.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AGN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003975
A.1928 V.0 N.3975

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 1o. de Junio de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 941 que vota la suma de $2.205.00 para pago de jubilaciones; Ley No. 942 que modifica el Art. 4236 de la Ley de Gastos Públicos; Ley No. 943 que concede una jubilación de $200.00 mensuales a favor del Lic. Domingo Rodríguez Montaño; Ley No. 944 que designa las Reservas Forestales; Ley No. 945 que dona a la Sociedad "Fé en el Porvenir" el solar del Estado en donde tiene construido su edificio; Resolución No. 946 de la Cámara de Diputados que aprueba el contrato celebrado entre el Ayunto. de San Cristóbal y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo; Resolución No. 947 de la Cámara de Diputados que aprueba el Contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Azua y el The Royal Bank of Canada; Resolución No. 948 del Congreso Nacional que aprueba el estado de recaudación e inversión de las rentas que han sido examinadas y aprobadas por la Cámara de Cuentas, correspondientes al año 1927; Ley No. 950 que se refiere a desaparición o sustracción de fondos públicos; Ley No. 951 que vota la suma de $3.300.00 para reparar Escuelas Rudimentarias y para construcción de una Casa-Escuela en Bánica; Ley No. 952 que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir la suma de $10.471.47 de los fondos que apropia la Ley No. 686 para gastos de viaje del Presidente de la República al exterior, en los gastos que se ocasionen con motivo del acuerdo fronterizo que persigue el Gobierno Dominicano; Ley No. 953 que apropia la suma de $62.053.00 para la continuación de los trabajos de la carretera Azua-Barahona; Ley No. 954 que vota la suma de $3.500.00 para la adquisición de 235 acciones de terreno, en el sitio comunero de Yaque; Ley No. 955 que vota la suma de $1.600.00 para alquiler de un espacio en la Exposición de New Orleans y para ayudar a los gastos de la Exposición que se celebrará en La Vega; Ley No. 956 que vota la suma de $20.000.00 para adicionar a los 50 mil para la concurrencia de la República a la Exposición Ibero-Americana que se celebrará en Sevilla; Ley No. 957 que vota la suma de $15.000.00 para continuar la construcción del Palacio de Justicia en Santiago; Ley No. 958 que vota la suma de $1.000.00 para adquirir 400 ejemplares de la obertura "12 de Julio"; Ley No. 959 que modifica los artículos 91 y 92 de la Ley de Registro de Tierras; Ley No. 965 que modifica la Ley de Gastos Públicos para el año 1928.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.— 1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 1º de Junio de 1928. No. 3975.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 941.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de $2.205.00 para el pago de las jubilaciones que han sido acordadas a las siguientes personas:

Rosa Smester	Santiago	$ 65.00	$ 455.00
Dolores Fernández de Castro	St. Domingo	" 30.00	" 210.00
Alfonso Morin	Moca	" 30.00	" 210.00
Mercedes Medina	Sabana de la Mar	" 25.00	" 175.00
Baldomera Cabrera	Santiago	" 25.00	" 175.00
José Eug. Fernandez	Esperanza	" 25.00	" 175.00
Altagracia Félix	San Juan de la Maguana	" 25.00	" 175.00
Rafael Ramos	Santiago	" 60.00	" 420.00
Francisco Bobadilla	El Seybo	" 30.00	" 210.00

Párrafo:— El pago de estas jubilaciones es efectivo a partir del 1o. de Junio de 1928.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés

días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 942.

Artículo Unico:—Se modifica el Art. 4236 de la Ley de Gastos Públicos para 1928, para que se lea del modo siguiente:

Art. 4236.—Fondos de reserva, para en caso
de epidemias ..... $ 10.000.00

QUEDA AUMENTADO EL CAPITULO IX EN LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 943.

Artículo Unico:— Se concede una jubilación de **Dos cientos pesos oro** ($200.00) mensuales, en favor del Licenciado Domingo Rodríguez Montaño en atención de su avanzada edad y de los servicios continuados prestados al Estado.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente Ley sobre

conservación de montes y aguas.

NUMERO 944.

Art. 1.— Se designan y declaran como Reservas Forestales de la República:

a) Todos los terrenos del Estado donde existan bosques o que puedan ser dedicados a la repoblación de bosques, sobre los cuales no existan impedimentos por concesiones legalmente otorgadas o derechos derivados en virtud de alguna Ley.

b) Todos los terrenos que pasen a ser en lo adelante propiedad del Estado, donde existan bosques o que puedan ser dedicados a la repoblación de bosques, no siendo adquiridos para dedicarlos a fines de cultivo, los cuales son inalienables.

Art. 2.—Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley, y por tanto se prohiben los desmontes, talas y cultivos:

a) En todas las cumbres de las montañas que constituyen el sistema orográfico de la República.

b) En las riberas de todos los ríos en una faja de 20 metros de cada lado y en las de los arroyos, en una faja de cada lado de diez metros de anchura.

c) En los nacimientos o fuentes de todos los ríos y arroyos en un radio de 150 metros a la redonda.

d) En una faja de 20 metros de ancho que rodee todo Lago o Laguna.

Párrafo:— Los infractores a las disposiciones enunciadas en el presente artículo serán condenados a pagar una multa de $50.00 a $200.00 pesos oro o de 3 a 6 meses de prisión correccional, o ambas penas en caso de reincidencia.

Art. 3.— En el término de un año, a contar de la publicación de la presente Ley, todos los ocupantes o propietarios de los terrenos radicados en la faja de veinte metros de anchura a lo largo de cada lado de los ríos y arroyos, que estén despoblados de árboles no podrán continuar cultivándolos, excepto cuando la naturaleza del cultivo constituya una repoblación.

Párrafo:— Todo aquel que deje de observar la obligación establecida en este artículo, será castigado con una multa de $25.00 y será además responsable al Gobierno de los gastos de repoblación, tan pronto éste haga dicha repoblación, siendo en todo tiempo, el ocupante o propietario responsable del cuidado de la nueva plantación.

Art. 4.— Queda prohibido:

a) El incendio de los bosques;

b) Hacer fogatas en sitios de aprovechamiento de bosques de pinos que puedan provocar un incendio del bosque.

Párrafo:— Toda persona convicta de haber incendiado un bosque será castigada con la pena de un año de prisión correccional.

Art. 5.—Se prohibe la destrucción de árboles situados en las orillas de los caminos públicos, siempre que no perjudique la conservación de éstos.

Art. 6.— Ninguna persona física o moral podrá despoblar bosques para fines de cultivo, en una extensión mayor de 200 hectáreas, a menos que obtenga de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración el permiso que deberá ser previamente solicitado con exposición de motivos, clase de cultivos a que se dedicará el terreno y todo otro detalle pertinente.

Párrafo I:— Este permiso podrá ser negado en caso de que los cultivos que se deseen efectuar no correspondan a la calidad de la tierra, según juicio técnico, o en caso de que resulte inconveniente para la conservación de la capa vegetal.

Párrafo II:— Cuando la despoblación de bosques se realice con el propósito de dedicar cualquier cantidad de terreno al cultivo de pasto para ganado, deberá dejarse cuatro árboles en pleno desarrollo, por cada una hectárea por lo menos.

Art. 7.— No podrán cortarse árboles de maderas preciosas,

tales como Caoba, Espinillo, Ebano, Cedro, Nogal y cuantos otros puedan incluirse en esta categoría, sin que se realice la repoblación de ellos en la proporción de 2 por cada uno.

Párrafo:— El corte de maderas preciosas y su repoblación estarán sujetos a los reglamentos que se dicten respecto del diámetro de los mismos, y del momento o época en que se verifique.

Art. 8.— Los árboles que se destinen a la fabricación de carbón deberán ser cortados a una altura no menor de dos pies para permitir la repoblación por medio de los retoños.

Párrafo:— No podrán ser extraidos ni cortados los troncos que queden en el terreno como consecuencia de aprovechamientos forestales para la fabricación de carbón o leña, mientras no se demuestre que están inutilizados para retoñar; tampoco se utilizarán para hacer carbón o leña, árboles de maderas preciosas, o parte de estos.

Art. 9.— Se castigará con multa de Cinco hasta Cien pesos oro, o con prisión de cinco días a tres meses, o con ambas penas a la vez, según sea el caso, a toda persona que destruya los trabajos de repoblación que se lleven a cabo por el Gobierno o por cualquier otra entidad o persona.

Art. 10.— El Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente tomará las medidas convenientes para la repoblación de bosques que sean necesarios.

Art. 11.— Se castigará con multa de Cinco hasta Cien pesos oro americano o con prisión correccional de cinco días a tres meses, toda infracción de esta Ley, no prevista en otra parte.

Art. 12.— La presente Ley deroga expresamente las Ordenes Ejecutivas Nos. 365 y 586, y toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominica-

na, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 945.

Art. Unico:— Se dona, a la Sociedad "FE EN EL PORVENIR", de la Ciudad de Puerto Plata, el solar del Estado en donde tiene construido su edificio, el cual está situado en la esquina formada por las calles "Separación" y "Duarte", colindando, además, con la casa del Ayuntamiento por un lado, y con la propiedad de la Vda. de José Castellanos, por el otro.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticua-

tro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 946.

Visto:—El Contrato celebrado entre el Hon. Ayuntamiento

de la Común de San Cristóbal y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., en fecha 19 de Mayo de 1928, relativo al alumbrado de aquella población;

Visto:— El apartado 2o., Art. 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. Unico:—Aprobar, como por la presente aprueba, el referido Contrato, cuyo texto, al pie de la letra, es como sigue:

"Entre la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial y comercial domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, representada en este acto por su Presidente, el Señor J. B. Whitworth, de una parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA, y de la otra parte el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, quien obra en representación de la dicha Común de San Cristóbal y está representado en este acto por su Síndico, el Señor Bernardo A. Aliés, parte que en lo adelante será designada EL AYUNTAMIENTO, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a instalar, por cuenta y riesgo del Ayuntamiento, en la ciudad de San Cristóbal, una planta eléctrica y un sistema de distribución de corriente, para el alumbrado público y privado y para otros usos, en la que empleará las siguientes maquinarias y material:

Máquina de 40 H. P. Deutz para aceite combustible
Generador de 30 K.W. con Excitador.
Tablero de distribución.
2 Transformadores de 10 KVA
85 Brazos completos para lámparas de calle
37.000 pies alambre T.B. W.P. No. 6.
8.000 pies " " " " 8.
30 crucetas de cuatro espigas
160 " " dos "
380 Flejes de 24" para crucetas
380 Tornillos para crucetas
190 " " " (mayor dimensión)
600 Arandelas cuadradas
500 Palometas
65 Aisladores de porcelana
500 " " vidrio
8 Barriles Cemento
1200 pies alambre para vientos de ¼"
5 bolas aisladoras
75 libras cinta aisladora
40 " pasta para soldaduras.

Se entiende que la dicha instalación comprenderá las líneas de distribución y sus accesorios, según están indicados en dos planos de la ciudad de San Cristóbal que las partes han firmado como parte de este contrato, y que la Compañía suministrará todo el material y la mano de obra para la misma, aún cuando exceda lo especificado en este artículo.

Art. 2.— La Compañía construirá, por cuenta y riesgo del Ayuntamiento, el edificio en que deba ser instalada la planta, el cual responderá a las siguientes especificaciones:

El edificio será de concreto reforzado y sus dimensiones serán las siguientes: 30 pies de largo por 15 pies de ancho por 10 pies de altura hasta los aleros.

Las paredes de concreto tendrán una anchura de seis (6) pulgadas. El piso tendrá un espesor de cuatro (4) pulgadas y será construido después de instaladas las maquinarias.

El edificio será provisto de una puerta de ocho (8) pies de ancho por siete (7) pies de alto en su parte frente y otra puerta de cuatro (4) pies de ancho por siete pies de alto en su parte posterior. También llevará ocho (8) ventanas —cuatro en su parte frente y cuatro en su parte posterior— de 3 pies de ancho por 5 pies de alto.

El techo será de hojas de hierro galvanizado de la mejor clase. La armazón de madera del techo será de 2" x 4" y las soleras de descanso serán de madera de 2" x 6". El techo estará compuesto de 10 tijeras, dos de las cuales llevarán trabazones. En cada extremo del techo se colocará una ventana-persiana.

Las paredes del edificio serán empañetadas con una capa fina de cemento, y toda la obra de madera expuesta a la acción del tiempo, o mejor dicho, toda la obra de madera instalada exteriormente, llevará dos manos de la mejor clase de pintura "Hubbsrd".

Art. 3.— El Ayuntamiento suministrará a la Compañía todos los postes necesarios para la línea de distribución. Estos postes serán del tipo convenido con la Compañía.

Art. 4.— La planta que instalará la Compañía suministrará corriente alterna, de la misma clase producida por las instalaciones que la Compañía tiene en la ciudad de Santo Domingo. La Compañía vende al Ayuntamiento las maquinarias arriba especificadas con la garantía que sobre las mismas suministra la General Electric Company, compañía que proveerá dichas maquinarias. La Compañía garantiza, además, que los materiales que se emplearán en la dicha instalación serán los mismos que la Compañía emplea para sus instalaciones en Santo Domingo.

Art. 5.— El Ayuntamiento se obliga a gestionar con el Gobierno Nacional que sean declarados libres de derechos las maquinarias y los materiales que la Compañía empleará en la instalación de las dichas planta y líneas de distribución, y, en el caso de que la Compañía tenga que pagar derechos o impuestos de cualquier clase sobre las dichas maquinarias y materiales, el monto de esos impuestos será añadido al precio de la venta e instalación que se compromete a hacer la Compañía.

Art. 6.— La Compañía hará entrega de la planta y sistema de distribución al Ayuntamiento, ocho días después de estar funcionando satisfactoria y consecutivamente.

Art. 7.— La Compañía entregará funcionando al Ayuntamiento la dicha planta y líneas de distribución, dentro de los seis meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la aprobación de este contrato por la Cámara de Diputados, salvo retrasos producidos por fuerza mayor o por otras causas ajenas a la voluntad de la Compañía, y que ésta no pudiera razonablemente prever o remediar.

Art. 8.— El precio completo de la venta de las dichas maquinarias y materiales y su instalación hasta su completo y satisfactorio funcionamiento, incluyendo el edificio arriba descrito, es de $11.445.70 (Once mil cuatrocientos cuarenticinco pesos con setenta centavos oro americano).

A este precio se añadirá el monto de cualquier derecho, impuesto o contribución que la Compañía tuviere que pagar sobre dichas maquinarias o materiales en la República Dominicana.

Art. 9.— El precio arriba especificado será pagado por el Ayuntamiento dentro de tres años contados desde el día en que la Compañía haga entrega de la planta y el sistema de distribución, o desde el día en que la Compañía justifique que ha podido hacer dicha entrega.

Art. 10.— Para garantizar y facilitar el pago, y para acelerarlo si ello fuere posible, el Ayuntamiento conviene en afectar para la cancelación de la dicha obligación todo lo que, desde y a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por la Cámara de Diputados, tenga el Ayuntamiento en la Tesorería de la Nación en razón de la parte que corresponde al Ayuntamiento en el impuesto previsto por la Ley de Loterías (No. 689). La Compañía queda por el presente autorizada a cobrar, y el Tesorero Nacional autorizado a pagarle directamente a la Compañía mes por mes, las sumas que se encuentren desde la dicha aprobación por la Cámara de Diputados depositadas en la Tesorería Nacional, y que ingresen a ella después de esa aprobación, por

concepto de la proporción que corresponde al Ayuntamiento, en el impuesto creado sobre la venta de billetes de loterías.

Art. 11.— Cuando las sumas que sean pagadas a la Compañía por el Tesorero Nacional procedentes del impuesto sobre la venta de billetes no sean suficientes para cancelar dentro del dicho plazo la dicha suma de $11.445.70 (once mil cuatrocientos cuarenticinco pesos con setenta centavos oro americano), entonces el Tesorero Nacional queda autorizado para retener y pagar a la Compañía, de cualesquiera otros fondos que tenga en su poder pertenecientes al Ayuntamiento todo lo que el Ayuntamiento quedare adeudando aun a la Compañía.

Art. 12.— Si, por cualquier motivo, el Ayuntamiento quedare adeudando a la Compañía, después de dicho plazo de tres años el todo o parte de la dicha suma de $11.445.70 (once mil cuatrocientos cuarenticinco pesos con setenta centavos oro americano), toda la cantidad que le quede adeudando después del dicho plazo, producirá de pleno derecho intereses al doce por ciento anual desde y a partir de la fecha en que se venció el plazo.

Art. 13.— Este contrato, después de aprobado por el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal, será sometido por el Ayuntamiento al Poder Ejecutivo para que éste apruebe, si a bien lo tiene, el mandato que por él se da al Tesorero Nacional. Será también sometido por el Ayuntamiento a la Cámara de Diputados para su aprobación. Si estas aprobaciones no se obtuvieren dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este contrato, la Compañía podrá rescindirlo por una simple notificación de voluntad hecha al Ayuntamiento.

Hecho en cuatro originales, uno para cada parte, uno para ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo y otro para ser sometido a la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día 19 del mes de Mayo de 1928.

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal, (Fdo: B. A. Aliés, Síndico Municipal.— Por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., (Fdo.) J. B. Whitworth.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 947.

Visto: el Contrato referente a un empréstito de $15.000.00 celebrado por el Hon. Ayuntamiento de la Común de Azua con The Royal Bank of Canada en fecha 22 de Mayo de 1928;

Visto: el apartado 2o., Art. 22 de la Constitución del Estado

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente aprueba, el referido Contrato, cuyo texto, al pie de la letra, es como sigue:

"En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho; entre el

Ayuntamiento de la Común de Azua, representado por su Síndico Señor L. Armando Striddels, debidamente autorizado para firmar **ad-referendum** el presente contrato, según resolución tomada en sesión celebrada el día diez y siete de Mayo del

año en curso; que en este contrato se denomina El Ayuntamiento, y

The Royal Bank of Canada, institución bancaria, domiciliada en esta ciudad, representada por su administrador, Señor T. B. O' Connell, que en este contrato se denomina **El Banco**;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primera:— El Banco se obliga a prestarle a El Ayuntamiento en la forma y condiciones y mediante las garantías que en este contrato se estipulan, la suma de **Quince Mil Pesos Moneda de los Estados Unidos de América.**

a)—Siempre que el Poder Legislativo vote y el Poder Ejecutivo promulgue, la ley que nacionaliza los actuales impuestos municipales que gravan el consumo de alcohol y gasolina, que cursa en las Cámaras; y

b)—Siempre que el Ayuntamiento de Azua apruebe definitivamente este contrato y lo someta a la Cámara de Diputados; y

c)—Cuando, habiendo sido aprobado por la Cámara de Diputados haya sido publicado en la Gaceta Oficial

Segunda:—La suma de **quince mil pesos**, del préstamo convenido en la cláusula que antecede, o la porción de esa suma que adeude el Ayuntamiento, redituará, durante el término estipulado para el pago y por mientras ese pago no se efectúe íntegramente, intereses a razón de **diez por ciento** (10%) anual.

Tercera:—Los **quince mil pesos** del ya citado préstamo serán entregados por El Banco a El Ayuntamiento o a la orden de este, en la siguiente forma: la suma de **cinco mil pesos** ($5,000.00) tan pronto como las condiciones estipuladas en los párrafos a), b) y c) de la cláusula primera de este contrato hayan sido cumplidas; la suma de **cinco mil pesos** ($5,000.00), en el curso del mes de Octubre del presente año, y la suma de **cinco mil pesos** ($5,000.00) en el curso de la segunda quince del mes de Noviembre del mismo año; en el entendido de que tales entregas solo podrán ser exigidas si la ley a que se alude en el párrafo a) de la cláusula primera, es promulgada antes del veinte de Junio del año en curso.

a)—Para los fines del pago estipulado en esta cláusula, El Ayuntamiento deberá entregar a El Banco: 1) Copia del acta de la sesión en que se tomó resolución que autoriza al Síndico a contratar este empréstito; 2) Copia del acta de la sesión que se apruebe este contrato; 3) Un ejemplar de la Gaceta Oficial en que esté promulgada la ley a que se hace referencia en el párrafo a) de la cláusula primera de este contrato, y 4) Un ejem-

plar de la Gaceta Oficial en que esté publicado el presente contrato, por virtud de la aprobación que del mismo haya hecho la Cámara de Diputados.

b)—Las entregas que deba hacer el Banco a El Ayuntamiento por virtud de este contrato, deberán ser ordenadas por el Síndico y aprobadas por el Presidente;

c)—Las copias de las actas requeridas en el párarfo a) de esta cláusula, deberán ser certificadas por el Secretario y aprobadas por el Presidente del Ayuntamiento de Azua.

Cuarta:—El Ayuntamiento se obliga frente a El Banco o a quien represente los derechos de éste; a pagar la suma de **quince mil pesos** ($15,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, y los intereses estipulados, en la forma y términos siguientes:

a)—El capital, o sea la suma de **quince mil pesos**, deberá ser pagada en un término de veintiseis (26) meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley prevista en el párrafo a) de la cláusula primera de este contrato;

b)—Los intereses deberán ser pagados mes por mes, a partir de la fecha en que El Banco haga la primera entrega de **cinco mil pesos** ($5,000.00), según se estipula en la cláusula tercera de este contrato, en el entendido de que el Ayuntamiento solo pagará intereses sobre el balance que adeude después de deducidas las entregas que haga el Gobierno a El Banco.

Quinta:—Para garantía de los pagos estipulados en la cláusula que antecede, el Ayuntamiento afecta especialmente, en favor de El Banco o de quien represente sus derechos, la totalidad del subsidio que le corresponda por concepto de la ley ya citada, que nacionaliza los impuestos municipales de consumo de alcohol y gasolina;

a)—A este efecto El Ayuntamiento notificará el presente contrato al Tesorero Nacional, con requerimiento de que los pagos que por virtud de la antes citada ley deban hacerse al Ayuntamiento de la Común de Azua, sean hechos directamente a The Royal Bank of Canada, o a quien representare los derechos de este, mediante debido descargo. La conformidad del Tesorero Nacional, aprobada por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, deberá ser obtenida por el Ayuntamiento y entregada al Banco, con antelación a cualquier pago que éste deba hacer en ejecución de este contrato;

b)—Las sumas recibidas por El Banco de conformidad a lo estatuido en el párrafo que antecede, serán aplicadas por el Ban-

co, en primer término, al pago de los intereses vencidos según han sido estipulados; y en segundo lugar, al pago de lo que se adeude por concepto del capital prestado;

c)—En el entendido de que, si las sumas así recibidas no alcanzan a cubrir, en el término convenido de veintiseis (26) meses, la totalidad de la acreencia de El Banco, incluyendo capital e intereses, el referido subsidio deberá continuar siendo entregado a El Banco, por mientras su acreencia no haya sido totalmente pagada; y

d)—En el entendido de que, por mientras el pago de la acreencia de El Banco por virtud de este contrato no se haya efectuado en su integridad, El Ayuntamiento no podrá en ninguna forma afectar el prealudido subsidio, al pago ni a la garantía de ninguna otra obligación.

Sexta:—Ha sido convenido que si la ley que atribuye a El Ayuntamiento el subsidio que se afecta por este contrato en favor de El Banco; es abrogada durante la vigencia del mismo, o si por cualquier otra causa directa o indirecta, El Ayuntamiento pierde los beneficios del referido subsidio, El Ayuntamiento se obliga a dar a El Banco nueva garantía para el pago de lo que se le adeude, sin alterar las condiciones de pago.

Hecho en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.—The Royal Bank of Canada, (Fdo.) T. B. O' Connell, Administrador.—Por el Ayuntamiento de Azua, (Fdo.) L. Armando Striddels, Síndico."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 948.

Vista la atribución 2a. del Art. 33 de la Constitución Política del Estado;

Visto el informe presentado en fecha 15 de Mayo de 1928 por la Cámara de Cuentas de la República,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar el estado de recaudación e inversión de las rentas que han sido examinadas y aprobadas por la Cámara de Cuentas, correspondientes al año 1927.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Z. H. García.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 950. Derog. G.O. 5837

Art. 1.— Cuando ocurra desaparición o sustracción de fondos públicos en cualquier departamento ú oficina pública por malversación y otros hechos, la Secretaría de Estado correspondiente someterá sin demora alguna el caso al Procurador General de la República para que se ordenen los requerimientos procedentes y se proceda de acuerdo con la ley por ante los Tribunales ordinarios.

Art. 2.—Los expedientes o sometimientos que actualmente estén en estudio en la Cámara de Cuentas serán remitidos por és-

ta al Procurador General de la Corte de Apelación correspondiente, para que éste dirija los requerimientos que sean procedentes.

Art. 3.— Esta ley deroga expresamente la primera parte del Art. 15 de la Ley que regula las funciones de la Cámara de Cuentas de la República, promulgada en fecha 27 de Junio de 1896 y toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 951.

Art. 1.—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $3.300.00 para las siguientes atenciones:

a).—Para reparar los locales de las Escuelas Rudimentarias Rurales de las Comunes de Azua, Las Matas y Cercado, a razón de $600.00 para cada común.....	$ 1.800.00
b).—Para construcción de una Casa Escuela en la Común de Bánica.....	$ 1.500.00
TOTAL.....	$ 3.300.00

Art. 2.— Se transfiere del Art. 2027 (para alquiler de local de la Escuela Graduada No. 1 y de la Inspección .....$25.00 $ 300.00

Al Art. 2017-A, para que se lea así:

Art. 2017-A.— Un maestro Escuela Graduada No. 1.....$25.00 " 300.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 952.

Artículo Unico:— Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir el balance existente de **Diez mil cuatrocientos setentiún pesos con cuarentisiete centavos oro** ($10.471.47) de los fondos que apropia la Ley No. 686 para gastos de viaje del Presidente de la República al Exterior, en los gastos que se ocasionen con motivo del acuerdo fronterizo que persigue el Gobierno Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 953.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación, no comprometidos de otra manera, se apropia la suma de **Sesentidos mil cincuentitres pesos oro** ($62.053.00) para la continuación de los trabajos de la carretera "AZUA-BARAHONA".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 954.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación no comprometidos, se vota la suma de $3.500.00 **(Tres mil quinientos pesos oro americano)** para la adquisición de **Doscientas treinta y cinco** (235) acciones de terreno, en el sitio comunero de Yaque, para completar las **Cuatrocientas** (400) acciones que más o menos se necesitan para cubrir las Cuarenta y **cinco mil tareas** (45.000) de ese sitio, que ocupa el vedado de las cabezadas del Río Yaque del Norte.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.

Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 955.

Art. Unico:—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Un mil seiscientos pesos oro amc.** ($1.600.00) para los siguientes conceptos:

a)—Para alquiler de un espacio en la Exposición de New Orleans, con el objeto de hacer una exhibición de los productos nacionales.	$ 600.00
b)—Para ayudar a los gastos de la Exposición que se celebrará en La Vega en el mes de Agosto próximo.	1.000.00
TOTAL:	$ 1.600.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro

días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 956.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación, no comprometidos, se vota la suma de $20.000.00 (Veinte mil pesos oro americano) para adicionar a los $50.000.00 (Cincuenta mil pesos oro americano) que destina la Ley No. 757 de fecha 2 del mes de Noviembre del próximo pasado año, para la concurrencia de la República a la Exposición Ibero-Americana que se celebrará en Sevilla.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días

del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 957.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $15.000.00 **(Quince mil pesos)** para continuar las obras de construcción del Palacio de Justicia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros que se edificará en terrenos del Estado situados en las calles San Luis, Mella y 16 de Agosto.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 958.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de $1.000.00 **(Mil pesos oro)** para adquirir 400 ejempla-

res de la obertura "12 de Julio" del compositor dominicano, Señor Enrique Mejía Arredondo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 959.

Art. 1.— Los artículos 91 y 92 de la Ley de Registro de Tierras quedan modificados así:

Art. 91.— El Secretario de Fomento informará al Tribunal del costo de cada mensura al terminarse ésta, inclusive el costo de la mensura en las particiones. Los gastos de la mensura y amojonamiento serán por cuenta del dueño o de los dueños de cada parcela del terreno registrado, en la proporción que dispusiere el Tribunal. Dichos gastos serán pagaderos inmediatamente después del registro de cada parcela, de acuerdo con la Ley.

Siempre que el terreno de varios dueños se abarcare en una sóla mensura o se hubieren celebrado procedimientos de partición, el Tribunal indicará en su sentencia firme, o por orden subsiguiente, la porción que hubiere de constituír cada parcela de terreno.

Art. 92.— Sin embargo, después de pronunciarse el fallo final de acuerdo con el Art. 70 de la Ley de Registro de Tierras, el dueño de la parcela cuyo registro ha sido ordenado podrá ofrecer en pago del costo de la mensura, siempre que éste excediere de la suma de **Veinticinco Pesos Oro**, una cantidad de terreno equivalente; y el Tribunal Superior de Tierras procederá a ordenar el registro a favor del Estado Dominicano de la porción del terreno así ofrecido, mediante la subdivisión que corresponda, a gastos comunes.

Si se tratare de un terreno comunero los condueños que quisieren efectuar el pago del modo expresado deberán manifestarlo al hacerse la partición, de acuerdo con el artículo 87.

Todo ofrecimiento de efectuar el pago con terreno deberá ser hecha al Tesorero Nacional, quien la trasmitirá al Tribunal Superior de Tierras.

Si después de requerido, el dueño de una parcela no pagare la parte que le correspondiere, el Poder Ejecutivo le requerirá el pago en tierra en la proporción que determinare el Tribunal, previo informe del agrimensor que llevó a cabo la mensura. En el caso de que el dueño de la parcela no efectuara el pago de los gastos a que se refiere el Art. 91, ni se aviniere a efectuar el pago en terreno, el Tribunal lo hará constar en una orden subsi-

guiente, y, en tal caso, la cantidad que se calcule que le corresponda pagar a ese dueño, se convertirá en un gravamen que pesará sobre su parcela. Este gravamen figurará en orden de preferencia, después de los gravámenes por falta de pago del impuesto establecido por la Ley No. 688 de Impuesto Territorial, y el Tesorero Nacional podrá ejecutarlo en cualquier tiempo, siguiendo el mismo procedimiento establecido en dicha Ley No. 688 de Impuesto Territorial, embargos para hacerlo efectivo de acuerdo con dicha Ley.

Art. 2.— La presente Ley es aplicable a los casos en que no se haya efectuado todavía el pago del costo de la mensura catastral.

Art. 3.— En las mensuras catastrales llevadas a cabo de acuerdo con el Decreto 83 del Gobierno Provisional de fecha 20 de Agosto de 1923 se podrá estipular el pago en terrenos y ordenarse el registro a favor del Agrimensor actuante, siempre que el contrato para la mensura hubiere sido aprobado en acto auténtico por las dos terceras partes a lo menos de los poseedores de terreno que abarque la orden de mensura. Este contrato será obligatorio para todos los condueños. Pero aquellos que desearen pagar en dinero, podrán hacerlo así.

Sin embargo, cada dueño de parcela podrá convenir con el Agrimensor actuante, previo contrato aprobado por el Tribunal, en el pago de los gastos y honorarios en tierra.

En uno y otro caso no se estipulará un pago que exceda de la cuarta parte de la parcela.

Art. 4.— El Tribunal Superior de Tierras, al ser presentado por el Fiscal del mismo Tribunal, el requerimiento a que se refiere el Art. 57 de la Ley de Registro de Tierras, fijará por cada parcela un pago parcial a cuenta de mensura, no menor de la cuarta parte de la cantidad en que el Tribunal estime el costo total de la mensura de cada parcela, previo informe del Director General de Mensuras Catastrales, el cual pago deberá ser hecho inmediatamente por cada reclamante al Tesorero Nacional y depositado a favor de los fondos destinados para mensuras catastrales si hubiere sido hecho en dinero. Para el cobro de estas cantidades, se podrán establecer los mismos embargos que para las del costo total de la mensura.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años

85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 965.

Art. Unico: a la Ley de Gastos Públicos para el año 1928 se le introducen las siguientes modificaciones:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

Art. 55.—Para ejecución de lo que dispone el párrafo único del Art. 5 de la Constitución del Estado, para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo.		$ 124.555.57

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

Art. 66.—1 Auxiliar Especial		$ 175.00	2.100.00
" 71.—1 Escribiente de 3a. Clase		80.00	960.00
" 71-A. 1 Intérprete y Traductor		80.00	960.00
" 77-A. Para imprevistos.			5.000.00

EL CAPITULO II QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTICINCO PESOS CON CINCUENTISIETE CENTAVOS ORO ($9.555.57).

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

Atenciones varias de la Secretaría de Estado:

Art. 209-A. Para el pago de deudas de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina	$ 2.100.00
Art. 209-B. Para reparaciones y construcción de nuevos Cuarteles para el Ejército.	2.000.00

Atenciones varias del Ejército Nacional:

Art. 286.— Para equipo y suministros, se aumenta en	100.000.00

Se transfiere de los Arts. 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 la suma de $3.990.00 que corresponde a la cantidad no gastada durante los meses de Enero, Febrero y Marzo al siguiente artículo:

Art. 254-A Para adquisición de un instrumental para la Banda de Música del Segundo Regimiento del Ejército y para equipos 3.990.00

Banda de Música del 2do. Regimiento:

Art. 254-B. Para raciones de 27 alistados a razón de $0.25 diarios 27 x 25 x 245. 1.653.75

Art. 254-C. Para compra de ropàs para 27 alistados a razón de $0.15 diarios 27 x 15 x 245. 992.25

Art. 254-D. Para raciones extra de Chaufferes, Músicos y alistados que viajen en servicio del Ejército. 3.000.00

EL CAPITULO III QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESOS ($109.746.00).

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Puerto Rico, San Juan.

Art.391.— Local y gastos ordinarios (Mayo a Diciembre)	$ 250.00	$ 2.300.00

Compromisos Internacionales:

Art. 482-A. Cuota de la República en el Instituto Internacional Permanente de Agricultura de Roma 1.600.00

" 483-A. Cuota de la República en el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos de París. 200.00

" 483-B. Cuota de la República en el Congreso Interparlamentario Comercial. 200.00

483-C. Cuota de la República a la Unión Interparlamentaria. 200.00

EL CAPITULO IV QUEDA AUMENTADO EN TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.600.00).

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Servicio de la Deuda Pública:

Art. 706-A. Para intereses 2da. Emisión de $5.000.000.00 año 1928. $ 229.166.60

Art. 706-B. 10% sobre el excedente de la Recaudación Aduanera de $4.000.000.00 conforme al Art. 1o. de la Convención de 1924 para amortización. 80.000.00

$ 309.166.60

(Egresos Especializados).

Atenciones Varias:

Art. 727-A. Para pago de deudas del Ferrocarril Central Dominicano y Compra de materiales para el mismo. $ 150.000.00

Art. 727-B Para pagar a The National City Bank of New York por concepto de comisión traslado y depósito de fondos según contrato, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1927, por insuficiencia de los fondos consignados para dicho fin en la Ley de Gastos Públicos de 1927. 13.369.12

Art. 727-C. Para préstamos a las Cámaras de Comercio de Santiago, La Vega y Espaillat para hacer avances a los cosecheros de tabaco que carezcan de recursos suficientes para acondicionar bien su cosecha. 34.500.00

Art. 727-D. Para pagar las propiedades de los Sres. George Gazón y Manuel de J. Alvarez contiguas a la Mansión Presidencial, parte Norte. 40.500.00

Art. 727-E Para reintegrar a los Prácticos que se expresan a continuación las sumas anotadas al margen de cada uno de ellos por habérseles deducido esas sumas del 15% de los honorarios que les correspondieron durante los años 1924, 1925, 1926 y 1927:

Miguel Aponte	Santo Domingo	$	331.55
W. Arvelo	" "		205.16
Lorenzo Martínez	" "		133.01
Julio Rodriguez	" "		65.39
Gabino Mejía	La Romana		325.84
		$	1.060.95

Art. 727-F. Para gastos de viaje de la Comisión de Pensiones 2.000.00

EL CAPITULO V QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SIETE CENTAVOS ORO ($241.430.07).

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Procuraduría General de Santo Domingo:

Art. 780.—1 Abogado Auxiliar del Procurador General (Junio a Dicbre.)	$ 125.00	$ 1.175.00
Corte de Apelación de La Vega:		
Art. 813-A. Para alquiler del local (12 meses)	200.00	2.400.00

TRIBUNAL DE TIERRAS.

Oficina del Tribunal.

Art. 826.—4 Jueces a $333.33 c/u.	1.333.32	14.333.19

Villa Tenares.—Duarte.

Art. 1419-A	1 Alcalde (de Jun. a Dcbre.)	$ 55.00	$ 385.00
" 1419-B	1 Secretario " "	30.00	210.00
" 1419-C	1 Alguacil " "	10.00	70.00
" 1419-D	1 Conserje " "	5.00	35.00
" 1419-E	Alq. local " "	4.00	28.00

Diversos:

Art. 1497-A	Para atender al pago de deudas de años anteriores y por diversos conceptos.		5.000.00
Art. 1497-B	Para la construcción de algibe en la Penitenciaria de Nigua y para la construcción de diversas obras en la Cárcel de San P. de Macorís, incluyendo una cisterna, una carretera desde la Cárcel a la Ciudad, instalación luz eléctrica, útiles y muebles		17.158.63
Art. 1497-C	Para la terminación de la Cárcel Pública del Seybo		15.000.00
Art. 1497-D	Para el fomento de bibliotecas judiciales.		4.000.00

EL CAPITULO VI EN LA SECCION DE JUSTICIA QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTICUATRO CENTAVOS ($47.074.94).

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA:

Universidad de Santo Domingo.

Art. 1499.—	Para el pago del sueldo de los Catedráticos a razón de $75.00 mensuales c/u. por cada 3 cátedras semanales y $20.00 mensuales por cada cátedra semanal suplementaria.		$ 38.850.00
Art. 1500.—	Para profesores y gastos de impresión de programa de los cursos del Doctorado de la facultad de Derecho.		1.815.00
Art. 1502-A	1 Mecanógrafo (Feb. a Dic.)	$ 50.00	550.00
Art. 1505-A	1 Ayudante de Dentistica Operatoria de la Esc. de Odontolojía (Feb. a Dic.)	75.00	825.00
Art. 1506-A	1 Prosector del Instituto Anatómico (Feb. a Dic.)	80.00	880.00
Art. 1508-A	1 Sirviente del Instituto Anatómico (Feb. a Dic.)	30.00	330.00
Art. 1508-B	Alquiler local un año	250.00	3.000.00

Intendencia de Enseñanza:

Art. 1531.—2	Auxiliares a $50.00 c/u. de Junio a Diciembre (Para Intendencia de Azua y Santiago).	100.00	950.00

ESCUELAS NORMALES:

Santo Domingo.

Art. 1542-A	Para sueldo de Profesores Marzo a Diciembre	312.00	3.120.00
Art. 1542-B	Profesor de Química Experimental y Director de Laboratorio (Marzo a Diciembre)	75.00	750.00

Santiago:

Art. 1549-A	Para sueldos de Profesores (Marzo a Diciembre)	220.00	2.200.00

La Vega:

Art. 1554-A	Para sueldos de Profesores (Marzo a Diciembre)	280.00	2.800.00

San Pedro de Macorís:

Art. 1557.—1	Director, con una hora de clase.	150.00	1.800.00
Art. 1559-A	Para sueldos de Profesores (Marzo a Diciembre)	132.50	1.325.00
Art. 1559-B	1 Profesora Inspectora, con dos horas de clases (Octubre a Diciembre)	75.00	225.00

Puerto Plata:

Art. 1564-A	Para sueldos de Profesores (Marzo a Diciembre)	120.00	1.200.00

Azua:

Art. 1567.—1	Director con una hora de clase.	150.00	1.800.00
Art. 1569.—	Para sueldos de Profesoras en los Cursos Teóricos, 12 horas, a razón de $20.00 la hora (Junio a Dicbre.)	240.00	3.280.00
Art. 1569-A	Para pago de Profesores en los Cursos Prácticos 10 horas diarias a razón de $10.00 la hora (Marzo a Di-		

	ciembre)	100.00	1.000.00
Moca:			
Art. 1572. 1	Director, con una hora de clase.	150.00	1.800.00
Art. 1574-A	Para pago de Profesores en los Cursos Teóricos 3 horas diarias a razón de $20. la hora (Marzo a Dicbre.)	60.00	600.00
Art. 1574-B	Para pago de Profesores en los Cursos Prácticos, 10 horas diarias a razón de $10.00 la hora Marzo a Diciembre)	100.00	1.000.00
Barahona:			
Art. 1582. 1	Director con una hora de clase.	140.00	1.680.00
Art. 1584.	Para sueldos de Profesores en los Cursos Teóricos, 7 horas diarias a razón de $20.00 mensuales la hora (Junio a Diciembre)	140.00	1.780.00
Art. 1584-A	Para pago de Profesores en Cursos Prácticos a razón de $10.00 mensuales la hora diaria (Febrero a Diciembre)	50.00	550.00
San Fco. de Macorís:			
Art. 1587. 1	Director con una hora de clase.	150.00	1.800.00
Art. 1589-A	Para pago de Profesores en los Cursos Teóricos (Marzo a Diciembre).	120.00	1.200.00
Art. 1589-B	Para pago de Profesores en los Cursos Prácticos a razón de $10. mensuales la hora diaria. (Marzo a Diciembre).	100.00	1.000.00
ESCUELAS INDUSTRIALES PARA SEÑORITAS:			
Santo Domingo.			
Art. 1624. 1	Maestra Sombrerería 10 meses a $50. (Junio a Diciembre).	50.00	550.00

AGN

Art. 1626. 2	Maestras de Dibujo a $30. cada una (Junio a Diciembre).	60.00	570.00
Peña:			
Art. 1650-A	Directora de Junio a Dcbre.	50.00	350.00
Art. 1650-B	Maestra Aux. " " "	30.00	210.00
Art. 1650-C	Sirvienta " " "	5.00	35.00
Art. 1650-D	Alq. local " " "	10.00	70.00
Salcedo:			
Art. 1684.	Alquiler local	25.00	225.00
	Se suprimen los Arts. 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714 y 1715, y en su lugar se crea el siguiente artículo:		
Art. 1715-A	Para la construcción de los pabellones en la Escuela de Artes y Oficios de Santo Domingo y adquisición del equipo para la misma Escuela		12.000.00
SUBVENCIONES PARA ESCUELAS:			
La Vega.			
Art. 1755-A	Colegio "Padre Las Casas" del Santo Cerro. (Junio a Diciembre	$ 200.00	$ 1.400.00
Art. 1755-B	Colegio "Inmaculada Concepción".	200.00	1.400.00
San Fco. de Macorís:			
Art. 1757.	Instituto Politécnico de (Abril a Diciembre)	300.00	3.420.00
Art. 1790-A	Subvención para la publicación de la Revista de Medicina y Ciencias Naturales "La Tribuna Médica".	75.00	525.00
Moca:			
Art. 1757-A	Escuela que dirije la Señorita Adelina González, (Abril a Diciembre).	50.00	450.00
Becas para Estudiantes en el Extranjero:			
Art. 1764-A	Beca para la Señorita María Pichardo.	100.00	1.200.00

	Se suprimen los artículos 1769 1770, destinándose sus apropiaciones para crear el siguiente artículo:		
Art. 1770-A	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Moca.		16.657.92
Diversos:			
	Se suprime el Art. 1785 y su valor se destina para aumentar el Art. 1786 y crear los Arts. 1763-A. y 1763-B. del modo siguiente:		
Art. 1786.—	Muebles, útiles, material de escritorio y otros gastos de las oficinas y establecimientos escolares.		32.020.00
Barahona:			
Art. 1763-A	Academia de Música de Barahona.	50.00	400.00
Art. 1763-B	Instituto Comercial.	100.00	800.00
Común de San Juan:			
Art. 1961-A	Un Maestro Escuela Graduada No. 1.	25.00	175.00
Art. 1961-B	Un Maestro Escuela Graduada No. 1.	25.00	175.00
Art. 2174-A	Para completar la suma de $11.160.00 a que asciende el aumento de sueldo de 62 Maestros que actualmente prestan servicios en las Escuelas Graduadas de Santo Domingo, a razón de $20.00 cada uno (Abril a Diciembre).		658.00
	Se transfiere al artículo 2172-A la suma de $10.502.00 de los siguientes artículos:		
	a) Por concepto de recaudación a $25.00 mensuales del sueldo de 28 Maestros que trabajan en las Escuelas Graduadas de la ciudad de		

	Santo Domingo y que figuran en la Ley de G. P. con una dotación mensual de $30.00.		1.400.00
	b) Por concepto de alquileres del local para la Escuela Normal de Puerto Plata. (Art. 1566).		600.00
	c) Por concepto de alquileres del local de la Inspección de Inst. Pública de los Distritos 15 y 16 (Art. 2463).		1.200.00
	d) Por concepto de alquileres del local de la Escuela Normal de San P. de Macorís. (Art. 1561).		1.200.00
	e) Por concepto de economías obtenidas en los valores destinados al sostenimiento de la Escuela Normal del Seybo, la cual ha sido suspendida temporalmente por el Consejo Nacional de Educación.		4.662.00
	f) Por concepto de alquileres del local destinado a la Escuela Normal Superior de Santiago. (Art. 1551).		1.440.00
	Escuela Primaria Superior "Leopoldo Navarro".		
	Santo Domingo:		
Art. 2042-A	Director con una hora de clase (Marzo-Dicbre).	100.00	1.000.00
Art. 2042-B	Profesor-Secretario, con tres horas de clase, (Marzo a Diciembre).	75.00	750.00
Art. 2042-C	Profesor-Inspector, con dos horas de clases, de (Octubre a Dicbre).	75.00	225.00
Art. 2042-D	Pago de Profesores veinticuatro horas, a $12. la hora. (Marzo-Diciembre).	288.00	2.880.00
Art. 2042-E	Conserje, (Marzo-Dicbre).	15.00	150.00

Art. 2042-F	Barrendera (Marzo-Dicbre.)	15.00	150.00
Art. 2042-G	Alq. local (Marzo-Dicbre).	150.00	1.500.00
	Escuela Primaria Superior No. 2.		
	Santo Domingo:		
Art. 2042-H	1 Director con una hora de clase (Abril a Dicbre.)	100.00	900.00
Art. 2042-I	1 Profesor Secretario con tres horas de clases (Abril a Diciembre).	75.00	675.00
Art. 2042-J	Alq. local (Abril-Dicbre).	125.00	1.125.00
Art. 2042-K	Conserje (Abril-Dicbre).	20.00	180.00
	Escuela Primaria Superior del Seybo:		
Art. 2498-A	Director Escuela Primaria Sup. con una hora de clase (Junio a Diciembre).	100.00	700.00
Art. 2498-B	Profesor Secretario con dos horas de clase. (Junio a Diciembre).	70.00	420.00
Art. 2498-C	Para pago de Profesores, a $10. la hora diaria, 7 horas (Junio-Diciembre).	70.00	490.00
Art. 2498-D	Conserje (Junio-Dicbre.)	8.00	56.00
Art. 2498-E	Sirvienta (Jun. Dicbre.)	10.00	70.00
Art. 2498-F	Alq. local hasta $50.00 (Junio a Diciembre).	50.00	350.00
	Escuela Graduada No. 1 de San Francisco de Macorís:		
Art. 2686-A	1 Maestro Esc. Grad. No. 1, (Junio a Diciembre).	25.00	175.00
Art. 2686-B	1 Maestro Esc. Grad. No. 1, (Junio a Diciembre).	25.00	175.00
Art. 2686-C	1 Maestro Esc. Grad. No. 1, (Junio a Diciembre).	25.00	175.00
Art. 2686-D	1 Maestro Esc. Grad. No. 1, (Junio a Diciembre).	25.00	175.00
	Escuela Primaria Superior de Puerto Plata:		
Art. 3193-A	1 Director con una hora de clase, (Marzo a Dicbre.)	100.00	1.000.00
Art. 3193-B	1 Inspector Secretario con dos horas de clase, (Marzo a Diciembbre).	75.00	750.00

Art. 3193-C	1	Conserje (Marzo-Dicbre.)	12.00	120.00
Art. 3193-D	1	Sirvienta (Marzo-Dicbre.)	12.00	120.00
Art. 3193-E		Alq. local (Marzo-Dicbre.)	60.00	600.00
				$ 41.062.00

EL CAPITULO VI SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE CUARENTIUN MIL SESENTIDOS PESOS ORO AMERICANO ($41.062.00).

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA E INMIGRACION.

Secretaría de Estado:

Art. 3292.—Gastos de viajes y atenciones del automóvil del Secretario de Estado.		$ 1.800.00

Despacho del Secretario de Estado:

Art. 3300-A	Para imprevistos de la Secretaría.	500.00
Art. 3300-B	Para cancelación de deudas 1925-1926-1927.	12.000.00
Art. 3300-C	Para pago de los Ingenieros	6.700.00

ESTE CAPITULO QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE VEINTE MIL PESOS ORO AMERICANO. ($20.000.00).

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Atenciones Varias:

Art. 3419-A	Para servicio de Turismo y propaganda en general.	$ 4.000.00
Art. 3419-B	Para aumentar 500 aparatos del teléfono Automático, con sus correspondientes instalaciones interior y exterior, según detalle: a continuación:	
	a) Suma que se necesita para cubrir gastos durante el año 1928.	13.252.58

	b) Para pago de la extensión exterior de los 500 aparatos		18.195.00
	c) Para pago de la extensión interior de los 500 aparatos.		17.200.00
	d) Gastos probables en la instalación de la extensión de los 500 aparatos.		10.000.00
Art. 3419-C	Para construcción del edificio para la Estación Radiodifusora.		5.000.00
Art. 3419-D	Para mejoras y reparaciones en el Palacio del Gobierno y Mansión Presidencial con sus anexos.		31.000.00
Art. 3419-E	Para el enverjado de hierro de la Mansión Presidencial		16.000.00
Art. 3469. 1	Contable de 1a. Clase (Junio-Diciembre).	120.00	1.590.00
Art. 3473. 1	Contable de 1a. Clase (Junio-Diciembre).	120.00	1.290.00
Mantenimiento de Faros, Tripulación y Equipo del Buque Faro:			
Art. 3519-A	Entretenimiento y reemplazo de boyas en los puertos.		1.000.00
Muelle de Azua:			
Art. 3520-A	Terminación del Muelle		15.000.00
Teléfono Urbano de Monte Cristy:			
Art. 3520-B	Para compra de teléfono Urbano de Monte Cristy.		3.000.00
Dirección del Servicio Radiotelegráfico:			
Art. 3559-A	Encargado del Almacén (Junio a Diciembre).	60.00	420.00
Dirección General de Mensuras Catastrales.			
Atenciones Varias:			
Art. 4177.	Para trabajos de campo y de oficina de la Dirección Gral. de Mensuras Catastrales, incluyendo sueldos de Agrimensores, anotadores, cadeneros, portamiras y peones.		115.000.00

Art. 4177-A	Para pagar mensuras catastrales terminadas al 31 de Diciembre de 1927.	30.000.00
Art. 4177-B	Para otras mensuras donde el Estado tenga interés.	30.000.00
	Policía Especial de Carreteras:	
Art. 3491-A	Para instalación de Básculas, construcción de casillas para las mismas e instalaciones telefónicas.	5.000.00
	Departamento de Correos y Telégrafos	
	Carterías Rurales:	
Art. 4115-M	Colonia de Jamao, Moca, de (Abril a Dicbre.) a $15.00	135.00
Art. 4115-N	Guayacanes, Guayubín, de (Abril a Dicbre.) a $15.00	135.00
	Atenciones Varias:	
Art. 4154-A	Para construcción de una línea telefónica entre Pto. Plata, Sosúa, Sabaneta de Yásica y Gaspar Hernandez.	7.000.00
Art. 4154-B	Para repuestos y materiales de la Estación Radiotelegráfica de Santo Domingo.	8.000.00
Art. 4154-C	Para pagar deudas por concepto de alquileres de locales al Servicio de Correos y Telégrafos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1927.	3.000.00
Art. 4154-D	Subsidio a la West Indian Aerial Express, C. por A. (Ley No. 768).	18.000.00
Art. 4154-E	Para transporte de Correspondencia aérea por la West Indian Aerial Express, según contrato, hasta la suma de	6.000.00
Art. 4154-F	Para la línea Telefónica interurbana Seybo-Higüey.	4.000.00
Art. 4154-G	Para la construcción de una línea telefónica entre La Vega-La Jagua.	1.500.00

Servicio de Agua y Luz de Santiago y Puerto Plata.			
Oficina de Santiago.—Gastos Generales.			
Art. 4538	Alq. casa (Abril a Dcbre.)	75.00	825.00
Departamento de Correos y Telégrafos.			
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos:			
Art. 3528-A	1 Estenógrafo Mecanógrafo (Junio-Dcmbre.)	90.00	630.00
Art.3528-B	1 Encargado del Departamento de Materias Telefónicas (Junio-Dcbre.)	60.00	420.00
Art. 3528-C	1 Telefonista (Junio a Diciembre).	60.00	420.00
Sub-Dirección y Superintendencia General:			
Art. 3539-A	Mecanógrafo (Junio a Diciembre).	50.00	350.00
Art. 3539-B	1 Mensajero (Junio a Diciembre).	35.00	245.00
Oficina de Contabilidad:			
Art. 3550-A	1 Auxiliar Grado "D" Mecanógrafo (Junio a Diciembre).	60.00	420.00
Oficina de Inspección:			
Art. 3555-A	1 Inspector (Junio a Diciembre).	120.00	840.00
Superintendente de Telégrafos y Teléfonos:			
Art. 3603-A	1 Inspector Técnico, Jefe de construcciones de líneas. (Junio a Dicbre).	200.00	1.400.00
Administración de Correos y Telégrafos de Santo Domingo:			
Art. 3673-A	1 Auxiliar del Departamento de Bultos Postales. (Junio a Dicbre.)	60.00	420.00
Administración de Correos y Telégrafos de Santiago:			
Art. 3691-A	1 Operador del Servicio Telefónico Inter-urbano (Junio a Diciembre).	60.00	420.00

Art. 3691-B	1	Chauffeur para la guagua del Servicio Postal y telefónico (Junio a Diciembre).	50.00	350.00
Administración de Correos y Telégrafos de Puerto Plata:				
Art. 3705-A	1	Ayudante del Enc. de Nego. de Bultos Postales	60.00	420.00
Art. 3708-A	1	Operador para el servicio telefónico inter-urbano (Junio a Dcbre.)	60.00	420.00
Art. 3708-B	1	Reparador de Líneas (Junio a Diciembre).	35.00	245.00
Administración de Correos y Telégrafos de San Pedro de Macorís:				
Art. 3728-A	1	Operador para el servicio telefónico Inter-urbano (Junio a Dicbre.)	60.00	420.00
Art. 3728-B	1	Reparador de líneas para la línea San P. Macorís-Ramón Santana (Junio a Diciembre)	35.00	245.00
Administración de Correos y Telégrafos de La Vega:				
Art. 3738-A	1	Operador para el Servicio Telefónico Inter-Urbano.	60.00	420.00
Art. 3738-B	1	Encargado de Venta de sellos y máquinas registradora (Junio a Diciembre).	60.00	420.00
Administración de Correos y Telégrafos de Sánchez:				
Art. 3752-A	1	Reparador de Líneas de Sánchez a Matanzas (Junio a Diciembre).	35.00	245.00
Dirección de Correos y Telégrafo de Moca:				
Art. 3773-A	1	Encargado de la venta de sellos y máquina Registradora (Junio a Diciembre).	50.00	350.00

Administración de Correos y Telégrafos de San Francisco de Macorís:			
Art. 3786-A	1	Operador para el servicio telefónico Inter-Urbano (Junio a Dicbre).	60.00	420.00
Administración de Correos y Telégrafos Monte Cristy:			
Art. 3796-A	1	Operador para el servicio telefónico Urbano	50.00	350.00
Administración de Correos y Telégrafos de Barahona:			
Art. 3805-A	1	Encargado del Negociado de certificado (Junio a Diciembre).	60.00	420.00
Administración de Correos y Telégrafos de San Juan:			
Art. 3863	1	Encargado del Negociado de Certificados y de Giros Postales.	50.00	550.00
Art. 3863-A	1	Encargado del Despacho General.	50.00	350.00
Administración de Correos y Telégrafo de La Romana:			
Art. 3817-A	1	Operador para el servicio Telefónico Inter-Urbano.	60.00	420.00
Administración de Correos y Telégrafos del Seybo:			
Art. 3834-A	1	Operador para el servicio telefónico Inter-Urbano.	50.00	350.00
Art. 3836-A	1	Encargado de la venta de sellos y máquina Registradora.	50.00	350.00
Administración de Correos y Telégrafos de Baní:			
Art. 3851-A	1	Reparador de Líneas.	35.00	245.00
Administración de Correos y Telégrafos de Salcedo:			
Art. 3857-A	1	Operador para el servicio Telefónico Inter-Urbano	40.00	280.00

Administración de Correos y Telégrafos de Las Matas de Farfán:		
Art. 3897. 1 Agente.	50.00	550.00
Art. 3898-A 1 Encargado del Negociado de Giros Postales	40.00	280.00
Administración de Correos y Telégrafos de Hostos:		
Art. 3969. 1 Agente.	50.00	550.00
Art. 3969-A 1 Encargado del Negociado de Giros Postales.	40.00	280.00
Agencia de Correos y Telégrafos de Bonao:		
Art. 3979-A 1 Chauffeur para la Guagua al servicio telegráfico y postal.	60.00	420.00
Agencia de Correos y Telégrafos de Sabana de la Mar:		
Art. 4016-A 1 Operador	30.00	210.00
Agencia de Correos y Telégrafos de Paraíso:		
Art. 4049-A 1 Reparador de líneas.	35.00	245.00
Agencia de Correos y Telégrafos de Yamasá:		
Art. 4059-A 1 Operador.	30.00	210.00
Agencia de Correos y Telégrafos de Rincón:		
Art. 4084-A 1 Auxiliar.	20.00	140.00
Cartería Rural de Baitoa, Prov. de Santiago.		
Art. 4101-A 1 Auxiliar.	20.00	140.00
EL JIMANI. (Prov. de Barahona).		
Art. 4115-A 1 Agente.	40.00	280.00
Art. 4115-B 1 Auxiliar.	20.00	140.00
Art. 4115-C 1 Reparador de líneas.	35.00	245.00
EN BOYA. (Prov. Santo Domingo).		
Art. 4115-D 1 Agente.	40.00	280.00
Art. 4115-E 1 Auxiliar.	15.00	105.00
EN LAS YAYAS. (Prov. Azua).		
Art. 4115-F 1 Agente.	30.00	210.00
Art. 4115-G 1 Auxiliar.	15.00	105.00

EN EL MAMEY. (Prov. Pto. Plata).

Art. 4115-H 1 Agente.	30.00	210.00
Art. 4115-I 1 Auxiliar.	15.00	105.00

EN LA ISABELA (Prov. Pto. Plata).

Art. 4115-J 1 Agente.	40.00	280.00
Art. 4115-K 1 Auxiliar.	20.00	140.00
Art. 4115-L 1 Mensajero.	10.00	70.00

EL CAPITULO VIII QUEDA AUMENTADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTIOCHO CENTAVOS ORO AMERICANO ($278.302.58).

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Oficiales de Cuarentena:

Art. 4219.	3 Oficiales de Cuarentena para los puertos de Sto. Domingo, S. P. de Macorís y Puerto Plata, a $125. c/u. (Junio a Dicbre).	$ 375.00	$ 3.750.00
Art. 4219-A	1 Oficial de Cuarentena para el puerto de Mte. Cristi (Jun. a Dicbre.)	100.00	700.00
Art. 4220.	5 Oficiales de Cuarentena para los demás puertos habilitados de la República, a $75.00 c/u.	375.00	4.125.00

Laboratorio Nacional:

Art. 4222.	1 Químico Histo-Hectoriológico (Junio a Dicbre.)	200.00	1.900.00

Atenciones Varias:

Art. 4230.	Para gastos de transporte del Secretario de Estado y sus subordinados, en servicio oficial, se aumenta a	3.300.00
Art. 4232.	Para la campaña contra la buba, uncinariasis, paludismo, disentería, etc., se aumenta a	35.000.00
Art. 4236-A	Para pagar gastos hechos para adaptar los edificios existentes en Haina para la cárcel de mujeres.	792.77

Art. 4236-B	Para terminación del pabellón del Hospital "San Rafael", Santiago.		3.200.00
Art. 4236-C	Para aumentar los fondos especializados para el sostenimiento de las instituciones de beneficencia, en razón de que el Presupuesto votado por las Cámaras para regir este año, para dichas instituciones se excedió de los ingresos disponibles en la cantidad de		66.510.40
Art. 4236-D	Para mejoras del edificio donde estuvo instalada la Casa de Maternidad, Gota de Leche y Hospital de Niños, de Santiago; suministro de ropa y equipo a los leprosos, construcción de dos algibes en el Leprocomio de Nigua, y manutención de detenidos que estén cumpliendo condena.		4.500.00
Art. 4236-E	Ingeniero Sanitario, Abril a Dicbre.) a razón de $6.500.00 anuales).		4.875.00
Art. 4236-F	Para útiles de escritorio, instrumentos, equipo, etc. de la Sección de Ingeniería Sanitaria.		900.00
Art. 4236-G	Gastos de viaje de New York a Santo Domingo, Sección de Ingeniería Sanitaria.		200.00

INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.

Hospital "Padre Billini"
Santo Domingo.

Art. 4238. 4	Médicos asistentes a $120 c/u. Junio a Dcbre.)	480.00	5.160.00

Casa de Maternidad, Gota de Leche y Hospital de Niños:

Art. 4285 1	Médico Director.	150.00	1.425.00

Art. 4287. 1	Directora Superintendente y Administradora.	75.00	825.00
Art. 4298-A	Para equipo etc.		1.000.00

Leprocomio de Nigua:

Art. 4385.	Para manutención de 80 enfermos y empleados, hasta la suma de cuarenta centavos ($0.40) diarios c/u.	11.712.00
Art. 4385-A	Para compra de ropas, etc.	1.000.00
Art. 4388-A	Para ropas, etc. de los acogidos.	1.000.00

QUEDA AUMENTADO EL CAPITULO IX EN LA SUMA DE NOVENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTITRES PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS ORO AMERICANO ($94.853.17).

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 4722-A	Se extiende a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia la disposición del Art. 4722.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 2 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Decretos Nos. 923 y 935 dictados por el Poder Ejecutivo que autorizan al Ayuntamiento de Santo Domingo a emplear los procedimientos de expropiación previstos en la Ley de Dominio Eminente respecto a las propiedades pertenecientes a los señores Antonio Rosario y Mordehay Lohenzul y de las señoras Teresa de Nina, Dominga Flores, Inés Echavarría y Gloria Loriel.—Leyes dictadas por el Congreso Nacional No. 938 que prohibe la introducción en el país de toda materia vegetal, como plantas, semillas, a menos que el introductor posea un permiso especial del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración; No. 939 que deroga la Orden Ejecutiva No. 673 que trasladó la cabecera de la Común de Matanzas, de la población de ese nombre al poblado de Boca de Nagua; No. 940 que modifica los Artículos 12, 25 y 36 de la Ley de Notariado y No. 949 que deroga las vigentes Ordenanzas Municipales y en su lugar se establece un gravamen que se denominará Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina.— Avisos de Mensuras catastrales, Expediente catastral No. 26.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 2 de Junio de 1928. No. 3976.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 923.

VISTA la solicitud del Ayuntamiento de Santo Domingo tendiente a que se le autorice a emplear los procedimientos de expropiación previstos en la Ley de Dominio Eminente respecto de una propiedad del Señor Antonio Rosario, situada en la calle "Palo Hincado", y de tres propiedades del señor Cristóbal Estelrich y de las señoras Teresa de Nina y Dominga Flores, respectivamente, situadas en la Avenida Capotillo, por ser la adquisición de dichas propiedades necesaria al Ayuntamiento para el ensanche de las vías en referencia;

VISTO el artículo 3 de la mencionada Ley de Dominio Eminente, ampliada por la Orden Ejecutiva No. 675, validada por el Congreso Nacional;

En uso de la atribución que me confiere el párrafo 3 del artículo 49 de la Constitución, he venido en dictar el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico:— Se concede al Ayuntamiento de Santo Domingo la autorización arriba indicada.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 935.

VISTA la solicitud del Ayuntamiento de Santo Domingo tendiente a que se le autorice a emplear los procedimientos de expropiación previstos en la Ley de Dominio Eminente respecto de las propiedades pertenecientes a los señores Mordehay Lohenzul, Inés Echavarría y Gloria Loriel, situadas en la calle "Bacafar", por ser la adquisición de dichas propiedades necesaria al Ayuntamiento para el ensanche y alineación de la "Avenida Capotillo";

VISTO el artículo 3 de la mencionada Ley de Dominio Eminente, ampliada por la Orden Ejecutiva No. 675, validada por el Congreso Nacional;

En uso de la atribución que me confiere el párrafo 3 del artículo 49 de la Constitución, he venido en dictar el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico:— Se concede al Ayuntamiento de Santo Domingo la autorización arriba indicada.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 938.

Art. 1.— Para los efectos de esta Ley se prohibe la introduc-

ción en el país, de cualquiera procedencia exterior y por cualquier puerto o punto fronterizo, de toda materia vegetal, como plantas, partes de plantas y semillas de cualquier especie destinadas para siembra; a menos que el introductor posea un permiso especial firmado por el Secretario de E. de Agricultura e Inmigración, indicando cantidad, especie, procedencia y los otros datos de identificación que se consideren necesarios.

Art. 2.— Se designa como puerto exclusivo para introducción de tales vegetales el puerto de Santo Domingo.

Párrafo:— El Departamento de Agricultura instalará en dicho puerto de Santo Domingo, un Laboratorio de investigación y una casilla de desinfección a cargo de un Entomólogo titular, y todo el material vegetal designado en el Art. 1o. será detenido en la Aduana hasta tanto el Laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de E. de Agricultura e Inmigración expida el permiso de introducción, sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la Aduana.

Art. 3.— El Entomólogo Oficial tiene pleno derecho a investigar por sí solo el estado sanitario de cualquier producto que a su juicio pueda estar infectado de alguna plaga o enfermedad peligrosa para la agricultura y en caso de resultado afirmativo el Secretario de E. de Agricultura e Inmigración deberá dictar cualquier medida preventiva que sea necesaria.

Art. 4 — Toda materia vegetal que a juicio del Entomólogo Oficial requiera ser desinfectada deberá serle entregada para ese fin, y los gastos de desinfección correrán por cuenta del introductor.

Art. 5 — Cuando un material vegetal cualquiera sea encontrado infectado de una plaga o de una enfermedad cuya propagación sea peligrosa para la agricultura del país, el Entomólogo oficial denunciará el caso inmediatamente al Secretario de E. de Agricultura e Inmigración y éste dictará una orden para que el material sea destruido, o sometido a cuarentena, bajo control del Entomólogo o de su representante, no teniendo derecho alguno a indemnización el dueño de la mercancía.

Art. 6.— El Poder Ejecutivo, dictará los reglamentos y Ordenes Cuarentenarias y de Prohibición que se juzguen necesarios.

Estos reglamentos, Ordenes Cuarentenarias y Ordenes de Prohibición tendrán fuerza de Ley y todo acto que los infrinja se

considerará como una contravención a la presente Ley y los autores de tales contravenciones se castigarán con multas de seis a cien pesos oro americano o con prisión de cinco a cien días.

Art. 7.— Cuando exista una Orden de Cuarentena dictada contra plantas, semillas o frutas de procedencia determinada, los importadores deberán proveerse previamente de una autorización para intentar la introducción de tales materiales vegetales de aquella procedencia, sin cuyo requisito el Cónsul negará la expedición de visu de los documentos que amparen el despacho.

Art. 8.— El Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de E. de Agricultura e Inmigración tomará las medidas que se consideren necesarias para evitar o prevenir la propagación de plagas de una zona a otra en el territorio nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 939.

Artículo Unico:— Queda derogada la Orden Ejecutiva No. 673 que trasladó la cabecera de la Común de Matanzas, Provincia Duarte, de la población de ese nombre al poblado de Boca de Nagua y en consecuencia restablecida la expresada población de Matanzas en su condición de cabecera de la Común de su nombre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 940.

Art. Unico:— Los artículos 12, 25 y 36 de la Ley de Notariado (Ley No. 770), quedan modificados así:

Art. 12.— Las funciones de Notario son incompatibles con las de cualquier cargo o empleo del orden judicial.

Art. 25.— En los actos relativos a inmuebles los Notarios exijirán que los bienes de que se trate sean descritos con tal precisión que no haya lugar a duda, debiendo expresar: 1o. La situación y los linderos, el nombre y número

si existieren del inmueble sobre el cual verse el contrato, y la medida superficial, si consta de los documentos presentados o si la expresan las partes justificándolo; 2o. Las cargas que graven el inmueble objeto del contrato, si las partes lo justifican con las pruebas correspondientes; 3o. La designación de los predios sirvientes o dominantes, en las servidumbres, y si éstas son aparentes, el signo de ellas, siempre que de los documentos a la vista o de las declaraciones de las partes, puedan constar estas circunstancias.

Además de lo que se deja expresado, se consignarán en los actos hipotecarios: 1o. El importe y la causa del crédito; 2o. Los intereses estipulados o la declaración de no devengarlo el capital prestado; 3o. La época en que son exijibles el capital y los intereses; 4o. La elección de domicilio de las partes en un punto cualquiera de la jurisdicción de la Conservaduría de Hipotecas donde radique el inmueble afectado.

Art. 36.— Sólo las primeras copias de los actos ejecutorios serán provistos del mandamiento de ejecución. El Notario encabezará la copia "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA" y después de transcribir el acto íntegramente, la terminará con el mandamiento de ejecución, según la fórmula establecida para las sentencias de los tribunales.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 949.

Art. 1.— Quedan derogadas las vigentes Ordenanzas Municipales que establecen arbitrios sobre el consumo de alcoholes, bebidas alcohólicas y de gasolina, y en su lugar se establece, por la presente ley, un impuesto especial exclusivamente a favor de los Municipios, independiente de cualquier otro impuesto fiscal sobre los mismos, con sujeción a la tarifa siguiente:

Sobre cada galón de alcohol de 3240 cc. que se produzca en los alambiques autorizados a destilar en el territorio de la República, excepto cuando sea exportado, destinado a Bay Rum o desnaturalizado conforme a la Ley. $ 0.50

Art. 2.—Sobre cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas procedentes del extranjero que se introduzcan en la República.

A)—Alcohol, hasta 60 grados centesimales. " 0.30
B)—Aguardiente, Cognac, Brandy, Wisky, Ginebra, Licores Dulces y Amargos, Agenjos, Coctails, Cordiales. " 0.25
C)—Champagne. " 0.50

D)—Vinos espumantes, en general. " 0.25
E)—Vinos no espumantes de todas clases, que contengan hasta 17 (diez y siete grados) centesimales " 0.10
F)—Cerveza blanca, Cidra natural. " 0.05
G)—Extracto de Malta, Cerveza negra o similares. " 0.04
H)—Licores espirituosos no especificados " 0.25
I)—Ron de hasta 52 grados centesimales en botellas y frascos. " 0.07
J)—Ron de cualquier otro envase de hasta 60 grados centesimales. " 0.25

El exceso de alcohol de los productos incluídos en los incisos A, E, H, I y J, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de $0.½ por cada grado centesimal de a 15 (quince grados) centígrados y por cada litro.

Art. 3.— Sobre cada galón de gasolina de 3240 cc. que se introduzca en la República. $ 0.05

Art. 4.—Este gravámen a los alcoholes, bebidas alcohólicas y gasolina, se denominará, en lo sucesivo, "IMPUESTO ESPECIAL DE ALCOHOLES Y GASOLINA.

Art. 5.— Los impuestos establecidos por esta Ley serán pagados en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes, llevándose cuenta por separado en la Tesorería Nacional para los fines de ella y en la forma como son cobrados en la actualidad los impuestos de alcohol, bebidas alcohólicas y gasolina, por las oficinas de Rentas Internas.

Art. 6.— El producido de cada mes, después de deducir un 10% (diez por ciento) para el Fisco, por las atenciones generales de la recaudación, será distribuído entre todos los Ayuntamientos y Distritos Municipales de la República, proporcionalmente al total de éstos fondos, como el producto de patentes cobrado en cada común durante el año calendario precedente, es al total del producto de dicho impuesto de patentes recaudado en el mismo año en toda la República. El excedente del 10% destinado al pago de empleados, se distribuirá en la forma indicada más arriba, cada seis meses, entre todos los Ayuntamientos.

Art. 7.—Los empleados de Rentas Internas encargados de la liquidación de este impuesto en las Aduanas, podrán detener la entrega de los productos alcohólicos y gasolina cuando el importador no haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley hasta tanto no haya sido pagado el total de los impuestos adeudados.

Art. 8.— El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de

Estado de Hacienda y Comercio, dictará las reglamentaciones para la mejor aplicación del presente impuesto.

Art. 9.— Se consideran contraventores las personas o corporaciones que falten al cumplimiento de cualquier obligación de la presente Ley, o a las disposiciones que se emitan de acuerdo con el artículo anterior. Estas faltas tendrán como sanción una multa de $25.00 por la primera vez y el duplo de esta suma por cada falta subsiguiente.

Art. 10.— El producido del Impuesto establecido en esta ley no estará sujeto a la deducción del 15% destinado al servicio de Sanidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 11.— En las Municipalidades donde por virtud de Ordenanzas se haya establecido el cobro del impuesto sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y gasolina al ser expendidas al consumidor, será obligatorio hacer un inventario de las existencias de tales productos, los cuales se liquidarán de acuerdo con la tarifa establecida en las Ordenanzas Municipales de cada común vigentes a la publicación de la presente Ley.

Párrafo I:— En esta virtud, los traficantes en licores, los licoristas y las personas sociedades o corporaciones que tengan existencias de productos sujetos al pago del presente impuesto, que no hayan sido gravados por efecto del consumo, quedan obligados a presentar sus inventarios a los 30 días después de la publicación de la presente Ley, quedando éstos inventarios sometidos a la comprobación de los empleados de Rentas Internas.

Párrafo II.— El producido del impuesto que establece la presente ley, sobre las existencias que arrojen estos inventarios deberá ser pagado dentro de seis mensualidades a partir de la publicación de esta ley, y distribuídos de acuerdo con lo previsto en el Art. 6o.

Art. 12.—En caso de que con anterioridad a la publicación de la presente Ley, algún Ayuntamiento hubiese subastado cualquiera de los proventos de alcohol o gasolina, de acuerdo con las ordenanzas municipales, el Secretario de Hacienda y Comercio ordenará que la proporción que, según la presente Ley correspondan a dicho Ayuntamiento sea distribuida, después de deducir las sumas que el rematista deba entregar al Ayuntamiento, en partes iguales entre este y los Rematistas o sea 50 % para cada uno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

titres días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 352.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 14 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle José Reyes No. 32; que linda al Norte con propiedad del Sr. Juan Bta. Vicini, al Sur con propiedad del Sr. Felipe Vicini, al Este con la calle citada, y al Oeste con propiedad del Sr. Juan Velásquez.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 398.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 12 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Cuadra No. 398 catastral, que linda al Norte con propiedad de Doña Consuelo Peña, al Sur con propiedad de Doña Floripe Mieses, al Este con una calle sin nombre, y al Oeste con propiedad del Sr. Rodolfo Coiscou.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

CUADRA No. 327.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Abril de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 13 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Calle Sánchez No. 63; que linda al Norte con propiedad de Doña Dolores Bordas Vda. Nadal, al Sur con propiedad del Sr. Gastón Dubreil, al Este con propiedad del Sr. René Lepervanche, y al Oeste con la calle citada.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno ubicada en la Ciudad de Santo Domingo, barrio de San Carlos, que linda al Norte con propiedad de los Sucesores de Angelo Porcella, al Sur con el camino de San Carlos a Agua Dulce, al Este con propiedad del Sr. Angiolino Vicini, y al Oeste con la Calle Abreu o camino de San Carlos a la Barca de Santa Cruz.

La mensura del terreno descrito será practicada por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

Año LIV. Núm. 3977.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 4 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Reglamento General que regirá las mensuras que se practiquen en virtud del Art. 90 de la Ley de Registro de Tierras, tanto por administración como por contrato con el Gobierno, así como las que se practiquen por contratos entre los particulares y el Agrimensor, en virtud del Art. 1o. del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15821 0003977
A.1928 V.8 N.3977

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 4 de Junio de 1928. No. 3977.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Derog. G.O. #5502

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del Art. 49 de la Constitución de la República, y visto el Art. 90 de la Ley de Registro de Tierras, dicto el siguiente

REGLAMENTO GENERAL

que regirá las mensuras que se practiquen en virtud del Art. 90 de la Ley de Registro de Tierras, tanto por administración como por contrato con el Gobierno, así como las que se practiquen por contratos entre los particulares y el Agrimensor, en virtud del Art. 1o. del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Art. 1.— En las mensuras que se practiquen por administración los Agrimensores encargados de los trabajos de campo serán los jefes de las brigadas y tendrán los ayudantes que estime necesarios la Dirección General de Mensuras Catastrales, de acuerdo con la intensidad de los trabajos, y con la aprobación de la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones.

Párrafo.— Los Agrimensores encargados de este trabajo de campo presentarán trimestralmente informes relativos al estado del trabajo y anexarán una nota de los valores invertidos durante el trimestre.

Art. 2.— Los Agrimensores encargados de Distritos, los Agrimensores Ayudantes, los Manejadores de Instrumentos y los Anotadores, Cadeneros y Porta-Miras, tendrán mientras permanezcan en el campo, las siguientes dietas:

Agrimensor encargado de Distrito.	$2.00	diarios
Agrimensor Ayudante.	$1.66 2/3	"
Manejador de Instrumento.	$1.50	"
Anotadores, Cadeneros y Porta-Miras.	1.33 1/3	"

Los Anotadores, Cadeneros y Porta-Miras deberán tener una escritura clara, saber aritmética hasta las fracciones decimales

por lo menos; tener antecedentes recomendables para el desempeño del empleo, y buena salud y fortaleza física.

Art. 3.— Los trabajos de gabinete relativos a mensuras practicadas por administración, se realizarán en la Oficina Central por Agrimensores a quienes se encargará dicho trabajo. Además habrá Ayudantes Técnicos, Dibujantes, Delineantes, y Auxiliares.

(a) Los Ayudantes Técnicos deberán saber:

Calcular áreas por el método de latitudes y longitudes usando las funciones naturales; resolver triángulos; transportar por el método de coordenadas; poner los detalles conforme los datos de las libretas de campo; conocer el uso y manejo del planímetro y del pantógrafo, y manejar las máquinas de calcular.

(b) Los Dibujantes deberán saber copiar en tela de calcar de modo correcto y nítido, dibujar buenos números y letras y manejar los instrumentos de dibujo corrientes. Los Delineantes deberán saber todo lo requerido a los Dibujantes y Ayudantes Técnicos.

Los Agrimensores encargados de trabajos de gabinete harán personalmente la parte más delicada de éstos, dirijirán a sus ayudantes y demás empleados que se utilicen en el trabajo encomendándole; harán todas las revisiones necesarias y serán responsables del resultado del trabajo.

Estos Agrimensores presentarán trimestralmente informes relativos a dichos trabajos y anexarán una nota del valor invertido en cada uno de ellos.

Art. 4.— El Agrimensor encargado de una mensura catastral deberá levantar actas de la fijación del aviso de mensura en los lugares que indica el Art. 54 de la Ley de Registro de Tierras. I a fin de dar más publicidad a las mensuras, hará reproducir dicho aviso, dos veces por lo menos, en un periódico de gran circulación. Además deberá comunicarlo a las autoridades rurales del lugar o de los lugares en que se vaya a practicar la operación para que dichas autoridades hagan todo lo que esté a su alcance para divulgar el expresado aviso, y las informará de la conveniencia de reunir a los moradores en un día determinado para hacerles explicaciones sobre el caso. Siempre que fuere posible lograr que se verifique tal reunión, el Agrimensor les explicará a los que concurran el proceso que se sigue en las Mensuras Catastrales, dándole lectura al informe que se expresa a continuación:

"El propósito que se persigue con la realización de esta mensura es el de sanear todos los títulos de propiedad y dar a cada

uno su derecho libre de toda duda y de toda discusión en lo futuro.

Todo el que tenga cualquier interés en esos terrenos, sea como dueño, sea como simple ocupante, o que tenga alguna hipoteca o retroventa o alguna servidumbre de paso o cualquier otro derecho o interés, o cualquiera discusión o pleito pendiente, debe avisarlo a los agrimensores encargados de la mensura que se va a practicar, para tomar nota de ello. Después que se lleve a cabo la mensura, para la cual se solicita la ayuda de Uds., el Tribunal de Tierras hará un llamamiento a todos para que presenten su reclamación en forma. Este llamamiento se efectúa por medio de la Gaceta Oficial y por correo a los interesados cuya dirección postal se sepa, y por un periódico de gran circulación, y se fija además en la puerta de la Alcaldía y del Ayuntamiento y en un lugar bien visible del terreno.

Uds. deberán estar atentos a ese llamamiento, porque la misión del Tribunal es terminar con toda discusión existente, dar a cada uno su propiedad libre de discusión y garantizarle su derecho.

Uds. deben ir preparando sus títulos y las demás pruebas que tengan a fin de que el Tribunal de Tierras pueda obrar en justicia y a fin también de que los procedimientos se lleven a efecto rápidamente.

Se espera que Uds. prestarán su ayuda, haciendo que esta mensura llegue a conocimiento de todos y suministrando a los Agrimensores los informes que sean necesarios, especialmente en lo referente a los linderos y colindancias de los terrenos, a lo cual están obligados Uds. conforme a las disposiciones del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Con el fin de que el plano catastral contenga una completa información que ilustre ampliamente al Tribunal de Tierras, cualquiera de Uds. puede hacerme en mi calidad de Agrimensor Encargado de la mensura las aclaraciones que juzgue convenientes, pudiendo elevar a la Dirección General de Mensuras Catastrales cualquiera reclamación que crea necesaria cuando, a su juicio, tenga fundados motivos para estar inconforme con el proceso de la mensura, como en el caso de que no sea medida su posesión, o que solo se mida una parte de ella, o que no se sigan antiguos linderos establecidos; pero sin que esto implique en manera alguna la disposición del Departamento de Mensuras Catastrales a considerar cualquier reclamación antojadiza hecha con el solo propósito de estorbar la mensura o conservar situaciones creadas al amparo de la confusión y la incertidumbre".

Art. 5.— Al comenzar la mensura el Agrimensor deberá de-

clinar su tránsito de manera que la lectura de la brújula quede referida al meridiano astronómico.

Art. 6.— En las mensuras catastrales que de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras se practiquen por la Dirección General de Mensuras Catastrales o por contratos con Agrimensores, los hitos serán de concreto en forma de pirámide cuadrangular truncada; la base inferior deberá ser un cuadrado de 15 x 15 centímetros y la base superior de 9 x 9 centímetros, y tendrán una altura de 60 centímetros. El eje debe llevar una varilla de refuerzo de 1/4" que sobresalga un poco arriba. Las proporciones para hacer el concreto deben ser: 1 parte de cemento, 2 de arena limpia y 3 de piedra partida de tamaño no mayor de 3 centímetros. Estos hitos solo pueden ser instalados por los Agrimensores encargados de las mensuras catastrales o por sus ayudantes.

Siempre que sea posible, cada hito llevará en una de las caras las iniciales M. C., el número del Distrito Catastral y el número de órden, que comenzará con el número uno de cada distrito. Este último número deberá grabarse lo más cerca posible de la base superior y deberá mencionarse en la libreta de campo al localizar el hito.

Párr.— En las mensuras que no sean catastrales, esto es, que no se practiquen de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, no podrán usarse dichos hitos, así como tampoco para determinar linderos en ningún caso.

Art. 7.— Se instalarán hitos en los linderos de toda parcela: (1) en el punto inicial de la mensura; (2) en los puntos que constituyan esquinas comunes a dos o más propiedades.

Párr. 1.— Cada 100 estaciones o en las esquinas comunes a tres o más parcelas, cuando estén separadas por más de 100 estaciones, se instalará un sistema de tres hitos en tres estaciones consecutivas de modo que desde el segundo se puedan ver el primero y el tercero, debiendo hacer coincidir, en cuanto sea posible, cada estación de observación con el hito central de cada sistema.

Párr. 2.— En los casos de mensuras de solares ocupados totalmente por construcciones pueden omitirse los hitos de concreto donde haya imposibilidad material de colocarlos, refiriendo entonces la mensura a puntos bien determinados de las construcciones permanentes.

Art. 8.— Se aconseja que los hitos sean colocados antes de medir las distancias, o cuando menos, antes de medir los angulos. Todos los hitos deberán referirse a los puntos que mejor ofrezcan una segura identificación.

Art. 9.— En el cálculo de los azimutes se tomará el Sur como 0o y 360o, y se seguirá en el sentido de las agujas del reloj, de modo que corresponda al Oeste 90o, al Norte 180o. y al Este 270o.

Art. 10.— Para la medida de ángulos se usará el tránsito de graduación sexagesimal, y el sistema que ha de emplearse será el de flexión (inversión del anteojo), midiendo dos veces consecutivas el ángulo, partiendo del 0o para la primera lectura.

Las distancias se medirán en metros y para ello se usará la cinta metálica; debiendo además, remedirse con la estadia al recorrer las líneas con el tránsito.

En los terrenos montañosos se podrán medir dichas distancias prescindiendo de la cinta y utilizando dos miras de estadia, a fin de medir dos veces cada distancia, como comprobación.

En los sitios comuneros las "posesiones", tal como estas se definen en el Art. 1o. de la Ley de Registro de Tierras podrán localizarse con el procedimiento de rumbos magnéticos y estadia; pero los linderos de las parcelas definitivas que comprendan dichas "posesiones" y que deben medirse posteriormente, de acuerdo con las decisiones y adjudicaciones del Tribunal de Tierras, se medirán siguiendo los mismos procedimientos y con los mismos límites de precisión establecidos en este Reglamento. Las áreas de las "posesiones" podrán calcularse con planímetros; pero las áreas de las parcelas definitivas deberán siempre computarse por el método de latitudes y longitudes y dobles distancias meridianas.

Art. 11.— Los segmentos o fajas, o sean las porciones de terrenos comprendidas entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero de la parcela, debe determinarse con todo cuidado, para lo cual se medirán las ordenadas sin omitir ninguna, a contar de la estación del instrumento hasta el verdadero lindero sea este una empalizada, trocha, camino, rio, arroyo etc.

Párr.— También deberán medirse con todo cuidado las distancias del punto de estación al punto en que la línea de tránsito cruce un lindero, cerca, camino, río, arroyo, etc.

Art. 12.—Cuando una ordenada exceda de diez metros deberá tomarse el rumbo de la misma y expresarse en la libreta de campo. Cuando la estación está en el lindero mismo, o la línea de mensura va por el lindero deberá indicarse siempre en la libreta con un cero. En el caso de un río, arroyo o trocha divisoria, la ordenada deberá tomarse hasta la orilla más próxima, debiendo además, medirse el ancho de los mismos, de modo que puede calcularse la distancia al eje cuando éste sea el lindero.

Art. 13.—Cuando las líneas de la mensura vayan por callejones o carriles debe expresarse en la libreta el nombre del dueño del terreno que comprenda dichos callejones o carriles. En general, se deben consignar en las libretas todas las indicaciones que tiendan a determinar de un modo claro y preciso los verdaderos límites de las propiedades.

Art. 14.— Para la localización de las mejoras dentro de los linderos de toda propiedad, se usará la estadia y la brújula con la declinación correjida. Los datos relativos a este trabajo pueden anotarse en una libreta dedicada a este fin.

Art, 15.— Deberán hacerse observaciones polares a intervalos frecuentes. Cada cien estaciones, o menos (contadas desde la estación de observación más próxima), o cada diez kilómetros o menos, debe hacerse una observación. La estación de observación y la estación de marca no deben estar a más de 500 metros ni a menos de 150 metros de distancia. Los ángulos deben ser leídos como sigue: Mírese la estación de marca y luego la estrella; inviértase el telescopio y mírese la estrella otra vez y luego la estación de marca o vice-versa. Cada observación deberá constar de no menos de tres ángulos medidos con el anteojo en posición normal y tres medidos en posición inversa, debiéndose cambiar la lectura para cada ángulo aproximadamente 60o. Las observaciones podrán hacerse en cualquier momento en que la estrella sea visible; pero debe preferirse cuando esté cerca de su elongación Las notas de esas observaciones deberán tomarse conforme al formulario que suministre la Dirección General de Mensuras Catastrales. (Modelo No. 1)

Art. 16.— En caso necesario pueden hacerse observaciones solares, siempre que en la computación de azimutes se utilicen solamente como intermediarias entre dos observaciones a la Estrella Polar.

Art. 17.— Los azimutes se calcularán partiendo de un azimut observado o calculado, (azimut de partida), y sumándole algébraicamente los ángulos de flexión medidos hasta llegar a otro azimut observado o calculado (azimut de entrada). La diferencia con este azimut de entrada será el error de cierre angular.

Párr.— Los cálculos relativos a los azimutes se harán en hojas preparadas el efecto, conforme al modelo contenido en el formulario No. 2.

Art. 18.— Las notas de campo y el croquis concomitante deberán ser llevados en la forma usada por la Dirección General

de Mensuras Catastrales y conforme al modelo que ésta provea. (Modelo No. 3).

Las libretas de estas notas de campo deben contener:

(a) Los datos de la localización de los hitos de concreto. Estos datos pueden anotarse en una libreta especial para ese fin.

(b) La descripción de los puntos de partida y las conexiones de las líneas.

(c) Los puntos permanentes que puedan identificarse en cualquier momento.

(d) Las mejoras y signos de posesión que se encuentren y su naturaleza, con las anotaciones que el caso amerite. Las mejoras que no pertenezcan al reclamante de una parcela, deben localizarse cuidadosamente y con indicación del dueño.

(e) Los caminos públicos y privados, los rios, arroyos y las ordenadas para el cálculo de las fajas o segmentos.

(f) Las distancias medidas con cinta metálica.

(g) Las lecturas correspondientes a los ángulos de flexión, las diferencias entre éstas y su promedio.

(h) El rumbo magnético de cada lado (después de declinado el tránsito) y su longitud medida con estadia, y el ángulo vertical.

(i) La sección y Común donde esté ubicada cada parcela.

(j) Si el dueño o algún representante de éste, encargado de la propiedad reclamada, ha estado presente en la mensura o parte de ésta.

(k) El croquis debe ser dibujado con claridad y con todos los datos y detalles necesarios para le mejor inteligencia del trabajo.

Las copias en tinta deben contener además:

(1) Los azimutes calculados no correjidos y luego los correjidos. Los no correjidos se distinguirán con tinta negra y los correjidos con tinta roja.

Art. 19.— Solo podrán ser usadas como libretas para notas originales de campo las reconocidas universalmente como libretas de Ingenieros. Para las copias en tinta podrán usarse hojas sueltas.

Art. 20.— El Agrimensor deberá llevar una libreta especial de anotaciones en la cual hará constar:

(a) El nombre, apellido y residencia de las personas que reclaman la posesión del terreno.

(b) El nombre, apellido y residencia de los reclamantes contrarios.

(c) Los informes que obtenga en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

(d) Todas las circunstancias relativas a la mensura, las señales de posesión que encuentre o se le muestren y su naturaleza cuando no hayan podido hacerse figurar detalladamente en la libreta de campo, y las aclaraciones que le hayan hecho los reclamantes, sin dar opinión respecto a la lejitimidad o antigüedad de la posesión ni sobre la validez de los títulos que se le muestren.

Art. 21.— Cuando las líneas de los linderos no puedan ajustarse en el campo a satisfacción de los dueños, se colocará un hito de concreto en cada extremo de los linderos en discusión, y se medirá el que esté demarcado en el terreno con signos materiales; en caso contrario no se medirá y solo se trazará una línea recta de puntos que una dichos hitos.

Art. 22.— Si surgiere alguna duda sobre la veracidad de las operaciones practicadas por el Agrimensor encargado de una mensura catastral, se enviará un Agrimensor de la Dirección General de Mensuras Catastrales a hacer las comprobaciones necesarias.

Art. 23.— Una vez terminado el trabajo de campo de una mensura catastral, y hechas las computaciones correspondientes, deberá prepararse un plano general del Distrito o de la parte mensurada, en el cual figurarán:

(a) Las parcelas mensuradas; los hitos de concreto colocados, expresados con el signo correspondiente.

(b) El número catastral de cada parcela.

(c) Las observaciones polares hechas. Las estaciones en que se hayan hecho observaciones deben distinguirse encerrandolas dentro de una circunferencia roja y poniéndole al lado las iniciales O. E. P.

(d) Los reclamantes. Si se reclamare una parte de la parcela solamente, el Agrimensor indicará la porción discutida conforme al Art. 21 y la anotará en el plano con la frase: "En discusión entre" (poniendo los nombres y apellidos de los reclamantes). Si dos o más personas reclamaren la totalidad de una parcela deberá anotarse en ésta los nombres de todos los reclamantes precedidos de la frase "En discusión entre".

(e) Los caminos públicos, rios, arroyos y las mejoras permanentes.

(f) En este plano deberá indicarse si la mensura comprende

un sitio comunero o parte de sitio, o si varios sitios o parte de éstos, con indicación de los linderos de los mismos.

Art. 24.— El plano general del Distrito deberá estar acompañado de una descripción técnica hecha conforme al uso establecido por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Art. 25.— Al hacer la numeración catastral de las parcelas de cada Distrito (Art. 57, Ley de Registro de Tierras) se procederá del siguiente modo:

La parcela situada en el extremo N.O. del plano llevará el número menor, la parcela colindante hacia el Este llevará el número siguiente y así se procederá con las demás parcelas numerándolas consecutivamente de Oeste a Este hasta tanto sea posible.

Art. 26.— Para estas mensuras catastrales se requerirán los siguientes límites de precisión: el error angular en minutos no excederá de la raiz cuadrada del triplo del número de ángulos. El error relativo de cierre calculado, el cual se obtiene dividiéndo la raiz cuadrada de la suma de los cuadrados del error lineal de latitud y del error lineal de longitud por la longitud total del perímetro, no excederá de 1.4000 en las zonas urbanas; de 1.1000 en los terrenos llanos o ligeramente ondulados; de 1.500 en terrenos montañosos.

Art. 27.— Los errores admisibles conforme se limitan en el Art. anterior, se distribuirán del siguiente modo: El error angular en partes iguales entre los ángulos, lo cual se abrevia sumando o restando los términos de una progresión aritmética a los azimutes comprendidos entre el de partida y el de entrada. El error de cierre, repartiendo el error en latitud proporcionalmente entre las latitudes y el error de longitud proporcionalmente entre las longitudes, despreciando las fracciones menores que medio centímetro.

Art. 28.— Los cálculos relativos a las áeras serán practicados por medio de latitudes y longitudes y dobles distancias meridianas y asentados en hojas de computación tabuladas especialmente para tal propósito. Estas hojas de computación serán preparadas según el modelo que suministre la Dirección General de Mensuras Catastrales, conforme al Modelo No. 4.

Art. 29.— Los azimutes se aproximarán hasta los segundos, los rumbos hasta los minutos; las distancias hasta los centímetros; los senos y cosenos hasta cinco cifras decimales; los productos para obtener las longitudes y latitudes hasta la segunda cifra decimal, y para obtener las dobles áreas hasta la cuarta cifra decimal. El área resultante se aproximará hasta los decí-

metros cuadrados si ésta es menor que una hectárea, y hasta los metros cuadrados si es mayor.

Art. 30.— La transportación de los planos definitivos debe ser hecha por el sistema de coordenadas, mediante los totales de latitudes y longitudes, obtenidos en las hojas de computación.

Art. 31— Los planos definitivos serán dibujados en hojas de los modelos en uso por la Dirección General de Mensuras Catastrales, (Modelo No. 5).

Párr.— Las estaciones de transito deberán indicarse con una pequeña circunferencia, anotando en las de conexión los números de campo correspondientes, y los hitos de concreto con un cuadrado. Cada línea deberá llevar el rumbo y la distancia correspondientes. Se dibujarán las cercas, los ríos, arroyos, caminos etc., indicando las distancias a que están de cada estación de tránsito, y todos los demás detalles como mejoras, labranzas, construcciones etc., que constituyan el catastro.

Art. 32.— Todos los Agrimensores que realicen mensuras catastrales por administración o por contrato deberán enviar mensualmente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, un informe sobre el estado de los trabajos. En el informe deberán figurar los siguientes datos: Nombre del sitio o sitios comuneros donde se haya trabajado durante el mes, cuando el Distrito Catastral comprenda varios sitios; nombre de los lugares o parajes donde se esté mensurando actualmente; nombre de los caminos públicos medidos; nombre de los ríos; nombre de los reclamantes de las parcelas medidas y sus direcciones postales; número de las estaciones medidas con cadena y distancia recorrida; número de estaciones medidas con tránsito y distancia recorrida; número de observaciones astronómicas, indicando las estaciones de observación, número de hitos de concreto colocados. Además deberá enviarse una copia del plano hecho con transportador y escala, del trabajo mensual.

Cuando se estén realizando trabajos de gabinete los Agrimensores deberán, igualmente, hacer figurar en estos informes todo lo relativo a la marcha de dichos trabajos. Así mismo deberán enviar todos los Agrimensores que tengan a su cargo mensuras, sea por administración o por contratos, un informe trimestral que contega el resumen del trabajo realizado. Cuando los trabajos estén paralizados por cualquier motivo, deberá avisarse a la Dirección General con exposición de las causas de la paralización.

Art. 33.— Cuando la mensura catastral la efectúe por administración la Dirección General de Mensuras Catastrales, el

Agrimensor Encargado del trabjo de campo deberá enviar además de los datos enumerados en el Art. anterior, lo siguiente: un informe diario del trabajo realizado por cada cuadrilla, usando el formulario que le suministrará la Dirección General; copia en tinta de las notas de campo tomadas durante el mes y un croquis correspondiente a las parcelas que se envían y en el cual deberán figurar las conexiones de las líneas con el número de las estaciones que les correspondan, a fin de que el trabajo de oficina pueda irse realizando conjuntamente con el de campo.

Art. 34.— En las mensuras que se hagan por administración, las cuentas de gastos se harán quincenalmente apoyadas en comprobantes por cuadruplicado y bien detallados. A estas cuentas se anexará en formulario semanal de jornales que suministrará la Dirección General. En estas cuentas no se admiten partidas englobadas, por ejemplo: "Por viajes durante el mes" etc. etc., sino que cada viaje debe tener su partida y comprobante, indicando la fecha y el lugar donde se hizo el viaje. En esta misma forma se detallarán cada uno de los otros gastos. Para cualquier gasto extraordinario que haya que efectuar, deberá obtenerse previamente la autorización de la Dirección General, exceptuando solamente aquellos gastos de emerjencia que puedan ser debidamente justificados.

Art. 35.— Cuando la mensura se efectúe por contrato, los Agrimensores cumplirán los requisitos del Art. 32 y además enviarán trimestralmente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, copias en tinta de las libretas de campo. Las correcciones que se hagan en las líneas después de haber enviado las copias en tinta de las libretas a la Dirección General, deberán comunicarse a esta por escrito dentro de los quince días después de hecha la corrección.

Art. 36.— En el caso de mensura practicada por contrato, el Agrimensor contratista depositará oportunamente en la Dirección General de Mensuras Catastrales, para su revisión, los siguientes documentos:

1o.— Los dos ejemplares de la Gaceta Oficial en que se haya publicado el aviso de mensura y un ejemplar del periódico en que se haya reproducido dicho aviso.

2o.— Las actas de fijación del aviso de mensura en los lugares que indica el Art. 54 de la Ley de Registro de Tierras.

3o.— Copia en tela del plano general, con anotación de todas las conexiones de las líneas, y todos los detalles enumerados en el Art. 23.

4o.— Tres copias azules de dicho plano. El papel necesario

para estas copias será pagado por el Agrimensor contratista a razón de $0.50 por cada metro cuadrado.

5o.— Cinco copias de la descripción breve del terreno, con expresión del área.

6o.— Cinco copias de la descripción general.

7o.—Cinco listas de reclamantes con expresión de las áreas y dirección postal.

8o.— Las libretas especiales de apuntes a que se refiere este Reglamento.

9o.— Las libretas originales de las notas de campo.

10o.— La copia en tinta de estas notas de campo, que completen las que deben enviar trimestralmente. Cada vez que los Contratistas envíen libretas de notas a la Dirección General de Mensuras Catastrales sean copias u originales, deben acompañarlas de un índice que contenga las líneas y parcelas en el orden natural de las letras y los números y el número de la libreta en la cual se encuentren aquellas, el cual debe ser puesto en la carátula o en el lomo de la libreta.

11.—La computación de las observaciones astronómicas, en el formulario que proveerá para ese fin la Dirección General.

12.— Las hojas de computación de azimutes.

13.— En el caso en que se midan posesiones a rumbo y estadia, conforme a lo previsto en este Reglamento, deben enviarse las correspondientes libretas de campo.

14.— El boceto topográfico de que trata el Art. 56 de la Ley de Registro de Tierras.

15.— Las hojas de computación con sus correspondientes segmentos o fajas calculadas.

Art. 37.— Cuando el trabajo haya sido revisado y aprobado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, será enviado por ésta, a nombre del Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones al Fiscal del Tribunal de Tierras para los fines de saneamiento y adjudicación de los títulos de propiedad, conforme al Art. 57 de la Ley de Registro de Tierras.

Art. 38.— Los planos originales, las copias en tela transparente, las descripciones, las hojas de computación, las copias en tinta de las notas de campo y las originales, y la libreta especial de anotaciones, permanecerán en el archivo de la Dirección General de Mensuras Catastrales como propiedad del Estado.

Párr.— Cuando un contratista necesite para la computación

etc. de una segunda parte de un mismo distrito, alguna o algunas libretas de campo de mensuras practicadas por él mismo, éstas le serán ficilitadas mediante recibo.

Art. 39.— Los Agrimensores que tengan contratos para efectuar la mensura de un Distrito Catastral podrán obtener en la Dirección General el permiso necesario para tomar mediante el pago de los honorarios correspondientes, copia de los datos que se relacionen con las líneas de los perímetros de los Distritos Catastrales colindantes ya mensurados.

Art. 40.— Cuando las parcelas de un Distrito Catastral hayan sido adjudicadas definitivamente por el Tribunal Superior de Tierras, se procederá seguidamente a la preparación de los planos individuales de cada parcela con sus respectivas descripciones técnicas. Estos planos y descripciones deberán hacerse conforme a los métodos establecidos por el Departamento de Mensuras Catastrales, (Modelo No. 6) y serán sometidos a la Dirección General de Mensuras Catastrales para su revisión y aprobación..

Art. 41.— Cuando la sentencia del Tribunal Superior de Tierras disponga alguna reforma o subdivisión de una o varias parcelas del plano catastral presentado, que requiera algún trabajo de campo, éste será ejecutado por la Dirección General de Mensuras Catastrales o por un Agrimensor que designe el Secretario de E. de Fomento, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

Párr.— Si se tratare de suplir partes omitidas por el Agrimensor Contratista, el trabajo será hecho por el mismo Contratista a su costa, o por cuenta de éste.

Art. 42.— Después que la mensura de un Distrito Catastral haya sido aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales y presentada al Tribunal de Tierras, todos los demás distritos adyacentes que se midan en lo sucesivo deberán ajustarse a los linderos del Distrito ya aprobado.

Art. 43.—Los Agrimensores que vayan a efectuar mensuras en el interior de una parcela ya medida catastralmente, pueden solicitar de la Dirección General de Mensuras Catastrales, permiso para tomar copia de los datos de la referida parcela que sean necesarios para la ejecución de su trabajo.

Art. 44.— Los signos topográficos que se usarán en las libretas y planos serán los adoptados por la Dirección General de Mensuras y que figuran en el plano preparado por esta Oficina.

Art. 45.— La falta de cumplimiento, por parte de los Agrimensores Contratistas, de cualquiera de los requisitos esta-

blecidos en este Reglamento, o la falta de cualquiera de los documento que deben ser enviados a la Dirección General de Mensuras Catastrales al presentar la mensura a revisión, serán motivo para que no se dé comienzo a dicha revisión hasta tanto el Agrimensor Contratista se someta estrictamente a las estipulaciones de este Reglamento, sin perjuicio de las penas que pueda imponer el Tribunal de Tierras.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

AGN

MODELO No. 1.

OBSERVACION AZIMUTAL DE LA ESTRELLA POLAR HECHA

LA NOCHE DEL 19 de Junio DEL AÑO 1927 D. C. No. 14

	H-M-S	VERNIER	ANGULO
Marca		00-00	
Estrella	2-33-04	359-45	0°-15'
Estrella	2-33-54	359-45	0°-16
Marca		00-01	
Marca		60-00	
Estrella	2-40-29	59-45	0°-15
Estrella	2-41-05	59-45	0°-16
Marca		60-01	
Marca		120-00	
Estrella	2-44-19	119-44	0°-16
Estrella	2-44-38	119-44	0°-17
Marca		120-01	
Marca		180-00	
Estrella	2-46-32	179-44	0°-16
Estrella	2-46-51	179-44	0°-16
Marca		180-00	
Marca		240-00	
Estrella	2-49-07	239-43	0°-17
Estrella	2-49-25	239-43	0°-17
Marca		240-00	
Suma	20-425-244		
P. hor. obs.	2-42-37.4	Suma	0°-161
Corr. hor.	- 0-18.0	Ang. medio	0°-16'-06"
T. L. M.	2-42-35.4	P.M.	

Lugar: "Buena Vista" Juan de Herrera

Latitud: 18° 53' = 18° 873

Longitud: 71° 12' = 71° 2 = 4h 7.66

Reloj: 15h 31m adelantado con Washington

Culm. esp. hora 19.1927 - 7h 48m 38.0

Corrección longitud: - 46.4

Culm. corregida: 7h 47m 51.6 AM

Tiempo local medio: 2h 42m 35.4 AM

Angulo Horario: 5h 05m 16.2 / 5h 05m 27 anterior

Declinación: +88° 54' 31.6

Instrumento en Est.: 2P1

Marca en Est.: 3P1

CROQUIS

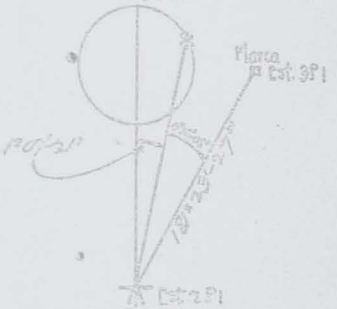

ANGULO HORARIO	Az. PARA Lat. 15°	Az. PARA Lat. 20°	AZ. PARA LAT. 20°	1° 07.369
5h - 00m	1° 05'.2	1° 7'.0	" " " 15°	1° 05.516
5h - 10m	1° 05'.6	1° 7'.7	dif. para 5°	- 01.853
dif para 10m	0° 00'.6	0° 0'.7	" " 1°	0.3706
" " 1m	0'.06	0'.07	" " 3°873	- 01.435
" " 5m 27	0'.316	0'.369	Az. para lat 15°	1° 05.516
5h - 00m 0	1° 05.200	1° 07.000	Az. para lat 18°873	1° 06.951
A. H. 5h - 05m 27	1° 05.516	1° 07.369		

CORRECCION PARA LA DECLINACION

DECLINACION	PARA AZ. 60'	PARA AZ. 80'	CORRECCION PARA	80' + 0'.47
88° - 54 - 30	+ 0'.4	+ 0'.5	" "	60' + 0'.37
88° - 54 - 35	0'.3	0'.4	" " dif. 20'	0'.10
dif. para 5"	0'.1	0'.1	" " " 10'	0'.05
" " 1"	0'.02	0'.2	" " " 1'	0'.005
" " 1.6	0'.03	0'.03	" " " 6.951	0'.035
88° - 54 - 30	+ 0'.40	0'.50	" "	1-08-000 + 0'.370
88° - 54 - 31.16	+ 0'.37	+ 0'.47	Corrección para az.	1-06-951 + 0'.405

Azimut de la polar: 1° 06'.951

Corrección declinación: + 0'.405

Azimut declinado: 1° 07'.356 = 1° 07'.21

Az. de la polar desde el S. 181° 07'-21"

Angulo medio + 0° 16'-06"

Az. Inst.-Marca: 181° 23'-27"

Az. Est. _____ Est. _____

ROQUES

MODELO No. 2.

Hoja No. _____

MENSURA CATASTRAL

DISTRITO No 14

LINEA P51 LUGAR La Calata

ESTACION	SIGNO	AZIMUT ORIGINAL	No. de Orden	CORRECCION		AZIMUT AJUSTADO			
[illegible]		355°-14-46				355°-14-46	Ag. Observado.		
0P51-1P51	+	92-34-12	1	0'	00"	92-34-16			
1P51-2P51	-	89-45-41	2	0'	01"	89-45-45			
2P51-3P51	+	91-39-16	3	0'	01"	91-39-15			
3P51-4P51	-	90-39-12	4	0'	01"	90-39-13			
4P51-5P51	-	89-31-42	5	0'	02"	89-31-44			
5P51-6P51	+	27-04-12	6	0'	02"	27-04-14			
6P51-7P51	+	28-17-12	7	0'	02"	28-17-14			
7P51-BMG	-	344-38-41	8	0'	03"	344-38-43			
BMG-0	+	86-06-42	9	0'	03"	86-06-43	Ajustado.		
		Suma: 2.43"							
						3"39 / 0"25			

MODELO No. 3.

E.39 A	Dist. 8				
	163-39	42-23-30			
=E12-P8-Dt8	206-03	42-24	85-02-00		
E41-P11	248-26	42-23	88-03-14		
25.20		+			89.
	248-26	1-46			
	246-40	1-46	131-25-56		
E.3-P11	244-54	1-46	131-27-14		N46°30'W
154.					154.
	243-54	0-00			
	243-54	0-00	129-40-22		
E.2-P11	243-54	0-00	129-41-14		N48°15W
149.		—			149.
	243-54	20-40			
	264-34	20-40	129-40-22		
E.1-P.11	285-14	20-40	129-41-14		N48°15W
22.75		—			22.75
	285-14	37-23			
	322-37	37-23	150-20-48		
=E.0-P11	00-00	37-23	150-21-14		NE7°45W
E.0-P5					
E.7-P5			137-44-14		

Roques.

MODELO No. 3.

E-1P5
4G-P11
LAGUNA LA SURRA
10.20
2
9.50
6.50
1
+9.80
+1.30
0
E-1P5
Suc. Eulogio Santana
Nicolás Miguel

MODELO No. 4.

PROVINCIA DE
COMUN DE
PROPIEDAD DE
FECHA DE DOMINGO
AREADO POR
COMPUTADO POR
REVISADO POR

MENSURA CATASTRAL

REPUBLICA DOMINICANA

HOJA DE COMPUTACIONES

No.

APROBADO

CALCULO DE LA FAJA

Dist. No. Fecha

DOBLE AREA		DISTS.	RAD.	AZIMUT	AZIMUT	DIST.	COMPAS	LAT. N	LAT. S	DEPAR.	LONG. E	LONG. O	ALANCETAZOS LAT.	ALANCETAZOS LONG. E	ALANCETAZOS LONG. O	DOBLE DIST. MERIDIANOS	DOBLE AREA +	DOBLE AREA −	TOTAL LATITUD	TOTAL LONGITUD	TOTAL DEFINITIVO LATITUD	TOTAL DEFINITIVO LONGITUD
173	44																					
		3648	20																			
			5																			

MODELO No. 5.

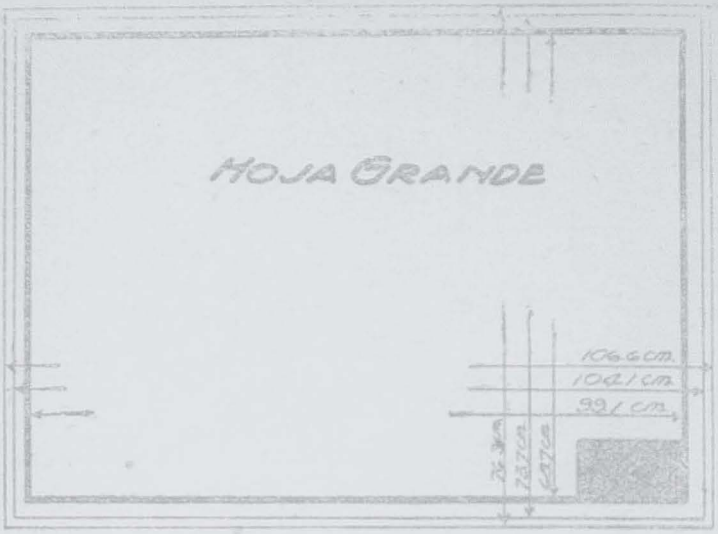

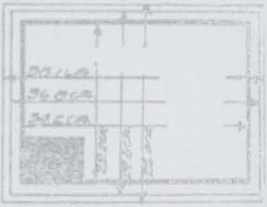

Roque

MODELO No. 5.

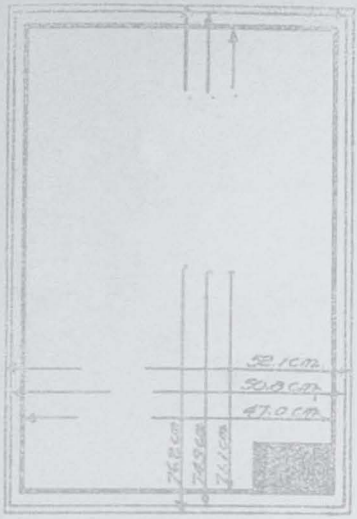

1/2 HOJA

1/4 HOJA

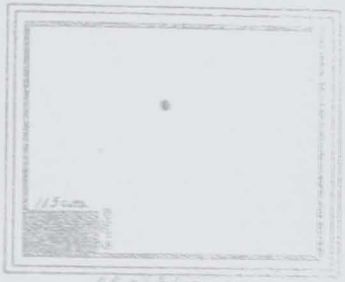

1/4 HOJA

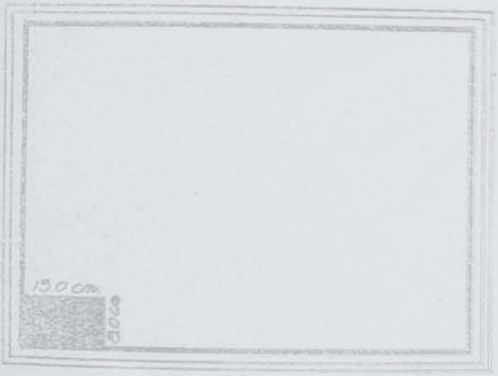

1/2 HOJA

NOTA:
Cuando el plano es general, donde va "PROPIEDAD DE" se sustituye por "PLANO GENERAL DEL DISTRITO Nº"

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

PROVINCIA DE
COMUN DE
D. C. Nº
PROPIEDAD DE

AREA:
FIRMADO:

ESCALA: 1:5
APROBADO:

Roques

DIRECTOR GENERAL

ENMENDADO:

MODELO No. 6.

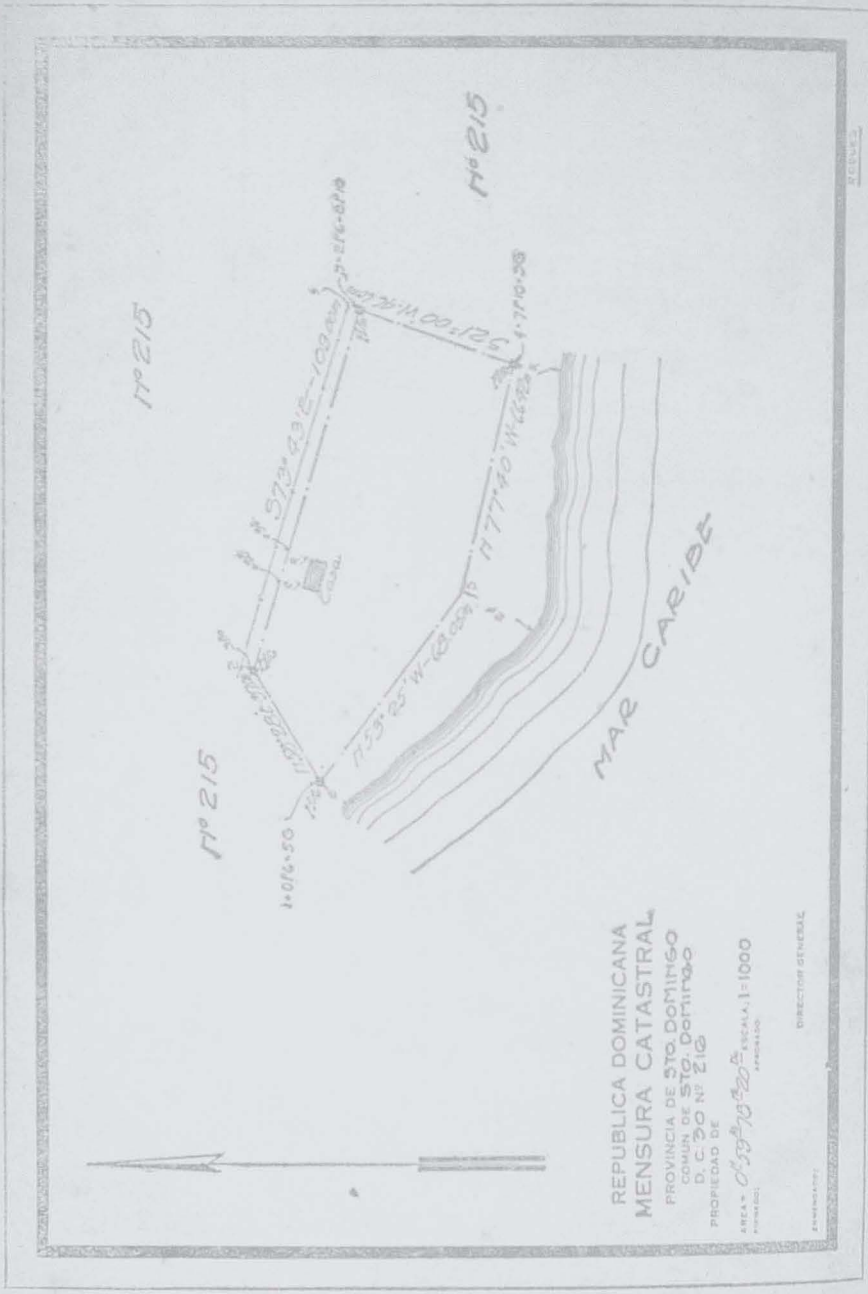
Nº 215
Nº 215
Nº 215
MAR CARIBE
REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL
PROVINCIA DE STO. DOMINGO
COMUN DE STO. DOMINGO
D. C. 30 Nº 216
PROPIEDAD DE
DIRECTOR GENERAL

Año LIV. Núm. 3978.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 7 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Leyes dictadas por el Congreso Nacional: No. 962 que modifica la Ley No. 821, de Organización Judicial y No. 963 que autoriza transferencias de fondos dentro de los Capítulos IV y VIII de la Ley de Gastos Públicos en vigor.— Decreto No. 964 dictado por el Poder Ejecutivo que concede permiso a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para construir una línea de transmisión eléctrica entre las ciudades de Santo Domingo y San Pedro de Macorís.— Avisos de mensuras catastrales, Distrito No. 26.— Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente catastral No. 26.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003978
A.1928 V.0 N.3978

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 7 de Junio de 1928. No. 3978.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 962.

Artículo 1.— Se modifica la Ley No. 821, de Organización Judicial, publicada en la Gaceta Oficial No. 3921, de fecha 3 de Diciembre de mil novecientos veintisiete, en la forma siguiente:

Art. 3.—Se modifica para que se lea así:

"Todos los funcionarios judiciales están obligados a residir en el lugar en donde ejerzan sus funciones; y los empleados en el lugar en donde esté la oficina en que presten sus servicios; y todos, a cumplir fielmente los deberes de su cargo y a observar buena conducta."

Art. 5 —Se enmienda para que diga así:

"No pueden ser jueces ni funcionarios del Ministerio Público, ni Secretario, en un mismo Tribunal, los parientes y afines en línea directa y, en línea colateral, los parientes hasta el cuarto grado inclusive y los afines en el segundo".

Art. 6.—Se enmienda para que diga así:

"Ni los jueces, ni los funcionarios del Ministerio Público, ni ningún empleado judicial, pueden ejercer la Abogacía, ni otra profesión que los distraiga del cumplimiento de sus deberes oficiales o que sea incompatible con la dignidad del cargo que desempeñan. Esta disposición no deroga la excepción que establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las causas que pueden defender los jueces y los funcionarios del Ministerio Público; pero aún en esos casos, no podrán hacerlo por ante el Tribunal en donde ejercen sus funciones."

Art. 11.—Se modifica para que se lea así:

"En las audiencias públicas los jueces, los Procuradores Generales, los Procuradores Fiscales y los Abogados estarán obligados a llevar toga y birrete calado.

La toga será de alpaca o seda negra lisa, con un cuello cuadrado en la espalda, de 20 pulgadas de largo por 17 pulgadas de ancho y que se continúa en la parte delantera á cada lado de la abertura del frente con una franja de 7 pulgadas de ancho hasta el ruedo y unida al borde de la toga. El cuello y éstas franjas serán de tela negra, lisa, brillante y forrados. La toga será lisa excepto el paño de atrás que será tachonado a partir de la cintura. Las mangas serán tachonadas en el hombro y con una boca manga de 6 pulgadas de ancho, y de la misma calidad de la tela del cuello y de las franjas.

El color de las boca mangas será como sigue:

a)— Para los Jueces de la Suprema Corte, morado Obispo;

b)— Para los Jueces de las Cortes de Apelación y del Tribunal de tierras, la mitad superior, morado Obispo y la otra mitad negra.

c)— Para los Jueces de Primera Instancia, negra con un filete morado Obispo de un cuarto de pulgada de ancho en el borde superior.

d)— Para los Procuradores Generales y Procuradores Fiscales, negra y azul copenhague en la forma usada por los jueces de las Cortes o Tribunal donde ejercen sus funciones.

e)— Para los abogados lo bocamanga será negra.

Párrafo:— El birrete será exagonal, de color negro y confeccionado con el mismo material del cuello de la toga.

Deberá llevar una borla redonda de hilos de seda, en el centro de la parte superior. Esta borla será de color morado obispo para los Jueces, azul copenhague para los Procuradores Generales y los Procuradores Fiscales, y blanca para los Abogados.

Párrafo:— Los funcionarios mencionados en este artículo usarán cuello alto y corbata negra.

Párrafo:— Los demás empleados y funcionarios judiciales usarán el traje negro.

Párrafo:— Por cada vez que un Magistrado o un Juez comparezca en la audiencia sin toga y birrete calado, dejará de percibir el sueldo de un mes y al abogado que incurriere en esta misma falta, no será admitido en la audiencia.

Párrafo:— Las disposiciones de este artículo comenzarán a rejir sesenta días después de la publicación de esta Ley.

Art. 15.— Se modifica para que se lea así:

En los días de fiestas legales y en las de vacaciones, no se hará ningún acto judicial ni ninguna notificación, excepto con autorización del Juez competente, si hubiere peligro en la demora, o en asuntos criminales.

Art. 24.— Se enmienda para que se lea así:

"La formalidad del registro, por lo que respecta a las sentencias, los autos, las ordenanzas y cualesquiera otros actos que emanen de la autoridad judicial, solo es obligatoria para las copias expedidas a petición de parte; caso en el cual será obligatorio el registro de la minuta.

No podrá ejecutarse ninguna sentencia judicial sino en virtud de copia auténtica, expedida por el Secretario del Tribunal que la dictó, encabezada EN NOMBRE DE LA REPUBLICA", y terminada con el mandamiento de ejecución".

Art. 27.— Se modifica para que se lea así:

"La Suprema Corte de Justicia se reunirá tres veces por semana, por lo menos, debiendo reunirse cuantas veces lo exija la necesidad de los asuntos pendientes".

Art. 28.— Se enmienda para que se lea así:

"La Suprema Corte de Justicia tendrá un Secretario, un Subsecretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo, dos Alguaciles de Estrados y los demás empleados que determine la Ley, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos, por causa justificada".

Art. 29.— Se enmienda para que se lea así en su parte inicial:

"Además de las atribuciones que le confieren la Constitución y otras leyes, la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes:

El Párrafo 3o. del mismo Art. 29 se enmienda así:

"Ordenar siempre que lo estime conveniente, la inspección de las Cortes de Apelación, los Tribunales de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción, y de cualesquiera otras oficinas sometidas a la vijilancia de la autoridad judicial".

Art. 33.— Se modifica para que se lea así:

"Además de las atribuciones que le confiere la Constitución y otras leyes, las Cortes de Apelación tienen las siguientes:

1o.— Velar por la administración de justicia en su jurisdicción y porque todos los funcionarios y empleados judiciales de la misma cumplan fielmente los deberes de su cargo.

2o.— Informar a la Suprema Corte de Justicia de las irregu-

laridades y deficiencias de la administración de Justicia en su circunscripción; así como de las faltas graves cometidas por funcionarios judiciales dentro de la misma.

3o.—Enviar a la Suprema Corte de Justicia, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, un estado de las causas que hubieren sido falladas y de las que tuviesen pendientes de fallo.

4o.— Imponer penas disciplinarias, según las reglas que establece la presente Ley.

5o. Designar un Abogado para que desempeñe cualquier Juzgado de Primera Instancia dentro de su jurisdicción cuando el Juez titular no pueda o no deba actuar.

Art. 35.— Se enmienda para que se lea así:

"Cada Corte de Apelación tendrá un Secretario, un Sub-Secretario, dos Mecanógrafos, un Archivista, dos Alguaciles de Estrados, un Conserje y los demás empleados que determine la Ley, los cuales serán nombrados por ella y podrá destituirlos por causa justificada".

Art. 38.— Se modifica para que se lea así:

"Las Cortes de Apelación harán inspección anualmente, por uno de sus Jueces, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción de su jurisdicción; y, cuando lo estime necesario, cualesquiera otras oficinas judiciales de la misma".

Art. 39.— Se enmienda para que se lea así:

"El objeto de la inspección es cerciorarse del buen funcionamiento del Tribunal o la oficina inspeccionada; del estado de su mobiliario y de su archivo; de la regularidad y corrección en el despacho de los asuntos y del número de éstos que estén pendientes de fallo, y de la causa de la demora en su resolución, si estuvieren en retardo. Los Jueces Inspectores, oirán, además, las quejas que se les dirijan contra los Jueces y empleados judiciales sometidos a su investigación. De todo darán informe, por escrito, a la Corte respectiva y ésta remitirá una copia del informe a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 40.—Se modifica para que se lea así:

"El Presidente de cada Corte la representa, siempre que es necesario; recibe y contesta la correspondencia; provee los autos de procedimientos; redacta las sentencias; vijila la Secretaría y cuida de su buen funcionamiento; autoriza los libros de ésta; les nombra Abogados de oficio a los reos que no los tuvieren, en materia criminal, y a los pobres de solemnidad, que lo hubieren menester en materia civil; fija la vista de las causas; ordena la ins-

cripción de los asuntos en estado, en el registro correspondiente; dirije los debates; tiene la policía de las audiencias y del local de la Corte; convoca ésta, cuando haya de reunirse extraordinariamente; revisa las liquidaciones y los estados de costos y honorarios, y los aprueba si están conformes con la tarifa de costas judiciales".

Párrafo:— "En caso de ausencia o impedimento, de actuar, del Presidente, lo sustituirá el Juez de mayor edad".

Art. 45.— Se modifica el apartado 1o. del Artículo 45 para que se lea así:

1o.— Conocer, en instancia única, de todas las acciones reales, personales y mixtas, que no sean de la competencia de los Alcaldes, hasta la cuantía de Trescientos pesos; y, a cargo de apelación, de demanda de cualquier cuantía o de cuantía indeterminada.

Art. 2.— El Art. 50 queda suprimido.

Art. 3.— El Art. 74 se midifica para que se lea así:

"Art. 74.— La inscripción en el cuadro se hará por el Secretario del Tribunal, en virtud de auto del Juez de Primera Instancia, dictado en vista de la solicitud escrita del aspirante y de los documentos comprobatorios de que éste reúne las condiciones requeridas por la Ley.

Los Abogados que habian prestado juramento antes de la publicación de la Ley de Organización Judicial, serán inscritos en el cuadro del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial en donde residen, por el Secretario del Tribunal. En este caso, bastarán para la inscripción los nombres y apellidos del Abogado y el título académico.

Art. 4.— El Párrafo del Art. 78 queda suprimido.

Art. 5 — El Art. 114 se enmienda para que se lea así:

"Solo los venduteros públicos pueden hacer ventas de muebles en pública almoneda, dentro de los límites de su jurisdicción, pero el Alguacil que haya practicado un embargo ejecutivo, puede hacer la venta en almoneda de los efectos embargados".

Art. 6.— El Artículo 121 se modifica para que se lea así:

"Las ventas en almonedas son al contado. Los adjudicatarios pagarán en manos del vendutero público, o del Alguacil que practique la venta, dentro de las veinticuatro horas de efectuada la venta, el precio de su adjudicación, más el 10% sobre ese precio. De ese 10% corresponde la mitad al Tesoro Público y la mitad al vendutero o al Alguacil".

Art. 7.— Los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 154, 155, 156, el párrafo del Art. 157 que dice: "Las disposiciones del Artículo 15 de esta Ley se aplican a los días de vacaciones", y el Artículo 166, quedan suprimidos".

Art. 8.— El Artículo 159 se modifica para que se lea así:

"Las licencias hasta por ocho días pueden ser otorgadas:

1o.— Por los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción a los empleados de las Fiscalías y de los Juzgados de Instrucción;

2.— Por los Presidentes de las Cortes de Apelación, a los Jueces y empleados de las mismas, a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces de Instrucción;

3o.— Por los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, a los Procurados Fiscales de su jurisdicción y

4o.— Por el Procurador General de la República, a los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación".

Párrafo: Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 963.

ART. 1.— Dentro del Capítulo IV de la Ley de Gastos Públicos en vigor (Secretaría de E. de Relaciones Exteriores), se autoriza la siguiente transferencia de fondos:

De los Arts. 354.—	(Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haity, meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril á $600.00)	$2,400.00
363.—	(Secretario de 1a. Clase de la Legación en Buenos Aires, meses de Enero, Febrero y Marzo a $400.00).	1,200.00
368.—	(Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, meses de Febrero, Marzo y Abril, a $600.00)	1,800.00
372.—	(Gastos de representación del Ministro en París, meses de Febrero, Marzo y Abril a $100.00	300.00
387.—	(Mecanógrafo del Consulado en Filadelfia, meses de Enero, Febrero y Marzo, a $75.00)	225.00

393.—(Mecanógrafo del Consulado en Mayaguez, P. R., meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril a $50.00) 200.00

$6,125.00

A Los Arts. 345.—(Material de escritorio, etc.) 4,125.00

346.—(Imprevistos). 2.000.00

Art. 2o.— El remanente de $2.299.27 que existe de la suma de $12.000.00 que vota la Ley 747, para cancelación de las deudas que tuviera pendientes al 31 de Diciembre de 1926 la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, se autoriza a utilizarlo en la cancelación de las deudas de ese mismo Departamento correspondiente al año 1927.

Art. 3o.—Se transfiere la suma de $400.00 (CUATRO CIENTOS PESOS) del Art. 3490 (para revólveres, capsulas, etc., de la Policía Especial de Carreteras)

Al Art. 3489.—(Para uniformes, etc. del mismo cuerpo correspondientes al Cap. VIII de la Ley de Gastos Públicos en vigor. (Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones).

Art. 4o.— Se autoriza, asimismo, la siguiente transferencia de fondos dentro del Cap. VIII de la Ley de Gastos Públicos para el año 1927:

De los Arts. 4018.—(5 Agrimensores a $200.00 c/u) $4,215.69

4022.—(1 Dibujante, a $100.00) 849.03

$5,064.72

Al Art. 4027.—(Para trabajos de campo incluyendo sueldos de agrimensores, cadeneros, peones y demás honorarios convenidos por unidad de trabajo o por contrato $5,064.72

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Enrique A. Mejía.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 964.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Vista la solicitud elevada a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, con fecha 21 del mes de Abril de 1928,

por la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO C. por A., encaminada a obtener permiso para construir una Línea de Trasmisión Eléctrica entre las ciudades de Santo Domingo y San Pedro de Macorís para conectar las Plantas Eléctricas que tiene establecidas en ambas ciudades.

Visto el informe técnico rendido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas.

Y en uso de las facultades que me confiere el acápite 3o. del Art. 49 de la Constitución del Estado;

DECRETO:

Primero: Conceder, como por el presente concedo, permiso a la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A. para construir una Línea de Transmisión Eléctrica entre las ciudades de Santo Domingo y San Pedro de Macorís para conectar las Plantas propiedad de dicha Compañía establecidas en las indicadas ciudades.

Segundo: La Línea que se construirá deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Será de 33, 000 voltios y consistirá de tres alambres de cobre No. 2, medida B. & S., Medium H. D. dos de cuyos alambres serán colocados sobre aisladores de pernos de 45 K. V., tipo standard "Pyrex", que descansarán sobre pernos de acero galvanizado de 1 3/8 pulgadas, clavados en crucetas creosotadas de 4" x 5¼ x 4½; y el tercer alambre irá fijado sobre un aislador colocado en la parte superior del poste, formando todo un triángulo equilátero, con una distancia mínima de 36 pulgadas entre los alambres.

b) Al final de cada milla, los postes estarán provistos de tirantes o vientos contra los huracanes y la línea morirá sobre aisladores de suspensión "Locke-Hewlett", tipo standard.

c) La línea se traspondrá cada milla, para evitar la interferencia por inducción con los alambres del teléfono o del telégrafo. Pero si esta distancia no fuere suficiente para evitar la interferencia por inducción deberá hacerse una transposición mas frecuente, según la necesidad lo demuestre.

d) Los postes serán, bien de pino creosotado, de 30 pies, o postes de acero, de la misma altura, colocados a una distancia de 310 pies entre si, y a 50 pies, aproximadamente de los postes de las líneas telefónicas o telegráficas, en el lado opuesto de la carretera.

e) La línea de Transmisión Eléctrica deberá ser una línea típica (Standard) y moderna en todos sus detalles, y deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones necesarias, de ma-

nera que pueda soportar las presiones admosféricas peculiares de estos países.

Tercero: Los planos y detalles de esta construcción deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, que los estudiará y revisará, y cuyo Departamento vijilará la construcción para cerciorarse de que se está llevando a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 11 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, que tiene los siguientes límites: Al Norte: Sucesión de Vicente Morillo; al Este: Camino de la Fuente que lo separa del Río Ozama; al Sur: The Shell Co. (West Indies Ltd.) al Oeste: José Dolores Mota.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis).

Solar No. (-)

Manzana No. 301.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

Peticionario.

vs.

Domingo Rodríguez M., Felix Frías, Suc. de Manuel A. Machado Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Casa No. 102 Manzana No. 301 Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto situado en la calle "Santomé", en donde concurre el solar de la Casa No. 102 con el "Asilo de la Caridad", se midió, por el frente de este solar en la calle "Santomé":

(1) S 15-21 E, 15.75 metros a un punto en la colindancia de un solar propiedad de la Suc. de Manuel A. Machado y colindando con ésta;

(2) S 68-15 W, 44.85 metros a un punto en la colindancia de la propiedad de Félix Frías, y colindando con éste;
(3) N 33-49 W, 1.70 metros a un punto en el lindero;

(4) N 20-40 W, 14. 37 metros a un punto en la colindancia del "Asilo de la Caridad", y siguiendo este lindero;
(5) N 68-42 E, 46.66 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de **Setecientos veintisiete metros cuadrados y ochentisiete decímetros cuadrados** dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: "Asilo de la Caridad"; al Este: Calle "Santomé"; al Sur: propiedad de

la Suc. de Manuel A. Machado, y al Oeste: propiedad de Félix Frías."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 16 de Julio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Junio 2 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Año LIV. Núm. 3979.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 9 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Ley No. 961, sobre distribución de Agua.— Decreto No. 968 que expulsa del Territorio Dominicano al Sr. Luis V. Pino.—Aviso de requerimiento del Tribunal de Tierras, Expediente Catastral No. 26.— Aviso de Mensura Catastral, Expediente Catastral No. 26.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003979
A.1928 V.0 N.3979

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 9 de 1928. No. 3979.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Sobre distribución de Agua.

NUMERO 961. derogada G.O. 5826

Art. 1.— Para los fines de la presente Ley regirán las siguientes definiciones:

AGRICULTURA:— El cultivo del suelo para producir artículos alimenticios o substancias vegetales de valor.

ARIDO:— El suelo donde la caída de lluvia es tan poca o tan irregular que hace imposible los cultivos sin el uso de agua de riego.

SEMI-ARIDO:— El suelo donde la precipitación lluviosa es tal que la agricultura puede prosperar solamente valiéndose del riego o limitando los cultivos a aquellas cosechas que no exigen más que poca cantidad de agua.

Art. 2.—Las aguas de un río o de ootro depósito natural de agua dulce superficial en una región árida o semi-árida, no pertenecen como exclusiva propiedad a los terratenientes ribereños. Dichas aguas se considerarán como disponibles para la distribución con fines agrícolas sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción.

Art. 3.— No se concederá a ningún solicitante de agua con fines de riego una cantidad mayor que la que pueda ser aprovechada científicamente en el cultivo de los frutos a que se va a dedicar.

PARRAFO:— A la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración se confiere la facultad de establecer, en el permiso que otorgue, la cantidad máxima de agua que debe ser usada por unidad de área superficial, y las veces que mensualmente podrá ser utilizada.

Art. 4.— Los derechos establecidos en esta Ley sobre aguas públicas, con fines agrícolas, a favor de determinadas porciones

de terreno, deberán obtenerse de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración por el o los propietarios de dichos terrenos, a nombre de ellos.

PARRAFO: I— Una vez obtenidos los derechos de agua para una porción de terreno, formarán con ese terreno, parte inseparable de una misma propiedad. No podrán pues separarse estos derechos sobre aguas del título de propiedad del terreno.

PARRAFO: II— Sólo con fines de utilidad pública, o cuando las circunstancias del agotamiento de la corriente o fuente de donde parten los canales lo determine, podrán ser alterados estos derechos para extender otros nuevos, dentro de la mayor equidad entre los tenedores de ellos.

PARRAFO: III— Para el registro y traspaso de los derechos de agua sobre un terreno dado, se llenarán los mismos requisitos que para el registro y traspaso de la tierra a que pertenece.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, podrá autorizar, después de un informe técnico que pruebe su justificación, el traspaso por separado de los derechos de agua sobre una determinada porción de terreno.

Art. 6.— No necesitarán hacer solicitud aquellos que posean canales de riego, a la publicación de esta Ley, pero quedan sometidos a las prescripciones de la misma en cuanto a la distribución y uso de las aguas.

Art. 7.— Se acuerda un plazo de dos años, a partir de la fecha de la concesión del permiso, para usar en su totalidad las aguas sobre las cuales se ha adquirido el derecho. Pasado ese tiempo, la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, podrá reducir el derecho a la cantidad de agua que como máximo haya utilizado en el curso del último año.

PARRAFO I— No se tendrá en cuenta para fines de este artículo, el uso inmoderado de agua que pueda perjudicar el rendimiento de la cosecha o causar daño a las plantaciones.

Art. 8.— Se establece el derecho de prioridad en las solicitudes de derechos de agua. Esta prioridad no tendrá efecto, cuando las aguas solicitadas puedan ser interesadas por el Gobierno para utilizarlas en riegos nacionales.

Art. 9.— La Administración Pública irá organizando gradualmente distritos de riego; y a medida de las necesidades de cada región del país, todos los cursos y depósitos naturales de agua dulce serán utilizados de acuerdo con las posibilidades económicas del Gobierno cuando, después de su estudio, quede de-

mostrado que es reproductiva la inversión, por la extensión de la zona de distribución.

PARRAFO I.— Cuando la Administración Pública necesite utilizar estos para organizar distritos de riego y algún río o curso de agua estuviere legalmente utilizado por particulares, el Estado indemnizará a esos particulares de acuerdo con las leyes.

PARRAFO II.—Se entiende por distrito de riego la zona que abarque la distribución de agua por medio de un canal, o presa construídos a expensas del Estado, por su propia cuenta, o por cuenta de terratenientes interesados en las obras.

Art. 10.— Todos los permisos concedidos en virtud de esta Ley, pueden ser cancelados tan pronto como el Gobierno tenga necesidad de organizar un distrito de riego en la comarca en donde se hubiere concedido los tales permisos.

PARRAFO:— Las personas a las cuales les hayan sido canceladas concesiones por virtud de lo dispuesto en este artículo, tienen prioridad para que les sea servida el agua que necesiten en el distrito de riego, siempre que alcance al límite de su concesión.

Art. 11 —En cada Común donde existieren varios canales tomados de una misma fuente, o un solo canal cuyas aguas beneficien más de un terrateniente, se establecerá un tribunal de aguas, el cual será compuesto por tres jueces que nombrará el Poder Ejecutivo, más el Inspector de Aguas que actuará como Fiscal.

Las decisiones del tribunal deberán ser ejecutadas por el Inspector de Aguas utilizando la policía cuando fuere necesario.

Todo fallo deberá ser comunicado a la Secretaría de Agricultura, sin cuya aprobación, no podrá ser ejecutado.

PARRAFO:— A más del conocimiento de las cuestiones que les sometan los Inspectores de Aguas, los Tribunales regularán el uso y distribución proporcional de agua entre los condueños de un canal, cuando la capacidad de la fuente, hubiere disminuído.

Art. 12.— Las aguas obtenidas de fuentes públicas no podrán comprarse ni venderse para propósitos agrícolas como objeto de comercio entre personas legales; pero no será prohibido a los propietarios o concesionarios de tierras con derechos de aguas ya adquiridos, el derecho de reunirse en asociaciones con el propósito de efectuar y administrar la justa distribución de las aguas desde la fuente pública hasta determinados puntos donde puedan disponer de ellas los miembros de la asociación, cada u-

no sobre su respectiva tierra. Ninguna persona que no esté legalmente autorizada a usar dichas aguas sobre su terreno podrá ser miembro de la asociación. La asociación se formará y existirá solamente de acuerdo con los requisitos legales. Estas asociaciones no tendrán interés, directo ni indirecto, en el agua ni en la administración de los negocios que no sean los de los agricultores que posean tierras irrigadas o próximas a irrigar por el agua en cuestión, de acuerdo con esta Ley, y cualquier propietario de derechos de agua para tierras irrigables está facultado para formar parte como miembro de la asociación.

Art. 13.— El Gobierno podrá negar el derecho de utilizar el agua con fines agrícolas o industriales, cuando estas aguas puedan ser utilizadas con fines de riego organizado por el Gobierno.

PARRAFO I.— Cuando el Gobierno construya presas o canales a su costo, las sumas invertidas en tales obras serán cobradas a los beneficiados en las siguientes formas:

(a) En efectivo para cubrir el costo proporcional de la obra, de acuerdo con la cantidad que sea solicitada por cada dueño de terreno.

(b) Con el cincuenta por ciento de sus tierras cuando éstas sean baldías y en cantidades que pasen de un mil tareas.

(c) Con el veinticinco por ciento de sus tierras cuando éstas estén bajo cultivo.

(d) Con el veinticinco por ciento de sus tierras, cuando cultivadas o baldías, no excedan de un mil tareas.

PARRAFO II.— Cuando el cobro se efectúe en efectivo, de acuerdo con solicitud expresa del interesado, se acordará un plazo razonable para el pago total de la parte que le corresponda.

Cuando se trate de sumas que excedan de un mil pesos, se deberá cubrir un interés de seis por ciento (6%) anual.

Art. 14.— Las tierras adquiridas en pago de obras de riego serán destinadas a la colonización con agricultores pobres, de preferencia nacionales y vividores del lugar.

Art. 15.— Para ser acreedor a solicitar tierras del Estado que se hayan destinado a este fin, se requiere una constancia del Alcalde de su Común, en la que demuestre que el solicitante es persona de buenas costumbres y que está debidamente preparado para atender la tierra que se le conceda.

Art. 16.— Se señala como mínimun para cada agricultor la cantidad de tres hectáreas que puedan ser totalmente aprovechadas en el cultivo bajo riego.

Art. 17.— Los agricultores de una misma familia podrán adquirir diversas parcelas de terreno, cuando demuestren estar preparados para atender debidamente la tierra que se les conceda y que son personas de buenas costumbres.

Art. 18.— Esta concesión será retirada cuando se comprobare que su siembra no es progresiva, sin causa justificada.

Art. 19.— Habrá Inspectores de Agua en aquellas comunes donde la extensión de los cultivos bajo riego requiera este funcionario.

PARRAFO :— Serán sus obligaciones:

1o.— Hacer de fiscal en el Tribunal de Agua de su común.

2o.— Hacer cumplir sus fallos y disposiciones.

3o.— Someter al Tribunal de Agua correspondiente las irregularidades que afecten el buen servicio de riego en los distritos de agua y en aquellos lugares donde existan derechos creados sobre canales que puedan provocar conflictos.

4o.— Inspeccionar los canales para exigir que se mantengan en buenas condiciones y dentro de los derechos establecidos en la concesión.

5o.— Inspeccionar las compuertas para establecer su conformidad con la capacidad del canal y la seguridad contra los desbordamientos.

6o.— Atender a los aforos de los ríos y arroyos dentro de su jurisdicción.

7o.— Atender a las observaciones meteorológicas.

8o.— Atender a las órdenes del Director de la Oficina Técnica de Riego.

Art. 20.— Para ser inspector de aguas se requiere pasar un exámen, que acredite su capacidad, por ante la Escuela de Agricultura.

Art. 21.— El que utilice una cantidad de agua mayor que la que le ha sido asignada en su título, será multado con $50.00.

En caso de reincidencia doble multa y por tercera vez perderá el derecho al agua, y su título le será cancelado en el Registro del Departamento de Agricultura.

Con la pérdida del derecho de agua, perderá también el derecho a la tierra cuando ésta sea del Estado y la ocupe como arrendatario, la que deberá desocupar, previa comunicación de desalojo que le pasará el Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Art. 22.— Solamente tendrán derecho sin otro gasto al uso de las aguas que conducen los canales construídos por el Gobierno, los arrendatarios del Gobierno y aquellos dueños de tierras que hubieren contribuído al costo de los canales.

Art. 23.— El servicio de limpieza y entretención de los canales construídos por el Gobierno con fines de riego, estará a cargo de los que utilicen sus aguas, en virtud de derechos adquiridos de acuerdo con esta Ley, de conformidad a la Reglamentación que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración.

PARRAFO I— La proporción de estos servicios será de acuerdo con la cantidad de agua que utilice cada agricultor o asociación de agricultores.

PARRAFO II— En cada canal deberá ser establecido por el Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, la tarea de trabajo correspondiente a cada un dueño o arrendatario, después de conocer el gasto de cada canal en relación con su limpieza.

Art. 24.— Se señala como unidad de agua utilizable, como máximun para los cultivos diversos la de UN LITRO POR HECTAREA Y POR SEGUNDO.

Art. 25.— A pesar de esta previsión, los Inspectores de Agua están en el deber de anunciar a los agricultores que posean derechos sobre tierras y aguas del Estado, la cantidad de agua que dentro de la unidad indicada sea necesaria para cada cultivo.

Art. 26.— Cada Inspector de Agua tendrá una tabla demostrativa del agua necesaria para uso de cada cultivo por la cual dedeberá regirse para los fines del artículo precedente.

Art. 27.— Cuando se trate de un cultivo que exija mayor cantidad de agua que la expresada de un litro por hectárea y por segundo, el interesado se dirijirá al Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, por conducto del Inspector de Agua de su distrito, en solicitud de un permiso para utilizar una unidad mayor.

Art. 28.— Las tierras adquiridas en pago de los gastos de obras de construcción con fines de riego, serán propiedad del Estado después de diez y seis años de riego ininterrumpido, y sólo entonces el Gobierno deberá traspasarlas a particulares en arrendamiento por tiempo ilimitado.

PARRAFO:— No se considerará como una interrupción la paralización del riego cuando fuere ocasionada por trabajos de reparación o extensión.

Art. 29.— El usufructuario de estas tierras deberá mante-

nerlas plenamente cultivadas y sólo se permitirá el abandono de partes de ellas, cuando se demuestre que son inútiles para todos los cultivos, después de los estudios practicados por los Técnicos del Departamento de Agricultura.

PARRAFO:— No se considerará abandonada una porción de terreno, cuando el tiempo que permanezca inculta sea el necesario como intermedio para la rotación de cultivos.

Art. 30.— El derecho de usufructo podrá ser transferido por inhabilidad o muerte del usufructuario, previa autorización del Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración.

Art. 31.—Toda deuda proviniente de contrato con el Gobierno para la utilización de las aguas de los canales del Estado, constituirá un gravamen sobre la propiedad.

Art. 32.— La apertura de canales, embalse de aguas y construcciones similares, con el objeto de riego, se declaran de utilidad pública para los fines de la expropiación de los terrenos de propiedad particular que haya necesidad de ocupar con sus obras.

PARRAFO I:— Todo dueño de tierras que haya recibido indemnización no tendrá derecho al disfrute de las aguas en un distrito de riego del Estado, si no es bajo la condición de pagar, de acuerdo con el costo proporcional de la unidad, la suma que le correspondiere por la cantidad de Litros por Segundo en que esté interesado.

PARRAFO II:— Toda persona interesada en utilizar las aguas de un Distrito de Riego del Estado, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración.

Art. 33.— Todo el que construya canales con fines de riego o con fines industriales, queda comprometido a levantar empalizadas, a formar terraplenes que eviten inundaciones perjudiciales á propiedades extrañas, y hacer puentes que permitan la comunicación dentro de una misma propiedad.

Queda comprometido también a la construcción de puentes, cuando las obras intercepten la vía pública y la construcción de canales de desagüe que establezcan el drenaje necesario, para evitar estancamientos innecesarios de agua.

Art. 34.— Los derechos adquiridos sobre agua con fines de riego o con fines industriales, no podrán ser alterados con solicitudes posteriores que puedan disminuir la cantidad concedida con prioridad a los dueños de estos derechos.

Art. 35.— Cuando las solicitudes hechas representen en conjunto un volúmen de agua mayor que el promedio de agua establecido por los aforos oficiales, se procederá a una repartición equitativa de acuerdo con la cual serán extendidos los títulos.

Art. 36.— Cuando los títulos extendidos con anterioridad á la presente Ley alcancen a un volúmen de agua mayor que el promedio de aforo establecido por el Departamento de Agricultura, la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración procederá a la reforma de los títulos dentro de una repartición equitativa, hecha por el Tribunal de Agua correspondiente.

Art. 37.— Los derechos sobre agua con fines de riego o con fines industriales, no afectan los derechos de las personas que vivan en las riberas, o de las que aún viviendo a distancia, utilicen sus aguas para fines domésticos, o para sus animales.

Art. 38.— Las obras Municipales con fines de utilización de las aguas para la producción de fuerza o para el consumo directo de las personas, tendrán prioridad sobre solicitudes personales o de corporaciones con fines análogos.

Art. 39.— Ninguna persona tendrá derecho a ensuciar o contaminar las aguas sobre las cuales otros hayan adquirido derechos, o que se utilicen por los moradores cercanos para su uso personal o el de sus animales.

Art. 40.— La Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración formará reglamentos por los cuales se rijan los Inspectores de Agua.

Art. 41.— Todo propietario de canal, cuyas aguas resultaren mineralizadas y apropiadas para la explotación comercial, conservará los derechos sobre ella.

Cuando la mineralización sea en un canal que corresponda á un Distrito del Estado, los Derechos serán de éste, quien podrá explotarlos o concederlos a quien considere más conveniente.

Art. 42.— Todo propietario vecino a un dueño de canal está obligado a permitir el pase de canales de desagüe por su propiedad, siendo acreedor a indemnización cuya cuantía determinará el Tribunal de Agua correspondiente, cuando las aguas, por mala construcción de tales canales o interrupción por desatención de los mismos, causen perjuicio con sus desbordamientos.

Art. 43.— Las infracciones a la presente Ley se castigarán con multa de VEINTICINCO A DIEZ MIL PESOS, o PRISION DE UN MES A DOS AÑOS, o ambas penas a la vez, a juicio del Tribunal de Agua correspondiente, sin perjuicio a la acción civil que pueda ser incoada por daños y perjuicios.

Las decisiones de los Tribunales de Agua son apelables, dentro de los 3 días de haberse rendido el fallo, por ante el Tribunal de 1ra. Instancia del Distrito Judicial en que esté radicado el Tribunal de Agua.

Art. 44.— Todas las leyes, decretos y reglamentos o parte de ellos contrarios a esta Ley, quedan por la presente derogados.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. A. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Abigaíl Del Monte.
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 968.

En uso de sus atribuciones constitucionales:

Considerando: que el Estado está capacitado para declarar indeseable a cualquier extranjero que, inmiscuyéndose en cuestiones absolutamente reservadas a los ciudadanos dominicanos, se convierta en un agitador social y político, capaz de turbar el orden público y el régimen social dominicano;

Considerando: que esa capacidad del Estado de declarar indeseable a un extranjero implica el derecho, por parte del Estado, de expulsarlo de su territorio en el momento que lo considere oportuno;

Considerando: que ha sido resuelto declarar extranjero indeseable al Señor Luis V. Pino, natural de Puerto Rico, y ordenar su expulsión del país, basándose para ello en que su actuación en la República presenta los caracteres señalados en el primer Considerando, y en que a mayor abundamiento, este Señor fué condenado a $15.00 de multa y al pago de costos, por el Juzgado de Primera Instancia del Seybo, por delito de difamación en perjuicio del Ayuntamiento de La Romana;

DECRETO:

Artículo Unico:—Expulsar del Territorio Dominicano al Señor Luis V. Pino, natural de Puerto Rico.

Comuníquese y publíquese por las Secretarías de Estado correspondientes para su ejecución en el más breve plazo posible.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a primero de Junio del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de E. de Agricultura
e Inmigración.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis).

Solar No. (-)

Manzana No. 301.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

Peticionario.

vs.

Domingo Rodríguez M., Felix Frías, Suc. de Manuel A. Machado Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Casa No. 102 Manzana No. 301 Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto situado en la calle "Santomé", en donde concurre el solar de la Casa No. 102 con el "Asilo de la Caridad", se midió, por el frente de este solar en la calle "Santomé":

(1) S 15-21 E, 15.75 metros a un punto en la colindancia de un solar propiedad de la Suc. de Manuel A. Machado y colindando con ésta;

(2) S 68-15 W, 44.85 metros a un punto en la colindancia de la propiedad de Félix Frías, y colindando con éste;

(3) N 33-49 W, 1.70 metros a un punto en el lindero;

(4) N 20-40 W, 14. 37 metros a un punto en la colindancia del "Asilo de la Caridad", y siguiendo este lindero;

(5) N 68-42 E, 46.66 metros a volver al punto de partida, con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de **Setecientos veintisiete metros cuadrados y ochentisiete decímetros cuadrados** dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: "Asilo de la Caridad"; al Este: Calle "Santomé"; al Sur: propiedad de

la Suc. de Manuel A. Machado, y al Oeste: propiedad de Félix Frías."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, Ciudad de Santo Domingo, el día 16 de Julio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Junio 2 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO No. 26.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 11 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, que tie-

ne los siguientes límites: Al Norte: Sucesión de Vicente Morillo; al Este: Camino de la Fuente que lo separa del Río Ozama; al Sur: The Shell Co. (West Indies Ltd.) al Oeste: José Dolores Mota.

La mensura del solar descrito será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Tomás G. Senior,
Agrimensor Contratista.

Año LIV. Núm. 3980.

AGN

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 13 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo: No. 933 que concede Título de pertenencia al Señor Doctor Américo Lugo para explotar la mina denominada "Peña" y No. 969 que concede la incorporación de la "Liga Obrera".— Resolución No. 960 dictada por el Congreso Nacional que aprueba la Convención Interamericana de Comunicaciones Eléctricas, firmada en la Ciudad de México.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo, relativo a una denuncia de mina.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921928000398O
A.1928 V.O N.3980

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 13 de 1928. No. 3980.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 933.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, en el cual consta que en fecha 24 de Diciembre de 1927 el señor Doctor Américo Lugo, ciudadano dominicano, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina la cual contiene en sus yacimientos hierro, principalmente en polvo, con cromo, partículas de oro y otras sustancias minerales, los cuales se encuentran visible y superficialmente formando bancos en playas de arenas en el litoral marítimo, en terrenos de la propiedad del Estado (zona militar), de particulares, algunos de ellos en estado de indivisión legal, lugar denominado Boca de Río Haina, y sus contornos, sección del mismo nombre, común y provincia de Santo Domingo, terrenos que abarcan una extensión superficial aproximada de SIETE MIL DOSCIENTAS TAREAS, y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A que se encuentra en la Carretera Sánchez, se sigue por dicha carretera hasta encontrar el punto B; desde ahí se sigue por medio de una línea recta, Sur Franco, a encontrar el punto C que se encuentra en la punta denominada Punta Jaina o Haina, de ahí se sigue por medio de una línea recta hasta encontrar el punto D, en la punta denominada El Caletón, y de ahí hasta encontrar el punto A de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del

Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor:

DECRETO:

Art. Unico: Conceder, como por la presente concedo Título de pertenencia al señor Doctor Américo Lugo para explotar la mina por él solicitada y que ha sido denominada "Peña"-cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Parr.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubiere ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Mayo de 1928.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 960.

VISTO el Art. 33, Apartado 15 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Art. UNICO: Aprobar como por la presente resolución aprueba, la CONVENCION INTERAMERICANA DE COMUNICACIONES ELECTRICAS, firmada en la Ciudad de México por el Delegado de la República Dominicana en fecha 21 de Julio de mil novecientos veinticuatro, y que copiada a la letra dice así:

Los Delegados Plenipotenciarios de la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas, reunidos en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en Representación de las Repúblicas: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica,

Dominicana, Cuba, el Salvador, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay y Uruguay, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma con excepción de los exhibidos por los representantes de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Perú y Uruguay, quienes firman ad-referendum, han preparado y concertado la siguiente:

C O N V E N C I O N :

Art. 1.— Las Altas Partes Contratantes instituyen la UNION INTERAMERICANA DE COMUNICACIONES ELECTRICAS con el fín de establecer reglas uniformes para el cambio de correspondencia por transmisión eléctrica entre los paises signatarios de la presente Convención.

Los Estados que no han tomado parte en esta Convención, podrán adherirse a ella y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los signatarios estipulan en los artículos siguientes:

Art. 2.— Las Altas Partes Contratantes reconocen que las comunicaciones eléctricas son parte esencial del servicio público, y que, por consiguiente, deben estar bajo la supervigilancia de cada Gobierno dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 3.— Cada Gobierno se reserva, en principio, la administración directa de las comunicaciones eléctricas internas y se obliga a que las concesiones que otorgue para la explotación de las comunicaciones eléctricas con otros países, se sujeten a las disposiciones de la presente Convención, y, en lo posible, a un régimen de libre competencia.

Art. 4.— La dirección y jurisdicción que se ejerza sobre el servicio público de comunicaciones eléctricas, se procurará encomendar en cada Estado a una sola entidad administrativa de análoga organización en todos los países.

Art. 5.— Los Gobiernos observarán siempre el principio del máximun de eficiencia en las comunicaciones eléctricas, procurando mantenerlas a la altura de los progresos técnicos.

Art. 6.— Ninguna de las Altas Partes Contratantes podrá exijir, en su jurisdicción, a cualquiera estación movible establecida o autorizada por alguna de las otras, condiciones distintas a las prescritas por esta Convención y su Reglamento.

Art. 7.— Cada Estado adoptará en su jurisdicción las medidas que estime adecuadas para la protección de las comunicaciones eléctricas y cuidará de que en la instalación y funcionamiento de las mismas se observen las medidas necesarias para reducir las perturbaciones recíprocas al mínimun posible.

Art. 8.— Las Altas Partes Contratantes se comprometen a conectar dentro del menor plazo posible, sus servicios de comunicaciones eléctricas terrestres y a establecer o autorizar que se establezca una cadena de estaciones inalambricas ubicadas en los puntos que determine el Reglamento, con el fin de crear un sistema general interamericano.

Art. 9.— Las Altas Partes Contratantes se comprometen a realizar un servicio de difusión, de carácter oficial, que se organizará de manera que sus informaciones se extiendan a los mares y paises vecinos.

Art. 10.— Los Gobiernos contratantes establecerán servicios de comunicaciones eléctricas, destinados a proteger la navegación.

Art. 11.— En cada Estado se coordinarán los distintos servicios de comunicaciones eléctricas, que formen parte del régimen interamericano.

Art. 12.— Las Altas Partes Contratantes reconocen que la Comunicación Eléctrica para uso del público, ya sea nacional o internacional, debe estar abierta a todos por igual, sin distinción de ninguna especie.

Art. 13.— Las Altas Partes Contratantes reconocen que el secreto de la correspondencia es inviolable, y para mantenerlo, tomarán las medidas compatibles con el sistema empleado.

Art. 14.— Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas que puedan asegurar el buen servicio de la correspondencia; sin embargo, declaran no aceptar responsabilidad en lo concerniente a dicho servicio.

Art. 15.— Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de rechazar, detener o retener toda correspondencia que consideren peligrosa para la seguridad del Estado o para la concordia internacional, o que fuere contraria a las leyes del país, al orden público o a la moral. Se reservan, asimismo, la facultad de suspender, si lo juzgan necesario, el servicio de las comunicaciones eléctricas, por tiempo indefinido, ya sea en todo el sistema o bien en algunas vías, o relativamente a cierta clase de correspondencia, pero con la obligación de dar aviso inmediato a cada uno de los otros Gobiernos Contratantes.

Art. 16.— Cada Gobierno se reserva el derecho de admitir la correspondencia en lenguaje secreto.

Art. 17.— El remitente tendrá el derecho de elegir la vía para su correspondencia.

Art. 18.— En caso de interrupción fortuita de la vía normal,

las Administraciones facilitarán la transmisión de la correspondencia en curso, por otras vías sin recargo alguno.

Art. 19.— La correspondencia será clasificada en las siguientes categorías, cuyo orden de prioridad se respetará en la transmisión:

I.—Correspondencia necesaria a la seguridad de la vida humana;

II.— Correspondencia de Estado;

III.— Correspondencia de servicio

IV.— Correspondencia privada.

Se denomina correspondencia de Estado la que emana del Jefe de la Nación, de los Ministros o Secretarios de Estado, de los Comandantes en Jefe de las fuerzas de mar y tierra y de los Agentes Diplomáticos o Consulares de los Gobiernos Contratantes.

Se denomina correspondencia de servicio la que emana de las Administraciones que tienen a su cargo las comunicaciones eléctricas, y de la Dirección del Instituto Central a que se refiere el Artículo 27.

Se denomina correspondencia privada la que emana del público, respecto de la cual se observará lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 20.— Ninguna estación abierta al servicio público podrá rehusar el cambio de correspondencia con otra cualquiera, so-pretexto de diferencia de administración o de sistema.

Art. 21.— Los signos convencionales y los métodos de intercomunicación serán uniformes.

Art. 22.— La tarifa de Estado para la correspondencia por conductores será formada con las tasas terminales de los países extremos y las tasas de tránsito de los intermedios.

Se adoptarán para la determinación de dichas tasas dos unidades correlativas: una de distancia y otra de precio, que se fijarán en el Reglamento.

Los países en donde el recorrido sea mayor que la unidad de distancia, podrán adoptar para su tasa de tránsito, el valor de dos unidades de precio, cualquiera que sea la extensión excedente.

La tasa terminal no podrá exceder de la de tránsito, respectiva, en más de una cuarta parte.

Las tasas de radio-Comunicación a larga distancia entre estaciones fijas, serán establecidas de estación a estación, de común acuerdo entre los países interesados.

Las tasas de radio-comunicación entre estaciones terrestre y movibles, serán las mismas que rijan en el servicio internacional.

Cuando la correspondencia esté sujeta a recorridos mixtos, las tasas correspondientes podrán ser adicionadas.

Las tarifas deben ser calculadas de modo que su monto en ningún caso, sea superior al de las que se hallaren en vigor por las vías privadas.

Art. 23.— Las Altas Partes Contratantes se darán cuenta recíprocas de las tasas correspondientes.

Las liquidaciones se efectuarán, acreditando el país deudor al acreedor, el saldo de su cuenta en la moneda oro de este último y para este fín se empleará el procedimiento más sencillo.

Art. 24.— La correspondencia de servicio, y la relativa a las informaciones meteorológicas y astronómicas de los Estados Contratantes, serán admitidas sin cargo alguno en todo el sistema administrado directamente por dichos Estados.

Art. 25.— Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar facilidades para el establecimiento de servicios de prensa interamericana y para el fomento de los existentes.

Art. 26.— Las disposiciones de la presente Convención, se completarán con un Reglamento de servicio que tendrá la misma fuerza que aquella.

Las disposiciones de la Convención y del Reglamento podrán ser modificadas en cualquier tiempo, de común acuerdo, por las Altas Partes Contratantes.

Periódicamente se verificarán conferencias de Plenipotenciarios, investidos de poder para modificar la Convención y el Reglamento. Cada Conferencia fijará el lugar y la época de la reunión siguiente.

En las deliberaciones de esas Conferencias, cada país representado tendrá un sólo voto.

Art. 27.— Se creará un Instituto Central cuya organización, domicilio y forma de sostenimiento se determinarán en el Reglamento.

Las atribuciones de este Instituto serán reunir, coordinar, publicar y distribuir toda clase de informes relativos a las Comunicaciones Eléctricas Interamericanas, así como preparar los estudios que sean de interés en cuanto a dichas comunicaciones atañen. Las Administraciones de los gobiernos Contratantes remitirán al Instituto los informes y estudios que juzgaren pertinentes.

Art. 28.— En caso de disentimiento entre dos o más Gobier-

nos Contratantes, con motivo de la interpretación o ejecución de esta Convención o del Reglamento, el asunto en litigio podrá someterse de común acuerdo, a juicio arbitral. En este caso cada uno de los Gobiernos litigantes, eligirá o otro no interesado en el asunto.

La decisión de los árbitros se tomará por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, los árbitros eligirán para poner término a la controversía otro Gobierno que tampoco esté interesado en ella. Si no hubiera conformidad en esta elección, cada árbitro propondrá un Gobierno no interesado y por sorteo se determinará cuál de ellos actuará como tercero en discordia. El sorteo lo hará el Gobierno en cuyo territorio radique el Instituto Central a que se refiere el artículo 27.

Art. 29.— Las Altas Partes Contratantes se obligan a adoptar o a proponer a sus respectivas Legislaturas las medidas necesarias para la ejecución de esta Convención.

Art. 30.— Se adoptará el Castellano, como idioma oficial para las Conferencias y para el Instituto Central Interamericano a que se refieren los artículos 26 y 27 respectivamente. Para la correspondencia entre las Administraciones cada una de las partes interesadas podrá usar su propio idioma.

Art. 31.— Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de celebrar, separadamente con una o más de las otras, convenios especiales sobre Comunicaciones Eléctricas, relativos a puntos que no interesen a la generalidad de los Estados contratantes.

Art. 32.— La presente Convención entrará en vigor a partir del 1ro. de Julio de 1926, y regirá por tiempo indeterminado. Durante su vigencia podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Contratantes; pero la denuncia producirá sus efectos únicamente con respecto al Estado denunciante y después de transcurrido un año de la fecha de la denuncia.

Art. 33.— La presente Convención será sometida desde luego a los Gobiernos Americanos por conducto de la Unión Panamericana. Las ratificaciones o adhesiones a dicha Convención serán comunicadas al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual las hará saber a los demás Estados signatarios o adherentes. Estas comunicaciones harán las veces de canje de ratificación.

En fé de lo cual los respectivos Delegados Plenipotenciarios han firmado la presente Convención en dos ejemplares, uno de los cuales quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el otro se remitirá al Consejo Directi-

vo de la Unión Pan Americana para los efectos del artículo 33.

Hecho en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de Julio, de mil novecientos veinticuatro.

Por la República Argentina: ad-referendum, F. M. Quintana, F. E. Juárez.

Por la República del Brasil: Tobías de Lacerda, Martins Moscoso.

Por la República de Colombia: Julio Corredor Latorre.

Por la República de Costa Rica: Eduardo Ortíz, A. I. Santacruz.

Por la República de Cuba: Ramón de Castro, Pedro P. Torres.

Por la República del Salvador: Cecilio Bustamante, Victor M. Escobar.

Por la República de Guatemala: E. Aguirre V., E. Arroyavo.

Por los Estados Unidos Mexicanos: Eduardo Ortíz, Oscar Rabasa, Pedro N. Cota.

Por la República de Nicaragua: Ag. Diener.

Por la República de Panamá: Carlos Jaramillo F.

Por la República de Paraguay: G. I. Meléndez.

Por la República del Perú: Jorge Ig. Icaza.

Por la República Dominicana: Francisco de Asís García de Castañeda.

Por la República del Uruguay: C. Wille.

Certifico que la copia que antecede es fiel y conforme al ejemplar que reposa en los Archivos del Departamento de Estado de Relaciones Exteriores.

El Director del Protocolo etc. etc.,

fdo) C. M. Landais.

Santo Domingo, R. D. 13 de Abril de 1928.

R E S O L U C I O N :

Los que suscriben, Delegados de las Repúblicas Americanas representadas en la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente resolución:

Que sea elevado al conocimiento del Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, por intermedio de la Unión Pan-Americana, el voto que los Delegados de las Naciones signatarias de la Convención firmada en la Ciudad de México el día

21 de Julio de 1924 hacen para que se celebre en la ciudad de Río de Janeiro, en el año 1925, una Conferencia Interamericana en que se apruebe y firme el Reglamento de Servicio a que se refiere el artículo relativo de la Convención.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, en dos ejemplares escritos en castellano, uno de los cuales quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el otro se remitirá el Consejo Directivo de la Unión Pan- Americana, para que el mismo Consejo lo ponga en el conocimiento de todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

Por la República Argentina: F. M. Quintana, P. E. Juárez.

Por los Estados Unidos del Brasil: Tobías de Lacerda, Martins Moscoso.

Por la República de Colombia: Julio Corredor Latorre.

Por la República de Cuba: Ramón de Castro, Pedro P. Torres.

Por la República del Salvador: Cecilio Bustamante, Victor M. Escobar.

Por los Estados Unidos Mexicanos: Eduardo Ortíz, Oscar Rabasa, Pedro N. Cota.

Por la República de Guatemala: E. Aguirre V., E. Arroyave.

Por la República de Nicaragua: Agustin Diener.

Por la República de Panamá: Carlos Jaramillo E.

Por la República de Paraguay: C. I. Meléndez.

Por la República del Perú: José Ig. Icaza.

Por la República Dominicana: Francisco de Asís García de Castañeda.

Por la República del Uruguay: C. Wille.

Certifico que la presente es fiel y conforme.

Director del Protocolo, etc., etc. fdo) C. M. Landais.

R E S O L U C I O N :

Los que suscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente Resolución:

Se consideran los dictámenes presentados por las Sub- Comisiones respectivas como elementos para la formulación del Proyecto de Reglamento de la Convención firmada en la ciudad de México el día 21 de Julio de 1924 y se suplica al Gobierno de

los Estados Unidos Mexicanos la redacción del expresado proyecto, así como su distribución entre las Naciones interesadas, en tiempo para que sea estudiado en la Conferencia Interamericana que, de acuerdo con el voto suscrito el día de hoy, deberá reunirse en la Ciudad de Río de Janiero, Capital de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Hecho y firmado en la ciudad de México, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, en dos ejemplares escritos en castellano, uno de los cuales quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el otro se remitirá al Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana, para que el mismo Consejo lo ponga en conocimiento de todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

Por la República Argentina: F. M. Quintana., F. E. Juárez.

Por los Estados Unidos del Brasil: Tobías de Lacerda, Martins Moscoso.

Por la República de Colombia: Julio Corredor Latorre.

Por la República de Costa Rica: Eduardo Ortíz, A. I. Santacruz.

Por la República de Cuba: Ramón de Castro, Pedro P. Torres.

Por la República del Salvador: Cecilio Bustamante, Victor M. Escobar.

Por los Estados Unidos Mexicanos: Eduardo Ortiz, Oscar Rabasa, Pedro N. Cota.

Por la República de Guatemala: E. Aguirre Velazquez, E. Arroyave.

Por la República de Nicaragua: Agustín Diener.

Por la República de Panamá: Carlos Jaramillo E.

Por la República del Paraguay: C. I. Meléndez.

Por la República del Perú: José Ig. Icaza.

Por la República Dominicana: Francisco de Asís García de Castañeda.

Por la República del Uruguay: C. Wille.

Certifico que la presente es fiel y conforme.

El Director del Protocolo, etc., etc.,
fdo) C. M. Landais.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, año 85o.

de la Independencia y 65o. de la Restauración.

Dr. Cabral,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

DECRETO No. 969.

Visto el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 1o. de Mayo corriente, por

el cual el Señor Martín Beltrán, en su calidad de Presidente de la "Liga Obrera", asociación fundada el 23 de Noviembre de 1927 y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

Considerando que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para presentarla; y

Considerando que del examen de dichos estatutos, aprobados en fecha 8 de Marzo del año en curso, resulta que la expresada asociación satisface las condiciones que exige la Ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación de la "LIGA OBRERA", asociación fundada en fecha 23 de Noviembre de 1927, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones que establece la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Junio de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de San-

to Domingo, el siguiente documento que copiado a la letra dice así.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus distintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente denuncia, las minas están comprendidas dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fín de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodriguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

Año LIV. Núm. 3981.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 16 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Decretos y resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo: No. 937 que concede Título de pertenencia a los Señores Tiburcio de Peña, Porfirio de Peña, Francisco X. Arache, Elpidio Morales y Doctor Willy Longweller para explotar la mina denominada "Duey"; que autoriza la impresión de 100.000 sellos de Rentas Internas de 25 cts.; que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones al Sr. M. Martín de Moya; que otorgan exequatur a los Señores Juan Isidro Núñez y Carlos Manuel Baez Vargas para que puedan ejercer la profesión de Médico y que nombra a los Señores Andrés Postoriza, Enrique García Godoy y Amadeo Barletta, Delegados de la República ante el Congreso Mundial de Automóviles que se reunirá en Roma, (Italia)— Avisos de Mensuras Catastrales, Distrito No. 26.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expediente catastral No. 26.—Aviso de la Gobernación de Santo Domingo, relativo a denuncia de mina.

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R159219280003981

A.1928 V.0 N.3981

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 16 de 1928. No. 3981.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 937.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia del Seybo, en el cual consta que en fecha 13 de septiembre del año 1927 los señores Tiburcio de Peña, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en Higüey, provincia del Seybo, Porfirio de Peña, ciudadano dominicano, del mismo domicilio y residencia, Francisco X. Arache, ciudadano dominicano, domiciliado en Higüey y residente en San Pedro de Macorís, provincia de San Pedro de Macorís, Elpidio Morales, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en el Seybo, provincia del mismo nombre, y el Doctor Willy Lengweiller, natural de Suiza, domiciliado en Suiza y residente en Santo Domingo, República Dominicana, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "DUEY" la cual contiene ASFALTO y sus componentes, en terrenos de particulares, municipales y del Estado, en las distintas comunes de la provincia del Seybo, y los cuales terrenos abarcan una extensión superficial aproximada de CINCO MIL OCHOCIENTOS KILOMETROS CUADRADOS y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A en la desembocadura del río Magua, siguiendo la costa de la Bahía de Samaná y el Mar Atlántico en dirección Este, circundando la parte oriental de la Isla hasta el punto B, Cabo Engaño; de este punto siguiendo la costa del Canal de la Mona y el Mar Caribe hasta llegar al punto C, desembocadura del Río Soco; siguiendo la línea limítrofe de la provincia de San Pedro de Macorís hasta llegar al punto D, ángulo de unos 45 grados; siguiendo la línea que determina los límites de la provincia de San Pedro de Macorís y provincia de Santo Domingo hasta llegar al punto E, siguiendo la línea limítrofe de la provincia de Samaná y el Seybo hasta llegar otra vez al punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por la presente concedo TITULO DE PERTENENCIA a los señores Tiburcio de Peña, Porfirio de Peña, Francisco X. Arache, Elpidio Morales y Doctor Willy Lengweller para explotar la mina por ellos solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quienes sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieran ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 970.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

1.— Autorizar la impresión de sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

100,000 sellos de 25 centavos, para bultos postales.

2.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 974.

En uso de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

Artículo Unico:—El Señor M. Martín de Moya, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, queda interinamente encargado de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones mientras el titular, Señor Andrés Pastoriza, permanezca ausente del país en uso de la licencia que le he concedido.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor JUAN ISIDO NUÑEZ, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 27 de Abril de 1928,

y el CERTIFICADO DE SUFICIENCIA de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia de fecha 1o. de Mayo de 1928,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Sr. JUAN ISIDRO NUÑEZ el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 3 días del mes de Mayo del año 1928, 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el No. 9 folio 8.

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1928.

Pericles A. Franco.
Ayudante del Secretario y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor CARLOS MANUEL BAEZ VARGAS, en la cual solicita que se le conceda EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 21 de Mayo de 1928; y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de E. de Sanidad y Beneficencia, de fecha 1o. de Junio de 1928,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor CARLOS MANUEL BAEZ VARGAS el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 6 días

del mes de Junio del año 1928, 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,

Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Registrado bajo el No. 10 folio 8.

Santo Domingo, 9 de Junio de 1928.

Pericles A. Franco,
Ayudante del Secretario y Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO

nombrar a los señores

ANDRES PASTORIZA

(Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones)

ENRIQUE GARCIA GODOY

(Cónsul General en Génova, Italia)

y

AMADEO BARLETTA

Delegados de la República ante el Congreso Mundial de Automóviles que se reunirá en Roma (Italia) en la primera quincena del mes de Setiembre del presente año 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Junio del año mil nove-

cientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. al Libro G. No. 67.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO No. 26.

Solar No. 5—Manzana No. 341.

Ensanche Parque Residencial "La Primavera".

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 20 de Junio del 1928, se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 341, Solar No. 5 y que se describen del modo siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo solar No. 5 Manzana No. 341 y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: Calle en Proyecto
Al Sur: Enrique Henriquez
Al Este: Enrique Henriquez
Al Oeste: Calle "Pasteur".

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor ANDRES AVELINO LORA L. de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO No. 26.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 de Junio de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 18 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una manzana en el Reparto de Villa Cecilia, que tiene los siguientes límites: al Sur, Avenida Independencia; al Oeste, una calle del Reparto; al Norte la Avenida Principal del Reparto; al Este, otra calle del Reparto.

La mensura de la manzana descrita será practicada por el Agrimensor Miguel E. Billini, de acuerdo con la mencionada Résolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Miguel E. Billini,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO No. 26.

Solar No. ( )—Manzana No. 246.
Ensanche "Gascue".

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de feecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 21 de Junio del 1928, se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro el Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 246 Solar No. ( ) y cuyos linderos son los siguientes:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, solar No. ( ) Manzana No. 246 y que lindan:

Al Norte: calle en proyecto
Al Sur: Miguel Angel Velasquez Gómez
Al Este: calle "Doctor Delgado"
Al Oeste: Genoveva Vicioso y R. Bourget.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el A-

grimensor **ANDRES AVELINO LORA L.** de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO No. 26.

Solar No. ( ). Manzana No. 470.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 22 de Junio del 1928, comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro el Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 470 Solar No. ( ) y que describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, solar No. ( ) Manzana No. 470 y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: CALLE "ARZOBISPO PORTES"

Al Sur: JUAN VELASQUEZ Y ELVIRA VIGUERA SUAZO

Al Este: JACOBO PEREYRA

Al Oeste: VICTORIA VIUDA PIMENTEL

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor **ANDRES AVELINO LORA L.** de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 26 (VEINTISEIS)

Manzana (.)

Cuadra No. 449

CIUDAD, COMUN Y PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

VS

Peticionarios:

Ernesto Freites, Enrique Henriquez, Manuel de Js. Lovelace Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 449, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 0,84 metros al Sur de la verja que limita el terreno por el Norte y se continuó hacia el Sur lindando con propiedad del Sr. Enrique Henriquez, como sigue:

(1) S 19o 43'E 100.00 m a un punto a 4.10 m al Oeste de un hito de concreto;

(2) S 19o 09'E 100.00 m a un punto a 8.23 m al Oeste de un hito de concreto;

(3) S 21o 40'E 121 16 m a un punto a 7.90 m al Oeste de un hito de concreto y a 14.20 m de la costa;

(4) S 73o 56'W 52.10 m a un punto a 1.00 m al Este de un hito de concreto y a 9.00 m de la costa;

(5) N 22o 16'W 111.54 m siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Manuel de J. Lovelace, hasta un punto a 2.35 m al Este de un hito de concreto;

(6) N 23o 07'W 100.00 m a un punto a 1.46 m al Este de un hito de concreto;

(7) N 22o 34'W 100.00 m a un punto situado a 2.04 m al Este de la verja del terreno;

(8) N 64o 26'E 65.00 m hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que tiene una superficie de UNA HECTAREA, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que aumentada en TREINTA Y UNA AREAS, DIECINUEVE METROS CUADRADOS, superficie de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, da una superficie neta de DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 17 de Julio del 1923, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal a la hora y en el lugar indicado puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento ó cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. 8 de Junio del 1928.

Aprobado: Luis Sánchez A.
Secretario.

M. de J. Camarena Perdomo
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar Nos. 20 A. y 20 B.
Cuadra No. 429.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
(veintiseis).

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Micaela Díaz Vda. Ravelo, Suc. de Pedro Ma. Mejía, Juan B. Vicini Burgos, Suc. Angelo Porcella Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 20 A., y 20 B, Manzana No. 429, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto de la Calle Espaillat en la colindancia con la propiedad del Sr. Juan B. Vicini Burgos, y siguiendo el lindero de esta propiedad se continuó como sigue:

S 71-55 W — 34.83 metros, hasta el lindero de la propiedad de la Suc. de Angelo Porcella, y siguiendo éste lindero,

N 14-34 W — 3.55 metros,

N 12-08 W — 7.00 metros, hasta el lindero de la propiedad de la Suc. de Pedro Ma. Mejía, y siguiendo éste.

N 71-46 E — 33.60 metros, hasta la Calle Espaillat, y siguiendo ésta hacia el Sur,

S 19-40 E— 10.58 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que encierra un área de Tres

cientos sesenta y un metros, siete decímetros cuadrados, dos centímetros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Uouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 24 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, ma-

yor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Sanasí.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus distintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente denuncia, las minas están comprendidas dentyo de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fin de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodriguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.
Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

Año LIV. Núm. 3982.

GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, 16 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 975 dictado por el Poder Ejecutivo que anula los décimos 5 y 10 de los billetes números 4301 al 4317, inclusive; los décimos 5 y 10 de los billetes números 7701 al 7717, inclusive; los décimos 1 y 6 de los billetes números 8684 al 8700, inclusive; los décimos 5 y 10 de los billetes 12715 al 12731, inclusive, y los décimo 5 y 10 de los billetes 17770 al 17786, inclusive.

Santo Domingo, R. D.
renta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003982
A.1928 V.0 N.3982

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 16 de 1928. No. 3982.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 975.

Vista la comunicación Núm. 392 de fecha 12 de Junio de 1928, por la cual el Administrador de la LOTERIA NACIONAL solicita del Poder Ejecutivo la anulación de distintas fracciones de billetes de la Lotería Nacional correspondientes al Sorteo No. 411 que se verificará en esta Ciudad de Santo Domingo el día 17 del presente mes de Junio y las cuales fracciones de billetes fueron sustraídas de la Colecturías de Rentas Internas de La Romana en fecha 10 del mes en curso;

Visto el párrafo C,, Art. X de la Ley de Lotería

DECRETO:

Anular, como por el presente se anulan para los efectos del sorteo, las siguientes fracciones de billetes de la Lotería Nacional correspondientes al Sorteo No. 411 que se celebrará en esta Ciudad de Santo Domingo el día 17 del corriente mes, a saber:

Los décimos 5 y 10 de los biletes números 4301 al 4317, inclusive; los décimos 5 y 10 de los billetes números 7701 al 7717, inclusive; los décimos 1 y 6 de los billetes números 8684 al 8700, inclusive; los décimos 5 y 10 de los billetes 12715 al 12731, inclusive, y los décimos 5 y 10 de los billetes 17770 al 17786, inclusive.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Año LIV. Núm. 3983.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 20 de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 976 que obliga a todo cosechero de cacao hacer una fermentación completa; Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras, Distrito Catastral No. 26, Cuadras Nos. 449, 429, 427, Solar No. 99, Cuadra No. 212; Avisos de Mensuras Catastrales, Distrito Catastral No. 26; Aviso de la Gobernación de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 20 de 1928. No. 3983.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 976.

En virtud de las atribuciones que me confieren el párrafo 3 del Artículo 49 de la Constitución, y la parte final del artículo 6 de la Ley No. 927, promulgada el 17 de Mayo del año en curso,

DECRETO:

Art. 1.—A partir del día 1o. de Septiembre de 1928 será obligatorio para todo cosechero de cacao hacer una fermentación completa a toda cantidad de esta almendra que coseche, procediendo después a la secadura con toda limpieza hasta dejar el producto en condición de exportación.

Art. 2.—A partir de la fecha indicada en el Artículo anterior se prohibe a los compradores aceptar cacao que no esté debidamente fermentado, seco y limpio de materias extrañas y de partes inservibles del mismo fruto.

Art. 3.— Será obligatorio para todo embarcador de granos atacables por insectos proceder a su fumigación antes de declarar ninguna partida para la exportación, debiendo estar terminada dicha operación no menos de cuarentiocho horas antes del embarque.

Art. 4.—Los cuartos o silos de fumigación deberán estar construidos o arreglados de modo que no haya escapes del gas utilizado para la operación.

Párrafo 1.—Los materiales que podrán usarse para fines de fumigación serán autorizados por circular de la Secretaría de E. de Agricultura, así como también se indicará el tiempo necesario para el proceso de la fumigación.

Art. 5.— Las infracciones a este Decreto se castigarán de acuerdo con el Art. 9 de la Ley No. 927.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 26 (VEINTISEIS)
Manzana (.)
Cuadra No. 449
CIUDAD, COMUN Y PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.
VS
Peticionarios:
Ernesto Freites, Enrique Henriquez, Manuel de Js. Lovelace Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 449, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 0,84 metros al Sur de la verja que limita el terreno por el Norte y se

continuó hacia el Sur lindando con propiedad del Sr. Enrique Henriquez, como sigue:

(1) S 19o 43'E 100.00 m a un punto a 4.10 m al Oeste de un hito de concreto;

(2) S 19o 09'E 100.00 m a un punto a 8.23 m al Oeste de un hito de concreto;

(3) S 21o 40'E 121 16 m a un punto a 7.90 m al Oeste de un hito de concreto y a 14.20 m de la costa;

(4) S 73o 56'W 52.10 m a un punto a 1.00 m al Este de un hito de concreto y a 9.00 m de la costa;

(5) N 22o 16'W 111.54 m siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Manuel de J. Lovelace, hasta un punto a 2.35 m al Este de un hito de concreto;

(6) N 23o 07'W 100.00 m a un punto a 1.46 m al Este de un hito de concreto;

(7) N 22o 34'W 100.00 m a un punto situado a 2.04 m al Este de la verja del terreno;

(8) N 64o 26'E 65.00 m hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que tiene una superficie de UNA HECTAREA, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que aumentada en TREINTA Y UNA AREAS, DIECINUEVE METROS CUADRADOS, superficie de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero verdadero, da una superficie neta de DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, ciudad de Santo Domingo, el día 17 de Julio del 1923, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registros de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza ú otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal a la hora y en el lugar indicado puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de im-

pugnar dicho requerimiento ó cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. 8 de Junio del 1928.

Aprobado: Luís Sánchez A.
Secretario.

M. de J. Camarena Perdomo
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar Nos. 20 A. y 20 B.
Cuadra No. 429.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
AVISO DE REQUERIMIENTO.
(veintiseis).

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Micaela Díaz Vda. Ravelo, Suc. de Pedro Ma. Mejía, Juan B. Vicini Burgos, Suc. Angelo Porcella Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solares Nos. 20 A., y 20 B, Manzana No. 429, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto de la Calle Espaillat en la colindancia con la propiedad del Sr. Juan B. Vicini Burgos, y siguiendo el lindero de esta propiedad se continuó como sigue:

S 71-55 W — 34.83 metros, hasta el lindero de la propiedad de la Suc. de Angelo Porcella, y siguiendo éste lindero,

N 14-34 W — 3.55 metros,

N 12-08 W — 7.00 metros, hasta el lindero de la propiedad de la Suc. de Pedro Ma. Mejía, y siguiendo éste.

N 71-46 E — 33.60 metros, hasta la Calle Espaillat, y siguiendo ésta hacia el Sur,

S 19-40 E— 10.58 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que encierra un área de **Tres cientos sesenta y un metros, siete decímetros cuadrados, dos centímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 24 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar en la calle Padre Billini No. 96.
Cuadra No. 427.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Arturo J. A. Ravelo Díaz, Sebastián Rancaño, Aurora Acevedo de Suazo, Fca. Moscoso y Concepción Vda. Segura Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Solar en la calle Padre Billini, No. 96, Cuadra 427, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto en la colindancia con propiedad del Sr. Sebastián Rancaño, y se continuó siguiendo la calle Padre Billini hacia el Este, como sigue: N 68-49 E — 6.28 metros, hasta la colindancia con propiedad de Doña Aurora Acevedo de Suazo, y siguiendo este lindero,

S 21-05 E — 16.01 metros, hasta la colindancia con propiedad de las Sras. Francisca Moscoso y Concepción Vda. Segura,

S 68-27 W — 6.23 metros, siguiendo este último lindero hasta la propiedad del Sr. Sebastián Rancaño,

N 21-18 W — 16.06 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que encierra un área de **Cien metros cuadrados, veintinueve decímetros cuadrados, sesentitres centímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terre-

nos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Junio del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar No. 99
Manzana No. 471.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.
vs.
Peticionarios:
Arturo J. A. Ravelo y Díaz, Eloy Martínez, Pedro Santa-Eugenia, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar No. 99 manzana No. 471, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la colindancia con propiedad del Sr. Pedro Santaeugenia y se continuó por la Calle José Cabriel García, hacia el Oeste, como sigue:

S 68-08 W — 10.47 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Eloy Martínez, y siguiendo éste lindero, N 19-44 W — 22.16 metros, hasta la colindancia con la propiedad de

N 68-53 E — 11.07 metros, siguiendo este último lindero hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Pedro Santaeugenia,

S 18-10 E — 22.05 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende un área de **Dos cientos treinta y siete metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impug-

nar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 24 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

Solar en el Barrio Duarte.
Cuadra No. 212.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Mariana Viuda Dominici Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en el Barrio Duarte, Cuadra No. 212, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.08 metros de un poste de madera situado en el lindero de la propiedad del Sr. Francisco Salvuccio, y se continuó por la calle María Trinidad Sánchez, hacia el Este, como sigue: N 70-14 E — 11.00 metros, a un punto situado a 1.11 m.

al N. del frente de la casa que ocupa el solar de la mensura, S 17-38 E — 25.18 metros, a un punto situado a 070 m. al O. de una cerca,

S 2-49 E — 9.49 metros, a un punto situado a 0.54 m. al O. de una cerca.

S 14-40 E — 23.63 metros, a un punto situado a 0.62 m. al O. de una cerca.

S 66-02 W — 5.91 metros, a un punto situado a 0.50 m. al N. de una cerca y en el lindero del solar.

N 19-05 W — 58. 22 metros, al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Quinientos doce metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados;** superficie que aumentada en **Veintinueve metros cuadrados, sesenticuatro decímetros cuadrados;** valor de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero; arroja una superficie neta de **Quinientos cuarenta y un metros cuadrados, setentiocho decímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 17 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Junio 6 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO No. 26.

Solar No. 5—Manzana No. 341.

Ensanche Parque Residencial "La Primavera".

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 20 de Junio del 1928, se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro del Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 341, Solar No. 5 y que se describen del modo siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo solar No. 5 Manzana No. 341 y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: Calle en Proyecto
Al Sur: Enrique Henríquez
Al Este: Enrique Henríquez
Al Oeste: Calle "Pasteur".

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor ANDRES AVELINO LORA L. de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO No. 26.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 de Junio de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 18 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una manzana en el Reparto de Villa Cecilia, que tiene los siguientes límites: al Sur, Avenida Independencia; al Oeste, una calle del Reparto; al Norte la Avenida Principal del Reparto; al Este, otra calle del Reparto.

La mensura de la manzana descrita será practicada por el Agrimensor Miguel E. Billini, de acuerdo con la mencionada Resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Miguel E. Billini,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO No. 26.
Solar No. ( )—Manzana No. 246.
Ensanche "Gascue".

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 21 de Junio del 1928, se comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro el Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 246 Solar No. ( ) y cuyos linderos son los siguientes:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, solar No. ( ) Manzana No. 246 y que lindan:

Al Norte: calle en proyecto
Al Sur: Miguel Angel Velasquez Gómez
Al Este: calle "Doctor Delgado"
Al Oeste: Genoveva Vicioso y R. Bourget.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor ANDRES AVELINO LORA L. de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO No. 26.
Solar No. ( ). Manzana No. 470.

Vista la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Mayo del 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENE-

RAL, que el día 22 de Junio del 1928, comenzará la mensura catastral de los terrenos comprendidos dentro el Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 470 Solar No. ( ) y que describen de la manera siguiente:

Terrenos situados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, solar No. ( ) Manzana No. 470 y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: CALLE "ARZOBISPO PORTES"

Al Sur: JUAN VELASQUEZ Y ELVIRA VIGUERA SUAZO

Al Este: JACOBO PEREYRA

Al Oeste: VICTORIA VIUDA PIMENTEL

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor **ANDRES AVELINO LORA L.** de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

Andrés Avelino Lora L.
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una extensión de terreno ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 155, catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda por el Norte, con calle en proyecto, al Sur, con Avenida Puente Ozama, al Este, con propiedad de Miguel Calero, y con propiedad de S. Batista, y al Oeste, con calle en proyecto.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 25 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo cuadra No. 108 catastral, Distrito Catastral No. 26; que colinda por el Norte, con propiedad del Sr. Julio Lereaux; por el Sur, con propiedad del Sr. Felix Mejía; por el Este, con la calle Eugenio Perdomo; y por el Oeste con propiedades de José Casá y Juliana Gerónimo.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno, ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 184 catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda por el Norte, con Avenida Puente Ozama; por el Sur y el Este, con propiedad del Sr. José Olivas, y por el Oeste con propiedad del Sr. Angel Pio y barranca del Río Ozama.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 27 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno, ubicada en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 153 catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda al Norte; con propiedad del Sr. Guillermo Menendez, por el Sur con propiedad del Sr. Ramón Domínguez, por el Este,

con la Avenida España, y por el Oeste, con propiedad de la Suc. Santiago.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de febrero del año 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 226 catastral, Distrito Catastral No. 26; que colinda por el Norte, con la calle Juan Isidro Pérez; por el Sur, con propiedad del Sr. Evaristo Vizcaíno, por el Este, con propiedad de la Sra. Ravelo, y por el Oeste, con propiedad de la Sra. Rosa Alardo.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Sanasí.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de

sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus distintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente denuncia, las minas están comprendidas dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fín de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodriguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

Año LIV. Núm. 3984.

AGN

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 23 de 1928.

SUMARIO:

Decretos Nos. 921 y 922 que conceden Títulos de Pertenencia a los Srs. Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar dos minas de minerales de petróleo situadas en las comunes de Azua y de San Juan.— Decretos Nos. 925 y 926 que conceden Títulos de Pertenencia al Doctor Conrado Licairac para explotar las minas que han sido denominadas "Macorís" y "Capital".—Decretos Nos. 730 y 932 que conceden Títulos de Pertenencia al Señor J. P. Mc Culloch para explotar las minas denominadas "Constanza" y "La Fé".— Decreto No. 931 que concede Título de Pertenencia a los Doctores Primitivo Logroño Cohen y Alberto Gautreau para explotar la mina denominada "Concesión Samaná".— Decretos Nos. 966 y 967 que conceden Títulos de Pertenencia a la Societé Franco-Dominicaine de Manganese para explotar las minas denominadas "Lorraine" y "Alsace".— Decreto No. 671 que prohibe la introducción de patatas de ciertos países.— Decretos Nos. 772 y 973 que conceden Títulos de Pertenencia a los Señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar dos minas de minerales de petróleo situadas en la común de San Juan.— Decretos Nos. 977 y 978 que autorizan a los Ayuntamientos de San José de Los Llanos y de Hato Mayor para celebrar las transacciones acordadas con la Compañía Azucarera Dominicana C. por A.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes catastrales Nos. 19/2 y 26,—Avisos de Mensuras Catastrales.— Avisos de la Gobernacionee de Santo Domingo y La Vega relativos a denuncias de minas.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003983
A.1928 V.0 N.3983

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, Junio 23 de 1928. Núm. 3984.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 921.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha cinco de agosto de 1927 los señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común y provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: partiendo del punto A desembocadura del río Tabera, que se encuentra en la costa de Azua; de este punto río arriba hasta su cabezada, donde se encuentra el punto B; de este punto siguiendo toda una línea recta al punto C confluencia del río Jura y el río Ibón; de este punto línea recta al punto D, límites de la Concesión Higuerito; de este punto línea recta al punto E, que se encuentra en la costa del mar de Azua; de este punto siguiendo toda la costa hasta el punto de partida, que lo es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del

Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 922.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha cinco del mes de Agosto de 1927 los señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común de San Juan, provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente, y se hallan comprendidos dentro de los límites siguientes: partiendo del punto A, que se encuentra en el río Yaque del Sur, se sigue por medio de una línea recta al punto B, que se encuentra en el río Mijo; de este punto río arriba hacia el punto C; de este punto línea recta al punto D, que se encuentra en el río Yaque; de este punto todo el

curso del río hasta el punto de partida, que es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:—Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los once días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 925.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, en el cual consta que en fecha 21 del mes de Mayo del año 1927 el señor Doctor Conrado Licairac, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "MACORIS" la cual contiene petróleo y otros hidrocarburos, en terrenos de

particulares, municipales y del Estado, en la Provincia de San Pedro de Macorís, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de MIL VEINTE KILOMETROS CUADRADOS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del Puerto, punto A; límite concesión "Seybo", continuando el límite de la provincia del Seybo hasta la boca del Río Soco, punto B; de este punto seguir toda la costa pasando por Macorís (Ciudad), La Punta, y Boca Chica, punto C; de este punto se sigue el límite de la provincia de Santo Domingo; el curso del río Brujuelas, continuando por el referido lindero hasta volver al punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al señor Doctor Conrado Licairac para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos dé esta Concesión.

Art. 2o.—Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 926.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la provincia de Santo Domingo, en el cual consta que en fecha 1o. de diciembre del año 1928 el señor Doctor Conrado Licairac, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de consión de una mina que ha sido denominada "CAPITAL" la cual contiene petróleo y otros hidrocarburos, en terrenos de particulares, municipales y del Estado, en las comunes de Santo Domingo, Monte Plata, Bayaguana, Boyá, Yamasá, La Victoria, Guerra y San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de CUATRO MIL KILOMETROS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A; en la desembocadura del río Haina, siguiendo la costa del mar Caribe en dirección O.E. hasta llegar a Boca Chica, punto B; de este punto siguiendo toda la línea limítrofe entre la provincia de Santo Domingo y San P. de Macorís, en dirección N. hasta llegar al punto donde se confunden los límites de las provincias de Santo Domingo, Seybo y San P. de Macorís, punto C; de este punto siguiendo la línea limítrofe entre las provincias de Santo Domingo y el Seybo hasta llegar al punto donde se confunden los límites de las provincias de Santo Domingo, Seybo y Samaná, punto D; de este punto siguiendo en dirección N.O. la línea limítrofe entre la provincia de Santo Domingo y la de Samaná, hasta el río Barracote, y siguiendo este hasta su desembocadura, punto E; de este punto en dirección N. hasta la desembocadura del río Yuna, punto F; de este punto siguiendo el río Yuna hasta la confluencia con el río Payabo, punto G; de este punto siguiendo la línea limítrofe entre la provincia de Santo Domingo y la de La Vega, hasta la Cumbre, punto H; de este punto siguiendo el Río Hayna hasta el punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al señor Doctor Conrado Licairac para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.—Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 930.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Santiago, en el cual consta que en fecha 28 de Diciembre de 1927 el señor J. P. Mc Culloch, minero, de nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "Constanza", la cual contiene oro en cuarzo, cobre en filones y depósitos, oro y platino nativo en placeres o sea canteras y depósitos de aluviones, níquel, plata, manganeso, asbestos, y otros minerales en unión de otros metales con los cuales se encuentra en diversas formas geológicas, ubicada en terrenos co-

muneros, del Estado y particulares, en estado de proindivisión, secciones de San José de las Matas, La Correa, Los Limones, Constanza, La Vega, Baitoa, Jánico y Jarabacoa, provincias de Santiago y La Vega, terrenos que abarcan una extensión superficial de doscientas mil hectáreas aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: De la Correa, sección de San José de Las Matas, punto A del Plano, siguiendo rumbo S.E. hasta el punto B en Los Limones; desde ahí siguiendo la misma dirección hasta el punto C en el pueblo de Constanza; de aquí rumbo N.E. hasta el punto D en el Hatillo, de la carretera Duarte; desde este punto siguiendo N.E. hasta el punto E en la loma de Los Pinos; de aquí siguiendo rumbo N.E. hasta Baitoa, punto F del plano; de éste punto hacia el N.O. al punto G en el lugar de Amina; y desde aquí siguiendo el rumbo S.O. hasta el punto de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:—Conceder, como por la presente concedo, Título de Pertenencia al señor J. P. Mc Culloch para explotar la mina por él solicitada y denominada "CONSTANZA", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de ésta Concesión.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Mayo de 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 931.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Samaná, en el cual consta que en fecha 20 de Octubre del año 1926 los señores Doctor Primitivo V. Logroño Cohen y Doctor Alberto Gautreau, ciudadanos dominicanos, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "CONCESION SAMANA", la cual contiene yacimientos de mineral petróleo, en terrenos de particulares, propios, comuneros, del Ejido y del Estado, Provincia de Samaná, terrenos que abarcan toda la superficie de la provincia de Samaná y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Empezando desde el punto A. donde está la población de Sánchez, seguir todo el litoral de la Bahía hasta llegar a Punta Balandra, punto B; de allí seguir todo el camino de la costa hasta llegar a Cabo Cabrón, punto C; de allí seguir a lo largo de la costa de la Península de Samaná; hasta la boca de Caño Colorado y límites de la península con la provincia Duarte, punto D; de este punto seguir toda la línea divisoria entre la provincia de Samaná y las provincias de Duarte, Santo Domingo, Seybo, hasta llegar a punta Maguá, punto F; de este seguir todo el litoral de la Bahía de Samaná hasta volver al punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:—Conceder, como por la presente concedo, TITULO DE PERTENENCIA a los señores Doctores Primitivo V. Logroño Cohen y Alberto Gautreau para explotar la mina por ellos solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o

representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Párr.: Esta concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamento de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Mayo de 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 932.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Santiago, en el cual consta que en fecha 22 de febrero de 1927 el señor John P. Mc Culloch, de nacionalidad americana, de profesión minero, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domin, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "La FE", la cual contiene oro en aluviones, ubicada en terrenos comuneros proindivisos de Cerro de Jagua, común de Jánico, provincia de Santiago, terrenos que abarcan una extensión superficial de once hectáreas, cuarentidos áreas, veintiseis metros cuadrados y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del Punto A, marcado en un Jobo, al punto B en un Copey S 35.15 W 278 metros.—del punto B a la estación 2 en el río Jagua S 28.15 W 60 metros, de la estación 2 siguiendo el curso del río Jagua (rio abajo) al punto 3 en el mismo río S 86.0 E 164 metros. Del punto 3 siguiendo el curso del río a la estación 3 S79.0E 140 metros. De la estación 3 siguiendo el curso del río al punto 4 E85.0E 200 metros, del punto 4 dejando el río Jagua al punto C marcado en una Palma N5.30

W 24.4 metros, del punto C al B.M-1 N 17.0W 56.2 metros, del B.M-1 al B.M-2 N 30.0 E 53.1 metros, del B.M-2 al B.M-3 N 30.45 W 38 metros, del B.M-3 al B.M-4 N 23.30 W 84 metros, del B.M-4 al punto 7 frente a la casa de Pancho Caba, N 61.45 W 40 metros; del punto 7 al B.M-5 N 50.0W 115 metros. 1 del B.M-5 al B.M-6 N 87.15 W 63 metros; del B.M-6 al B.M-7 S83.15 W 50 metros; y del B.M-7 al punto A en un Jobo, donde se comenzó N 63.45 W 37 metros.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo, Título de Pertenencia al señor John P. Mc Culloch para explotar la mina por él solicitada y denominada "LA FE", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigente para los efectos de esta Concesión.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Mayo de 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 966

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia del Seybo, en el cual consta que en fecha 16 de noviembre de 1925,

la Societé Franco-Dominicaine de Manganese, con su asiento social en la ciudad de París, Francia, representada por el Lic. José Antonio Jimenez D., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "Lorraine", la cual contiene hierro, cromo, níquel, cobre, oro y otros minerales conexos, en terrenos comuneros de Hatillo, Las Matas Serrezuela, Margarín, Cibahuete, Palo Hincado, Lebrón y otros de particulares, comunes de Hato Mayor y Seybo, provincia del Seybo, terrenos que abarcan una extensión superficial de VEINTE Y TRES MIL SETECIENTAS HECTAREAS, y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites:—Partiendo del punto A en el poste kilómetro 105 de la carretera Mella, tramo comprendido entre Hato Mayor y el Seybo, Norte franco, 7 kilómetros hasta el punto B; Sur 80 grados al Este 20 kilómetros hasta el punto C; Sur franco 5 kilómetros hasta el punto D en el poste kilómetro 125; Sur franco 7 kilómetros hasta el punto E; Norte 80 grados al Oeste 20 kilómetros hasta el punto F y Norte 5 kilómetros hasta el punto de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico.— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a la Societé Franco-Dominicaine de Manganese, para explotar la mina por el solicitada y denominada "Lorraine", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 967.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia del Seybo, en el cual consta que en fecha diez y seis de noviembre del año 1925, la Societé Franco-Dominicaine de Manganese, con su asiento social en París, Francia, representada por el Lic. José A. Jimenez D., de este domicilio y residencia, presentó denuncia ante dicha Gobernación de haber descubierto una mina cuyos yacimientos contienen hierro, cromo, níquel, cobre, oro y otros minerales conexos, en distintas formas geológicas, en terrenos de particulares y comuneros, ubicados en los sitios de Las Pajas, El Bote, La Plaza, Mata Palacio, Jalonga, Azuí, Fió-Fió, La Pringamosa, Angilla, Libonao, La Sierra, Almirante, Sabana Grande, Yerba Buena, El Palmar y Guamira, en secciones de los mismos nombres, en la común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, terrenos que abarcan una extensión superficial de cuarenta y tres mil trescientas doce hectáreas, de las cuales se deducen siete mil novecientos veinte hectáreas que suman los perímetros correspondientes a los permisos para explorar números 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que están excluidas de la indicada denuncia de mina, quedando para dicha denuncia una extensión superficial de treinta y cinco mil trescientos noventidos hectáreas, y cuyas cuarenta y tres mil trescientas doce hectáreas se hayan comprendidas dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A en la orilla izquierda del Río Casuí frente a la confluencia con el arroyo Caganche, Río Casuí arriba hasta la confluencia del arroyo Las Trancas, punto B; Este franco 4.200 metros hasta el punto C; Norte franco 3900 metros hasta el punto D; Oeste franco 5790 metros hasta el punto E. en la orilla del Casuí; quedando respetados los linderos de las minas "Georges" y "Celina", sigue el Río Casuí arriba hasta su cabezada en el punto F; Este franco 1500 metros hasta la cabezada del Río Higuamo en el punto G; Sur 20 grados al Este 2445 metros hasta la cabezada del arroyo Las Piñas; todo el curso de este arroyo hasta su confluencia con el Río Guamira en el punto I; Norte 76 grados al Este 1200 metros hasta el punto J en el Puesto de los Plátanos, en la Vereda del mismo nombre; Sur 16 grados al Este 7185 metros hasta el punto K en la confluencia del Río Maguá y el arroyo Manchado; Río Maguá abajo hasta el punto L en el paso del camino real frente a Hato Mayor; y desde aquí siguiendo el lindero

del Permiso para Explorar No. 17, Sur 50 grados 30 minutos al Este 1450 metros Sur 16 grados 30 minutos al Este 960 metros; Sur 21 grados 30 minutos al Oeste 2920 metros; Sur 30 grados al Oeste 4185 metros; Sur 60 grados al Este 700 metros hasta el punto M en el kilómetro 92 de la Carretera MELLA, tramo San Pedro de Macorís-Hato Mayor; y siguiendo la carretera hasta el punto N en el estribo Norte del puente del Río Azuí este río hacia abajo hasta su confluencia con el Río Maguá en el punto O; y desde aquí Oeste franco 10.912 metros hasta el punto de partida A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo, Título de pertenencia a la Societé Franco-Dominicaine de Manganese para explotar la mina por ella solicitada y denominada "ALSACE", comprendida dentro de los límites que están determinados anteriormente, quedando excluidos de la extensión abarcada en dichos límites los perímetros correspondientes a los permisos para explorar que hayan sido otorgados por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 471, titulada Ley de Minas, debiendo dicha Sociedad o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Junio del año mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,

Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 971.

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3o. del artículo 49 de la Constitución de la República, y de acuerdo con el Art. 6 de la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928.

DECRETO

Art. 1.— Para prevenir la introducción al país de la enfermedad de la patata denominada "Verruga" "cáncer" o "Roña Negra" "Potato Wart", "Potato Canker", "Black Scab", etc. (Cheysophlyctis endobiotica, Schild) (Synchutrium endobioticum) (Sch) (Perc) y del insecto "Escarabajo del Colorado" o Dorifora de la Patata" (Leptinatarsa docemlineata), se prohibe la introducción de patatas procedentes, directa o indirectamente de los siguientes paises de europa: Alemania, Austria, Checoeslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Hungría, Inglaterra, (incluso el Estado Libre de Irlanda), Noruega, Polonia, Suiza; Africa del Sur; Islas de San Pedro y Miguelón y Terranova en América, en los cuales ha sido denunciada la existencia de la enfermedad "Verruga de la patata".

Art. 2.— Se permitirá la introducción de patatas procedentes de los demás paises Europeos y Americanos no mencionados en el Art. anterior, siempre que cada envío sea acompañado de una certificación del Servicio Oficial de Sanidad Vegetal del país de procedencia, expresando en cada certificación la seguridad de haberse examinado el producto y que en la región donde fuera cosechado no existe la Verruga de la patata" ni el "Escarabajo colorado".

Art. 3.— Cualquier cantidad de tubérculos de patatas que se importe en contravención al presente Decreto, deberá ser retenida en el depósito de la Aduana, y reexportada o destruida por incineración en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de arribo. Los gastos de incineración o de reexportación serán por cuenta del importador.

Art. 4.— Los Cónsules de la República acreditados en los paises comprendidos en el Art. 1 no autorizarán con su firma ninguna documentación amparando despachos de patatas con destino a la República.

Párrafo: Los Cónsules de la República acreditados en los paises comprendidos en el Art. 2 no autorizarán con su firma nin-

guna documentación amparando despachos de patatas con destino a la República a menos que dicha documentación esté acompañada del certificado exigido en el mismo artículo.

Art. 5.— Las infracciones a este Decreto se castigarán de acuerdo con la Ley No. 938, Art. 6.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

Horacio Vásquez,
Presidente de la República.

REFRENDADO:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

REFRENDADO:

M. Martín de Moya,
Secretario do Estado de
Hacienda y Comercio.

REFRENDADO:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de E. de Agricultura
é Inmigración.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 972.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha cinco de agosto de 1927, los señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común de San Juan, provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: partiendo del punto A, arroyo Li-

moncillo; de este punto arroyo abajo hasta el punto B, donde se une Limoncillo y Río Enmedio; de este punto río Enmedio abajo al punto C, frente al picacho Culo de Maco; de este punto línea recta al punto D, que se encuentra en el Río Yaque del Sur; de este punto río arriba al punto E; de este punto siguiendo una línea recta al punto de partida que lo es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los Señores Pedro A. Iglesias, Antonio Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 973.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha cinco de agosto de 1927 los

señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común de San Juan, Provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: partiendo del punto A. Paso de la Canoa (río Yaque del Sur); de este punto río arriba al punto B; de este punto que está frente a la majaguita se sigue toda una línea recta al punto C, que lo está en la cabezada del arroyo Limoncillo; de este punto siguiendo toda una línea recta al punto D, que es el mencionado lugar de Las Yayas; de este punto se sigue toda una línea recta al punto de partida que lo es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los Señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 977.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Los Llanos en el sentido de que se le autorice a celebrar la siguiente transacción:

ACTO DE TRANSACCION entre la COMUN DE SAN JOSE DE LOS LLANOS, representada por el Señor Joaquin Castillo, Vice-Presidente del Ayuntamiento; el señor Luis Deveaux, Síndico Municipal, y el Señor Arturo Alburquerque Frías, Gobernador de la Provincia, especialmente comisionados por el Ayuntamiento de la Común de San José de Los Llanos, de acuerdo con la Resolución de fecha treintiuno de Mayo del presente año, tomada en sesión extraordinaria de la misma fecha, celebrada por el indicado Ayuntamiento, de una parte; y

LA COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA, C. POR A., (Compañía por Acciones), industrial y agrícola, constituída de acuerdo con las leyes de este país, domiciliada en el Batey del Ingenio Consuelo, común de San Pedro de Macorís, representada por su Vice-Presidente y Administrador General, el Señor Edwin I. Kilocurne, mayor de edad, casado, ingeniero, del mismo domicilio, de la otra parte; y

EL LIC. L. E. HENRIQUEZ CASTILLO, abogado de los Tribunales de la República, domicilado en la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís;

POR CUANTO: Entre la Común de San José de Los Llanos y la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., cursa una litis civil que está pendiente de fallo por ante el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial y la Corte de Apelación del Departamento, y la cual litis fué iniciada por la primera de las partes contra la segunda en fecha siete del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis y tendiente al cobro de la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTINUEVE PESOS, VEINTITRES CENTAVOS ($5, 679. 23), MONEDA AMERICANA, más los intereses de dicha suma, que la Común demandante pretendía que la Compañía demandada le adeudaba por concepto de la parte del impuesto de transcripción (Ord. Ejec. No. 665) correspondiente a la dicha Común sobre el precio de la venta intervenida en fecha trece de Diciembre del año mol novecientos veinticuatro, entre la Central Quisqueya, C. por A., y la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., y en lo que se refiere a los inmuebles radicados dentro de la jurisdicción de la Común demandante;

POR CUANTO: en fecha primero del mes de Agosto del año de mil novecientos veintisiete, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, amparado de dicha demanda, rindió una sentencia interlocutoria prejuzgando implícitamente que la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., no debía pagar ningún impuesto o derecho de transcripción sobre la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($412, 128. 00), MONEDA AMERICANA, que constituían acreencias mobiliarias que le habían sido transferidas a ella por los vendedores y sobre las cuales la Compañía compradora no debía pagar ningún impuesto;

POR CUANTO: La Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., ha demostrado a satisfacción de la Común de Los Llanos que las acreencias a que se refiere arriba montan a la suma de CUATRO CIENTOS DOCE MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($412, 128. 00), MONEDA AMERICANA;

POR CUANTO: sobre las consideraciones que anteceden y según el criterio expresado en la aludida sentencia, la Compañía demandada no estaría obligada a pagar a la Común demandadante sino la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SESENTICINCO CENTAVOS ($2,924.65), MONEDA AMERICANA, por concepto de la parte proporcional correspondiente a dicha Común sobre los derechos de transcripción precitados;

POR CUANTO: sobre tales consideraciones, que ambas partes reconocen y admiten como bien fundadas, la Común de San José de Los Llanos y la referida Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., consideran oportuno y de buena fé poner término de una manera satisfactoria y conciliadora para ambas, a la controversia judicial que está pendiente de fallo, según se ha dicho, por medio de una transación edificada sobre los hechos que anteceden;

POR TANTO: en esa disposición, ambas partes, la Común de San José de Los Llanos y la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., representadas como se ha dicho, han estipulado y convenido el seguiente contrato de transacción:

PRIMERO:— La Común de San José de Los Llanos y la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., reconocen de buena fé que la primera parte tiene contra la segunda un derecho de acreencia por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SESENTICINCO CENTAVOS ($2, 924, 65), MONEDA AMERICANA, más los intereses a razón del uno por ciento sobre tal suma a partir del día trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y la cual suma corresponde a la prea-

ludida Común como su parte proporcional sobre los derechos de transcripción é inscripción que la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., dejó de pagar sobre parte del precio de venta de los inmuebles de la Central Quisqueya, C. por A., por ella adquiridos según contrato de venta de fecha trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. En consecuencia, la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., se obliga formalmente a pagar esa suma a la Común de San José de Los Llanos, y ésta se obliga a aceptar el pago de esa suma como finiquito total de tales derechos en la proporción que a dicha Común corresponden;

SEGUNDO:—Igualmente, y como una condición necesaria para la perfección y validez del presente contrato de transacción, la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., se obliga a pagar al Licenciado Luis Emilio Henríquez Castillo, en su calidad de abogado constituído por la Común de San José de Los Llanos, la suma de QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO ($500. 00), por concepto de su renuncia a los derechos que haya adquirido o que hubiera podido adquirir contra la expresada Compañía en la liquidación de costas y honorarios causados en la mencionada litis; entendiendose, que este pago no implica una renuncia de parte del Lic. Henríquez Castillo para percibir y cobrar honorarios, legales o convencionales, a la Común de San José de Los Llanos, entendiéndose, además, que los honorarios y costas que la Común deberá pagar al Lic. Henríquez Castillo no podrán exceder, por su parte, de la suma de QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO ($500. 00), y que, en fin, el Lic. Henríquez Castillo, recibe tal suma como descargo total, por parte de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., y por parte de la Común, y por el concepto expresado;

TERCERO:— Como principal finalidad de esta transacción, la Común de San José de Los Llanos declara que se desiste formalmente y de antemano de la demanda ante mencionada y la cual fué intentada, como se ha dicho, en fecha siete de Junio de mil novecientos veintiseis, contra la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;

CUARTO:— Es entendido que el presente contrato de transacción no obligará a las partes sino después de que se haya obtenido la autorización que, al tenor de las disposiciones del Artículo 2045 del Código Civil, debe completar la capacidad de la Común de San José de Los Llanos.

Hecho en tres originales, y firmado cada original por cada una de las partes, en cinco hojas de papel escritas a máquina por una sola de sus caras, rubricadas las cuatro primeras y firmada ésta, que es la última, por las partes, en la ciudad de San Pedro de

Macorís ,común de San Pedro de Macorís, hoy, día treintiuno del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.
COMUN DE SAN JOSE DE LOS LLANOS.

Joaquin Castillo,
Vice Presidente.

Luis Deveauz,
Síndico.

COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA,
C. POR A.
E. I. Kilbourne.

Arturo Alburquerque,
Gobernador de la Provincia.
Lic. L. E. Henríquez Castillo.

Vista la exposición del Lic. Sergio Bencosme, actuando en nombre de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., tendiente a que se acuerde la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Los Llanos.

Visto el Artículo 2045 del Código Civil, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de Los Llanos para celebrar la transacción cuyos términos quedan arriba expresados.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

Horacio Vásquez,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado.
Dr. J. D. Alfonseca
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 978.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en el sentido de que se le autorice a celebrar la siguiente transacción:

Entre la Común de Hato Mayor, representada por los Señores Abraham Hoffiz y Antonio Carbuccia Andrade, Regidor Presidente y Síndico Procurador, del Ayuntamiento de la misma Común de Hato Mayor, debidamente autorizados por la Resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 25 de Mayo de 1928, de una parte; y de la otra parte la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., Corporación organizada de acuerdo co nlas leyes de la República Dominicana, domiciliada en el Batey del Ingenio Consuelo, Común de San Pedro de Macorís, representada por el Señor Edwin I. Kilbourne, su Administrador General y Vice-Presidente:

POR CUANTO: Entre la Común de Hato Mayor y la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., cursa una demanda civil que está pendiente de fallo por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual demanda fué intentada por la primera de dichas partes contra la segunda, en fecha seis del mes de Abril del año de mil novecientos veintiseis, en cobro de la suma de SEISCIENTOS TREINTIUN PESOS 02/100 MONEDA AMERICANA, con más los intereses de dicha suma a partir del día trece de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro, que la Común demandante pretendía que la Compañía demandada le adeudaba por concepto de la parte del impuesto comunal de transcripción o de mutación correspondiente a la referida Común, sobre el contrato de venta que en esa fecha intervino entre la Central Quisqueya C. por A., y la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., en lo tocante a los inmuebles radicados dentro de la jurisdicción de la Común demandante;

POR CUANTO: En fecha veintinueve del mes de Julio del año de mil novecientos veintisiete, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, amparado de dicha demanda, rindió una sentencia preparatoria é introlocutoria prejuzgando implícitamente que la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. no debía pagar ningún impuesto o derecho de transcripción sobre la suma de $412,128.00 moneda americana, que según afirmaba la Compañía demandada, constituían acreencias mobiliarias que le habían sido transferidas a ella por

los vendedores, y sobre las cuales la Compañía compradora no debía pagar ningún impuesto fiscal ni comunal;

POR CUANTO: La Compañía Azucarera Dominicana C. por A. ha demostrado a satisfacción de la Común de Hato Mayor que las acreencias a que se refiere el párrafo anterior montan a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ((RD$412.128.00) MONEDA AMERICANA.

POR CUANTO: Sobre las figuraciones que anteceden y según el criterio expresado en la aludida sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la Compañía demandada no estaría obligada a pagar a la Común de Hato Mayor sino la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO 96/100 ($324.96) por concepto de la parte del impuesto de transcripción o de mutación correspondiente a dicha Común sobre el precitado contrato de venta;

POR CUANTO: Sobre esos antecedentes, que parecen estar bien fundados en vista de que la Compañía demandada ha podido justificar sus pretensiones, la Común de Hato Mayor y la referida Compañía Azucarera Dominicana C. por A., encuentran oportuno y de buena fé el poner término de una manera más o menos satisfactoria para ambas partes a la controversia judicial que está pendiente de fallo entre ellas por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por medio de una transacción edificada en dichos hechos;

POR TANTO: En esa disposición, ambas partes han convenido y estipulado el siguiente contrato de transacción:

ARTICULO PRIMERO:— La Común de Hato Mayor y la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. reconocen de buena fé que la primera parte tiene contra la segunda un derecho de acreencia por un valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO 96/100 ($324.96) PESOS MONEDA AMERICANA, por concepto de la parte del impuesto comunal de transcripción o de mutación correspondiente a dicha primera parte y no pagado, sobre el contrato de venta que en fecha trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro intervino entre la Central Quisqueya C. por A. y la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. En consecuencia, la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. se obliga formalmente a pagar esa suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO 96/100 PESOS MONEDA AMERICANA ($324.96) a la Común de Hato Mayor, y ésta se obliga a aceptar el pago de esa suma de parte de la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., como finiquito total de tales derechos en la porción que a dicha Común corresponde;

ARTICULO SEGUNDO:— La Compañía Azucarera Dominicana C. por A. se obliga también a pagar a la Común de Hato Mayor, la suma de SETENTICINCO 04/100 PESOS MONEDA AMERICANA ($75.04) que es la suma que ella desembolsó para los gastos de procedimiento de dicha demanda;

ARTICULO TERCERO:— Asimismo, y como una condición necesaria para la perfección del presente contrato, la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. se obliga a pagar al abogado constituído por la Común de Hato Mayor en dicha demenda o sea al Licenciado Baldomero Rijo, la suma de TRESCIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA ($300.00) que dicho abogado acepta como único pago de sus honorarios; entendiéndose que él no tendrá derecho a cobrar otras sumas pr ese concepto ni a la Compañía Azucarera Dominicana C. por A. ni a la Común de Hato Mayor. Para los efectos de esta estipulación, el Licenciado Baldemaro Rijo se adherirá a ella firmando colateralmente el presente contrato;

ARTICULO CUARTO:— Como principal finalidad de esta transacción, la Común de Hato Mayor declara que ella se desiste formalmente y de antemano de la expresada demanda que en fecha seis del mes de Abril del año de mil novecientos veintiseis intentó ella contra la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., y ésta declara que ella acepta formalmente dicho desistimiento;

ARTICULO QUINTO:— Para la perfecta validez y ejecución del presente contrato, la Común de Hato Mayor se obliga, al tenor de lo que dispone la parte final del Artículo 2045 del Código Civil, a obtener la autorización correspondiente del Gobierno Dominicano para dejarlo definitivamente concluído; entendiéndose que sin esa formalidad el presente contrato se tendrá como no intervenido y como no escritas ninguna de sus partes.

Hecho, firmado y rubricado por las partes en tres originales, uno para cada una de ellas y otro para el Licenciado Baldemaro Rijo, quien también firma y rubrica, en la Ciudad de San Pedro de Macorís, en fecha 25 de Mayo del año 1928.

Por la Común de Hato Mayor.
A. Hoffiz,
Presidente del Ayuntamiento.

Por la Compañía Azucarera Dominicana
C. por A.,
Edwin I. Kilbourne.

A. Carbuccia Andrade.
Síndico Procurador.

Lic. Baldemaro Rijo.

Vista la exposición del Lic. Sergio Bencosme, actuando en nombre de la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., tendiente a que se acuerde la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Hato Mayor;

Visto el artículo 2045 del Código Civil, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor para celebrar la transación cuyos términos quedan arriba expresados.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de E. de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

Refrenado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comecio.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte).

Sitio de Las Matas.
Común de Bonao,
Provincia de La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicacinoes
Peticionario

VS

Ernesto Bencosme, José Crisóstomo (a) Bejuco, Manuel Mar-

tinez, Guadalupe de los Santos, José Ma. Laureano, Manuel Estrella, Casimiro Acevedo, Pedro Tomás Caldera, Juan Guerrero, Juanico Mella, Cornelia Fragoso, Aurelio García, Inocencio Portorreal, Gregorio Suardí, Evangelista Isiano, Eusebio Isiano Fernando Ferrando.

Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte) sitio de Las Matas, Común de Bonao, Provincia de La Vega que a continuación se expresa:

"Empezando en un hito de concreto situado en la conlindancia con el sitio de "Maimón", en donde comienza la cuchilla nombrada "Atravesada", sigue por todo el firme de las Lomas colindando con el sitio de "Maimón", pasando por el firme de las Lomas nombradas "Siete Cabezas" y "Majagua", llega al río Maimón; sigue por dicho río arriba hasta el cruce de la Carretera Duarte, continúa por toda dicha carretera, colindando con la Parte Cuarta del Distrito Catastral No. 19 hasta el lugar nombrado "La Cumbre", y de aquí, siguiendo por todo el firme de la cuchilla nombrada "Atravesada", en la Divisoria de las Comunes de Santo Domingo y Bonao, Provincias de Santo Domingo y La Vega, colindando con la parte Primera del Distrito Catastral No. 19, llega hasta el punto donde se comenzó".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el Cuartel de la Policía Nacional, sito en el poblado de Sabana de los Muertos o Villa Altagracia, Carretera Duarte, el día 30 de Julio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar di-

cho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo 19 de Junio de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Domingo A. Estrada,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

Solar No. 99
Manzana No. 471.
Común de Santo Domingo.
Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Arturo J. A. Ravelo y Díaz, Eloy Martínez, Pedro Santa-Eugenia, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar No. 99 manzana No. 471, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado en la colindancia con propiedad del Sr. Pedro Santaeugenia y se continuó por la Calle José Cabriel García, hacia el Oeste, como sigue:

S 68-08 W — 10.47 metros, hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Eloy Martínez, y siguiendo éste lindero,

N 19-44 W — 22.16 metros, hasta la colindancia con la propiedad de

N 68-53 E — 11.07 metros, siguiendo este último lindero hasta la colindancia con la propiedad del Sr. Pedro Santaeugenia,

S 18-10 E — 22.05 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende un área de **Dos cientos treinta y siete metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Mayo 24 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar en la calle Padre Billini No. 96.
Cuadra No. 427.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.
vs.
Peticionarios:

Arturo J. A. Ravelo Díaz, Sebastián Rancaño, Aurora Acevedo de Suazo, Fca. Moscoso y Concepción Vda. Segura Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (veintiseis), Solar en la calle Padre Billini, No. 96, Cuadra 427, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto en la colindancia con propiedad del Sr. Sebastián Rancaño, y se continuó siguiendo la calle Padre Billini hacia el Este, como sigue: N 68-49 E — 6.28 metros, hasta la colindancia con propiedad de Doña Aurora Acevedo de Suazo, y siguiendo este lindero,

S 21-05 E — 16.01 metros, hasta la colindancia con propiedad de las Sras. Francisca Moscoso y Concepción Vda. Segura,

S 68-27 W — 6.23 metros, siguiendo este último lindero hasta la propiedad del Sr. Sebastián Rancaño,
N 21-18 W — 16.06 metros, hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que encierra un área de **Cien metros cuadrados, veintinueve decímetros cuadrados, sesentitres centímetros cuadrados.**"

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 23 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cual-

quier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 13 de Junio del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
Solar en el Barrio Duarte.
Cuadra No. 212.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

vs.

Peticionarios:

Mariana Viuda Dominici Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en el Barrio Duarte, Cuadra No. 212, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Se dió comienzo a la mensura en un punto situado a 1.08 metros de un poste de madera situado en el lindero de la propiedad del Sr. Francisco Salvuccio, y se continuó por la calle María Trinidad Sánchez, hacia el Este, como sigue: N 70-14 E — 11.00 metros, a un punto situado a 1.11 m. al N. del frente de la casa que ocupa el solar de la mensura, S 17-38 E — 25.18 metros, a un punto situado a 070 m. al O. de una cerca,

S 2-49 E — 9.49 metros, a un punto situado a 0.54 m. al O. de una cerca.

S 14-40 E — 23.63 metros, a un punto situado a 0.62 m. al O. de una cerca.

S 66-02 W — 5.91 metros, a un punto situado a 0.50 m. al N. de una cerca y en el lindero del solar.

N 19-05 W — 58. 22 metros, al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende un área de **Quinientos doce metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados;** superficie que aumentada en **Veintinueve metros cuadrados, sesenticuatro decímetros cuadrados;** valor de los segmentos comprendidos entre las líneas de la mensura y el lindero; arroja una superficie neta de **Quinientos cuarenta y un metros cuadrados, setentiocho decímetros cuadrados."**

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 17 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en

la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Junio 6 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una extensión de terreno ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 155, catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda por el Norte, con calle en proyecto, al Sur, con Avenida Puente Ozama, al Este, con propiedad de Miguel Calero, y con propiedad de S. Batista, y al Oeste, con calle en proyecto.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 25 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 de Junio de 1928, se dará comienzo a la

mensura de un solar ubicado en la ciudad de Santo Domingo cuadra No. 108 catastral, Distrito Catastral No. 26; que colinda por el Norte, con propiedad del Sr. Julio Lereaux; por el Sur, con propiedad del Sr. Felix Mejía; por el Este, con la calle Eugenio Perdomo; y por el Oeste con propiedades de José Casá y Juliana Gerónimo.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno, ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 184 catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda por el Norte, con Avenida Puente Ozama; por el Sur y el Este, con propiedad del Sr. José Olivas, y por el Oeste con propiedad del Sr. Angel Pio y barranca del Río Ozama.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Mayo de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 27 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de una porción de terreno, ubicada en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 153 catastral, Distrito Catastral No. 26, que colinda al Norte; con propiedad del Sr. Guillermo Menendez, por el Sur con propiedad del Sr. Ramón Domínguez, por el Este, con la Avenida España, y por el Oeste, con propiedad de la Suc. Santiago.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el A-

grimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de febrero del año 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, cuadra No. 226 catastral, Distrito Catastral No. 26; que colinda por el Norte, con la calle Juan Isidro Pérez; por el Sur, con propiedad del Sr. Evaristo Vizcaíno, por el Este, con propiedad de la Sra. Ravelo, y por el Oeste, con propiedad de la Sra. Rosa Alardo.

La mensura del terreno descrito, será practicada por el Agrimensor Mario A. Acevedo, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones Interino.

Mario A. Acevedo A. P.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Sanasí.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus dis-

tintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente denuncia, las minas están comprendidas dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fín de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodriguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.
—CONCESION DE MINAS—

Para General conocimiento se hace saber que en fecha 14 de Marzo de 1927, siendo las ocho de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Señores Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de

esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de La Vega; Los que suscriben Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, mineros, del domicilio y residencia de Santo Domingo, Capital de la República tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder Ejecutivo, via la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, por conducto de esa Gobernación Provincial una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos de MAIMON I HATILLO DE MAIMON, jurisdicción de la Común de Bonao, provincia de La Vega, consistente en MINERAL DE COBRE.

Los infrascritos cuentan con el derecho de servidumbre y de los condueños y además son copropietarios en esos terrenos indivisos, según se demarca en el plano que adjuntamos.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan a ésta un plano por duplicado que determina la orientación y los límites de la concesión solicitada, cuyos límites son los siguientes: Punto A: Sabana Grande de este rumbo linea recta al Mamey; punto D: De esta línea recta a la Loma Guadalajara; punto C: de este punto línea recta al denominado lugar de Piedra Blanca y punto D: de este punto al punto de partida A, cuyos límites están comprendidos en la SECCION DE MAIMON y del denominado lugar de HATILLO DE MAIMON. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los rios comprendidos en el terreno demarcado

Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales hayan sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas,Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.

—CONCESION DE MINAS—

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 27 de Mayo de 1927, siendo las once y treinta de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Sres. Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador: Los abajo firmados Pedro A. Iglesias de Nacionalidad Puertorriqueña y Raul Franceschine ciudadano Dominicano, mayores de edad, del domicilio y residencia de Santo Domingo, República Dominicana, tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder Ejecutivo, via la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones por conducto de esa Gobernación Provincial, una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos radicados en jurisdicción de la Común de Jarabacoa, lugar de El Limoncito, consistente en minerales de petroleo y sus derivados, cobre, oro y plata.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan un plano por duplicado que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, y son los siguientes: punto A; partiendo del nacimiento del Arroyo Limoncillo, división de la Provincia de La Vega con la de Azua. Punto B; Curso del Rio Limón, punto C; Confluencia del Río Limón con el Arroyo Limoncillo. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los rios comprendidos en la presente solicitud. Se excluyen de la presente denuncia las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.

Año LIV. Núm. 3985.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 27 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Decreto No. 981 que declara Zona Agrícola la sección de la Común de Cabrera denominada Matapuercos.— Decreto que renueva al Doctor Jacinto R. de Castro su mandato como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.—Carta de Naturalización concedida al Señor Sub Antor.— Certificado de Patente de Invención No. 140, expedido a favor del Sr. Henry Edwin Coley.—Auto del Juzgado de 1a. Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras, Expedientes Catastrales No. 26 y 19/2.— Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo y La Vega relativos a denuncias de minas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219280003985
A.1928 V.0 N.3985

Gaceta Oficial

Año LIV Santo Domingo, 27 de Junio de 1928. No. 3985.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Cabrera denominada Matapuercos, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Junio de 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

En atención a que el 27 de Junio del año en curso expira el mandato del Doctor Jacinto R. de Castro como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya;

En uso de mis atribuciones constitucionales; y visto el Artículo 23 de la "Convención para el Ajuste Pacífico de los Conflictos internacionales", de la cual la República es signataria;

DECRETO

Renovar al Doctor Jacinto R. de Castro su mandato como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, para que pueda ejercer tal mandato durante el período 1928-1934.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho, años 83o. de la Independencia y 65o. de la Restauración .

Horacio Vásquez,
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones exteriores.

Reg. al Libro G. No. 68.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor SUB ANTOR, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, residente en el país por más de tres años después de haber obtenido autorización para fijar su domicilio en él, ha elevado por órgano de la Secretaría de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que reside en la República por más de tres años después de haber obtenido autorización para fijar su domicilio

en ella, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (a) de la Ley sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador Civil de la Provincia de SANTO DOMINGO, al señor SUB ANTOR, natural de SIRIA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los DOS días del mes de FEBRERO del año MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendada:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado al No. 271.

J. M. Bonetti B.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 83.

J. R. Rodriguez
Jefe de Cancillería y Director del Protocolo
Oficial Mayor de la S. de E. de R. E.

PATENTE DE INVENCION No. 140.

EL SECRETARIO DE ESTADO Y COMUNICACIONES

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 3 de Mayo de 1928 por el señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, de este domicilio, en nombre y representación del Señor HENRY EDWIN COLEY, ciudadano inglés, de profesión químico, domiciliado en 12a. Charterhouse Square, Londres, E. C. I., Inglaterra, pidiendo Patente de Invención para explotar en la República Dominicana, por el término de QUINCE AÑOS, el invento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCION DE MINERALES OXIDOS Y SIMILARES",

Atendiendo:— A que del Examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 8o. de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico:— Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTES DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS a favor del señor HENRY EDWIN COLEY, del domicilio indicado arriba, para explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento designado con el nombre de "PROCEDIMIENTO PARA LA DEDUCCION DE MINERALES OXIDOS Y SIMILARES", cuya descripción y dibujos quedan depositados en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a 12 de MAYO de 1928.

ANDRES PASTORIZA.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Registrado al No. 140.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

POR cuanto el nombrado FELIX MATEO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffer, natural de la común de Baní i domiciliado en el Kilómetro veinticinco de la carretera Duarte, acusado del crimen de sustración con violencia en la persona de la menor ALTAGRACIA MEJIA, previsto i penado por el Art. 354 reformado del Código Penal, se encuentra prófugo;

VISTO el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS i ORDENAMOS: que el nombrado FELIX MATEO, se presente a la justicia en el perentorio plazo de diez días contados desde esta fecha, i se le previene además, que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la lei, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción del juicio en contumacia; toda acción en justicia le será prohibida, se procederá contra él; toda persona que sepa el lugar donde se encuentre dicho acusado, estará obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial i fijado en los lugares que indique la lei;

Dado por Nos, hoi día VEINTE del mes de JUNIO del año mil novecientos veinte i ocho.

D. RODRIGUEZ MONTANO.
Juez

M. A. CALERO i M.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)

Solar No. 6

Manzana No. 441

CIUDAD, COMUN Y PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

VS.

Manuel Gil Martínez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tri-

bunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (Veintiseis), solar No. 6 manzana No. 441, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. 6 de la calle "Las Carreras", Manzana No. 441 del Plano Catastral del D. C. 26, de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo de un punto, extremo N. E. de este solar, y por el frente en la calle "Las Carreras" se midió:

(1) S 18-04 E, 12.80 metros a un punto, extremo S. E. de este solar, y siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Juan Antonio Read, se midió:

(2) S 69-31 W, 17.48 metros a un punto en el lindero;

(3) S 21-44 E, 0.41 metros a un punto en el lindero;

(4) S 69-14 W, 1[illegible].31 metros a un punto en el lindero, extremo S. W. de este solar, y siguiendo la misma colindancia:

(5) N 18-42 W, 13.76 metros a un punto en el lindero, extremo N W de este solar y colindando con propiedades de los Sres. Sucs. de J. Parra Alba, Miguel Hinojosa; Sucs. de Pérez Carril, y Andrés Buenrostro se midió:

(6) N 70-31 E, 27.90 metros a volver al punto de partida con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de TRESCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedades de Sucs. de J. Parra Alba; Miguel Hinojosa; Sucs. de Pérez Carril; Andrés Buenrostro; al Este: calle "Las Carreras"; al Sur: propiedad del Sr. Juan Antonio Read" y al Oeste propiedad del Sr. Juan Antonio Read.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 31 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamacio-

nes a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Abril 18 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte).

Sitio de Las Matas.
Común de Bonao,
Provincia de La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Fomento y Comunicacinoes
Peticionario

VS

Ernesto Bencosme, José Crisóstomo (a) Bejuco, Manuel Mar-

tinez, Guadalupe de los Santos, José Ma. Laureano, Manuel Estrella, Casimiro Acevedo, Pedro Tomás Caldera, Juan Guerrero, Juanico Mella, Cornelia Fragoso, Aurelio García, Inocencio Portorreal, Gregorio Suardí, Evangelista Isiano, Eusebio Isiano Fernando Ferrando.

Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 19/2 (diez y nueve, segunda parte) sitio de Las Matas, Común de Bonao, Provincia de La Vega que a continuación se expresa:

"Empezando en un hito de concreto situado en la conlindancia con el sitio de "Maimón", en donde comienza la cuchilla nombrada "Atravesada", sigue por todo el firme de las Lomas colindando con el sitio de "Maimón", pasando por el firme de las Lomas nombradas "Siete Cabezas" y "Majagua", llega al río Maimón; sigue por dicho rio arriba hasta el cruce de la Carretera Duarte, continúa por toda dicha carretera, colindando con la Parte Cuarta del Distrito Catastral No. 19 hasta el lugar nombrado "La Cumbre", y de aquí, siguiendo por todo el firme de la cuchilla nombrada "Atravesada", en la Divisoria de las Comunes de Santo Domingo y Bonao, Provincias de Santo Domingo y La Vega, colindando con la parte Primera del Distrito Catastral No. 19, llega hasta el punto donde se comenzó".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el Cuartel de la Policía Nacional, sito en el poblado de Sabana de los Muertos o Villa Altagracia, Carretera Duarte, el día 30 de Julio de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo 19 de Junio de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Domingo A. Estrada,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Sanasí.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus distintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente denuncia, las minas están comprendidas dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina

hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fín de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodríguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

GOBERNACION PROVINCIAL

LA VEGA, R. D.

—CONCESION DE MINAS—

Para General conocimiento se hace saber que en fecha 14 de Marzo de 1927, siendo las ocho de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Señores Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de La Vega; Los que suscriben Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, mineros, del domicilio y residencia de Santo Domingo, Capital de la República tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder Ejecutivo, via la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, por conducto de esa Gobernación Provincial una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos de MAIMON I HATILLO DE MAIMON, jurisdicción de la Común de Bonao, provincia de La Vega, consistente en MINERAL DE COBRE.

Los infrascritos cuentan con el derecho de servidumbre y de los condueños y además son copropietarios en esos terrenos indivisos, según se demarca en el plano que adjuntamos.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan a ésta un plano por duplicado que determina la orientación y los límites de la concesión solicitada, cuyos límites son los siguientes: Punto A: Sabana Grande de este rumbo línea recta al Mamey; punto D: De esta línea recta a la Loma Guadalajara; punto C: de este punto línea recta al denominado lugar de Piedra Blanca y punto D: de este punto al punto de partida A, cuyos límites están comprendidos en la SECCION DE MAIMON y del denominado lugar de HATILLO DE MAIMON. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los rios comprendidos en el terreno demarcado

Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales hayan sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas,Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.
—CONCESION DE MINAS—

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 27 de Mayo de 1927, siendo las once y treinta de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Sres. Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador: Los abajo firmados Pedro A. Iglesias de Nacionalidad Puertorriqueña y Raul Franceschine ciudadano Dominicano, mayores de edad, del domicilio y residencia de Santo Domingo, República Dominicana, tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder

Ejecutivo, vía la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones por conducto de esa Gobernación Provincial, una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos radicados en jurisdicción de la Común de Jarabacoa, lugar de El Limoncito, consistente en minerales de petroleo y sus derivados, cobre, oro y plata.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan un plano por duplicado que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, y son los siguientes: punto A; partiendo del nacimiento del Arroyo Limoncillo, división de la Provincia de La Vega con la de Azua. Punto B; Curso del Rio Limón, punto C; Confluencia del Río Limón con el Arroyo Limoncillo. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los rios comprendidos en la presente solicitud. Se excluyen de la presente denuncia las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.

Año LIV. Núm. 3986.

GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 30 de Junio de 1928.

SUMARIO:

Carta de Naturalización concedida al Sr. Nicolás Resek; Acta de juramento de Fidelidad a la República prestado por el Sr. Antonio Matar; Registro de la Propiedad Intelectual de la Revista "La Tribuna Médica"; Aviso de Mensura Catastral; Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras, Distritos Catastrales Nos. 26, 39 y 38; Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo y La Vega.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1928.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15[illegible]280003986
A.1928 V.0 N.3986

AGN

Gaceta Oficial

Año LIV. Santo Domingo, 30 de Junio de 1928. No. 3986.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

Por cuanto el Señor NICOLAS RESEK mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien tiene en el país una residencia no interrumpida de diez años, ha elevado una instancia por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo, a que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años, a que es mayor de edad y a que hace expresa renunciación de la nacionalidad a que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en ésto y en todo, lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con el Artículo VIII de la Constitución del Estado en su apartado VI y Artículo 1o. párrafo (b) de la Ley No. 61 sobre Naturalización de fecha 18 de Noviembre de 1924, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la citada ley,

Se concede por la presente, CARTA DE NATURALIZACION con los deberes y derechos inherentes a los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará por ante el Gobernador de la Provincia ESPAILLAT al señor NICOLAS RESEK, natural de PALESTINA, mayor de edad, de estado CASADO, de profesión COMERCIANTE, quien desde este momento será considerado ciudadano de la República Dominicana y a quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares todos los fueros y prerrogativas garantizados a los dominicanos.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendada:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 288.

J. M. Boletti B.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrado al No. 96.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la S. de E. de R. E.

GOBERNACION PROVINCIAL

SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, ante mí Julio A. Cambier, Gobernador Civil de la Provincia del Seybo, estando en mi Despacho, asistido del infrascrito Secretario, compareció el Señor Antonio Matar, natural de Palestina, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, quien tiene su domicilio en la Comun de La Romana, y expuso: que viene a prestar Juramento de Fidelidad a la República a fin de que se le haga entrega de su Carta de Naturalización, concedida por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de Mayo de 1928.

Visto: lo que dispone la Ley de Naturalización dada por el Congreso Nacional en fecha 1o. de Noviembre del año 1924 y de

acuerdo a los artículos 3ro. y 4to., de la citada Ley, procedí a tomar el Juramento de Fidelidad a la República, al nuevo ciudadano Sr. Antonio Matar, después de lo cual le hice entrega de su Carta de Naturalización, levantándose la presente acta, que firma el juramentado, el ciudadano Gobernador y yo Secretario que Certifico.— Firmados.— Antonio Matar.— Julio A. Cambier, Gobernador Provincial.— Héctor B. Goico, Secretario.

La presente es copia fiel y conforme a su original, la cual se encuentra debidamente registrada en el libro (D) bajo el No. 6. Folio 22.

Héctor B. Goico,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 22 de Mayo de 1928, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Intelectual en fecha 20 de Junio de 1928, y bajo el No. 59, el derecho de propiedad que sobre la Revista científica

"LA TRIBUNA MEDICA"

tiene el señor Lic. Viriato A. Fiallo, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.

Y para los fines del Art. 11 de la Ley sobre Protección de la Propiedad literaria y artística, expide la presente en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de Junio de 1928.

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 74.

VISTA la autorización del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 11 de Junio de 1928, SE AVISA AL PUBLICO EN GENE-

RAL, que el día 30 de Junio de 1928, se dará comienzo a la mensura de un terreno ubicado en la Común de Santo Domingo, entre los Kms. 9 y 10 de la carretera Sánchez, que linda al Norte con propiedad de la Compañía General Industrial; al Sur con la carretera Sánchez; al Este con propiedad del Sr. Fermín Cuevas, y al Oeste con propiedad del Sr. Dr. Rodolfo Coiscou.

La mensura del terreno descrito será práctica por el Agrimensor CARLOS ASCUASIATI, de acuerdo con la mencionada resolución del Tribunal Superior de Tierras.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones, Interino.

Carlos Ascuasiati,
Agrimensor Contratista.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)
Solar No. 6
Manzana No. 441
CIUDAD, COMUN Y PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26 (Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO.
El Secretario de Fomento y Comunicaciones.

VS.

Manuel Gil Martínez Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26 (Veintiseis), solar No. 6 manzana No. 441, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción técnica de la mensura del solar No. 6 de la calle "Las Carreras", Manzana No. 441 del Plano Catastral del D. C. 26, de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

Partiendo de un punto, extremo N. E. de este solar, y por el frente en la calle "Las Carreras" se midió:

(1) S 18-04 E, 12.80 metros a un punto, extremo S. E. de este solar, y siguiendo la colindancia con la propiedad del Sr. Juan Antonio Read, se midió:

(2) S 69-31 W, 17.48 metros a un punto en el lindero;

(3) S 21-44 E, 0.41 metros a un punto en el lindero;

(4) S 69-14 W, 10.31 metros a un punto en el lindero, extremo S. W. de este solar, y siguiendo la misma colindancia:

(5) N 18-42 W, 13.76 metros a un punto en el lindero, extremo N W de este solar y colindando con propiedades de los Sres. Sucs. de J. Parra Alba, Miguel Hinojosa; Sucs. de Pérez Carril, y Andrés Buenrostro se midió:

(6) N 70-31 E, 27.90 metros a volver al punto de partida con lo que quedó cerrado el perímetro de esta mensura que comprende un área de TRESCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedades de Sucs. de J. Parra Alba; Miguel Hinojosa; Sucs. de Pérez Carril; Andrés Buenrostro; al Este: calle "Las Carreras"; al Sur: propiedad del Sr. Juan Antonio Read" y al Oeste propiedad del Sr. Juan Antonio Read.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en su edificio sito en la calle Arzobispo Nouel, casa No. 2, ciudad de Santo Domingo, el día 31 de Julio del 1928 a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impug-

nar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, Abril 18 del 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:
M. de J. Camarena Perdomo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 39/6.
Común de Sabana de la Mar.
Provincia de Samaná.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 39/6.
(Treintinueve, Sexta Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

vs.

Suc. Demorizi, Municipio de Sabana de la Mar, Nicodemo Calcagno, Gil Hernández, Ramón Hernández, Constanza Nerio, Hipólito Familia, Justo Padrón, Filiberta Nerio, Máximo Hernández, Vicente Paola & Hnos., Evaristo Iturbides, José Padrón, Luis Nerio, Arturo Núñez, Pedro López, Porfiria Guzmán, Ricardo Mateo, Ramón Pimentel, Vicente Devers, Felix Hidalgo, Ventura López, Ildefonsa Hernández, Rogelio Hidalgo, Toribio & Ventura López, José Ramón Hernández, Domingo Duluc, Alfonso Pimentel, Octavio Demorizi, Martín Hernández, Arcadio Suarez, Suc. Hernández Colina Augusto Pérez, Martín Hernández, Ulpiano Salomón, Ramón Hernández, Victoriano de Castro, Bartolo Hernández, Julio Baralt, Marco Calcagno, Manuel Hernández, Leonor Sterling, Martín Hernández, Beatriz C. Vda. Hernández, Altagracia Hernández, Teresa Maldonado, Paula Hernández, Julio Maldonado, Juvilín Trinidad, Francisco Hernández C., Enrique Hernández, Alicia Hernández, Francisco Hernández, Eufracio Hernández,

Manuel Gómez, Aurelia Hernández, Ramón Hernández C., Francisco Mauricio, Domingo Hernández y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 39/6, Común de Sabana de la Mar, Provincia de Samaná, que a continuación se expresa:

"Comenzando en la desembocadura del Río Yabón en la Bahía de Samaná; siendo el Río Yabón divisoria entre los Sitios de Yanigua y Sabana de la Mar; se midió en el litoral del sitio de Sabana de la Mar en la Bahía de Samaná S.E. 1300m. W. 800m. S.W. 1000m. S.E. 1200m. en la orilla de la población de Sabana de la Mar, en el Mar S.E. 700m. dejando la población S.E. 400m. W. 1400m. dejando el litoral y lindando con el resto del sitio de Sabana de la Mar se midió através de una ciénaga S.W. 2000m. W. 1100m. N.W. 550m. en el camino del Palmarito S.W. 650m. N.W. 300m. N.E. 300m. N.W. 250m. S.W. 600m. N.W. 200m. N. 200m. al río Yabón y bajando el río Yabón lindero de los sitios de Sabana de la Mar y Yanigua N.W. 300m. S.W. 400m. N. 300m. N.E. 600m. E. 400m. N.W. 400m. dejando el río Yabón y lindando con el resto del sitio de Yanigua, S.W. 350m. N. 400m. S.200m. W. 1200m. N.W. 1100m. S.W. 700m. N.W. 500m. N.W. 1000m. a la bahía de San Lorenzo y en el litoral del sitio de Yanigua en la bahía de S. Lorenzo N.E. 1600m. N. 2900m. N.W 1200m. S.W. 600m. N.W. 500m. W. 300m. S.W. 600m. N.W. 200m. S.W. 300m. N.W. 500m. S.W. 1400m. a la punta San Lorenzo y en el litoral de la Bahía de Samaná N.W. 500m. N.W. 2800m. S.W. 1500m. N.W. 2600m. S.W. 2000m. al punto de partida; encerrando este perímetro una Superficie de 3322 Hcts. 16 Ars. 84 M. C."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, el día 1 de Agosto de 1928, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda tener derecho, sobre dichos terrenos o parte de ellos, y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la

Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza y otros motivos justificados no puedan presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Junio 28 de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Anibal P. Salazo,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, si que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 38.

(Treinta y Ocho).

Sitio de Las Culebras.

Común de El Jovero.

Provincia de El Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 38/3.

(Treinta y ocho, Tercera Parte)

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones

Peticionario,

vs.

Frederic N. Clarke Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Secretario de Estado de Fomento y Co-

municaciones, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 38/3 (Treinta y ocho, Tercera Parte), en la sección de Las Culebras, Común de El Jovero, Provincia de El Seybo, que a continuación se expresa:

"Empezando en la desembocadura del arroyo Rico en el Océano Atlántico, se sigue por la costa en dirección Este 1500 metros; por la costa de la Bahía de la Gina, en dirección Sudeste 1400 metros; en dirección Nordeste 1000 metros; en dirección Norte 2500 metros; en dirección Oeste 1000 metros hasta Punta Mangle; de aquí, por la costa del Océano Atlántico, en dirección Nordeste 800 metros; en dirección Este 700 metros y en dirección Sudeste 200 metros hasta la desembocadura del arroyo Jayan; este arroyo en sentido contrario de su corriente, en dirección Sur, colindando con el Distrito Catastral No. 48, 6000 metros; fuera del arroyo, en colindancia con otras partes del mismo Distrito No. 38, en dirección Noroeste 400 metros hasta el nacimiento del arroyo Rico; este arroyo en el sentido de su corriente, en colindancia con el Distrito Catastral No. 39, en direcciones Noroeste y Norte 5000 metros hasta el punto de partida, dejando cerrado el perímetro de esta manera que contiene: **Cinco Mil Doscientas Treinta y Dos (5232) Hectáreas, Diez (10) Areas, Ochenta y un (81) metros cuadrados.**

POR TANTO: Se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras, en la casa del Ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar, Provincia de Samaná, el día 1o. de Agosto de 1928, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dichos terrenos o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación deberán ser depositadas en el Tribunal de Tierras, para los fines correspondientes.

Durante ese mismo día de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal, prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza y otros motivos justificados no pueden presentarlos en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en la hora y en el lugar indicados puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el

requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Junio 28 de 1928.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

Aprobado:

Anibal P. Salado,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo, al que me remito.

Luis Sánchez A.,
Secretario.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

A V I S O .

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 14 del mes de Abril del año mil novecientos veinte y ocho, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial de Santo Domingo, el Señor Osvaldo Rodriguez Molina, dominicano, mayor de edad, y depositó en Secretaría de esta Gobernación de Sanasí.

Santo Domingo.
Abril 13. de 1928

Señor.
General Manuel de J. Castillo
Gobernador de la Provincia de
Santo Domingo.
Ciudad.

El que suscribe, ciudadano domiciliado en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, comparece por ante Ud. con el objeto de denunciar que ha descubierto oro en cuarzo ligado con cobre y plata, aluviones auriferos y otros minerales en sus distintas formaciones geológicas, en terrenos particulares y comuneros y al efecto, acojiendose al Art. 10 de la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del año 1910 y a los Reglamentos de la materia, la denuncia para cumplir el voto de la Ley. Según se indica en los dos planos adjuntos a la presente

denuncia, las minas están comprendidas dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto marcado con la letra A en la ribera oriental del río Haina, frente a la desembocadura del arroyo Joaz que se encuentra en la margen occidental del mencionado río; linea recta a la cima del Cerro Martin a la distancia de 5700 M. con un rumbo de N 42 30' O, punto marcado con la letra B; partiendo de este punto línea recta al punto C, que se encuentra a la distancia de 700 M con rumbo N 1 30' O de este punto al punto D en la desembocadura del arroyo Guananito en la margen oriental del río Haina a una distancia de 5200 M con un rumbo N 38 45' E y desde este punto siguiendo por la ribera oriental del Río Haina hasta encontrar el punto A de partida, comprendiendo un área de 4850 hectáreas.

Habiendo el que suscribe llenado las formalidades exijidas por la Ley, le dirijo la presente a fín de que le de el curso debido con el objeto de obtener la correspondiente concesión.

Se le remiten muestras por duplicado de los minerales principales encontrados en la expresada mina cuyo nombre es Haina Arriba, Sección de Catarey, Común de San Cristóbal Provincia de Santo Domingo.

Sin otro motivo el que suscribe tiene la honra de saludar a Ud. muy atentamente. Fdo. Osvaldo Rodriguez Molina.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas y Reglamentos en vigor con sus reformas y modificaciones.

Santo Domingo, 21 de Abril, 1928.

Juan Francisco Alfonseca.
Secretario de la Gobernación

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.
—CONCESION DE MINAS—

Para General conocimiento se hace saber que en fecha 14 de Marzo de 1927, siendo las ocho de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Señores Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de

esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de La Vega; Los que suscriben Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, mineros, del domicilio y residencia de Santo Domingo, Capital de la República tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, por conducto de esa Gobernación Provincial una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos de MAIMON I HATILLO DE MAIMON, jurisdicción de la Común de Bonao, provincia de La Vega, consistente en MINERAL DE COBRE.

Los infrascritos cuentan con el derecho de servidumbre y de los condueños y además son copropietarios en esos terrenos indivisos, según se demarca en el plano que adjuntamos.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan a ésta un plano por duplicado que determina la orientación y los límites de la concesión solicitada, cuyos límites son los siguientes: Punto A: Sabana Grande de este rumbo línea recta al Mamey; punto D: De esta línea recta a la Loma Guadalajara; punto C: de este punto línea recta al denominado lugar de Piedra Blanca y punto D: de este punto al punto de partida A, cuyos límites están comprendidos en la SECCION DE MAIMON y del denominado lugar de HATILLO DE MAIMON. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los ríos comprendidos en el terreno demarcado.

Se excluyen de la presente denuncia todas las que conteniendo los mismos minerales hayan sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.

V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.
—CONCESION DE MINAS—

Para general conocimiento se hace saber que en fecha 27 de Mayo de 1927, siendo las once y treinta de la mañana se presentaron a esta Gobernación Provincial los Sres. Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine, mayores de edad, del domicilio de Santo Domingo, Capital de la República, mineros y depositaron en Secretaría de esta Gobernación de La Vega, el siguiente documento que copiado a la letra dice así:

Señor Gobernador: Los abajo firmados Pedro A. Iglesias de Nacionalidad Puertorriqueña y Raul Franceschine ciudadano Dominicano, mayores de edad, del domicilio y residencia de Santo Domingo, República Dominicana, tienen el honor de comparecer ante Ud. para solicitar, como por la presente solicitan al Poder Ejecutivo, via la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones por conducto de esa Gobernación Provincial, una CONCESION para explotar una MINA situada en terrenos radicados en jurisdicción de la Común de Jarabacoa, lugar de El Limoncito, consistente en minerales de petroleo y sus derivados, cobre, oro y plata.

En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Minas vigente los solicitantes acompañan un plano por duplicado que determina claramente la orientación y los límites de la concesión solicitada, y son los siguientes: punto A; partiendo del nacimiento del Arroyo Limoncillo, división de la Provincia de La Vega con la de Azua, Punto B; Curso del Rio Limón, punto C; Confluencia del Río Limón con el Arroyo Limoncillo. Esta concesión abarca el derecho de explotación de los minerales de los lechos de los rios comprendidos en la presente solicitud. Se excluyen de la presente denuncia las que conteniendo los mismos minerales han sido legalmente hechas y estén en vigor.

Los que suscriben creen haber llenado y están dispuestos a llenar todos los requisitos establecidos por la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional, y a la vez aprovechan la presente ocasión para saludar a Ud. muy atentamente.

(fdos) Pedro A. Iglesias y Raul Franceschine.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas,Reglamento en vigor con sus reformas y modificaciones.

La Vega, R. D. Junio 20, 1928.
V. Robióu S.
Secretario de la Gobernación.
de La Vega, R. D.